



Sociología Criminal

TOMO I

Enrico Ferri

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
MEXICO, D.F., 2004

SOCIOLOGÍA CRIMINAL

Tomo I

ENRICO FERRI

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

NUEVA BIBLIOTECA UNIVERSAL
SECCIÓN JURÍDICA

SOCIOLOGÍA CRIMINAL

POR

ENRICO FERRI

*Profesor en la Universidad de Roma y en la Universidad nueva
de Bruselas, Diputado en el Parlamento italiano*

CON UN PRÓLOGO DE

D. PRIMITIVO GONZÁLEZ DEL ALBA

Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

VERSIÓN ESPAÑOLA POR

ANTONIO SOTO Y HERNÁNDEZ

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Redactor-Jefe
de la Revista de los Tribunales.

~~~~~  
TOMO PRIMERO  
~~~~~

MADRID
CENTRO EDITORIAL DE GÓNGORA
CALLE DE SAN BERNARDO, 43

ES PROPIEDAD

MADRID
IMPRESA DE J. GÓNGORA ÁLVAREZ
Calle de San Bernardo, 85.

INDICE DE MATERIAS

	Páginas
PREFACIO DEL AUTOR.....	VII
PRÓLOGO.....	XI

INTRODUCCIÓN

ESCUELA CRIMINAL POSITIVA

I. 1. La escuela criminal clásica, inaugurada por Beccaria.— 2. La escuela penitenciaria clásica, iniciada por Howard. 3. Aplicación del método positivo al derecho criminal.— 4. Como en la medicina y en la economía política.—5. A la <i>disminución de las penas</i> se opone la <i>disminución de los delitos</i> , y al estudio abstracto del delito como ser <i>jurídico</i> , se contrapone el estudio positivo del delito como <i>fenómeno natural social</i>	3
II. 6. Primeras acusaciones contra la escuela positiva.— 7. Los eclecticos.—8. Expansión científica de la nueva dirección.	24
III. 9. La sociología criminal.....	45

CAPÍTULO PRIMERO

DATOS SUMINISTRADOS POR LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL

I. 10. Historia natural del hombre delincuente y sus datos ge- nerales.....	52
II. 11. Objeciones fundamentales contra los datos de la Antro- pología.— 12. I. Método de estudio.—13. II. Supuestos científicos. — 14. III. Discordancia de los datos. — 15. IV. Los caracteres criminales se dan aun en el hom- bre honrado. — 16. V. Indeterminación histórica y antro- pológica del delito. Su definición. — 17. VI. El tipo cri- minal.— 18. VII. Origen y naturaleza de la criminalidad..	62
III. 19. Clasificación natural de los criminales.—20. Preceden- tes.—21. Delinquentes habituales y delinquentes de oca-	

sión. 22. Las cinco categorías fundamentales de delin-	
cuentes: locos, natos, habituales, de ocasión y por	
pasión. — 23. Sus diferentes graduales. — 24. Sus pro-	
porciones numéricas. 25. Otras clasificaciones. —	
26. Conclusiones.....	147

CAPÍTULO II

LOS DATOS DE LA ESTADÍSTICA CRIMINAL

I. 27. Método para determinar y estudiar los datos suminis-	
trados por la estadística criminal. — 28. Estadística moral	
y estadística criminal. — 29. Historia y estadística. —	
30. Criminalidad natural y legal.....	202
II. 31. Civilización y delito. — 32. Relación entre la actividad	
honrada y la actividad criminal. — 33. Factores antropo-	
lógicos, físicos y sociales del delito	213
III. 34. Datos generales sobre el movimiento periódico de la	
criminalidad de Europa.....	213
IV. 35. La ley de saturación criminal. — 36. Débil eficacia de las	
penas que es consecuencia de ella. — 37. Pruebas históri-	
cas, estadísticas y psicológicas.....	250
V. 38. Equivalentes de la pena. — 39. Ejemplos en el orden	
económico, político, científico, administrativo, religioso,	
familiar y educativo. Alcoholismo. — Vagancia. — Infancia	
abandonada	291
VI. 40. Prevención y represión: su identidad fundamental. —	
41. La lucha contra el delito y su transformación radical.	334

PRESENTACIÓN

La trasgresión al orden jurídico, a través del delito, es uno de los hechos que mayor trastorno ocasiona a la sociedad, poniendo en crisis a las instituciones públicas. El delito ha sido reprimido desde tiempos remotos, y en los estados contemporáneos es el único motivo que autoriza al poder público la imposición de sanciones privativas de la libertad, e incluso de la vida. Son muchas las teorías que han intentado explicar las causas del delito, su prevención y la naturaleza de su sanción. **Enrico Ferri** fue un precursor en la materia, al estudiar el delito partiendo de bases objetivas y científicas, y la mayoría de sus ideas mantienen vigencia a más de 70 años. La obra que en esta ocasión este **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, a través de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, tienen el agrado de presentar dentro de la colección "*Doctrina*", intitulada "*Sociología Criminal*", de **Enrico Ferri**, es sin duda la más importante de sus obras, y constituye una gran aportación para el Derecho Penal en general y para la Criminología en lo particular.

Enrico Ferri nació en San Benedetto, Italia, el 25 de febrero de 1856. Tuvo una infancia modesta desde el punto de vista económico. Fue alumno irregular hasta los 16 años, edad en la que inició sus estudios con el filósofo positivista Roberto Ardigó, quien tanto influyera en la orientación de su pensamiento. En París hizo estudios sobre antropología así como de la estadística criminal de Francia obtenida entre los años de 1826 a 1878. Más tarde en Turín, obtuvo la licencia para impartir la clase "Sustitutos Penales", donde junto con Garófalo, fuerón apoyados por Lombroso e influenciados por sus ideas académicas, dando así inicio la Escuela Postivista Italiana.

En 1879, a la edad de 23 años, es designado catedrático en la Universidad de Bologna, de donde tenía poco de haberse graduado, y durante este tiempo llevó a cabo el análisis de 700 reos y 300 enfermos mentales.

En 1882 imparte cátedra en la Universidad de Siena, publicando la obra *Socialismo y Criminalidad*. Cuatro años después, es propuesto como diputado por la provincia de Mantúa, luego de haber defendido con éxito una causa en la que se juzgaba a un grupo de ciudadanos de esa provincia, por incitación a la rebelión, cargo que desempeñó hasta 1924 luego de once reelecciones. A partir de la defensa en Mantúa, fue un incansable defensor de causas populares. Como parte de su intensa actividad política, participó en la organización del Partido

Socialista, fundó y dirigió el periódico "*Avanti*", desde donde llevó a cabo una campaña política contraria al gobierno, lo que le valió una pena de once meses de reclusión, sin embargo, dicha pena no se cumplió al ser declarado *Benemérito de Italia* por el Parlamento. Más adelante se volvió más moderado, llegando a simpatizar con el régimen fascista, donde vio una oportunidad para la acogida de sus ideas en un ordenamiento penal. Destaca su ejercicio de la oratoria, tanto en el área forense como en la política. Estando en campaña llegó a pronunciar hasta 55 discursos en 23 días, y a su paso por América Latina, en 1918, pronunció 110 conferencias en 80 días. Su proyecto de Código Penal, de corte eminentemente positivista, influenció algunas de las disposiciones e instituciones del Código Penal Italiano de 1930.

En 1907, fue llamado a ocupar la cátedra en la Universidad de Roma, la cual impartió hasta su muerte, acaecida el 12 de abril de 1929 a la edad de setenta y tres años.

- 0 -

En los tiempos que corren, en que los altos índices delictivos constituyen uno de los principales reclamos sociales, en que es fácil caer en soluciones simplistas que no logran eficacia en el combate al delito, conviene no perder de vista estudios como el que ahora se presenta, dónde se aborda el problema con la objetividad y amplitud que se demanda.

La obra que se publica consta de dos tomos, el primero consta de tres capítulos, dedicados a los planteamientos generales de la escuela positiva, a estudios de antropología criminal y de estadística del delito; el segundo tomo, contiene dos capítulos y un apartado de conclusiones; en la parte capitular se exponen cuestiones relativas al libre albedrío y algunas propuestas de reformas legislativas derivadas de los planteamientos de la escuela positiva.

El pensamiento de Ferri contribuyó notablemente en la forma de ver el delito, puesto que durante la época de su publicación, no existía una concepción de la pena acorde a la rehabilitación y defensa del orden social, no obstante la publicación, a mediados del siglo XVIII, de la obra *De los Delitos y de las Penas*, de Cesare Beccaria. Además, el delito se entendía cometido en un contexto de albedrío pleno por parte del sujeto activo, sin contrapesar en su justa trascendencia factores sociales y congénitos que juegan una importancia categórica al respecto.

Miembro de la escuela positiva, Ferri fue uno de sus más sobresalientes exponentes; modificó acertadamente las concepciones de Lombroso acerca del delincuente, atenuando las consideraciones de carácter antropológico y, sobre todo, poniendo énfasis en factores de índole sociológica, al referirse en su clasificación a los criminales por hábito y de ocasión. De esta manera abrió el camino a la sociología criminal, de la que puede ser considerado como fundador; puso de manifiesto otros aspectos hasta antes poco explorados, tales como la etiología del delito, la per-

sonalidad del delincuente y los fundamentos racionales de la represión.

Uno de los puntos más controvertidos de su teoría, es la negación del libre albedrío. Actualmente, no es aceptado este postulado; sin embargo, no era de manera tajante que Ferri sugería la falta de libre albedrío: existen personas que, dada su formación congénita y psicológica, tienen una tendencia más acentuada a delinquir, la cual desde luego, se puede ver incrementada por un entorno social desfavorable. En la actualidad, algunos estudios criminológicos sugieren la existencia de factores genéticos y psicológicos, que podrían resultar en una tendencia hacia la comisión de delitos. Lo anterior, si bien, no significa la existencia de criminales natos del mismo modo que proponían algunas corrientes de la escuela positiva, si autoriza a suponer que algunas personas tienen mayor propensión a delinquir, lo que se puede ver potenciado por el entorno social. Por tanto, es en la prevención donde radica la importancia del abatimiento al crimen, más que el aumento de las penas, lo cual coincide con la que proponía Ferri en cuanto a la aplicación de sustitutos penales.

Sobre las penas, Ferri advertía la poca utilidad de atacar al delito mediante su aumento, y *“cuán cómodo es creer, con la opinión general, que basta redactar una ley penal para obtener un remedio a las plagas sociales o para impedir que éstas se agraven,... a lo cual los hechos y la observación psicológica ofrecen continuas negaciones”*.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

En suma, el delito es un fenómeno complejo, que requiere un estudio que tenga en cuenta factores de diversa naturaleza, principalmente de carácter jurídico, sociológico y psicológico. La obra "***Sociología Criminal***" de **Enrico Ferri**, cumple el propósito. Es por ello que para este **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, presenta con gran orgullo la edición facsimilar de este clásico de la Criminología, la cual seguramente contribuirá al fomento de la cultura jurídica en de esta Ciudad Capital, al tiempo que se rinde justo homenaje a un jurista que consagró la mayor parte de su vida a procurar una sociedad mejor, mediante el estudio científico de la conducta delictiva.

MAG. JOSÉ G. CARRERA DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

Verano de 2004.

PREFACIO

La segunda edición española de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL (1) es para mí causa de viva y sincera satisfacción, no tanto por amor propio personal, halagado por semejante acogida del gran público de lengua española, cuanto, y sobre todo, porque viene a confirmar aquel trabajo de *germinación científica* que es una de las fases inevitables de toda nueva doctrina.

César Beccaria, que con su pequeño maravilloso libro *De los delitos y de las penas*, había suscitado—la víspera de la revolución francesa—un tan grande y clamoroso entusiasmo, igual entre los enciclopedistas que entre los príncipes reinantes en España, en Austria, Rusia..., murió, pocos años después, en medio de la indiferencia pública, casi olvidado.

Pero la idea de sus premisas tenía en sí misma la fuerza incoercible de la verdad humana, y por esto, después de treinta o cuarenta años de aparente olvido, alcanzó el triunfo completo y todas las legislaciones penales de los pueblos cultos se inspiraron en ella.

Lo propio ha acontecido y acontece respecto de la idea de la escuela positiva.

(1) La primera apareció en 1887 con el título de *Los Nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento penal*, y fué vertida al español por D. Isidro Pérez Oliva, editándose por esta misma Casa. A ella puso Ferrí una introducción contestando la crítica del profesor Aramburo y Zuloaga, hecha en el libro *La Nueva ciencia penal*.

Después del clamor de oposiciones y polémicas, de admiraciones y aplausos que produjo su primera afirmación, transcurrieron veinticinco años, en los que parecía que había caído en el mayor abandono.

La realidad, sin embargo, ha desmentido esta apariencia.

Toda nueva doctrina, después de la primera fase de la afirmación, más o menos tumultuosa, cruza por otra fase de germinación, como el grano que depositado en el seno de la madre tierra debe pasar un período de embrión antes de mostrarse como yerba y como espiga.

Los hechos criminosos, excesivamente cotidianos, los procesos sensacionales han continuado, todos los días, reclamando la atención pública sobre la teoría de la escuela positiva, confirmándola y arraigándola cada vez más en la pública conciencia.

Así ha ocurrido que en muchos países se han realizado las reformas penales (frente a los códigos monumentales) inspirándose en el íntimo pensamiento de la nueva escuela.

Los manicomios criminales, la condena condicional, los Tribunales especiales para los menores, etc., son la prueba de esta difusión progresiva de la nueva doctrina en el campo de la realidad penal.

Aquellas reformas, en efecto, se hallan en abierta contradicción con las doctrinas clásicas y tradicionales de la justicia penal, inspirada en el concepto metafísico de que la pena debe ser la retribución moral y jurídica de una culpa mediante un castigo, en vez de ser un procedimiento de prevención penal del morbo de la delincuencia.

De otra parte, las continuas traducciones extranjeras y las repetidas ediciones de las principales obras de la escuela criminal positiva, vienen a confirmar este trabajo de germinación científica, el cual será seguido ciertamente del triunfo franco y completo de las nuevas ideas.

España cuenta un conjunto valioso de propagandistas de la escuela positiva, que han aportado el tributo de ideas originales y de integraciones científicas.

Lo mismo puede decirse de la América latina.

Con grande y sincera satisfacción veo ahora, por ello, esta segunda edición española de mi libro, que en estos días acaba de ser también publicado vertido al ruso.

La convicción profunda de la verdad de nuestras ideas da la seguridad serena e inmutable de su inequívoco triunfo.

Mas la consideración de su progreso demostrado por signos exteriores no puede menos de confirmar y reforzar nuestra fe en el programa de toda nuestra vida, que es: *procurar con la ciencia la existencia mejor de la humanidad.*

Enrico Ferri.

Roma, 30 Octubre 1907.

PRÓLOGO

Con ser el Derecho penal manifestación rudimentaria, pero innegable, de relaciones jurídicas desde los albores de la vida humana, es lo cierto que el Derecho sancionador no resulta constituido científicamente hasta una época, tan relativamente cercana, que bien puede asegurarse no es anterior al último tercio del siglo XVIII, en que el filantropismo, la evolución de las ciencias naturales y las nuevas orientaciones de la Economía política, dejaron sentir su natural influencia sobre las ideas predominantes acerca del delito y de la pena, del fundamento de la función represiva, y de los motivos de imputabilidad del acto delictuoso al agente responsable del mismo.

No es esto afirmar que los principios esenciales que integran la substancialidad de la ciencia criminológica sean obra de modernas investigaciones, ni que entre las nebulosidades del error, propio de la incultura y aun de la barbarie de otros tiempos, no permaneciese oculta y soterrada aquella suprema ley de justicia, que según la feliz frase del ilustre Carrara, «provo-ca la reacción de los buenos contra los violadores del Derecho, y reclama la sanción de la pena como castigo del mal efectivamente producido por obra del acto humano».

Pudieran encontrarse, recuerda a este propósito un notable escritor jurídico (1), primitivas sociedades sin legislación civil; pero no se concibe la vida colectiva en el hombre por rudimentaria que ella sea, sin reconocer como un hecho social el delito y la necesidad de su prevención mediante la pena, que será más o menos legítima y fundada, aunque siempre habrá

(1) *Origen de la Ciencia jurídico-penal*. Rafael de Ureña, 1881.

de existir como ley de conservación y defensa de las sociedades humanas, y realidad de su posible existencia. Y es que el hombre, antes que la iluminación de su entendimiento, merced a las enseñanzas de la ciencia, posee por intuición innegable grandes verdades morales; rico patrimonio transmitido de generación en generación, que constituye el más legítimo y fructuoso contenido del saber humano. Al fin y al cabo la ciencia no es otra cosa que una serie de postulados elevados a la categoría de principios tenidos como ciertos, bien por la posesión en el común sentir del hombre de nociones de orden moral que estima incontrovertibles, bien porque la constante observación de los hechos que la Naturaleza le ofrece, y se comprueban por medio de procedimientos experimentales, le sirve, asimismo, de fuente de conocimiento.

Resulta, por tanto, indudable que los principios esenciales sobre la responsabilidad en el acto humano, de la sanción por la pena de las transgresiones del derecho y del fundamento de la potestad atribuida al Poder social para restablecer la normalidad jurídica, mediante el castigo del delincuente, antes que en las leyes escritas, estaban grabados en el corazón del hombre, eran percibidos por su conciencia, y su razón los presentaba al entendimiento como norma fundamental de conducta en la convivencia de la vida colectiva.

La filosofía helénica, en aquellos tiempos en que el genio de los sabios inmortales de la Grecia brillaba como astro luminoso entre las densas nieblas del error, recogía esos principios primarios, y no poco habría que aprender en las enseñanzas del divino Platón y del Sócrates inmortal, acerca de la justicia de la pena, de la esencialidad del delito y de la enmienda del delincuente, fin ético de la represión; porque el castigo, más que dolorosa retribución que atormentando el cuerpo, aflige y hace decaer el espíritu, significaba en el decir de aquella filosofía insustituible, remedio que sana el alma, bien que conforta la voluntad apartada del derecho, y prevención saludable de ulteriores y más dolorosas recaídas.

Y aun cuando la realidad jurídica no consignaba en la ley escrita tan salvadoras ideas, y no obstante que la venganza privada, transformada muy pronto en la venganza colectiva con el nombre de *vindicta pública*, aparejada con la igualdad material del talionato, informaba el derecho de castigar, es lo cierto, como recuerda Gabriel Tarde, que con ser la retribución del mal por mal la forma externa de los sistemas penales hasta épocas muy recientes, en el fondo de la función penal existió siempre latente una reminiscencia del sentimiento de la justicia; como si esa idea, madre de todas las grandes ideas morales, fuese patrimonio inalienable del hombre, lo mismo en la vida errante de la tribu, que cuando su actividad individual se despliega bajo la soberanía del Estado en superiores civilizaciones.

El problema penal en las regiones de la ciencia resultaba, por consiguiente, planteado desde los remotos tiempos de las primitivas civilizaciones; y así como en el seno de la cultivada tierra la semilla en ella oculta y preservada de las inclemencias atmosféricas, ofrece más tarde el fruto codiciado, la labor de las especulaciones filosóficas resultó germen fecundo de futuras renovaciones legislativas, cuando a la dureza de las costumbres y la absorción del Estado, reemplazó la reivindicación del desconocido derecho del individuo, y con ello recibieron nuevos alientos de vida las instituciones jurídicas de los pueblos modernos.

Las grandes injusticias provocan siempre enérgica reacción a nombre de la justicia, y así, cuando Beccaria protestó en los promedios del siglo XVIII en su famoso libro *De los delitos y las penas*, contra la barbarie de los castigos y el ultraje a la persona del condenado, se pensó, acaso por vez primera, en que el Derecho penal debiera resultar constituido en la substantividad de las leyes por nuevas concepciones acerca del delito, del delincuente y de la función penal. La labor del Marqués de Beccaria era por lo demás una mera iniciación contra las teorías abstractas limitadas a estudiar en el

campo de la filosofía, el delito como acto humano, imputable en cuanto significaba la obra de una actividad conscientemente culpable, y merecedor de castigo, puesto que la pena integraba una reacción evidente contra la acción malvada que el delito representa. Por ello su teoría acerca del derecho de castigar se sustentaba sobre la defensa social, transformación de la venganza privada cuando por consecuencia del pacto ideado por Rousseau el individuo abdicó en la comunidad sus personalísimos derechos. Mas en la realidad de las cosas, sus doctrinas no eran en substancia sino la proclamación de la necesidad de urgentes reformas procesales y penitenciarias que acabasen con la barbarie de los guardadores del preso sometido a la justicia, y con la arbitrariedad de los Jueces en la aplicación de penas, crueles y atentatorias a la dignidad humana. Su labor, por tanto, podía estimarse fruto de aquellas bienhechoras corrientes del filantropismo, que inspiraron a Howard la creación de la moderna Ciencia penitenciaria, después de haber experimentado su propio iniciador las amargas del cautiverio en las lobregueces de la prisión, y sufrido en su persona tratamientos brutales, durante la triste odisea que el mismo Howard denominaba *la geografía del dolor*.

Realmente, y como con oportunidad recuerda uno de nuestros sociólogos criminalistas, Dorado Montero, la obra de los filósofos del siglo XVIII, sin alterar fundamentalmente la naturaleza de la pena, que siguió siendo aflictiva y dolorosa, hizo la afirmación resuelta de la personalidad humana, con propio valer como tal, frente al absorbente poder del Soberano, encarnación entonces del Estado. Labor meritisima parecerían la de los filósofos filántropos pensar en el derecho personal del sujeto activo del delito, menospreciado y escarnecido por las ordenaciones procesales de los tiempos medios; ayudarle a regenerarse por la ausencia de la infamia en la pena, que ya empezaba a estimarse como un bien, encaminado a confortar la voluntad debilitada por el delito, y por último ayudarle, según entendía Howard, en el cumplimiento de la

condena para reintegrarle en su derecho, uniendo en el tratamiento de las prisiones aquella dulce equidad, que es, después de todo, más que obra de misericordia, labor de suprema justicia.

Natural consecuencia de la violenta reacción del filantropismo contra la injusticia de la pena en relación con el culpable a quien se impone, cuando las penas son aflictivas, dolorosas y crueles, en lugar de ser restauradoras de las energías morales abatidas por el delito, regeneradoras de la conciencia perturbada por el apartamiento en el hombre de la justicia, y correccionales en su esencia, fué la incorporación a la ciencia criminológica, de nuevas teorías que en el fondo parecían resurgir aquellas nociones de la filosofía helénica, recobrando vida y realidad en las civilizaciones superiores de nuestros tiempos. «El castigo es la curación del alma enferma y debilitada por el delito; si se ha cometido una injusticia es preciso ir en busca del Juez, como el enfermo acude al médico, no sea que la dolencia del espíritu engendre bien pronto una corrupción que la haga incurable», había dicho Platón y repetía más tarde la filosofía Tomista; y la escuela correccional en los comienzos del siglo XIX, afirmaba con su insigne fundador Augusto Roëder, que la pena no era un mal en sí misma, sino disciplina educadora de la voluntad apartada de la justicia; el delito una desviación de la voluntad en su dirección constante al bien, y finalmente, que la función penal debiera convertirse en *tutela social* protectora del derecho del individuo a regenerarse mediante el restablecimiento en su espíritu del sentido de la justicia, y a recobrar, merced a la sanción represiva, toda su energía y firmeza para la realización de sus destinos en la convivencia humana.

El correccionalismo, fijando el sentido ético de la pena, estudiando el delito y el delincuente como hechos sociales, apartándose de abstractas concepciones metafísicas sobre el libre albedrío, y dando a los factores sociológicos su natural influencia en la criminalidad, significará siempre una muy

preciada evolución en la ciencia criminológica, no merecedora ciertamente del menosprecio con que Garófalo la estudia en su *Criminología*, ni como es tratada por otros escritores, acaso sin meditar lo bastante acerca de la transcendente influencia de sus doctrinas en el actual Derecho represivo. Jamás—pudiéramos nosotros repetir con el ilustre Ferri—se hace posible fijar límite alguno al desenvolvimiento constante y progresivo de la ciencia, porque la corriente inagotable de los hechos naturales impondrá siempre nuevas direcciones y dará lugar también a evoluciones inesperadas. ¿Quién adivinará el punto de parada en la marcha evolutiva del Derecho penal moderno, que arrancando en su partida de un movimiento enérgico de reacción contra la crueldad y la barbarie de las penas, parece reaccionar en el positivismo, según entiende Makarwicz, contra el sentimentalismo de la filosofía espiritual de los filántropos del siglo xviii, reafirmando los resortes, que se creen debilitados, de la defensa social por obra del delito? El hombre delincuente, en el sentir de Beccaria y Howard, es un enfermo de la voluntad, un desequilibrado psicológicamente, a quien la sociedad por la pena reintegrará en su normalidad; mas para Lombroso y Taine, el criminal nato, en sus reminiscencias atávicas es un orangután lúbrico y feroz de cara humana, a quien hay que eliminar por la relegación y aun por la muerte, si la sociedad se beneficia con ello.

Y es que la Criminología se encuentra aún en su desenvolvimiento natural y progresivo, y de la antítesis entre los más opuestos sistemas surgirá, más o menos pronto, una nueva y más definida escuela, aprovechando, como entiende Ferri, los preciados materiales del trabajo hecho por los que ahora contienden acerca del concepto del delito, la persona del delincuente y el fin de la pena, y asentando sobre bases sólidas y perdurables las nociones abstractas contenidas en una filosofía tradicional regida en absoluto por los cánones de la meta-

física, y que el espíritu razonador de los tiempos *semete* a un criticismo que entiende inexcusable.

* * *

La filosofía clásica había estudiado al hombre en las relaciones psicológicas de su naturaleza moral, reconociendo la existencia de principios morales y jurídicos independientes de lugar y tiempo, que eran norma de conducta en el desenvolvimiento de su actividad, y que le eran impuestos por imperativo de su conciencia con anterioridad a todo precepto escrito. Soberano el ser racional de las determinaciones de su voluntad en el obrar, esa soberanía le hacía absolutamente responsable del acto y de sus consecuencias, y en tal libertad de elección entre el bien y el mal, se asentaba el principio jurídico de la imputabilidad en el delito. Estimábanse como motivos esencialmente internos los que determinaban el obrar de la voluntad; y la deliberación, que es el acto precedente a la resolución, era labor de la inteligencia, necesaria a la generación del hecho humano, que al tomar forma externa resultaba *voluntario*, precisamente por ser *inteligente*.

Esa afirmación de una potencialidad psicológica, libre en su iniciación y desarrollo hasta del accidente de las pasiones que sólo pasajera e eclipsaban la luz del intelecto, resultaba una verdad intuitiva, demostrable, según la filosofía clásica, con aquel género de demostración que sirve de fundamento a los hechos de conciencia; porque el libre albedrío, como las nociones de lo moral y de lo justo, las poseía el hombre en idéntica manera que posee la realidad de su existencia, y las comprobaba, porque las sentía en su sentido íntimo y en el sentir de los demás hombres. La enérgica protesta contra su negación hubiera surgido en quien víctima de la injusticia, en nombre de una ley escrita en los Códigos, pero rechazada por la conciencia, hubiese sido declarado responsable de aquello que no hubiera querido, y que contra su intención le fuese imputable en el orden de las relaciones del Derecho.

La antropología—en el sentido genérico de esa acepción—, esto es, el estudio del ser humano, se limitaba en la filosofía tradicional a la investigación del proceso psicológico, mediante el cual se exterioriza el resultado de nuestra voluntad; pero la participación que en el desarrollo de ese proceso psíquico pudiera tener el sistema orgánico del individuo, y el determinar cómo las sensaciones externas y la excitación del sistema nervioso modificasen los fenómenos de pura psicología, permanecía en estado verdaderamente rudimentario. Se menospreciaba la investigación de las relaciones entre lo físico y lo moral, entre el espíritu y el cuerpo, entre lo que la moderna antropología denomina por boca de Colajanni *psiquis, cerebro y carácter*, y la ciencia, elevándose a las alturas de lo suprasensible, divagaba por los espacios indefinidos de la metafísica, estudiando al hombre como un ser ideal, dueño y señor de su voluntad en el sentir, pensar y querer, siquiera tuviese que admitir aquellos *movimientos primos* de la voluntad, arrollada al actuar por fuerzas poderosas e innegables; verdadero estado de tormenta psicológica, según el feliz concepto de Ferri, en que el hombre se convierte en *sujeto pasivo* de sus actos. Y es que el libre albedrío, libertad moral en el obrar, no sufre tan sólo a veces eclipses momentáneos, sino obscuridad tenebrosa, noche completa, por obra de agentes de naturaleza fisiológica, de fuerzas que el hombre siente desencadenarse súbita y repentinamente, y para cuyo dominio habrá de reconocer su impotencia. Movimientos portentosos de los grandes centros de su vida orgánica vencen en la formidable lucha entre lo material y lo sensible; que al fin la vida interior del hombre, es una innegable contraposición de sentimientos ideales y de sensaciones puramente externas; su cerebro y su corazón suelen andar discordes, y la violenta emotividad de la pasión anula en ocasiones el ordenado pensar de la inteligencia.

La ciencia que estudia al hombre, es decir, la antropología, debiera completar en su natural evolución sus investigaciones, considerándole, no como un ente ideal, abstracto y

fuera de la realidad de las cosas, sino como una creación de la Naturaleza, a cuyas leyes, bien que en un orden superior, venía subordinado. La dirección de la antropología fué acaso en esos nuevos rumbos demasiado extrema, pero es un hecho constante que la evolución científica no suele verificarse paulatinamente, sino que al predominio de una teoría durante largo tiempo, sucede otra que, lejos de conservar lo aceptable, arrolla y destruye lo edificado por la anterior.

Al método escolástico predominante en la determinación de los principios de las ciencias morales y políticas, método de razón pura, sustituyó el experimental, ventajosamente adoptado en la investigación de las ciencias naturales, entendiendo sin duda con el ilustre Gabriel Tarde (*Las leyes de la imitación*) «que la ciencia toda tiene por objeto comprobar repeticiones»; puesto que el mundo es al fin y al cabo una repetición que se manifiesta como *ondulación* en el orden físico, como *herencia* en el orden orgánico, y como *imitación* en el orden social.

La antropología psicológica, circunscribiendo sus investigaciones al estudio de los fenómenos internos, creyó ver en el delito una enfermedad del alma, en el delincuente un ser cuya voluntad débil para la vida jurídica necesitaba del remedio de la pena, como el enfermo por la acción del medicamento más o menos enérgico tonifica su organismo y recupera la salud perdida; por lo cual, la función penal en la escuela espiritua- lista, era un tratamiento de pura patología, no menos requerido por el positivismo, que estimando el delito una morbosidad orgánica congénita por la herencia, u ocasionalmente adquirida por deficiencias fisiológicas que ocasionan la inadaptación al medio social, exige que la sociedad se defienda de los delincuentes incurables—natos o incorregibles—por medio de la pena, como necesidad de suprema defensa, al igual que la Naturaleza elimina aquello que, según sus leyes fatales, no reúne condiciones de viabilidad orgánica.

Abandonados aquellos postulados morales anteriores y su-

periores a la ley, que eran contenido de la conciencia humana, luz del entendimiento y norma preconstituída de las relaciones jurídicas del hombre; pura ilusión el libre albedrío, alma, substancia y realidad de lo imputable en los actos anti-morales; sustituida la noción primaria de la justicia en la función penal por la necesidad de la defensa contra la acción perturbadora del orden del Derecho; fundamentada esa defensa en la reacción instintiva, mecánica, del organismo que rechaza el mal con el mal, la antropología positivista estudiaba al ser humano como ente, no ideal y abstracto según los cánones de la metafísica, sino como sujeto de la escala zoológica con un organismo diferenciado por la superioridad del instinto en relación con el de los seres más imperfectos de la creación, pero como ellos subordinados a las leyes fatales de la Naturaleza.

La nueva dirección de las ciencias morales por los cauces del naturalismo era debida al método experimental aplicado con éxito a las ciencias naturales, a la orientación positiva de la Economía política, y a las investigaciones sobre el tipo criminal, revelado por signos anatómicos exteriores, por la configuración del rostro sobre todo, que más de una vez ha constituido un prejuicio en los Magistrados en contra de algún infeliz, de repulsivo aspecto, desfavorecido físicamente en aquello que aun los espiritualistas denominaban el espejo del alma. Por otra parte, la observación experimental de las alteraciones patológicas en los enfermos de la mente (*moral insanity*, según Prichard), en los degenerados físicamente por causa congénita (desviación del tipo humano al decir de Morel); y los datos recogidos sobre la ausencia del sentido moral en ciertos delincuentes de las grandes colonias penitenciarias, sirvieron de tema en los principios del siglo XIX a meritisimos estudios antropológicos, precursores de la llamada Nueva escuela de antropología criminal, definitivamente constituída en Italia en el último tercio del pasado siglo y que ha puesto a discusión los grandes problemas jurídicos, sociales, morales y po-

líticos, que parecían solucionados por la filosofía tradicional, deshaciendo con las nuevas teorías, como recuerda Dorado Montero, la obra que en anteriores siglos resultaba construída por la sabiduría de muchas generaciones.

* * *

La Escuela positivista del Derecho penal resulta hoy constituida, y su posición está claramente determinada, merced a los trabajos meritisimos de Lombroso, Ferri y Garófalo, antropólogo el primero, sociólogo el segundo y eminente jurista y Magistrado el último, y todos tres verdaderos evangelistas de la nueva doctrina. Reconocida como una de tantas corrientes que en el campo neutral de la ciencia se disputan el triunfo de las ideas, pudiéramos decir con Dorado Montero, bien sea para aceptarla, o para combatirla, no es lícito desconocerla, ni menospreciarla inhibiéndose negligentemente de su meditado y concienzudo estudio.

Así, mientras que algunos rechazan las teorías positivistas, escribe a este propósito Enrique Ferri (*SOCIOLOGÍA CRIMINAL*), *para no dilapidar la herencia científica que fué gloria de nuestros padres*, pensamos nosotros que hay dos medios de no malversar esa herencia; porque podemos recibirla y transmitirla intacta a nuestros sucesores por un simple trabajo de investigación crítica, o bien hacerla valer más mediante nuevos puntos de vista, lo cual, a nuestro entender, constituye el primer deber de quienes cultivan la ciencia.

Si la filosofía tradicional había estudiado al hombre como un ente ideal en la manifestación de sus facultades psicológicas, sin percatarse de que el ser humano en la actuación de su voluntad obra asimismo influenciado por motivos de orden fisiológico, tales como el carácter, las deficiencias orgánicas, la degeneración, o la verdadera parálisis de sus facultades intelectuales en desequilibrio manifiesto con el desarrollo físico; si los progresos de la Sociología han evidenciado que,

como dice Fouillée, la sociedad con sus injusticias, o por lo menos con el negligente abandono de elementales deberes, germina el delito, del cual sólo la ocasión y la víctima son obra del delincuente, ¿por qué no orear las viejas teorías abstractas, con las brisas tonificadoras de ideas nuevas que las proporcionen vitalidad robusta y perdurable? La ciencia significa un movimiento continuo de flujo y reflujo de afirmaciones y negaciones, y a una teoría admitida como cierta, sucede otra absolutamente negativa de la precedente; por lo cual, el afirmar que cualquiera de ellas posee en absoluto la verdad, es desconocer que el entendimiento humano divisa la certeza caminando entre nebulosidades que le atajan en su camino y le desvían de arribar tan pronto como fuera su deseo, a la finalidad del punto de partida. Por eso el eclecticismo—que si no duda, es vacilación del ánimo—se ofrece siempre como mediador en la lucha de ideales científicos contrapuestos, y a los radicalismos de las escuelas metafísicas y del positivismo, una tercera escuela con el nombre de *Naturalismo crítico*, reclama reiteradamente un puesto en el campo del empeñado combate, y Carnevale, Alimena y Magri, parecen como los sucesores en la primacía científica de la ciencia criminológica, de Lombroso, Ferri y Garófalo, recogiendo sus enseñanzas, como éstos cosecharon preciados frutos aprovechando los adoctrinamientos del clasicismo tradicional y abstracto.

La Escuela de Antropología criminal positiva recibió, como es sabido, sus primeras iniciaciones en los estudios sobre la embriología del delito y el análisis patológico del delincuente; labor meritísima de Lombroso en su libro *El hombre delincuente en relación con la Antropología, la Jurisprudencia y la Psiquiatría* (1.^a edición, 1876). Pero el ataque de las nuevas doctrinas era tan formidable a las ideas tradicionalmente aceptadas por el clasicismo filosófico, que bien pudiera afirmarse que la nueva Escuela no venía a reconstruir sobre lo caduco y decadente del pasado, sino a edificar sobre las ruinas de lo que quedaba destruido por completo, muerto y enterrado al fiero

soplo de innovaciones radicales. El *atavismo*, que quería decir regresión del tipo delincuente a generaciones anteriores, que a su vez reproducían el modo de ser del hombre primitivo y salvaje, transmitido por la herencia, y el germen epiléptico a veces congénito, autorizaban la creencia en el criminal *nato e incorregible*, para quien el delito era función de su constitución orgánica y como tal imputable; porque su voluntad era al actuar tan fatal como lo son las leyes que determinan la gravedad de los cuerpos. Así, la escuela Lombrosiana que estudiaba al delincuente por sus caracteres anatómicos, principalmente craneológicos, por las deficiencias de su constitución orgánica y por ciertos accidentes patológicos que alteraban en su raíz el funcionamiento de la inteligencia—epilepsia franca o larvada—prescindiendo de factores psicológicos y sociales que modifican la actuación de la voluntad, no se asimilaba anteriores trabajos de la filosofía espiritualista, sino que con toda la pujanza y bríos de lo que se cree irreductible, destruía la obra secular que, iniciada en Platón y Aristóteles y conservada muchos siglos por generaciones sucesivas, habían tratado de restaurar los filántropos del siglo XVIII y los correccionistas de nuestros días.

Sustituído el método racional por el de la experimentación aplicable a las ciencias naturales, estudiado el hombre como un grado en la escala zoológica, el tipo delincuente estaba para Lombroso todo en todo el cuerpo y en cualquiera de sus partes, según recuerda un distinguido criminologista, como el alma, al decir de los escolásticos, substancia incorpórea y espiritual, reside idealmente en el todo y en la parte del organismo fisiológico.

Sucesor y aventajado discípulo de Lombroso, Enrique Ferri resulta, no obstante, el verdadero apóstol de la reforma, y el que logró asentar sobre bases más científicas las nacientes teorías de la escuela antropológica. Las enseñanzas de Ardigó en cuanto a la filosofía positivista, y de Lombroso respecto al estudio anatómico del tipo criminal, y sus propios y meritisi-

mos trabajos en las ciencias sociológicas, sirvieron de provechosa orientación a *Los Nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento penal* o *Sociología criminal*, como más tarde ha sido denominado el libro, que acertadamente califica del más completo de los libros modernos sobre Criminología, el publicista Bernaldo de Quirós. Todo en él resulta, en efecto, concienzuda y discretamente estudiado: el delito, la delincuencia y los nuevos rumbos de la justicia penal.

Porque el delito, no es únicamente para Ferri un remoto anacronismo, reminiscencia de un estado de vida colectiva rudimentaria y salvaje, que vive con vida propia, tanto en los organismos inferiores de los reinos animal y aun vegetal, como en el hombre durante la infancia, y en la colectividad apartada de las corrientes de la civilización y del progreso. Es, sí, efecto de múltiples causas, y producto, no sólo de factores antropológicos, sino también de factores físicos y sociales, por lo cual, al decir de Ferri, resulta el delito un fenómeno de origen complejo, a la vez biológico, físico y social. ¿No es esto una verdadera rectificación de las teorías Lombrosianas, y un decidido paso de avance a la determinación del *medio ambiente social*, que genera el tipo del delincuente predispuesto, como variante del criminal nato e incorregible por deficiencias hereditarias o accidentales de su modo de ser anatómico? Pero ese criminal nato por degeneración hereditaria y congénita, absolutamente irresponsable de sus actos, ¿es un capiti-diminuido de inteligencia, un enfermo de la mente, un loco criminal, que va al delito por irresistible actuación de su constitución orgánica? La Patología mental, ¿ha podido clasificar científicamente, acaso, la compleja enumeración de las variaciones de la insania, arrancando el secreto de ese insondable fenómeno fisiológico? La tendencia irresistible a delinquir por obra de alteraciones anatómicas congénitas o individuales que determinan la morbosidad en la consciencia del acto humano, ¿no es como la delineación del *loco moral* cuyo sentido íntimo resulta atrofiado e incapaz de concebir la idea del arrepentimiento, ni aun de

percatarse de la inmoralidad de las acciones contrarias al orden de relaciones jurídicas? Ferri no parece aceptar esta orientación acerca del delincuente nato, primera categoría de los cinco tipos de su clasificación. Reminiscencias de la teoría Lombrosiana, le hacen concebir el tipo del criminal nato, como producto de los factores biológicos de la raza y el temperamento, combinados con la degeneración orgánica, revelándose al exterior por signos más o menos determinados de carácter fisiognómicos. Una deficiente condición hereditaria atrofia su sentido moral, aunque frecuentemente no altere sus facultades intelectuales; pero esta concepción del criminal nato, que tropezaría en su desenvolvimiento con la antítesis de actuar a veces la voluntad iluminada por los destellos, siquiera poco luminosos, de la inteligencia, y ello no obstante, suponer congénita, fatal e irremediable la incidencia en el delito, la combina el ilustre Ferri con la preponderancia decisiva de la presión del ambiente social en que el criminal nato actúa, desarrollando ese enorme poder agresivo, bien que modificado por el transformismo del tipo salvaje, brutal y primitivo, en otro más conforme con el estado presente de civilización y de cultura.

Completan el concepto del delincuente nato construido anatómicamente por Lombroso, las observaciones críticas de Ferri acerca de los delincuentes locos—exageración, a su entender, del tipo del criminal nato—, así como el estudio de aquellos que sin estar completamente enfermos, ni totalmente sanos, pertenecen a lo que Maudsley denominaba zona intermedia, ya diferenciados por Lombroso con el nombre de *mattoides*. Pero al analizar esa especiosa distinción entre el *criminal nato* que fatal e irremediablemente incide en culpa por obra de deficiencias orgánicas, y el *usano de la mente*, es forzoso decir con frases del ilustre autor de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL: «que es un simple prejuicio creer que se encuentran realmente en la Naturaleza aquellas diferenciaciones precisas a las que el lenguaje humano tiene que recurrir, e ilusión creer que se divisa una línea separatoria entre el hombre cuerdo y el loco; pues,

por el contrario, existe una gradación de matices en los que se dibuja confusamente la silueta del tipo criminal que trata de estudiarse». Lombroso ha intentado, no obstante, solucionar la dificultad atribuyendo a la constitución epileptóidea la raíz de la delincuencia nata e incorregible, y aun pasional; y Maudsley, al describir el proceso y desarrollo del crimen de los locos, en su forma típica y diferencial, ha explicado tan sólo una variante propia del furioso enajenado. Pero, ¿es que el idiota o desmedrado de inteligencia, de instintos congénitos y tendencias a la rapiña y al homicidio, así como toda la innumerable falange desviación del tipo normal y equilibrado—*mens sana in corpore sano*—, que sabiamente decía la filosofía clásica, no es realmente similar al tipo del llamado criminal nato? Ferri, en vista de las pruebas positivas ofrecidas por la experimentación, llega a creer que la asimilación del *loco moral* al *criminal nato*, acabará de ser admitida por lo menos en cuanto a su fondo.

Grandes analogías con el loco delincuente presenta el pasional, hombre cuerdo y de facultades intelectuales regladas, que accidental y transitoriamente incide en la locura. Ya lo decía el clasicismo, cuyos principios en su esencialidad resultan perdurables: la pasión, tormenta del espíritu, anula momentáneamente la tranquila existencia del discurrir del intelecto; y la intensidad de los fenómenos afectivos, actúa sobre la flaca voluntad del hombre, como si fuese éste víctima de una pequeña locura, que, a su pesar, arma el brazo homicida y produce la inevitable catástrofe. Sobreviene el crimen, dice acertadamente Ferri, en un verdadero huracán psicológico, en que el agente se convierte en sujeto *pasivo* de fuerzas extrañas en tal momento a su querer, subsiguiendo a la violencia de la acción una reacción deprimente, que a veces conduce al suicidio, y casi siempre a la espontánea confesión del delito.

Pero aparte de esos tipos criminales locos o semilocos (*mattoides* los últimos, según Lombroso), cuya irresponsabilidad es incuestionable para el clasicismo, porque no siendo in-

teligentes no son moralmente libres, y que el positivismo estima responsables sometiéndola esa responsabilidad a la ley fatal de la causalidad requerida como inexcusable en nombre no de la justicia, sino de la defensa social, Ferri, cuya teoría es la composición más científica de los estudios criminológicos modernos, analiza concienzudamente e influenciado por el avance en el campo del Derecho penal de la Sociología, otros dos tipos de su clasificación criminal, a saber: los *delincuentes habituales* y los *delincuentes de ocasión*.

La orientación del autor de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL hacia la preponderancia de los factores sociológicos, sobre los anatómicos o antropológicos y los físicos o naturales, iniciada en su *Estudio crítico acerca del hombre delincuente de Lombroso, 1878*, y las notables monografías publicadas posteriormente en el *Archivo de Psiquiatría, 1880*, confirman lo que algunas líneas antes hemos indicado, a saber: que la ciencia en su evolución incesante, se construye más o menos definitivamente, recogiendo las enseñanzas tradicionales y adaptándolas, por una verdadera labor de reconstitución, dentro de la actualidad social; atmósfera en que viven con vida propia las ordenaciones jurídicas, desarrollando en el medio ambiente sociológico aquellos eternos principios éticos que son el fundamento perdurable del Derecho.

El nervio de la doctrina antropológica y lo que la diferencia de la filosofía clásica, es la negación absoluta del libre albedrío en la actuación de la voluntad criminal; mar sin orillas que separa la concepción espiritualista sobre el delito y su imputabilidad, de las teorías del positivismo acerca del hecho delictuoso y de su imputación al agente del delito. Enrique Ferri, en las primeras iniciaciones de su valer científico, publicó en 1878 un libro que Fouillée estima lo más completo que sobre la cuestión de la imputabilidad penal se ha hecho, sintetizando su doctrina acerca de la libertad moral en este postulado: «Para que el libre albedrío existiese, sería preciso que nada influyera sobre nuestro pensamiento ni nuestra acción;

entonces seríamos libres en *querer* una u otra cosa y libres en *ejecutar* éste o el otro acto; pero como no es así, como el hombre es parte esencial de la Naturaleza, estamos sujetos a sus leyes en el orden físico y en el psíquico; por lo cual, toda acción humana es consecuencia fatal e inevitable de causas determinantes extrañas a nuestro yo, que por su sola existencia niegan el libre albedrío».

Cuál sea la naturaleza de esas fuerzas innegables que determinan una verdadera lucha de motivos encontrados influyentes en el acto humano, que a veces desvían nuestro querer de su finalidad que es el bien, arrastrándole al principio del crimen, es el punto cuestionado entre libertistas y deterministas. ¿Son esos factores de puro orden psicológico, movimientos internos de la pasión no dominada, en relación con el carácter y descuidada educación de nuestra voluntad, o por el contrario, son fenómenos de orden puramente sensorial, congénitos por la herencia o degeneración; instintos brutales, reminiscencia de un tipo casi prehumano, que la selección de la especie ha podido mejorar, pero que el atavismo, que es regresión a generaciones anteriores, hace resurgir en plena civilización? El criminal ¿es nato e incorregible por su constitución anatómica revelada en rasgos fisionómicos y en la irregular construcción de su cerebro, o es un tipo ordinario adulterado por el medio ambiente en que vive, y por deficiencias sociales que le hacen inadaptable en la vida ordenada del derecho, constituyendo en habitualidad aquellas leyes de la repetición y de la imitación que Tarde encuentra como reguladoras de la actividad humana?

Estas cuestiones trascendentes, substancialidad de la ciencia criminológica, encuentran siempre al ser solucionadas una limitación insuperable del deseo en el saber humano que no divisa la verdad absoluta, sino entre nebulosidades y sombras, ya trate de investigarla a la luz de la razón pura, ya se sirva de la experimentación, que, como recuerda Garófalo, no ha logrado aún demostrar la estructura interna del cerebro humano en su funcionalidad activa, y que forzosamente ha

confesado el misterio que rodea al nacimiento y la muerte, hechos repetidos inexorablemente a diario, y que, sin embargo, el método experimental no ha conseguido determinar científicamente—Garófalo, *Criminología*—. Lo que concierne a las relaciones entre lo físico y lo moral, entre cerebro, psiquis y carácter, continúa, escribe Colajanni, *Sociología criminal*, en la mayor incertidumbre, y por consecuencia el criterio que de esas relaciones pueda deducirse, no dejará de ser siempre equívoco y falaz. La impugnación de Garófalo a esa afirmación de buen sentido no logra destruirla, porque si la existencia de esas relaciones se adivina *por intuición* y la incertidumbre está únicamente en determinar sus relaciones, que es lo que se hace preciso demostrar, el positivismo acude al mismo método de investigación que la filosofía clásica, tan combatido por la nueva escuela, esto es, a no tratar de demostrar verdades indemostrables, como la del libre albedrío que el hombre intuitivamente posee, como se siente poseedor de la noción de la justicia y de su libertad moral que reconoce, porque la siente en lo más íntimo de su naturaleza moral. Son verdades sin contradicción, precisamente porque no pueden demostrarse que dejen de serlo, y la determinación de relaciones entre el mundo llamado de la psiquis y el de la actividad de nuestro sistema fisiológico no es conocida, pero no sabremos jamás decir cómo y en qué grado actúan nuestra inteligencia y nuestra voluntad, influenciadas por el obrar de causas físicas y por motivos psicológicos o de moralidad, ni cuál es el nexo que une a unas y otras fuerzas.

El origen de la responsabilidad en el acto humano radica precisamente en la libertad de la acción, que en tanto es libre, en cuanto ella resulta regida por la inteligencia; porque ser libre en el ejercicio de la actividad, equivale a elegir como contenido del querer el bien o el mal, elección inteligente, esto es, no adulterada por error substancial que produce la inconsciencia en el juicio y excluye toda imputabilidad para el agente. Sobre estos principios apodícticos se levantaba el secu-

lar edificio de la filosofía tradicional, y sobre ellos descansaba también la función penal en el orden del Derecho, atenta al postulado asertórico *nihil volitum quid precognitum*; es decir, no puede ser querido aquello que no es obra de una resolución laborada antes en la inteligencia. El delito era, por tanto, acción de la actividad, pero actividad libre y consciente; el delincuente un ser capaz de discurrir entre el mal y el bien; y la pena dictado de justicia, impuesto por el Poder social como transgresión del Derecho, en bien del individuo, que con la pena logra su reintegración jurídica, y de la sociedad, que con ella se defiende de subsiguientes transgresiones.

En la doctrina sustentada por Ferri, la negación del libre albedrío, como base de la imputabilidad, está enlazada con teorías radicalmente distanciadas de las que informan el clasicismo en el Derecho penal. La noción abstracta del Derecho es en ella un concepto simplicísimo, reducido a la necesidad social de limitar recíprocamente toda actividad individual; cosa necesaria a la coexistencia del individuo dentro de la colectividad de que es parte; el delincuente no es libre de cometer o no el delito, como no lo es la sociedad al castigarle, puesto que a ello viene obligada por la ley no escrita de la propia conservación existente en todas las categorías de los seres animados. Y así como el loco no lo es por su voluntad, y la sociedad, no obstante, para defenderse lo encierra en un manicomio, a fin de preservar a la sociedad de todo peligro, de igual modo, siendo el delincuente un hombre anormal, la pena resulta una necesidad social, obra de justa y legítima defensa si el orden jurídico ha de ser conservado. Pero la doctrina asimilando al loco y al delincuente en el ejercicio de sus actividades respectivas, no podía destruir la diferenciación entre el acto *no inteligente* del loco y el acto *reflexivo* del criminal, cuya inteligencia funciona en perfecta ordenación mental.

El delincuente *nato* es para el positivismo un ser cuya anomalía le asemeja al loco, y caerá en el delito como los ríos descienden en sus corrientes de la altura; pero los criminales

de ocasión, no por dejar de ser libres en sus voliciones, dejan de ser inteligentes, según entiende el autor ilustre de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL, al afirmar que mientras en los seres inferiores de la escala animal las fuerzas físicas y fisiológicas mueven su actividad, en el hombre sobre esas fuerzas hay que reconocer las psíquicas que obran en combinación con su estructura fisiológica; surgiendo de la variedad de los agentes psicológicos en cada ser, la *individualidad* que no desaparece aun negado el libre albedrío, porque no es la fatalidad la que lleva al delito a los ocasionales, sino ciertas condiciones psíquicas y fisiológicas intrínsecas al ser, diferenciadas individualmente y que constituyen su personalidad estudiada por Ferri, de un modo realmente original, en su *Teoría de la imputabilidad*, Turín, 1878.

La clasificación de los factores antropológicos, físicos y sociales del delito, y la importancia concedida por Ferri a los avances de las ciencias sociológicas en su libro *Socialismo y criminalidad*, evidencian que la labor incesante de Enrique Ferri, apartándose del clasicismo tradicional, se separaba también de la concepción ideada por Lombroso sobre el tipo criminal, esencialmente anatómica, y como tal absolutamente incorregible; porque causas fisiológicas originadas en motivos atávicos y congénitos, integraban una constitución orgánica diferenciada, en la cual los instintos malvados y la consiguiente atrofia del sentido moral constituían la facies del hombre delincuente. La admisión de Ferri de los criminales por hábito y de ocasión, en quienes a veces no concurren anormalidades craneológicas ni signos exteriores de degeneración fisiológica, es, a más de una rectificación de las teorías Lombrosianas, un verdadero evolucionismo científico hacia nuevas investigaciones que en lo porvenir determinarán las relaciones indudables entre la Sociología y la ciencia criminológica, resolviendo el problema penal en sus fundamentales postulados sobre la etiología del delito, la personalidad del delincuente en relación con la actuación de su actividad morbosa al bien social, y los

fundamentos racionales de la función represiva, que no sólo habrá de responder a la ley instintiva, fiera e inconsciente de la defensa social, transformación de aquella defensa con que las rudimentarias agrupaciones humanas respondían al mal que el delito representa, devolviendo golpe por golpe, y que en los seres inferiores constituye más que ley natural de defensa, ciego instinto de conservación.

Si la ciencia se preocupa del hombre como sujeto activo del delito, y de la delincuencia como obra de su actividad malvada, su preocupación no puede apartarse de la función eminentemente social de reprimirle al amparo del derecho, sin lo cual la pena resultaría arbitraria y opuesta a la misma conservación de la tranquilidad jurídica que es salud del cuerpo social. Higienizar el ambiente en que las actividades humanas se desenvuelven, prevenir por medio de lo que el mismo Ferri entiende sustitutivos de la pena, y que son en puridad medios preventivos y evitativos del delito, es la labor de la futura ciencia del Derecho penal. Y esa higienización social no habrá de actuar tan sólo antes de que el delito estalle, prescindiendo de que aun cometido, la tutela social es muy conveniente y pudiéramos decir inexcusable. No sería ciencia la Medicina si a más de prevenir la dolencia no estudiase la enfermedad ya ocurrida, en su proceso y desarrollo, evitando la recaída y trabajando fervorosamente a fin de conseguir que aquélla no se propague y convierta en epidémica. He aquí la obra social del presente en cuanto al delito como morbosidad social; obra no exclusivamente reservada a las teorías radicales del positivismo, que en la constante evolución científica, serán un esfuerzo digno de toda estima, pero que si representan un avance en el trabajoso caminar de la ciencia, no significan la arribada al anhelado punto de descanso.

La SOCIOLOGÍA CRIMINAL de Enrique Ferri, es, como la maduración en los frutos, el resultado de una labor asidua de su autor ilustre, que polemista incesante, ha logrado constituir científicamente una Escuela que bien pudiéramos decir priva-

tiva del ilustre autor de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL, precursora acaso de nuevas orientaciones acerca del porvenir del delito, estudiado sociológicamente en la persona del delincuente, y buscando la aminoración de la delincuencia en factores de orden social influyentes quizá en la precocidad criminal y en la reincidencia, que con desconsoladora progresión ofrece la Estadística.

Enrique Ferri, espíritu generoso y transigente, reconociendo en la tradicional escuela clásica un preciado arsenal de materiales científicos muy aprovechables para la reconstitución, dentro de la actualidad social, de la ciencia criminológica, y no obstante haberse manifestado como socialista y spenceriano convencido en 1904—*Conferencia en Milán en la fiesta del trabajo*—, sostuvo en su meritísimo libro *Socialismo y criminalidad*, que era una afirmación gratuita de los socialistas científicos, derivada de una concepción sentimental, la de creer que con el socialismo, reformador del malestar económico, desaparecerían todos los motivos de la delincuencia. Acaso sea el discípulo de Lombroso, quien con más fruto ha trabajado por la reconstitución del Derecho penal del porvenir, que nosotros entendemos posible si el nuevo edificio de las instituciones jurídicas en lo criminal se cimenta sobre las enseñanzas de la Sociología y los principios del Derecho, inmutables en su esencialidad en todos los tiempos; ya que, como dice Sulci, la Sociología y el Derecho están llamados a la gobernación del mundo científico.

La discusión del insigne sociólogo con Turatti, acerca de la influencia de los factores sociales, fué por todo extremo interesante. Sostenía Turatti, estudiando la clasificación delincuente establecida por Ferri, que los criminales natos, incorregibles y habituales, no incidirían en delitos sin la existencia de factores sociales adecuados que les proporcionaran la ocasión y la víctima, mientras que los pasionales y de ocasión resultaban arrastrados por la influencia de esos factores. Ferri, que no es un mero sectario del antropologismo fisiológico de Lom-

broso en la determinación del tipo delincuente y de la absoluta influencia de los factores naturales, reconoció la necesidad de restablecer el curso anormal de las dos exageradas corrientes, atribuyendo al individuo y a la sociedad la participación respectiva que en la génesis y producción del delito les corresponde. Su doctrina es en este asunto esencialmente evolutiva; pues afirmando que el progreso científico no se consolida por la acción destructora de teorías que combatiendo sin piedad a las que en la sucesión de los tiempos las preceden, desaprovechan despectivamente los adoctrinamientos de los apóstoles del saber humano, era como el precursor del advenimiento de una tercera escuela que con el nombre de *Naturalismo crítico*, se presentaba bien pronto demandando una posición definida en el sentido de mediadora de las teorías clásicas y positivistas.

La cuestión del libre albedrío, esto es, de la libertad moral en la obra del delito, era el abismo insondable donde parecían precipitarse en busca de lo desconocido libertistas y deterministas. Según Ferri, el libre albedrío es un fenómeno de pura ilusión de la conciencia, mientras los espiritualistas entienden que el hombre en la normalidad de su naturaleza moral posee la noción del albedrío, como se percata de *su pensar porque existe*; de la verdad, porque es aspiración de su inteligencia; de la belleza, porque la siente y la desea, y de la justicia, porque la integridad de su ser se subleva ante lo antijurídico e injusto. Es decir, se demuestra asimismo que es libre sin formalización de prueba externa, toda vez que las verdades intuitivas, como nociones abstractas e indefinibles, son por intuitivas indemostrables.

El autor de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL no se olvidó de estudiar cuestión tan trascendente en la *Teoría de la imputabilidad*, y a ella dedica luminoso trabajo intelectual en su *Sociología*, que es la obra más meditada y digna de estudio por cuantos deseen conocer el actual movimiento científico de la ciencia criminológica. Ferri establece una esencial distinción entre la *libertad moral*, que define como la facultad por la cual el hom-

bre puede querer una cosa mejor que otra, con independencia de motivos internos o externos que determinen el obrar de la voluntad; concepto que recuerda el aforismo metafísico de que la voluntad, *aun coaccionada, es siempre voluntad*; y la *libertad física*, como la que resuelve nuestro querer, cuando a la aplicación de la actividad, no obsta una fuerza que la enerve o debilite. Y en esta teoría parece anticiparse la de la tercera escuela, la cual negando el libre albedrío en los términos que era entendido por la filosofía clásica, admite como sustitutivo la *causalidad*, pero no la *fatalidad* del delito, recordando que en la función penal, más que en el mundo psicológico—cuyas regiones nebulosas se hacen apenas visibles para el legislador—, se ha atendido a hechos exteriores demostrativos de la libertad e intencionalidad del acto humano, antes que a abstracciones ideológicas sobre los fenómenos de pura psicología, que influyen en nuestras resoluciones antijurídicas.

Negar que en la actuación de la voluntad delincuente obran fuerzas que en la lucha interior que precede a la resolución criminal, vencen acaso las energías de la actividad, yendo el hombre al delito realmente dominado por agentes extraños a su querer, es negar un fenómeno evidente. ¿Es el desequilibrio entre sus facultades afectivas e intelectuales? ¿Es su constitución orgánica, su temperamento irascible y desasosegado, su educación imperfecta, el medio ambiente social en que vive, la habitualidad iniciada en los primeros años de la vida por el abandono de toda acción tutelar? ¿Cuáles son esas fuerzas que motivan la anulación de su querer? ¿No es el arrepentimiento sincero, que a veces subsigue inmediatamente al crimen, el reconocimiento en el delincuente de que obró sin aquellas *libertas iudici* y *libertas consilii*, que son la esencialidad de nuestro querer? He aquí muy complejas cuestiones, que las leyes penales no han podido solucionar más que imperfectamente estableciendo como presunción *juris tantum* la voluntad en el delito, mientras no se demuestre lo contrario. Al derecho represivo le basta asentar el principio general de que el hombre es

libre de ejecutar o no un hecho criminoso, pero no con aquella libertad ideal de la Metafísica, sino con una libertad influida y vencida en ocasiones por motivos, que demostrados, inducen la excusación, o a lo menos, la atenuación de su personalidad.

Pues bien; el estudio de la teoría de la imputabilidad en el delito desde el punto de vista del positivismo, es acaso lo más importante de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL de Ferri, porque de la negación rotunda del libre albedrío, hace derivar la actuación de la función penal, que no tiene otro objeto que la defensa de la sociedad, la cual no puede quedar inerte ante las demasías del crimen. La clasificación de los medios preventivos, reparadores, represivos y eliminativos, responde a esas originales orientaciones de la justicia social, que castiga la subversión del orden jurídico significada en el delito, haciendo radicar la imputabilidad en el postulado de que el hombre es siempre responsable de sus actos por qué y en tanto vive en sociedad y fuera o no libre al ejecutarlos.

Lo que a nosotros nos parece indudable es que el Derecho penal del porvenir no resultará constituido sobre los postulados de la llamada Nueva escuela positiva, iniciada por los estudios antropológicos de Lombroso. Las rectificaciones del ilustre Ferri derivando la función penal por los cauces de la ciencia de la Sociología, y la restauración del sentido jurídico en la Criminología de Garófalo, evidencian que el positivismo, al abatir rudamente lo clásico y tradicional, arribó demasiado lejos. El estudio del tipo humano como sujeto del delito, olvidado en otros tiempos, fué por vez primera analizado en nombre del filantropismo, bien que no armonizando el derecho del individuo con el de la sociedad, a cuya relación y concordia de intereses aspiró más tarde la escuela correccional; pero en ese movimiento hizo una brusca parada la teoría antropológica con su postulado de la *defensa social*, suprema razón para sus partidarios de la función represiva, con absoluta postergación del interés individual que el Estado deberá tutelar a nombre de una noción anterior a toda ley: la de la justicia, *que da y com-*

parte a cada uno su derecho igualmente, según las frases del Rey Sabio; al individuo, porque la pena es legítima para quien la sufre como reintegración de su personalidad mediante la corrección y la enmienda; a la sociedad, porque con ella se defiende de ulteriores transgresiones jurídicas, y al Estado, porque en uso de su soberanía, impone la pena, que en tanto es justa, en cuanto tutela y ampara los derechos del individuo y de la colectividad social, sin supremacía de lo individual sobre lo colectivo.

Pero en la evolución presente del Derecho represivo no habrá de ser la pena retribución del mal por mal, ni aun sanción única contra las perturbaciones antijurídicas. Jamás aquélla deberá ser aislada de los eficaces medios preventivos y sociales que son en la patología de la delincuencia, lo que las prevenciones de la higiene para evitar las morbosidades del organismo fisiológico; y por ello la misión del futuro Derecho penal es luchar contra el delito, considerando a éste como un fenómeno patológico-social. (Acuerdos de la Unión Internacional del Derecho penal en 1888). La Sociología, inexcusable de ser conocida por todo jurisconsulto, la Ciencia penitenciaria, que completa por obra de la conmiseración al caído en el delito la labor justiciera de los Tribunales, la Pedagogía y la Beneficencia previniendo el delinquir y educando y asistiendo por el Patronato al abandonado que más tarde es incorregible: he aquí el cuadro del Derecho penal en lo porvenir.

No por ello habrán de menospreciarse los estudios antropológicos en toda la amplia expresión del concepto. Conocer al hombre como agente del delito, es labor tan importante como la de investigar los antecedentes hereditarios y constitución fisiológica del enfermo para diagnosticar acertadamente la enfermedad que le priva de la codiciada salud. Así, estudiar al delincuente es colocarse en camino de acertar con el remedio de la dolencia que por obra del delito aflige al cuerpo social. El hombre es un ente psicológico, pero es también un ser orgánico, y la patología mental no ha logrado aún la última cla-

sificación de las anormalidades intelectuales que generan actos lesivos al interés social, responsables e irresponsables según sean producidos por el loco o el malvado delincuente. Pensemos en la sociedad desarraigada ante la criminalidad creciente, como si el prodigioso desarrollo de la actividad criminal fuese triste consecuencia de la mayor civilización; pero pensemos, también, que la ola avasalladora de la delincuencia surge acaso de punibles tolerancias en la inmoralidad de las costumbres que se desenvuelven en la atmósfera de una voluptuosidad enervante, que al decir de un sociólogo profundo, alcoholiza el cerebro y envenena el corazón del individuo que sólo ansia el bienestar material arrollando cuanto a ello obste en la incesante lucha por la existencia.

Y quienes como Enrique Ferri son obreros incansables de la labor social, de la cual es fruto su hermosa *SOCIOLOGÍA CRIMINAL*, merecerán de los que por la Ciencia trabajan, todos los respetos y aquella sincera gratitud que es debida a quien honradamente labora por el bien de la humanidad.

No es la obra del concienzudo sociólogo criminalista un conjunto de hojas de papel que constituyen un libro, sino fecundo fruto, por lo maduro, del pensamiento de su autor, difundido para ser saboreado por todo el mundo científico; pensamiento que llevando largos años de trabajo aún no hace descender a Enrique Ferri por la curva de la fatiga y del rendimiento de sus intelectuales energías, tan provechosas para la reconstitución definitiva de la ciencia penal, alejada de la idealidad metafísica y del frío pensamiento del positivismo antropológico.

S. González del Alba.

Febrero, 1908.

INTRODUCCIÓN

ESCUELA CRIMINAL POSITIVA

- I. 1. La escuela criminal clásica, inaugurada por Beccaria.—
2. La escuela penitenciaria clásica, iniciada por Howard.
3. Aplicación del método positivo al derecho criminal.—
4. Como en la medicina y en la economía política.—5. A la *disminución de las penas* se opone la *disminución de los delitos*, y al estudio abstracto del delito como ser *jurídico*, se contrapone el estudio positivo del delito como *fenómeno natural social* 3
- II. 6. Primeras acusaciones contra la escuela positiva.— 7. Los eclécticos.—8. *Expansión científica de la nueva dirección*. 24
- III. 9. La sociología criminal..... 45

SOCIOLOGÍA CRIMINAL

INTRODUCCIÓN

ESCUELA CRIMINAL POSITIVA

- I.—La escuela criminal clásica, inaugurada por Beccaria.—La escuela penitenciaria clásica, iniciada por Howard.—Aplicación del método positivo al derecho criminal.—Como en la medicina y en la economía política.—A la *disminución de las penas* se opone la *disminución de los delitos*, y al estudio abstracto del delito como ser *jurídico*, se contraponen el estudio positivo del delito como *fenómeno natural social*.
- II.—Primeras acusaciones contra la escuela positiva.—Los eclécticos.—Expansión científica y práctica de la nueva dirección.
- III.—La sociología criminal.

Hace aproximadamente veinte años que se formó en Italia, con relación al crimen y a los criminales, una corriente nueva de ideas que rápidamente se ha propagado por el mundo científico, y cuyos adversarios no podrían, sin una especie de ceguera, ni sus partidarios sin una verdadera ligereza, considerar de modo exclusivo como efecto de veleidades o de iniciativas puramente personales.

Cuando una nueva dirección científica se afirma y se propaga, hay allí, como en cualquier otro orden de hechos, un fenómeno natural determinado por condiciones históricas de tiempo y de lugar, que es conveniente indicar desde el primer momento; puesto que precisamente por ello se disciplina y fortifica la conciencia científica del pensador.

El desarrollo grandioso y fecundo de la filosofía experimen-

tal en la segunda mitad del siglo XIX, particularmente en lo que concierne al estudio biológico y psicológico del hombre, considerado como uno de los innumerables anillos de la cadena zoológica, y al examen positivo de las sociedades humanas como organismos naturales, había ya formado un medio intelectual y determinado una corriente general, del cual las recientes investigaciones sobre los fenómenos de la criminalidad, no son más que un aspecto particular.

A estas condiciones generales del pensamiento científico moderno, se ha unido en Italia el contraste flagrante y cotidiano entre las doctrinas criminalistas llevadas al más alto grado de doctrinarismo metafísico de una parte, y de otra, las proporciones de la criminalidad, proporciones verdaderamente considerables, ya se las compare a las que encontramos en los demás países de Europa, ya se las considere desde el punto de vista de su progresión periódica.

Debía, pues, naturalmente, producirse un movimiento científico que, siguiendo el método experimental, se propusiese por el estudio de la patología social en las manifestaciones de la criminalidad, hacer desaparecer este contraste entre la teoría de los delitos y de las penas y la realidad de los hechos cotidianos. De aquí nació la escuela criminal positiva, cuyo objeto esencial consiste en estudiar la génesis natural del delito, ora respecto del delincuente, ora en el medio en que vive, con el fin de apropiarse a las diversas causas diferentes remedios. Esta escuela criminal positiva, constituye, de hoy en adelante, una rama distinta y vigorosa de la sociología criminal, bajo el mismo nombre de *Sociología criminal*, que yo la di en 1882, con el objeto de dar entrada en ella a los datos experimentales de la Antropología, de la Fisiopsicología, de la Psicopatología y de la estadística criminal, igualmente que a los medios indicados por la ciencia para combatir (por la prevención y por la represión) el fenómeno del delito.

Podemos ya, después de estas consideraciones generales, precisar con más detalle las causas históricas de este movimiento científico.

I

1.—Ni los romanos, tan grandes en el derecho civil, ni los juristas de la Edad Media habían sabido elevar el derecho criminal a la dignidad de sistema filosófico. Fué Beccaria quien, guiado, verdad es, más bien por el sentimiento que por un espíritu rigurosamente científico, dió un extraordinario impulso a la doctrina de los delitos y de las penas, y fué seguido en el estudio filosófico del derecho por una pléyade de pensadores.

Beccaria había reasumido las ideas y los sentimientos que circulaban entre los filósofos y en la pública opinión de su tiempo (1).

Pero de entre las varias corrientes científicas que podía hacer nacer su inmortal libro, una predominó sobre las demás, principalmente en Italia, y llegó a ser con una gloria tan brillante como legítima, la escuela clásica del derecho criminal. Esta escuela tenía y tiene un fin práctico, la *disminución de las penas* y en gran parte su supresión, reaccionando así con noble generosidad contra el empirismo feroz de la Edad Media; y tenía y tiene un método teórico: *el estudio a priori del delito como ente jurídico abstracto*.

En el curso de nuestro siglo se han delineado algunas otras corrientes teóricas, por ejemplo, la escuela correccionalista, que Røeder y otros más han sostenido con tanta energía bajo su doble aspecto de la corrección *moral* y de la enmienda *jurídica*. Pero si bien ésta agrupó, sobre todo en Alemania y en España, y con menos éxito en Francia y en Italia, adeptos ardientes y convencidos, y aunque representó también una reacción generosa contra los sistemas de reclusión de la Edad Media,

(1) Véase a este propósito a Desjardins (*Les cahiers des États généraux en 1789 et la législation criminelle*; París, 1883). En la introducción esboza el estado de la opinión pública en esta época, y demuestra que reclamaba la reforma de las leyes criminales. Habla allí también de la hostilidad y de las acusaciones de "trastorno social", que encontraron entonces los reformadores del derecho criminal. Los actuales sucesores de los mismos, olvidando que representan a los revolucionarios de hace un siglo, han repetido exactamente las mismas acusaciones contra los innovadores positivistas; sin que hayan podido detener el progreso de las ideas nuevas, así como los adversarios de antaño tampoco pudieron impedir el triunfo de los principios considerados hoy como ortodoxos.

que, más o menos se perpetúan todavía entre nosotros, no ha podido tener larga vida como escuela autónoma. Dos hechos concretos se oponían a ello: que, *bajo un régimen penitenciario cualquiera*, más riguroso o más dulce, hay siempre, y en muy gran número, tipos criminales cuya corrección es imposible o extremadamente difícil e inestable, porque están dominados por una constitución orgánica o física anormal; y que no residiendo las causas originales del crimen solamente en el criminal, sino también, y en una gran parte, en el medio físico y moral que le rodea, la corrección del individuo no es suficiente para preservarle de sucesivas caídas, si no se comienza por suprimir las causas exteriores reformando el medio mismo, y, sobre todo, la organización social. Desde que la corrección del individuo es posible, queda como obligatoria y útil, aun a los ojos de la escuela positiva, para ciertas categorías de criminales; aquellos, por ejemplo, que han sucumbido a la ocasión, al empuje de las pasiones; pero hoy, como fundamento esencial de una teoría científica, este principio ya no existe.

La escuela clásica ha quedado, pues, predominando sola en Italia, con algunas divergencias personales sobre ciertos puntos de vista entre tal o cual criminalista, pero una en suma por su método y por su conjunto general de principios y de consecuencias. Y mientras que en la vida práctica conseguía casi completamente su fin, dulcificando en amplias proporciones, con frecuencia hasta el exceso, las penas señaladas por la ley, en el dominio de la teoría ha proporcionado al mundo científico, además de tantas otras obras maestras de los criminalistas italianos, la de Carrara que no ha sido sobrepujada, el *Programa* en el que del principio planteado *a priori*, y según el cual «el delito es un ente jurídico, una infracción y no una acción», se deducen por la sola virtud de una potente maravillosa lógica, todas las principales consecuencias jurídicas abstractas de que dicho principio era susceptible (1).

(1) Carrara (*Programma*, parte general, sexta edición, 1886, prefacio I, 21-23) explica así su método: "Todo el inmenso encadenamiento de las reglas (prohibitivas y primitivas) debe remontar a una *verdad fundamental*. Se trataba de encontrar la fórmula de este principio y de deducir de ella los preceptos particulares. Tal fórmula debía contener en sí el germen de todas las verdades... Yo he creído encontrar esta única fórmu-

Con Carrara y los más ilustres representantes modernos de la escuela clásica, se ha cerrado el glorioso ciclo científico que había abierto Beccaria; y en tanto que la ola creciente de la criminalidad nos sitia, que las obras clásicas, en vano rebuscadas, sólo nos dan sobre el delito disquisiciones jurídicas abstractas, vemos en los Tribunales y en las Cortes de assises, Jueces, defensores y acusadores que sienten la falta y la necesidad de estudios positivos de antropología y de psicología sobre el crimen y los criminales, que pueden solos lanzar alguna luz sobre las aplicaciones de la práctica judicial penal (1).

2.—Si de la teoría de los delitos pasamos a su práctica, es decir, a la aplicación de las penas, nos encontramos, como ya he dicho otra vez (2), una marcha evidentemente análoga en la historia de la escuela penitenciaria clásica. Si ésta parece menos cerca de su objetivo, es que, llevando en pos de sí, además de las construcciones fáciles y poco costosas de los silogismos, de los que están llenos los tratados y los códigos, las construcciones mucho más dispendiosas de los arquitectos que edifican las prisiones, ha hallado aplicaciones más restringidas sobre todo en los grandes Estados europeos, y, en su consecuencia, no ha descubierto todavía cuanto hay de falso en sus exageraciones. Pero ciertamente todo lo ocurrido con relación a la evolución histórica, en adelante terminada, de la escuela criminal teórica, acaecerá también, con el mismo resultado, para la escuela penitenciaria práctica.

Pocos años después de la iniciativa magnánima de Beccaria

la sacramental y me ha parecido ver salir de ella, una tras otra, las grandes verdades del derecho penal. Yo lo he expresado diciendo: "*El delito no es un ente de hecho, sino un ser jurídico*". "Creí que una tal proposición abría las puertas a la evolución espontánea de todo el derecho criminal, por la fuerza de un orden lógico e infalible". En mi discurso preliminar (Universidad de Pisa, Enero de 1890), de César Beccaria a Francisco Carrara, he indicado con más detalle las pruebas de esta evolución científica acabada, y de esta misión histórica de la escuela clásica. Véase el volumen de 542 páginas: Ferri, *Etudes de criminalité et autres essais*. Turín. Bocca, 1901.

(1) Véase para las aplicaciones diarias de las verdades positivas al funcionamiento de la justicia penal, mi volumen *Difese penali é studi di Giurisprudenza*. Turín. Bocca, 1899.

(2) Ferri, *Lavoro e Celle dei condannati*, en el volumen *Etudes sur la criminalité et autres essais*. Turín. Bocca, 1904.

en Italia, el *virtuoso* John Howard provocaba un movimiento análogo en Inglaterra. Le había bastado para ello describir con elocuencia el estado miserable de suciedad material y de corrupción moral, en que hormigueaba la muchedumbre de condenados en las diversas prisiones de Europa visitadas por él, y exponer con entusiasmo los primeros ensayos de aislamiento celular, inaugurados por el abate Franchi en Florencia (1667), por el Papa Clemente XII en Roma (prisión de San Miguel, 1703), después imitados por la Emperatriz María Teresa en Milán (1759) en la casa de corrección con 140 celdas, y más tarde por el Vizconde Alain XIV en la prisión celular de Gante (1775). Trasladado y desenvuelto en América, de donde posteriormente volvía a Europa, este movimiento llegó a ser la escuela penitenciaria que se inmovilizaba en seguida, tanto por la disciplina, resumida en la fórmula de tres términos, *aislamiento, trabajo e instrucción* (sobre todo religiosa), como por la arquitectura, en el sistema que Bentham, al inventarle y darle a conocer al Parlamento inglés y después a la Asamblea francesa, llamaba «panóptico», a causa de las galerías en forma de radios que permitían a un solo vigilante, colocado en el centro de esta formidable colmena humana, inspeccionarla toda entera.

El espíritu de reforma flotaba en el aire a fin del siglo XVIII: en esta época fué cuando Valsalva en Bolonia, Daquín en Saboya, Chiarugi en Toscana, al propio tiempo que Pinel en Francia y Tuke en Inglaterra, emprendían la gran reforma moderna en el tratamiento de los alienados. Estos desgraciados, cargados hasta entonces de hierros y cadenas, a consecuencia de las ideas filosóficas que hacían entonces de la locura como del delito una falta individual, fueron desde entonces tratados, en la mayor parte de los casos, con dulzura, y gozaron de una libertad relativa a la cual se ha unido en estos últimos tiempos la higiene bienhechora del trabajo.

Existía, pues, para los locos también, una corriente humanitaria de reformas que ha producido por su parte la escuela moderna de psiquiatría, vivificada no menos desde hace algunos años por el método experimental.

Pero volviendo a los delitos y a las penas, las dos escuelas

clásicas tuvieron exactamente el mismo punto de partida, igual dirección y exacto lugar de llegada.

Dentro del dominio de los principios jurídicos, la escuela inaugurada por Beccaria y, en el círculo de las reglas disciplinarias de la detención penal, la escuela iniciada por Howard, se producían ambas como una reacción generosa contra los horrores legislativos y administrativos que, a partir de la Edad Media, se habían perpetuado hasta la víspera de la Revolución Francesa. Semejantes protestas comunes contra el sistema de las leyes y prisiones de esta época, fueron acogidas con unánimes aplausos, y siguiendo caminos paralelos, fueron llevadas por la ola del sentimiento humanitario hasta una verdadera exageración. Los discípulos de Beccaria, estudiando el delito en sí como una forma jurídica abstracta desprendida del mundo real, donde tiene raíces tan profundas, se propusieron un fin que han conseguido: disminuir en general las penas prescriptas en los Códigos y suprimir un gran número de ellas, que eran incompatibles con el sentido moral de los pueblos modernos. Los continuadores de Howard, considerando la prisión en sí misma, sin preocuparse del mundo de donde viene el condenado y en el cual quedan aquellos a quienes ha infligido lesión, se dedicaron y consiguieron, también ellos, mejorar la vida en la prisión.

Tiempo es ya de recordar lo que ellos olvidaron, guiados y animados por las aspiraciones del sentimiento, mucho más poderoso seguramente que los consejos de la razón fría. Habiéndose preocupado, con exceso y demasiado exclusivamente, de la suerte de los malhechores después de cometida su falta, su atención y la solicitud de la filantropía pública se apartaron de una muchedumbre bastante más considerable de desgraciados que arrastran con gran trabajo a nuestro alrededor una vida miserable, y que tienen sobre los delincuentes la superioridad moral de haber permanecido honrados.

La atención de los legisladores y de los filántropos, ha sido atraída hasta el presente de un modo exclusivo por aquellos individuos que, por efecto de una degeneración de su organismo físico y psíquico, y bajo la acción de un medio social corrompido, reaccionan contra las condiciones exteriores con una acti-

vidad malvada y criminal, mientras que el mismo medio ambiente, igual falta de instrucción y de educación moral, idéntica miseria, pesando con igual fuerza sobre tantos millones de hombres, jamás les ha impelido al robo ni al homicidio, aun cuando todas las tentaciones y sufrimientos, chocando contra un sentido moral fuertemente templado, han provocado a lo sumo entre algunos la protesta dolorosa del suicidio.

Hora es ya de que este sentimiento humanitario de nuestra época, que, hasta el presente, se extraviaba con frecuencia para testimoniar una solicitud excesiva hacia los delincuentes, y hasta para proteger los animales con una sensiblería infundada, se encauce por los grandes caminos de la justicia y de la verdad. De este modo la sociedad actual podrá cumplir su misión: trabajará en aliviar, no por la limosna de los religiosos de la Edad Media, ni por la violenta negación de las leyes de la evolución social, todas las miserias que, bajo formas innumerables, oscurecen con sus sombras el brillo de nuestra civilización.

3.—Desde hace algunos años se dibuja en la ciencia criminal un movimiento nuevo: iniciado en cuanto respecta a la antropología por Lombroso, ha sido inmediatamente después afirmado, en cuanto atañe a la sociología jurídica, por una persona cuyo nombre poco importa, en un libro escrito en 1878, en el que si bien se encuentran los defectos de una obra de la juventud, «anunciaba la intención de aplicar el método positivo a la ciencia del derecho criminal», la cual se dedicó después a desarrollar el aspecto sociológico de las nuevas investigaciones, dando precisamente a este estudio nuevo, el nombre de sociología criminal.

A la vez Garófalo estudiaba y desenvolvía con preferencia las inducciones más particularmente jurídicas de la nueva escuela.

Es una ley del alma humana, que toda innovación, en cualquier orden de hechos, despierta la desconfianza de aquellos que asisten a sus primeras tentativas. Y este sentimiento conservador no sólo es legítimo: es necesario para la selección de las ideas, siempre que, sin embargo, no llegue hasta la extraña ilusión de querer impedir toda ulterior aspiración de progreso;

porque sus anhelos son legítimos a su vez y necesarios para el bien de la sociedad, cuya vida es precisamente la resultante de estas dos tendencias contrarias que buscan un mismo fin. En este sentido, decía Spencer, que todo progreso realizado es un obstáculo a los progresos del porvenir, puesto que el hombre que ha consagrado su vida a la realización de una reforma, de una mejora cualquiera, cae naturalmente en esta ilusión, a la cual algunos espíritus privilegiados únicamente se pueden sustraer: la de creer que se ha llegado al último término del progreso humano. Como supone haber llegado al extremo límite, el revolucionario de ayer se convierte en el conservador de hoy. Por esta razón aquel que afirmaba la necesidad de renovar el derecho criminal, vió caer sobre sí las acusaciones de «nihilismo científico», de «neomanía», de «trastornos morales y sociales», etc.

Mas esta persona, a quien sus estudios habían conducido al terreno de las investigaciones jurídicas, y que no hacía otra cosa que recoger y coordinar las ideas ya extendidas en las otras ciencias naturales y psicológicas, y expresar la convicción madura ya también por un largo período de incubación, muy viva en la conciencia común, del desacuerdo entre un conjunto de abstracciones jurídicas y los hechos palpitantes de las Cours de assises y de los Tribunales; esta persona, repito, continuaba su estudio, y reconociendo en estas mismas contradicciones un fenómeno psicológico natural, y por consecuencia inevitable, dejaba a las ideas seguir espontáneamente su evolución.

Ahora bien, la idea sostenida en el campo de la antropología por Lombroso, y por esta persona en el de la sociología jurídica, se ha extendido con una rapidez sorprendente y ha encontrado en Italia y fuera de ella, entre los juristas, los naturalistas y los sociólogos, una falange cada vez más numerosa y unida de partidarios, que le ha dado derecho para afirmarse en lo sucesivo como una nueva escuela científica. Esta escuela, a pesar de algunas divergencias que era imposible evitar en la observación de los fenómenos naturales, y de las que se encuentran otras semejantes en todas las ciencias positivas, posee un método y una dirección comunes, así como un patrimonio también general de ideas y aspiraciones. No proce-

de esto de un mérito especial que hayan contraído sus promovedores, sino únicamente de que tal tendencia sólo esperaba para abrirse y extenderse, una franca afirmación; puesto que estaba y permanece en el aire que respiramos, que era y sigue siendo la última expresión de un fatal desacuerdo, evidente de hoy más, entre un conjunto de teorías criminalistas y la justicia práctica.

La ineficacia de las penas para reprimir los delitos, a pesar del despilfarro de esfuerzos y de gastos que provocan, el número siempre creciente de las reincidencias, el contraste peligroso y en ocasiones absurdo entre las demostraciones de la psiquiatría y las teorías místicas sobre la responsabilidad moral del hombre, la exageración o la detención en el desarrollo de las formas del procedimiento, la introducción en los ritos anticuados de instituciones nuevas que no forman cuerpo con ellos, todo esto, con otras razones más, reclamaba y reclama ante la conciencia colectiva, un remedio científico y legislativo.

Tal es la causa del nuevo curso emprendido por el derecho criminal; esta nueva doctrina no pretende, notadlo bien, destruir de un golpe todo lo hecho hasta el presente por la ciencia y por la práctica, sino que se presenta, por el contrario, como una evolución progresiva de la ciencia criminal misma; esperando introducir en la función suprema de la justicia penal, una renovación que la hará verdaderamente *humana*, en el sentido más elevado y al propio tiempo más exacto de la palabra.

Ante todo, sin embargo, precisa desechar la idea incompleta expresada por ciertos jurisconsultos eclécticos y, en principio por Lombroso mismo (1), según la cual, esta nueva escuela no es otra cosa que una unión parcial, una alianza simpática entre el derecho penal y la antropología criminal. No; ella es algo más, tiene una importancia científica y práctica mucho más considerable, puesto que es la aplicación del método experimental al estudio de los delitos y de las penas; bajo cuyo supuesto, en consecuencia, mientras que consigue hacer penetrar en el recinto del tecnicismo jurídico abstracto el soplo vivificante

(1) Lombroso, *Ueber den Ursprung, das Wesen und die Bestrebungen der neuen anthropologisch. Kriminalistischen Schule in Italien, nella Zeitsch. f. die ges. Strafrw.*, 1881, I, 1.

de las nuevas observaciones, hijas no sólo de la antropología criminal, sino igualmente de la estadística, la psicología y la sociología, representa verdaderamente una fase original en la evolución de la ciencia criminológica (1).

Es cosa antigua en Italia el método positivo, toda vez que nació durante el Renacimiento, de los trabajos de Galileo y de sus admiradores. Mas la aplicación de este método, que se había conseguido sin alarma en las diversas ciencias físicas, despertó por el contrario una gran desconfianza cuando fué transportado al campo de los estudios morales y sociales; siendo evidente, sin embargo, que si ha sido tan fecundo en ciertas ciencias, no hay razón alguna para que no deba serlo en las demás. Las ciencias tienen todas un fondo común y un fin idéntico, a saber: el estudio de la naturaleza y el descubrimiento de sus leyes en provecho de la humanidad.

Tan cierto es esto, que con el método tradicional *a priori*, la filosofía no era, como dice Spencer, más que una sucesión de continuos suicidios, en vista de que cada filósofo derribaba los sistemas precedentes para edificar el suyo, destinado a quedar destruído a su vez por sus sucesores; mientras que con el método experimental, una vez alcanzadas y comprobadas las innovaciones, adquieren vida para siempre y permanecen inquebrantables en cuanto a los hechos de donde las mismas han sido deducidas. En la filosofía metafísica se ha observado muy a menudo una oposición absoluta entre los sistemas incompatibles surgidos por entero de la fantasía lógica de los pensadores; en tanto que en la filosofía positiva sólo existen diferencias parciales de interpretación personal, y la base común persevera única y únicos también los hechos observados.

(1) Véase sobre este punto Fioretti, *Dernières publications des chefs d'école de la doctrine positiviste*, en la *Rass Critica*, Nápoles, 1885, V, 2; y asimismo *Polémique pour la défense de l'école criminelle positive*, por Lombroso, Ferri, Garófalo y Fioretti. Bolonia, 1886, página 215 y siguientes.

En la conclusión, después de haber expuesto las principales inducciones de la sociología criminal, hablaré más especialmente de la opinión de Puglia, Liszt, Garraud y otros, para quienes la sociología criminal debería quedar como ciencia distinta del derecho criminal desde el punto de vista técnico, constituyendo por sí misma una ciencia auxiliar o complementaria, en lugar de ser la ciencia general de la que el derecho es sólo un capítulo, el capítulo jurídico.

De nuevo nos encontramos aquí con una ley psicológica, según la cual, el hombre se preocupa de las ciencias en razón directa de lo próximas que están o parecen estar a sus sentimientos y a sus intereses personales.

Por ello, cuando Galileo preconizó el empleo del método positivo en las ciencias físicas, levantó pocas protestas y desconfianzas, a no ser de parte de aquellos que encontraban oposición entre ciertos descubrimientos y sus creencias o sus prejuicios académicos y sus intereses de casta.

En suma: mientras este método se limitó a las ciencias que no se relacionan con el hombre mismo, astronomía, física, química, geología, botánica, etc., no encontró grandes oposiciones.

En nuestros tiempos, Claudio Bernard quiso aplicar el método referido a la fisiología humana, y destruir las viejas imaginaciones metafísicas, tales como el vitalismo. Esta vez también sordos rumores se elevaron, restableciéndose, no obstante, bien pronto el silencio, porque la fisiología no interesaba aún lo suficiente la parte moral del hombre.

Fué, por el contrario, tumultuosa la lucha cuando Comte en Francia, Spencer en Inglaterra, Ardigó en Italia, Wundt en Alemania, quisieron extender el método positivo al estudio moral y psicológico del hombre. Los sentimientos consuetudinarios y de herencia, las creencias religiosas, creyéronse particularmente amenazados por esta tentativa y se sublevaron con violencia, aun cuando, por fortuna, el sentido común, la religión y la ciencia, se desenvuelven en esferas muy diferentes. Cuanto más se ensancha el dominio de la ciencia, más se reduce el del importante sentido común y el de la religión; porque en el individuo, como en la humanidad, la inteligencia y el sentimiento siguen por regla general una marcha inversa: o por lo menos, cuando el desarrollo de la inteligencia consigue el primer puesto, si no ahoga el sentimiento, le domina y le transforma. Si quisiera establecerse una especie de escala psicológica del hombre bajo el punto de vista del conocimiento, podría decirse que en principio se presenta en él la observación común, sin deducciones y sin vínculo alguno, de los fenómenos naturales, lo cual constituye el grado inferior; allí donde ella no llega,

alcanza la ciencia, que no es otra cosa que una observación coordinada y sistemática de los hechos, y allí donde la ciencia no consigue llevar su influjo para resolver los problemas más elevados de la vida, la fe alcanza, gracias a la intuición vaga de lo ignoto.

Pero al presente la psicología misma ha llegado a ser una ciencia positiva y el mundo se acomoda perfectamente a ella, trabajando las nuevas generaciones unas tras otras en desenvolver cada vez más la vida nueva.

Cuando a continuación quiso aplicarse el propio método positivo a las ciencias sociales, y de un modo especial a aquellas que más de cerca se relacionan con la vida general cotidiana, es decir, la economía política y el derecho penal, se agrandaron de un modo desmesurado las sospechas y las resistencias; porque sólo se veía en tal intento la amenaza de un trastorno económico y jurídico de la sociedad: pues si los intereses se creen en peligro, no permiten a las ideas seguir en paz su ruta y producir sus bienhechores efectos.

4.—¿Qué razón habría para rehusar a las ciencias sociales y jurídicas esta extensión del método positivo que ha producido tan grandes servicios en todos los demás órdenes de la ciencia? Seguramente ninguna para aquel que se eleva a las regiones serenas al considerar la evolución científica de nuestra época.

En efecto, a cada paso encontramos en nuestros tiempos ejemplos de esta extensión continua del método positivo, fundado sobre la observación y la experiencia, a todas las ramas del saber humano.

Aun fuera de la ciencia, asistimos en este momento a un original movimiento del arte moderno, en virtud del cual, y siempre en nombre del método de observación, son substituídos los tipos arbitrarios del romanticismo y de la academia, con el estudio de la verdad y de la vida; cumpliéndose así una progresiva evolución que, con justo título, pone la vida del arte en armonía con el ritmo del pensamiento moderno (1).

Pero sin salir del campo de la ciencia hay otros ejemplos

(1) Ferri, *Les criminels dans l'art*, traducción francesa. París, F. Alacán, segunda edición, 1901.

que han de fortalecer nuestra opinión, apoyándola con la autenticidad incontestable de la experiencia.

Es sabido que hasta los comienzos del siglo XIX, y aun más tarde todavía, la medicina práctica venía siguiendo un método que pudiéramos decir metafísico y abstracto. Sólo preocupaba en medicina la nosología, es decir, se estudiaba, se describía, se trataba la enfermedad como una entidad abstracta y de un modo impersonal. El médico, a la cabecera del enfermo, relegaba a un segundo término a la persona, y únicamente se preocupaba de descubrir la afección que producía la alteración de la salud: estaba convencido de que lo importante era la fiebre, la erisipela, la pleuresía, y hacía abstracción completa del enfermo, llamando a contribución sus conocimientos nosológicos para combatir la fiebre en sí, la erisipela o la pleuresía, como seres reales. Poco importaba que el paciente tuviera temperamento sanguíneo, linfático o nervioso; que constasen sus antecedentes hereditarios o personales, de desnutrición o de abuso de la vida; que la causa interna o externa del desorden orgánico fuera ésta o la otra: la pleuresía era sólo la pleuresía y únicamente con este título había de ser combatida.

Más recientemente una nueva tendencia se ha producido en la medicina, en el sentido de aplicar también a ella el método que estriba en observar los hechos; y se ha llegado a estudiar antes que nada la persona del enfermo, sus antecedentes, su género de vida, sus manifestaciones orgánicas, y por los nuevos procedimientos, de un carácter exactamente experimental, de la auscultación, la percusión, la termometría, el análisis de las orinas y otros, se ha llegado a desterrar de la ciencia y de la práctica la tendencia abstracta de otro tiempo; se han desdeñado las entidades morbosas, y en lugar de cuidar las *enfermedades* se ha tratado a los *enfermos*. De aquí procede el que hoy una misma enfermedad pueda ser combatida por medios completamente distintos, en cuanto el medio y el individuo presentan condiciones diversas.

Se sabe que Bufalini, con relación a la teoría, y Concato, Tommasi y otros, siguiendo el ejemplo de los médicos alemanes, fueron en Italia los heraldos de este método positivo que todo el mundo sigue al presente; del propio modo que Lom-

broso introdujo de los primeros, entre nosotros, tomándolo también de Alemania, el método experimental en la psiquiatría. Antes también se combatían en sí mismas como teniendo una existencia propias, las enfermedades mentales: manía, melancolía, demencia, etc.; pero bien pronto, a pesar de las resistencias y las burlas, siempre inevitables en los primeros momentos, se comprendió que era preciso cuidar a los locos y no la locura, empleando para ello todos los medios que componen el arsenal de la psiquiatría moderna.

Pues bien, ¿quién no ve las analogías que existen entre esta transformación tan profunda y útil de las ciencias médicas, y la que la nueva escuela representa en el derecho criminal, que debería ser precisamente una patología y una clínica social? También este derecho se ha reducido, hasta el presente, al estudio de los delitos considerados como entidades abstractas: hasta ahora el criminólogo ha estudiado el robo, el homicidio, la falsedad en sí mismas y para ellas mismas, «como entidades jurídicas», como abstracciones; y con la ayuda exclusiva de la lógica abstracta y de los sentimientos peculiares al hombre honrado, que se han creído, de un modo equivocado, idénticos a los de los criminales, ha establecido para cada delito, como consecuencia de un cálculo que algunos criminalistas expertos han proclamado imposible científicamente, una pena determinada por anticipado, de igual suerte que para cada una de las antiguas especies de enfermedades, se habían prefijado de antemano los remedios rigurosamente dosificados. Para el criminólogo clásico la persona del criminal es un elemento secundario, como lo era en otra época el enfermo para el médico; no es más que un sujeto al cual se aplican fórmulas teóricas, teóricamente imaginadas, un maniquí animado, sobre cuya espalda el Juez pega el número de un artículo de la ley penal, y que llega a ser igualmente un *número* para la ejecución de la sentencia.

Seguramente el criminalista, como el médico de la vieja escuela, ha debido, a pesar de todo, ocuparse del culpable como el otro del enfermo, a causa de ciertas condiciones personales demasiado evidentes para ser desdeñadas, que modificaban, según se decía, la responsabilidad moral del hombre; pero en cuanto a lo demás, respecto a las restantes condiciones orgánicas y

psíquicas en que se hallaba el delincuente, fuera de un pequeño número de circunstancias manifiestas y *expresamente* enumeradas (minoridad, sordomudez, locura, embriaguez, arrebatos pasional), en lo que atañe a las influencias hereditarias y familiares, a las condiciones del medio físico y social, que constituyen sin embargo los antecedentes inseparables de la persona del criminal y del propio modo de sus acciones, el criminalista quedaba completamente extraño. Se ocupaba de los crímenes, no de los criminales, y procedía como los médicos de los tiempos pasados.

No pretendo sostener que todo este estudio del crimen en sí, considerado como entidad jurídica, haya sido inútil; ni tampoco afirmo que la medicina no haya obtenido, aun después de su transformación, algunas ventajas de los estudios nosológicos anteriores; pero sostengo que este estudio abstracto del delito, considerado con independencia de la persona del delincuente, no es suficiente hoy. En consecuencia, se explica en la ciencia criminal la razón de esta evolución, por la cual aun continuando sin duda el estudio del delito en sí, se estudia primero el criminal, con el auxilio de todos los medios que nos suministra el método positivo (1).

Preguntad ahora, en efecto, al criminalista por qué razón, por ejemplo, según la ciencia que estudia, se cometen todos los años en Italia tres o cuatro mil homicidios, mientras que en otros países, no obstante ser su población más numerosa, se cometen siempre muchos menos; y cómo no acontece nunca que en un año no se cometa ningún homicidio, ni en ningún otro se

(1) Con esto se responde a los críticos que, recurriendo al sistema cómodo de falsificar las ideas de sus adversarios para obtener una victoria fácil aunque sin consecuencias, reprochan a la nueva escuela el querer sustituir con el estudio del delincuente el del delito. Solamente decimos que antes de estudiar el delito como hecho jurídico, es necesario considerarle como fenómeno natural y social; y en su vista precisa examinar *en principio* la persona que realiza el delito y el medio en que lo comete, para estudiar *después* jurídicamente la transgresión realizada, no como un hecho aislado que existe por sí, sino como índice del temperamento orgánico y psíquico de su autor. De igual suerte que la medicina positiva estudia la enfermedad en el enfermo, el sociólogo criminalista debe estudiar el delito en el delincuente. Véase Ferri, *Uno spiritista del diritto penale*, en el *Arch. di psych.*, VIII, 1 y 2, y en los *Studi della criminalità ed altri saggi*. Turín, Bocca, 1901.

perpetran cuatrocientos mil; ¿cuáles pueden ser, según la misma ciencia, los remedios indicados para suprimir o al menos para retrasar el aumento de los homicidios? Haced, repito, esta pregunta a un criminalista clásico; ninguna respuesta os podrá dar, porque hasta el presente su ciencia no se ha ocupado de tales problemas o les ha dado una respuesta indirecta, tan fácil como poco científica. Es decir, que habiendo admitido como postulado implícito que de la libre voluntad de los hombres depende cometer o no los delitos, realizarlos de una o de otra manera y en más o en menos número, se ha atrofiado y detenido todo otro estudio sobre las causas naturales de este fenómeno social.

En desquite, el criminalista clásico sabrá bien decir en qué caso un delito ha quedado en grado de tentativa o frustración y en cuál otro ha sido consumado, agravado o atenuado, y tales conocimientos nos serán también útiles a su tiempo; pero entretanto quedará perplejo y enmudecido ante estos otros problemas más urgentes, de los cuales reclama, sin embargo, la sociedad moderna una solución práctica y eficaz.

Y si se respondiera que la ciencia criminal ha dado las penas como remedio de los delitos, haríamos notar de nuestra parte que estas penas en todos los sistemas de reclusión han quedado tan lejos del fin propuesto y de los resultados esperados, que vemos verdaderamente de nuevo aquí, afirmarse en un grado más urgente la necesidad de hacer frente a lo que Holtzendorff, no obstante ser un criminalista clásico, ha llamado «la bancarrota del sistema penal actual». No podría ser de otra manera, puesto que el método *a priori* hace de la pena la consecuencia de un silogismo abstracto y no la del estudio positivo de los hechos. Hasta el presente, el criminalista se encerraba en su conciencia de hombre honrado, desde lo alto de la cual juzgaba y regulaba el mundo de los delincuentes, partiendo de la idea de que todos eran hombres como él. Para ello establecía el principio *a priori* de que el hombre, por naturaleza, tiende hacia el bien, y que si hace el mal es por ignorancia o por malignidad y siempre por libre determinación de su voluntad; y deducía de aquí lógicamente la consecuencia de que precisaba oponer a esta inclinación malévola de la voluntad un obstáculo

psicológico que, al presentarse por una parte con carácter doloroso, sirviera a contener al hombre animado de una perversa intención, y de otra parte sirviese con la condición de sanción legal, «a reivindicar el derecho violado por el delito».

Aparentemente el razonamiento era muy lógico; pero no respondía a los hechos que, ya se observen en las prisiones, en las casas de orates o en otros sitios, nos dicen cosas bien diferentes, entre ellas que hay muchos hombres que no sienten la menor repugnancia para cometer lo que las gentes honradas llaman mal o delito, que no ven en el robo más que un oficio que tiene sus peligros (la prisión), como toda otra profesión, que consideran el domicilio, no como un crimen, sino como el ejercicio de un derecho o al menos como una acción indiferente. Estas declaraciones las hemos escuchado a los mismos condenados en las prisiones que podrían haber tenido interés en demostrar arrepentimiento, y que bien lejos de ello, proclamaban que si volvieran a la libertad comenzarían de nuevo a robar, que matarían a los testigos que les habían acusado o a la víctima que se les escapó, etc., etc. Ciertamente que todos los criminales no son como éstos; pero sean como fueren, el hecho es, que hombres que no están locos en el sentido médico de la palabra, piensan y sienten de un modo totalmente opuesto al que presuponen los criminalistas; porque éstos razonan y sienten como hombres honrados y no dudan siquiera que pueda pensarse ni razonarse de otra suerte.

Estos mismos delinquentes os dicen que para ellos la pena es simplemente un inconveniente profesional, como para el albañil la caída desde lo alto del tejado, como las explosiones de grisú para el minero; añadiendo que con frecuencia «dan el golpe», sin peligro y acaban por decir que si son descubiertos y castigados (lo son raramente, porque de 100 delinquentes, 30 quedan desconocidos y 30 impunes), dos meses, un año, cinco de prisión no constituyen una gran desgracia.

Por consiguiente, los hechos no confirman la idea que el hombre honrado se forja de la reclusión; ésta es, a sus ojos, un sufrimiento y una infamia, mientras que al presente muchos delinquentes no ven en ella más que un medio de volverse a

encontrar con un enjambre de camaradas y de vivir por cuenta del Estado.

En la medicina práctica, cuando la experiencia ha demostrado que un cierto remedio que se creía eficaz contra una enfermedad determinada no lo es del todo, se renuncia a él para buscar otros; de igual suerte en la ciencia que regula la función soberana por virtud de la cual la sociedad se defiende contra el delito, si se reconoce que las penas empleadas hasta el día no consiguen su fin, se debe abandonarlas para buscar otros remedios que no difieran sólo por su apariencia, su forma o su nombre, sino que sean menos ilusorios, menos estúpidos, menos dispendiosos; en fin, más humanos, tanto para el condenado como para la sociedad que le castiga. Lo que sucede hasta el presente es, que después de haber cometido un crimen, si se descubre al culpable (lo que está lejos de ocurrir siempre), se le pone en prisión, y allí, con frecuencia, no trabajando, impone a los contribuyentes una nueva carga para sostenerle en una ociosidad que le ha de embrutecer o que quebrantará su salud, y, en todo caso, le hará menos apto para la vida social.

Pero como los nuevos y más eficaces remedios no pueden ser inventados por vía de abstracción y de silogismo, precisa obtenerlos por medio de investigaciones positivas, es decir, por el nuevo método que sólo hace de la ciencia criminal una verdadera ciencia social y positiva (1).

Existe otro ejemplo mucho más elocuente, más cercano todavía a las ciencias jurídicas, que confirma también por anticipado la oportunidad y utilidad de nuestras aplicaciones: el ejemplo de la economía política.

Con exactitud puede decirse que Adam Smith fué para la economía política lo que César Beccaria para el derecho criminal. Ambos han inaugurado dos grandes y gloriosas corrientes científicas, que se asimilan en cuanto representan un noble es-

(1) Diré de una vez para siempre, que si damos a nuestra escuela el título de positiva, no es porque siga un *sistema* filosófico—más o menos comtista—, sino únicamente a causa del *método* (de observación y de experimentación) que nos proponemos aplicar.

Véase Schinz, *Le positivisme est une méthode et non un système*, en la *Revue philos.*, Enero 1899, pág. 63.

piritu de reacción contra el empirismo de la Edad Media, y levantaron la enseña del individualismo, el uno predicando la libre concurrencia, y el otro defendiendo los derechos de la humanidad contra la tiranía del Estado en el campo de la justicia criminal. Ambas escuelas clásicas han proporcionado a la sociedad grandes beneficios; pero las dos al presente han terminado su gloriosa carrera, toda vez que han conseguido y quizá excedido su propósito.

Adam Smith y su escuela, empleaban el método *a priori* y estudiaban los fenómenos económicos—consumo, producción, distribución de la riqueza—como seres abstractos iguales asimismo a través de los tiempos y del espacio; formulaban leyes que se declaraban universales, absolutas, inmutables; partían de un gran principio, el de que *el hombre busca siempre su bienestar*, y de él sacaban por vía de deducción lógica, sus últimas consecuencias, sus leyes generales. Pero desde hace cierto número de años, primero en Alemania y después en otras partes, se produjo en la ciencia económica un movimiento heterodoxo que hizo surgir la escuela realista, histórica o positiva de la economía política; la cual tiene también famosos representantes a quienes el diputado prusiano Oppenheim llamó los *socialistas del Estado*, y a quienes Cusumano hace veinte años daba a conocer con tanto entusiasmo en Italia. En el momento actual, esta nueva evolución se ha extendido por doquier, como lo afirman Laveleye y otros (1), y ha encontrado su completa expresión en las doctrinas socialistas de las que Marx había ya anteriormente trazado las líneas principales con un método positivo, riguroso y potente.

Ahora bien: es imposible desconocer que esta dirección positiva de la ciencia económica, por la cual se proclama la necesidad de observar los hechos económicos, no de una manera

(1) Laveleye, *Le socialisme contemporain*, cuarta edición. París, 1878; Lampertico, *Economia dei popoli e degli Stati*, vol. 1. Milán, 1879; Rae, *Il Socialismo contemporáneo*, traducción de Bertolini, segunda edición. Florencia, 1895, cap. XI.

El reproche que Durckheim (*Las reglas del método sociológico*, París, 1895, pág. 31) dirige a la economía política, de tener por contenido y objeto de su estudio en vez de realidades positivas, "puras concepciones del espíritu", es exacto en cuanto respecta a la escuela clásica de econo-

abstracta, sino tales como en realidad se producen, en determinadas condiciones de tiempo y lugar, para deducir de ellos leyes históricas valederas en un país cualquiera y por un período de tiempo especial, y no para otros países y épocas—dirección que conduce por lógica inexorable al socialismo positivo y científico, que es el transformismo económico—, es imposible negar, repito, que esta dirección se presente con caracteres análogos a los que la escuela positiva preconiza y cuyo comienzo, cuya aplicación ha comenzado ya en las ciencias criminales y penales (1).

¿Y quién no ve ahora que aproximando el hecho de la tendencia nueva de la criminología a análogos hechos producidos en el arte y en la ciencia, se consigue una nueva prueba, singularmente elocuente de su oportunidad histórica y de su utilidad práctica? De otra parte, todo esto confirma una vez más la idea establecida de hoy para siempre con solidez en la historia de la humanidad, a saber: que ningún fenómeno es milagroso ni arbitrario, que todo lo que sucede debe suceder, puesto que un hecho es sólo el efecto natural de sus causas de-

mia política. Pero el socialismo científico (tal como ha llegado a la escuela positiva, enfrente de la escuela criminal clásica), ha aplicado realmente la regla de método que Durckheim extiende con razón a la sociología entera: es decir, que precisa "considerar los hechos sociales como casos", o lo que es igual, considerarlos en su objetividad y en sus condiciones de tiempo y lugar.

(1) Acerca de la necesidad inevitable para la sociología de llegar a su conclusión lógica en el socialismo, y sobre la conformidad fundamental de éste, tal como fué constituido en principio por Marx, con el movimiento evolucionista del pensamiento moderno, según fué disciplinado por Darwin y Spencer, véase mi obra *Socialisme et science positive*, segunda edición; Palermo, Sandrón, 1899. Consúltese también mi comunicación *Sociologie et socialisme*, dirigida al primer Congreso Internacional de Sociología en París (1894) en los *Annales de l'Institut Internat. de Sociologie*, París, 1895, I, pág. 197, donde yo concluía expresando por adelantado esta afirmación que produjo un gran escándalo, más o menos aparente y sincero, entre los sociólogos neutros o indecisos, pero que se comprueba todos los días: la sociología será socialista o no será nada.

Esta afirmación fué precedida de otra, en mi libro *Socialisme et criminalité*, 1883, sobre la necesidad para el socialismo empírico, de someterse a la disciplina de las doctrinas sociológicas; lo cual también se demuestra de un modo exacto por la dirección científica dada al socialismo por Marx y Engels.

Véase acerca de esta alianza de la ciencia y de la vida en la doctrina socialista, mi Discurso inaugural en la *Université nouvelle* de Bruselas: *La science et la vie au XIX^e siècle*.

terminantes. De suerte, que si en la ciencia criminal se manifiesta en nuestro tiempo y se ensancha sin cesar, además, este movimiento progresivo, sería una aberración extraña empeñarse en ver en esto una veleidad personal de tal o cual individuo, en lugar de reconocer la manifestación necesaria e inevitable de una cierta condición histórica de la ciencia como reflejo de la vida social.

5.—Tenía, pues, razón al afirmar que nuestra escuela no es una unión parcial, más o menos orgánica, una alianza simpática, algo transitoria, del derecho penal con las ciencias antropológicas y sociológicas, puesto que sólo es en realidad una de las numerosas y fecundas aplicaciones del método positivo al estudio de los hechos sociales, en cuya virtud puede considerarse que es un desarrollo postrero de la escuela clásica iniciada por Beccaria.

Efectivamente, si este último se propuso y obtuvo en el orden práctico la *disminución de las penas*, y en el orden teórico *el estudio abstracto del delito considerado como una entidad jurídica*, a su vez la nueva escuela se propone también un doble y fecundo ideal. En la práctica persigue como fin la *disminución de los delitos*, que lejos de disminuir aumentan de un modo constante; y en la teoría, para alcanzar precisamente este objeto práctico, se propone *el estudio completo del delito, no como abstracción jurídica, sino como acción humana, como hecho natural y social*; para lo que ella emprende el estudio del delito en sí mismo como relación jurídica, y también, y en principio, del que comete el delito, es decir, del delincuente.

Enseñándonos la medicina, que para encontrar los remedios de una enfermedad precisa comenzar por investigar y descubrir las causas, de igual manera la ciencia criminal, bajo esta nueva forma que toma, busca las causas naturales de este fenómeno de patología social que llamamos delito, poniéndose en condiciones de descubrir aquellos eficaces remedios que puedan, no suprimirlos (porque hay en la naturaleza anomalías que sólo cabe atenuar, pero no destruir), sino contenerlos en ciertos límites.

Y no es esto todo, pues así como hemos visto a la escuela

clásica elevarse en nombre del individualismo, para reivindicar los derechos oprimidos por el Estado durante la Edad Media (1), así también la escuela positiva intenta hoy poner límites a la soberanía excesiva de este individualismo, y tiende a restablecer el equilibrio entre el elemento social y el individual. Esta nota distintiva de la nueva escuela de derecho criminal, es común a todas las ciencias jurídicas y sociales, y, sobre todo, a la economía política; porque ésta, aun cuando no le falte valor intelectual para llegar a la conclusión socialista, presenta de la manera más admirable la tendencia científica de moderar un individualismo exagerado y metafísico por la introducción de una más justa proporción del elemento social, lo cual está de acuerdo con la gran ley de la acción y de la reacción que domina lo mismo el mundo físico que el mundo moral, y en virtud de la que, una fuerza desarrollada en una dirección determinada, acaba por provocar una reacción en sentido inverso, la que a su vez llega a traspasar el justo límite, y sólo después de estos movimientos extremos en opuestos sentidos, se produce naturalmente la corriente media y definitiva para cada momento histórico, llegando a ser más tarde el origen de una sucesión no interrumpida de ritmo de acción y de reacción.

De aquí se deduce inmediatamente una consecuencia, a saber: que en el orden teórico aceptamos de buena voluntad y con reconocimiento, todo lo que han hecho hasta el presente las escuelas clásicas con respecto al estudio jurídico del delito, reservándonos, no hay para qué decirlo, el derecho imprescriptible de modificar las ideas cuando el progreso de las ciencias naturales ha mostrado su desacuerdo con la realidad de los hechos. Y confesamos de igual suerte, que sin el trabajo glorioso de nuestros predecesores, tendríamos forzosamente que detenernos; que es lo que exige la ley universal de evolución,

(1) Puglia, *L'évolution historique et scientifique du droit et de la procédure pénale*, Messina, 1882; Worms, *Les théories modernes de la criminalité*, París, 1814; Prins, *Causerie sur les doctrines nouvelles de droit pénal*, Bruselas, 1896; Marcuse, *Strafrecht und sociale Auslese*, en el *Centralblatt f. Nervenheíl k. u. Psychiatrie*, Augus., 1897; Caignard de Mailly, *L'évolution de l'idée criminaliste au XIX^e siècle*, París, 1898 (entr. de la Réforme sociale).

según la que, como decía Leibnitz, el presente es hijo del pasado y padre del porvenir (1).

II

6.—Siendo éstos los orígenes y los puntos de vista de la escuela positiva en el derecho criminal y penal, no sería posible explicar más que por los prejuicios arraigados, por la repugnancia que produce de ordinario toda innovación y a la que Lombroso llamaba el «Misoneísmo», las acusaciones a que ha dado lugar por parte de los teóricos y los prácticos, el advenimiento de esta corriente científica.

Hemos sido acusados en materia de derecho penal, de inclinarnos al «nihilismo completo», únicamente por haber dicho que esta ciencia, tal como hoy existe, no se apoya de ordinario sobre bases positivas, y que en consecuencia, así como de la astrología salió la astronomía, de la alquimia la química, de la demonología la psiquiatría, etc., de igual manera pensamos que de la penología actual, ilusoria en la práctica, debía nacer un cuerpo de doctrina más positivo y más útil a la sociedad. Nuestros acusadores no se apercibían de que ésta era precisamente la significación de la nueva escuela, que venía en consecuencia a renovar y vivificar, por la comprobación de los

(1) Para ser justo, y para demostrar cómo las ideas de la escuela positiva existían ya, no sólo en estado embrionario en la conciencia general, sino expresadas claramente por algunos pensadores, no esperando para desenvolverse e imponerse otra cosa, que las condiciones favorables del medio ambiente científico y social, según ya he indicado más arriba; recordaré algunas observaciones de Gall (*Sur les fonctions du cerveau*, París, 1825), con las que demuestra una presciencia extraordinaria.—“Los delitos no se cometen ellos solos; no pueden, pues, considerarse como seres abstractos. *Los delitos son producidos por individuos que actúan; reciben, pues, su carácter de la naturaleza y de la condición de aquellas personas que los cometen, y no puede apreciarse más que según estas naturaleza y condición.*” (I, 358).—“Los delitos se han considerado en sí mismo, abstracción hecha de su autor; para modificar la voluntad de los malhechores, se creyó que bastaría infligirlos penas” (I, 339).—“El objeto de la legislación debe ser, en tanto que lo permita la naturaleza del hombre, *prevenir los delitos, corregir los malhechores, y dar a la sociedad seguridad* contra aquellos que son incorregibles” (I, 339).

Durante un siglo, no se ha avanzado ni un solo paso sobre estas ideas fecundas entrevistas por Gall, de las cuales Romagnosi y Carlo Cattaneo tuvieron la intuición en el campo de la sociología, poniéndolas en plena luz la sociología criminal de un modo científico y práctico en nuestro tiempo.

estudios experimentales, la parte cierta e imperecedera del derecho criminal, compensando por medio de este inestimable beneficio la pérdida del follaje y de las ramas que la metafísica había desecado. Es ley sabida que en la Naturaleza todo procede por grados; y por ello la ciencia criminal, como cualquier otro organismo viviente, se propone en sus progresos no destruir todo lo hecho hasta el presente en la región estrictamente jurídica, sino más bien amputar las partes muertas y activar la evolución ulterior de aquellos gérmenes que los criminalistas no han podido desarrollar, abortos por el cumplimiento de su misión histórica y muy a menudo extraviados por un método que fué siempre infecundo.

7.—Ya que la ciencia avanza atravesando períodos de acción y de reacción, y que toda corriente dirigida en determinado sentido, una vez llegada a su máximo, inicia una corriente opuesta que por reacción llega al otro extremo, hasta que se establece la resultante, la cual se encuentra entre una y otra, existe, por así decirlo, un eclecticismo natural. Mas no pertenecen al mismo aquellos que, colocados entre la escuela clásica y la positiva, no han tomado parte ni por la una ni por la otra, y han proclamado una «alianza» entre las ciencias antropológicas y las penales.

En éstas, en efecto, frente al desarrollo completo de la escuela clásica y de las iniciaciones de la escuela positiva, el eclecticismo sólo puede ser un *a priori*, ya que pretende determinar la resultante de dos corrientes, de las cuales, la última está lejos de haber conseguido su completa expansión; debe ser por ello, y es efectivamente arbitrario y siempre provisional, en razón a que la resultante debe cambiar de sitio a cada desenvolvimiento ulterior de la nueva corriente científica.

Si por otra parte el eclecticismo se produce después que las dos corrientes han realizado su ciclo, es perfectamente inútil que los hombres de estudio se empeñen en determinar por sí mismos la resultante, puesto que ésta se determina mejor y más seguramente de un modo espontáneo, por un trabajo natural.

Pretender fijar desde ahora, por transacciones eclécticas,

esta resultante natural, es desde luego una obra estéril y vana, si no llega a incurrir en la ridiculez de lo que yo he llamado «el método de la expectativa», en virtud del cual, ciertas personas querrían que se prosiguiese el examen positivo de los delitos y de los delincuentes, pero que, no obstante, nos atuviéramos «provisionalmente» a las teorías criminales dominantes, o sea, a aquellas que todos los días los hechos mismos nos presentan en desacuerdo con la realidad (1).

Y por fin, en la ciencia como en la vida, quedando siempre la realidad por debajo de la idea de la cual es la manifestación, todo el mundo sabe que los revolucionarios son los que efectúan las reformas; que los reformistas conservan el *statu quo*, y que los conservadores retroceden.

He aquí por qué, para obtener reformas efectivas, si bien hablando abstractamente, debiera bastar con ser reformista, en realidad precisa ser revolucionario.

En resumen, el eclecticismo debe ser una resultante natural, aun cuando no debiera haber eclécticos, puesto que el eclecticismo útil se hace él solo.

Los eclécticos existen porque *natura non facit saltus*; porque en la ciencia y en la vida, los espíritus resueltos y constantes encuentran siempre a su lado otros espíritus mediocres; y porque, cuando ciertos hombres han tomado la iniciativa de una nueva dirección científica, es muy fácil y hasta muy cómodo, llegando después de ellos, darse por poco precio el aire de un innovador, no siendo más que un parásito intelectual. No diré de ellos que su existencia sea, como se ha dicho de la

(1) Ferri, *Uno spiritista del diritto penale*, en los *Archs. di psych.*, VIII, 1-2, y *Studi sulla criminalità ed altri saggi*. Turin, Bocca, 1901. Este juicio que yo he formulado sobre el eclecticismo, y en el cual muchos han encontrado, se comprende fácilmente, *una acidez muy marcada*, está perfectamente en armonía con el que emite Loria en un artículo sobre las *ideas medias*, donde dice que la historia de éstas, si la misma fuera posible, "no sería en todo caso más que la historia de lo mediocre, de lo tímido y de lo híbrido; sería un documento de vergüenza y de humillación para el hombre; mientras que la historia de las ideas extremas, podría ser la epopeya del espíritu adivinador, la corona inmortal colocada por la historia en la cabeza de la humanidad; la apoteosis, en fin, de este Ahasverus pensante y atormentado, que desde hace tantos siglos avanza sin descanso a través de las dolorosas regiones de la idea". (*Rivista di Sociologia*, Febrero 1895, pág. 107.)

hipocresía, un homenaje tributado a la virtud; pero sí diré que no es más que un efecto, y como un reconocimiento de las nuevas doctrinas. En efecto, en la lucha actual entre las dos escuelas criminales, no solamente los clásicos puros hacen concesiones, habiendo quedado Carrara como único y lógico intransigente hasta su muerte, porque comprendía muy bien que en los sistemas metafísicos, una sola piedra removida hace caer todo el edificio; sino también los criminalistas menos antiguos o neoclásicos, como se les ha llamado, invocan con gusto un matrimonio de conveniencia entre el viejo derecho penal y la joven ciencia positiva, olvidando que la escuela nueva, sin embargo, representa una innovación completa en el método científico, y que no existe término medio: o se emplea el silogismo sobre el delito considerado como ser jurídico abstracto, o bien se estudia como fenómeno natural. Una vez resuelta esta innovación en el método, todo lo demás viene irresistiblemente impuesto por la observación de los hechos.

Tan verdad es esto, que para nuestros eclécticos todo se reduce a hacer figurar al hombre que comete el delito y a los factores naturales de este último, en el capítulo preliminar, en el grupo soñoliento y convencional de las «ciencias auxiliares» del derecho penal, y después, arrastrarse por las viejas huellas de los silogismos jurídicos, sin preguntar jamás a estas ciencias auxiliares los hechos que deban servir de base a las inducciones generales.

Así proceden, por ejemplo, entre los más modernos, Liszt y Garraud, en sus tratados de derecho criminal (1).

Se ha visto también aparecer en Italia una *tercera escuela*, que pretendió apoyarse sobre tres «puntos fundamentales»: 1.º, el respeto a la personalidad del derecho civil penal, en su renovación científica; 2.º, causalidad y no fatalidad del delito, y como consecuencia, «exclusión del tipo criminal antropológico»; y 3.º, reforma social, como deber del Estado en la lucha contra el delito (2).

(1) Liszt, *Lehrbuch des deutschen Strafrechts*, 8.ª edición, Berlín, 1897; Garraud, *Traité de droit pénal français*; París, 1888-94, 5 vol.

(2) Carnevale, *Una terza scuola di diritto penale in Italia*, en la *Rivista carceraria*, Julio 1891; ídem, *La nuova tendenza nelle discipline cri-*

Sin embargo, esta nueva escuela, según sin trabajo alguno prevé en la tercera edición del presente libro (1892), no podía vivir y prosperar, sencillamente porque no tenía razón de ser: no puede creerse que simples divergencias en la apreciación personal, basten a constituir una escuela o una corriente científica. Si esto bastara, en lugar de una escuela criminal clásica, contaríamos por lo menos con una docena; porque se encontraría fácilmente por lo menos una docena de grupos de criminalistas, cuyas ideas difieren acerca de determinados puntos particulares, por ejemplo, sobre la razón fundamental del derecho de castigar, respecto de cuyo punto, Berner ha llegado a distinguir hasta quince teorías, clasificándolas en tres apartados, que él llama de teorías *absolutas*, *relativas* y *mixtas* (1). Estas divergencias personales se producen más fácilmente aún en la teoría positiva, por la diversidad todavía mayor de las observaciones personales sobre los hechos positivos; pero no queda por ello menos evidente que la escuela clásica y la positiva forman cada una un todo orgánico caracterizado por la unidad de su método y de sus conclusiones generales.

La exactitud de esto, lo demuestra el mismo Tarde—otro ecléctico si los hay, y espiritualista disfrazado, como se ha visto en sus últimos volúmenes nada concluyentes, sobre la *lógica social* y la *oposición universal*, después del diagnóstico científico que yo había formulado de sus precedentes trabajos—; Tarde, pues, hablando de los dos jefes y de los simples soldados de la «tercera escuela», aun cuando estaba todavía en su período de nacimiento, les advertía paternalmente «no entretenerse en polémicas *inútiles*, sobre el punto de si se trataba verdaderamente de una tercera escuela que se abría sobre la tierra fecunda de Italia» (2); y yo, añadía por mi parte, que para constituir una tercera escuela no es suficiente «lanzarse sobre las

minali, en la *Antologia Giuridica*, 1892, fasc. 8; Almena, *Naturalismo critico e dir. penale*, Roma, 1892, 19 págs.; ídem, *La scuola critica di Diritto penale*, Nápoles, 1894, 35 págs.

(1) Berner, *Trattato di diritto penale*, traducción de Bertola, Milán; 1887, pág. 6-31. Y lo mismo puede encontrarse en todos los tratados clásicos de derecho penal.

(2) Tarde, en los *Archivos de antropología criminal*, 15 de Marzo de 1892; pág. 21.

estatuas a lo Miguel Angel, esculpidas por Lombroso, y arañarlas en algunos puntos, auxiliado de la lupa, con la lima silogística (1).

Realmente, aun fuera de la observación exacta de Fletcher (2), según la que, la escuela positiva se coloca entre la tesis espiritualista—que concentra por completo el origen del delito en el punto matemático del libre arbitrio—, y la tesis primitiva del socialismo sentimental—que la pone exclusivamente en la miseria—, mientras que los socialistas, después de mi obra *Socialismo y ciencia positiva*, están conformes en admitir, que si la miseria fuere suprimida, no por eso se suprimirían las formas esporádicas del delito, como consecuencia de influencias patológicas, traumáticas, etc., inevitables. Van Hamel decía de una pretendida «escuela intermedia», que se basaba sobre la importancia dada a los factores sociales en la génesis del delito (como si la escuela criminal positiva no hubiese puesto estos factores a plena luz desde sus comienzos, con la primera edición del presente libro): «Una escuela con existencia separada no tiene razón alguna de ser, porque todo movimiento quedará estéril en cuanto se aleje del punto de partida de la escuela italiana, es decir, del estudio etiológico del delincuente y de los tres órdenes de factores (individuales, físicos y sociales) del delito» (3).

Para el pensamiento y para el trabajo científico sólo hay dos grandes caminos: o la deducción *a priori*, o la inducción positiva; pero entiéndase bien, sin que el *método deductivo* excluya en absoluto la inducción en el apriorístico y viceversa, ya que en esto sólo existe una cuestión de preferencia. Al lado de estos dos grandes caminos puede haber sendas, pero no una tercera ruta. Por esto la escuela clásica tiene sus irregularidades, como las tiene y las tendrá de igual manera la escuela positiva.

Consiguientemente los tres puntos cismáticos, que según

(1) Ferri, *Intelligenza e moralità della folla*.—(Polémica con Sighele, en la *Scuola positiva*, Septiembre 1894, pág. 729).

(2) Fletcher, *The new School of criminal Anthropology*; Washington, 1891.

(3) Van Hamel, *Der tegen Wordige Beweging op triet gebied. van het Strafrecht*; Amsterdam, 1891, y en la *Scuola positiva*, 1891, p. 46 y 144.

se pretende, pudieran constituir la razón de ser de una tercera escuela, son secundarios o inexactos. En principio, la preocupación de la personalidad del derecho penal, es sólo una cuestión puramente escolástica: llámesele derecho penal, criminología o sociología criminal, de lo que se trata, es de estudiar el delito como fenómeno natural y social, y de indicar el método y los medios que hemos de emplear para preservar de él a la sociedad: lo demás, sólo es una futilidad académica, y ya me ocuparé de ello en la *Conclusión* de este libro. La palabra «pena», quería decir hace siglos, compensación; en la escuela clásica, significa castigo y dolor (así es como lo sostiene Carnevale); en la escuela positiva, denota defensa represiva y preventiva. El segundo punto es un equívoco: ninguno de nosotros habla del *fatalismo* del delito, sino únicamente, de determinismo causal o natural; siendo esto tan cierto, que Lombroso, a quien más que a nadie se ha acusado de fatalismo biológico, citó el ejemplo del delincuente nato, que gracias a las condiciones favorables del medio, no comete delito alguno, y en el tercer volumen de su última edición del *Uomo delinquente*, indicó los medios de prevenir y de curar la enfermedad social generadora de los delitos. Por último, el tercer punto está en absoluto injustificado, si es una verdad que la escuela positiva ha sido la primera en sistematizar las cuatro clases de procedimientos preventivos contra el delito, y además la teoría de la prevención social (equivalentes de la pena), insistiendo en la ineficacia flagrante de las penas en la lucha contra el delito, y proclamando que los males sociales exigen remedios también sociales, según veremos más adelante.

8.—Atraviesa al presente la escuela criminal positiva su tercer período, aquel que en la evolución de toda ciencia nueva, precede al triunfo definitivo. Es indudable que todas las innovaciones pasan necesariamente por las fases siguientes: en principio permanecen ignoradas del mayor número, porque las primeras claridades de su aurora se confunden con los últimos resplandores crepusculares de las teorías tradicionales que dominaban. Inmediatamente son objeto de las burlas de los profanos, como todo cuanto choca con los hábitos mentales

de la multitud, y parecen sofocadas bajo el silencio olímpico de los pontífices de la ciencia ortodoxa y oficial: este es el período de prueba, porque o bien las innovaciones intentadas no son viables y mueren durante la fase de las burlas populares y de los desdenes académicos, o bien están dotadas de la necesaria vitalidad, y entonces a través de los juicios ininteligentes de la muchedumbre distraída, o de las falsificaciones de adversarios poco leales, acaban afirmándose sin cesar con los resultados de los estudios positivos, por imponerse a la atención del público y de la ciencia oficial.

Es con respecto a las ideas, una lucha encarnizada por la existencia: más ardiente cada día, pasa del círculo estrecho de las escuelas y de los libros al ancho y tumultuoso anfiteatro de la vida cotidiana, a los parlamentos y a las aplicaciones judiciales y administrativas. Las ideas nuevas tienen, allá como siempre, necesidad de vencer ante todo la ley de inercia, los hábitos mentales, el misonéismo, que experimentan de nuevo, y con más rigor, la vitalidad científica y práctica; y estas discusiones, sin embargo, ocasionan en la ciencia como en la vida; compromisos, mezcolanzas híbridas, corrientes de eclecticismo, nuevos brotes de conclusiones positivas, que descansan en premisas apriorísticas y por consecuencia llevan a menudo la confusión y algunas veces el escándalo al santuario de los tribunales.

Pero como se ve, esto no es más que el prelude de la última fase, en el que las nuevas ideas, fortificadas por la prueba, salen victoriosas, corregidas, completas: fundadas sobre aquella parte de la verdad positiva que contenían las mismas teorías tradicionales, entran por fin en el lenguaje corriente, acaban por ser para las nuevas generaciones las ideas dominantes, se transforman en tradiciones, en costumbres mentales, en instituciones sociales y... se preparan a sostener las inevitables luchas futuras contra otras ideas que el porvenir ha de ofrecer; conquistas siempre nuevas de la ciencia sobre lo desconocido, por virtud de las cuales, la humanidad se eleva por el camino difícil y arduo de la civilización.

La historia de los Congresos internacionales de antropología criminal celebrados en estos últimos tiempos, demuestra

del modo más elocuente el vigor triunfante de la nueva corriente científica.

Tuvo lugar el segundo Congreso en París en 1889, y nuestros colegas franceses (Tarde, Lacassagne, Manouvrier, Topinard, etc.) lo aprovecharon para empeñar sus primeras escaramuzas contra la escuela que se designa en el extranjero con el nombre de «Nueva escuela italiana»; en nombre de ésta, respondieron Lombroso, Ferri, Garófalo, Pugliese, Olivieri, Laschi, Drill, Van Hamel, Seinal, Detchrew, Moleschott y Clémence Royer.

Habiéndose mantenido las más vivas discusiones con respecto al famoso «tipo criminal», del que hablaré en el cap. II, el Congreso, aprobando por unanimidad una proposición de Garófalo, nombró una Comisión internacional (Lombroso, Lacassagne, Benedickt, Bertillon, Manouvrier, Magnan, Lemal), encargada de «hacer una serie de observaciones comparativas, cuyos resultados serian presentados en el próximo Congreso, al menos sobre cien criminales vivos y cien hombres honrados, cuyos antecedentes personales y hereditarios se conocieran».

Era ésta una manera verdaderamente positiva de resolver la dificultad; pero la Comisión no se reunió nunca, y uno de sus miembros, Manouvrier, publicó una Memoria con el propósito de demostrar que esta comparación era imposible, como si los antropólogos criminalistas de Italia y de otras partes no las hiciesen todos los días, por los métodos más rigurosamente científicos, comprobados y confirmados por todos.

Entonces ocurrió que la víspera del tercer Congreso internacional de antropología criminal, reunido en Bruselas (1892), los antropólogos y sociólogos criminales italianos publicaron una carta, firmada por cuarenta y nueve de ellos (en la *Scuola Positiva*, Mayo, 1892, pág. 422), en la cual declararon abstenerse de tomar parte en este Congreso, considerando que no se encontrarían en él los datos de hecho que la Comisión internacional había debido presentar, y sobre los cuales hubiera sido posible iniciar una discusión positiva y concluyente.

La ausencia en este Congreso de los italianos, facilitó naturalmente el triunfo a las habladurías más terribles y elocuentes contra el tipo criminal y la antropología criminal, y en

vano trataron Van Hamel, Drill y Mad. Tarnowski de ~~contener~~ estos excesos.

Continuaron los gritos cada vez más agudos y ensordecedores, en los periódicos y revistas de nuestros adversarios, quienes durante dos o tres años, nos abrumaron diciendo triunfantes que de entonces en adelante «la escuela antropológica criminal estaba muerta y enterrada».

Por su parte, esta escuela continuaba demostrando el movimiento y la vida trabajando y publicando volúmenes enteros llenos de resultados de sus investigaciones experimentales, hasta el día en que se reunió en Ginebra, en 1896, el quinto Congreso internacional, que inauguró en personá el Presidente de la Confederación Helvética, por un discurso en el cual dijo entre otras palabras verdaderamente significativas, a los congresistas: «La nota distintiva de vuestra obra es ser moderna, pues si bien entre vosotros hay alguno, y no de los menos ilustres, que se ha adelantado alguna vez a su tiempo, quizá al adelantarlo también lo ha anunciado, y ésta será su recompensa y su gloria ante la posteridad» (1).

Para poner término a las vocinglerías de nuestros adversarios, los italianos tomaron parte en este Congreso, y su resultado fué un triunfo espléndido para la «escuela antropológica criminal», y lo que es más importante, se hizo desaparecer aquel equívoco en razón del cual, después de tantos años, se acumulaban las objeciones contra las indagaciones de la antropología criminal, en Italia, donde no obstante duraron poco, o en el extranjero sobre todo, donde hasta 1895, no se había publicado más que la traducción francesa del primer volumen del *Uomo delinquente* de Lombroso, en la cual precisamente tal equívoco tomaba algún aire de verosimilitud.

Habiase, en efecto, arraigado una opinión (y nuestros adversarios clásicos o eclécticos se esforzaban en mantenerla), según la cual, se creía que la conclusión fundamental de la escuela italiana sobre el *tipo criminal*, esto es, sobre aquel que en 1880 bauticé con el nombre de *delinquente nato*, nombre que

(1) Lachenal, en las *Actes du IV^e Congrès d'anthrop. criminelle*. Ginebra, 1897, pág. 173.

ha hecho fortuna y que ha entrado al presente en el lenguaje ordinario, atestiguando así su exactitud y la infiltración de estas ideas científicas en la conciencia pública, se unía y se *detenia* exclusivamente en los datos *anatómicos* sobre el cráneo de los delincuentes. Durante algunos años se ignoró, y mucho simuló ignorar, para darse cómodamente aire de críticos innovadores, que la escuela italiana desde sus primeros pasos (por ejemplo, en la primera edición de este libro, Bolonia, 1881), había estudiado siempre el delito, no sólo como fenómeno *biológico*, sino también como fenómeno social, y que el criminal había sido considerado en toda ocasión como personalidad, *individual*, e igualmente como personalidad *social*.

Y como es mucho más difícil arrancar un clavo que clavarle, y no hay peor sordo que el que no quiere oír, lo mismo después del Congreso de Bruselas que del de París, nosotros nos complacimos en declarar y repetir que la cuestión del tipo criminal considerado desde un punto de vista *exclusivamente anatómico*, estaba mal planteada y además mutilada.

Sobrevinieron los admirables debates del Congreso de Ginebra, en el cual, por estas declaraciones hechas de nuestra parte, ya repetidas con insistencia por Lombroso y por mí, se intentó desembarazar el terreno de aquellos obstáculos artificialmente acumulados por nuestros adversarios, al propio tiempo que imponer a la pública atención las conclusiones de la escuela criminal positiva, bajo su verdadero alcance.

Siempre hemos sostenido, que siendo todo delito la resultante de tres órdenes de factores naturales (antropológicos, físicos y sociales), ni las condiciones de la vida familiar o social del delincuente bastaban a explicar la génesis del delito (como desde 1880 lo sostuvieron en Italia Turati, Battaglia y otros) ni las condiciones antropológicas (anatómicas, fisiológicas y psíquicas) del criminal, eran suficientes para una tal explicación. Mas siempre, en todo delito, interviene el determinismo complejo y decisivo de la constitución antropológica y del medio telúrico y social; aun cuando se pueda encontrar, como yo dije en el Congreso de Ginebra, un criminal nato que sea un hombre honrado..... a los ojos del Código penal. Así también un tísico de nacimiento puede no morir de la tuberculosis, y un loco he-

reditario puede no llegar al delirio, si uno y otro tienen la suerte de vivir en un medio y en unas circunstancias excepcionalmente favorables.

Los adversarios de la escuela italiana, que tuvieron la prudencia de no asistir al Congreso de Ginebra, se consolaron y desquitaban en los periódicos, como Joly (artículo del *Journal des Debats* del 5 de Septiembre de 1896, al que respondí en el número del 20 del mismo mes) y Tarde (*Archives* de Lacassagne), diciendo, que las declaraciones de Lombroso y las mías en este Congreso habían desmentido las conclusiones precedentes. Mas a la verdad, las desmentidas y desenmascaradas eran sólo las conclusiones que artificiosamente se nos habían atribuido por nuestros adversarios.

La escuela positiva ha seguido ciertamente su propia evolución, porque en su primera fase, cuando las investigaciones biológicas de Lombroso atraían por demás la atención pública, mis observaciones sociológicas y las de otros parecieron quedar en segunda fila, mientras que en una fase más reciente, la influencia de los factores sociales ha sido menos eclipsada por el brillo de las demostraciones antropológicas, que es lo que habían hecho notar Florian y Kurella (1). Siempre, desde los comienzos de la escuela criminal positiva, y esto es una verdad inconcusa, las investigaciones de orden biológico y de orden sociológico han constituido su trama y su método; lo cual es tan exacto, que desde el primer Congreso (Roma, 1885) el programa de discusión fué distinto en las dos secciones fundamentales: biología criminal y sociología criminal; y lo mismo en el segundo Congreso (París, 1889), en el que una de las tesis de las que fuí ponente llevaba este título: «Valor relativo de las condiciones individuales, físicas y sociales que determinan el delito».

(1) Florian, *La Scuola crim. positiva in Germania* (Kurella, Baer, Naecke, Vargha) en la *Scuola positiva*, Junio 1896; Kurella, *Die Kriminal. Anthropologie und ihre neueste Entwicklung* en la *Neue Deutsche Rundschau*, Agosto 1898; Gautier, *A propos du 4^e Congrès d'anthropologie crim.* en la *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, 1896, p. 247.

Y para más detalles, E. Ferri, *Il Congresso d'anthropologia criminale* de Ginebra, en la *Scuola positiva*, Septiembre 1896, en la *Revue Scientifique*, 7 Noviembre 1896, y en la *Centralblatt f. Nervenheilkunde u. Psych.*, Noviembre 1896.

El Congreso de Ginebra primeramente, y después de un modo decisivo el de Amsterdam, que fué el cuarto, y que tuvo lugar en Septiembre de 1901 (1), establecieron definitivamente las líneas esenciales de las nuevas corrientes científicas sobre los delitos y los delincuentes, según las inducciones de la escuela italiana, como lo reconoció lealmente Gautier, observador imparcial extraño a los debates de las diferentes escuelas y a los Congresos precedentes.

Esta nueva corriente científica de que venimos hablando, no sólo se ha afirmado y desenvuelto en los Congresos internacionales *ad hoc*, sino que ha encontrado y encuentra de continuo afirmaciones elocuentes en otros Congresos científicos, como el Antropológico de París de 1878 (2), y en los que más

(1) No obstante, en el Congreso de Amsterdam, Crocq y Garnier suscitaron de nuevo la cuestión del criminal nato, y me proporcionaron así la ocasión de repetir por milésima vez la historia del famoso equívoco científico, y el Congreso acabó por convencerse de que, desde hace veinte años, pensamos que por *criminal nato* se entiende "el hombre predisuesto al crimen, pero que no lo cometerá sino cuando su predisposición psico-física sea determinada por las condiciones del medio telúrico y social". Mas para demostrar que no hay peor sordo que el que no quiere oír, y que ciertas gentes son... incorregibles, bastará recordar lamentables episodios. La *Rivista penale*, como después el Congreso de Ginebra (Noviembre de 1896), declaraba aún con seguridad, después del Congreso de Amsterdam (Octubre de 1901), que la antropología criminal estaba para siempre muerta y enterrada; evidentemente debió resucitar en el intervalo entre el primero y el segundo de estos Congresos. Más resueltamente sordo se mostraba Glaukler (*Revue pénit.*, Septiembre y Diciembre 1901), cuando decía que mis declaraciones de Amsterdam, como las de Ginebra, hechas para disipar la mala inteligencia ante las gentes de buena fe, estaban en desacuerdo con las ideas de "la escuela lombrosiana pura". Esto me obligó por la mil y una vez, a repetir en mi Memoria sobre el Congreso de Amsterdam la historia que he repetido aquí, como en todas mis ediciones italianas. Pero aún hay más: Tarde, otra vez todavía, en la misma *Revue pénitenciaire*, ha dado el espectáculo de un fenómeno curioso, pero muy poco raro; nada adelantado en los estudios de la criminalidad, creyó que, en vez de ser él, era la antropología criminal la que se había detenido, y dijo "que ella hollaba su puesto". Basta recorrer las trescientas noventa y cuatro páginas apretadas del resumen de los trabajos de Amsterdam, para reconocer que al lado de repeticiones inevitables, necesarias para la propaganda científica, hay allí un conjunto grande de datos nuevos confirmando o desenvolviendo las inducciones positivas; lo cual explica por qué la Prensa de todos los países del mundo ha hablado de este Congreso como de un triunfo para la antropología criminal, y la razón de que, para ofrecer un homenaje de consideración a la escuela positiva, se escogiera Turín, donde ejerce su profesorado Lombroso, como capital para reunir el quinto Congreso internacional.

(2) *Crânes et cerveaux de criminels*, discusión por Benedickt, Broca,

recientemente se han celebrado en Amberes (1) Nancy (2), Lemberg (3), Tolosa (4), Siena (5), Colonia (6), Lisboa (7) Weimar (8), Edimburgo (9), Chicago (10), Dresde (11), Roma (12),

Bordier, Dally y Topinard, en las *comptes rendus du Congr. anthr. de Paris*, 1880, págs. 141 y siguientes.

(1) Benedikt, *Des rapports entre la folie et la criminalité*, discurso dirigido al Congreso de freniatria y neuropatología de Amberes, 1885; Heger, *La question de la criminalité au congrès d'Anvers*, Bruselas, 1885.

(2) De Mortillet, *Anthropologie criminelle; la peine de mort et les autres peines au point de vue sociologique*. Informe dirigido a la *Assoc. franç. pour l'avancement des sciences*, Nancy, 1886.

(3) En el Congreso de juriscultos polacos (1887), Rosenblatt trató "de los motivos psicológicos en los crímenes"; O. Ersynnski, "de la nueva escuela antropológica"; y Butzinski, "de la prisión y de la deportación, según las ideas nuevas".

(4) De Mortillet, *La pénalité au point de vue anthropologique et sociologique*. Informe a la *Associat. franç.*, etc. Tolosa, 1887 (en la *Revue de philos. scient.*, Enero 1888, pág. 63).

(5) *Atti del V Congresso freniatico à Siena*, 1886. Milán, 1887. Discusión sobre la locura moral y la delincuencia congénita.

(6) Binzwanger, *La dottrina della fisiologia e clinica psichiatrica in rapporti colle dottrine penali al Congr. die naturalisti tedeschi*; Colonia, 1888 (en los *Arch. de psych.*, IX, 637).

(7) Entre las materias discutidas se debe hacer notar esta: De la urgencia de reformar los Códigos penales, para ponerlos de acuerdo con la psicología, la antropología criminal y la patología mental.—Reformas en los diferentes sistemas de penalidad en vigor, según las categorías antropológicas de los delincuentes.—Del aislamiento de los delincuentes por un tiempo indeterminado (en la *Rev. d'anthropologie crim.*, Enero, 1889, pág. 49).

(8) En el Congreso de médicos alienistas alemanes, Septiembre 1891, la cuestión principal fué: "Responsabilidad y criminalidad"; la ponencia fué encomendada a Pelman, quien principalmente versó sobre los trabajos de la escuela criminal positiva.

(9) En la sesión de 1892, de la *British Association for the Advancement of Science*, se instituyó una sección especial para las cuestiones de antropología criminal.

(10) Entre los muchos Congresos reunidos en Chicago en 1893, el que se celebró sobre "Reformas morales y sociales" tuvo una sección para la "prevención y regresión de la criminalidad", a la que fueron invitados personalmente Lombroso, Ferri y Garófalo.

(11) En el Congreso de médicos alienistas alemanes, Septiembre 1894, hubo una discusión sobre la *Psicología criminal* entre el ponente Sommer y los Doctores Kurella, Pelman, Nauke y Leppmann.

(12) En el XI Congreso médico internacional (Roma, 1894), fué presidida por Lombroso una sección de psiquiatria, neuropatología y antropología criminal. Se discutió en ella acerca de los *Stigmas de degeneración* (Næcke, Benedikt y Lombroso,—sobre el *Cerebro de los criminales*. (Mingazzini, Sergi, Penta, Kurella, Benedikt y Roncoroni),—sobre la *Influencia del sexo en la criminalidad* (Roncoroni),—sobre las *Anomalías en los órganos internos de los degenerados* (Motta, Lombroso, Tonnini y Benedikt,—respecto de la *Criminalidad y el factor económico* (Fornasari,

París (1), Marienbad (2), New York (3), Cassel (4), Túnez (5), Mónaco (6), Berna (7), Moscou (8), Saratoga (9), París (10) y Turín (11).

Lombroso y Ferri),—acerca de los *Caracteres de los delincuentes homicidas* (Ferri, Lombroso, Næcke, Kurella, Benedikt, Zuccarrelli y Taverni),—sobre el *Campo visual entre los degenerados* (Ottolenghi)—y sobre el *Diagnóstico clínico de un criminal nato* (Lombroso).—Véanse *Atti del XI^e Cong. ted. intern.*, Roma, 1895, vol. IV.

(1) En el primer Congreso del Instituto internacional de sociología (1894), se trató de *Justicia y darwinismo* (Novicow), y de *Sociología y derecho penal* (Dorado Montero); en el II Congreso (1895), del *Delito como fenómeno social* (Tönnies, Ferri, Garófalo, Tavares de Medeiros y Puglia), y en el V Congreso (1897), Dorado Montero y Puglia hablaron de la justicia penal en el porvenir.—Véanse *Annales de l'Institut intern. de sociologie*, París, I, 1895; II, 1896; IV, 1898.

(2) En la sesión de 1895 de los médicos alienistas alemanes, Pelman desarrolló este tema: *Ciencia y delito*, según las ideas de la escuela positiva.

(3) En el Congreso médico-legal de 1895, hubo una sección de *Sociología criminal* y en ella se discutió sobre el *Homicida-suicida* (Bæhm, Bach), sobre la *Etiología de la criminalidad* (Brower, Havelock y Ellis), acerca de la *Perversión sexual y criminalidad* (Lee Howard), sobre las *Sentencias indeterminadas para los criminales natos* (Gordon y Battle). En el de Chicago, en 1896, se discutió sobre la *Reforma de la justicia penal* (ponente, Austin), respecto del *Delincuente habitual* (Mac Caughy), y sobre el *Tratamiento de los delincuentes habituales* (Pinkerton y Elliott).

(4) En el Congreso antropológico de Cassel (Agosto 1895), Buschau leyó un trabajo sobre *Gegenwärtige Standpunkt der Kriminal Anthropologie*.

(5) En el Congreso de la *Association française pour le progrès des sciences*, en Abril de 1896, se puso a discusión el tema de la *Influencia del contacto de dos razas y civilizaciones diferentes, sobre la criminalidad*.

(6) En el III Congreso internacional de psicología (1896), se discutió acerca de las *relaciones entre la psicología y el derecho criminal*.

(7) La reunión de los juristas suizos (1896), tuvo este tema de derecho criminal: *¿De qué manera el Código penal suizo debe tratar a los delincuentes habituales?*

(8) En el XII Congreso internacional de Medicina, Agosto de 1898, se planteó el tema de la *existencia de una criminalidad en el sentido admitido por la escuela de Lombroso*, y este sabio dió una aplaudida conferencia sobre las últimas conquistas de la psiquiatría y la antropología criminal.

(9) En el Congreso de la *Sociedad americana de ciencias sociales*, Septiembre 1897, el Doctor Wey, del Reformatorio de Elmira, habló de los *delitos de los menores*, y, Round, de este punto sugestivo: *¿Cuándo podremos suprimir las prisiones?*

(10) En la reunión de la *Asociación para el adelanto de las ciencias* (París, Septiembre 1898), se discutió sobre las causas de la *Progresión continua del delito y del suicidio*,—acerca de las *Relaciones entre el alcoholismo y la criminalidad*—y sobre los *Medios sugeridos para el mejoramiento de los menores detenidos*.

(11) En el primer Congreso italiano de medicina legal, reunido en

Sin hablar de otras investigaciones de antropología criminal acometidas en las sociedades de antropología que ya existían, como la información hecha con carácter antropológico en las prisiones de Bélgica (1), y los estudios sobre los cráneos y cerebros de criminales en las sociedades de Lyon, París, etc., en Buenos Aires (2), San Petersburgo (3), Río Janeiro (1892) y San Pablo (1895), igualmente se han fundado sociedades especiales de antropología criminal, y en la Australia meridional una sociedad, evidentemente conforme con nuestras teorías de criminología (1897), que se propone obtener la abolición de la pena de muerte, la condena indeterminada y la fundación de instituciones semejantes al Reformatorio de Elmira (4), fundación a la que es necesario esperar que se llegará en Italia. Notemos además entre los museos debidos a la iniciativa privada, el de Lombroso en Turín, de Tenchini en Parma, de Ottolenghi en Siena, de Frigerio en Alejandría (5) de Zuccarelli en Nápoles (con el gabinete-escuela de antropología criminal), de Macé en París (6), de Lacassagne en Lyon, éste «museo central de antropología criminal» que había propuesto el primer Congreso

Turín en Octubre de 1898, por la Asociación italiana de medicina legal, que tiene en su programa el "favorecer los Congresos que, estudiando los factores múltiples del delito, persiga el mejoramiento moral de las clases sociales", había también una sección de *antropología y sociología criminal*, en la que se trató de los *asesinatos cometidos por afección* (Fam-burini), de los *bandidos* (Penta), de *la vida criminal en Roma* (Niceford), del *tatuaje entre los menores en estado de corrección* (Ottolenghi y de Blasio), de la *delincuencia oculta* (Pinsero), y de la *transformación de la prisión en colonia agrícola* (Eula), etc.

(1) Boletín de la *Sociedad de antropología de Bruselas*, discusión de un proyecto de información antrop. sobre los delincuentes, por Warnoys, Prins, Albrecht, Spehl, Heger, Houzé, etc., 1885, II, 202; III, 3, pág. 49; Ramlot y Warnots, *Sur quelques résultats de l'enquête de la prison cellulaire de Louvain*, ibid., III, 276 y 321.

(2) Por iniciativa de Drago ha sido establecida en 1888 una *Sociedad de antropología jurídica de Buenos Aires* para "estudiar la persona del delincuente, y establecer los peligros de éste y el grado de responsabilidad, aspirando a la vez a la reforma gradual y progresiva de la ley penal según los principios de la nueva escuela". (*Archives de psych.*, 1888, IX, 335).

(3) En Febrero de 1888 se fundó una *Sociedad rusa de antropología*, que incluyó entre sus temas de estudio, el del hombre criminal (*Bulletin de la Soc. des prisons*, París, 1888).

(4) En la *Rivista Carceraria*, Octubre 1887, p. 622.

(5) Véase *Scuola positiva*, Febrero 1893, p. 188.

(6) Macé, *Mi museo criminal*, París, 1890.

de antropología criminal de Roma (1885), y que Beltrani Scaglia, Director general de Prisiones, comenzó a organizar hace algunos años. De hecho se había encargado a los anatomistas de hacer la autopsia de los cadáveres de los detenidos, recogiendo los datos craneológicos y anatomo-patológicos, y preparando así un grandioso material científico. Pero desgraciadamente, según es costumbre en Italia, esta excelente iniciativa no tuvo acogida en las esferas oficiales (1), mientras que en el extranjero los ricos albums de fotografías de criminales, no sólo sirven a la policía, sino a las investigaciones científicas, por ejemplo, en Alemania y aun en Rusia. Más tarde se han instituido verdaderos museos de antropología criminal; en Bruselas, por el Ministro Begerenz, en Gratz por el Tribunal penal (2), en Puebla por el Gobierno de este Estado, y finalmente en Losanna por el profesor Alfredo Nicéforo, a quien se hizo ir desde Italia.

La escuela criminal positiva, en cuanto tiende a solicitar las aplicaciones prácticas, también se ha afirmado recientemente de otra manera; y con ello aludo a la *Unión internacional de Derecho penal*, fundada en 1889 por Liszt, Prinz y Van Hamel y que en la actualidad cuenta con algunos cientos de adheridos. Sin embargo, a pesar de las tendencias lógicamente más radicales de Van Hamel, permanece dormida en los limbos del eclecticismo, particularmente personificado por Liszt y por Prins; de suerte que, en estos Congresos anuales, las discusiones y proposiciones han venido a ser cada vez menos heterodoxas y radicales, acusando así otra vez la esterilidad irremediable de las ideas medias.

En todo caso, según ha dicho Frassati, «es incontestablemente a la nueva escuela a quien se debe el origen de la *Unión internacional de Derecho penal*» (3); así como según la declaración

(1) El Congreso de medicina legal de Turín (Octubre 1898), ha aprobado las proposiciones de Eulá sobre el *Musée central d'anthr. crim.*

(2) Gross, *Das Kriminal Museum in Graz*, en la *Zeitschrift f. ges. Strafwsw.*, XVI, 1894, y en la *Scuola positiva*, Marzo 1896, p. 191.

(3) Frassati, *La nuova scuola penale in Italia ed all'estero*. Turín, 1891, p. 477; Stoos, Liszt, Lillenthal, *Die internationale Kriminalistische Vereinigung und ihre Zielpunkte*, en la *Zeitsch. f. ges. Strafrechtsw.*, 1894, págs. 611 y 686.

de Liszt y de Garraud, «es a la escuela italiana a quien precisa hacer la justicia, que algunos espíritus parciales le rehusan de haber dado una orientación nueva al derecho criminal y penal» (1).

No han quedado las nuevas ideas exclusivamente en las esferas de la ciencia, puesto que han comenzado a encontrar ya aplicaciones judiciales más o menos directas, sobre todo en los dictámenes médico-legales.

Entre las aplicaciones de la antropología criminal judicial, recordaré el método Bertillon, que uniendo los datos antropométricos a las fotografías de los detenidos o de los prisioneros en libertad, permite establecer mucho más fácilmente la identidad personal de los malhechores, que, sobre todo, en los grandes centros de población cambian tan fácilmente de nombre para inutilizar las pesquisas y escapar a las consecuencias de la reincidencia. Este método Bertillon, fué el punto de partida de la policía científica elevada por Ottolenghi a un gran desarrollo integral, con criterios y finalidades rigurosamente conformes con los datos de la escuela positiva.

En seguida hay que mencionar los estudios (Warner, Galton, Boas, Zuccarelli, Riccardi, Nicéforo, Laschi, Miliarewsky, Marina) y las instituciones (Instituto médico pedagógico de San Petersburgo, dirigido por Miliarewsky, Reformatorio de Elmira, etc.) destinadas a poner científica y prácticamente en relación la antropología y la psicopatología con la pedagogía.

Por último, toda la actividad legislativa de los Parlamentos en estos últimos años, en lo que concierne a las medidas tomadas respecto de la reincidencia, del trabajo de los penados, sistemas penitenciarios, casas de orates públicas o privadas, y libertad condicional, está de acuerdo cada vez más con las reglas, métodos y resultados de la antropología y la sociología criminales.

La misma institución de las casas de locos (manicomios) para criminales, la suspensión de la condena para los menores delincuentes por ocasión, la reparación de los perjuicios causa-

(1) Liszt, *Lerbuch des Deutschen Strafrechts*. VIII^e edit.; Berlín, 1897, p. 50; Garraud, en la *Revue pénitentiaire*, Julio 1897, p. 1.169.

dos a las víctimas del delito, el aislamiento de los criminales por un tiempo indeterminado cuando no es bastante para éstos la pena de indemnización de los perjuicios, atendida la gravedad del hecho, y, sobre todo, las condiciones personales en que se encuentre el que lo ha producido (1), todo esto es la aplicación específica y directa de las reglas de la escuela positiva.

Precisa, por último, recordar que la reforma de las prisiones, realizada en Inglaterra en 1897—comenzando por el nombramiento del Inspector general de prisiones a favor de Griffiths, quien, en el Congreso de antropología criminal de Ginebra (Agosto 1896), se declaró francamente conforme con las principales conclusiones de la escuela criminal positiva, y de un modo particular en la oposición que la misma hace al sistema celular (2)—, ha sido por entero inspirada por estas ideas positivas, que están además muy identificadas con el espíritu anglo-sajón, como veremos a propósito de la teoría sobre la responsabilidad, y que por tal razón se encuentran, naturalmente, de acuerdo con las investigaciones de la antropología y de la sociología criminales.

Todo ello significa, que en las publicaciones y en los Congresos, en las sociedades científicas y en las asociaciones privadas, en la práctica judicial y en las discusiones parlamentarias, en las instituciones administrativas y en las reformas legislativas, jamás la escuela criminal ha dejado un momento de extenderse, imponiéndose a la atención pública y conquistando

(1) Urbe, *Las sentencias indeterminadas en el proyecto de Código penal noruego*, en la *Revue pénale suisse*, 1898, p. 71; Florian, *La scuola positiva nel prog. di C. p. norvegese*, en la *Scuola positiva*, 1898, p. 157; Oulet, *Les sentences indéterminées et la législation belge*, Bruselas, 1898, p. 9; Franchi, *Di un sistema relativo di pene a tempo indeterminato*, en la *Scuola positiva*, 1900, p. 449.

(2) Morrison, *La Scuola positiva nelle riforme penali inglesi*, en la *Scuola positiva*, 1874, p. 1.072; Jessie W. Mario, *La crisi carceraria in Inghilterra*, ídem, 1887, p. 316; Griffiths, *Le traitement pratique de la récidive*, en las *Actes du Congr. intern. d'anthr. crim.*, Ginebra, 1897, p. 340 y 364. En Italia la reforma de las prisiones se hace esperar, aunque se puede prever lo que será según el proyecto de ley del Ministerio Giolitti para el trabajo al aire libre de los condenados (5 Diciembre 1902), que fué una de las primeras afirmaciones de la escuela positiva. Véase un volumen de Ferri, *Studi sulla criminalità ed altri saggi*, p. 163 y sigts.; la conferencia *Lavoro e celle dei condannati*, dada en Roma el 24 de Noviembre de 1885. Véase también la *Scuola positiva* (Enero-Febrero 1903). Franchi, *Il progetto Giolitti per il lavoro dei condannati all' aperto, è il Diritto penale*.

nuevos defensores; tanto que ella tiene ya una historia sobre la cual se han publicado volúmenes enteros de documentos e indicaciones bibliográficas (1). La exuberancia de su vitalidad científica y práctica, la ha consentido aportar un aire ricamente oxigenado y una espléndida luz a las escuelas y a las instituciones que hasta ahora permanecían separadas del mundo real y encerradas en el círculo de hoy para siempre estéril, de las abstracciones silogísticas y del doctrinarismo metafísico, «que había supuesto hasta el momento actual (como Pascual Stanislas Mancini reconoció en su último discurso acerca del Código penal), que el delincuente vivía bajo una campana de cristal, y que las influencias físicas y externas ejercidas a su alrededor no le afectaban apenas». De la misma manera, el gran clásico mismo reconocía «los servicios que esta escuela penal ha proporcionado y puede producir» (2).

Esta nueva corriente científica tan enérgica, puede, por tanto, sin impaciencia y sin temor esperar, que la conciencia común a su vez, ilustrada por el estudio irresistible de los hechos, se vuelva por una evolución natural hacia las nuevas doctrinas, imponiéndolas como anteriormente a las doctrinas clásicas que hace un siglo constituían una gran revolución científica, la sanción de su propio consentimiento y de las leyes positivas, en la manera de juzgar el fenómeno morboso de la criminalidad, y de administrar la que se llama «justicia penal», envuelta hasta el día, ya sea por la barbarie de los prejuicios populares o ya por los intereses de clase, en sangrientas nubes levantadas por el espíritu de odio y de venganza.

III

9.—En suma, pues, la escuela criminal positiva no consiste únicamente, como todavía parecía cómodo creer a muchos crí-

(1) Wulfert, *L'école anthropologico-positive de Droit pénal en Italia* (en ruso), vol. I, 1887; vol. II, 1893; Dorado Montero, *La Antropología criminal en Italia*, Madrid, 1890; un vol. de 177 páginas; Frassati, *La nuova scuola di Diritto penale in Italia ed' all' estero*, Turín, 1891; un vol. de 477 páginas; Quirós, *Las nuevas teorías de la criminalidad*, Madrid, 1898; un volumen de 357 páginas.

(2) Mancini, en los *Atti parlamentari*, 7 Junio 1888, p. 3.338, y en mi volumen *Difese penali*, Turín, 1889, p. 356.

ticos, en el estudio antropológico del criminal; pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal, y de lo que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece. La ciencia de los delitos y de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, así como sobre el derecho penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo he llamado «sociología criminal». Y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica, el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas.

¿Quién habría dicho que las observaciones de Laplace sobre las nebulosas, los viajes de exploración en los países salvajes, los primeros estudios de Camper, de White, de Blumenbach sobre la medida del cráneo y del esqueleto humano, las investigaciones de Darwin sobre las mejoras obtenidas en la cría y reproducción de los animales, las observaciones de Haeckel en embriología y las de tantos otros naturalistas, deberían un día interesar al derecho penal? En la actual división del trabajo científico se hace difícil prever las relaciones posibles entre las diversas ramas de la ciencia, tan diferentes y tan alejadas unas de otras; y sin embargo de estas observaciones astronómicas, de estas narraciones de viajes, que, en los salvajes de hoy nos ofrecen la infancia de la humanidad primitiva, de estas investigaciones zoológicas y antropológicas ha nacido la primera idea y han surgido confirmaciones repetidas sin tregua de la ley universal de evolución, que para siempre domina y renueva el mundo científico sin exceptuar las ciencias morales y sociales, entre las cuales figura precisamente el derecho penal. De estos descubrimientos que tocan al hombre tan de cerca, el criminalista de hoy debe ocuparse, si no ha de resignarse a puros ejercicios retóricos rechazados frecuente-

mente por los jurados y Tribunales, para buscar en las ciencias experimentales la base positiva de sus apreciaciones jurídicas y sociales. Esta evaluación jurídica de las acciones criminales, corresponde, propiamente hablando, al criminalista, quien no puede diferirla más por dos principales razones. La primera porque le es preciso evitar que los profanos saquen de los hechos, que desmienten las viejas teorías, conclusiones exorbitantes y erróneas; y la segunda, porque si las demás ciencias jurídicas se ocupan de las relaciones sociales, abstracción hecha de las particularidades individuales que no alteran completamente su valor, la doctrina de los delitos y de las penas, tiene, por el contrario, por objeto inmediato y continuo al hombre, tal como en realidad vive y actúa en el medio social.

Se comprende que, aunque sea por la sola fuerza de inercia, los criminalistas clásicos se opongán a esta nueva dirección científica. Acostumbrados como están a levantar teorías abstractas con ayuda de la lógica pura, sin otros instrumentos que el papel, la pluma, la tinta y los volúmenes de sus predecesores, es natural que se encuentren con pesar suyo en la necesidad, ya que no de hacer investigaciones personales, por lo menos de procurarse conocimientos positivos de antropología, de psicología y de estadística. Pero las razones históricas del pensamiento científico moderno, según hemos indicado anteriormente, hacen inevitable para lo futuro esta complejidad creciente de la ciencia de los delitos y de las penas, impuesta además por la ley que quiere que las cosas se desenvuelvan siendo cada vez más complejas, lo mismo en el orden físico que en el intelectual y moral.

Ahora bien; resumiendo las divergencias más graves y flagrantes entre los resultados recientes de las ciencias positivas, que estudian al hombre como un organismo fisio-psíquico nacido y viviente en un medio físico y social determinado, y las doctrinas metafísicas antiguas sobre el delito, la pena y la justicia penal, creo que se pueden reducir a los siguientes puntos:

Entre las bases fundamentales del derecho criminal y penal según era comprendido hasta el presente, se encuentran estos tres postulados:

1.º—El criminal está dotado de las mismas ideas y sentimientos que los demás hombres.

2.º—El principal efecto de las penas es detener el aumento y desbordamiento de los delitos.

3.º—Estando el hombre en posesión del libre arbitrio o libertad moral, es moralmente culpable y legalmente responsable de los delitos que comete.

Es suficiente salir del círculo escolástico de los estudios jurídicos y de las afirmaciones *a priori* para poner, por el contrario, en abierta oposición con las precedentes aserciones, estas otras conclusiones que suministran las ciencias experimentales:

1.º—Demuestra la antropología, por medio de hechos, que el delincuente no es un hombre normal; que por sus anomalías orgánicas y psíquicas, hereditarias y adquiridas, constituye una clase especial, una variedad de la especie humana.

2.º—La estadística prueba que la aparición, aumento, disminución y desaparición de los delitos, dependen de razones distintas que las penas inscriptas en los Códigos y aplicadas por los Magistrados.

3.º—La psicología positiva justifica que el pretendido libre albedrío es una pura ilusión subjetiva.

En principio parecerá que estas conclusiones nuevas, fundadas sobre los hechos, sólo pueden ser la oración fúnebre del derecho penal; así se podría temer si no se pensara que todo fenómeno social, toda institución, lejos de ser fruto del capricho o del arbitrio humano, es la consecuencia necesaria de condiciones naturales de existencia de la humanidad, y que por ello, mientras que estas condiciones no cambien esencialmente—lo que hasta el presente no ha sucedido—, debe subsistir el fondo mismo de estas instituciones, cualquiera que sea la modificación que se produzca en la manera de justificarlas, estudiarlas y regularlas conforme a los antecedentes puramente de hecho (1).

(1) Que en un orden social, por completo distinto al orden presente, y como lo prevé el socialismo, deba desaparecer completamente el delito y con él toda función, no sólo penal, sino igualmente de preservación

Este trabajo tiene justamente por fin demostrar que el derecho penal, bien se considere como ministerio ejercido por la sociedad para su propia defensa, bien como conjunto de principios científicos destinados a regular tal misión, tiene siempre su razón de ser; pero al mismo tiempo indicará la renovación profunda que se ha producido en los principios de este derecho, en su espíritu y en sus aplicaciones prácticas. Este cambio encuentra su expresión sintética exacta en la siguiente afirmación: de hoy en adelante, no se debe hacer derecho penal doctrinario, sino sociología criminal positiva, en el sentido y con el alcance que voy a exponer en los capítulos sucesivos.

social, es un problema muy distinto que yo he tratado en *Socialisme et criminalité*, Turin, 1883 (agotada).

En este libro reconocí "la verdad substancial del Socialismo", combatiendo a la vez las afirmaciones y previsiones románticas del socialismo sentimental que entonces dominaba en Italia. Cuando más tarde, también en Italia, se desarrolló una corriente de socialismo científico y positivo (Marx), reconocí allí la conformidad fundamental con las teorías de la evolución científica (Darwin) y de la evolución universal (Spencer), y lo demostré en mi volumen *Socialisme et science positive* (Roma; 1894, segunda edición en prensa y París, Giard et Briere, 1896), no haciendo otra cosa que confirmar y explicar mi antigua convicción de la "verdad substancial del socialismo". También confirmé allí mi opinión, de que bajo un régimen socialista, el delito desaparecerá en sus formas más numerosas y epidémicas, determinadas por la miseria natural y moral; pero no desaparecerá por completo, subsistiendo en las formas esporádicas de los casos agudos. Los partidarios del socialismo científico se adhirieron entonces a esta opinión, abandonando las viejas afirmaciones monosilábicas y sentimentales de una completa desaparición de toda manifestación criminal.

La escuela criminal positiva, al demostrar la naturaleza patológica del delito y transformar en su virtud la justicia penal que, de castigo empírico de faltas morales imposibles de definir, y de instrumento de dominación para una clase, venía a ser una función de preservación social (como para las enfermedades infecciosas, locura, etc.), se ha puesto plena y evidentemente de acuerdo con el socialismo científico; ella le da a su vez, fuera de las doctrinas económicas, un fundamento más sólido.

He aquí por qué la presente obra de sociología criminal, desde la primera edición (1881) a la tercera (ambas anteriores a mi abierta adhesión al socialismo), puede quedar intacta en sus líneas generales hasta esta cuarta edición, concordando perfectamente las inducciones con los datos y conclusiones del socialismo científico.

CAPÍTULO PRIMERO

DATOS SUMINISTRADOS POR LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL

- I. 10. Historia natural del hombre delincuente y sus datos generales..... 52
- II. 11. Objeciones fundamentales contra los datos de la Antropología.—12. I. Método de estudio.—13. II. Supuestos científicos. — 14. III. Discordancia de los datos. —

CAPÍTULO PRIMERO

DATOS SUMINISTRADOS POR LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL

- I.—Historia natural del hombre delincuente y sus datos generales.
- II.—Objeciones fundamentales contra los datos de la Antropología.—
Método de estudio.—Supuestos científicos.—Discordancia de los datos.—Los caracteres criminales se dan aun en el hombre honrado.—Indeterminación histórica y antropológica del delito. Su definición.—El tipo criminal.—Origen y naturaleza de la criminalidad.
- III.—Clasificación natural de los criminales.—Precedentes.—Delincuentes habituales y delincuentes de ocasión.—Las cinco categorías fundamentales de delincuentes: locos, natos, habituales, de ocasión y por pasión.—Sus diferencias graduales.—Sus proporciones numéricas.—Otras clasificaciones.—Conclusiones.

Fueron estos datos (1) los que iniciaron la actual renovación de la ciencia criminal y dieron su nombre a la nueva escuela llamada en términos generales por muchas personas, *Escuela antropológico-criminal*. Pero si este nombre resulta hoy insuficiente, porque en los pocos años de su existencia, la escuela positiva ha utilizado también ya y convertido en su propia substancia, los datos de la psicología, de la estadística y de la sociología, es un hecho, no obstante, que el primer impulso lo recibió la nueva escuela de los estudios antropológicos; y nació precisamente después de una fase preparatoria que no fué excesiva, cuando Lombroso, habiendo reunido en un conjunto orgánico las observaciones esparcidas y fragmentadas sobre los criminales, las fecundó por una rica y variada serie de investigaciones personales y originales, y verdaderamente

(1) *Datos* significa aquí, según se ve, no las proposiciones admitidas, sobre las cuales se levanta el razonamiento, sino los resultados suministrados, *dados*, por una ciencia y sobre los que puede apoyarse otra distinta.

fundó, vivificándola, la nueva ciencia de la antropología criminal.

Naturalmente (puesto que, como dice Pascal, el hombre es para sí mismo el objeto de estudio más maravilloso), se puede encontrar hasta entre los observadores más antiguos rasgos fragmentarios de antropología en general, y de la antropología criminal en particular. Se hallan sobre todo de antropología criminal, porque si el hombre tiene interés en conocer a sus semejantes, le será útil con mayor motivo, y más obstinadamente en consecuencia ha de esforzarse, en estudiar y conocer a aquellos de sus semejantes que son más peligrosos, y bajo ciertos respectos más interesantes, es decir, los malhechores. Por idéntica razón, si en todo tiempo ha intentado la experiencia popular formular en numerosos proverbios aquellos datos más evidentes del arte instintivo de juzgar a los hombres por su apariencia, hoy mismo estos estudios de antropología criminal no han dejado de tener para la opinión pública una gran atracción, llegando hasta bautizar nuestra nueva escuela criminal con un nombre inexacto. Por efecto de tradiciones inconscientes, se ha supuesto que los antropólogos criminales no son otra cosa que frenólogos y fisonomistas, y así son juzgados por ciertos críticos aficionados, de los que nos hemos ocupado anteriormente.

De las observaciones más antiguas sobre la fisonomía, que encontramos ya en Platón cuando compara los rasgos y el carácter del hombre con los de los animales, como en Aristóteles, que buscaba antes que nada la relación psico-fisiológica entre las facciones del hombre y sus pasiones dominantes, se llega, atravesando en la Edad Media las aberraciones de la quiromancia, de la metoscopia, de la podomancia, etc., al siglo xvii, en el cual los estudios fisiognomónicos tomaron un gran desarrollo con las obras del jesuita Niquezio, de Cortés, Cardan, De Lachambre, y sobre todo del napolitano Della Porta, que combatió abiertamente las ilusiones de la astrología judicial y de Ingegneri, cuyas obras nos ofrecen intuiciones geniales confirmadas por recientes trabajos (1).

(1) Para confirmar más todavía las comprobaciones hechas por la

Tales fueron los precursores inmediatos de la fisiognomía y de la frenología famosas de Lavater, Gall, Spurzheim, en los que se inspiraron especialmente Lauvergne, en sus estudios sobre los forzados (1841) y Attomyr (1832), y quienes se perdieron en las exageraciones de los elementos científicos que constituían su base. Sobre el terreno de la observación científica se efectuaron inmediatamente después, en el último siglo, los estudios referentes a la expresión de los sentimientos humanos de Camper, Bel, Engel, Burgess, Duchenne, Gratiolet, Piderit, Mantegazza, Tebaldi, Schahaffausen, Schack, y sobre todo de Darwin.

Para el estudio especial de los delincuentes (dejando a un lado las indicaciones de la vieja frenología y las notas publicadas por algunos antiguos frenólogos italianos), además de Lauvergne en Francia y Attomyr en Alemania, Derolandis había publicado en Italia la necroscopia de un criminal (op. cit., 1835); Félix Voisin, en 1837, había presentado a la Academia una Memoria «sobre la organización cerebral defectuosa de la mayor parte de los delincuentes»; Samson en América, había señalado las relaciones entre la criminalidad y la organización cerebral; Casper en Alemania, publicó un estudio sobre la fisonomía de los asesinos (op. cit., 1854), y Ave Lallemand una monografía voluminosa, sobre todo psicológica, sobre los criminales alemanes (1858-1862).

Mas se puede decir que el actual movimiento de los estudios antropológico-criminales, comienza más particularmente por las investigaciones de algunos médicos de las prisiones y de

antropología criminal, tenemos las intuiciones geniales del arte, que, desde la tragedia griega a Shakespeare, a Dante y a los modernos, así como en las obras maestras de la pintura, han recogido y puesto en plena luz los estigmas orgánicos y psíquicos de los criminales.

Véase Mayor, *Iconografia dei Cesari*, Roma, 1885; Lefort, *Le type criminel d'après les savants et les artistes*, Lyon, 1892; Patrizi, *La psicol. e l'anthrop. crim. nel romanzo contemp.*, Turín, 1892; Ferri, *Les criminels dans l'art*, París, F. Alcan, segunda edición, 1902; Sighele, *Delitti e delinquenti danteschi*, Trento, 1896; Ziino, *Shakespeare e la scienza moderna*, Palermo, 1897; Nicéforo, *Criminali, e degenerati dell' Inferno dantesco*, Turín, 1898; Benedikt, *Kriminal Anthropol. in der Kunst und in der Wissenschaft.*, en la *Deutsche Revue*, Febr. 1898; Galante, *Due delinquenti nell' arte*, en el *Anomalo*, Julio 1898; Leggiardi, *I criminali in A Manzoni*, en los *Arch. di psych.*, XIX, 349.

otros especialistas ingleses, como Winslow (1854), Mayhew (1860), Thomson (1870), Nicolson (1872), Maudsley (1873) y con la obra notabilísima de Despine (1868), que con la de Ave Lallemand representa, aunque sólo en el campo de la psicología, la tentativa más importante que ha precedido a la obra de Lombroso.

Es, sin embargo, a esta última labor, como ya he dicho, a la que corresponde el mérito de haber hecho de la antropología criminal una nueva rama distinta de la ciencia separada del tronco de la antropología general, que nació hace apenas un siglo, con los trabajos especiales de Daubenton, Blumenbach, Camper, White y Prichard.

La obra de Lombroso nació con dos pecados originales: 1.º El haber dado demasiada preponderancia en el fondo, pero sobre todo en la forma, a los datos craneológicos y antropométricos en comparación con los datos psicológicos. 2.º Haber confundido, en las dos primeras ediciones, todos los criminales en un solo tipo, distinguiendo solamente como tipo especial (en la segunda edición), los autores de crímenes pasionales, y poniendo aparte los locos por la descripción de los caracteres que los diferencian de los verdaderos criminales (1). Estos pecados originales, el segundo sobre todo, que no han cesado de ser corregidos y atenuados en las ediciones sucesivas, en nada obscurecen, puesto que la perfección a nadie es concedida, estos dos hechos luminosos; en principio, que como consecuencia del *Uomo delinquente*, se ha publicado en Italia y en otros países, en muy pocos años, una abundante biblioteca de antropología criminal; y después, que la nueva escuela se ha constituido con una unidad de método, de puntos de partida y de propósitos, y con una fecundidad científica, hasta hoy desconocidas, para la ciencia criminal clásica.

(1) En la quinta edición (Turín, 1897), *L'uomo delinquente* (*El criminal*), está dividido en tres volúmenes, de los cuales el primero, que trata del *criminal nato*, ha sido ya traducido a varios idiomas; el segundo se ocupa particularmente (sin hablar del *loco moral* y del *epiléptico*), de los demás tipos delincuentes: criminales *por pasión*, *loco* (*alcohólico*, *histérico* y *matouídeo*) *por ocasión*, *por hábito*; el tercer volumen se ocupa de la *etiología*, de la *profilaxis* y de la *terapia* del delito con *síntesis* y *aplicaciones penales*.

I

10.—Ahora bien: ¿qué es la antropología criminal y cuáles son los datos que ha recogido hasta el presente, y pueden desde hoy, como síntesis parciales, permitir trazar los principios generales del derecho de defensa social, y por lo tanto, dirigir y apoyar las inducciones de la sociología criminal?

Siendo la antropología general, según la definición de Quatrefages, «la historia natural del hombre, como la zoología es la historia natural de los animales», la antropología criminal no es otra cosa que el estudio de una variedad humana, de un tipo particular; es la *historia natural del hombre delincuente*, de igual suerte que la antropología psiquiátrica es la historia natural del hombre alienado.

Es decir, que ella emprende con respecto al criminal, aquellos estudios sobre su constitución orgánica y física y sobre su vida social o de relación, que el antropólogo ha acometido para el hombre en general y para las diferentes razas humanas. Esto explica suficientemente la maravillosa fecundidad de resultados con que ya se ha enriquecido esta ciencia nacida ayer. Por tanto, así como en el estudio del hombre en general, la antropología, por la sola virtud del método de observación y de experimentación, ha registrado en pocos años brillantes progresos, comparados con la antigua filosofía o psicología *a priori*; de igual manera, en el estudio del delito y del hombre que le comete, la antropología criminal ha hecho notables adelantos en relación con la ciencia criminal clásica, gracias a la sola virtud del método positivo, con el que se han sustituido los *a priori* de la pura observación subjetiva; y como ya he dicho, mientras que los juristas clásicos estudiaban y estudian los delitos bajo su forma abstracta, partiendo de la suposición apriorística de que el que los comete, salvo en los casos excepcionales y evidentes de infancia, locura, alcoholismo, sordomudez, etc., es un hombre como todos los otros, dotado de una inteligencia y de sentimientos normales; los antropólogos criminales, por el contrario, someten al criminal a un examen directo sobre la mesa de disección, en los gabinetes de fisiolo-

gía en las prisiones y en los manicomios, bajo el aspecto orgánico y psíquico, comparando los caracteres que ofrece con los que presentan el hombre normal y el hombre loco.

Ahora bien, estas observaciones psíquicas y físicas, han llevado a los antropólogos a afirmar y demostrar que el hombre criminal, no solamente, como decían desde luego los autores ingleses, puede pertenecer a una «zona intermediaria» entre el hombre sano y el loco, sino que constituye, propiamente hablando, como lo demostró Lombroso y los demás han asegurado después de él, una variedad antropológica aparte, que presenta caracteres especiales, tanto desde el punto de vista de la patología, como desde el de la degeneración y el atavismo; y que por estos últimos caracteres sobre todo, representa en la civilización actual las razas inferiores; en fin, que es, bajo todos los aspectos, diferente del tipo normal del hombre sano, bien desarrollado y civilizado.

Y esta idea de que el hombre criminal, sobre todo en su tipo más característico, es un salvaje apartado de nuestra civilización, había sido indicada indudablemente antes que por Lombroso, por Mayhew, Eug. Sué, Despina y Lubbock, entre otros (1); pero no se debe tomar, como lo hicieron estos autores, en un sentido puramente literario. Es preciso reconocer su valor rigurosamente científico, en relación con el método darwiniano o genésico experimental, como le llama Vignoli (2), y conforme al principio natural de evolución. A mi juicio,

(1) Lubbock (*Los tiempos prehistóricos y el origen de la civilización*, trad. ital., Turín, 1875, p. 427) indica así esta idea de pasada: "En realidad, nuestra población criminal se compone de puros salvajes, en los que los delitos no son en gran parte más que esfuerzos insensatos y desesperados para obrar como salvajes en medio y a expensas de una sociedad civilizada." Antes que él, Despina había dicho (*Psicología natural*, 1868, III, pág. 300) que "el bandolerismo podía ser definido: El estado salvaje en medio de los pueblos civilizados"; lo que Eug. Sué había expresado ya en sus geniales observaciones de la naturaleza, en el capítulo primero de los *Misterios de París*. Mayhew, por su parte, escribía: "Se ha observado que en nuestras ciudades, las clases peligrosas, que son vagabundos y salvajes, presentan los mismos caracteres antropológicos que las tribus nómadas, Cafres, Fellahs, etc., y particularmente que en su cara se nota un gran desarrollo de mandíbulas". (*London labour and London poor*, 1847, pág. 4.)

(2) Vignoli, *Carlo Darwin e il pensiero*, en la *Riv. di filos. scientif.*, III, 270.

uno de los más grandes beneficios científicos que la antropología criminal debe a Lombroso, es justamente el haber aportado la luz en las averiguaciones sobre el hombre criminal de hoy, con la idea de que dicho hombre, sea por una regresión atávica, sea por degeneración o por falta de desarrollo o por alguna otra condición patológica, reproduce verdaderamente los caracteres orgánicos o físicos de la humanidad primitiva. Idea fecunda si las hay, porque, completada por la otra idea de Sergi sobre la «estratificación del carácter» (1), nos explica primero el porqué y el cómo de los caracteres más singulares (sobre todo, bajo el punto de vista psíquico) del criminal típico, caracteres anormales para nuestros hombres civilizados, pero comunes y normales entre las razas inferiores; y enseguida nos guía en la averiguación ulterior que nosotros hacemos de los caracteres antropológicos del criminal, mostrándonos su modelo en el bárbaro y el salvaje.

En el salvaje, pero además en el niño civilizado: pues en efecto, la ley formulada por Haeckel (2), según la cual para el organismo físico, el desarrollo del individuo (ontogenia), reproduce y resume las fases del desarrollo de las especies que le han precedido en la serie zoológica (filogenia), debe ser completada por la observación de Lilienfeld, Spencer, Pérez, Preyer y otros, estableciendo que lo mismo acontece para el desarrollo psíquico (3).

Y así es precisamente como el criminal típico, además de los caracteres del salvaje adulto, reproduce también, conservándonos de una manera permanente, esos otros que en el hombre civilizado son propios de la infancia y por consecuencia transitorios. Por cuya razón, lo que tan justamente se ha dicho de

(1) Sergi, *La estratificación del carácter y la delincuencia* (Riv. filos. scientif., Abril 1883). Concepción indicada ya por Ardigó, *Relatività della logica umana*, en la *Cronaca bisantina*, 15 Agosto 1881, y en sus obras, vol. III, Padua, 1885, p. 418. Esta idea de estratificación para la evolución social relativa a las diferentes clases, también ha sido indicada por Ray Lankester, *De la dégénérescence*, en la *Rev. intern. des sc. biol.*, 1882.

(2) Haeckel, *Antropogenia o historia de la evolución humana*, Paris, 1877, lec. 1, p. 5, y trad. ital. de la 2.^a edic.; Turín, 1894.

(3) Mejorana ha desarrollado más tarde este pensamiento en su obra *Ipotesi di una legge di embriologia sociale* (Arch. di dir. pubbl., I, fasc. I).

los salvajes, a saber, que son niños grandes, se puede decir con veracidad de los criminales que, aun fuera de los casos más sorprendentes de verdadero *infantilismo* (1), se hallan siempre en estado de infancia prolongada (2).

Por consiguiente, esta idea, sacada, como se ve, del principio natural de evolución, es suficiente para que, los mismos que no están iniciados en las ciencias antropológicas, comprendan al instante todo el valor de los nuevos antecedentes de la antropología criminal.

Pero, a propósito de estos datos, antes de resumirlos aquí muy brevemente, y aun antes de responder a las principales objeciones que les han sido opuestas, es urgente insistir sobre una consideración general, que yo había hecho ya en las precedentes ediciones, pero que los adversarios de la nueva escuela han encontrado cómodo dejar a un lado en sus críticas unilaterales.

Quiero con esto decir, que es preciso distinguir el valor técnico de los datos antropológicos sobre el delincuente, de su función científica en la sociología criminal.

Para el antropólogo criminal, que hace la historia natural del delincuente, cada dato tiene un valor anatómico, fisiológico o psicológico propio, independientemente de las consecuencias sociológicas que de él se pueden sacar. He ahí por qué, el aspecto técnico de las investigaciones continuas de detalle, sobre la constitución orgánica y psíquica del delincuente, es el reservado a la nueva ciencia autónoma de la antropología criminal.

(1) Brouardel, *De la infancia de los criminales en sus relaciones con la predisposición natural al crimen*, en las *Actes du congrès d'anthr. crim.*, París, 1890, p. 385; Meige, *L'infantilisme*, en la *Rev. intern. de méd. et de chir.*, 1898, núm. 6.

(2) Lombroso y Marro, *I germi del delitto e della pazzia morale nei fanciulli* (*Arch. Psyc.*, 1883, p. 7 y 153; Lombroso, *L'uomo delinquente*, 5.ª edic., Turín, 1897, I, p. 98 y siguientes; Pérez, *Les trois premières années de l'enfant.—L'enfant de trois à sept ans.—L'éducation morale dès le berceau*, París, F. Alcan, 1894-96; Preyer, *L'âme de l'enfant*, trad. franc. París, F. Alcan, 1894; Compayré, *L'évolution intellectuelle et morale de l'enfant*, París, 1896; 2.ª edic.; Baldwin, *Le développement mental chez l'enfant et dans la race*, París, 1897; Anfosso, *L'onestà nei bambini*, en los *Arch. di psyc.*, XVIII, 531; Paola Lombroso, *Saggi psicologici sui bambini*, Turín, 1896; Schinz, *La moralité de l'enfant* en la *Rev. phil.*, Marzo 1898, y Sully, *Études sur l'enfance*, París, F. Alcan, 1898.

Para el sociólogo criminalista, por el contrario, esos antecedentes que constituyen para el antropólogo el punto de llegada, no son otra cosa que el de partida para alcanzar las conclusiones jurídico-sociales que escapan a la competencia particular de éste. De forma, que se puede decir que la antropología criminal, es a la sociología criminal, lo que las ciencias biológicas, ora descriptivas o experimentales, son a la clínica (1).

Esto quiere decir, que, así como el médico clínico no está obligado a profundizar por sí la anatomía o la fisiología, aunque debe, al menos, conocer los datos finales para obtener sus inducciones diagnósticas y terapéuticas; así el sociólogo criminalista queda como un adepto de las ciencias jurídico-sociales, y por consecuencia, no está obligado a hacer él mismo las averiguaciones antropológicas sobre los delincuentes. Su solo deber científico es, pues, poner sobre la base de sus inducciones sociológicas, nada de premisas silogísticas sobre el delito como ser abstracto, sino aquellos datos positivos sobre las causas individuales de la criminalidad, que le proporciona precisamente la antropología criminal, al mismo tiempo que los antecedentes sobre las causas externas del delito, que le son aportados por la estadística criminal. Seguramente, según ha acontecido en los comienzos de la nueva escuela, cuando la división del trabajo no se había operado, el sociólogo criminalista puede él mismo, sin darse por satisfecho con leer las obras de antropología criminal, hacer indagaciones personales sobre la constitución física y psíquica de los delincuentes, y sacará de ello una gran ventaja, que es precisamente el secreto del método positivo; pues la observación directa de un solo hecho, es más fecunda que la lectura de varios volúmenes. En todo caso, sin embargo, el estudio técnico de la antropología criminal no es, según nosotros, como algunos nos lo han hecho decir, una obligación profesional para el sociólogo criminalista; pues él estará solamente obligado a apoyarse sobre las nociones sintéticas y finales de antropología, de psicología y de estadística, que estas ciencias le proporcionarán.

(1) Véase sobre un tema análogo, Lester Ward, *Relation of Sociology to Anthropology*, en el *American Anthropologist*, Julio 1896.

Ahora se comprende, por otra parte, cómo muchas cuestiones que interesan directamente a la antropología criminal, relativas a la exactitud y aun a la interpretación biológica de tal o cual dato especial, miran, por el contrario, sólo de una manera muy secundaria la sociología criminal.

He ahí por qué no se plantea bien la cuestión, cuando como muchos lo hacen, y Messedaglia entre otros, se pregunta con duda «qué relación puede haber entre un índice cefálico más o menos elevado, y la propensión al homicidio» (1); o cual existe entre «una protuberancia frontal y la responsabilidad del que la tiene»; pues no es ésta la función científica de los datos antropológicos en la sociología criminal. La sola conclusión legítima que podemos preguntar a los antropólogos, es la siguiente: «¿El criminal es siempre, o en qué casos, un hombre normal o anormal? Y si es anormal, ¿de dónde proviene esta anomalía? ¿Es congénita o adquirida, corregible o incorregible?».

Esto es todo lo que nosotros podemos preguntar a la antropología criminal, y es ya excesivo; si bien basta al jurista, o por mejor decir, al sociólogo criminalista, para inducir sus conclusiones sobre la necesidad y sobre las formas de la defensa social contra el delito, como él pregunta a otros, y bajo otros puntos de vista, los antecedentes de la estadística criminal.

Para venir, pues, a la indicación sumaria de los principales resultados alcanzados hasta el presente por la antropología criminal (remitiendo al lector para detalles más circunstanciados a las numerosas obras especiales) (2), recordaremos que el

(1) Messedaglia, *La statistica della criminalità*, en el *Arch. di Statistica*, III, Roma, 1879.

(2) La 5.ª edición del *Uomo delinquente* de Lombroso, es sobre esto la exposición más completa y más analítica. Para los juristas y los sociólogos, los resúmenes siguientes pueden ser suficientes: Riccardi, *Dati fondamentali di antrop. crim.*, en el *Trattato di diritto penale*, publicado por Cogliolo, Milán, 1889, vol. I, parte III; Corre, *Les criminels*, París, 1889; H. Ellis, *The criminal*, Londres, 1890; Francotti, *L'anthropologie criminelle*, París, 1891; Kurella, *Naturgeschichte des Verbrechers*, Stuttgart, 1893; Mac Donald, *Criminology*, 1.ª parte, New-York, 1893; Dallemagne, *Stigmates anatomiques y Stigmates bio-sociologiques de la criminalité*, París, 1896, dos vol.—Y sobre todo: Severi, *L'uomo criminale nel Manuale di medicina legale* de Filippi, 2.ª edición, Milán, 1897, vol. III; Angio-

criminal es estudiado bajo los dos aspectos inseparables y fundamentales de la vida animal y de la vida humana, que son la constitución orgánica del hombre y su constitución psíquica. Naturalmente, es el primero el estudio orgánico, porque antes de la función precisa estudiar el órgano, que es su base física, y también porque, en la lucha contra lo desconocido, que es la investigación científica, no hay más remedio que seguir la táctica de los trabajos de aproximación, empezando por ocupar y conocer los puntos más lejanos para aproximarse progresivamente a los céntricos y más directamente ligados con el fenómeno último, cuyas condiciones naturales se quiere determinar.

Esta es la razón de que, la censura dirigida comúnmente hasta aquí a la antropología criminal, de estudiar demasiado la craneología del delincuente, que está, como se dice con acierto, bien lejos de indicar los determinantes inmediatos del delito, sería quizás fundada, si la antropología pretendiera limitarse únicamente a este estudio. Pero, por el contrario, aquélla no tiene importancia para el que sabe que, como el estudio orgánico del delincuente no es sino el prefacio del estudio psico-sociológico que debe seguir, de igual suerte, en el campo organológico las indagaciones más lejanas sobre el cráneo, sobre la fisonomía, etc., no son más que trabajos de aproximación, que serán y han sido ya de un modo cada vez más marcado (así lo comprueba también la bibliografía de los últimos años), seguidas y completadas por las investigaciones más directas sobre el cerebro (morfología, estructura íntima y patología), y sobre las condiciones biológicas del organismo.

Entre tanto, y con respecto a los datos craneológicos, sobre todo cuando se trata de los dos tipos más notables de delincuentes, los homicidas y los ladrones, que representan las dos formas fundamentales y primitivas de la actividad criminal, se ha comprobado entre esos hombres, por comparación con el hombre normal de las mismas provincias, una inferioridad general en las formas del cráneo, al mismo tiempo que una fre-

sella, *Manuale di antropologia criminale*, Milán, 1898. Para las investigaciones sobre los criminales, véase el *Prospetto sinottico* de Ottolenghi, en la *Riv. di polizia scientifica*, Nov. 1897, p. 119.

cuencia más grande de anomalías atávicas y patológicas, a menudo acumuladas de una manera extraordinaria en el mismo individuo. De igual modo, el examen del cerebro de los criminales, revelando por entero en ellos una inferioridad morfológica e histológica del órgano del pensamiento, ha permitido comprobar también una frecuencia muy notable de condiciones patológicas, que generalmente no habían llamado la atención en el individuo vivo; aunque ya Dally había declarado hace largo tiempo que «todos los criminales (decapitados) a los que se había hecho la autopsia, presentaban lesiones cerebrales» (1).

Las indagaciones hechas sobre el resto del cuerpo han establecido también algunos caracteres singulares, desde el más exterior, que consiste en la presencia más frecuente del tatuaje, hasta los más íntimos, tales como profundas anomalías congénitas de conformación en el esqueleto y en las vísceras, o de las condiciones patológicas que a ellas se unen. De otra parte, en los últimos tiempos, las investigaciones hechas sobre el cambio de los materiales fisiológicos en el organismo de los criminales, y sobre todo, en lo tocante a su sensibilidad general al dolor, sobre cada uno de sus sentidos y sobre su reacción fisiológica a los estímulos exteriores, comprobada por los aparatos esfigmográficos, han revelado en una gran parte de ellos, condiciones anormales que desembocan todas en una insensibilidad física extraordinaria (de donde proviene su resistencia a las heridas y su longevidad superior) que, medida por la cifra de un algómetro o por la curva de un esfigmógrafo, nos muestra en su organización física la base material y el contraste elocuente de esta insensibilidad moral, que revela justamente en ellos la anomalía fundamental de su constitución psíquica moral. Además, estas condiciones orgánicas, que siendo ya más o menos evidentes, se han de descubrir cada vez con más claridad por los estudios ulteriores, nos ofrecen la sola explicación inteligible de ese fenómeno seguramente elocuente: la transmisión he-

(1) Dally. Discusión ante la *Soc. méd. psych. de Paris*, en los *Annales méd. psych.*, 1881, I, p. 93, 266, 280 y 483.

reditaria de generación en generación de las tendencias criminales, como de toda otra deformidad física y moral (1).

Además, el estudio de la psicología criminal, para nosotros como para Lombroso (en sus últimas ediciones), tiene una importancia mucho mayor y una relación más directa con la criminalidad, que el estudio puramente orgánico (2).

Y este estudio, dándonos por una parte ciertos rasgos característicos, yo diré casi de orden descriptivo, como el argot, la escritura particular, los geroglíficos y la literatura especial de los criminales, ofrece de otra parte una serie de antecedentes que, respondiendo a los que nosotros acabamos de recordar bajo el punto de vista orgánico, ponen en claro la génesis individual del delito.

Esos datos psicológicos deben, si no me equivoco, ser reducidos a dos formas fundamentales de anomalías, que corresponden a las dos determinantes psicológicas de toda acción humana, el sentimiento y la idea, es decir, referidas a la *insensibilidad moral* y a la *imprevisión*.

La insensibilidad moral, mucho más congénita que adquirida, sea total o parcial, se revela en los delitos sangrientos y en los otros, por una serie de manifestaciones que no pueden reproducir aquí, pero que todas se reducen, entre una

(1) Se produjo hace algunos años entre los naturalistas una corriente que, por seguir las hipótesis puramente lógicas y no experimentales de Weissmann (*Essais sur l'hérédité*, París, 1882), negaba la transmisión hereditaria de los caracteres adquiridos. Pero hoy el *weissmanismo* está pasado de moda, combatido por el darwinismo (renovado con el lamarquismo), puesto que las fantasías lógicas, por seductoras que sean, son siempre menos durables que la observación positiva de los hechos.

Véase Le Dantec, *Les néo-darwiniens et l'hérédité des caractères acquis*, en la *Revue philos.*, Enero 1899.

(2) Y sin embargo, la mayor parte de nuestros críticos, mientras que se entretenían desmesuradamente en el examen silogístico y muy poco experimental de cada uno de los datos anatómicos de la antropología criminal (¡y casi exclusivamente con relación al cráneo!), han guardado después un prudente silencio, demasiado ligeramente disimulado, sobre toda la serie, bastante más importante, de los antecedentes de psicología criminal.

A pesar de ello, la idea fija de que toda la antropología criminal se reduce a las medidas del cráneo, ha sido repetida aún en Agosto de 1896, en el Congreso de naturalistas alemanes de Speyer, por Virchow (en una comunicación sobre la antropología criminal), a quien Lombroso respondió de un modo completo (*Zukunft*, Agosto 1896, e *Idea liberale*, 27 Septiembre 1896).

gran parte de los criminales, a esas dos condiciones del sentimiento moral o social: falta de repugnancia a la idea o a la acción criminal antes del delito, ausencia de remordimientos después del mismo. Esas condiciones están, como se ve, bien distanciadas de la constitución física normal de los hombres honrados o arrastrados excepcionalmente al delito mucho más por la complicidad del medio que les rodea, que por el impulso de su propia personalidad física y moral; se separan, no solamente por sí mismas, sino por la actitud que determinan en todos los demás sentimientos, egoístas y altruistas, de los criminales. Entre éstos, en efecto, los sentimientos propios del hombre normal de la clase a que pertenecen, no faltan en modo alguno; solamente, en lugar de ser fuerzas opuestas al delito, como el sentimiento de la religión, del honor, de la amistad, del amor, etc., o quedan sin producir resultado en la dinámica moral, o bien llegan a ser estimulantes del delito, como los sentimientos de orgullo, venganza, avaricia, así como el sentido de los placeres, que se desencadena indómito en las pasiones del erotismo, del juego, de la gula y de la orgía.

A esta insensibilidad moral, que bajo el punto de vista psíquico, constituye la primera causa del delito considerado como manifestación exterior de tendencias individuales, se une la imprevisión, que se determina por una fuerza insuficiente de la asociación de ideas, y que se descubre, ella también, por las manifestaciones diversas que concurren todas a hacer cesar la última resistencia al delito, que justamente habría de proceder de la previsión de las consecuencias dolorosas que debe producir.

De dichos caracteres de anomalía psíquica fundamental, proviene precisamente, en un gran número de delincuentes, aquella *impulsión* exagerada y desequilibrada, que determina la actividad anormal y criminal que es uno de los rasgos más notables de la psicología del salvaje y del niño.

Tales son, pues, en sus líneas más generales, los antecedentes de la antropología criminal, en cuanto a la constitución orgánica y psíquica del delincuente (1).

(1) Tengo publicado un estudio documentado de los datos de la psicología criminal, en mi volumen *L'omicidio nell' antropologia criminale*, acompañado de un *Atlas anthropologico-statistique*, Bocca, 1895.

En este caso, no siendo aquí oportuno un examen técnico y analítico de esos datos, encontramos en desquite ante nuestra vista, para las inducciones generales de sociología criminal, de un lado la serie de abyecciones, no parciales, sino fundamentales, opuestas a tales datos antropológicos, y de otro, una vez desembarazado el campo de esos obstáculos más o menos silogísticos, un problema de una importancia capital, desde el punto de vista científico, para el conocimiento exacto de los antecedentes antropológico-criminales, y, sobre todo, bajo el aspecto práctico y social, para el descubrimiento de los medios más oportunos en la lucha contra el delito.

II

11.—Dejando por completo a los escritos de polémica publicados en otra parte, el cuidado de responder a las críticas parciales o inspiradas únicamente por el tradicionalismo filosófico y jurídico (1), juzgamos procedente resumir aquí las objeciones fundamentales que, ya sea por críticas aisladas o por varias a la vez, han sido dirigidas con espíritu científico a los métodos y a las conclusiones generales de la antropología criminal; ellas se refieren a los puntos siguientes:

I.—Método empleado en el estudio de los criminales.

II.—Supuestos científicos de la antropología criminal.

III.—Discordancias cualitativas y cuantitativas en los datos de la antropología criminal.

IV.—Presencia de los caracteres criminales, aun entre las gentes honradas de una parte, y de otra entre los locos no delincuentes y los degenerados en general.

V.—Indeterminación histórica y antropológica del delito.

VI.—Inexistencia del tipo antropológico criminal.

VII.—Divergencias en la determinación científica del origen y naturaleza de la delincuencia.

(1) *Polemica in difesa della scuola criminale positiva*, Bolonia, 1886.—*Uno spiritista del diritto penale* (en respuesta al vol. de Lucchini, *I semplicisti*), en los *Arch. psych.*, 1887, fasc. 1-2.—*Prefacio* de la edición española de los *Nuovi orizzonti*, Madrid, 1887 (contestando al vol. de Aramburu); trabajos recogidos en el vol. de E. Ferri, *Studi sulla criminalità ed altri saggi*, Turin, Bocca, 1901.

12.—I. Son dos las críticas dirigidas al método empleado en el estudio de los criminales: escaso número de los individuos examinados, e inexactitud de la comparación entre los delinquentes y los individuos normales.

En cuanto a la primera crítica, nuestros adversarios han acabado por renunciar a ella. Era sólo en 1893, y Lombroso, sumando los delinquentes estudiados por los antropólogos, desde el punto de vista solamente de la biología, contaba ya el número de cincuenta y cuatro mil, tanto delinquentes como locos e individuos normales (1), sin parar mientes en que ese número sería todavía más elevado si se incluyeran los delinquentes que han sido estudiados bajo el aspecto psicológico, según la historia de sus procesos y de las experiencias médico-legales, y que ha aumentado grandemente desde 1893.

Si en presencia de estos inmensos materiales de estudio, alguien objetara que tal número es todavía corto en comparación con los cientos de miles de delinquentes, y que por consecuencia contrasta con la ley de los grandes números, tendríamos muchas cosas que responder.

Por lo pronto es un prejuicio metafísico el no conceder importancia a lo que se llama «los hechos aislados». No hay en la Naturaleza hechos aislados, puesto que cada uno de los que así se llaman, es el indicio y el síntoma de un sistema de causas y de leyes. En efecto, los descubrimientos científicos nacen siempre de la atención concedida a los hechos aislados, que el sentido común llama accidentales o excepcionales. Rümelin hace notar con justicia que el secreto de los grandes progresos de las ciencias naturales reside en esta regla, a saber, que «en la Naturaleza todo caso particular puede servir de tipo» (2).

En segundo lugar, apresurémonos a recordar, hasta para las conclusiones antropológicas, una ley biológica que debe, a mi juicio, combinarse con la de los grandes números; la ley por la cual, en general, los datos biológicos de una importan-

(1) Lombroso, *Le più recenti scoperte ed applic. dell' antrop. crim.*, Turin, 1893, p. VI.

(2) Rümelin, *Problèmes d'écon. pol. et de statist.*, Paris, 1896, p. 87.

cia mayor están sujetos a las menores variaciones (1). Sería fácil dar de ello muchas pruebas; pero es suficiente decir que, por ejemplo, si la extensión de los brazos de un hombre puede variar de los de otro en varios centímetros, en cambio la anchura de la frente no puede variar más que en un pequeño número de milímetros (2). De aquí se deduce la consecuencia evidente de que en las averiguaciones antropológicas, la necesidad de grandes cifras está en razón directa de la variabilidad de los caracteres estudiados, o en razón inversa de su importancia biológica. Se puede, pues, afirmar no que las críticas precipitadas de muchos antropólogos, sobre todo en los comienzos de la ciencia, en vista de observaciones muy raras, estén completamente desprovistas de fundamento, sino que es sólo preciso conceder a esta ley de los grandes números un *rationabile obsequium*.

En efecto, ella no nos enseña en qué momento preciso empieza el valor apreciable de las observaciones, y por consecuencia tiene un valor muy relativo; significa exclusivamente que la importancia de 100 observaciones es menor que la de 1.000; pero no que esta importancia sea nula. Ella no dice tampoco que el valor de 1.000 observaciones sea el décuplo del de 100. El valor positivo de una conclusión empieza desde las primeras observaciones y aumenta, pero en relación progresiva decreciente, con el aumento de su número, y la necesidad de los grandes números se regula por la variabilidad diversa de los elementos estudiados (3); de suerte que, si esos

(1) Quételet, *Física sociale* en la *Bibl. dell' Econom.*, p. 636 y 637; ídem, *Antropometria*, íbid., p. 983 a 1.004; Topinard, *Anthropologie*, París, 1879, 3.ª edic., p. 225; Milne Edwards, *Introd. à la zoologie générale*, p. 9 y siguientes; Messedaglia, *Di alcuni argomenti di statistica teorica*. Prélect. en el *Archiv. di Statist.*, 1880, V, p. 26; Dallemagne, *Stigmates économiques de la criminalité*, París, 1896, p. 43.

(2) Esto no contradice lo que dice Darwin sobre las variaciones de los órganos, aun los más importantes entre los individuos de una misma especie (*Origine des espèces*, Turin, 1875, p. 50-51); pues mientras que habla de diferencias absolutas entre un individuo y otro, aquí se habla del grado de variabilidad relativa en los diversos caracteres antropológicos.

(3) Así, en mis estudios antropométricos sobre los homicidas, he demostrado que las series parciales y poco numerosas reproducen con frecuencia la disposición de las series totales y más numerosas. (*L'Omicidio*, 1895, p. 203-204).

elementos fueran absolutamente invariables, sería suficiente estudiar uno solo de ellos para sacar la consecuencia de todos los demás (1). Quételet, por esto, se convenció de que no era necesario repetir sus investigaciones antropométricas sobre un gran número de sujetos para los caracteres que tienen límites de variación muy reducida; Broca fija, por ejemplo, en «veinte la cifra de sujetos de una serie tipo», para las indagaciones craneológicas y antropométricas (2); y Durkheim observa con razón, siguiendo a Bacon, que es inexacto «que la ciencia no pueda establecer leyes sino después de haber pasado revista a todos los hechos que ellas expresan» (3).

En la estadística criminal, al contrario, siendo más extensos tales límites, se ha reconocido, como veremos a continuación, que las conclusiones de Quételet eran prematuras, puesto que descansaban sobre un muy pequeño número de años; pero ese hecho, lejos de contradecir la observación precedente, no hace más que darla una nueva confirmación.

Hay, por fin, una consideración decisiva; tenemos el derecho de presumir que esas conclusiones positivas representan la verdad, hasta que se haya suministrado la prueba de lo contrario, prueba que deberá consistir, no en silogismos abstractos o en objeciones vagas, sino en otras conclusiones no menos positivas, sacadas de un número igual o más considerable de hechos observados.

Pues bien, nosotros vemos, en cambio, que las conclusiones de la antropología criminal reciben confirmaciones continuas, y nada más que confirmaciones, cuantas veces se contrasta en vivo los datos antropométricos, comparando los

(1) Schæffle (*Struttura e vita del corpo sociale, Bibliot. dell' Econom.*, VII, 109) cita la opinión de Lotze (*Logica*, § 287) que niega precisamente a la llamada "ley de los grandes números", el carácter de una verdadera ley, puesto que no contiene en sí la enunciación de ninguna consecuencia necesaria, dada la premisa que constituye su objeto, mientras que esto acontece de otro modo en toda ley natural verdadera.

Véase asimismo, Rümelin, *La notion d'une loi sociale*, en los *Problèmes d'écon. polit. et stat.*, París, 1896, p. 15. Y Tammeo, *La statistique*, Turín, 1896, p. 173.

(2) Broca, *Instructions anthropologiques générales*, París, 1879, páginas 188 a 189.

(3) Durkheim, *Les règles de la méthode sociologique*, París, 1895, página 97.

delinquentes con las gentes honradas. Recientemente Winckler y Berends han aplicado el cálculo diferencial a los antecedentes antropométricos hechos notar sobre los individuos normales y los delinquentes, y han demostrado matemáticamente que forman dos grupos distintos que corresponden, por consecuencia, a una verdadera y profunda diversidad de tipo antropológico, como sucede a individuos pertenecientes a razas muy diferentes, y confirmando lo que tengo probado, a saber: « Que a pesar de las grandes diversidad étnicas entre las diferentes regiones de Italia, hay con frecuencia mayor diferencia entre los asesinos y los hombres normales de una misma provincia, que entre los individuos normales de provincias diferentes y lejanas ». Así, por ejemplo, en cuanto a la capacidad craneana, al diámetro frontal, al índice frontal, tocante al diámetro de las mandíbulas, con respecto al desarrollo de la cara, existe más diferencia entre los asesinos de la provincia de Nápoles, de Calabria, de Sicilia, y los soldados *de las mismas provincias*, que entre los soldados de estas regiones meridionales y los de Lombardía y Venecia (1).

La otra objeción, dirigida al método de la antropología criminal, se contrae a la comparación entre los delinquentes y los normales: se reprocha a ésta de ser inexacta, ya por la diferencia en el número de las dos series de individuos examinados, ya por la diversidad en ellos de las condiciones personales.

En cuanto a la diferencia de número, entre muchos antropólogos criminales no existe; pues si Marro, por ejemplo, ha comparado 500 delinquentes con 100 normales, yo puedo recordar mis estudios sobre 700 delinquentes, 711 soldados y 300 locos, y sobre todo las cifras totales alcanzadas por Lombroso, en las que hay casi igualdad entre el número de delinquentes y de locos examinados (27.000 próximamente) y el número de normales (alrededor de 25.000).

Manouvrier, para justificar la inercia de la Comisión in-

(1) Winkler, *Jets over criminele anthropologie*, Haarlem, 1895; Berends, *Eenige Schedelmaten van Recruten, Moordenaars, Epileptici en Imbecillen*, Nimega, 1886; Ferri, *L'Omicidio*, Turín, 1895, p. 205 y 206; Lombroso, *Uomo delinquente*, 5.ª edic., III, 633.

ternacional nombrada por el Congreso de París para un estudio comparativo de delincuentes y de normales, llegó hasta presentar al Congreso de Bruselas una Memoria destinada a demostrar por silogismos la imposibilidad del «estudio comparativo de los criminales y de las gentes honradas» (*Actes du Congrès Ant. cr.*, Bruselas, 1893, p. 171), estudio que, bien al contrario, es practicado diariamente por los antropólogos criminalistas.

Más serio es, sin embargo, el segundo cargo formulado a la comparación entre los criminales y las gentes honradas, cuando los sujetos pertenecen a clases sociales diversas. Se ha notado, en efecto, que la comparación, si se quiere tener dos series menos heterogéneas, debe hacerse entre individuos pertenecientes a las mismas clases sociales. Pero aquel modo defectuoso de comparación, no se encuentra en la mayor parte de los estudios antropológico-criminales; así, por ejemplo, Lombroso, Ottolenghi, Tarnowski, etc., han examinado honrados y delincuentes pertenecientes a las mismas clases, y han obtenido resultados igualmente decisivos.

Yo puedo decir otro tanto de mis estudios sobre los delincuentes de una parte y los soldados de otra, que tengo ampliamente expuestos en *El homicidio*, después de haber hecho comparaciones de los sujetos originarios de las mismas provincias y que pertenecían, en su mayor parte, a las mismas clases, es decir, obreros y campesinos.

Aun hay más; observando los soldados por comparación con los delincuentes de las mismas provincias, se obtienen elementos de comparación de un valor mejor determinado; porque se tiene en el soldado el tipo verdaderamente normal de las clases populares, es decir, un contingente de donde están excluidos los elementos patológicos.

Además he completado esas comparaciones considerando también en ellas a los locos, que al formar un tercer contingente de donde están absolutamente excluidos los hombres normales, nos presentan un segundo término de comparación diametralmente opuesto al tipo del hombre sano y normal, y en consecuencia, un medio eficaz de contraprueba en el estudio comparativo de los criminales.

13.—II. Vista la dependencia mutua y el encadenamiento de los fenómenos naturales, la antropología criminal no puede dispensarnos de tomar por base las inducciones más generales y más positivas de las ciencias biológicas y naturales que estudian fenómenos menos complejos, y por lo tanto, anteriores a los actos humanos criminales, en el orden cósmico, físico, químico, biológico, zoológico, como en la antropología general; igualmente la sociología criminal no puede, a su vez, dispensarse de agregar a esta base de inducciones científicas generales otras de un orden más complejo, que suministra la sociología general.

En su virtud, las objeciones que, de diversos lados, se dirigen a los supuestos científicos de la antropología criminal, no podrían interesar directamente a esta ciencia especial mas que en el caso en que sus adeptos no demandaran de las ciencias físicas y biológicas más que algunas inducciones particulares.

Pero cuando, en nombre de las viejas ideas más o menos disfrazadas sobre el libre albedrío, que se encuentran, ora confesadas, ora disimuladas, en el fondo de las demás objeciones que nos oponen los espiritualistas y los espiritistas del derecho criminal clásico, se viene a dirigirnos críticas sobre la aplicación del método experimental a las ciencias morales y sociales, sobre la ley de evolución universal y biológica, sobre el determinismo físico, psicológico y social, sobre la relatividad de la moral y del derecho como productos históricos de la evolución social, etc., etc.; entonces no vemos en la polémica más que un medio de perder el tiempo, siendo inútil y vana toda discusión cuando los adversarios no concuerdan ni aun sobre los principios generales de la ciencia y de la filosofía. Citaré, entre esta clase de adversarios, a Aramburu, Brusa, Proal y Pellizzari.

A pesar de esto, recientemente, entre los mismos que se declaran partidarios de la filosofía natural o monística, alguno ha impugnado las presuposiciones científicas de la antropología y en particular estos tres puntos fundamentales: 1.º La relación entre lo físico y lo moral en el hombre. 2.º La

conexión genésica entre órganos y funciones; y 3.^o La relación entre el cerebro, la inteligencia y la moralidad (1).

Colajanni emplea más de noventa páginas para negar esas relaciones, sin las que es sencillamente imposible concebir ninguna ciencia biológica, psicológica o social. Negación que yo no me explico de otro modo que como el efecto en él de un espiritualismo disfrazado, tal como yo le he encontrado en otros críticos, titulados positivistas o experimentales, pero, en realidad, místicos y metafísicos, como Tarde, por ejemplo.

Que las condiciones del organismo influyen sobre la conducta moral de los individuos, esto está demostrado por una miriada de hechos clínicos, entre los que basta recordar las variaciones constantes e inevitables del carácter moral, producidas por el alcohol y comprobadas por la clínica; a menos que queramos recurrir a otros ejemplos, como la influencia de ciertas condiciones atmosféricas sobre la irritabilidad nerviosa, y por consecuencia sobre el carácter y el sentimiento de los individuos. Se encuentra un caso de este género de los más conocidos, en el viento de las *pampas* americanas, que, cuando sopla en cierta dirección, excita singularmente a los habitantes de esas regiones incultas y multiplica entre ellos las peleas y los homicidios de una manera evidente y extraordinaria. ¿Y quién no sabe que ciertos regímenes alimenticios modifican al mismo tiempo el estado fisiológico y las condiciones intelectuales y morales en el hombre y en los demás animales? No quiero citar aquí más que un solo testimonio, que no será sospechoso, puesto que es sencillamente dictado, sin ninguna preocupación científica, por la realidad viviente de los hechos. Garibaldi, hablando de los caballeros americanos que no perdonaban nunca a los enemigos caídos o heridos, escribe: «*El hábito constante de una alimentación exclusivamente carnívora, y la de derramar todos los días la sangre de los bueyes, es probablemente la causa que les hace cometer tan fácilmente el homicidio*» (2).

¿Y cómo olvidar los casos clínicos de aquellas madres que,

(1) Colajanni, *Op. cit.*, 1889, I, p. 74 a 162.

(2) Garibaldi, *Memorie*, Florencia, 1888, p. 174.

muy tiernamente unidas a sus hijos en los intervalos que separan sus menstruos, les atormentan y algunas veces les ponen en trance de muerte, mientras duran estas funciones? ¿No sufrirán ellas anomalías, aun ignoradas para el biólogo, pero de las cuales, no obstante, sufre su estado moral una influencia determinante? ¿Qué decir asimismo de los cambios de carácter consecutivos a ciertas heridas de la cabeza, de determinados casos de curación *moral*, por ejemplo, después de una trepanación del cráneo, que libra al cerebro del influjo patológico de un osteoma o de un tumor, de estas curaciones, *morales* también, de algunas mujeres que pierden sus instintos maléficos después de la extirpación de los ovarios?

Sin pasar aquí por el crisol de las observaciones experimentales los corolarios de Colajanni, prodigiosamente imbuidos de animismo, diré, en cuanto al segundo punto (*relación genésica entre los órganos y las funciones*), que si el órgano influye en la función, no es menos exacta la recíproca. Un hombre será buen corredor si tiene pulmones vigorosos y bien desarrollados, y viceversa, el ejercicio de la carrera, facilitado por estas condiciones orgánicas, aumentará en él el desarrollo de los pulmones.

También es admisible ciertamente, aunque no de un modo absoluto, que la medicina pueda sacar partido de la influencia de lo moral sobre lo físico, por la sugestión y por otros fenómenos que son siempre de carácter nervioso y no mental (1). Se puede comprender también, pero bajo beneficio de inventario, esta conclusión de Wundt: «que la evolución física no es la causa, sino más bien el efecto de la evolución psíquica», no solamente porque esta conclusión no es absoluta, aun cuando indica un predominio que persisto, sin embargo, en creer desprovisto de fundamento; mas también porque puede tomarse en el sentido de que el ejercicio de la función, en condiciones de medio diferente, influye, por un efecto de retroceso, sobre el desarrollo y las transformaciones del órgano; y por-

(1) Tuke, *Le corps et l'esprit; action du moral et de l'imagination sur le physique*, trad. Parant, París, 1886; Bernheim, *Hypnotisme, suggestion et psychothérapie*, París, 1891; Ottolenghi, *La suggestione et le facoltà psichiche occulte*, Turín, Bocca, 1900, p. 712.

que, en fin, para Wundt mismo esta afirmación la atenúa en el último párrafo «sobre el punto de vista psico-físico», que precisamente comienza así: «La investigación psico-física debe apoyarse sobre la proposición constantemente confirmada por la experiencia de que nada sucede en nuestra conciencia que no encuentre su base sensorial fundamental en los procesos psíquicos determinados» (1).

Pero afirmar sin reservas, de una manera absoluta, como hace Colajanni, que «la función engendra el órgano», es, a mi juicio, un absurdo, al mismo tiempo que un error de hecho; pues equivale a decir que una función puede existir *antes* que el órgano correspondiente que la misma debía crear! En verdad, esto es ir mucho más lejos que el viejo espiritualismo, que jamás llegó a decir, que yo sepa, que el alma crea el cuerpo!

Respecto del tercer punto (*relación entre el cerebro, la inteligencia y la moralidad*), la conclusión de las ciencias biológicas, que la antropología criminal admite en principio y se apropia, es ésta: el cerebro es incontestablemente el órgano del pensamiento; pero el volumen cerebral, aun cuando sea el elemento más importante, no es el que determina de un modo *único y exclusivo* el desarrollo psíquico del individuo (2).

Las objeciones a los supuestos que la antropología criminal deduce de las ciencias biológicas modernas, adolecen evidentemente de este neo-vitalismo que se ha manifestado en diversas partes de Alemania, y del neo-misticismo que conduce a afirmar la bancarrota de la ciencia, cuyas corrientes nacen de la reacción político-social contra la elevación del proletariado moderno, y que ya he combatido (3).

Sin embargo, estas objeciones tienen también una causa determinante más próxima en la idea preconcebida de nues-

(1) Wundt, *Éléments de psychologie physiologique*, Paris, 1886, II, páginas 519 y 521.

(2) Esto responde a los repetidos asertos de los antipositivistas sobre las relaciones entre el cráneo, el cerebro y el pensamiento. Véase a este propósito, por ejemplo, a Simms, *Poids du cerveau et capacité intellectuelle*, en *Appleton's Pop. Science*, Diciembre 1898.

(3) Ferri, *La science et la vie au XIX^e siècle*. Discurso inaugural en la Nueva Universidad de Bruselas, en el *Devenir social*, Noviembre, 1897.

tros adversarios, que quieren ver únicamente en la criminalidad el efecto de los factores sociales, y en consecuencia buscan, poniendo a contribución los silogismos, el medio de eliminar a todo trance los factores biológicos.

Pero aun suponiendo que toda la biología moderna sea un tejido de errores, yo haré un argumento de hecho, que no ceso de oponer a todos los adversarios de la antropología criminal, y que constituye por sí solo una irrefutable respuesta a todos estos críticos de gabinete. El hecho es éste. Nosotros, en las prisiones y en las casas de locos, por haber estado en ellas, sabemos distinguir por los caracteres corporales, sobre todo en los casos bien señalados, al homicida nato y al asesino, del resto de los criminales, según los datos que yo he dado a conocer en otra parte, y a los que hemos llegado no ciertamente por razonamientos abstractos, sino estudiando uno por uno 1.711 individuos, sanos, locos y criminales. Para mí, adepto del método positivo, este hecho tiene más valor por sí solo que cien volúmenes henchidos de razonamientos de nuestros adversarios: él bastará a probar la verdad de la antropología criminal y la realidad del tipo delincuente, pese a todos los errores de detalle, que ciertamente no faltan tampoco aquí igualmente que en las demás ciencias naturales, y a pesar de todos los artificios polémicos de nuestros contradictores.

Yo recordaré siempre que mientras estudiaba uno a uno 700 soldados, frente a 700 delincuentes, un día se presentó a mí y al médico que asistía a estos reconocimientos, un soldado evidentemente del tipo del homicida nato, con los maxilares enormes, con los temporales desarrollados en extremo, con la tez pálida y terrosa, con la fisonomía fría y feroz. Entonces, aun sabiendo muy bien que no se admite en el ejército a aquellos que han sido condenados por transgresiones graves, me atreví a decir al médico que este hombre debía ser un homicida. Algunos instantes después, y ante mis indirectas preguntas, respondió aquel soldado que había sufrido quince años de prisión por una muerte cometida en su infancia! El médico me miró con aire de profunda extrañeza, y yo me dije a mí mismo: «Que vengan ahora los críticos que jamás han estudiado en vivo a un criminal a razonar a larga vista y a

decir que la antropología criminal no tiene fundamento!».

Del propio modo en la casa correccional de Tívoli, en 1889, y aun cuando el director nos hubiese dicho que sólo había allí pequeños viciosos y no muchachos condenados por delitos serios, mostré a mis alumnos, entre los cuales se encontraba Sighele, un muchacho que tenía los colmillos enormemente desarrollados y otros estigmas de degeneración, y le designé como un homicida nato. Después de haberle interrogado, se supo que estaba allí de tránsito, por haber sido enviado a la *Generala* para sufrir una condena, porque a la edad de nueve años había matado a su hermano pequeño, aplastándole la cabeza con una piedra.

En París, en el Asilo de Santa Ana, mientras se celebraba el Congreso antropológico criminal, en presencia de Tarde, Lacassagne y Benedikt, distinguí, por la configuración de la cabeza, entre los degenerados que nos habían sido presentados por Magnan, los agresivos (homicidas) de los ladrones.

En la Penitenciaría de *Civitavecchia*, cuando íbamos a salir de un dormitorio, después de haber comprobado que no existía allí ningún tipo característico que presentar a los estudiantes, designé un forzado que presentaba el tipo del bandido asesino. Habiéndole llamado hacia donde estábamos, nos declaró, no sin cierta dificultad, que él era «el capitán de bandidos Carbone» (1).

Verdad es que los adversarios de la antropología criminal, después de visitar las prisiones y los manicomios, afirman no haber encontrado criminales de caracteres específicos; pero esto lo que prueba simplemente es que no han sabido buscarlos, porque, mucho más juristas que antropólogos, ni tenían conocimientos suficientes ni experiencia científica. Apesar de ello, para citar un elocuente ejemplo, el profesor Canonico, sin duda extraño a las investigaciones antropológicas y adepto convencido de la escuela clásica, aun cuando exento de prevenciones polémicas, ha podido escribir las siguientes líneas en la relación de su «visita rápida a algunas prisiones de

(1) Dello Sbarba, *Al penitenziario di Civitavecchia*, en la *Scuola positiva*, Mayo 1896, p. 309.

Europa»: «No soy fatalista; pero cuando he visto algunos reincidentes de edad ya madura reunidos en un mismo departamento de la prisión de Brüchsaal, me he dicho: hágase lo que se haga, estos hombres serán siempre malvados. *Se veía claramente en su cara la huella de un defecto de equilibrio en sus facultades morales*» (1).

14.—III. Desacuerdos cualitativos y cuantitativos en los datos antropológico-criminales. He aquí una objeción a la que se le ha hecho el inmerecido honor de repetirla en todos los tonos y con un gran lujo de detalles más o menos exactos, y de la que, por esta razón, es preciso decir algunas palabras, aunque, desde hace algún tiempo, se haya renunciado a ella, por así decirlo, ante las investigaciones cada vez más metódicas de la antropología criminal.

Comencemos por manifestar que en toda ciencia natural y más que en ninguna en las ciencias biológicas, en las que la complejidad de los fenómenos estudiados aumenta de una manera extraordinaria, podemos encontrar series innumerables de estas contradicciones cuantitativas y cualitativas sobre tal o cual comprobación. La fisiología y aun la anatomía son de un modo incontestable ciencias positivas y fecundas; y sin embargo, ¡cuántas divergencias de uno a otro observador, sobre cada punto de sus observaciones de hecho, desde el problema embrollado de las localizaciones cerebrales hasta la cuestión modesta del número de huesos que componen el esqueleto humano!

¿Por qué, pues, este desacuerdo en los resultados *parciales* ha de ser una sentencia de muerte sólo para la antropología criminal, que no es en esto ni más ni menos culpable que cualquiera otra ciencia biológica, y que además no ha pasado de sus comienzos?

Es precisamente por esto, como ya he dicho en otra parte, por lo que se muestra más claramente la falta de sentido experimental que caracteriza a las críticas de gabinete en cuanto argumentan sobre los datos suministrados por los hechos,

(1) Canonico, *Revista carceraria*, 1885, p. 91.

sin haber jamás comprobado uno solo personalmente. Se comprende que el lógico de buena fe, quiera encontrar los números suministrados por las observaciones antropológicas bien coordinadas y concordantes, clasificadas y simétricas; tales son, en efecto, las condiciones indispensables de un sistema *a priori* aceptable. Pero no se comprendería, por el contrario, que la realidad de los hechos, tan multiforme y compleja, se presentara para cada una de las series de delincuentes observados y con relación a las diferentes series comparadas entre sí, regularmente formulada en otros tantos números definitivos matemáticamente de acuerdo entre sí. Por tal razón, lo que a los ojos del crítico que se vale de los silogismos es un defecto, aparece, por el contrario, para el naturalista como la demostración de que tales datos no están adaptados a las ideas preconcebidas del antropólogo, aunque reproducen con justeza en su diversidad, las formas múltiples de la naturaleza.

Y es igualmente por esta razón, por lo que siempre hemos sostenido la necesidad de evitar los puntos de vista unilaterales en el estudio del delincuente y del delito, y de comprender, por el contrario, todas las manifestaciones más diversas, personales y reales, orgánicas y psíquicas, físicas y sociales, las cuales no pueden naturalmente, a menos de ser manipuladas de un modo artístico, ser formuladas por cifras idénticas y perfectamente concordantes de un tanto por ciento especioso.

No es esto todo; con frecuencia sucede que las diferencias entre los resultados de un observador y los de otro, son sólo aparentes, y pueden conciliarse acudiendo a la experimentación.

A este propósito, yo tendría que señalar en el método seguido por algunos antropólogos criminales, dos defectos que no han sido hechos notar por nuestros críticos, pero que producen discordancias y contradicciones que no responden a la realidad (1).

Uno de estos defectos es que para comprobar la capacidad craneana de los criminales, se han medido los cráneos sin pre-

(1) Sobre el método en las investigaciones de antropología criminal, véase a Ferri, *L'Omicidio*, p. 100 y siguientes.

ocuparse para nada de la estatura y edad respectivas del sujeto, siendo así que existe entre los diferentes caracteres antropológicos una permanente conexión, estando la capacidad del cráneo en relación precisa con la edad y sobre todo con la estatura; e igualmente el ancho del maxilar y de la frente con la forma más o menos ancha del cráneo, es decir, con el índice cefálico y así otras varias correlaciones según he demostrado en mi estudio sobre el homicidio.

Por lo tanto, la discordancia en ciertas ocasiones no es efectiva ni real, pues puede depender de las diferencias de estatura y edad para las diversas series de cráneos estudiados.

El segundo defecto, del que ni Marro está exento, y que conduce también a discordancias aparentes, consiste en haber estudiado los delincuentes sin preguntarse si en las series comparadas prevalecía alguno de los dos tipos fundamentales, a saber: el del delincuente nato, con predominio del factor biológico, o el del delincuente ocasional, predominando en él los factores sociales. Porque si se presta atención a este hecho, y si se estudia solamente una serie de delincuentes natos, sean los que fueren los delitos por los cuales hayan sido condenados, las anomalías biológicas serán mucho más frecuentes que si se ha estudiado una serie de delincuentes ocasionales.

Si bien en realidad la clasificación legal y objetiva, por ejemplo, la que estableció Marro entre las diversas categorías de sujetos examinados por él según la calidad de sus delitos, no es la mejor, importa no obstante que los antropólogos criminales, en presencia de criterios subjetivos y psicológicos y aun con vista de los datos de la reincidencia, distinguan a la inversa sus sujetos, según su diferencia fundamental, en delincuentes entre los que prevalece la tendencia congénita y aquellos otros en los que predomina la impulsión del miedo.

En fin, hay ejemplos elocuentes que demuestran cómo estas discordancias acaban por desaparecer, gracias sobre todo a la aplicación del método serial; que es lo que acontece precisamente a propósito de la capacidad craneana que, según se ha establecido al presente, ofrece entre los delincuentes, en comparación con los normales y siendo iguales las condiciones de edad, de estatura, de región donde habiten, etc., una fre-

cuencia excepcional de cabezas demasiado pequeñas o excesivamente grandes.

Pero el ejemplo más característico de las críticas unilaterales y superficiales dirigidas bajo este punto de vista a la antropología criminal, se encuentra en ciertas objeciones particulares provenientes únicamente de la costumbre de olvidar los otros elementos que concurren a la determinación de los caracteres criminales. Formulando Tarde una de estas objeciones, que después ha sido repetida hasta la saciedad y sin reflexión por algunos otros de nuestros críticos, para probarle la verdad de sus observaciones sobre el contagio de la imitación en la vida social, había dicho: «Las mujeres presentan semejanzas chocantes con el criminal nato, lo cual no impide que sean empujadas al crimen cuatro veces menos que los hombres, y yo podría añadir, llevadas cuatro veces más al bien. Ellas tienen mayor prognatismo que los hombres, y sin embargo (Topinard) su cráneo es más pequeño y su cerebro menos pesado, aun con estatura igual, y sus formas cerebrales tienen algo de infantil y embrionario; son por lo general menos diestras, más o menos zurdas o ambidiestras; si se permite decirlo, su pie es más plano, o sea menos arqueado; su fuerza muscular es menor, y están tan completamente desprovistas de barba como ricamente dotadas de cabellera. Ahora bien, estos son otros tantos caracteres de los criminales. Además ellas muestran imprevisión y vanidad, los dos caracteres que Ferri ha señalado con razón como dominantes entre los criminales; igual esterilidad de invención, igual tendencia de imitación, la misma tenacidad dulce y limitada de la voluntad. Pero la mujer, en desquite, es eminentemente buena y afectuosa, y esta sola diferencia bastaría a contrarrestar todas las analogías precedentes. Se muestra muy unida a sus tradiciones de familia, a su religión, a sus costumbres nacionales y respetuosa de la opinión; en todo lo cual asimismo se diferencia profundamente del criminal, a pesar de ciertas supersticiones que a menudo aparecen arraigadas también en éste; en lo cual la mujer se aproxima al salvaje, al salvaje bueno, que es a quien ella se parece mucho más que al criminal» (1).

(1) Tarde, *La criminalité comparée*. París, F. Alcan, 1886, p. 48.

También Colajanni, reproduciendo de una manera bastante detallada esta objeción, concluye así: «Convengamos en ello; la contradicción sexual es la más extraña de todas y completa dignamente la serie de contradicciones de la antropología criminal» (I. 299).

A todos estos ataques ha opuesto Sergi contestaciones tan finas como mordaces, no sólo comprobando la exactitud científica de las afirmaciones de Tarde sobre las particularidades características de las mujeres y sobre el hecho de que se encuentre su tipo similar entre los salvajes, sino sobre todo haciendo observar que esta objeción adolece de un pequeño defecto fundamental, y es el descuidar, como elemento de comparación, la diferencia de los sexos... Veamos su conclusión: «La mujer no es un facsímil del salvaje ni del hombre prehistórico; mas, como sus antepasados, ofrece caracteres sexuales que le son propios, y posee por herencia, junto con estos caracteres, las tendencias inherentes a los mismos. Caracteres secundarios de sexualidad, como diría Darwin, que son comunes a las mujeres salvajes y a las civilizadas, y que Tarde toma por caracteres atávicos» (1).

Pero no hemos terminado todavía: podríamos hacer notar que «si la mujer en sociedad no suministra a las cifras de criminalidad más que un débil contingente, no obstante, manifiesta ampliamente por la prostitución, la degeneración *especial de su sexo*»; pero debemos repetir todavía aquí, como siempre, que el delito no es sólo efecto de los caracteres biológicos, puesto que es la resultante de éstos en cooperación con los factores físicos y sociales. Por consecuencia, si el medio profundamente distinto en que vive la mujer neutraliza en ella el impulso de los factores biológicos, tal resultado no contradice en nada la inducción de la antropología criminal sobre la génesis natural del delito; porque esta génesis, repitámoslo una vez más, no es tan unilateral, mutilada y exclusivamente orgánica, como nuestros críticos, para la comodidad de su polémica, se obstinan en suponer.

Colajanni nos dirige otra objeción de igual género al afir-

(1) Sergi, *Le degenerazioni umane*, Milán, 1889, p. 137.

mar que «el hombre contemporáneo no difiere del hombre prehistórico más que por sus caracteres morfológicos ~~la y~~ *mentales* en los límites de una misma raza; de aquí ~~su infere~~ el razonamiento legítimo, en virtud del cual la evolución ~~física~~ no procede de un modo paralelo a la evolución psico-moral» (op. cit., I. 323).

Sin entrar en el detalle de los hechos particulares con que se podría objetar en sentido opuesto, y que difieren de los por él recogidos, es necesario responder aquí también y como siempre, que la base misma de la objeción carece de consistencia por ser unilateral.

Que los caracteres orgánicos de raza sean muy estables, es cosa notoria: se han desenterrado en *Les Pouilles* cráneos fenicios que presentan los mismos caracteres generales que los de los habitantes modernos de esta región; existen mil ejemplos del mismo género. Pero los caracteres psíquicos de la raza, ¿no son de igual manera estables, y sobre todo sus caracteres fundamentales? Es por esto por lo que los franceses de hoy corresponden en absoluto a la descripción psicológica que Julio César hizo de los galos, y los alemanes a la que Tácito dió de los germanos (1); así como, en nuestro círculo de observación, yo he explicado en gran parte el oasis de menor criminalidad que existe en la Sicilia oriental en comparación con la Sicilia occidental, y en *Les Pouilles* en relación con las regiones vecinas, por la permanencia de los caracteres étnicos, ya orgánicos, ya psíquicos, de los elementos griegos que han poblado estas comarcas (2).

No existe, pues, desacuerdo entre la evolución orgánica y la evolución psíquica; sin contar que en la evolución orgánica no deben comprenderse exclusivamente, como hace Colajanni, los caracteres morfológicos externos, sino también los histológicos y fisiológicos. Hay más: no se explica cómo puede llegarse por el puro razonamiento a una «suposición legítima», cuando sabemos que los elementos biológicos más importantes están sujetos a las menores variaciones, pero que, viceversa,

(1) Fouillée, *La psychologie du peuple français*, París, F. Alcan, 1898.

(2) Ferri, *L'Omicidio*, Turín, 1895, p. 263-264.

estas débiles variaciones producen efectos mucho más grandes que los más considerables procedentes de otros elementos.

Aunque las piernas de un hombre tengan veinte centímetros más de largo que las de otro, esto poco influye en el desarrollo general, orgánico y psíquico del uno y del otro. Pero si un hombre tiene un solo centímetro cúbico de cerebro más que otro, en condiciones iguales en cuanto a lo demás, este aumento señalará una diferencia considerable y visible principalmente en su estado psíquico y social.

Además, cuando una hipótesis como la de Darwin y de Spencer explica novecientos noventa hechos entre mil, no puede permitirse, porque diez hechos queden sin explicación suficiente, que se recurra a la «deducción legítima» de que un solo hecho valga más que cien teorías, inducidas, sin embargo, de otros hechos. Es preciso considerar también, antes de negar tales hipótesis, si estos diez hechos nos conducen a completarlas, cuando, como acontece con frecuencia, sólo están en desacuerdo con una interpretación estrecha y deficiente que de estas hipótesis gusta dar a los críticos.

Puedo, por ejemplo, citar otro hecho que yo he descubierto en los criminales, y que se une demasiado esencialmente a las leyes de la evolución para que deje de citarle aquí, tomándolo de mi trabajo sobre el *Homicidio*, donde he registrado otros semejantes. Se sabe con certeza que desde los mamíferos al hombre, y en la humanidad, de las razas inferiores a las superiores, existe un desarrollo correlativo de la bóveda craneana y de la cara (desde las cejas a la barba), por consecuencia del cual, en el conjunto de la cabeza, la cara disminuye cada vez más proporcionalmente al cráneo. Basta mirar la cabeza de un caballo y la de un hombre para ver que la cara en el primero ocupa dos tercios, dejando solamente uno para el ovoide craneano, mientras que en el hombre hay desde las cejas a la coronilla cerca de la misma distancia que de la barba a aquélla.

Pues bien, entre los salvajes, salvo excepciones inevitables, es sabido que el desarrollo de la cara resulta enorme en comparación al del cráneo, así como existe este mismo desarrollo entre la clase de los microcéfalos idiotas que representan del

modo más incontestable (basta haber visto uno, como yo lo vi en Turín, y no argumentar desde el gabinete) la vuelta atávica a las especies inferiores. En las razas civilizadas, y, en éstas, entre los individuos más inteligentes y de más elevación moral, la cara llega a ser mucho más pequeña que el cráneo, relativamente, y más disminuye también el volumen de los maxilares.

He dado la explicación de este hecho en el *Homicidio* (página 180) al combatir las dudas de Spencer sobre el significado biológico que precisaba atribuirlo; sea como fuere, el hecho es que he encontrado entre los criminales, comparándolos al hombre normal, un desarrollo enorme de la cara con relación al cráneo, según puede verse en las dos fotografías de asesinos (núms. 7 y 8) que he publicado en el Atlas que acompaña a esta monografía.

Ahora bien; ante un hecho tan elocuente como este, aun cuando fuera único, ¿qué valen los silogismos de gabinete, ni los *Kiries* de contradicciones de detalle sobre tal o cual resultado antropológico? Sin contar que si Colajanni acabó por aceptar la hipótesis más llamativa de la antropología criminal, que es la de que el delito representa, como él dice, «un fenómeno de atavismo psíquico», ¿cómo no ver que éste se corresponde con el atavismo orgánico?

En fin, por encima de todos los desacuerdos parciales sobre cada uno de los datos de la antropología criminal, vemos predominar un hecho constante e incontestable: que todos aquellos que han observado científicamente a los criminales comparándolos con los hombres normales, como aquellos mismos (Heger, Bordier, Manouvrier, Féré, Monti, etc.) que rechazan esta o la otra conclusión de la escuela positiva italiana, han encontrado siempre entre los criminales caracteres indubitados de inferioridad aun en el orden orgánico.

Pronto veremos la interpretación que se ha dado o que puede darse a semejantes anomalías; mas desde ahora basta este acuerdo final y concluyente para negar toda apariencia de valor científico a la objeción especiosa de las contradicciones de detalle en las diferentes investigaciones de la antropología criminal.

15. IV. Los caracteres criminales se dan aun en el hombre honrado. — 16. V. Indeterminación histórica y antropológica del delito. Su definición. — 17. VI. El tipo criminal. — 18. VII. Origen y naturaleza de la criminalidad.. 82

15.—IV. Vamos a examinar otra objeción muy extendida contra la antropología criminal: las anomalías, principalmente de naturaleza orgánica, se encuentran, no sólo entre los criminales, sino también las presentan de una parte las gentes honradas, y de otra los dementes no criminales, y, en general los degenerados.

Esta objeción no cabe duda que es más seria que las precedentes, puesto que además de ser más positiva, se halla ligada a las últimas objeciones sobre el tipo criminal y sobre la naturaleza de la criminalidad. Por esto la contestación que voy a dar deberá ser completada por la que yo he de hacer a las otras dos objeciones.

Digamos, para principiar, que por regla general cuantas ciencias estudian los fenómenos vitales, y, sobre todo, aquellas que tienen al hombre por objeto, sean fisiológicas o psíquicas, tienen hoy un carácter de inexactitud relativa, inseparable a los primeros trabajos de toda ciencia. Stuart Mill, entre otros, ha demostrado ampliamente que la inmensa variedad de elementos que concurren a constituir un fenómeno fisiológico o psíquico, es la causa única de la imposibilidad en que uno se encuentra, en las condiciones actuales, de calcularlos con exactitud matemática y cuantitativa (1).

Las ciencias psicológicas y sociales llegarán ciertamente, ellas también, a la perfección cuantitativa, viendo ya desde ahora los primeros ejemplos, pues basta recordar en cuanto a la psicología, las investigaciones psico-físicas de Fechner, Weber, Delbœuf, Mosso, etc., no dándolas todo el valor que se las había concedido en principio (2). Con respecto a la sociología,

(1) Mill, *Système de logique*, París, 1886, vol. II, lib. VI, cap. III.

(2) Fechner, *Elemente der Psychophysik*, Leipzig, 1860; idem, *In Sachen der Psychophysik*, 1887; idem, *Revision der Hauptpunkte der Psychophysik*, Leipzig, 1883; Delbœuf, *Recherches théoriques et expérimentales sur la mesure des sensations*, Bruselas, 1873; idem, *Eléments de psychologie générale et spéciale*, París, 1883; G.-E. Muller, *Zur Grundlegung der Psychophysik: kritische Beiträge*, Berlín, 1878; Mosso, *La circolazione del sangue nel cervello dell' uomo, ricerche sfigmografiche*, Roma, 1880; Seppilli, *Le basi fisiche delle funzioni mentali*, en la *Riv. di fil. scientif.*, II, 1.

Para todo el grandioso movimiento contemporáneo en el empleo de procedimientos de medida al estudio experimental de la psicología, véase Binet, *L'année psychologique*, París, 1894 y siguientes, con importantes monografías originales y una bibliografía muy amplia.

aun fuera de las tentativas de Giuseppe Ferrari sobre la «Aritmética en la historia», se ha llegado, por los trabajos de Quételet, Guerry, Fayet, Wagner, Drosbisch, Oettingen, Mary, Messedaglia, Lombroso, Morselli, Tammeo, Lacassagne, Ferri, etcétera, a aplicar cada vez más el método estadístico al estudio de los hechos morales en la sociedad, del propio modo que el cálculo de probabilidades; sin hablar de las obras en que Wherwell, Cournot, Walras, Jevons, etc., han empleado los métodos matemáticos a la economía política. Y aun cuando este movimiento científico no haya alcanzado todavía un alto grado de seguridad, esto no le quita su valor positivo y la seguridad de otros progresos más considerables.

Veamos ahora qué importancia posee en realidad la primera parte de la objeción:

a) Ocurre con frecuencia que entre los hombres honrados se encuentra uno solo o un pequeñísimo número de los caracteres que se hallan reunidos en mucho mayor número en cada criminal, o mejor en cada uno de estos criminales que forman una clase especial, con anomalías innatas y particularmente graves, en la multitud de malhechores. Porque todos los antropólogos están hoy de acuerdo para admitir que lo más transcendental en la significación de las anomalías descubiertas en los criminales y en los locos, reside en la acumulación más o menos grande de estas anomalías en el mismo individuo (1).

Notemos también que con frecuencia los profanos dan a ciertos caracteres, en razón a ser los más aparentes, una importancia que científicamente no poseen. No es raro el caso de que se crea encontrar el tipo criminal en un hombre, simplemente porque tiene los párpados algo vueltos y enrojecidos, la boca disforme, barba erizada, etc., mientras que semejantes particularidades pueden no tener significación alguna para el antropólogo.

b) Cuando se encuentran en un hombre honrado algunos de los caracteres observados en los criminales, a menudo la expresión de la fisonomía o los demás caracteres antropológicos

(1) Mingazzini, *Il cervello in relazione ai fenomeni psichici*, Turín, 1895, p. 197.—Y para los caracteres anormales encontrados entre las personas honradas, véase a Lombroso, *Uomo delinquente*, 5.ª edic., I, 103.

corrigen inmediatamente el juicio formulado por las primeras apariencias.

c) Cuando no existen estos otros elementos craneológicos o fisonómicos de corrección, es necesario recordar que una de las leyes de la herencia, sea ésta orgánica o psíquica, es el predominio variable de cada uno de los padres en la transmisión de sus caracteres a sus descendientes. Porque puede suceder precisamente que el padre o la madre hayan transmitido las formas exteriores anormales, y el otro, por el contrario, la constitución normal nerviosa, y, en consecuencia, psíquica. Se poseen ya en este sentido hechos adquiridos por la ciencia, a despecho de las tinieblas en que tales estudios se hallan aún envueltos (1). Estos serán en realidad los casos raros y verdaderamente excepcionales, teniendo en cuenta que en los otros la excepción no es más que aparente por las razones que expondré.

d) Precisa no conceder a los estudios antropológicos, como hacen los profanos, las pretensiones de la vieja frenología que, aun partiendo de las intuiciones de Gal sobre la relación entre los diversos órganos cerebrales y las actividades psíquicas, llegó, sin embargo, a las exageraciones que los profanos han conservado solamente, en tanto que la ciencia les ha condenado (2). Cuando se dice que entre los criminales se encuentran determinadas anomalías, no se quiere decir que éstas, a menos que constituyan de una manera indudable el tipo criminal, sean síntomas absoluta y exclusivamente criminales. Son anomalías cuyo reflejo puede manifestarse en la vida del individuo, no sólo por el crimen, sino también por la locura, el suicidio, la prostitución o quizá por rareza de carácter o una inmoralidad que no alcance grados extremos; porque el crimen en todo hombre no es el efecto exclusivo de las condiciones biológicas,

(1) Ribot, *L'hérédité psychologique*, 2.^a edic., París, 1882, págs. 181, 182, 203, 396; Spencer, *Essais*, París, 1887, I, págs. 263 y siguientes; Lucas, *Traité philos. et physiol. de l'hérédité naturelle*, París, 1847-50, I, págs. 194, 219, etc.; Sergi, *Le degenerazioni umane*, Milán, 1889, p. 27.

(2) Lombroso, en la *Enciclopedia médica italiana*, Vallardi, 1878, artículo *Cranio*, p. 193; Verga, *Il cranio*, en el *Archivio ital. per le mal. nerv.*, 1882, II; Dally, art. *Cranologie*, en el *Dictionn. encycl. des Sciences médicales*, vol. XXII, París, 1879, p. 696; Bastian, *Le cerveau organe de la pensée chez l'homme et chez les animaux*, París, 1882, II, cap. XXV.

siendo preciso que a ellas se añada, para transformarlas en actividad criminal, circunstancias exteriores físicas o sociales.

e) Se debe recordar que un hombre puede aparecer inocente ante el Código penal, es decir, que no haya cometido nunca ni robo, ni muerte, ni violación, etc., sin que por esto sea normal. En las clases educadas, especialmente, los instintos criminales pueden ser ahogados por el medio (riqueza, poder, influencia más grande de la opinión pública, etc.), que es por lo que hay una figura que es la inversa de aquella que vamos a ver enseguida, del criminal ocasional; quiero decir, la figura del hombre que, aun siendo criminal nato, ha sido preservado del delito por las circunstancias favorables en que se encuentra. ¿Cuántos que no han robado porque viven en la opulencia, si hubieran nacido pobres habrían poblado las prisiones? (1). O bien estos instintos criminales se ejercitan bajo formas veladas escapando así al Código penal. En lugar de dar de puñaladas a su víctima, se la hará entrar en empresas peligrosas; en vez de robar en la vía pública, se despojará a las gentes en el juego de bolsa; en lugar de cometer brutalmente una violación, se seducirá a una desdichada para traicionarla y dejarla en el abandono, etc. Al lado de los delitos legales y manifiestos están los delitos sociales y latentes, siendo difícil precisar cuáles son más numerosos (2).

Sin hablar de nada de esto, hay aun en último lugar dos consideraciones prácticas y decisivas.

f) No sabemos nosotros si el hombre que tiene estos caracteres antropológicos, y que hasta el momento actual ha sido honrado, lo será durante el resto de su vida. La estadística nos

(1) Lombroso, *Delinquenti d'occasione*, en el *Arch. di psych.*, 1881, II, 3, p. 323.

(2) Volveré inmediatamente sobre esta afirmación (ya anticipada en la pág. 103 de mi 3.ª edición, 1892) hablando de la definición natural del delito, al discutir la idea de Durkheim acerca de "La normalidad social del delito".

En cuanto a la existencia de criminales latentes o pseudo-honradas personas, la afirmé en mi 2.ª edición (p. 198, en 1884), es decir, antes de que Maudsley (*Osservazioni su delitti é delinquente*, en la *Rev. Carcer.*, 1889, p. 82) y Corre (*Les criminels*, París, 1899, p. 359) fuesen de los pocos que han revelado el mismo hecho, recordado luego tantas veces, hasta en las recientes monografías de Pinsero, de Ferriani, d'Angiolella, y en la obra póstuma de Poletti, de las que me ocuparé muy pronto.

enseña el predominio de ciertos crímenes en edades diferentes; si por regla general el criminal nato revela joven sus tendencias, puede suceder también que quien a consecuencia de favorables condiciones fué honrado hasta cierto momento de su vida (y otro tanto puede decirse en la locura, suicidio etc.), ceda por fin a sus instintos innatos, cuyos síntomas existían ya en sus caracteres anormales (1).

g) Así bien, tampoco sabemos si el individuo en quien se notan las referidas anomalías es honrado verdaderamente como se le cree. Lo contrario sería negar que se cometen muchos delitos y de los más graves, sin que se les descubra o sin que se den a conocer sus autores. Además, una vez que los delincuentes reconocidos tales salen de la prisión, ¿no viven en medio de la sociedad confundidos con las demás gentes honradas para aquellos que ignoran sus antecedentes? Y si hay entre ellos bastantes que no son más que delincuentes de ocasión y que sólo han cometido faltas de poca gravedad, no se puede decir lo mismo de todos. He aquí, pues, dos categorías de delincuentes que han sufrido su pena, que pueden pasar por honrados y ofrecer una excepción en apariencia, pero en realidad una confirmación, de las observaciones antropológicas (2).

Y ahora estas notas, mientras que de un lado nos muestran que la objeción tan frecuentemente repetida se reduce en realidad a un pequeñísimo número de excepciones verdaderas, explicadas, además, por la ley de la herencia, nos facilitan de otra parte el medio de precisar desde ahora el valor genérico de las diferentes conclusiones de la antropología; por esto, cuando se

(1) Véase sobre esto un caso elocuente en la obra de Aly Belfadel, *Prévision vérifiée de délinquance chez un individu du type criminel*, en el *Arch. de psych.*, XIX, 28.

(2) Según algunos antecedentes estadísticos que yo expondré en otra parte a propósito de los factores sociales del homicidio, creo que aproximadamente de cien italianos varones de edad de más de quince años, se pueden contar cinco delincuentes ignorados. He calculado esta cifra, con una precisión elocuente, aun sobre los 700 soldados que he estudiado comparándolos con 700 detenidos. En vista de esto, es fácil observar con qué prudencia se debe aceptar la proporción de los caracteres antropológicos en los individuos normales estudiados; por ejemplo, en los hospitales, los asilos de mendigos, etc., donde hay en realidad cinco y quizá diez por ciento de delincuentes desconocidos. Iguales conclusiones pueden verse en Laurent, *Les habitués des prisons*, Lyon, 1890, p. 331.

dice que los delincuentes presentan ciertos caracteres anormales, no quiere decirse que éstos hayan de ser encontrados en todos los delincuentes y no hallarlos jamás en los no delincuentes. Esta observación tiene un valor muy relativo—pero no por esto menos positivo ni menos concluyente—, e implica una frecuencia mayor de tales caracteres en el delincuente comparado con el hombre normal; tiene también aquélla un valor individual, al propio tiempo que colectivo, en el caso en que en un criminal se descubra una reunión extraordinaria de anomalías; porque entonces, naturalmente, la probabilidad y la plenitud del tipo crecen en razón geométrica de los caracteres acumulados.

En cuanto a la segunda parte de la objeción que versa acerca del hecho de encontrarse también las anomalías de los criminales entre los locos no delincuentes y en los degenerados en general, se subordina, como nosotros veremos bien pronto, a la opinión, según la cual, la delincuencia congénita no es más que una rama del tronco de donde sale la locura, o bien no es otra cosa que una de las numerosas formas de la degeneración general.

Sobre este punto, pues, admitiendo en todo caso nuestros contradictores el aserto fundamental de que el delincuente es tanto en lo físico como en lo psíquico, más o menos diferente del hombre honrado, me refiero al examen que haré de la última objeción.

16.—V. La indeterminación histórica y antropológica del delito, y en su virtud del delincuente, es otra objeción capital dirigida desde diversas partes contra las indicaciones de la antropología criminal.

¿Cómo, se nos dice, podéis fijar los caracteres del delincuente si no comenzáis por decirnos lo que es el delito fuera de las leyes penales? Habiendo sido dadas y apreciadas las enormes variaciones que las diferencias de evolución social han impuesto e imponen a las acciones humanas en épocas y en comarcas distintas, de tal modo, que los actos declarados hoy más criminales, como el parricidio, han sido y continúan siendo permitidos y aun obligatorios en otros tiempos y en otros

lugares, mientras que, viceversa, actos que no son calificados al presente de criminales, como la magia, la blasfemia, etc., eran en la Europa de la Edad Media, y son todavía entre muchos salvajes, los delitos más graves; dada esta indeterminación histórica del delito, ¿no resultará que los caracteres antropológicos de los delincuentes varíen de una a otra época y de un lugar a otro distinto? Y no siendo delincuentes los homicidas en la humanidad prehistórica o salvaje, ¿no deberían éstos presentar los caracteres criminales? O bien, por el contrario, los magos o los herejes de la Edad Media que tenían estos caracteres, han podido perderlos cuando las leyes penales se han civilizado?

Se explica esta objeción de parte de aquellos críticos que siendo refractarios al método experimental juzgan siempre los datos positivos según sus silogismos abstractos y tradicionales; pero no era de prever en aquellos otros que creen seguir el método positivo y aprueban la dirección científica de la sociología criminal.

Nace aquélla, como tantas otras, de la idea incompleta y unilateral que se han formado de las nuevas doctrinas los críticos de la antropología criminal, y a la que por comodidad de su polémica, no han querido nunca renunciar; y esta idea unilateral es que, para nosotros, el delito lo constituye exclusivamente la resultante o producto de los factores antropológicos, y no de los físicos y sociales reunidos.

Y, sin embargo, sobre esta asociación indisoluble de los tres órdenes de factores naturales de la criminalidad, por mi parte he insistido desde la primera edición de este libro (1881), tan enérgica y frecuentemente como me ha sido posible, creyendo que nuestros críticos no debieran en adelante cerrar sus oídos a nuestra conclusión fundamental.

Repitamos, pues, otra vez aún, que dejando a un lado por el momento los factores físicos del delito, a fin de simplificar el problema, y porque no figuran éstos directamente en la argumentación especial, el delito en general es la resultante combinada de los factores biológicos y de los factores sociales, siendo indiferente para cada uno de los delitos, no sólo bajo sus formas diversas de homicidio, de robo, de violación, etc.,

sino igualmente para las variedades de cada especie criminal (homicidio cometido por secuestro, o para robar, o por locura, o por venganza, etc.), la influencia recíproca de los factores biológicos y sociales.

Así los factores sociales preponderan en los atentados contra la propiedad, los biológicos en los delitos contra las personas, aunque los unos y los otros concurren siempre en la determinación de cada delito. Si tomamos por ejemplo el robo, es evidente que en las diversas variedades de delincuentes que le cometen, es muy diferente la influencia de los diversos factores; la del medio social es más grande en los robos simples cometidos por ocasión o por costumbres adquiridas, y es menor en los que están acompañados de violencia en las personas, en los que predomina, por el contrario, la influencia del temperamento orgánico o psíquico del delincuente. Otro tanto puede decirse respecto de cada clase y de cada variedad de delitos y de delincuentes.

Si esto es así, comencemos, pues, por responder que los caracteres únicamente orgánicos observados en los delincuentes por la antropología criminal, son mucho más chocantes y se presentan con más frecuencia en estas formas fundamentales de criminalidad, menos sujetas a las variaciones del medio social; cuyas formas más importantes son, como ya he dicho en otra parte, el homicidio y el robo.

Pues bien, es en principio incontestable, que por lo menos en la evolución histórica de la humanidad, el homicidio y el robo, antisociales por excelencia, han sido siempre considerados como delitos, cualesquiera que fuesen los criterios legales invocados para castigarlos (1).

No debe, pues, ser afirmada la indeterminación histórica del delito, de una manera general y absoluta para todos los

(1) Es extraño, por ejemplo, que Legrain (*La médecine légale du dé-général*, en los *Arch. d'anthr. criminelle*, Enero 1894), para criticar ciertas inducciones de la antropología criminal, diga que "hablar de delincuente nato equivale a decir que se nace con aptitudes para cometer acciones *acerca de cuyo valor todo el mundo discute*".

Jamás hemos pensado nosotros en hablar de delincuentes natos a propósito de delitos discutibles de pura creación política o policíaca. Pero ¿quién negará que el homicidio con violación sea un delito, es decir, una acción antihumana y antisocial?

que pueden cometerse; pues se aplica sobre todo a aquellas formas de transgresión (criminalidad evolutiva), que, como veremos inmediatamente, son el producto particular, más o menos transitorio, de condiciones sociales determinadas; o lo que es igual, que se aplica a los delitos y a los delincuentes en los que la influencia de los factores antropológicos es menor, y, por consiguiente, menos llamativa e importante la presencia de los factores antropológicos.

Para los delitos fundamentales (criminalidad atávica o antihumana), que más o menos o bajo un nombre u otro, reprimidos por la colectividad o por los particulares, se reproducen en todas las fases de la evolución humana, no hay razón alguna que autorice a creer que no se reconocerán en sus autores, si pudiera sometérselos a un examen, los rasgos más característicos indicados por la antropología, tales como se los observa en los criminales contemporáneos. Para dar una prueba de hecho, Lombroso ha señalado exactamente sobre doce cráneos de delincuentes de la Edad Media las mismas anomalías que presentan los de los criminales modernos; y es evidente, por ejemplo, que el enorme desarrollo de los maxilares, en los que se debe ver, como he demostrado, un signo característico de los homicidios cometidos por un transporte antihumano (venganza, ferocidad, codicia, etc.), siendo producido por el predominio de las funciones e instintos egoístas, y manifestando tendencias agresivas y violentas, se hallará igualmente entre los criminales contemporáneos (hablo de los sanguinarios) y entre los hombres de la Edad Media y los salvajes; aun cuando el empleo de la violencia homicida haya sido, en las diversas fases de la evolución social, apreciada y castigada de diferente manera.

La diferencia única es que el desarrollo enorme de los maxilares, mientras que entre los pueblos salvajes constituye la regla general (y de aquí surge entre ellos la ausencia de un tipo criminal bien marcado), llega a ser una excepción (por atavismo o por patología) entre los pueblos civilizados; de donde procede entre éstos la distinción teratológica de un tipo criminal.

Mas no hemos concluido: a pesar de que los delitos pudie-

ran cambiar absolutamente de una fase a otra de la evolución social, sería un error buscar, por ejemplo, en el salvaje parricida por deber filial, las anomalías orgánicas y psíquicas que encontramos en los parricidas de los países civilizados. No es ni el nombre ni la definición legal de los actos humanos lo que tiene valor para la antropología criminal, sino el móvil personal de los mismos. El criminal, en su figura típica de delincuente nato, es, en suma para el antropólogo dedicado a estos estudios, un individuo que tiene instintos *antisociales* (1).

El medio social, pues, da la forma al delito, que tiene su base en el factor biológico (2).

De otra parte, la evolución social humana no es, después de todo, tan rápida e inestable como las combinaciones de un kaleidoscopio en movimiento. Si nos fijamos en el homicidio, el robo, la falsedad, etc., encontraremos que desde el derecho romano a nuestra época, o sea en un espacio aproximado de veinte siglos, las apreciaciones morales, sociales y legales sobre estos crímenes, son en el fondo las mismas, independientemente de los cambios sobrevenidos en las formas de la sanción legal y social con que se les combate.

(1) En el capítulo tercero explicaré la distinción ulterior entre la criminalidad atávica (antihumana o antisocial en el amplio sentido de la palabra) y la criminalidad evolutiva (antisocial en un sentido restringido y político).

(2) Entre los autores más recientes, están de acuerdo con este pensamiento que acabo de expresar: Tarde, *Bribes de statist. amér.*, en los *Arch. anthr. crim.*, Noviembre 1891, p. 692: quien manifiesta que los factores sociales son las causas *directrices*, y los factores antropológicos y físicos las causas *impulsivas*; Dallemagne, *Etiologie fonctionnelle du crime*, en las *Actes du congrès A. C.*, Bruselas, 1893, p. 141; Pelmann, *Wissenschaft und criminalität*, en la *Prager Med. Woch.*, 1895 y *Arch. psych.*, XVII, p. 317; Orchanski, *Les criminels russes et la théorie de C. Lombroso*, en el *Arch. di psych.*, 1898, IX, 17.

Entre los mismos críticos de la antropología criminal, Næcke ha tenido que declarar recientemente que es necesario no conceder, mientras no haga falta, en la génesis del delito, una importancia menor a los factores individuales que a las condiciones del medio.

Næcke, *Die Criminal anthropologie, ihre ferneren Aufgaben und Verhältnisse zur Psychiatrie* (1894), consideraciones generales sobre la psiquiatría criminal (en las *Actes du congrès A. C.*, Ginebra, 1897, p. 8). Es aquí donde dice: "Soy ahora de la opinión de aquellos que creen que el móvil individual es el principal." Véase sobre el mismo punto a Ottolenghi, *Il fattore antropologico e l'ambiente nelle questioni sociali*, en la *Riv. di Sociol.*, Febrero 1895, p. 132.

Los sentimientos, que son los determinantes más enérgicos de las acciones humanas, varían igualmente con mucha mayor lentitud, ya se sabe, en el tiempo y en el espacio, que las ideas.

Y es por esto por lo que (nueva confirmación por los hechos) en las efigies de los emperadores romanos más feroces y desequilibrados, se encuentran, como lo ha demostrado Mayor y Lombroso, los rasgos característicos propios de los criminales y de los degenerados de hoy.

Sea como fuere, debemos siempre concluir que nos importa poco saber qué anomalías pueden presentar los criminales de hace diez o doce mil años, e igualmente cuáles son las de los salvajes contemporáneos; porque hacemos la sociología criminal para los países civilizados de nuestro siglo y para los de un próximo porvenir, sin tener la pretensión metafísica de formular leyes absolutas y eternas.

Pero la objeción tiene otra fase con la que se combate la base misma de la antropología criminal, declarando las investigaciones injustificadas, cuando no se precisan, fuera de las leyes penales que son variables, los límites entre los delitos y la acción normal, según los criterios naturales y sociales.

A esta dificultad ha creído necesario responder Garófalo con su definición del «delito natural», distinto del «delito legal». «Cuando el naturalista, escribe, nos haya dicho qué es lo que entiende por delito, es cuando se podrá saber de qué delinquentes habla. En una palabra, es el *delito natural* lo que precisa establecer» (1). Y después emprendía de nuevo, bajo otro aspecto, la distinción entre los delitos naturales y los de «pura creación política», como decía Del Lungo, distinción que Romagnosi había indicado hablando «de los delitos *naturales* y de los *artificiales*», recordando que los romanos distinguían «las acciones que son tenidas por delictivas, porque el sentido moral y la conciencia recta las reprueba (*naturâ turpia sunt*), y aquellas otras que en las circunstancias especiales en que se encuentra un pueblo precisa prohibir para la seguridad común (*civiliter et quasi more civitatis*) (2). Esta distinción fué

(1) Garófalo, *Criminologia*, Turín, 1891, 2.^a edic., p. 2.

(2) Romagnosi, *Genesi del diritto penale*, § 1.545; Capobianco, *Il di-*

también establecida por el derecho anglo-sajón entre los delitos comunes» (*mala in se*) y los «delitos estatutarios» (*mala prohibita*) (1).

Aunque la definición psicológica ofrecida por Garófalo ~~debe~~ considerarse como una tentativa original y fecunda, por mi parte, como ya hizo notar Fioretti, y yo he dicho en otro sitio, no siento la necesidad preferente de tal definición. La definición por la cual los metafísicos y los juristas clásicos gustan siempre comenzar, no puede ser, a mi juicio, más que la última síntesis; debiera, por lo tanto, formularse al fin y no al comienzo de las investigaciones de sociología criminal (2). Y esto en razón no sólo de que así lo quieren los fundamentos generales del método positivo, sino también porque creo que no es seria la dificultad señalada por los adversarios y combatida por Garófalo.

Tarde, hablando de un libro de Beaussire que da una gran importancia a las ideas nuevas y que asimismo se ocupa de la definición del delito natural dada por Garófalo, declara que para él el delito es siempre «la violación voluntaria (no dice libre) del derecho» (3). Pues bien, esto es quedar en el viejo círculo en que es delito lo que el legislador castiga; y no se hace así más que perpetuar (lo que era lógico en la escuela clásica) el principio más antiguo, según el cual es delito lo que la «divinidad» prohíbe: se sustituye simplemente a la divinidad con el «elegido del Señor», y en seguida, por socialización progresiva, con «el legislador».

Precisa, pues, aclarar la diferencia esencial que hay entre el

ritto pen. di Roma in confronto al dir. pen. vigente e alle teorie della scuola positiva, Florencia, 1894, p. 163.

(1) Holmes, *Diritto comune anglo-americano*, Milán, 1890, págs. 75, 79 y 90; Harris, *Principii di dir. pro. pen. inglese*, Verona, 1898, p. 4.

(2) Hamon (*Déterminisme et responsabilité*, París, 1898, p. 66), cree necesario, por el contrario, una definición preliminar (yo diría *à priori*) del delito, para que todos se entiendan sobre el objeto propio de la criminología. Pero el ejemplo que él invoca, el que todos los químicos llaman *sales* a los cuerpos compuestos de un ácido y de una base, confirma mi pensamiento. Los químicos han llegado a ponerse de acuerdo sobre esta definición de las sales, no antes, sino después de largos trabajos de análisis ejecutados sin que tal definición existiera.

(3) Tarde, sobre *Les principes du droit* de Beaussire, en los *Arch. d'anthrop. crim.*, Julio 1888, págs. 387 a 389.

punto de vista antropológico criminal y el sociológico criminal.

Para el antropólogo criminal, son igualmente criminales el que mata por lucro y el que para apropiarse de una herencia empuja a la víctima al suicidio; versa el objeto de su estudio sobre la constitución orgánica psíquica del uno igualmente que del otro, en tanto que esta constitución es anormal.

Muy diferente es para el sociólogo criminal el punto de vista relativo a las medidas legales y sociales que pueden derivarse de estos datos antropológicos y que ya veremos en su tiempo y lugar. Porque no es necesario llegar por el razonamiento puro a la consecuencia a que quieren reducirnos ciertos críticos, de que precisaría, según nuestra tesis, encarcelar a quienquiera que presentase los caracteres biológicos anormales. Repetimos de nuevo que el delito es también el efecto de los factores psíquicos y sociales; y si la condición biológica no basta por sí sola para obligar a cometer un delito (porque puede ser neutralizada por la acción de un medio favorable), la sociedad podrá ocuparse de estas anomalías biológicas en el orden pedagógico e higiénico, mas no en manera alguna en el orden de la represión legal. Así como, socialmente, la locura no da lugar a medidas defensivas más que cuando se manifiesta por el delirio; así socialmente, la tendencia criminal, aun cuando se revele por caracteres fisignomónicos y psíquicos, no puede producir medidas represivas más que en el caso de manifestarse bajo una forma concreta en un acto agresivo, en un delito intentado o consumado.

Para el legislador, como para el juez y como para la conciencia pública, *un criminal nato puede ser legalmente un hombre honrado*. No tanto porque pertenezca al grupo de aquellos que han sido estudiados como «delinquentes astutos y dichosos», es decir, los que por sagacidad o abuso de poder saben sustraerse a la acción de la ley penal violada por ellos (1); sino principalmente porque se puede no haber violado nunca el Código penal, y no ser bajo el punto de vista moral y social otra

(1) Ferriani, *Delinquenti scaltri e fortunati*, Roma, 1897; Luisa Anzoletti, *Gli asteroidi della delinquenza*, en la *Riv. intern. di sc. soc.*, Abril 1897, p. 541; Tarde, *Les transformations de l'impunité*, en los *Arch. d'anthrop. crim.*, 15 Noviembre 1898.

cosa que un bribón dotado a menudo de facultades brillantes, pero ciertamente peor que muchos condenados y encerrados en las prisiones.

Que así como la epilepsia tiene sus equivalentes psíquicos que sustituyen a sus convulsiones naturales, de igual suerte la delincuencia tiene sus equivalentes sociales que en las clases más ilustradas sustituyen a las formas brutales, atávicas, violentas, de la actividad antisocial o inmoral, que burlan la ley sin chocar con ella de frente (1). Así, en lugar de la violación, se acude a la seducción; en lugar de la prostituta surge el tipo de las adúlteras elegantes y de las *demi-vierges*; en vez del ladrón, el usurero y el panamista; en vez del asesino, el duelista o el jefe de expediciones coloniales o guerreras.

Por esto, para concluir, la objeción prejudicial dirigida contra la antropología criminal carece de base; porque no sólo esta ciencia estudia de un modo principal a los autores de los delitos que he llamado fundamentales y relativamente constantes—homicidas, ladrones, asesinos, individuos culpables de heridas y violaciones, etc.—, sino porque el sujeto propio de la antropología criminal, es el *individuo antisocial* en sus *tendencias* y en su *actividad*.

En evidente que, a falta de límites precisos antropológica y socialmente hablando, entre los delinquentes y los hombres honrados, las indagaciones nuevas estableciendo la presencia o la ausencia de los caracteres anormales en los diferentes autores de los delitos castigados por un determinado Código penal, ofrecen al sociólogo criminalista elementos mucho más positivos que los silogismos jurídicos, para reclamar medidas y reformas que estén en consonancia con los resultados de la antropología criminal combinados con el estudio de los factores físicos y sociales del delito.

Respecto de la definición sociológica en un sentido naturalista, del delito, como no tendré otra ocasión de ocuparme de ella, diré de pasada que la de Garófalo, por muy original y fecunda que sea, me parece incompleta; pues al decir que el

(1) Angiolella, *Gli equivalenti della criminalità*, en el *Arch. di psych.*, 1899, XX, fascículo 1.

delito natural es «la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de la piedad y de la probidad, en el grado medio en que se encuentra la humanidad civilizada, por acciones perjudiciales a la colectividad», no se pone en evidencia más que uno de los aspectos del fenómeno criminal, su oposición con ciertos sentimientos generales. En ella existe una verdad fundamental, pero incompleta; falta la consideración de otros muchos sentimientos, tales como el pudor, la religión, el patriotismo, etc., cuya violación verdaderamente puede constituir un delito legal y a la vez natural; por consiguiente, esta definición no comprende todos los delitos posibles ni aun los principales, en sentido sociológico. Además estos mismos sentimientos de probidad y de piedad no son a su vez más que efectos hereditarios y modificables de las condiciones sociales de existencia, según las diferentes fases de la evolución humana.

Precisamente en estas *condiciones de existencia social* y al propio tiempo en los móviles sociales y antisociales que determinan la acción, es donde yo había colocado desde la primera y segunda edición de esta obra, el criterio positivo de la criminalidad natural.

A esta concepción fundamental ha opuesto dos objeciones un sociólogo eminente, derivándolas no del verbalismo silogístico ya rebatido, sino de un carácter positivo: 1.º Se concede por ella, dice, una importancia exagerada al cálculo y a la reflexión en la dirección de la evolución social, porque existen muchas prohibiciones de hecho que en nada atañen a las condiciones de la vida individual y social. ¿Cuándo, por ejemplo, puede haber peligro social en el hecho de tocar un objeto *tabou* o de comer determinados manjares? (1).

Fácil es responder que, por el contrario, el criterio de la regulación de las condiciones de existencia concede al instinto social una gran parte en la interdicción de ciertos hechos que, como los dos actos que acabamos de citar, pueden parecer inofensivos en una fase avanzada de la evolución social, aun cuando no sean más que simples supervivencias, correspondiendo a necesidades sociales evidentes en las fases primitivas y en

(1) Durkheim, *Division du travail social*, París, F. Alcan, 1893, p. 75.

condiciones difíciles de existencia (en las islas, por ejemplo) o de higiene (climas tórridos), imponiendo un castigo que en otros tiempos y en otros sitios parecería absurdo.

2.º Se nos hace observar que determinados actos más peligrosos para las condiciones de la vida social (por ejemplo, una bancarrota, si se la compara con un homicidio) son castigados menos severamente o hasta quedan impunes.

A lo que respondemos, que aparte del caso en que el homicidio, cuando ha sido provocado, puede ser penado menos severamente que una bancarrota fraudulenta, el criterio de gravedad social no consiste en el perjuicio material objetivo, sino igualmente y de un modo principal en el poder ofensivo del agente, que es lo que considera justamente la escuela positiva; mientras que la escuela clásica, por muy espiritualista que ella sea, materializa demasiado la justicia penal, proporcionando la pena a las consecuencias materiales del hecho.

Por consiguiente, constituye el fundamento de la criminalidad natural, el ataque o el atentado a las condiciones de existencia individual o social.

Reuniendo ciertos elementos evidenciados por Garófalo, por mí y también por Liszt, y reproduciendo casi de un modo idéntico los términos empleados por Berenini (1), Colajanni da del delito natural una definición que me parece positiva y completa, al decir: «Las acciones *punibles* (delitos) son aquellas que, determinadas por *móviles* individuales y antisociales, turban las *condiciones de existencia* y chocan con la *moralidad media* de un pueblo en un momento dado» (op. cit., I, 64).

Una multitud de acciones antisociales e inmorales no entran sin embargo, por esto sólo, en el número de los delitos incluidos en la ley o de las acciones punibles; y aun para aquellas que entran, es posible que la *pena* no sea el remedio social más apropiado. Es decir, que aquí tocamos el problema de la distinción entre el derecho civil y el penal, entre la represión y la prevención, de cuyo asunto me ocuparé en otro capítulo, cuando trate de la responsabilidad.

Sin pasar aquí revista, como lo hice en las ediciones italia-

(1) Berenini, *Offese e diffese*, Parma, 1886, volumen primero, p. 39.

nas, a todas las definiciones que se han dado del delito, después de haber indicado con toda claridad, como lo he hecho más arriba, lo que pienso sobre este punto, hablaré sólo de tres definiciones típicas: una ecléctica, la de Proal; otra sociológica, la de Durkheim, y la tercera biológica, la de Bahar.

Proal, como otros muchos eclécticos, partiendo siempre de la idea de establecer el contenido del delito fuera y por encima de las leyes penales positivas, no se aparta en realidad, de los criterios del espiritualismo o de la filosofía jurídico-tradicional. Continúa la idea de Pellegrino Rossi, para el que el delito es «la violación de un deber», y le define «la violación de un deber social impuesto para la conservación de la sociedad», lo cual es precisamente la definición contenida en el artículo 1.º del Código penal de Neuchâtel: «El delito es la violación de los deberes impuestos por la ley en interés del orden social» (1).

Esta definición resulta equívoca; pues, en efecto, o se trata de un «deber social» no sancionado por la ley política, en cuyo caso es una expresión más vaga que la antisocialidad del acto y de sus móviles, que constituye el eje de nuestra definición; o se trata de un deber social fortificado por la sanción de la ley penal, y entonces se cae de nuevo en la concepción empírica de los jurisconsultos.

Durkheim, que es, no obstante, entre los sociólogos franceses contemporáneos el más original y el más verdaderamente positivista (en su sentido amplio y no en el *comtista* de la palabra), después de haber repetido con nosotros que la definición de Garófalo es incompleta, acaba por decir: «Un acto es criminal cuando hiere los estados vigorosos y definidos (?) de la conciencia colectiva». Si reprochábamos por incompleta a la fórmula precedente, ésta, en su falta de precisión, está muy lejos de completarla; aparte de lo cual, en el sistema sociológico de Durkheim, no sirve para nada; porque este autor, partiendo de su concepción justa de que los hechos sociológicos deben ser examinados *objetivamente* (y entiende por hecho sociológico «toda regla de conducta a la cual se agrega una sanción extendida en la conciencia colectiva») concluye que todos los delitos, aun

(1) Proal, *Le crime et la peine*, París, F. Alcan, 1894, p. 500.

aquellos que no lesionan ningún sentimiento colectivo, por ejemplo, la caza prohibida, pertenecen en grados distintos a la misma categoría, y que, por tal razón, «cualesquiera que sean sus variedades, el delito es en todas partes *esencialmente el mismo*» (1).

Esto podrá ser exacto en el dominio exclusivo de la sociología jurídica (y yo mismo he sostenido siempre, que entre el delito y la contravención de policía, no hay, bajo el punto de vista jurídico-social, más que una diferencia de grado; pero si se trata de lo que corresponde a la antropología social, equivaldría a negar la necesidad del análisis científico y a afirmarla a la vez. Lo cual es igual que si el químico dijera que todos los cuerpos compuestos lo están siempre en grados diferentes y que, por consiguiente, es inútil tratar de distinguir y clasificar sus elementos.

Durkheim, con razón, acusa de absurdo el procedimiento de los que, como Bastien y Tarde, hacen psicologismo social, diciendo que los hechos sociales son el efecto y la reacción de los hechos psíquicos, y que no tienen en sí mismos condiciones especiales y objetivas de existencia, actuando y reaccionando sobre los repetidos hechos psíquicos; pero es erróneo olvidar, como lo hacen, además de los sociólogos, un gran número de socialistas teóricos, que los hechos sociales sólo pueden tener una existencia autónoma relativa, o sea teniendo su base y sus raíces en los hechos biológicos de la antropología.

Para Bahar, «el delito es la expresión de la impotencia en que el individuo se encuentra de renunciar a la homofagia (canibalismo, atentados directos o indirectos a la vida); pues consiste en satisfacer nuestros instintos y nuestras pasiones sobre los semejantes, en vez de exigir a la materia la satisfacción de nuestras necesidades» (2).

Por un defecto contrario al de Durkheim, se ve claro que aquí el delito sólo es considerado bajo un aspecto exclusiva-

(1) Durkheim, *De la division du travail social*, París, F. Alcan, 1893, págs. 27, 77, 85 y 88; el mismo, *Règles de la methode sociologique*, París, F. Alcan, 3.^a edic., 1904, p. 51.

(2) Bahar, *Une nouvelle définition du crime basée sur la science biologique*, en la *Revue pénitentiaire*, 1895, p. 739.

mente biológico; mientras que nosotros hemos sostenido siempre (y Manouvrier (1) opone equivocadamente esta idea a las doctrinas positivistas) que el delito es un fenómeno *social*, porque no puede concebirse sin la vida en sociedad, ni entre los animales ni entre los hombres. En tanto que Monouvrier, a pesar de esto, afirma que, por tal razón, el delito es el producto exclusivo de los factores sociales (porque es un fenómeno social), decimos nosotros, en oposición a él de una parte y a Bahar de otra, que el delito, siendo desde luego un fenómeno *social*, es también la manifestación *biológica* de uno o de varios individuos, y que, en su consecuencia, es equivocado el pretender atribuir su génesis únicamente a las causas sociológicas o a las biológicas, ya que uno y otro orden de causas concurren por su unión indisoluble a producirle.

Atendiendo a esto, yo llamo al delito «un fenómeno natural y social», lo que no es la simple yuxtaposición verbal de ambas cualidades heterogéneas, como creyó Carnevale (2), por no haber sabido ver resumida en esta expresión la inducción fundamental de la ciencia moderna, inducción, según la que todo orden de fenómenos complejos y superiores, lejos de excluir el orden subyacente de los fenómenos más simples, le comprende y tiene en él su raíz, siguiendo la ley de formación natural que formuló Ardigo en estas palabras: toda fase posterior y más distinta sigue, sin destruirlas ni eliminarlas, las fases precedentes e indistintas de la evolución cósmica, biológica y sociológica (3). De suerte que ningún hecho *social* es posible sin ser al mismo tiempo un hecho *biológico*, y algo más; y éste, por su parte, sólo es posible si es a la vez un hecho *psico-químico*, con algo más; y este último es un hecho *cosmo-telúrico*, también con algo más. Este *algo más* constituye el objeto y la razón de ser de la ciencia especial de cada or-

(1) Manouvrier, *Les aptitudes et les actes*, en el *Bull. de la Soc. d'anthr.*, París, 1890, y *Ère nouvelle*, Octubre 1893,—repetido en la *Genèse normale du crime*, en el *Bull. Soc. anth.*, 15 Septiembre 1893 y *Ère nouvelle*, Marzo de 1894.

(2) Carnevale, *Il naturalismo nel diritto criminale*, en la *Giustizia penale*, 1895, p. 575.

(3) Ardigo, *La formazione naturale*, vol. II de sus obras, Padua, 1887.

den de hechos; pero no debe olvidarse el *mucho más* que constituye la base y le hace posible.

Ninguna definición de las que han sido dadas del delito, responde a esta inducción fundamental sobre la naturalidad y continuidad de los fenómenos del universo en la gradación de sus órdenes, cada vez más complejos, de la vida cósmica a la psico-química y a la biológico-social; porque, aun cuando sean exactas en sí mismas, sólo iluminan algún elemento o aspecto del fenómeno criminal sin exponer una idea completa.

La que ofrece esta idea completa y responde a la inducción antedicha, es la definición de Berenini, que es también la mía; ella responde del mismo modo a las exigencias de la ciencia y, como veremos más adelante, a las de la práctica.

Que la ciencia criminal llegue por este medio, en la definición del delito, a una conclusión fecunda y decisiva, es lo que resulta de la consideración siguiente, que es enteramente esencial.

Así como la sociología ha tenido una evolución y una integración de las doctrinas fundamentales, en las que el determinismo y la explicación científica de los hechos sociales han aparecido primero para las condiciones más superficiales, puesto que ellas se muestran aun para el sentido común (y según Comte éstas son *las ideas*), y después para las condiciones menos superficiales (según Spencer, los *sentimientos*, en los que germinan las ideas), y en último lugar para las condiciones verdaderamente fundamentales de la vida individual y colectiva (según Marx, *las necesidades*, de las que nacen los sentimientos y las ideas); así, para determinar el delito y el delincuente como objeto de la antropología criminal, se ha comenzado por indicar las condiciones más superficiales y aparentes (*la prohibición hecha por la ley*, según Tarde, Vaccaro, Proal, que es, en efecto, una operación intelectual, una manifestación de *las ideas*); después se han indicado los determinantes de esta interdicción (*los sentimientos*, según Garófalo, Durkheim, Severi, etc.); y finalmente, precisa ver en *las condiciones de existencia* el determinante fundamental de donde nacen los sentimientos y las ideas.

Y puesto que, como he indicado varias veces, estas condi-

ciones de existencia tienen manifestaciones *individuales* y manifestaciones *sociales*, encontramos aquí la raíz de la distinción fundamental entre la criminalidad atávica o antihumana de una parte, y de otra la criminalidad evolutiva o antisocial (en el riguroso sentido de la palabra), acerca de la que yo me extenderé en el capítulo tercero y a la que podríamos también llamar criminalidad *bio-social*, cuando compromete también las condiciones de existencia individual (por ejemplo, homicidio, malos tratos, violación, robo, etc.), y criminalidad *social* cuando sólo interesa las condiciones de existencia colectiva (por ejemplo, atentados políticos, contravenciones, etc.) (1).

Los elementos característicos del delito natural son la *antisociabilidad de los motivos determinantes* y el *atentado a las con-*

(1) En dos recientes artículos, Tarde ha vuelto sobre la noción del delito (*Problèmes de criminalité*, en los *Archives d'Anthr. crim.*, Julio 1898, y *¿Qué es el crimen?* en la *Rev. phil.*, Octubre 1898). Mas criticando sobre todo las definiciones propuestas por Blocq y Onanoff, Garófalo y Colajanni, no proponen nada nuevo; pues se contentan con algunas variaciones silogísticas sobre su tema habitual de la imitación y la imitabilidad, y reproduciendo dos de mis pensamientos, declara que los verdaderos delitos naturales son el *homicidio* y el *robo*, agregando (como ya he dicho en la *Justice pénale*, Bruselas, 1898, p. 9-10) que la moralidad se *transforma* menos que se *extiende*, en vista de que la noción del "prójimo" contra quien se cometen las acciones inmorales, criminales y, en consecuencia, punibles, se extiende progresivamente de la familia al clan, a la tribu, a la nación y a la humanidad.

En la noción del delito, Tarde hace notar sobre todo los dos criterios psico-sociológicos de la alarma y de la indignación, entregándose en seguida, como es en él costumbre, a las combinaciones algebraicas de los crímenes que alarman más y que indignan menos, que indignan más y alarman menos, que alarman e indignan lo mismo, etc.

Pero el fenómeno de la indignación evidentemente está predestinado a atenuarse y a desaparecer a la vez que se extienda la convicción (ya admitida para los locos, a quienes antes se aborrecía y se martirizaba) de que el delito es también una enfermedad independiente de la libre voluntad del individuo. Y en cuanto a la alarma, que responde al elemento positivo, señalado por nosotros, del ataque perpetrado sobre las condiciones de la vida individual o social, Tarde hace un análisis erróneo, puesto que queriendo reducirlo todo a la imitación, según su costumbre, comienza (*Rev. phil.*, p. 343) por decir, "que toda conciencia colectiva está formada de ideas, *en principio individuales*, que son propagadas y generalizadas, y más tarde transmitidas por la tradición y la imitación hereditaria". Claro es, no obstante esto, que la conciencia colectiva se forma, simultáneamente o poco menos, entre los individuos que componen el grupo, bajo la sugestión o la presión de las condiciones de la existencia social (salvo en casos excepcionales, y aun entonces gracias a la predisposición de estas condiciones de la vida colectiva), y que ella no es una idea nacida del cerebro de un individuo, "que después se propague" como las ondas en un lago alrededor de la piedra que en él se ha echado.

diciones de existencia (individual o social), que implican el elemento de *ofensa a la moralidad media* de un grupo colectivo determinado. Cuando todos esos elementos están reunidos, se tienen las formas atávicas de la criminalidad antihumana; cuando falta el primero de ellos (y en su consecuencia el último), se está en presencia de las formas de la criminalidad evolutiva o político-social.

Como conclusión, hemos demostrado que la antropología criminal, ya estudiando los autores de los delitos fundamentales y considerados unánimemente de este modo desde hace veinte siglos por todos los pueblos civilizados, ya apoyándose en los elementos naturales de las acciones antisociales, posee un dominio propio bien delimitado, al cual suministra ella misma la comprobación de su exactitud (no de un modo absoluto, sino en la medida propia de las ciencias naturales) cuando constata la falta de anomalías orgánicas y psíquicas en los «pseudo-criminales», es decir, en aquellos que cometen acciones criminales sólo en apariencia, pero obedeciendo a móviles sociales y legítimos o en condiciones psíquicas no patológicas, pero excepcionales y transitorias, o cometen acciones que la ley castiga, si bien no repugnan al sentimiento general.

17.—VI. La existencia de un tipo criminal antropológico es la conclusión que más choca con los hábitos mentales y con las ilusiones de un espiritualismo más o menos disfrazado; siendo también la que los adversarios de la antropología criminal combaten con más insistencia, aunque con argumentos más insuficientes y poco variados.

Topinard llega hasta comprobar la exactitud de la palabra «tipo» empleada por nosotros (1). Pero como Lombroso le ha contestado y el mismo Topinard ha escrito (2), si se entiende por tipo «un conjunto de caracteres distintivos, una especie de término medio, que Gratiolet llamaba una impresión sintética», y que G. Saint-Hilaire definía *una suerte de punto fijo y de centro común, alrededor del cual las diferencias encontradas son como*

(1) Topinard, *L'anthropologie criminelle*, en la *Rev. d'anthr.*, 15 Noviembre 1887.

(2) Topinard, *Eléments d'anthrop. générale*, París, 1885, p. 191.

otras tantas desviaciones en sentidos diferentes, es precisamente en este sentido claro y preciso, como hablamos de un tipo criminal (1); porque, como dice Broca, «el tipo es un conjunto de caracteres; pero, con relación al grupo que determina, *es también el conjunto de los rasgos más salientes y que se repiten más a menudo*».

Resulta de esto que, no sólo en la antropología criminal sino en la antropología general también, los individuos no presentan todos un tipo marcado y completo. Se encuentra el tipo en unos más puro, en otros menos: en los hebreos comparándolos con los arios, o en los alemanes confrontándolos con los italianos, etc.

Por la misma razón, si entramos en un presidio acercándonos por ejemplo a los homicidas (que yo he estudiado y de los que puedo hablar no sólo por una erudición adquirida en los libros y por lo tanto siempre incompleta, sino por mi experiencia personal), inmediatamente en el tropel o masa de los detenidos, podemos distinguir veinte, treinta, cincuenta tipos muy marcados de individuos, para los que nos es fácil declarar (yo lo he experimentado en mis visitas a las prisiones) que deben ser condenados por haber vertido sangre. Y entonces, para quien esté en mi caso, este hecho incontestable basta para derribar por sí sólo todos los razonamientos de los adversarios que llevan en su espíritu una imagen abstracta de los criminales, pero que jamás estudiaron la realidad viviente.

Y no se diga que al entrar en la prisión estamos ya prevenidos de que vamos a encontrarnos con criminales; porque la objeción no tiene aplicación en presencia del hecho de ser posible distinguir, por los caracteres externos solos, a los asesinos de todos los demás delincuentes, y también porque aun estudiando a los individuos normales, yo he hecho una elocuente experiencia. El caso es, como he recordado en otra ocasión que de 700 soldados que examiné individualmente, uno solo me ofreció un tipo muy neto de homicida (frente deprimida, maxilar enorme, mirada fría, palidez terrosa, labios delgados), y que después de haber expresado mi opinión ante el médico

(1) Lombroso, *Prefaz. alla Vediz.*, Turín, 1897, I, VI.

militar que me acompañaba, escuché al soldado mismo confirmarla, diciendo que había sido condenado por una muerte que cometió en su infancia!

Debo, no obstante, advertir a este propósito, que el tipo criminal antropológico resulta de un conjunto de caracteres orgánicos, si bien los rasgos decisivos son verdaderamente las líneas y la expresión de la fisonomía. Las anomalías en la estructura y en la forma ósea del cráneo y del cuerpo, son como el complemento del eje central, que es la fisonomía; y todavía en ésta ciertos rasgos son, por lo menos según mi experiencia, más característicos que los otros, como los ojos y el maxilar. Por estas dos facciones puedo yo, principalmente en los casos muy marcados, distinguir al delincuente sanguinario de cualquier otro. Lo mismo puede decirse del simple ladrón que emplea en sus delitos la astucia y a quien repugna la sangre y la violencia, con relación al ladrón a mano armada, a quien en caso necesario no le asusta llegar al homicidio, y que, a pesar de la analogía del delito y del móvil, constituye un tipo antropológico del simple ladrón.

No pretendo con esto, sin embargo, que otros observadores, como Lombroso y Marro, no puedan distinguir por caracteres que hayan experimentado mejor, a los autores, por ejemplo, de atentados al pudor, ladrones típicos y otros casos.

Lo que sólo trato de hacer observar es el valor predominante de la fisonomía en el diagnóstico del tipo criminal, porque, en verdad, por las únicas anomalías del cráneo o del esqueleto no puede distinguirse más que al degenerado o anormal en general del hombre normal, pero no, por estos solos indicios, al criminal de los demás degenerados (1).

(1) El mismo Sergi, *Le degenerazioni umane*, Milán, 1889, p. 116, al afirmar según sus propias experiencias, la existencia de un tipo criminal, hace notar que debiera decirse mejor "fisonomía criminal", como lo dice con frecuencia Lombroso en el sentido de tipo.

Sergi hace a este propósito, no obstante, una observación inexacta hablando de los datos de Marro sobre los autores de lesiones, que le han presentado (como a mí) caracteres más atenuados que los asesinos. "Aquel que, dice, ha hecho algunas heridas, ¿no ha pasado de allí porque no ha querido que penetrara más profundamente el puñal, o porque en lugar de dirigirlo al vientre o al corazón, sólo ha querido atravesar el brazo? No; el autor de lesiones (feritore) es un asesino que no ha conseguido matar a aquel a quien atacó, y que debería tener específicamente los caracte-

Es natural, que los tipos evidentes estén en minoría en toda serie de delincuentes, por dos razones que nos facilitan precisamente la ocasión de responder a las principales objeciones de puro razonamiento que se formulan contra la existencia del tipo criminal. 1.º Se dice que el tipo, siendo un conjunto de caracteres, y no resultando el delito exclusivamente de los factores biológicos, es natural que entre muchos individuos, estos caracteres ya sea por otras influencias biológicas, por ejemplo, influencias nerviosas centrales en oposición a la conformación exterior, ya sea por efecto del medio, no se hallen acumulados, y en consecuencia, presenten un tipo poco acabado; pero aun en este caso, lo repito, la evidencia menor no equivale a una existencia menor y es sólo el efecto accidental de otras causas perturbadoras. 2.º Se objeta que el tipo criminal no se encuentra con la misma frecuencia en todas las categorías antropológicas de criminales natos; mientras que en los criminales por ocasión o por arrebató personal, que están en el extremo opuesto, el tipo criminal antropológico o no existe o se halla mucho menos a menudo, precisamente porque entre ellos está el delito en una proporción menor determinado por el factor biológico, y en una proporción más grande determinado por la acción del medio físico y social, como, por ejemplo, en los tres grados típicos de aquel que simplemente ha causado lesiones (en una reyerta y sin intención precisa de matar), del homicida de ocasión y del asesino por tendencia congénita.

Las objeciones especiosas dirigidas contra la existencia del tipo criminal se reducen principalmente a decir que el tanto

teres del asesino". Y sin embargo no los tiene; y es natural que así sea, porque el autor de las lesiones, si no se distingue del homicida, se distingue profundamente en la generalidad de los casos, del *asesino*; es decir, que este último es, por regla general, un homicida nato, y el otro un homicida por ocasión, si no es en realidad un hombre de carácter violento que ataca sin intención de matar, en una riña, en el juego, por embriaguez, etc., y esta es la razón de que sea menos anormal que el asesino nato.

A propósito del tipo criminal, Virgilio (*Passanante e la natura morbosa del delitto*, Roma, 1888, págs. 61, 62, 63 y 125) hace notar, también él, que un tipo *antropométrico* de criminal no existe (y nadie que yo sepa lo ha afirmado) en el sentido de que los únicos datos antropométricos puedan bastar a determinarle; pero reconoce y afirma explícitamente la existencia del tipo criminal basado sobre las anomalías de conformación y los caracteres fisiognomónicos.

por ciento de cada uno de los caracteres típicos y fisiognómicos es débil y queda casi siempre por debajo del cincuenta por ciento, de tal suerte que no demuestra la existencia de un tipo que debiera resultar, por ejemplo, de una proporción de sesenta, de ochenta o noventa por ciento. «Y si Lombroso mismo dice que un tipo criminal se observa cuarenta veces solamente en cien casos, ¿cómo puede afirmarse aquél en la realidad? ¿Se dirá «tipo braquiocéfalo», si el sesenta por ciento de los individuos examinados son dolicocefalos?»

Esto es sólo un equívoco, que procede de que se olvida que en la masa de los delincuentes hay un gran número de ellos que no lo son más que por ocasión, que no presentan un tipo criminal bien marcado, y que en algunos casos lo ofrece atenuado solamente (por ejemplo, los que han derramado sangre, los que han golpeado o producido heridas, y los homicidas de ocasión comparados con los asesinos). El tipo, por lo tanto, no se observa, en verdad, más que en una minoría, si se examina en masa la serie entera correspondiente a las clases de delincuentes. Pero si se examinase, de una parte cien asesinos natos, y de otra el mismo número de simples rateros, ciertamente se encontraría el tipo criminal del homicida casi sin excepción en los primeros y nunca en los segundos, a menos que éstos no fuesen ladrones homicidas, lo que acontece en muy pocos casos. Yo he dado de ello algunas pruebas demostrando la frecuencia más grande de anomalías en una serie de reincidentes comparada con otra de no reincidentes nacidos en las mismas provincias.

Es necesario reconocer que también Lombroso incurrió un poco en este equívoco, y si él hubiese hecho, con más constancia, una distinción entre las categorías de delincuentes que estudiaba, habría obtenido resultados mucho más evidentes y más concordantes que aquellos que publicó y que son desde luego elocuentes. Esta es en su virtud la atención más fecunda que deben proponerse de hoy en adelante los antropólogos criminales, porque la ciencia obedece, también ella, a la ley evolutiva de las diferenciaciones sucesivas, saliendo de un estado anterior de homogeneidad indistinta. En efecto, cuando se han estudiado categorías homogéneas de delincuentes, los resulta-

dos han sido bastante más significativos. Habiendo examinado Penta en los sitios en donde se cumple la pena de trabajos forzados cuatrocientos «grandes criminales», que pertenecían en su mayoría a la categoría de los delincuentes hereditarios, encontró que el tres por ciento solamente de aquellos individuos se hallaban exentos de anomalías, mientras que en el noventa y siete por ciento encontró la reunión de «tres anomalías y más aún» (1).

Además, las cifras del tanto por ciento son indudablemente reforzadas por el hecho siguiente: dado que, aunque *no fuese más que una sola vez por cada mil*, yo pudiera decir de modo previo cuáles son, a mi juicio, los caracteres, sobre todo de la fisonomía y del cráneo, que denotan el homicida nato, y, que después, en una prisión, yo supiese indicarnos un individuo dotado de estos caracteres, que hubiese sido condenado por homicida, este hecho bastaría por sí solo para demostrar la existencia del tipo criminal, a pesar de las argucias de los críticos de gabinete. Pues bien, lo repito, he hecho docenas de experiencias de este género, y estoy dispuesto a hacer tantas como se quieran; cuyo argumento será el más persuasivo, como lo es ya, con más o menos exactitud, para los jueces en los Tribunales, y en la sociedad para los agentes de policía, cuando se trata de descubrir un delincuente.

Recordaré a este propósito igualmente una objeción que Dubuisson primero (2) y después de él Joly (3) han intentado oponer a la existencia del tipo criminal. Dicen ellos: si el asesino y el ladrón presenta tipos antropológicos cuya diferencia es tan característica, «¿cómo explicar el hecho, que parece cierto, de que la mayor parte de los delincuentes comiencen por el robo y acaben por el asesinato? ¿Es necesario, pues, admitir que el ladrón cambia de faz haciéndose asesino?».

¡He aquí a lo que conducé razonar acerca de los delincuentes sin conocerlos por observación directa! No es verdad que la

(1) Penta, *Le degenerazioni criminali*, en la *Riv. d'igiene*, 1890 (estr. página 4).

(2) Dubuisson, *Théorie de la responsabilité*, en los *Arch. d'anthr. crim.*, Enero 1888, p. 37.

(3) Joly, *Le crime*, París, 1888, p. 179.

mayor parte de los delincuentes empiecen por el robo y acaben por el asesinato. La famosa carrera del delito, en la que ya Farinaccio encontraba un argumento en favor de Béatrice Cenci, no es exacto más que para una categoría especial de delincuentes, para los habituales, según explicaré más adelante; y aun entre éstos sólo, por excepción, el ladrón llega a ser asesino: la psicología criminal, y yo he suministrado las pruebas de ello en *El homicidio*, establecí que los ladrones forman, según que les repugne o no el derramamiento de sangre, dos clases profundamente diferentes. El ladrón simple, ladrón por astucia, por fraude, etc., puede llegar por costumbre, hasta el escalamiento y el bandolerismo; pero difícilmente llega al asesinato cometido con el propósito casi exclusivo de despojar a la víctima. Podrá quizá, en ciertos casos, cometer un homicidio, para asegurarse la impunidad, arrastrado por los gritos y la resistencia de su víctima, etc. Mas, al contrario, el ladrón de sangre (*l'escarpe* en el argot francés) no es más que una variedad del asesino; y es así por una tendencia congénita, que con frecuencia se manifiesta de súbito, antes de la edad adulta, pero que puede también, por circunstancias exteriores favorables, no manifestarse o hacerlo tardamente. Luego, como se ve, no es que el ladrón haya cambiado de tipo; es que, en realidad, tiene el tipo homicida antes de cometer el asesinato. Por esto, precisamente, cuando encuentro en las prisiones un detenido que ofrece los caracteres del homicida, y que se me dice haber sido condenado por robo, pienso inmediatamente que debe ser un ladrón bien diferente del inofensivo cortador de bolsas o del que roba furtivamente en los campos; y con frecuencia, si llevo más lejos mis preguntas, se me responde que no fué condenado sólo por robo, que lo ha sido también por golpes y lesiones, y aun por homicidio.

Todavía se han hecho al tipo criminal antropológico otras objeciones que no se refieren ya a su existencia, sino a su significación y a su origen.

Así Tarde primero y algunos otros después de él, han dicho que el tipo criminal puede ser «un tipo profesional», al cual el género de vida y el medio son los que le dan los caracteres que

distinguen al delincuente del hombre normal; y en este sentido hay un tipo del delincuente, como existe del artista, del marino, del cazador, del soldado, del abogado, etc. (1).

Topinard, en el mismo sentido, hacía una distinción más: existen los «tipos mesológicos» formados por las condiciones geográficas y mesológicas en general (tipo montañés, tipo de la malaria, etc.), y hay «tipos sociales», producidos por las huellas que dejan las diferencias de ocupación, de costumbres y de vida. Estos son todos, sin embargo, tipos adquiridos y secundarios de «colectividades accidentales», muy diferentes de los tipos naturales de familia, de raza, de especie, etc.: éstos son transmisibles por herencia, aquéllos no. Los tipos colectivos no sobreviven a la generación que los ha visto nacer; se repiten (siendo las mismas las condiciones), pero no se perpetúan (2).

Pues bien, entre los caracteres que constituyen el tipo criminal antropológico, los hay adquiridos, como el tatuaje, la expresión solapada de la cara, el modo de andar, el argot, las cicatrices, etc., mas también los hay congénitos, como las anomalías del cráneo, del esqueleto, de la fisonomía, y las anomalías fisiológicas (3).

Se comprende fácilmente que el hábito del delito o la profesión, impriman en el individuo, aun en el orden anatómico, algunos de estos caracteres adquiridos y verdaderamente profesionales, a consecuencia del ejercicio más frecuente de un

(1) Tarde, *La criminalité comparée*, París, F. Alcan, 1886, p. 51-53.

(2) Topinard, en la *Rev. d'anthrop.*, 15 Noviembre 1887, p. 661.

(3) Garófalo sostiene que en la determinación del tipo criminal debe darse la preferencia a los caracteres psíquicos. He estado y estoy de acuerdo con él en este punto, sobre todo cuando se trata de establecer a qué categoría antropológica pertenece un delincuente cualquiera, y de determinar las medidas de defensa social que deben tomarse contra él.

Pero la existencia del tipo anatómico y fisiognómico es indudable también, y aun en la clasificación práctica de cada delincuente, deben concurrir (como también ha afirmado Brouardel en el Congreso de París, *Actas*, p. 169), todos sus caracteres orgánicos, psíquicos y sociales, según concurren, por ejemplo, en cualquier dictamen médico-legal con relación a los locos delincuentes.

Véase Garófalo, Memoria dirigida al Congreso antropológico criminal de París, en los *Arch. antrop. crim.*, Mayo 1889, y en el mismo sentido que acabo de indicar, Zuccarelli, *L'anomalo*, núm. 5-6, Nápoles, 1889, páginas 138-161.

órgano, verbi gracia, el brazo derecho en el escultor, la mano en el ladrón al descuido, la tercera circunvolución frontal en un gran orador (en el cerebro de Gambetta) (1), supuesto, naturalmente, que haya una predisposición biológica; y en su virtud, la idea del tipo profesional, no en un sentido absoluto, es fundada cuando se trata de ciertos delincuentes de ocasión convertidos en delincuentes habituales, por las razones que yo he expuesto en otra parte y que manifestaré a continuación.

Pero que el género de vida, la profesión, puedan dar caracteres extraños y hasta contrarios a la actividad orgánica o psíquica, como a los homicidas sus maxilares enormes y su expresión feroz (en tanto que todo delincuente habría de tener interés en presentar una fisonomía insignificante) o a los ladrones su frente hundida, y así de otros, esto es lo que no puede encontrarse admisible a poco que en ello se reflexione.

Igualmente es cierto, que la profesión del cazador, del militar, del marino, etc., puede producir ciertos caracteres en el aire general, la tez, en ciertos músculos, etc. (como lo ha demostrado para los obreros belgas el arte grandioso de Meunier, y el de Orsi para los paisanos italianos) (2); pero ni en el cazador, ni en el marino, ni en el minero faltará la duodécima vértebra, como Tenchini encontró que faltaba a menudo en los criminales; y la frente no llegará a ser más o menos grande, ni el cráneo microcéfalo u oxicéfalo, por efecto de la profesión.

No es esto todo: como Garófalo ha hecho exactamente observar, cuando tenemos un delincuente que, desde la infancia, se dedica al delito, y no sólo al robo (lo que puede producirse por una tendencia congénita aunque también ser producido por la influencia de la familia y del medio) sino a asesinatos feroces por ejemplo, entonces es difícil determinar en qué pueden contribuir las circunstancias del género de vida o de profesión a imprimir este tipo criminal de que he dado ejemplos en las fotografías de niños homicidas publicadas en otro lugar (3).

(1) Manouvrier, *Cerveaux de Gambetta et de Bertillon*, en el *Bull. Soc. psych. phys. de Paris*, 1889, IV; Laborde, *Leon Gambetta*, París, 1898.

(2) Véanse las obras principales de Meunier en el *Emporium*, Septiembre 1898.

(3) Como ejemplo típico de criminalidad congénita, reproduciré, tomándolo de una fuente no sospechosa, *un caso de criminalidad notable*.

Por último, Tarde mismo hace ciertas confesiones que destruyen toda la realidad del tipo profesional tomado en un sentido opuesto al tipo antropológico criminal, y Topinard, después, negando la transmisibilidad hereditaria de los caracteres profesionales, le da el golpe de gracia.

Escribe Tarde lo siguiente (*op. cit.*, p. 51): «Es preciso no tergiversar mi pensamiento... yo no me limito a decir simplemente que haya hábitos musculares o nerviosos idénticos, nacidos por imitación de la práctica de un oficio y capitalizados en los rasgos físicos adquiridos superpuestos a los rasgos innatos. Además, estoy persuadido de que *ciertos caracteres anatómicos innatos de orden exclusivamente vital y en manera alguna social* en sus causas, forman parte también de determinadas señales medias propias de cada gran profesión, así como de cada *mente precoz*, que ofrecen Fallot y Robiolis (*Arch. d'anthr. crim.*, Julio de 1896).

Los esposos X... tienen una niña de siete años, otra de dos y medio y un niño de seis meses. El 25 de Octubre de 1895, mientras estaban fuera los padres, la niña mayor, al ver que la pequeña se había orinado en el suelo, la regañó, diciéndola que se lo contaría a mamá. Bajo la impresión de esta amenaza, la pequeña (¡de dos años y medio!) cogió un largo cuchillo, una especie de cuchillo de carnicero que se encontraba sobre la mesa, y *mientras que la hermana mayor se inclinaba para limpiar la orina*, se aproximó, y con *todas sus fuerzas* le dió una cuchillada en la parte derecha del tórax e inmediatamente *después fué con toda tranquilidad a colocar el cuchillo* al mismo sitio de donde acababa de tomarlo. Llamado uno de nosotros, pudo comprobar que le había causado una herida de ocho centímetros de profundidad y que penetraba hasta una de las costillas.

Si esta niña no es un delincuente nato, yo no sé para qué debe servir la observación de los hechos.

El retrato de la pequeña publicado en los *Archivos*, presenta un desarrollo enorme de las cavidades frontales, con una cabeza muy gruesa (probablemente hidrocefala), con orejas muy separadas, y una expresión salvaje en la fisonomía.

«Su carácter, dijo la madre a los médicos, es extremadamente violento, estando sujeta a frecuentes arrebatos (esta es la *acometividad criminal*). *No llora nunca*. Después de haber herido a su hermana, no ha demostrado emoción alguna ni el menor sentimiento. Es de una obstinación excepcional.»

Los médicos añaden: «Nuestras comprobaciones confirman estas palabras de la madre. A primera vista se extraña uno de la expresión grave y seria de las facciones de esta niña; su mirada es triste y sombría; a menudo ella frunce las cejas, lo cual aumenta la expresión *casi feroz* de su fisonomía.

He aquí un hecho (y ¡cuántos otros hay!) que, para la existencia del criminal nato y del tipo criminal, vale más que un volumen de razonamientos. Véase, por ejemplo, en Gisssey, *Un omicida dodicenne*, en la *Scuola positiva*, Septiembre 1898.

gran clase social». Y repite en otra parte: «Toda gran profesión social o antisocial atrae a sí a aquellos *que tienen ciertas disposiciones*, si las carreras son libres; si son cerradas por castas, entonces hay una transmisión acumulada; por esta razón los nobles nacen valientes, los judíos banqueros, etc.» (1).

Esto, equivale a decir, y es perfectamente verdadero, que tal hombre se hace carnicero porque tiene caracteres congénitos que le predisponen a esta profesión; tal otro, tiene vocación para ser cirujano; aquel de más allá, artista; y lo mismo puede decirse del delincuente.

No pedimos más para la existencia del tipo criminal antropológico, porque hay artista mediocre que podría haber sido mejor tendero, y que adquiere fácilmente en su profesión cierto aire análogo al de los artistas de nacimiento, a quienes jamás podrá copiar los caracteres congénitos, por ejemplo, los de la fisonomía genial.

Por esto, un tonto que pasa su vida estudiando podrá tomar del verdadero sabio ciertos caracteres profesionales puramente superficiales, como la espalda arqueada, la miopía, la palidez y otros varios; pero haga lo que haga, jamás tendrá la frente espaciosa, la mirada profunda, la fisonomía inteligente, si no ha recibido estos dones de la madre Naturaleza.

De igual manera hay delincuentes que lo son más por la complicidad del medio que por tendencias congénitas, y podrán adquirir si llegan a ser delincuentes habituales, ciertos caracteres profesionales propios de su industria antisocial, que constituirán en ellos el *tipo penitenciario* observado por Gautier cuando pasó algún tiempo en prisión por consecuencia de una condena política (2). Pero, yo lo repito, esto no significa que el criminal nato, provisto desde su nacimiento de ciertos caracteres anatómicos y fisionómicos profundos, sea, él también, un tipo profesional.

No se comprende que Topinard niegue la transmisión hereditaria de los caracteres profesionales, siendo así que todo el mundo conoce familias cuyos miembros poseen desde la

(1) Tarde, *Criminologie*, en la *Rev. d'anthr.*, Septiembre 1888.

(2) Gautier, *Le monde des prisons* en los *Archives d'anthr. crim.*, 1888, págs. 417 y siguientes.

edad más tierna un tipo profesional congénito. También algunos autores que han acogido con entusiasmo la idea del tipo profesional, a consecuencia del prejuicio ordinario según el cual el delito es un fenómeno única y exclusivamente social, han sostenido, sin embargo, contra Topinard, la transmisión hereditaria de los caracteres profesionales.

Pero entonces es evidente que la realidad del tipo criminal antropológico, sostenida por nosotros con relación a los criminales natos, la confirman aquellos mismos que quisieran negarla.

Poco importa que tal niño homicida haya heredado de sus abuelos o de sus padres ciertos caracteres del tipo criminal por una u otra razón, con anomalías atávicas, patológicas o profesionales, supuesto que quede el hecho absolutamente innegable del tipo criminal congénito, en sentido antropológico; es decir de una predisposición fisio-psíquica a esta o la otra forma de criminalidad, que las condiciones del medio telúrico y social podrán (que es lo que acontece casi siempre) llevar a una realización efectiva, aun cuando puedan también (el caso es raro) impedir que se produzcan.

En efecto, para reducir a sus términos más sencillos esta *quaestio vexata* del tipo criminal, diremos que se debe entender, antes que nada, por este término un individuo en quien las anomalías o estigmas atávicos, degenerativos o patológicos, se encuentran en *mayor número* que entre los no delinquentes de las mismas clases sociales y de igual origen étnico. Esta verdad, que es el descubrimiento fundamental de la antropología criminal, no ha sido impugnada hasta ahora por nadie (porque es cuestión de hechos positivos), ni aun por aquellos que hacen objeciones teóricas a la idea del tipo criminal.

En segundo lugar, y este es el punto contestado, sostenemos que este número más grande de anomalías en el tipo criminal (criminal nato) constituye una verdadera *predisposición personal* al delito, como, por ejemplo, el conjunto de ciertos estigmas orgánicos bien conocidos da el tipo del tísico nato, es decir, del individuo *predispuesto* a la tuberculosis de un modo hereditario.

Ahora bien; como yo dije en el Congreso de Ginebra (donde mis declaraciones sobre este particular disiparon las nubes del equívoco y parecieron nuevas a aquellos que no querían acordarse de que no dejo de repetirlas desde 1880), porque un tísico nato, si tiene la suerte de ser rico y de poder vivir en un medio higiénicamente favorable, pueda, no obstante, alcanzar una edad avanzada, *y no morir de la tuberculosis*, ¿se podrá negar la existencia de este tipo clínico?

Lo mismo puede acontecer con el tipo criminal. El individuo que desde su nacimiento, por transmisión hereditaria (lo cual se ha comprobado mil veces con casos de alcoholismo, demencia, suicidio, locura moral, delincuencia, esterilidad, en ciertas familias atacadas de degeneración), lleva en su constitución orgánica y psíquica esta reunión de anomalías, está *predispuesto al delito*: podrá, si tiene la fortuna de vivir en un medio excepcionalmente favorable, morir sin haber violada jamás el Código penal; pero, por el contrario, caerá en la criminalidad natural (es decir, aquella que es antihumana, y no consiste sólo en contravenciones o en heterodoxia política), por poco que las condiciones del medio le hagan difícil la lucha por la existencia (1).

(1) Esta *predisposición*, o menor resistencia psico-física a los estimulantes del medio para el crimen, la reconocen hasta nuestros críticos al no discutir *ex profeso* acerca del tipo criminal, por ejemplo, por Magnan en las *Actes du congrès de Paris*, Lyon, 1890, p. 58: "Los grados infinitos del estado mental entre los degenerados presentan las modalidades siguientes: (a) predominio de las facultades intelectuales, estado moral defectuoso, *degenerados criminales*, etc."

Igualmente Buschau, *Gegenwärtige Standpunkt der Krim anthr.*, Cassel, 1893, admite que entre ciertos individuos existe "una menor resistencia psíquica que puede manifestarse o por una neurosis, por una psicosis o *justamente por un delito*".

Asimismo Legrain, *De l'alcoolisme au point de vue de la dégénération, de la morale et de la criminalité (Actes du congrès de Genève, 1897, p. 162)*.

Por esto Drill decía en el Congreso de París (*Actes*, p. 162) que el factor orgánico no basta por sí solo a engendrar la delincuencia sin la complicidad del medio, "produciendo una *predisposición* más o menos marcada a los delitos en general y a sus variedades en particular... predisposición sin la cual las condiciones del medio no son suficientes a determinar el delito.

En el Congreso de Bruselas, donde se dijo que la teoría del criminal nato había sido ya muerta y enterrada a golpes de silogismo, mientras que la lucha (como declaró Van Hamel, p. 270) era únicamente "entre juristas clásicos y antropólogos", Houzé y Varnots, declarándose adversarios del *tipo criminal*, desde el primer momento, se declaraban a la

Se sobreentiende que sin la complicidad del medio, el delincuente nato no comete el delito, aun cuando baste la más ligera impulsión para que ceda a su predisposición fisio-

vez "asociados *sin reserva* a la tesis que hacía remontar el origen funcional del delito a la tiranía del organismo" (*Actes*, Bruselas, 1893, p. 122), y formulaban así la primera conclusión de su Memoria: "El tipo anatómico designado por Lombroso como perteneciente al criminal nato, es un producto híbrido compuesto, reuniendo caracteres tomados de diversas fuentes (¿y esto qué importa?); no es, pues, un tipo real (!), y aun admitiendo que este tipo exista, se produce sólo en la menor parte de los delincuentes (pero precisamente porque los criminales natos constituyen la minoría en el número de los delincuentes); debe, pues, ser rechazado" (p. 126). Yo digo, por el contrario, que debe ser mantenido, por la sencilla razón de que existe y se encuentra.

El mismo Liszt, que consiguió ganar una reputación en Alemania, sosteniendo, hace algunos años, con atenuaciones eclécticas, las teorías de la escuela positiva, sin indicar entonces su origen, acabó por comprobar que las circunstancias sociales determinan el movimiento de la criminalidad, "iniluyendo sobre los ascendientes del delincuente y a la vez sobre su personalidad innata" (*Actes*, Bruselas, 1893, p. 92).

Todavía más: Tarde, gran argumentador contra el tipo criminal, porque, según dice, no existen "caracteres anatómicos netos e incontestables que sirvan para revelar el criminal" (¿pretenderá que el tipo criminal, para existir, deba tener dos narices y cuatro ojos?) reconoce que esto "no debe impedirnos afirmar que hay predisposiciones orgánicas y fisiológicas para el delito" (*Actes du congrès de Paris*, Lyon, 1893, pág. 199). Y el mismo Tarde, cuando no esgrime la escoba hechizada de los silogismos abstractos y se atiene a la descripción de las realidades por él vistas cuando era Juez de instrucción, habla, por ejemplo, en estos términos de un asesino que descubrió: "Entre estos obreros, vi un joven vigoroso y sano, con la fisonomía de hiena y la mirada sombría y dura" (*Estudios de psicología social*, París, 1898, p. 229).

Esto es lo que puede llamarse una inconsciente revelación del tipo criminal, de parte de un hombre que es, por sus palabras, uno de los más ruidos adversarios de él, y naturalmente, si se le invitase a reconocerlo, acopiaría inmediatamente un cúmulo de silogismos para edificar una negación gratuita; que es lo que ocurrió en la sesión de 18 de Noviembre de 1896, celebrada por la *Sociedad de las prisiones* de París. Se discutía allí la relación Motel sobre el Congreso de Ginebra; y como el abogado Martín, confirmando nuestras teorías, narrase una visita que había hecho a la casa de corrección de Douaires y la demostración hecha por el director, de que "la fisonomía de un gran número de delincuentes permanecía siendo *repugnante*, a pesar de todos los esfuerzos hechos para educarlos", Tardé decía: "Como dice el abogado Martín, existe un *tipo bestial*: con la frente deprimida y el maxilar con frecuencia pesado. Pero (he aquí el razonamiento de un hombre prevenido) si tomáis entre estos jóvenes al más culpable, al que ha cometido más graves delitos, éste no será siempre el que presente las anomalías más graves". (*Revue pénitentiaire*, 1896, págs. 1.248 y 1.252.) Al decir esto, Tarde lo hace sin dar pruebas, porque jamás ha hecho un estudio metódico, ni aun sobre una centena de delincuentes, y porque es sólo un crítico de gabinete; mientras que nosotros no sólo decimos lo contrario, sino que lo probamos por las investigaciones antropológicas hechas en las prisiones, en las casas de locos y en otras partes.

psíquica; pero, entre tanto, nosotros hacemos notar que presenta un tipo criminal, y afirmamos que «la herencia es una ley que se manifiesta por una *tendencia*» (1).

Aun entre los animales domésticos existen, como hace notar Corre, verdaderos delincuentes natos, muy conocidos de todos los criadores, es decir, individuos refractarios a toda disciplina, «indomables, insubordinados, tenaces» (2).

De igual modo, si pasamos en nuestra observación a la locura, ¿quién puede negar el tipo fisio-psíquico del «loco hereditario», es decir, del hombre predispuesto a la locura? Y sin embargo, como decía también Maudsley (3), ¿cuántos locos hereditarios no llegan nunca al delirio y gozan de una vida bastante regular, si encuentran para su dicha circunstancias y condiciones excepcionalmente favorables! Y aunque, para la locura también, las *causas sociales* tengan evidentemente una gran importancia, nadie niega tampoco (aun cuando esto no fuese así en los comienzos de la psiquiatría moderna) la predisposición hereditaria a la locura y el «temperamento de loco».

Ahora bien; si se comprende de este modo el tipo criminal, según la escuela italiana siempre lo ha entendido, ¿qué importancia pueden tener las objeciones silogísticas, sino es como indicaciones del espiritualismo enmascarado al cual repugna admitir esta prueba de la dependencia de lo físico con relación a lo moral, o como preocupaciones infundadas del socialismo metafísico que teme ver afirmar que el delito es inevitable y fatal, sean las que fueren las modificaciones del medio social?

Queda, pues, sentado, que cuando hablamos del tipo criminal y del criminal nato, es nuestra intención afirmar una predisposición fisio-psíquica al delito, que, en ciertos individuos, puede no llevar a actos criminales (como la predisposición a la locura puede no desembocar en el delirio), si es contenida por circunstancias favorables del medio; pero que por poco que estas circunstancias sean adversas, sólo queda la explicación positiva de la actividad antihumana y antisocial del delincuente.

(1) Pierret, *Les grandes lignes de l'hérédité psychopathique*, en la *Revue scientifique*, 22 de Mayo 1897.

(2) Corre, *Les criminels*, París, 1889, p. 372.

(3) Maudsley, *Le respons. nelle mal. ment.*, Milán, 1875, capítulo último.

Por esto se comprende asimismo, por qué hemos afirmado «la fatalidad inevitable del delito»; pero igualmente por qué reconocemos, desde nuestra primera edición (1881), en nuestra teoría acerca de la prevención de la criminalidad (*sostitutivi penali*), que modificando el medio se puede influir, dentro de los límites de la existencia individual, sobre la gran masa de los delincuentes de ocasión y por costumbre, y en el transcurso de algunas generaciones, gracias a la herencia, sobre la clase de los criminales y locos de nacimiento (1).

Esta es la razón, por fin, de que no nos autorice la observación a suponer, como hace, por ejemplo, Manouvrier, «que un mismo individuo pueda producirse de mil maneras diversas, según las influencias a que esté sometido, sin variar por esto fisiológica y anatómicamente»; de tal suerte, que «la educación, el medio, las circunstancias sociales, puedan hacer de un individuo muy bien constituido un criminal»; aun cuando «el hombre es criminal nato como el perro nace nadador: es siempre muy capaz de cometer un crimen» (2).

No; un individuo que no tiene predisposición al crimen, podrá, en circunstancias extraordinariamente desfavorables, llegar a la locura más o menos pasional, o quizá al suicidio; pero no será nunca «un culpable». No incurre en locura el que quiere, ni llega a ser criminal una persona por solo su voluntad.

Tal es, pues, la última conclusión sobre la existencia incontestable del tipo criminal; y si entre los criminales natos es casi

(1) Ottolenghi, señalando las diferencias de sensibilidad según la condición social (*Arch. de Biol.*, 1898, XIX, 101) comprobaba que hay en las clases bajas de la sociedad una minoría de individuos de sensibilidad superior, y en las clases elevadas individuos de sensibilidad inferior (precisamente como hay, a pesar del medio, tipos virtuosos entre los miserables, y tipos criminales entre los ricos). De suerte que «la certidumbre científica de estas minorías da al problema de las desigualdades antropológicas una significación menos fatalista, porque la civilización no se inclina a determinar las desigualdades». Y cuando el medio social asegure mejor el desarrollo de la personalidad humana, esta minoría escogida entre los miserables, que continúa ahora atrofiada por la miseria, vendrá a ser cada vez más numerosa; mientras que aun en las clases elevadas, una existencia menos febril (disminuyendo la caza del oro) o menos parásita, disminuirá la frecuencia de degeneraciones involutivas.

(2) Manouvrier, en las *Actes du congrès de Paris*, Lyon, 1895, páginas 29 y 155; *La genèse normale du crime*, en el *Bull. Soc. Anthr.*, París, Septiembre 1893, p. 144.

exclusivamente de origen biológico, entre los delincuentes de ocasión que llegan a serlo habituales, su origen es en gran parte social; sin que no obstante, aun en estos últimos, como yo diré oportunamente, pueda excluirse toda influencia biológica: pues los delincuentes de ocasión, aun en medios análogos, no acaban por ser siempre todos delincuentes habituales, porque existe un número de ellos que están dotados de mayor fuerza biológica de resistencia a las condiciones criminógenas externas.

Esto equivale a decir, que tanto para los delincuentes como para los demás grupos profesionales o psicológicos, existe en ciertos casos un tipo bio-social en el que los caracteres congénitos o los adquiridos, predominan según que el individuo esté más o menos preparado por su constitución fisio-psíquica a una profesión dada o que esté determinado mejor por condiciones familiares y sociales. Pero además existe también un tipo puramente biológico o antropológico, del delincuente, precisamente en los casos en que las tendencias criminales son congénitas y se manifiestan desde los primeros años, acompañadas de profundos caracteres anatómicos, fisonómicos y hasta físicos (impulsividad, insensibilidad moral, imprevisión extraordinaria), que no pueden explicarse como producidos únicamente en el individuo por los hábitos de la vida o por las condiciones sociales.

Esta es la concepción del *temperamento criminal* que he expuesto en otra parte (en la *Scuola positiva*, Agosto 1896), indicando los medios de establecer una *etiología criminal*. Esta será el coronamiento práctico de la obra científica que se ha desarrollado desde hace algunos años con tanto éxito sobre la doble base de la antropología y de la sociología criminales, y que, después de haber recogido cantidad tan grande de datos analíticos que algunas veces resulta atestada, debe, de hoy en adelante, emplear estos materiales y sus informaciones parciales en una síntesis bio-sociológica que será la teoría de este arte tan difícil, pero tan fecundo, de la terapéutica social (1).

(1) A título de indicación para esta síntesis, véanse las monografías de Rossi y de Ottolenghi, sobre doscientos criminales, Turín, 1898; Del Greco, *Il temperamento epilettico*, en el *Manicomio*, 1893; Hamon, la

18.—VII. Sobre la naturaleza y la génesis de la delincuencia, dejando a un lado la opinión negativa de la ciencia criminal clásica, opinión según la cual el delito no tiene nada de específico biológica ni socialmente, no siendo más que el *fiat* del libre arbitrio individual, han sido dadas por los antropólogos numerosas explicaciones e hipótesis.

Precisa mucho ocuparse de ellas, aunque estas hipótesis me parezcan con frecuencia anticipadas y precoces, y aun cuando no añadan según mi juicio mérito alguno de conocimiento científico o de aplicación práctica a esta determinación positiva de los caracteres orgánicos y psíquicos de los delincuentes, que es verdaderamente la tarea más importante y fecunda de la antropología criminal. Comencemos por estudiar y conocer del modo más positivo y preciso que sea posible, las diversas clases de delincuentes; nos esforzaremos en explicar su origen y naturaleza, investigación sintética que debe estar siempre precedida por un análisis obstinado y tan completo como sea posible.

En esto, buscaremos sobre todo el punto de vista de la sociología criminal; porque si puede interesar también una explicación final sobre la naturaleza de la delincuencia, hasta cierto límite, a la antropología criminal en el orden técnico de sus indagaciones, no tiene relación inmediata y necesaria con la sociología criminal (1).

Lo que más importa conocer al sociólogo criminalista para sacar sus inducciones jurídicas y sociales, son los factores de la criminalidad susceptibles de observación positiva en el orden biológico y en el físico y social. Es, en efecto, de las tendencias y disposiciones más o menos anormales, y en consecuencia más o menos corregibles, de las diferentes categorías de delincuentes, de donde extrae sus conclusiones sobre el diverso tratamiento que conviene aplicarles para mantener el equilibrio entre la defensa social en los ofendidos y los derechos de

Psychologic de l'anarchiste socialiste, París, 1895; Mac Donald, *Le criminel-typé*, Lyon, 1893.

Y de una manera menos precisa, Del Greco, *Temperamento é carattere nelle indagini psichiatriche e di antrop. crim.*, en el *Manicomio*, 1898, p. 161, y *Sulla psicologia individualità*, en los *Atti Soc. Rom. d'anthrop.*, 1898, fasc. 3.

(1) De esta opinión es también Gambini, *Sulla genesi della delinquenza*, en la *Scuola positiva*, Marzo 1899.

robo, mientras que la conducta del hombre honrado es la excepción y, en consecuencia, la anomalía en el orden natural. Pero me fué fácil responder al ilustre anatomista, con asentimiento unánime de los miembros presentes, que su concepción paradójica podía aun admitirse en el orden de la anatomía comparada y de la vida universal, si bien no tenía fundamento alguno en la vida humana, único punto de vista posible para el antropólogo y sociólogo criminalista. Y que puesto que evidentemente los delincuentes, en la humanidad actual, bajo cualquier forma que se les encuentre, constituyen, por el contrario, una minoría, comparados con el conjunto de los hombres honrados, representan, en realidad, en el mundo humano, la excepción y, por lo tanto, la anomalía biológica y social (1).

Yo agregaba, además, que hasta desde el punto de vista de la anatomía comparada, no era exacto afirmar que entre los animales la muerte y el robo fueran la conducta normal, porque (así lo he demostrado en *El homicidio*, introducción) la acción animal que corresponde a lo que es el homicidio entre los hombres, no es la privación de la vida de un animal por otro cualquiera, sino solamente cuando el que mata y la víctima pertenecen a una misma especie. Por consiguiente, como no existe delito, ni aun en el sentido natural, cuando el hombre mata a un mamífero para nutrirse con él, así también no puede decirse que un carnívoro realice un acto antinatural cuando mata a un herbívoro. Y, en este sentido más exacto, no podría afirmarse que la vida universal consiste, por regla general, o lo que es igual, normalmente, en muertes, estragos, robos, etc., tomado en un sentido antinatural, como se debe en la humanidad entender el delito en su acepción antisocial.

Esta consideración destruye a la vez la afirmación análoga de Bonfigli (2), cuando dice que el delito no existe más que a causa de y en tanto que haya una ley que le prohíba; que en consecuencia, «no hay acciones delictuosas por sí mismas que, sean naturalmente tales, puesto que se las debe considerar como

(1) *Actes du premier congrès intern. d'anthr. crim.*, Roma, 1886, p. 110 y siguientes.

(2) Bonfigli, *La storia naturale del delitto*, Milán, 1893, p. 18 y 19.

acciones *destinadas a satisfacer las necesidades físicas*, «respondiendo, por ejemplo, la violación a la necesidad de la reproducción, el robo a la de alimentarse, la muerte a la eliminación de los concurrentes, etc.»

Procurarse el alimento, reproducirse, deshacerse de un concurrente, acciones naturales en tanto que no ofendan a los individuos de la misma especie, que tienen las mismas necesidades fisiológicas e idénticas condiciones de existencia; pero ellas degeneran en antinaturales (es decir, criminales entre los hombres), cuando para satisfacer nuestras propias necesidades fisiológicas, contrariamos o destruimos respecto de nuestros semejantes, las condiciones que son para ellos indispensables también a esta satisfacción.

La idea de que el delito es una acción normal, la ha sostenido recientemente en su aspecto sociológico Durkheim (1), que distingué lo normal de lo anormal, equivocándolo con el criterio que he indicado en mi respuesta a Albrecht, cuando yo llamaba anormal al hecho social que se produce con mayor frecuencia en el tiempo y el espacio. Ahora bien: como el delito se manifiesta en toda sociedad humana, Durkheim deduce de aquí, que el delito es un fenómeno de sociología normal; aun más, que es «un factor de la salud pública, una parte integrante de toda sociedad sana».

Como ya había hecho notar Gualterotti (2), Durkheim cae en una contradicción cuando admite que siendo un fenómeno de sociología normal el delito, el delincuente puede ser un individuo anormal, como si el producto específico de una personalidad anormal pudiera ser normal. Pero, además, es evidente que declarando normal el fenómeno criminal, Durkheim ha equivocado la *normalidad* y la *constancia* de un hecho social; éste, o aun el hecho sociológico, puede ser constante, y sin embargo, anormal, si se produce en el menor número de los casos. De otra manera debiera decirse también que la enfermedad es un fenómeno de biología normal, porque en todo tiem-

(1) Durkheim, *Division du travail social*, París, 1893, págs. 33 y siguientes; *Les règles de la méthode sociologique*, París, 1895, págs. 81 y siguientes, y en la *Revue phil.*, Junio 1894; *Le Suicide*, París, 1898, p. 413.

(2) Gualterotti, *Patologia e delitto* en la *Scuola positiva*, 1894, p. 833.

po y lugar y en todos los organismos se observan enfermedades.

El criterio positivo, lejos de esto, reside, como decía Albrecht, en la mayoría o minoría de casos que presenta uno u otro fenómeno para cada grupo social; en razón de lo cual, el parricidio, delito horrible en Europa y América, es un acto permitido, y en ciertas ocasiones un deber, entre los Battas de Sumatra.

Con respecto a la segunda afirmación de Durkheim, o sea que el delito es un factor de la salud pública, aunque Tarde (1), olvidando la distinción entre el hecho normal y el hecho constante, que yo acabo de establecer, háyase mostrado muy escandalizado de esta herejía, creemos que es en parte verdadero, como lo hace también Lombroso, afirmar que el delito puede producir algún efecto útil en la sociedad, así como el dolor y la enfermedad en el organismo del individuo (2).

El genio mismo es una anormalidad degenerativa (3); pero es casi siempre útil a la sociedad, porque es una forma superior de degeneración (evolutiva), mientras que el delito y la locura, que son una forma de degeneración inferior (involutiva), son casi siempre dañosos y sólo útiles por excepción (4).

Sin embargo—también en las observaciones de Durkheim, que Sorel llama justamente atrevidas (5) y a las que Tarde no ha sabido oponer más que lugares comunes y artificios de polé-

(1) Tarde, *Criminalité et santé sociale*, en la *Revue phil.*, Febrero 1895, y en los *Études de psych. sociale*, París, 1898, pág. 136.

Durkheim le ha respondido (*Revue phil.*, Mayo 1895), contra sus tendencias sentimentales y poco científicas, concluyendo que es preciso aceptar las demostraciones de la ciencia cualesquiera que sean las impresiones del sentimiento; pues de otra suerte no se trata de hombres de ciencia, "sino de místicos más o menos consecuentes; y sabido es que el misticismo es el reino de la fantasía en el dominio intelectual".

(2) Lombroso, *Les bienfaits du crime*, en la *Nouvelle Revue*, 1.º de Julio 1895, y *Riv. di sociologia*, Noviembre 1895. Añade a esto la idea de la *Symbiose*, es decir, de la utilización del delito por la sociedad, como conclusión final del volumen tercero del *Uomo delinquente* (5.ª edic.).

(3) V. Lombroso, *L'uomo di genio*, 6.ª edic., Turin, 1894; idem, *Genio e degenerazione*, Palermo, 1898.

(4) Ferri, *La réhabilitation des anormaux* (*Revue des Revues*), 15 Febrero 1899.

(5) Sorel, *Théories pénales de Durkheim et de Tarde* (*Revue des Revues*), 15 Febrero 1899.

mica silogística—en las observaciones de Lombroso ~~no está~~ completa la verdad, porque en ellas no se ha hecho ~~cargo de~~ esta distinción entre la criminalidad atávica o anti-humana y la criminalidad evolutiva o político-social, que yo he ~~esta-~~ establecido recientemente (1).

Es cierto, en efecto, que todos los danos sociales imputados al delito por el sentido común y por Tarde en su polémica contra Durkheim, son muy reales, si se habla de la criminalidad atávica; mientras que no lo son tanto si se habla de la criminalidad evolutiva, que alguna vez puede contribuir de rechazo al progreso social, porque como dijo Durkheim, «en ocasiones el delincuente (yo añado evolutivo) ha sido un precursor de la moral futura» (2).

Así, por ejemplo, toda la historia del movimiento obrero en Inglaterra en el siglo XIX nos enseña que las agitaciones populares que han durado hasta cerca de 1870 han contribuido en mucho a conquistar las libertades públicas actuales y el respeto recíproco entre capitalistas y trabajadores; a pesar de lo cual estas agitaciones tomaron casi siempre formas de criminalidad (evolutiva), con sus huelgas acompañadas de violencia, de tumultos y de ultrajes (3).

En todo caso, cualesquiera que puedan ser los efectos y las reacciones sociales, el delito es siempre una forma de actividad social; y en su consecuencia no puede admitirse con Durkheim que el delito pertenezca a la sociología normal y no a la patología social.

Entre las explicaciones biológicas de la criminalidad de las que vamos a hablar ahora, la más característica y también la más vivamente combatida, es la del *atavismo* orgánico y psíquico dada por Lombroso en sus dos primeras ediciones. Este carácter del atavismo, es absolutamente incontestable en muchas

(1) Ferri, *Delinquenti e onesti*, en la *Scuola positiva*, Junio 1896; Sighele, *Mondo criminale italiano*, Milán, 1895, había, a pesar de ello, distinguido la criminalidad atávica de la evolutiva, pero más bien bajo el punto de vista morfológico, por la sustitución con el fraude de la violencia, que por su contenido y motivos determinantes.

(2) Durkheim (*Revue phil.*, Mayo 1895, p. 521).

(3) Sidney y Béatrice Webb, *Historie du Trade Unionisme*, París, 1897, cap. II y III.

anomalías de los delincuentes; pero la explicación por atavismo (como todas las que son de carácter puramente biológico y social), aun cuando haya sido aceptada y muy hábilmente sostenida por Kurella (1), y sea la que fuere, en relación al criminal nato, la explicación fundamental, tiene el defecto de no comprender todas las categorías antropológicas de los delincuentes, ni siquiera en una misma categoría la totalidad de los casos habituales. Es evidente para cuantos han estudiado a los delincuentes, que aquellos, por ejemplo, que no lo son más que ocasionalmente, presentan muchas menos anomalías en general y principalmente anomalías atávicas; y que aun entre los delincuentes natos, existe aquel cuyo tipo es netamente atávico y otros en quienes, por el contrario, el tipo está más próximo a la patología o a la degeneración orgánica y psíquica.

En virtud de estas consideraciones Lombroso mismo, desde la tercera edición de su *Uomo delinquente*, decía: «La paralización del desarrollo nos muestra la enfermedad concurrente con este atavismo, al que hemos reconocido un predominio tal. El atavismo conserva, pues, a pesar de la enfermedad o mejor dicho a la vez que ella, uno de los caracteres más constantes del criminal nato» (1884, p. 589); lo que, entre paréntesis sea dicho, no ha impedido a muchos críticos repetir hasta la saciedad que para Lombroso el atavismo es la explicación *única* de la criminalidad congénita, como han continuado repitiendo que estudia sólo el cráneo de los criminales.

De esta manera Lombroso, modificando la síntesis a medida que diversificaba y completaba el análisis de los hechos en su última edición, ha asociado de un modo todavía más orgánico el atavismo y patología en la explicación de la criminalidad, fundando esta última sobre la epilepsia y la locura moral. Después de haber partido del predominio casi exclusivo del atavismo, identificaba más tarde la locura moral con la criminalidad congénita; y esta concepción se acepta al presente por la gran mayoría de los alienistas italianos, como se ha visto desde el Congreso freniático de Siena, por la relación de Tambu-

(1) Kurella, *Naturgeschichte des Verbreckers*, Stuttgart, 1893, p. 255. También Sorel, *La position du problème de M. Lombroso en la Revue scient.*, 18 Febrero 1893, p. 207.

rini (1886). Ultimamente añadía que en el fondo de la locura moral y de la delincuencia se encuentra la epilepsia o la naturaleza epileptoidea de los diferentes delincuentes, a la cual se agregan también en muchos casos, el desarrollo retrasado y la degeneración.

Se ha opuesto, naturalmente, a esta explicación una muchedumbre de objeciones, y entre ellas estas dos que son las principales: 1.^a No solamente todos los delincuentes no son epilépticos (y en realidad Lombroso tampoco lo dice), sino que no tienen todos ni aun naturaleza epileptoidea. 2.^a La epilepsia o la patología general excluye el atavismo, porque «no se puede decir que la epilepsia sea una forma de retorno a nuestros antepasados salvajes o prehistóricos». Adolecen estas objeciones, según mi juicio, de solidez, ya sea porque la delincuencia no sería, siguiendo semejante concepción (salvo los casos de delincuentes que a la vez son epilépticos), una forma, sino más bien una transformación de la condición epiléptica o epileptoidea, y después porque, aun entre los epilépticos no delincuentes, se observan caracteres y hábitos animales y atávicos; pues no existe en realidad antagonismo alguno entre el atavismo y la patología, según lo corroboran igualmente muchas formas de locura e idiotismo.

Tanto como puede juzgarse de todo esto, la explicación de la delincuencia por la epilepsia, a la cual Lombroso ha dado una rica serie de pruebas sintomáticas, es fundamentalmente verdadera, según han confirmado las investigaciones de Tonini, de Ottolenghi, de Boncorini y de Arcángelis (1). Y yo he encontrado que es casi siempre la única explicación positiva en los casos de delitos extraños, imprevistos, sin motivo, contra las personas, contra el pudor y hasta contra la propiedad. A pesar de ello, la explicación sobre la epilepsia no me parece todavía completa, si se piensa que existen muchos epilépticos sim-

(1) Tonini, *Le epilepsie in rapporto alla degenerazione*, Turín, 1891; Ottolenghi, *Il campo visivo negli epiletici e delinquenti*, Turín, 1891; ídem *Epilepsie traumatiche*, en la *Giorn. Accad. Med.*, Turín, 1890-91; ídem, *Le epilepsie psichiche*, en la *Riv. sperim. fren.*, 1893; Roncoroni, *Trattato clinico de l'epilessia*, Milán, 1893; De Arcángelis, *Le stimate epiletoidi nei criminale alienati*, en la *Riv. sperim. fren.*, 1897, págs. 324 y 567.

ples que no cometen delitos, aun cuando se encuentren en estas condiciones del medio físico o social, donde crece con vigor la planta maléfica del delito.

De la conclusión de Colajanni sobre el delito, que él considera «como un fenómeno de atavismo psíquico», he dicho ya que está en contradicción flagrante con todo el resto de su libro, en el que critica como erróneas y sin valor, sin aceptar una sola, todas las conclusiones parciales de la antropología criminal, en el dominio orgánico y en el psicológico, para aceptar finalmente esta hipótesis del atavismo, que es la síntesis más antigua y la más vivamente combatida de tales conclusiones de hecho. Pero aun dando de lado a todo esto, no se concibe un atavismo puramente psíquico si no se admite al mismo tiempo el atavismo orgánico que Colajanni intenta excluir de un modo absoluto, o que sin razón científica alguna quisiera limitar exclusivamente a las células nerviosas centrales; como si éstas vivieran y se transmitieran hereditariamente aisladas en el vacío, y no ligadas indisolublemente a los demás elementos orgánicos de la vida (1).

En oposición a esta explicación por atavismo, encontramos la del delito como fenómeno de patología, que ha sido desarrollada, sin embargo, de diferentes maneras y por distintos autores. Mientras que Lombroso (y con él, además de varios antropólogos criminales de Italia, Bevan Lewis) (2) remonta la condición patológica del delincuente a un origen epileptoideo, para los psicópatas ingleses (Thomson, Maudsley) y en Italia para Virgilio especialmente, el delito no es más que una rama

(1) Creo, sin embargo, que la hipótesis del *atavismo psíquico* no ha sido propuesta por Colajanni más que a causa de que poco tiempo antes de la publicación de su obra (1889), se había hecho mención de ella por Jauvelle (atavismo psíquico) en el *Bull. Soc. Anthr.*, París, 1887, y por Montegazza (*Gli atavismi psichici*) en los *Arch. pen. d'anthrop.*, 188.

En realidad, no obstante, como me lo hacía observar Groppali (*Il 2.º Congr. intern. di sociol.*, en el *Pensiero italiano*, Diciembre 1896, p. 427), "la idea central inspiradora del libro de Colajanni, es el predominio de los factores sociales en el delito", que tomó del opúsculo de Turati, *Delitto e questione sociale*, Milán, 1883, de la cual me ocuparé inmediatamente.

(2) Bevan Lewis, *The genesis of crime*, en la *Fortnightly Review*, Septiembre 1893.

Igualmente Cabadé, *De la responsabilité criminelle*, París, 1893, p. 298, admite "una muy grande analogía" entre el delito y la epilepsia.—V. también Peixoto, *Epilepsia e crime*, Bahía, 1897.

del mismo tronco al que pertenece también la locura, y entre una y otra rama existe, como dice Maudsley, una zona intermedia. Por su parte Benedikt (seguido por los juristas Liszt y Varga) (1) concibe la condición patológica en que el delito tiene su origen, como una neurastenia física, moral y estética, congénita o adquirida que produce el delincuente profesional, al que se unen después el delincuente por enfermedad o por intoxicación y el delincuente degenerado.

De estas últimas hipótesis, la de Benedikt me parece muy vaga, considerando que cuando se pronuncia la palabra «neurastenia», verdaderamente no se han aumentado ni precisado nuestros conocimientos clínicos o biológicos sobre la naturaleza de la delincuencia; sin contar con que los síntomas indicados por Béard para la neurastenia o el nervosismo (que para el neurólogo americano no difieren mucho entre sí, como cree Colajanni) no concuerdan en absoluto con los síntomas de los criminales natos (los profesionales de Benedikt), en los que se nota algo más que el agotamiento nervioso.

La hipótesis de Benedikt sólo se aplica por completo a la categoría de los vagabundos por neurastenia física, en los cuales se había observado desde hace largo tiempo la debilidad orgánica que les hace incapaces de todo trabajo regular y prolongado.

En cuanto a la comunidad de origen del delito y de la locura, en muchos casos es más verdadera, aun cuando existen multitud de delincuentes de ocasión que aquélla no explica, ni nos dice por qué existe un gran número de locos que no son en modo alguno delincuentes. Ciertamente hay una analogía frecuente y profunda entre el delito y la locura, como entre todas las formas más graves de degeneración humana; pero esta analogía no nos da tampoco la explicación completa. Además hay de hecho entre el loco ordinario y el loco criminal, una diferencia profunda en cuanto al tipo antropológico y en cuanto a los caracteres psíquicos; diferencia que yo he observado algunas veces, comparando la población de las casas que reci-

(1) Liszt, *Aperçu des applications de l'anthr. crim.*, en las *Actes du Congrès de Bruxelles*, 1893, p. 95; Varga, *Die Abschaffung der Strafrechtschaft*, Gratz, 1896, I, cap. IV.

ben locos ordinarios con la de, por ejemplo, la casa de locos criminales de Montelupo (Toscana).

En los últimos años ha alcanzado una gran boga, dentro del campo biológico y psicológico, la concepción de la degeneración que, desde el anuncio genial de Morel en 1857, había sido muy desdeñada. Mas si en esta explicación existe algo verdadero, no puede negarse que también hay mucho muy vago. No se da, en efecto, ninguna idea biológica precisa y positiva de la degeneración, y se la considera, siguiendo a Morel, como «una desviación del tipo primitivo o normal», que va transformándose y agravándose en las generaciones sucesivas, hasta extinguirse por la esterilidad o el suicidio (1). Al presente esta idea de la degeneración ha llegado a ser tan amplia que «acoge cuanto a ella se dirige», y por explicar mucho acaba por explicar muy poco. Como ha hecho notar Sorel, es «una fórmula vaga y cómoda, que permite ponerse de acuerdo, supuesto que nada precisa» (2).

Puede decirse otro tanto de la hipótesis de Marro sobre el «defecto de nutrición del sistema nervioso central»; porque si bien ella ofrece una parte verdadera, que explicaría la debilidad irritable e impulsiva de los delincuentes, cae, no obstante, en la indeterminación, pudiendo dar nacimiento el defecto de nutrición, no ya sólo al delito, sino a otras varias formas de inferioridad biológica, desde la simple debilidad orgánica y física, sin otras consecuencias, hasta al suicidio y la locura.

Menos indeterminada es la idea de Bonghi, que encuentra la génesis del delito, no en el sentido natural de la palabra, sino en el de acción contraria a las leyes vigentes, en el sistema nervioso, «en el que las fuerzas de los centros inhibidores

(1) *Dégénérescence*, en el *Dictionn. encycl. des sciences médicales* (Dechambre) y en el *Dictionn. des sciences anthropologiques*.—V. también Dallemagne, *Dégénérés et déséquilibrés*, Bruxelles, 1894; Giuffrida Ruggieri, *Sulla dignità morfologica dei segni detti degenerativi*, Roma, 1897, en los *Atti della Soc. Rom. d'anthrop.*, fasc. 2-3; Lombroso, *Caractères spéciaux de quelques dégénérescences*, en el *Arch. di psych.*, 1898, XIX, 255, donde él distingue tres grandes especies de degeneraciones: la *cretinosa*, la *epiléptica* y la *paranoica*.

(2) Sorel, *Revue scientifi.*, 1893, I, 298.

no están bien proporcionadas a la actividad funcional de las demás partes del mismo sistema». En efecto, dejando a un lado la cuestión de saber si existen verdaderamente, y hablando con propiedad, centros de inhibición (1) cerebral, es, no obstante, un hecho, como ya demostré en *El homicidio* (parte segunda, cap. X), que la impulsividad por defecto de inhibición cerebral es el carácter psíquico fundamental en el delincuente; pero también es verdad que esta explicación puramente *descriptiva* no deja hacer mucho camino a la explicación *genésica* de la criminalidad.

En fin, la idea de Despine, repetida por Garófalo, de que la criminalidad congénita no entra en el dominio de la patología propiamente dicha, pues se limita a una anomalía del sentido moral, no me parece responder a la realidad; porque hasta en la categoría única de los criminales natos (sin hacer mención de los criminales verdaderamente locos), es imposible excluir la presencia más o menos llamativa de los caracteres patológicos, ni olvidar la transformación hereditaria que siempre se verifica en la criminalidad, la locura, el suicidio, las anomalías morales, etc., lo cual demuestra su naturaleza común.

La separación radical que Garófalo intenta hacer entre la criminalidad congénita y la locura, no es tampoco científicamente exacta, cuando repite con Esquirol y otros, que en el loco el delito constituye por sí mismo un objeto, mientras que en el delincuente es un medio para alcanzar un fin egoísta (2). Hay, por el contrario, locos que cometen delitos para conseguir la realización de un fin legítimo, aunque imaginario, por ejemplo, la legítima defensa en el delito persecutorio, o por motivos antisociales de venganza, de lujuria u otros, precisamente como los delincuentes ordinarios; en tanto que los locos en quienes el delito es por sí propio un fin, están en una débil minoría, por ejemplo, en la monomanía homicida, la cleptomanía, etc. No bastaría tampoco, abandonando

(1) Oddi, *L'inibizione dal punto di vista fisio patologico e sociale*, Turín, 1898.

(2) Garófalo, *Criminologia*, 1.ª edic., 1884, p. 99.

este criterio (como lo hace Garófalo en su segunda edición, de 1891, p. 106), atenerse, imitándole, a aquel otro criterio, según el que el proceso psíquico que determina el delito en el loco, «no está de acuerdo con la causa externa», mientras que en el criminal nato «está conforme con las impresiones del mundo exterior». Existen, ciertamente, locos que se mueven, como ya he dicho, por venganza, lujuria, avaricia, proporcionando exactamente los medios al fin, y dándose cuenta de las ofensas recibidas y de las tentaciones exteriores; y, viceversa, hay criminales no locos cuyas acciones no están de acuerdo con las impresiones del mundo exterior, como el asesino ladrón, que mata a su víctima, antes de despojarla, sin consideración alguna de defensa personal o de impunidad, por pura ferocidad instintiva; y también el que mata «al primer transeunte», por ganar fama de valiente entre sus compañeros, y el que, enlazando un sentimiento altruista a un sentido moral atrofiado, despoja o mata a una víctima inocente para socorrer a una tercera persona, y así otros muchos (1).

Resumamos: cada una de estas explicaciones biológicas de la criminalidad es en parte exacta, y digo en parte, porque cada una de ellas se realiza más o menos completamente en determinadas variedades de cada categoría. Pero ninguna de estas hipótesis es suficiente ni completa; porque ninguna de ellas basta a explicar la génesis natural del crimen en todas las categorías de delincuentes, y porque, aun cuando esté conforme con los caracteres de este o el otro tipo criminal, sin embargo, no da la razón precisa y fundamental de que en ciertos individuos una u otra condición de anormalidad biológica consiga producir el crimen, mientras que en otros determine la locura o el suicidio, o solamente una inferioridad orgánica y psíquica.

¿Por qué razón de cada cien sujetos locos, neuropáticos, neurasténicos, epilépticos, degenerados o defectuosos en cuanto a la nutrición del sistema nervioso, o de los centros de inhibición, o presentando anomalías generales, no hay más que

(1) Ferri, *El homicidio*, 1895, p. 589 y siguientes.

veinte, treinta o cincuenta que cometen crímenes, en tanto que los otros no los realizan?

Se puede, sólo para una parte de los casos, dar una respuesta satisfactoria, diciendo que los otros se habrán encontrado en un medio físico social favorable, que en lugar de inclinar la balanza del lado de su anomalía biológica, la ha detenido y les ha impedido pasar a cometer excesos criminales.

Pero esto mismo no lo explica todo; porque hay degenerados y locos, etc., que viven poco más o menos en el mismo medio familiar y social, y en los cuales, no obstante, mientras unos se convierten en delincuentes, los otros no; unos son sanguinarios y violentos, y otros sienten repugnancia orgánica para el homicidio, cometiendo sólo robos, fraudes, etc., o viceversa. Y las diferencias parciales en cuanto a las circunstancias exteriores, por no existir siempre inevitablemente para cada momento de la vida de cada individuo, no son suficiente a explicar esta enorme distancia que los separa en el resultado final. ¿En virtud de qué causa, por ejemplo, entre los idiotas tratados de igual manera por su familia y sometidos a unas mismas influencias, el uno responde a las bromas que se le dirigen con el asesinato y el otro no? ¿Y por qué de dos degenerados o de dos locos que pretenden a una joven en matrimonio y a quienes ella rehúsa, uno de ellos intenta matarla, mientras el otro, por el contrario, se causa la muerte a sus pies? ¿Y por qué causa entre dos o varios degenerados, neurasténicos, etc., por efecto de la miseria, el uno viene a parar en simple vagabundo inofensivo, y se limita a pedir limosna, en tanto que el otro concluye por ser ladrón y se da al robo violento, y a veces lo acompaña del asesinato? Como estos se podrían citar mil ejemplos.

Y no sirve de nada decir con Manouvrier (1), que en ningún caso dos individuos, aunque vivan en la misma familia, pueden encontrarse en condiciones de medio exactamente *idénticas*; puesto que si esto es verdad de una manera abstracta y metafísica, en realidad, sin embargo, las *pequeñas* diferencias

(1) Manouvrier, *Les aptitudes et les actes* en el *Ere nouvelle*, Octubre de 1893, p. 327.

de circunstancias y de medio, por ejemplo, entre dos hermanos que viven en la misma familia, no son causa proporcionada a la *enorme* diversidad de resultados, si el uno continúa en la honradez y el otro llega al homicidio, o si el uno por huir de la miseria prefiere el suicidio al asesinato.

Es que en realidad el factor biológico de la criminalidad (temperamento criminal), consiste en algo específico que no ha sido todavía determinado, pero sin lo que no se pueden explicar estos resultados diferentes, desproporcionados por las circunstancias exteriores en las cuales se encuentran a menudo los individuos de cualquier clase social señalados por ciertos estigmas de anomalía orgánica o física.

Me confirmo en esta conclusión, cuando pienso en el tipo criminal que sirve para distinguir los delincuentes, no sólo de los individuos normales, sino también de los locos, degenerados, epilépticos y neurasténicos no delincuentes. En efecto, basta con estudiar los habitantes de un manicomio ordinario, como yo lo he hecho en Pésaro y en Bolonia, para comprobar inmediatamente un hecho: que la gran mayoría de estos desdichados no presentaba el tipo criminal (sobre todo en la fisonomía), mientras que, por el contrario, entre el pequeño número de locos que han cometido algún crimen, el tipo criminal es frecuente. El tipo completo del homicida, según lo descubrí en un joven soldado entre setecientos, no lo he encontrado más que en tres o cuatro locos del *manicomio* de Pésaro; y así como aquel soldado me dijo que había sido condenado por homicidio en su infancia, igualmente estos locos habían, en realidad, sido juzgados por asesinato. Y yo puedo de igual manera distinguir el tipo homicida entre cien individuos que sufran de degeneración general, epilepsia o neurastenia, etc.; e inversamente en el *manicomio* criminal de Montelupo, he encontrado un gran número de tipos criminales siempre netamente divididos entre homicidas y ladrones sin violencia, en razón a que allí están reunidos más que locos o degenerados ordinarios, locos o degenerados delincuentes. Esto no contradice el hecho de que hay, viceversa, degenerados delincuentes que no presentan el tipo criminal, sino de un modo exclusivo los síntomas evidentes de una degeneración grave; porque la degeneración de gravedad

extraordinaria, habría borrado en sus manifestaciones exteriores los caracteres específicos de la criminalidad.

Con esto quiero decir que la criminalidad, sobre todo cuando es congénita (aunque también en parte cuando es ocasional), es una forma verdaderamente específica de anomalía biológica, que en el terreno de las razas y del temperamento se distingue de cualquiera otra forma de anomalía, patología o degeneración, y que determina precisamente el crimen efectivo, cuando se encuentra en un medio especial, físico y social, ofreciendo a la predisposición del individuo, ocasiones y medios de traducirse en acto (1).

De suerte que, no para explicar la esencia o la naturaleza de la criminalidad, sino únicamente porque precisa dar expresión a mi pensamiento, creo que la concepción más precisa y positiva, desde el punto de vista biológico, es todavía la de una «neurosis criminal» distinta en sí de cualquiera otra forma patológica, atávica o degenerativa. Neurosis criminal a la que se podría llamar, con Virgilio, una forma de «teratología psíquica», a la que se asocian en determinados delincuentes y de un modo más o menos predominante, caracteres de atavismo, paralización de desarrollo, neurastenia, degeneración, etc., pero que constituye verdaderamente por sí misma el factor específico, en virtud del cual, un individuo, dotado de determinados caracteres biológicos y en un medio psíquico y social dados, comete un delito.

A lo más, si quisiera tratar de dar un paso más hacia adelante, tendría que repetir lo que he dicho en otra parte, o sea que la condición de la anomalía fisio-psíquica (por atavismo, patología y degeneración), aunque invadiendo el conjunto del sistema nervioso y del organismo del individuo, puede atacar con preferencia el entendimiento, la sensibilidad o la voluntad, y que se tendrá en el primer caso la locura, en el segundo el crimen y en el tercero el suicidio, teniendo en cuenta que la locura es el naufragio de la inteligencia, el crimen la falta o

(1) Véase en conformidad con estas ideas que él desarrolla, Del Greco, *Malattia e teorie biologiche della genesi del delitto*, en el *Manicomio*, 1896, núms. 2-3 y *Temperamento e carattere nella psich. e antrop. crim.*, Milán, año 1898, 42.

pérdida del sentido moral o social, y el suicidio la bancarrota de la voluntad en la lucha por la existencia (1).

Sea de esto lo que fuere, mi pensamiento vuelve a asignar a la criminalidad, independientemente de su forma y categoría, un origen y una naturaleza complejos, tanto biológicos (en el sentido específico indicado más arriba) como físicos y sociales. Así como con relación al factor biológico considerado aparte, el crimen no se explica a no ser por esta condición especial y característica, llamada, a falta de otro término más exacto, «neurosis criminal», así también en definitiva, ningún delito, por insignificante que parezca, se explica positivamente si no se le considera como la resultante del factor biológico y también de los factores físicos y sociales.

El predominio de un determinado orden de factores, motiva distinciones en la masa de delincuentes, según la clasificación que haremos más adelante; mas también todo delincuente y todo delito, cualquiera que sea la categoría a que pertenezcan, es el producto simultáneo del concurso de estos tres órdenes naturales (2).

Ningún crítico metafísico o positivista de la nueva escuela criminal, ha atacado nunca de un modo directo esta explicación sintética sobre el origen de la delincuencia, con lo cual reconocen implícitamente que es verdadera y completa, dándose la importancia, después de las críticas de detalle acerca de determinados puntos de la génesis natural del delito, de agregar por su propia cuenta esta consideración sobre el concurso de los diversos factores criminales, que nosotros hemos sostenido desde el comienzo (3).

Por consiguiente, todavía hemos de repetir de nuevo que

(1) V. también Angiolella, *Manuale di antrop. crim.*, Milán, 1898, pág. 309.

(2) Por esta razón, siendo biológico-físico-social la *génesis* de la delincuencia, cuando ésta es considerada como una *anomalía*, es denominada en mi teoría con el nombre de anomalía biológico-social, no pudiendo llamarla anomalía del medio físico (telúrico) aun cuando éste concurra inevitablemente a determinarla.

(3) Mientras que Turati, Colajanni, Tarde, etc., por ejemplo, nos acusan de ser demasiado antropólogos, Brusa (*Sul nuovo positivismo nella giustizia penale*, Turin, 1887, LXII) nos acusa, por el contrario, de haber dado demasiado relieve "a las solidaridades naturales y sociales", olvidando los factores individuales.

para nosotros el delito no es ni un fenómeno exclusivamente biológico, ni un producto único del medio físico y social, pero que todo delito, desde el más grave al más leve, es siempre la resultante, en toda categoría antropológica de delinquentes y en todos los individuos incluidos en cada categoría, tanto de la anormalidad especial, permanente o transitoria, congénita o adquirida, de la constitución orgánica o psíquica, cuanto de las circunstancias exteriores, físicas y sociales que concurren en un tiempo y lugar señalados, para determinar la acción de un hombre. De ello he suministrado precisamente una demostración y un ejemplo en mis investigaciones personales sobre el homicidio.

Repitamos también que, sin embargo, en todo delincuente y para todo delito por él cometido, el predominio determinante varía, ya sea el correspondiente a uno de los tres órdenes de causas criminógenas, ya el de, en cada uno de estos órdenes, las causas particulares.

El homicidio, cometido por un loco, depende en gran parte de la condición psico-patológica de este individuo, aunque ésta no sería suficiente a producirle, si no fuera de naturaleza apropiada a originar la impulsión necesaria al crimen (porque en otro caso este loco, en lugar de matar, se mataría a sí mismo o caería en un simple delirio) (1), y si, aunque en una medida menor, las circunstancias físicas y sociales externas no aportaran también su concurso. Diez grados termométricos de menos aquel día, o algunos milímetros más de presión barométrica, quizá hubieran impedido el homicidio;

(1) Esto es exactamente (ya lo dije en mi segunda edición, 1892, página 128), lo que Del Greco ha comprobado por la observación clínica (*Il delinquente paranoico omicida*, en la *Scuola positiva*, Junio 1894), demostrando cómo, entre una multitud de paranoicos hospitalizados en su manicomio, estando todos colocados en un medio uniforme y teniendo alucinaciones de persecución, el mayor número no reacciona más que por la depresión y los gemidos; otros piden socorro y piedad; otros llegan hasta las injurias y amenazas; un pequeño número se atreve al delito (golpes, heridas, etc.), o se atreverían si se les dejara. Así, como lo hacía notar por su parte Angiolella (*Sullo stato attuale dell'antrop. crim.*, en la *Riv. di fren.*, 1895, p. 180: "El estimulante es el mismo, la diferencia la da el carácter individual que reacciona de modo diferente.")

Véase también mi Memoria dirigida al Congreso de Ginebra, sobre el *Temperamento criminale*, en la *Scuola positiva*, Junio 1896.

e igualmente si la víctima no hubiese encontrado al loco, o si éste hubiese sido mejor cuidado o vigilado, el homicidio no se habría efectuado. Poco más o menos se puede decir otro tanto del homicidio cometido a consecuencia de tendencias congénitas de ferocidad, sin forma clínica de enajenación mental.

En el extremo opuesto, el homicidio causado por un ideal político (y no por venganza de sectario) es casi siempre el efecto de las condiciones políticas y sociales del medio; pero no se explica de un modo completo si no se consideran también las condiciones físicas, cuya acción, en este caso, será poco aparente y pasará fácilmente desapercibida, aunque no por esto será menos real. Un día de siroco, un calor excesivo y enervante, pueden disminuir la energía nerviosa de este individuo, por ejemplo, y conducirle a aplazar para el día siguiente su acción, que no será acaso tampoco posible, ya porque la víctima se haya fugado, o porque haya sido advertida, o por otra causa. Una temperatura dulce y una atmósfera excitante, pueden, al revés, precipitar la resolución y facilitar la ejecución del homicidio político. No se puede tampoco en modo alguno despreciar en este caso el factor biológico. Verdad es que aquel que comete el homicidio por obediencia a un ideal político, nada tiene de común con el criminal vulgar, aun cuando también hay locos o criminales vulgares que, en determinadas circunstancias, perpetrán atentados políticos por efecto de una suerte de epidemia, como ocurría en la Edad Media con los atentados religiosos. Mas en todo caso, hasta cuando el homicidio político no se realiza bajo el impulso de un ideal social y honorable, el factor personal tiene allí su participación, como se ve a veces en el caso de aquel que, al ser designado para cumplir uno de estos actos, prefiere el suicidio por no poder vencer su resistencia al derramamiento de sangre.

Otro tanto puede decirse de los casos de homicidio ocasional realizados a consecuencia del juego, la embriaguez, etc.; lo que lo prueba es que aquellos que se emborrachan o disputan por el juego no acaban siempre por agredirse a puñaladas, aun en circunstancias exteriores aproximadamente semejantes, o en

las cuales, en todo caso, las diferencias posibles son de escasa importancia y muy poco proporcionadas al resultado, que oscila entre estos dos extremos: de las palabras un poco vivas, al homicidio.

Respecto de todo atentado, se puede, a propósito de cualquier criminal, repetir igual observación sobre las influencias individuales de cada uno de los factores particulares en cada sujeto y en cualquier momento de su vida; como también puede notarse de una manera general que, según las diferentes categorías de delitos y de delincuentes, contra las personas o contra la propiedad, el pudor o el honor, los factores biológicos, o físicos o sociales, predominan de un modo diverso en la determinación efectiva del delito (1).

Y lo que decimos de la génesis natural del delito, puede decirse de las demás formas de actividad humana, normal o anormal. Así, por ejemplo, no es posible hablar de otras grandes manifestaciones de patología social, como la locura, el suicidio, el alcoholismo, la vagancia, etc., igualmente que de las grandes manifestaciones de la patología biológica, de la cual la *herencia* y el *contagio* son las dos condiciones fundamentales de desarrollo, si no se piensa que son la resultante de la acción combinada de los factores antropológicos (predisposición hereditaria o disposición momentánea del individuo), de los factores físicos (condiciones del medio telúrico), y de los sociales (condiciones de la vida familiar, sensitiva, nerviosa, intelectual, etc.)

A este propósito hay que hacer notar con extrañeza, que uno de los sociólogos contemporáneos más profundos, Durkheim, excluye de la causalidad del suicidio, los factores an-

(1) Véase mi comunicación al *Congrès anthrop. crim.* de París; *Sur la valeur relative des conditions individuelles, physiques et sociales que déterminent le crime*, en los *Archives d'anthr. crim.*, Mayo 1889.

Dallempagne (*Théories de la criminalité*, París, 1896, p. 193), reconoce que mi teoría es "una de las más completas", y que las fórmulas complejas como la mía, "son las únicas que es preciso retener y someter a la observación metódica y a un continuo análisis".

El hecho es que cada día aumenta el número de los antropólogos y sociólogos criminalistas que aceptan mi teoría sintética (desarrollada desde mi primera edición, 1881); ésta encuentra aplicaciones y confirmaciones, tanto en la antropología como en la estadística criminal, y en los sistemas jurídico-sociales de defensa contra la criminalidad.

tropológicos (herencia y condiciones psico-patológicas), y los factores físicos (vicisitudes de las estaciones, etc.), aunque el número siempre creciente de los suicidios en los meses estivales dependa de la debilitación y de la irritabilidad del sistema nervioso, producidas por el exceso del calor. Sin embargo, precisa no desdeñar, aunque sea por sí solo insuficiente, la explicación que da de ello, recordando la mayor duración de los días, y en consecuencia, el mayor número de asuntos y de preocupaciones en medio de los que viven los individuos pre-dispuestos al suicidio (1).

Ahora bien, estas consideraciones sobre el concurso inseparable de los factores antropológicos, físicos y sociales, en toda forma de actividad humana, y acerca de la importancia variable de cada uno de ellos en los casos particulares, no sólo nos sirven para dar mayores desenvolvimientos y precisar más nuestra idea relativa al origen y naturaleza de la criminalidad, sino que también son útiles para demostrar la insuficiencia del otro grupo de hipótesis que nos queda que examinar.

Según algunos de nuestros críticos, principalmente de aquellos que sólo han estudiado raramente o no han estudiado nunca los criminales con un método en rigor científico y por la observación directa, la criminalidad es un fenómeno de origen exclusivamente social, acusando uno u otro de los aspectos particulares que puede ofrecer este género de causas. Hay quien sostiene que el medio social lo determinan las condiciones económicas, y que, por lo tanto, el delito, bajo cualquier forma que se presente, es sólo un efecto del malestar económico; de esta opinión me he ocupado lo bastante en otra parte para no tener aquí que repetir lo que he dicho (2).

Es completamente exacta la doctrina marxista del materialismo histórico, que creo debiera llamarse con más propiedad doctrina del *determinismo económico*, y según la cual las condiciones económicas de cada grupo social en las diferentes fases de su evolución, determinan «en última instancia», como dice Engels, es decir, directa o indirectamente, tanto los senti-

(1) Durkheim, *Le suicide*, París, F. Alcan, 1897, p. 97.

(2) Ferri, *Socialismo e criminalità*, Turín, 1883 (2.ª edición en prensa).

mientos morales como las ideas y las instituciones políticas y jurídicas del mismo grupo; ella constituye la ley fundamental de la sociología positiva (1). No obstante, creo que es preciso completar esta teoría, admitiendo previamente que las condiciones económicas de cada pueblo son, a su vez, la resultante natural de sus energías de raza, que se despliegan en un medio telúrico dado; y en segundo lugar, que los sentimientos morales, las ideas y las instituciones políticas y jurídicas, gozan también de una existencia propia *relativamente* autónoma, esto es, en los límites de variación de una determinada constitución económica, sobre la cual, en consecuencia, tienen también reacciones superficiales mayores o menores, que no son menos dignas de anotarse (2).

Recientemente se ha sostenido una opinión que es en parte repetición de una idea exacta y muy conocida, según la cual los locos, los delincuentes, los criminales, etc., son seres impropios, relativa o absolutamente, para la vida social; siendo de otra parte aquélla una derivación evidente de las doctrinas marxistas acerca de la lucha de clases para el predominio económico y en consecuencia político. Esta opinión se reduce a afirmar que el delincuente no es otra cosa que un individuo que no ha sabido o podido adaptarse a las leyes penales establecidas para la defensa de los intereses de la clase dominante en cada momento histórico; y este defecto de adaptación lleva a la revuelta directa o a la degeneración de los individuos condenados a una vida inferior. Me parece que será más a propósito reservar esta opinión para hablar de ella cuando yo trate de la justicia penal y de la defensa social; siendo bastante hacer notar aquí la inadmisibile omisión del factor biológico, por lo que yo puedo repetir de nuevo: ¿cómo es que de cada cien individuos «no adaptados, o degenerados, faltos de adaptación a la organiza-

(1) Ferri, *Sociologie et socialisme*, en los *Annales de l'Inst. intern. de sociol.*, París, 1894, I, p. 157.

(2) Ferri, *Socialismo e scienza positiva*, Roma, 1894, p. 158 (segunda edición en prensa).

Como ejemplo, comprobado por la observación positiva, de la influencia del suelo y de la raza en la constitución social y sobre las modalidades psico-físicas individuales, puede verse a Desmolins, *Les français d'aujourd'hui. Les types sociaux du midi et du centre*. París, 1898.

ción jurídica», solamente diez cometen delitos, mientras que los otros se suicidan, enloquecen, etc.? Y después, ¿para qué sirve esta hipótesis cuando se trata de delitos que no se dirigen contra la organización político-social o que se cometen en perjuicio, no de las clases dominantes, sino de las personas de la clase de delincuentes? Y en fin, cuando el Código penal castiga los homicidios y las lesiones sin distinción de personas, por ejemplo, cuando el delincuente y su víctima son indigentes, ¿puede decirse que protege de un modo exclusivo o con preferencia los intereses de la clase dominante?

Por ello encuentro inexacta, por no considerar más que un solo lado de las cosas, la opinión según la que el delito es un efecto exclusivo o por lo menos principal del medio social general. Tarde la resumía diciendo: «A una organización social determinada, corresponde una criminalidad especial» (1).

Esta opinión, afirmada primeramente por los italianos, repetida por los franceses y recientemente también por los alemanes (2), pero sin ningún argumento silogístico nuevo, y

(1) Tarde, *Criminalité comparée*, París, 1886, p. 28.

Es extraña la contradicción en que el mismo Tarde ha incurrido recientemente. El, que en materia de criminalidad tanto ha predicado sobre el medio social como único factor de aquélla, llega a examinar el *Transformisme social* de De Greef (París, 1895), donde éste sostiene con razón la teoría de que las transformaciones sociales no son la obra de ciertos individuos (grandes hombres), sino que tienen sus causas profundas en la organización económica y moral de la sociedad. Tarde, entonces, que trata de sostener su explicación psicológica de los hechos sociales (según la cual toda la evolución humana depende de la invención y de las imitaciones, como si éstas no fueran, según ya he hecho notar, de acuerdo con Durkheim, manifestaciones superficiales de la vida individual y social), pregunta a este propósito si es perspicacia o ceguedad "contentarse con términos como los del medio físico o medio social o factor económico, entidades que nada significan o que se resuelven en acciones individuales acumuladas" (*Etudes de psychologie sociale*, París, 1888, págs. 98-99).

Y contra Durkheim refuerza la dosis diciendo: "Existe un *fetiché*, un *deux ex machina*, del cual los nuevos sociólogos hacen uso cuando se encuentran detenidos por una dificultad, y es ya tiempo de señalar este abuso que ha llegado a ser verdaderamente inquietante. Este *talismán que todo lo explica* es el medio. Con sólo decir esta palabra, está todo dicho. El medio es la fórmula con la cual se hace todo, y cuya profundidad ilusoria sirve para rellenar el vacío de la idea" (*Ibidem*, p. 78).

Muy bien: la observación es en parte verdadera; sobre todo para los que en sociología al hablar del medio, olvidan las bases biológicas de los hechos humanos.

(2) Turati, *Le délit et la question sociale*, Milán, 1883 (en respuesta

con la falta más completa de toda observación sobre los delincuentes y sobre las causas determinantes de su existencia antisocial, ha parecido muy seductora por su generalidad y porque se dice que escapa al fatalismo de la escuela antropológica. En efecto, se afirma, si el delito no es más que el resultado exclusivo del atavismo y de la patología, poco o nada puede hacer la sociedad para disminuir su intensidad y extensión. En cambio, sosteniendo que el delito es un fenómeno esencialmente social, se afirma la consoladora posibilidad de reducirle o de eliminarle, mejorando o cambiando las condiciones sociales.

Esta opinión es justa en sí misma, si bien no tiene fundamento para oponerse a la escuela criminal positiva, que nunca ha sostenido, ni aun por medio de sus representantes más especialmente antropológicos, que el delito sea siempre y de un modo exclusivo un fenómeno biológico.

Pero, esto aparte, es evidente que tal idea no basta a explicar todas las formas del delito y todas las categorías del delincuente; pues considera demasiado exclusivamente la criminalidad ocasional, con respecto a la cual hemos sostenido, desde el principio, el predominio de los factores sociales, como de un modo suficiente podría probarlo nuestra teoría sobre los equivalentes de la pena, que expondremos a continuación (1).

Los partidarios de este origen social del delito nos oponen, a pesar de ello, una última dificultad, y dicen: si admitís vosotros mismos que puede haber un delincuente nato que, encontrándose en un medio favorable no cometa delitos, esto

a mis artículos, coleccionados más tarde en el volumen sobre *Socialismo e criminalità*, 1883); Battaglia, *La dinamica del delitto*, Nápoles, 1886; Colajanni, *Sociologia criminale*, Catania, 1889; Lacassagne, Tarde, Topinard, Manouvrier, en las publicaciones citadas más arriba; Baer, *Der Verbrecher*, Leipzig, 1893, p. 408; Gumplowicz, *Das Verbrechen als soziale Erscheinung*, en el *Aula*, 1895, núm. 14. Véase también Toennies, Tavares, Ferri, Garófalo, Puglia, sobre *Le crime comme phénomène social*, en los *Annales de l'Inst. int. de sociolog.*, París, 1896, II, p. 387 y siguientes.

(1) Por *equivalentes de una pena*, o más exactamente *medios con los cuales puede sustituirse dicha pena* (sustitutivi penale) el autor entiende aquellos medios que pueden ser empleados en lugar de las penas, en la defensa de la sociedad, para prevenir los delitos y hacerlos cada vez más raros.

equivale a decir que los factores antropológicos son una coincidencia sin vínculo causal con la criminalidad, y que las verdaderas causas las constituyen los factores sociales, sin que las anomalías biológicas determinen ellas solas el delito.

Pero esta afirmación, tan a menudo repetida, plantea mal la cuestión y la resuelve peor todavía. Es como si se preguntara si era la atmósfera o el pulmón lo que más concurría a la vida del mamífero. Ambos contribuyen a la vez; esta es la verdad completa.

Y no se nos diga que, aun admitiendo esto, los factores sociales son, sin embargo, siempre las primeras y fundamentales causas, por ser de ellos de los que derivan por transmisión hereditaria las anomalías y degeneraciones individuales, orgánicas y psíquicas (1); esto sería una sutileza bizantina, como aquellas que se empleaban para saber si había existido antes la gallina o el huevo. En la indisolubilidad y complejidad infinita de los efectos naturales y de sus causas, es una pretensión en absoluto quimérica querer hallar las causas primeras, cuando es cierto que toda causa es también un efecto y todo efecto llega a ser causa cuando le corresponde.

De otra parte, recordando lo que yo he dicho más arriba, o sea que las condiciones económicas y sociales son a la vez una resultante de las energías de la raza en un determinado medio telúrico, y que existe un desenvolvimiento relativamente autónomo de cada orden de hechos sociales en el círculo de las condiciones económicas, se evidencia que es más positivo admitir y precisar por las observaciones científicas las influencias respectivas y concomitantes de los diversos factores de la criminalidad, aunque sólo sea porque este diagnóstico bio-sociológico de la criminalidad nada quita a la verdad del pronóstico socialista, según el cual, en un medio económico y social diferentes, en el que fueran aseguradas a toda criatura humana las condiciones de una existencia verdaderamente humana y por lo tanto el desarrollo de su personalidad, serían desecadas

(1) Loria, *Les bases économiques de la constitution sociale*, París, 1893, p. 117. Véase también Mucci, *Il fattore sociale nella delinquenza secondo la scuola positiva*, San Severo, 1898; Stinca, *Le milieu social comme facteur pathologique*, en la *Ere nouvelle*, Octubre 1894.

las fuentes epidémicas del delito, eliminando así la degeneración por miseria en el mayor número y la degeneración por parasitismo en el menor.

Para concluir, volvemos a nuestro aserto fundamental, que debe presidir, no sólo la antropología criminal sino todas las inducciones de la sociología criminal; es decir, que el delito (como cualquiera otra acción humana) es un fenómeno de origen complejo, biológico y físico-social, con modalidades y grados diferentes según las circunstancias diversas de personas y cosas, de tiempo y lugar (1).

(1) Importa, en esta ocasión, decir algunas palabras acerca de dos nuevas corrientes científicas que se enlazan con las relaciones entre la biología y la sociología: el neo-lamarckismo y la antro-po-sociología.

El neo-lamarckismo, que agrega a las teorías puramente darwinianas de la selección natural por la supervivencia de los mejor adaptados, la teoría de Lamarck sobre las influencias del medio y de la adaptación individual y hereditaria de los seres que viven en él, es una concepción muy exacta, que procura corregir y completar útilmente lo que había de exclusivo y unilateral en el darwinismo.

Esta doctrina, confirmando por completo la base biológica de los fenómenos sociales, coloca, no obstante, a plena luz la variabilidad fisiopsíquica de los individuos y de las especies, según las variaciones del medio, y, en su consecuencia, proporciona un fundamento científico a la teoría del socialismo científico, teoría que sostiene que la llamada naturaleza humana, declarada por algunos incompatible con el régimen socialista de la propiedad colectiva, no es una entidad inmutable, siendo por el contrario el producto de los factores biológicos combinados con las influencias del medio, y variando, por lo tanto, con estas últimas.

(Véase Büchner, *Lamarck, Cuvier, Darwin, et les neo-lamarckistes*, en la *Revue des Revues*, 1.º Agosto 1897; Setti, *Il lamarckismo nella sociologia*, Génova, 1896; Perrier, *La réponse de M. Spencer à lord Salisbury*, en la *Revue intern. de sociol.*, Junio 1896; De Greef, *Transformisme social*, París, 1895, p. 422; Kunstler, *Influence du milieu sur l'évolution individuelle*; en la *Rev. scientif.*, 19 Junio 1897; Vaccaro, *Les bases sociologiques du droit et de l'Etat*, París, 1898, introducción, § V y siguientes; Fages, *L'évolution du darwinisme biologique*, en la *Rev. intern. de sociol.*, Julio 1898; Lombroso, *Les races et le milieu ambiant*, en la *Rev. scientif.*, 23 Abril 1898.)

La antro-po-sociología (fuera de los estudios sobre la selección social, de los que hablaré más tarde), representa por el contrario una exageración en un sentido, más que antropológico, antropométrico, reduciendo todas las causas que determinan la evolución social al índice cefálico de los dos pretendidos elementos étnicos de Europa (*homo europaeus, homo alpinus, además del mediterráneo*); ella sostiene que los braquicéfalos representan la energía progresiva y los dolicocefalos la energía conservadora. No obstante, admite a la vez que la elevación constante del índice cefálico es una ley de evolución antro-po-sociológica.

Aunque esta corriente represente una llamada, que no es inútil, a la base biológica o antropológica de los hechos sociales, me parece evidente, sin embargo, que en sus fórmulas, dadas sobre todo por Lapouge,

Y nos queda una última observación que hacer a este propósito. Colajanni creyó dar un espantoso golpe a la teoría de los factores antropológicos del delito, al comprobar, aunque con muchos graves errores que expuse en mis ediciones italianas, que «la criminalidad de una región, en Italia, se desarrolla en sentido inverso de la degeneración orgánica».

De modo análogo Durkheim, para negar que las condiciones psicopáticas del individuo figuren en el número de las causas del suicidio, hace notar que la frecuencia del mismo está en razón inversa de la de la locura.

Pues bien, una y otra comprobación, en lo que pueden tener de exacto, se explican por la ley de compensación entre ambas formas de condiciones psicopáticas. La condición patológica o degenerativa que se manifiesta por el delito, no se muestra bajo otras formas; o viceversa, si se revela por el suicidio, la locura, o por una enfermedad ordinaria, consigue eliminar por allí las causas de la criminalidad (1).

Es lo que expresó Gæthe en una admirable síntesis que se aplica lo mismo a los individuos que a la población de una región entera y que a la colectividad de una clase social: «Como el presupuesto de la naturaleza es limitado, si ella gasta demasiada energía por un lado, ha de ahorrarla en el otro».

Hemos así terminado el examen de las principales objeciones que, en un terreno más o menos positivo y científico,

representa más bien un desconocimiento extraño de la *complejidad* de los fenómenos bio-sociales, que es la inducción más cierta de la ciencia contemporánea. No me parece, pues, destinada (por este lado al menos, que es por el que ha hecho más ruido) a un éxito durable, y tendrá sin duda el mismo fin que tuvieron en un terreno análogo las hipótesis de Weissman, cuya boga ha pasado.

Véase Ammon, *Die natürliche Auslese beim Menschen*, Iena, 1893; Lapouge, *Les sélections sociales*, París, 1896; ídem, *Les lois fondamentales de l'anthropo-sociologie*, en la *Revue scientif.*, 30 Octubre 1897, y *Riv. ital. di sociol.*, Noviembre 1897; Ammon, *Historie d'une idée. L'anthropo-sociologie*, en la *Rundschau*, Noviembre 1896, y en la *Rev. intern. de sociol.*, Marzo 1898, y Fouillée, íbidem, Mayo 1898; Winiarsky, *L'anthropo-sociologie*, en el *Devenir social*, Marzo 1898; Clossou, *La hiérarchie des races européennes*, en la *Rev. intern. de sociol.*, Junio 1898; Livi, *La distrib. geograf. dei caratteri antrop. in Italia*, en la *Riv. ital. di sociol.*, Julio 1898. Y para la crítica, Loria, *L'antropologia sociale*, en la *Rivista moderna*, Diciembre 1898.

(1) Una idea análoga sostuvo Marandon de Montyel, *Rapports de la criminalité et de la dégénérescence* (en el *Arch. d'anthrop. crim.*, Mayo de 1892).

se han opuesto al método, a la base y a los principales datos de la antropología criminal. Podemos por lo tanto, concluir que, aparte de las correcciones parciales inevitables, ninguna de las críticas formuladas puede privar a los datos de la antropología criminal de aquel valor que sabe muy bien demostrar por los hechos, progresando y perfeccionándose todos los días; que es lo que prueba, a despecho de las críticas de puro razonamiento, que avanza, a pesar de las inexactitudes y de los errores parciales, por la gran vía de la verdad positiva y fecunda.

El defecto orgánico de todas las objeciones hechas a los datos de la antropología criminal, es la unilateralidad. Los críticos han querido suponer siempre, para comodidad de la polémica, que la ciencia nueva consideraba el delito como un fenómeno única y exclusivamente biológico, mientras que desde un principio, sus fundadores, aun separando de modo provisional, por imperiosas razones de estudio, este o el otro aspecto del fenómeno criminal, han afirmado siempre, sin embargo, la determinación natural compleja, en el orden biológico, así como en el físico y en el social.

La sociología criminal es inseparable de la biología criminal; y este es, en cambio, el último resultado de nuestras observaciones (1).

III

19.—Conforme ya he dicho, Lombroso, en la primera y aun en la segunda edición de sus obras, había atribuído indistintamente a toda clase de delincuentes la suma entera de los caracteres anormales: haciendo así del *hombre criminal* (*uomo delinquente*) una especie de tipo abstracto como el *hombre medio* de Quételet. Generalmente se ha observado, a la inversa, que sólo una parte de los delincuentes presenta este conjunto de anomalías, y que se hace indispensable, por lo mismo, distinguir entre ellos diferentes categorías, para pre-

(1) Es lo que piensan también Sergi, *Attorno alla sociologia criminale*, en la *Riv. ital. di sociol.*, Noviembre 1897, y en *I dati antropologici in sociologia*, ibidem, Enero 1898; y de Luca, *Antropologia criminale e scuola positiva*, en la *Scuola positiva*, Enero 1898.

III. 19. Clasificación natural de los criminales.—20. Precedentes.—21. Delincuentes habituales y delincuentes de ocasión. 22. Las cinco categorías fundamentales de delincuentes: locos, natos, habituales, de ocasión y por pasión.—23. Sus diferentes graduales.—24. Sus proporciones numéricas. 25. Otras clasificaciones.—26. Conclusiones.....	147
---	-----

se han opuesto al método, a la base y a los principales datos de la antropología criminal. Podemos por lo tanto, concluir que, aparte de las correcciones parciales inevitables, ninguna de las críticas formuladas puede privar a los datos de la antropología criminal de aquel valor que sabe muy bien demostrar por los hechos, progresando y perfeccionándose todos los días; que es lo que prueba, a despecho de las críticas de puro razonamiento, que avanza, a pesar de las inexactitudes y de los errores parciales, por la gran vía de la verdad positiva y fecunda.

El defecto orgánico de todas las objeciones hechas a los datos de la antropología criminal, es la unilateralidad. Los críticos han querido suponer siempre, para comodidad de la polémica, que la ciencia nueva consideraba el delito como un fenómeno única y exclusivamente biológico, mientras que desde un principio, sus fundadores, aun separando de modo provisional, por imperiosas razones de estudio, este o el otro aspecto del fenómeno criminal, han afirmado siempre, sin embargo, la determinación natural compleja, en el orden biológico, así como en el físico y en el social.

La sociología criminal es inseparable de la biología criminal; y este es, en cambio, el último resultado de nuestras observaciones (1).

III

19.—Conforme ya he dicho, Lombroso, en la primera y aun en la segunda edición de sus obras, había atribuido indistintamente a toda clase de delincuentes la suma entera de los caracteres anormales: haciendo así del *hombre criminal* (*uomo delinquente*) una especie de tipo abstracto como el *hombre medio* de Quételet. Generalmente se ha observado, a la inversa, que sólo una parte de los delincuentes presenta este conjunto de anomalías, y que se hace indispensable, por lo mismo, distinguir entre ellos diferentes categorías, para pre-

(1) Es lo que piensan también Sergi, *Attorno alla sociologia criminale*, en la *Riv. ital. di sociol.*, Noviembre 1897, y en *I dati antropologici in sociologia*, ibidem, Enero 1898; y de Luca, *Antropologia criminale e scuola positiva*, en la *Scuola positiva*, Enero 1898.

cisar de un modo exacto la verdadera importancia de tales datos antropológicos.

Verdad es que esta idea de la distinción que debe hacerse entre los delincuentes, había sido enunciada por algunos observadores aun antes que por Lombroso; pero no había recibido completamente derecho de ciudadanía en la sociología criminal, hasta que al dirigir mi crítica a la obra de Lombroso se le ofreció ocasión de insistir en ella y de hacerla menos incompleta.

20.—Encuentro, en efecto, que Gall antes que Lombroso, desde 1825, hablando de los remordimientos en los criminales, indicaba la distinción entre aquellos que son arrastrados por la pasión y los que obedecen instintos innatos (1).

Toulmouche, en 1836, y algo antes de él Diey, facilitaron las primeras indicaciones de una distinción entre los delincuentes empujados por la *miseria*, la *ignorancia* o los *malos consejos*, o por las *pasiones violentas*, y aquellos otros que son *originariamente viciosos*, dominados por una especie de instinto para el fraude, el robo y otros delitos, hombres que «resistirán siempre las tentativas de todo régimen moralizador» (2).

En 1840 Frégier, apoyándose en las memorias de Vidocq, que fué forzado antes de ser agente de policía (3), distinguía diferentes clases de criminales, describiendo las diversas especialidades de la delincuencia y agrupándolas en tres grandes categorías: ladrones *de profesión*, ladrones *de ocasión*, por debilidad de carácter, y ladrones *por necesidad*; distinguiéndolos, en fin, por su mayor o menor repugnancia a derramar sangre cuando cometen sus robos (4). Esta clasificación, puramente descriptiva, fué seguida y completada por Du Camp, que distinguía, según el mismo argot de los criminales, la baja *pègre* (ladrones no sanguinarios ni violentos) de la alta *pègre*, repre-

(1) Gall, *Sur les fontions du cerveau*, París, 1825, I, 352.

(2) Toulmouche, *Travail historique, statistique, medical, hygiénique et moral sur la maison centrale de Rennes*, en los *Ann. d'hyg. publ.*, 1835, XIV, p. 54.

(3) *Mémoires de Vidocq*, París, 1828, y *Refléxions sur les moyens propes a diminuer les crimes et les récidives*, París, 1844.

(4) Frégier, *Des clases dangereuses de la population*, Bruselas, 1840.

sentada por el *escarpe*, que es «el tipo de tendencia fría y sistemática al asesinato», que empieza matando y roba después (1).

Lauvergne, con relación a la muerte violenta y a la violación, distingue también diversas categorías, según que el delito haya sido cometido por *arrebato* o por *voluntad deliberada*, o a consecuencia de *instintos brutales e innatos* (2).

Siguen las clasificaciones de Ferrus (3), de Despine (4), de Thomson (5), de Maudsley (6), de Nicholson (7), quienes, tomando como criterio distintivo el desarrollo intelectual, llegan a la distinción entre delincuentes accidentales y *de ocasión*, y delincuentes verdaderos y *por hábito*, distinción fundamental que fué repetida a continuación por muchos otros observadores de la vida de las prisiones, entre ellos por Valentini (8), Bittinger Sewichey (9), Sollohub (10), Hastings (11), Du Cane (12), Guillaume (13) Virgilio (14), Morselli (15), Michaux 16), Petit (17) y Hurel (18).

(1) Ducamp, *Paris, ses organes, ses fonctions et sa vie*, en la *Revue des Deux Mondes*, 1869 y Paris, 1875, vol. III, cap. XII, § 2.º

(2) Lauvergne, *Les forçats*, Paris, 1841, capítulos IV y VII.

(3) Ferrus, *Des prisonniers*, etc.; Paris, 1850, p. 185.

(4) Despine, *Psych. nat.*, Paris, 1868, I, págs. XII y XV; II, págs. 1, 169, 279, etc.

(5) Thomson, *The psychology of criminals*, 1870, extr., p. 5.

(6) Maudsley, *La responsabilità nelle malattie mentali*, Milán, 1875, páginas 30 y 33.

(7) Nicholson, *The morbid psychology of criminals en el Jour. of ment. sc.*, 1872, p. 222 y Julio 1874, págs. 167 y 168.

(8) Valentini, *Das Verbrechertum im Preussischen Staate nebs Volschagen zu seiner Bekämpfung*, Leipzig, 1879, págs. 110 a 165.

(9) Bittinger Sewichey, *¿How far is Society responsible for crime?* *Riv. car.*, I, 156.

(10) Sollohub, *La questione carceriara in Russia*, *Ibidem*, 999, 77.

(11) Hastings, *Discorso alla soc. ingl. per il progr. delle scienze soc.*, *ibidem*, 999, 558.

(12) Du Cane, *Judicial statistics*, 1873, *ibidem*, V, 155; *idem*, *The punishment and Prevention of crime*, Londres, 1885.

(13) Guillaume, *Le cause princp. dei crim. ed il mezzo piú efficace per prevenirli*, *ibid.* VI, 46; *idem*, *Comptes rendus du Congrès penit. de Stockholmo*, Paris, 1879, I, 469.

(14) Virgilio, *Sulla natura morbosa del delitto*, *Riv. carc.*, IV, 335, 336.

(15) Morselli, *Del suicid. nei delinq.*, en la *Riv. freniatria*, 1875, pág. 247.

(16) Michaux, *Etude sur la question des peines*, Paris, 1874, p. 77.

(17) Petit, *Rapport sur la suppression de la recidive*, en el *Bull. de la Soc. gen. des prisons*, Paris, 1878, II, 168.

(18) Hurel, *Coup d'oeil psychologique sur la population de la maison de Gaillon*, en los *Ann. méd. psych.*, 1875, I, págs. 161 y 374.

21. De esta revista que acabamos de hacer de los trabajos que han precedido a la obra de Lombroso, podemos destacar tres hechos que constituyen otras tantas enseñanzas:

I. La persistencia, sobre todo entre los hombres de experiencia, directores de prisiones o médicos penitenciarios, de la idea de que siempre existe una parte de delinquentes incorregibles, refractarios a la acción de todo régimen penitenciario, dulce o riguroso; mientras los moralistas y los juristas que se mantienen lejos de la observación de los prisioneros, combaten esta idea, a la cual las investigaciones antropológicas han dado la confirmación más positiva y la explicación más luminosa.

II. El predominio, en las diferentes clasificaciones de delinquentes, de los criterios de simple disciplina penitenciaria o de pura variedad descriptiva, en detrimento de los criterios verdaderamente fundados sobre la génesis o las causas de los delitos; siendo estos últimos los que importan al sociólogo criminalista, que debe indagar las causas para encontrar los remedios.

III. La persistencia de la distinción intuitiva entre las dos grandes categorías de *delinquentes habituales* y de *delinquentes de ocasión*. Si, en efecto, como hace notar Sergi (1), el carácter de todo individuo resulta, por así decir, de la superposición de capas diferentes, desde las primitivas y salvajes hasta las más recientes y civilizadas, se comprende fácilmente de qué modo, en la sociedad presente, los individuos cuya constitución orgánica y psíquica está formada sobre todo por las capas más profundas y antisociales, deben manifestar de manera permanente una actividad correlativa, que es el índice y el efecto de esta constitución, y estos son los delinquentes por tendencia congénita, los incorregibles. Aquellos otros individuos, por el contrario, cuya constitución está formada normalmente, en su mayor parte, de capas más recientes y sociales, son alguna vez, pero sólo en casos de fuerza extraordinaria, derribados

(1) Sergi, *La stratificazione de la delinquenza*, en la *Riv. di filos. scient.*, Abril 1883; y Ferri, *Socialismo e criminalità*, Turin, 1883, cap. III (educación y criminalidad).

por la erupción en algún grado volcánica de las capas antisociales y profundas, y llegan a ser delincuentes accidentales y de ocasión.

Esta distinción fundamental había sido ya presentida por los romanos (1), y más tarde en la teoría medioeval de la *consuetudo delinquendi*, cuando diferentes estatutos italianos y franceses (2), el art. 161 de la Carolina y la jurisprudencia de los prácticos (3), habían establecido la pena de muerte para la tercera reincidencia de robo, porque decía Farinaccio: «*delictorum frequentia delinquentis incorreggibilitatem denotta*». Esta distinción ha sido consagrada después en las leyes modernas de Inglaterra (4), país al que no se ha sobrepujado en la autoridad de las teorías jurídicas de mayor desarrollo y en el que, en consecuencia, las necesidades prácticas de la vida se imponen con mayor rapidez a los legisladores de un pueblo positivo: y en efecto, se han realizado allí reformas criminales que nos parecerían, o nos parecen, a nosotros latinos, hombres de teoría, sacrilegos atentados contra estos principios abstractos que nosotros mismos nos hemos impuesto y que quisiéramos ver triunfar hasta de las necesidades evidentes de la vida diaria. Esta distinción, en fin, ha sido juzgada como natural por algunos criminalistas teóricos muy alejados de la antropología, tales como Rossi (5), Carrara (6), Ortolan (7), Wahl-

(1) Carmignani, *Teoria delle leggi di sic. soc.*, I, III, cap. XI, § 2.º

(2) Hoorebeke, *De la récidive*, Gante, 1846, p. 75.

(3) Claro, *De furtis*; Gandino, *De fur. et ladr.*; Gothofredo, *In leg. 3 cod. de episc. aud.*; Farinaccio, *Pract. crim., Quaest.*, 23; idem, *De delictis et pœnis. Quaest.*, 18.

(4) *Habitual criminals Act*, 1869, y *Prevention of crimes Act*, 1871, que ponen bajo la vigilancia especial de la policía, todas las gentes de mala vida, los reincidentes, etc. Desde 1856 el Comité de la información parlamentaria sobre los resultados de la ley de 1853 relativa a la libertad condicional, propuso que los delincuentes habituales fueran excluidos del beneficio del *Ticket of leave*.—Nocito, *Della libertà condizionale*, Roma, 1880, p. 85. Hasta en la ley francesa sobre la deportación de los reincidentes (Mayo 1885) y en la ley italiana reciente acerca de los reincidentes habituales, se ha reconocido, aunque de una manera incompleta, esta distinción, que como veremos en el capítulo IV, es siempre impuesta en las leyes penales más recientes (condena condicional, liberación condicional, reclusión por tiempo indeterminado, etc.).

(5) Rossi, *Trattato Di dir. pen.*, Turin, 1856, I, III, capítulos IV y VIII, págs. 450 y 413.

(6) Carrara, *Programma*, § 1.067.

(7) Ortolan, *Eléments de droit pénal*, 1.187.

berg (1) y Brusa (2); pero, sin embargo, guiados solamente por una intuición abstracta y poco familiarizados con el método positivo, no han sabido deducir de ella conclusiones sistemáticas sobre la defensa social contra el delito.

Son ahora estas conclusiones de hecho sacadas de las primeras observaciones sobre el delito y sobre los delincuentes, las que vienen a confirmar de nuevo mi inducción acerca de las diversas categorías de delincuentes, inducción por virtud de la cual precisamente se define la importancia científica y práctica de los datos antropológicos.

Del estudio de las obras de antropología criminal y sobre todo de mis observaciones sistemáticas respecto de los reclusos desde el punto de vista psíquico, he obtenido la convicción de que estos datos antropológicos no alcanzan, por lo menos en su conjunto completo y característico, a todos cuantos cometen delitos: éstos no se aplican, acumulándose, más que a un cierto número de entre ellos que pueden llamarse *delincuentes natos, incorregibles, habituales*, fuera de los que se encuentra la clase de los *delincuentes de ocasión*, en los que no se dan o se dan en menor número, los caracteres anatómicos, patológicos y psíquicos, que constituyen la figura típica llamada por Lombroso *el hombre criminal (uomo delinquente)*.

Esta separación, indicada por mí desde 1878 en una crítica de la obra de Lombroso (3), y desarrollada en 1880, en un estudio publicado en el *Archivio di Psichiatria* (4), puede demos-

(1) Wahlberg, *Das Mass und der mittlere Mensch im Strafrecht*, Viena, 1878, y en las *Gesammelte kleinere Schriften*, I, 136, y III, 55; ídem, *Rapporto al Congresso di Stockolm sui modi di combattere la recidiva*, en las *Comptes rendus*, I, anejos, p. 169. El profesor Wahlberg es quizá, entre los criminalistas clásicos, el que ha sacado consecuencias jurídicas más prácticas de esta distinción. El recomienda en su escrito *Das Mass*, etcétera, un tratamiento especial de reclusión para los delincuentes habituales, que forman una categoría *sui generis*, y además una cantidad de pena particular. Permaneciendo aferrado a la vieja idea de la responsabilidad moral, pero con un criterio práctico, dice: "El delito habitual es la expresión de una degeneración psico-moral del malhechor que se convierte en permanente, y como tal, esencialmente diferente, tanto en la culpabilidad como en la punibilidad, del acceso perverso del delincuente de ocasión.

(2) Brusa, en las *Comptes rendus du Congr. pénit. de Stockolm*, 1879, I, 463, 620.

(3) Ferri, *Studi critici sull'Uomo delinquente di Lombroso* en la *Rivista europea*, 1878, p. 283.

(4) Ferri, *Diritto pen. ed antr. crim.*, en el *Arch. di psych.*, 1880, I, pág. 476.

trarse conforme al método positivo por dos órdenes de pruebas: 1.º Por los resultados sintéticos de las investigaciones antropológicas acerca de los delincuentes. 2.º Por los datos estadísticos sobre la reincidencia y sobre las formas de delincuencia estudiadas hasta el día por los antropólogos.

En cuanto a los resultados de las investigaciones de la antropología criminal, ellos muestran que, sobre la masa de delincuentes, existe de un cincuenta a un sesenta por ciento, que tienen pocas anomalías orgánicas y psíquicas, mientras que una tercera parte aproximadamente, presenta un gran número de las mismas, y una décima parte no ofrece ninguna.

Respecto de los datos estadísticos, los primeros y más importantes que figuran son los que hacen relación a la reincidencia, que es la manifestación última de las tendencias individuales, y por lo tanto, de la capacidad diferente de los delincuentes para el crimen, aunque en el fenómeno de la reincidencia, una gran parte se refiere a los factores sociales, como veremos más adelante al hablar de los delincuentes habituales. Mas para la estadística de la reincidencia, nos encontramos en desventajosas condiciones, a causa de la escasez y poca seguridad de los materiales, debidas a las diferencias que existen en las legislaciones en el terreno internacional, y a los métodos y medios de investigación estadística, que no ofrecen siempre la seguridad, todavía, sin embargo, incompleta del sistema de los registros judiciales, introducido en Italia desde 1865 solamente, o del sistema danés del registro de policía (1). Por esto, como hacía observar Yvernés en Stocolmo, no solamente «el Congreso de Londres ha debido, por falta de documentos, dejar sin resolver muchas cuestiones, sobre todo cuando se trataba de la reincidencia», sino que hoy aún vemos sobre esta materia diferencias de un país a otro, cuyo alcance real se nos escapa (2).

(1) Las cifras oficiales sobre la reincidencia, son siempre inferiores a la realidad, porque la identidad personal de los delincuentes más astutos y a la vez más reincidentes, escapa con mucha frecuencia a las autoridades, por sus cambios de nombre y hasta en ocasiones de señas particulares. Más tarde me ocuparé de los sistemas antropométricos de identificación de delincuentes.

(2) Yvernés, en las *Comptes rendus du Congr. pénitentiaire de Stockholm*, Stockholm, 1879, I, 464.

Al reunir en el estudio de derecho penal y de antropología criminal, cuanto he encontrado esparcido en las obras científicas y en las estadísticas oficiales, he podido presentar un boceto de estadística internacional de la reincidencia; y aun hoy, después de haber estudiado otras publicaciones, como la Memoria de Sterlich (1) y la *Información sobre la reincidencia en Europa* llevada a cabo por la Sociedad general de las Prisiones en Francia (2), no podría enriquecerle con otros datos importantes, por cuya razón no estimo necesario reproducirla.

En todo caso, y aun cuando no sea posible determinar el *máximum* de reincidencias, se puede decir con aproximación y quedando, desde luego, por debajo de la realidad, que *la reincidencia en Europa, oscila generalmente alrededor del cincuenta y sesenta por ciento*. Digo «quedando por debajo de la realidad», porque, por ejemplo, mientras que la estadística decenal de las prisiones en Italia señalaba, para el año 1879, un catorce por ciento de reincidentes en los lugares en que se cumple la pena de trabajos forzados, y un treinta y tres por ciento en las casas penales de hombres, he encontrado, sin embargo, en el presidio de Pésaro, el treinta y siete por ciento de reincidentes, y en la prisión de Castelfranco un sesenta por ciento. Esto demuestra de una manera evidente, aunque quiera concederse que es extraordinaria la proporción en estos dos establecimientos especiales, la insuficiencia, señalada por las críticas de Köbner (3), de los datos oficiales sobre la reincidencia en Italia y los demás países.

Pero fuera de este hecho general, que demuestra, como ha dicho Lombroso (4) y repetido Espinas (5), que *la reincidencia constituye, no la excepción, sino la regla en la vida criminal*, po-

(1) Sterlich, *Statistique de la récidive*, informe dirigido al Congreso internacional de estadística de Budapesth, 1876, V. también Földes, *Die Statistik der Recidivität in Ungarn*, en el *Bull. Inst. Inter. de Stat.*, 1892, VI, f. 1, p. 93; ídem, *Einige Ergebnisse der neueren criminalstatistik (Die Recidivität)*, en *Zeitsch. f. ges. straf.*, XI, p. 568.

(2) En el *Bulletin de la Société générale des prisons*. París, Marzo de 1878 y siguientes.

(3) Köbner, *Organisation de la statist. des récidives*, en el *Bulletin Union Internat. de Droit pénal*, 1895, p. 45.—Garçon, compulsando el registro judicial de penados de Lille, ha encontrado un ochenta por ciento de reincidentes (*Bull. Un. Intern.*, 1894, p. 406).

(4) Lombroso, *L'uomo delinquente*, 5.^a edic., Turín, 1897, I, 471.

(5) Espinas, *La philosophie expérimentale en Italie*, París, 1880, pág. 162.

demos encontrar en la estadística la indicación de las formas de delito en que más predomina la reincidencia, y en donde, por tanto, se encuentran en mayor número los delincuentes habituales o incorregibles. Estas son las investigaciones sobre la reincidencia específica que inauguré en 1880 en el estudio citado más arriba, y que completo hoy con la ayuda de materiales más recientes que me ofrecen las estadísticas francesas; porque éstas permiten con más facilidad que las italianas (en las que los delitos están amontonados en grupos más o menos homogéneos) hacer un estudio más exacto y completo.

FRANCIA.—*Condenados reincidentes, 1877-1881.*

COURS D'ASSISES			
CRÍMENES contra las personas.	p. 100	DELITOS contra la propiedad.	p. 100
Violencias contra los funcionarios públicos.....	85,8	Robos en las iglesias.....	74,3
Bigamia.....	59,3	Robos cualificados.....	71,7
Heridas a un ascendiente..	55,9	Robos con violencia en lugar cerrado.....	66,0
Rebelión.....	55,5	Robos con violencia en la vía pública.....	62,4
Rapto de menores.....	46,2	Incendio de edificios r.o habitados, bosques, etc....	59,8
Atentados al pudor en adultos.....	44,0		
Asesinato.....	42,3	<i>Media general.....</i>	58,5
Parricidio.....	41,7	Baratería.....	50,0
Homicidio.....	39,4	Robos cometidos por do- mésticos.....	44,2
Atentados al pudor sobre niños.....	38,5	Moneda falsa.....	43,8
Atentados contra los caminos de hierro.....	37,5	Falsificación de documento privado.....	42,5
Lesiones graves seguidas de muerte.....	36,8	Incendio de edificios habitados.....	41,5
<i>Media general.....</i>	35,8	Falsificación de documento mercantil.....	38,3
Prácticas abortivas.....	30,0	Falsedad en escritura pública.....	37,0
Falso testimonio.....	26,7	Bancarrotas fraudulentas....	35,3
Secuestro.....	18,8	Abuso de confianza por do- mésticos.....	32,5
Envenenamiento.....	16,7	Coacción.....	30,7
Infanticidio.....	6,0	Sustracción de caudales pú- blicos.....	28,5
Rapto, ocultación, exposición de niños.....	4,9	Sustracción de valores por empleados de correos....	—
		Contrabando hecho por los funcionarios de aduanas.	—

FRANCIA. — *Condenados reincidentes, 1877-1881 (continuación).*

TRIBUNALES CORRECCIONALES			
DELITOS	p. 100	DELITOS	p. 100
Infracciones de vigilancia..	100,0	Ultrajes a la moral pública.	35,5**
Infracciones a la expulsión de refugiados extranjeros.	93,0	Ofensas públicas al pudor.	32,2
Infracciones de la prohibi- ción de residencia.....	89,0	Lesiones y golpes volunta- rios.....	31,0
Embriaguez.....	78,4	Apertura ilegal de cafés, hoteles, etc.....	27,7**
Vagancia.....	71,3	Ejercicio ilegal de la medi- cina y farmacia.....	26,6
Mendicidad.....	65,7	Contravenciones en los ca- minos de hierro.....	25,3
Estafa.....	47,8	Caza o uso de armas prohi- bidas.....	24,2
Ultrajes a funcionarios pú- blicos.....	46,8	Atentado a las buenas cos- tumbres favoreciendo la corrupción.....	23,8
Fractura de lugares cerra- dos.....	45,3	Bancarrota simple.....	23,6
Robos.....	45,2	Ultraje a los ministros del culto.....	20,4**
Abuso de confianza.....	43,8	Fraude en la venta de mer- cancías.....	16,7
<i>Media general.....</i>	<i>41,9*</i>	Difamación, injurias, ca- lumnias.....	14,2
Rebelión.....	40,3	Delitos rurales.....	12,0
Amenazas escritas o verba- les.....	39,6		
Uso de armas prohibidas, etcétera.....	37,3		
Delitos políticos, electora- les, de prensa.....	35,7		

* La media general de reincidencias en los condenados por los Tribunales varía en las estadísticas francesas, de carácter oficial, a causa de tomarse en cuenta en el tanto por ciento el total de individuos condenados no sólo por *delitos*, sino también por *contravenciones* (excepción de las forestales, como dicen las relaciones de 1877, pág. XIX, y de 1879, pág. 18). Me ha parecido, al contrario, que era más exacto calcular este tanto por ciento sobre el total de condenados por *delito* solamente, según lo distingue la estadística francesa, retirando también en consecuencia las cifras de reincidencia por las contravenciones a las leyes de consumos, aduanas, pesca, etc.

** Solamente para 1877-1879.

En los crímenes contra las personas nos encontramos con que los delitos con reincidencia superior a la media son todavía los homicidios de más graves formas y los ataques al pudor. Se encuentran también cifras elevadas para los atentados y resistencias contra los funcionarios públicos (como en Italia), para la bigamia, el rapto de menores y las lesiones; pero estas cifras no tienen gran importancia, salvo para las lesiones que ya se aproximan (en los Assises) a los homicidios, porque son sacadas de cantidades muy débiles o dan resultados muy di-

versos, que son más dignos de atención en la reincidencia de los delitos, como veremos enseguida. Además estos crímenes contra las personas vienen a confirmar la observación ya hecha, de que no sólo el homicidio simple cuenta menos reincidencias y presenta en consecuencia un carácter más ocasional que los homicidios cualificados, sino asimismo que no todas las formas de estos homicidios cualificados, por ejemplo el infanticidio, pertenecen a la criminalidad habitual, precisamente porque es la ocasión quien las hace nacer, según lo vemos de nuevo para el aborto y la exposición de niños. Advertamos, por tanto, que el número menor de reincidencias comprobado igualmente para el envenenamiento, depende, por el contrario, a mi juicio, de otras razones psicológicas que he indicado en mi estudio sobre el homicidio.

En los crímenes contra la propiedad, apreciamos de nuevo que el robo presenta la mayor proporción de reincidencias, con excepción de algunas formas que son justamente las más ocasionales, como los robos y abusos de confianza cometidos por los domésticos. De igual modo la falsificación en documentos mercantiles y la bancarrota, comparados con otros delitos de falsedad que dependen menos de vicisitudes repentinas, tan frecuentes en el comercio y en los negocios de banca, presentan un carácter más ocasional, que llega a su máximo con relación a la sustracción de caudales públicos o de valores postales por los empleados, o para el contrabando hecho por los funcionarios de aduanas: estos delitos, en efecto, bien sea por los escasos o por la ausencia de reincidencias, nos muestran que son debidos a tentaciones ocasionales mucho más que a tendencias innatas a su comisión.

Ocurre en Francia, como entre nosotros con respecto a los Tribunales correccionales, que las reincidencias más frecuentes pertenecen también a la delincuencia habitual (vagancia, estafas, robos), además de algunos otros delitos que, o deben naturalmente ofrecer reincidencia más considerable, porque es la condición propia de su existencia, como en las infracciones de vigilancia, o tienen más bien un carácter de contravención, y pueden ser una forma accesoria concomitante de la delincuencia habitual, como la embriaguez, los ultrajes a los fun-

cionarios públicos, la infracción del delito de expulsión o de la prohibición de residencia, etc. Pero, según ya he dicho, estos datos corrigen en parte los resultados relativos a ciertos crímenes, porque se ve que aquí la rebelión, las heridas y los robos simples, bajo sus formas más comunes, ofrecen una reincidencia menor que en las Cours d'Assises, precisamente porque entrando la masa de los simples delitos en la competencia de los Tribunales, comprende, en bastante mayor número, los casos de naturaleza simplemente ocasional. La misma observación se aplica a las bancarrotas, a los delitos rurales, al fraude en la naturaleza de las mercancías vendidas, a las difamaciones y a las injurias, que se aproximan más y más al tipo del delito de ocasión.

Por esto la estadística de la reincidencia general y la de las diferentes especies de delitos confirma de nuevo, de una manera indirecta, la observación según la cual sólo sobre el número total de aquellos que cometen delitos, presenta una parte estas anomalías individuales que la antropología ha comprobado.

Y ahora se ocurre espontáneamente esta pregunta: ¿A qué cifra alcanza la proporción de los delincuentes más anormales, en comparación de aquellos que están menos alejados del tipo normal? Esta respuesta nos puede ser suministrada directamente, por los resultados de las investigaciones antropológicas, e indirectamente por las informaciones estadísticas.

En cuanto a los primeros no tenemos, y precisa mucho, en los trabajos de los antropólogos, elementos para un juicio preciso y completo, porque estas proporciones varían naturalmente, según las diferentes categorías de delitos; pues dicho se queda, según ya manifesté con relación al tipo criminal, que entre los homicidas, por ejemplo, la proporción de los individuos muy anormales, es bastante más grande que entre los autores de malos tratos y lesiones y que entre los ladrones.

En suma, sin embargo, no tomando este número más que como una simple aproximación, podemos decir, aun para la conclusión dada por Lombroso en la última edición de su *Uomo delinquente*, que los caracteres antropológico-criminales han sido hallados en una proporción de un cuarenta a un cincuenta por ciento del total de delincuentes.

Colajanni dirige algunas objeciones, deducidas, según su costumbre, del razonamiento y no de la experiencia, a la expresada proporción de la delincuencia habitual. Dice que si se suprimieran de ella los delincuentes habituales, es decir, los reincidentes, no harían los delincuentes natos más que una fracción muy débil, «que un cálculo generoso no puede elevar por encima del cinco por ciento».

Sin discutir esta cifra, que es muy arbitraria, precisa observar, ante todo, que los reincidentes no son, diga lo que quiera Colajanni, únicamente delincuentes habituales, porque la reincidencia es también propia de los delincuentes natos. Resulta, por ejemplo, de la estadística judicial italiana de 1887, que de 523 procesados condenados por los Assises por homicidios cualificados, ocho habían sido castigados anteriormente por este delito, lo que es verdaderamente un hecho enorme hasta bajo el punto de vista de la eficacia defensiva del ministerio penal; 70 habían sido penados por otros atentados contra las personas, anteriormente, y 106 por delitos de otro género. De 1.694 condenados por homicidio simple, 63 eran reincidentes homicidas; 188 reincidentes por otros atentados contra las personas, y 306 por diversos delitos (1); lo que prueba que éstos, que eran ciertamente en gran parte criminales natos más que por hábito adquirido, ofrecían también una proporción elevada de reincidentes.

Que los delincuentes de nacimiento y habituales suministran el cuarenta o el cincuenta por ciento del total de los condenados, es una conclusión aproximada que se confirma por el hecho que sigue: los delincuentes natos y habituales tienen una delincuencia que les es propia, y que las estadísticas y los estudios de antropología criminal, determinan en ciertas formas de crímenes poco numerosos, que son especificados por ellos.

Independientemente de estas formas, la ciencia criminal cuenta un gran número de delitos. Ellero, en su estudio crítico sobre el Código penal alemán, dice haber contado doscientas tres especies de infracciones, tanto criminales como delic-

(1) Véase Bodio, *Relazione della delinquenza nel 1887*, en los *Atti della commissione di statistica giud.*, Roma, 1889.

tuosas (1); yo mismo encuentro que en el Código italo-sardo se relacionan aproximadamente ciento ochenta crímenes y delitos, en el Código toscano unos ciento sesenta, en el Código francés cerca de ciento cincuenta, y doscientos uno en el nuevo Código penal italiano. De suerte que las formas propias de la delincuencia congénita y habitual, hacen poco más o menos una décima parte del total de los delitos clasificados. Sin trabajo se creará, en efecto, que por regla general los delitos más comúnmente realizados por los criminales incorregibles o habituales no son ni los atentados políticos ni los delitos de prensa, ni los cometidos contra el culto, la corrupción de funcionarios públicos, las concusiones, los déficits de caja, las usurpaciones de títulos y los abusos de autoridad; ni las calumnias, perjurios, falsos informes, adulterios, incestos y raptos; ni los infanticidios, maniobras abortivas, suposiciones de parto, revelaciones de secretos, denegación de auxilio, daños en las propiedades inmuebles, bancarrotas, violaciones de domicilio, atentados al ejercicio de los derechos políticos, detenciones ilegales, duelos, injurias, difamaciones y así otros.

Mas precisa tener en cuenta no sólo el criterio de la clasificación sino también el de la estadística, para ver en qué proporción entran las formas de delincuencia habitual en el total, sin olvidar que la frecuencia relativa varía mucho para cada delito. A este efecto yo tuve ocasión en el estudio citado anteriormente, de hacer algunas investigaciones estadísticas, de las que reproduzco aquí las principales conclusiones.

DELINCUENCIA HABITUAL Asesinato, homicidio, robo, asociación de malhe- chores, violación, bandolerismo, incendio, vagancia, robo, estafa y falsedad.	ITALIA			FRANCIA			BÉLGICA		
	Asises...	Tribunales.	Total.....	Asises.....	Tribunales.	Total.....	Asises....	Tribunales.	Total....
Relación de la delin- cuencia habitual con el número total de condenados....	p. 100 84	p. 100 32	p. 100 38	p. 100 90	p. 100 34	p. 100 35	p. 100 86	p. 100 30	p. 100 30

(1) Ellero en los *Opuscoli criminali*, Bologna, 1874, p. 457.

Es decir, que en el conjunto de los delincuentes condenados, la delincuencia habitual es en Italia aproximadamente un cuarenta por ciento, y un poco menor en Francia y en Bélgica. Esta diferencia procede en parte, respecto de Bélgica, de que allí no se incluye la vagancia, pero sobre todo se origina de que en los demás países se encuentran con menor repetición ciertas formas de criminalidad habitual, que desgraciadamente son mucho más frecuentes en Italia, como homicidios, robos a mano armada y asociaciones de malhechores (1).

Otro hecho resulta de este pequeño cuadro: que la delincuencia habitual, tanto en Italia como en Francia y Bélgica, se encuentra más frecuentemente en los delitos de la competencia de los Assises (salvo los robos y la vagancia), precisamente porque dichos Assises juzgan ante todo estos delitos que constituyen el fondo de la criminalidad primitiva, de la que es más natural al hombre casi salvaje y menos modificado por los progresos de la vida social.

Si quisiéramos buscar ahora en qué proporción se reparte el total de la delincuencia habitual entre los Assises y los Tribunales, nos encontraríamos con que estos últimos juzgan en bastante mayor número los delitos que la pertenecen, porque, como en la escala zoológica la mayor fecundidad se encuentra en los grados inferiores, así en la escala criminal los delitos menos graves, tales como las estafas, vagancia, etc., son también los más numerosos. De treinta y ocho por ciento de delincuencia habitual que presenta el total italiano, el treinta y dos

(1) Los mismos cálculos repetidos para los años 1891-1895, darían en Italia un total del cuarenta y cuatro por ciento; en Francia del noventa y seis por ciento en los Assises, del veinticinco por ciento en los Tribunales, y un total de veintiséis por ciento; y en Bélgica un noventa y cinco en los Assises, un veinticinco por ciento en los Tribunales, y un total del veinticinco por ciento.

Esta diferencia en los totales, de aumento para Italia y de disminución para Francia y Bélgica, tiene no obstante una significación diferente: en Italia el aumento sólo puede explicarse por una proporción mayor en las formas de la delincuencia habitual, lo que es tanto más grave cuanto que se ven allí también aumentar las formas ocasionales y de contravención de la criminalidad; mientras que en Francia y Bélgica la disminución proporcional de la delincuencia habitual puede depender de un decrecimiento efectivo de la misma, o al contrario, de un aumento de los delitos ocasionales y de las contravenciones, ya sea a consecuencia de un crecimiento real del número o por efecto de la creación de nuevas leyes.

corresponde a los Tribunales y un seis solamente a los Assises; en Francia, del treinta y cinco por ciento, pertenece a los Tribunales el treinta y tres y a los Assises el dos; y en Bélgica, de un treinta por ciento, el veintinueve es de la competencia de los Tribunales y el uno de los Assises.

Si ahora, en la cifra misma de la delincuencia habitual, según aparece en el total de los condenados por los Assises y los Tribunales, se observase la frecuencia numérica efectiva de las diferentes formas de delito, se encontraría que los robos son los más numerosos, tanto en Italia (veinte por ciento del total) como en Francia (veinticuatro por ciento) y en Bélgica (veintitrés por ciento). Es también lo que Starke ha encontrado en Prusia (1), en donde los robos y las usurpaciones de propiedad forman el treinta y siete por ciento de la delincuencia total. En segundo lugar se ofrece en Italia la vagancia (cinco por ciento), los diferentes homicidios (cuatro por ciento), las estafas y fraudes (tres por ciento), los robos a mano airada (dos por ciento), las falsedades (0,9 por 100), las violaciones y las asociaciones de malhechores (0,4 por 100), y en último lugar los incendios (0,2 por 100) (2).

Se encuentran cifras análogas en Francia y Bélgica para la vagancia y las estafas; mientras que los asesinatos, homicidios, actos de bandolerismo, incendios, asociaciones de malhechores, son allí mucho menos numerosos; a la inversa de los atentados al pudor, los cuales en Francia (0,5 por 100) y en Bélgica (uno por 100) son bastante más comunes que en Italia. En compensación, se hace con respecto a Italia la curiosa observación de que durante el curso forzoso de los billetes de Banco, que ha durado hasta 1900 y que hacía más considerable la circulación del papel moneda, se aprecia una proporción de falsificación

(1) Starke, *Verbrechen und Verbrecher in Preussen, 1854-1878*, Berlin, 1884, p. 92.

(2) Beltrani-Scalia, *La riforma penitenziaría in Italia*, Roma, 1879, págs. 82 y siguientes. Véase también Bournet, *De la criminalité en France et en Italie*, Paris, 1884, y el volumen oficial *Movimento della delinquenza nel 1873-1884, con. Appunt. di stat. intern.*, Roma, 1886, que fué publicado, por mi iniciativa, por la Comisión de estadística judicial, y lo mismo los volúmenes siguientes de estadística judicial penal.

Véase también Bosco, *La delinquenza in alcuni stati d'Europa*, Roma, año 1899.

de moneda (0,4 por 100) muy superior a la de Francia (0,09 por 100), y de la de Bélgica (0,04 por 100), cuyas cifras áridas prueban lo que yo con razón he dicho en otra parte, y con razón también habré de repetir más adelante; que para disminuir el delito de falsificación de moneda, la sustitución del papelmoneda con especies metálicas es más eficaz que el *máximum* de los trabajos forzados.

22.—Después de haber demostrado de esta manera, por la antropología y la estadística, la realidad de la distinción fundamental entre delincuentes habituales y delincuentes de ocasión, de la cual tantos observadores habían tenido ya alguna intuición, aun cuando hasta el presente hubiera permanecido estéril, hemos establecido el punto de partida para las distinciones sucesivas que el estudio de los hechos me ha llevado a introducir en la ciencia criminal, y que han sido después, bajo nombres más o menos diferentes, aceptadas por todos los adeptos de la sociología criminal.

Estas distinciones ulteriores se determinan por los criterios de hecho que siguen. Previamente, entre la muchedumbre de delincuentes habituales, se presenta de modo espontáneo la categoría de aquellos que están afectados por una forma evidente y clínica de enajenación mental, de donde proviene entre los mismos la actividad criminal. En segundo lugar, entre los delincuentes habituales que no están alienados, por poco que se haya visitado las prisiones y observado los delincuentes con propósito clínico social, se encuentra una clase de individuos física y moralmente mal dotados por la Naturaleza desde su nacimiento, que viven en el delito por una necesidad congénita de adaptación orgánica y psíquica, y que están más cerca de la locura que de la razón normal; la cual se distingue de otra clase de individuos que viven también en el delito y del delito, aunque por la influencia predominante del medio social que les ha visto nacer y desarrollarse, influencia siempre unida a una constitución orgánica y psíquica desgraciada; y cuyos individuos, sin embargo, una vez que llegan al estado de delito crónico, son incorregibles y degenerados como los demás delincuentes habituales; pero, antes de descender desde

su primer delito al fondo de la abyección, habrían podido ser salvados con facilidad por instituciones de previsión, y por un medio menos profundamente viciado.

Por otra parte, en la clase de los delincuentes ocasionales, se distingue una categoría especial, no tanto por sus caracteres diferentes, como por la exageración típica de sus caracteres orgánicos y psíquicos, casi exclusivamente por diferencias de más o de menos; en todos estos individuos es mucho mayor la impulsión de las ocasiones que la tendencia innata que determina el delito; pero mientras que en el mayor número la ocasión determinante es un estímulo bastante común, o por lo menos no es demasiado excepcional, para algunos, por el contrario, es una violencia de pasión extraordinaria, es un huracán psicológico, que por sí sólo puede llevarlos hasta el delito. Algunos de estos individuos son hombres normales; pero otros, que completan, por así decir, el círculo, llegan, como hacían notar ya Delbruck y Baer (1), a encontrarse muy próximos a la clase de locos criminales, sino por una forma permanente de enajenación, al menos por una falta de equilibrio psíquico que, siendo más o menos latente al principio, acaba por estallar en un atentado criminal.

Y ahora, pues, se ve que toda la multitud de delincuentes viene a clasificarse en cinco categorías, a las que apliqué desde 1880 las siguientes denominaciones: criminales *locos*, criminales *natos*, *habituales* o por hábito adquirido, criminales *por ocasión* y criminales *por pasión* (2).

(1) Baer, *Le prigioni ed i sistemi penitenziari*, reasumido por Roggero en la *Riv. Carc.* Véase págs. 246 y siguientes.

(2) La expresión de *criminal nato* (delincuente nato), tan vivamente discutida, pero aceptada ahora por el lenguaje común, justamente porque responde, hasta para aquellos que son profanos en la ciencia antropológica, a observaciones constantes de la vida diaria, fué dada por mí por primera vez, en 1880 (*Dir. pen. et antrop. crim.*, en el *Arch. di psych.*, I, 474) por la consideración siguiente: "No hay mucha precisión en la expresión de *delincuente habitual* para indicar el tipo del hombre que, a consecuencia de una mala organización psíquica y física, nace, vive y muere delincuente: en efecto, él es tal desde que cometió su primer delito (con frecuencia realizado en la infancia), es decir, cuando todavía no podía estar *habitado* al delito. Sería más exacto llamarle *delincuente incorregible* o *delincuente nato*, indicando así una condición que está establecida desde su primera mala acción, cuando el culpable presenta los caracteres antropológicos que hacen de él una figura aparte.

Y la fórmula *criminal nato* ha hecho fortuna verdaderamente.

del temperamento epiléptico, en el cual no se pensaba antes más que en casos muy evidentes y muy raros (1).

En seguida viene la categoría de los *criminales natos*, que son, propiamente hablando, aquellos en los que se notan de una manera más saliente los caracteres especiales revelados por la antropología criminal. Son tipos de hombres salvajes y brutales, o pérfidos y perezosos, que no distinguen el homicidio, el robo, el delito en general de cualquier industria honrada; que son «delincuentes como otros son buenos obreros» (2); que tienen acerca del delito y la pena, ideas y sentimientos por completo opuestos a los que legisladores y criminalistas les atribuyen. Respecto de estos delincuentes, la pena sufrida tiene, como decía Romagnosi (3), menos fuerza que la pena que les amenaza; no tiene ninguna, porque consideran la prisión como un asilo en donde el alimento está seguro, sobre todo en invierno, sin que tengan necesidad de trabajar demasiado, y con más frecuencia hasta con descanso forzado; o a lo sumo, como un riesgo de su industria criminal, como cualquier otro peligro de los que acompañan las industrias honradas, como la posibilidad de caer de un andamio para el albañil o la de un choque de trenes para el fogonero.

Son ellos los que, con los delincuentes habituales, constituyen, bajo los dos tipos característicos y opuestos del homicida y del ladrón, la falange de aquellos que apenas se encuentran en libertad reinciden, eternos pensionistas de todas las casas de detención, muy conocidos de sus guardianes y jueces, que cuentan sus condenas por decenas y alguna vez por veintenas, cuando no se trata de delitos graves; y contra quienes el legis-

(1) Lombroso, *Uomo delinquente*, cuarta edición, 1889, I, 631 y siguientes; I, 116. Véase también Frigerio, *De l'épilepsie et de la folie morale dans les prisons et les asiles d'aliénés*, en las *Actes du Cong. anthr. crim.*, Roma, 1887, págs. 212 y siguientes; Tonnini, *Le epilepsie*, Turin, año 1886; Sighicelli y Tamboni, *Pazzia morale ed epilepsia*, en la *Riv. sperim. fren.*, 1888; Venturi, *La epilepsia vasomotoria*, en *Arch. di psych.*, año 1889, pág. 28; Baker, *Some remarks on the relation of epilepsy and crime*, en *Journ. of ment. sc.*, Julio 1888; Féré, *Les épilepsies et les épileptiques*, París, 1890; Ottolenghi, *Epilepsie psichiche*, Turin, 1893; Roncoroni, *Trattato clinico della epilepsia*, Milán, 1894; Peixoto, *Epilepsia e crime*, Bahía, 1897.

(2) Frégier, *Les classes dangereuses*, Bruselas, 1849, p. 175.

(3) Romagnosi, *Genesi del diritto penale*, § 1.493.

responsabilidad social en que incurrir hasta los *criminales locos*; pero mientras tanto tomaremos este término en su sentido objetivo, indiscutible desde luego, es decir, por hablar de locos que cometen algunos de aquellos actos, que cuando los realizan hombres sanos son llamados crímenes.

De otra parte precisa no tomar en cuenta la objeción que me ha sido dirigida por Bianchi, entre otros, en el Congreso antropológico criminal de Roma (*Actas*, 137); o sea, que los *criminales locos* pertenecen ya a la psiquiatría. En efecto, si la psiquiatría se ocupa de ellos desde el punto de vista psicopatológico, nada impide que la antropología criminal y la sociología criminal se ocupen también de los mismos, ya para el estudio natural del criminal bajo todas sus formas, ya para las medidas que con respecto a ellos deben indicarse en interés de la seguridad pública.

A propósito de los *criminales locos*, existe toda una variedad, que desde hoy, y sobre todo después de los estudios de Lombroso (1), y de la casi unanimidad de los psiquiatras italianos, manifestada respecto de este hecho en el Congreso freniátrico de Siena (2), no puede ser distinguida de los verdaderos criminales natos; éstos son los *locos morales*, afectados de esta forma frenopática hasta ahora tan poco determinada, que ha recibido en la ciencia tantos nombres, desde el de «imbecilidad moral», empleado por Pritchard, hasta el de «locura razonadora» dado por Verga. Esta enfermedad mental, que ha sido estudiada recientemente, sobre todo en los trabajos de Mendel, Legrand, du Saullé, Maudsley, Krafft-Ebing, Savage, Hugues, Hollander, Bonfigli, Tamburini y Seppilli, Bonvecchiato, G.-B. Verga, Salemi, Pace, Bleuler, Barr, Waggoner, etc., consiste, en síntesis, en la ausencia o atrofia del sentido moral (que yo prefiero llamar el *sentido social* de lo que es permitido y de lo que

(1) Lombroso, *Pazzia morale e delinquente nato* en los *Arch. di psych.*, etc., vol. I, 1884; ídem, *L'uomo delinquente*, 4.ª edic., Turín, 1889, I, págs. 584 y siguientes.

(2) *Atti del quinto Congresso Freniátrico*, Milán, 1887, págs. 64, 223 y siguientes. Véase también el estudio crítico de Tanzi, *Pazzi morali e delinquenti nati*, en la *Riv. sperim. fren.*, 1884, y Tamburini, *Contribution à l'étude de la délinquance congénitale et de la folie morale*, en las *Actes du Congrès Arch. crim.*, Roma, 1887, p. 431.

está prohibido). Es muy a menudo congénita, pero también alguna vez adquirida; coexiste con una integridad *aparente* del razonamiento lógico, y presenta la condición psicológica fundamental del criminal nato.

Y es esta una observación de gran importancia, más que nada para evitar los equívocos fáciles en que incurren ciertos críticos de la escuela positiva, que, no distinguiendo esta separación absoluta entre locos morales y locos ordinarios, protestan contra una pretendida «identificación entre los criminales y los locos», que no ha encontrado nunca puesto en las inducciones de la antropología criminal.

Efectivamente, fuera de los locos morales, que son además muy escasos y que, según la observación de Lombroso y de Krafft-Ebing, son más a menudo enviados a prisión como delincuentes que reclusos como enfermos en las casas especiales, hay toda una falange de desgraciados que están afectos de una forma común, más o menos aparente, de locura mental, y que en este estado patológico cometen delitos en ocasiones atroces; por ejemplo, cuando se trata de idiotismo, de manía persecutoria, de manía furiosa, de epilepsia; o atentados contra la propiedad y el pudor, en los casos de parálisis general, epilepsia, imbecilidad, etc.

De estas figuras numerosas y muy diversas de locos delincuentes, no se puede dar aquí una descripción general, porque sus caracteres orgánicos, y, sobre todo, psico-patológicos, no sólo son unas veces idénticos y otras opuestos a los de los delincuentes no locos, sino, sobre todo, porque estos caracteres varían con frecuencia de una a otra enfermedad mental, y por ello, como afirma también Lombroso (5.^a edición, II, 480) no pueden ser reunidos en una única figura, lo cual puede acontecer, por el contrario, en las demás categorías de delincuentes (1).

Además de los verdaderos locos que, según he indicado y otros confirman, no son más que la exageración del tipo del cri-

(1) Para la descripción analítica de los criminales locos, véase a Lombroso, *L'uomo delinquente*, 5.^a edic., 1897, II, 266 y siguientes, y para los locos homicidas, véase mi *Homicidio*, II (*La psicopatología del homicida*, p. 540-724).

minal nato (1), esta categoría comprende también los delincuentes que, no estando ni completamente enfermos ni totalmente sanos, pertenecen a lo que Maudsley llamaba «zona intermedia», y que distinguió Lombroso con el nombre de «mattoides», que ha entrado también en lenguaje común, porque expresa bajo una forma popular, si no técnica, un hecho incontestable. Es un simple prejuicio creer que se encuentran realmente en la naturaleza aquellas distinciones precisas a las que el lenguaje humano tiene que recurrir, y que, en el caso presente, por ejemplo, exista una diferencia completa entre el hombre cuerdo y el loco: no; esto se ofrece por medio de una gradación de tintas en la que se pasa de una a otra por transiciones difíciles de fijar (2). Los tipos de estos delincuentes medio locos no son suministrados por aquellos que terminan por un delito, a menudo de carácter o de apariencia política, con una existencia llena de extravagancias, que tiene con frecuencia por rasgo característico la manía de escribir y de publicar un diluvio de opúsculos en los que tratan, a pesar de tener una instrucción muy elemental, las más altas cuestiones; tales como los Lazzaretti, los Mangione, los Passanante, los Guiteau, los Maclean, etc. Estos medio locos son los que cometen los crímenes sangrientos más atroces y más repugnantes, con una frialdad que procede justamente de su organización patológica, sin motivo aparente o proporcionado a su efecto; y sin embargo, los criminalistas clásicos encuentran en ellos el máximo de «libertad moral» y de responsabilidad, cuando nos hablan de homicidios cometidos «sin causa», o simplemente por «perversidad brutal», o por una suerte «de erotismo sangriento» o por «odio a la humanidad». Encontramos también entre ellos ejemplos que los alienistas llaman *necrofilomaniacos*, igualmente lanzados al homicidio y a la violación, como aquel sargento Bertrand, que en Francia desenterraba los cadáveres para mancillarlos torpemente; aquel Verzeni, que violaba a las mujeres después de haberlas estrangulado, y Menes-

(1) Lombroso, prefacio de *Duecento criminali e prostitute* de Ottolenghi y Rossi, Turin, 1898, p. VI.

(2) Cullere, *Les frontières de la folie*, París, 1888; Parant, *La raison dans la folie*, París, 1888; Soury, *Etude sur la folie héréditaire*, París, año 1886.

clou, condenado a muerte en París por haber cortado en pedazos una niña de siete años después de violarla (1). En fin, un extenso contingente proporcionan a esta categoría todos cuantos son víctimas de locura hereditaria y de epilepsia, bajo las formas diversas de estas enfermedades, mucho más frecuentes que lo que se cree de ordinario, y a las que los últimos resultados de la psico-patología atribuye la mayor parte de las formas extrañas de alienación que se llamaban anteriormente manía transitoria y en los que se veían diversos géneros de monomanías.

Una de estas últimas, el *misdeismo*, merece ser citada; es un género de homicidio en masa, que hace víctimas a varias personas indefensas, cometido por militares sobre sus compañeros o superiores, sin motivo serio aparente, y que representa de seguro un equivalente de la epilepsia en aquellos individuos a quienes un examen más atento y riguroso en el momento de su ingreso en filas debiera excluir del servicio, para evitar la repetición tan frecuente de estas tragedias, contra las cuales es tan absurdo como inútil obstinarse en luchar con la pena de muerte.

A este propósito precisa recordar en último lugar que Lombroso, así como en principio identificó la locura moral con la delincuencia congénita, ha asimilado después ambas con la epilepsia, haciendo, según ya he dicho, de la constitución epileptoidea el fondo común de todas las formas de delincuencia. Y seguramente son tan numerosas y presentan tal conformidad las pruebas positivas alegadas por él, que después de las primeras oposiciones, que eran inevitables, y que se han producido también contra la asimilación del loco moral al criminal nato, esta manera de ver acabará por ser admitida de un modo definitivo, por lo menos en cuanto a su fondo; siendo así que, en la práctica, sirve ya para explicar ciertos delitos extraordinarios y feroces en los que se encuentra con frecuencia el rasgo

(1) Viazzi, *Sui reati sessuali*, Turín, 1896, cap. XII; Krafft-Ebing, *Le psicopatie sessuali*, Turín, 1889, y toda la rica biblioteca que va desde Westphal a Raffalovich, sobre las perversiones sexuales; en Ferri, *El homicidio*, 1895, págs. 624 y 662.

del temperamento epiléptico, en el cual no se pensaba antes más que en casos muy evidentes y muy raros (1).

En seguida viene la categoría de los *criminales natos*, que son, propiamente hablando, aquellos en los que se notan de una manera más saliente los caracteres especiales revelados por la antropología criminal. Son tipos de hombres salvajes y brutales, o pérfidos y perezosos, que no distinguen el homicidio, el robo, el delito en general de cualquier industria honrada; que son «delincuentes como otros son buenos obreros» (2); que tienen acerca del delito y la pena, ideas y sentimientos por completo opuestos a los que legisladores y criminalistas les atribuyen. Respecto de estos delincuentes, la pena sufrida tiene, como decía Romagnosi (3), menos fuerza que la pena que les amenaza; no tiene ninguna, porque consideran la prisión como un asilo en donde el alimento está seguro, sobre todo en invierno, sin que tengan necesidad de trabajar demasiado, y con más frecuencia hasta con descanso forzado; o a lo sumo, como un riesgo de su industria criminal, como cualquier otro peligro de los que acompañan las industrias honradas, como la posibilidad de caer de un andamio para el albañil o la de un choque de trenes para el fogonero.

Son ellos los que, con los delincuentes habituales, constituyen, bajo los dos tipos característicos y opuestos del homicida y del ladrón, la falange de aquellos que apenas se encuentran en libertad reinciden, eternos pensionistas de todas las casas de detención, muy conocidos de sus guardianes y jueces, que cuentan sus condenas por decenas y alguna vez por veintenas, cuando no se trata de delitos graves; y contra quienes el legis-

(1) Lombroso, *Uomo delinquente*, cuarta edición, 1889, I, 631 y siguientes; I, 116. Véase también Frigerio, *De l'épilepsie et de la folie morale dans les prisons et les asiles d'aliénés*, en las *Actes du Cong. anthr. crim.*, Roma, 1887, págs. 212 y siguientes; Tonnini, *Le epilepsie*, Turin, año 1886; Sighicelli y Tamboni, *Pazzia morale ed epilepsia*, en la *Riv. sperim. fren.*, 1888; Venturi, *La epilepsia vasomotoria*, en *Arch. di psych.*, año 1889, pág. 28; Baker, *Some remarks on the relation of epilepsy and crime*, en *Journ. of ment. sc.*, Julio 1888; Féré, *Les épilepsies et les épileptiques*, París, 1890; Ottolenghi, *Epilepsie psichiche*, Turin, 1893; Roncoroni, *Trattato clinico della epilepsia*, Milán, 1894; Peixoto, *Epilepsia e crime*, Bahía, 1897.

(2) Frégier, *Les classes dangereuses*, Bruselas, 1849, p. 175.

(3) Romagnosi, *Genesi del diritto penale*, § 1.493.

lador, cerrando los ojos a una experiencia de todos los días, se obstina en una lucha inútil y dispendiosa entre las penas que no causan temor alguno y los delitos repetidos sin cesar (1).

Ciertamente, la idea del criminal nato, o sea del que lo es por la tiranía inexorable de las tendencias congénitas, es directamente contraria a la opinión común, que quiere que todo hombre deba imputar su conducta a su libre voluntad, o a lo más, a una educación deficiente o mal dirigida, mejor que a la composición originaria de su constitución orgánica y psíquica; también se presta a contradicciones fáciles y declamatorias. Únase a esto que los incompetentes que van a visitar las cárceles y prisiones, no saben encontrar ni ver estos tipos de delinquentes, en parte a causa de que, según demuestra muy bien el abate Crozès, que ha observado y conoce a fondo el mundo de las prisiones, «estos incorregibles son de los detenidos de ordinario inofensivos y a menudo útiles, y de ellos hacen siempre elogio sus vigilantes y los directores, que dicen: «Es un buen recluso que atiende la razón, y no sería capaz de hacer daño a una mosca». Y esto acontece porque la prisión no les hace sufrir; están allí «como el pintor en su taller, en el que piensa en nuevas obras maestras» (2).

Pero de otra parte esta misma opinión común, cuando no está preocupada de las consecuencias temidas e imaginarias de responsabilidad de los delitos cometidos en semejantes condiciones, reconoce, por lo menos en los casos evidentes, que existen hombres nacidos para el delito, cuya conducta antihumana es el efecto inevitable de una indefinida serie de influencias hereditarias que se acumulan en el curso de las generaciones. Y lo que lo prueba también, es el éxito que ha obtenido en la conversación ordinaria mi expresión de *criminal nato*. La ciencia, además, a la cual acaba de someterse la opinión común, ha recogido en favor de esta idea pruebas tan convincentes, la vida práctica la confirma de un modo tan abundante por el testimonio general de los directores y médicos de las prisiones,

(1) Wayland, *I delinquenti incorreggibili*, en la *Riv. carc.*, 1888, p. 558; Sichart, *Criminels incorregibles*, en el *Bull. comm. pénit. intern.*, Abril 1889.

(2) Moreau, *Souvenirs de la petite et de la grande Roquette*, París, año 1884, II, 440.

que el hecho se impondrá de un modo seguro a los legisladores, a menos que éstos no quieran imitar a la hembra del pato, cuando después de haber empollado sus hijuelos, siente gusto al corregirlos en su afición innata por nadar, dándoles picotazos cada vez que salen del agua, lo cual no les impide volver inmediatamente a ella a pesar del castigo.

Viene en tercer lugar la categoría de los delincuentes que yo he denominado, a consecuencia de estudios hechos principalmente en las prisiones, delincuentes *habituales* o *por hábito adquirido*. Estos individuos no presentan o presentan de una manera menos clara, los caracteres antropológicos del criminal nato; pero una vez cometido el primer delito, con alguna frecuencia en una edad muy temprana, y casi exclusivamente contra la propiedad, no tanto por sus tendencias innatas como por una relajación moral que les es propia y a la cual se une el empuje de las circunstancias y de un medio corrompido, verdadero centro de infección criminal, con frecuencia también, como lo hace notar Joly (1), animados por la impunidad de que son seguidas sus primeras faltas, persisten después en el delito, adquieren el hábito crónico y hacen de aquél una verdadera profesión. Lo cual procede de que la detención en común les ha corrompido moral y físicamente; o bien de que la prisión celular les ha embrutecido, el alcoholismo les ha trastornado, y la sociedad, abandonándolos, antes y después de ponerlos en libertad, a la miseria, a la ociosidad y a las tentaciones, no les ha ayudado a luchar para volver a las condiciones de una vida honesta; quizá hasta les ha hecho caer de nuevo forzosamente en el delito, por ciertas instituciones que debiendo ser preventivas, son por el contrario nuevas causas de delito, como el domicilio obligatorio, la amonestación, la sumisión a la vigilancia de la autoridad, etc.

¿Quién no recuerda, en efecto, haber visto adultos y aun adolescentes condenados diez, veinte, treinta veces a penas de poca duración, a menudo por un hurto o vagancia, y esto únicamente porque después de cometer su primer delito, la re-prensión y la vigilancia de la autoridad, juntándose con la

(1) Joly, *Le crime*, París, 1888, cap. IV.

corrupción de las mal llamadas casas de corrección y prisión, les quita todo medio de ganarse honradamente su vida? Los Jueces y los Abogados lo saben muy bien; saben que con estos mecanismos sociales tan mal combinados se da la razón a Tomás Morus, que nos dice: «¿Qué hacéis, sino ladrones, para tener luego la satisfacción de encarcelarlos?» Estos son justamente los ladrones que con otros delincuentes análogos contra la propiedad, me parecen formar el principal contingente de delincuentes por hábito adquirido, porque dirigidos o empujados a la mendicidad y al robo desde su tierna infancia por sus familias o por otras personas que, sobre todo en las grandes ciudades, se hacen empresarios y profesores de delitos, no conocen el trabajo honrado y son «los beduinos de las grandes poblaciones».

Precocidad y reincidencia; he aquí, aparte de los índices antropológicos, los caracteres sociológicos que yo he precisado entre estos delincuentes habituales, al mismo tiempo, sin embargo, aunque por diferentes razones, que entre los criminales natos (1).

Reservándome demostrar (en el cap. III) cómo la influencia de la edad sobre la responsabilidad del delincuente está regulada por la escuela positiva de manera completamente distinta que por los principios clásicos, me limito por el momento a indicar que esta manifestación del delito en la juventud de los individuos pertenecientes a estas dos categorías está en todos los países, así como lo prueban unánimemente las cifras suministradas por la estadística, en progresión constante (2).

Los juristas y legisladores de la escuela clásica, han tenido que reconocerlo por sí mismos y ocuparse de ello en estos dos o tres últimos años, con una actividad a la que no nos tenían ciertamente acostumbrados; y naturalmente, han tenido

(1) Ferri, *I nuovi orizzonti*, segunda edición, 1884, pág. 241; Filippi, *Della precocità e recidiva nella delinquenza*, Florencia, 1884; Fliche, *Comment on devient criminel*, estudios sobre la precocidad de los malhechores, París, 1886.—Véase también Joly, *La France criminelle*, París, año 1889, cap. VI; Ferriani, *Minorenni delinquenti*, Milán, 1895; Morrison, *Juvenile offenders*, Londres, 1896; Katsch, *Jugendliches Verbrechen*, Forbach, 1896; Heim, *Die jüngsten und die ältesten Verbrecher*, Berlín, 1897.

(2) Véase Bosco, *La delinquenza in variú stati d'Europa*, que es el estudio más reciente y completo de estadística criminal comparada, en el *Bulletin de l'Institut intern. de statistique*, volumen VIII, Roma, 1903.

también, sin decirlo, que pedir a la escuela positiva criterios científicos y medidas prácticas para combatir el mal lo más pronto posible.

Estas medidas tienen por objeto, sobre todo, impedir el contacto entre los delincuentes jóvenes y los que están más empedernidos, extremo de una importancia enorme, según tan útilmente lo han demostrado los escritores positivistas.

Presentan las estadísticas un mayor número de delincuentes precoces en las formas criminales en que prevalece la tendencia congénita (asesinato y homicidio, violación, incendio, robo a mano armada, robos cualificados) o bien el hábito adquirido (robos simples, mendicidad, vagancia); y principalmente para este último grupo las medidas adoptadas demostrarán toda la eficacia que les es posible tener con una organización social y penitenciaria todavía impregnada por entero de tradicionalismo, en medio de una organización social en que persisten las condiciones económicas y morales que influyen sobre la delincuencia habitual.

Al lado de este carácter específico de la precocidad de los delincuentes natos y habituales se encuentra el otro, el de la reincidencia. «El gran número de reincidentes juzgados todos los años, prueba que los ladrones practican su industria como una profesión regular; es seguro, que el ladrón que ha gustado la prisión volverá a ella. La prisión modelo tan alabada, donde es guardado, vestido, alimentado y abrigado por cuenta del Estado, está muy lejos de corregir a quien apenas sale a la calle vuelve de nuevo a su oficio. La policía le detiene y le lleva de nuevo ante la justicia; después de un espacio de tiempo más o menos largo, la justicia le entrega de nuevo a la sociedad, a quien la policía recoge otra vez, y así continúa» (1). «Existen muy pocos casos en que un hombre, una mujer o un niño que lleguen a ser ladrones, cesen de serlo. Las excepciones son tan raras que no merecen ser citadas. Cualesquiera que sean las razones, el hecho es que el ladrón raramente se corrige; me atrevería a decir que nunca» (2).

(1) *The London police*, en la *Quarterly Review*, 1871.

(2) Wakefield, director de las prisiones de Newgate, citado por Girardin, *Du droit de punir*, París, 1871.

«Cuando se llegase a convertir a un empedernido ladrón en un obrero honrado, se podría también cambiar un zorro viejo en un perro doméstico» (1).

A estas observaciones de hombres prácticos, y a las que he citado más arriba, precisa agregar, sin embargo, la distinción que hemos hecho entre los incorregibles natos propiamente dichos y aquellos que llegan a serlo por la complicidad del medio social o penitenciario. La reincidencia entre los primeros es desgraciadamente inevitable; pero puede ser en gran parte impedida en los segundos, por mejoras en la ciudad y en la prisión. En todo caso, podemos de nuevo pedir a las estadísticas, ciertos datos elocuentes sobre la reincidencia habitual.

En la obra de Yvernès (2), se encuentra con respecto al total de reincidentes:

REINCIDENTES p. 100.	INGLATERRA (detenidos). 1871	SUIZA (robo) 1871.	FRANCIA (acusados y procesados). 1826-1874	ITALIA (Assises y Tribunales). 1870
Una vez.....	38	54	45	60
Dos veces.....	18	28	20	30
Tres veces.....	44	18	35	10

En las estadísticas de las prisiones de Prusia, relacionadas por Starke (3), encontramos, respecto del total de reincidencias, el siguiente tanto por ciento para los años 1887-88, 1881-82:

Reincidentes 1 vez...	17,2 p. 100	Reincidentes 4 veces.	12,7 p. 100
— 2 veces.	16,4 —	— 5 veces.	9,8 —
— 3 veces.	15,8 —	— 6 veces	
		y más.....	28,1 —

En el Congreso penitenciario de Stockholmo, se comprobó que en Escocia, un 1,6 por 100 de los hombres en prisión preventiva eran reincidentes más de 20 veces y 0,3 por 100 más de 50 veces: y con relación a las mujeres que son, como es sabido, más obstinadas en la reincidencia, 15,4 por 100 habían reinci-

(1) Thomson, *The psychology of criminals*, Londres, 1870, estr. p. 27.

(2) Yvernès, *La récidive en Europe*, París, 1874.

(3) Starke, *Verbrechen und Verbrecher in Preussen*, Berlín, 1884, pág. 229.

dido más de 20 veces, y 5,8 por 100 más de 60 veces (1). De suerte que, para las prisiones de Escocia, en diez años, de 1851 a 1870, se tenían estas proporciones sobre el total de detenidos en prisión preventiva (2):

	p. 100		p. 100
Reincidentes 1 vez.....	15,7	Reincidentes 10 a 20 veces.	4,6
— 2 a 3 veces..	12,9	— 20 a 50 veces.	3,5
— 4 a 5 veces..	5,9	— más de 50 ve-	
— 6 a 10 veces..	5,6	ces.....	1,2
		<i>Total de reincidentes...</i>	49,4

En el Congreso de Ciencias sociales de Liverpool, en 1876, el Capellán Nugent, expuso que en 1874 más de 4.107 mujeres fueron reincidentes 4 veces o más, «y un gran número de ellas habían sido declaradas incorregibles por haber estado presas 20, 30, 40, 50 veces, y hasta más de 130 veces una de ellas» (3).

Y en fin, de mis estudios sobre 346 forzados de Pésaro y 353 detenidos de*Castelfranco, he sacado los siguientes datos:

REINCIDENTES	DETENIDOS	
	De Pésaro.	De Castelfranco.
	p. 100.	p. 100.
1 vez.....	81,2	26,0
2 veces.....	12,5	16,5
3 veces.....	3,1	14,6
4 veces.....	"	10,8
5 veces.....	0,8	6,6
6 veces.....	"	5,2
7 veces.....	1,6	7,1
8 veces.....	"	2,8
9 veces.....	"	2,8
10 veces.....	"	2,3
11 veces.....	"	0,9
12 veces.....	"	0,5
13 veces.....	"	0,9
14 veces.....	"	1,4
15 veces.....	"	0,9
20 veces.....	"	0,5
<i>Total de reincidentes.....</i>	128	212

(1) *Comptes rendus du Congrès de Stockholm, 1879, II, 142.*

(2) Ettingen, *Die Moralstatistik, 2.ª edición, Erlangen, 1874, p. 448.*

(3) Nugent, *Rapporto al Congresso di Liverpool, en la Rivista carc., VII, pág. 42.*

Aunque estas cifras sean más exactas que las de las estadísticas generales, puesto que son el fruto de investigaciones individuales, deben quedar todavía, sin embargo, por debajo de la realidad: mas en todo caso iluminan vivamente la reincidencia crónica, menor desde luego (a causa de la prisión preventiva misma) para los delitos cuya pena es de duración extensa, pero persistente; ellas nos la presentan como un sintoma significativo de patología al propio tiempo individual y social en las dos clases de delincuentes natos y por hábito adquirido.

No obstante esto, a propósito de ambas características asignadas por mí a los delincuentes natos y habituales, Lombroso (quinta edición, II, 487) ha hecho dos objeciones para llegar a la conclusión de que la falta de reincidencia y de precocidad no son caracteres particulares a los delincuentes de ocasión.

Es la primera objeción que en las cifras por mí dadas, he debido «indicar, al mismo tiempo que las formas congénitas más graves, las que lo son menos, agregando a los delincuentes natos los delincuentes por hábito adquirido, para disimular esta operación. Ahora bien, en la infancia la adquisición del hábito no puede datar de muy lejos; y en todo caso, si nos atenemos rigurosamente a las fórmulas estadísticas de la reincidencia y de la precocidad, los delitos de poca gravedad, como los malos tratos, el hurto al descuido, mendicidad, etc., deberían ser incluidos entre los correspondientes a los de los delincuentes natos» (pág. 487).

La segunda es que el estudio de Marro sobre las diferentes especies de culpables, «cuando son bien estudiadas, reunidas en grupos y comparadas desde el punto de vista de la reincidencia y la precocidad, aclaran inmediatamente el hecho de que los delitos más leves (vagancia, golpes, hurto por descuido, hurto simple) suministran el máximum de reincidencias y de precocidad, y que viceversa, el número mayor de los delitos (asesinato, estafa, violación) coincide con un mínimum de reincidencias y de precocidad» (p. 489).

Estas objeciones de Lombroso, únicamente se apoyan sobre un equívoco en el que yo también incurri cuando comencé mis estudios antropológicos sobre los forzados de Pésaro y sobre los presos de Castelfranco; quiero decir, que en un principio

consideraré a los condenados a trabajos forzados en Pésaro como delincuentes natos, y a los detenidos en Castelfranco como delincuentes de ocasión, tomando por indicio de la delincuencia congénita u ocasional *la diferente gravedad de los delitos cometidos*, y considerando, en consecuencia, criminales natos a aquellos que habían sido condenados por los crímenes más graves (asesinato, homicidio y violación), y culpables de ocasión a los que sólo habían sido condenados por delitos leves (golpes, hurto al descuido, hurto simple, vagancia). Pero a continuación de una observación que me hizo Regalia cuando mis estudios le fueron comunicados (*Arch. di psych.*, 1881, página 475), corregí este equívoco, haciendo notar que la gravedad del delito no constituye un criterio exclusivo y completo para distinguir las distintas clases de delincuentes. En efecto, como también lo advierte Garófalo, si por regla general los que cometen los crímenes más odiosos y más feroces, sobre todo si son culpables precoces, pertenecen a la categoría de los criminales natos, no se sigue de aquí que los autores de delitos leves sean siempre delincuentes de ocasión. Por esto el robo, que es tan frecuente, puede ser cometido ya por delincuentes ocasionales (que continúen siéndolo o lleguen a ser habituales, según las condiciones del medio), ya por verdaderos criminales natos.

Así, pues, si se objeta con Lombroso, que la precocidad se observa mucho más en los delitos leves que en los graves (extremo que también yo he hecho notar), no quiere esto decir que aquélla sea más frecuentemente en los delincuentes de ocasión que entre los que lo son de nacimiento. Muchos individuos comienzan en edad temprana a robar y a vagar errantes, precisamente porque son ladrones o vagabundos natos (neurasténicos), o bien, si no lo son, porque sus padres les empujan a ello, y entonces acaban en delincuentes por hábito adquirido. No es tampoco exacto decir, como hace Lombroso, que en la infancia la adquisición no puede ser de larga fecha; pues todo el mundo sabe que, por el contrario, los niños abandonados son lanzados al robo o a la mendicidad desde sus primeros años, y que ciertos individuos cuentan sus condenas por decenas antes de llegar a los veinte años.

Y en cuanto a la reincidencia, cuyas causas son en parte las mismas que las de la precocidad y en parte diferentes, el propio Lombroso ha admitido, según yo había dicho, que los delitos más graves, acarreado las penas más largas, necesariamente han de presentar una reincidencia menor.

Una cosa es comparar la precocidad y la reincidencia de las diferentes especies de delitos entre sí, observando, por ejemplo, que los ladrones son más precoces que los asesinos, y otra cosa bien distinta decir, según yo hice, que poniendo aparte a los autores de golpes y lesiones (que no son con frecuencia, principalmente entre los menores, más que homicidas en agraz), la precocidad más extremada se observa en los delitos de tendencia congénita (asesinato, violación, robo cualificado) o habituales (robos simples, mendicidad, vagancia). Que los ladrones sean un poco más o menos precoces que los asesinos, no impide que con relación a los 201 delitos inscriptos en el Código penal, solamente aquellos que yo he incluido como peculiares de la delincuencia congénita, sean cometidos más frecuentemente por menores; y así, también se confirma el aserto de que los delitos realizados generalmente por los delincuentes de ocasión (1) no son perpetrados en una edad precoz, y no ofrecen muchas reincidencias, al contrario de lo que sucede respecto de las formas de delitos naturales que, en general, son cometidos justamente por criminales natos y habituales.

Fuera de estas categorías de las que acabamos de hablar, quedan estas dos últimas: *criminales por pasión* y *criminales de ocasión*.

Los criminales por arrebató pasional, que son una variedad más definida de los delincuentes de ocasión en general, presentan ciertos caracteres que les distinguen fácilmente de los

(1) Heridas y golpes voluntarios—rebeliones, ultrajes contra funcionarios públicos—daños en las propiedades inmuebles—difamaciones e injurias—ejercicio arbitrario de sus propios derechos—denegación de auxilio—delitos de prensa—sustracciones, corrupciones, concusiones, abusos de autoridad por parte de funcionarios públicos—falso testimonio—allanamiento de morada—calumnia—atentado a la libertad individual—suposición de parto, exposición y secuestro de niños—bancarrotas—duelo—aborto—adulterio—homicidios por imprudencia—heridas involuntarias—ejercicio ilegal de la medicina y de la farmacia—delitos rurales, etc.

demás criminales. Según Lombroso (5.^a edición, II, 204 y siguientes) quien, desde su 2.^a edición, continuando a Despine (1) y Bittinger (2), daba de ellos una lista verdaderamente completa, podemos decir en principio que estos criminales que presentan el tipo de «el arrebató irresistible» (3), cometen la mayor parte de las veces atentados contra las personas y son muy escasos.

Así, de 79 criminales por pasión estudiados por Lombroso (4), 69 eran homicidas o autores de golpes y lesiones; 6 habían sido condenados por robos; 3 por incendio y 1 por violación.

En cuanto a su número, Lombroso, como Bittinger y Guillaume (5), había dicho que los criminales por pasión, están en relación con el total, en un 5 por 100. Mas esta cifra es de seguro exagerada. Guillaume afirmó primero, que los delitos cometidos por pasión suministraban el 5 por 100, no de los detenidos en general, sino de los condenados por vía correccional; y Bittinger después, hizo en seguida una comparación general entre los delitos pasionales y los reflexivos, que es muy verosimilmente bastante diferente de la comparación hecha por Lombroso entre los delincuentes por pasión y los habituales. Sabemos, en efecto, que los verdaderos delincuentes por transporte pasional son en su mayor parte homicidas; pues bien, cuando comprobamos más tarde que el número total de homicidas y asesinos en Italia, es apenas del 4 por 100 del conjunto de los condenados de todas clases, y en Francia de 0,3 por 100, reconocemos con evidencia que los delincuentes por pasión no pueden representar el 5 por 100 del total; pero probablemente ellos suministrarán en el tipo que les es propio, el 5 por 100

(1) Despine, *Psychologie naturelle*, París, 1868, I, 278, y II, 215 y sigs.

(2) Bittinger, *Crimes of passion*, Londres, 1872.

(3) Este término expresa de un modo inexacto ciertos hechos verdaderos, y de él se ha abusado singularmente; ¿pero precisa desecharle por completo de la justicia penal, como el nuevo Código se ha creído autorizado a hacer? Véase sobre este punto Ferri, *L'art. 46 C. p. nelle corti d'assise*, en el volumen *Difese penali e studi di giurisprudenza*, Turín, 1880, pág. 380.

(4) Lombroso, *L'uomo delinquente*, Turín, 1897, 5.^a edición, II, 221.

(5) Guillaume, *Rapporto al Congresso penitenziario di Londra*, y Beltrani, *Stato attuale della riforma penitenziaria*, Roma, 1874, p. 321.

apenas de los crímenes sangrientos, lo cual es, en efecto, la corrección que Lombroso mismo ha adoptado en su 5.^a edición (II, 204).

Son éstos, individuos cuya vida ha sido hasta entonces sin tacha, hombres de un temperamento sanguíneo o nervioso, y de una sensibilidad exagerada, a la inversa de los criminales natos y habituales; tienen en ocasiones un temperamento que participa del del loco o del epiléptico, y cuyo arrebató criminal puede ser justamente una manifestación disimulada. Con frecuencia (sobre todo las mujeres), cometen el delito en su juventud bajo el impulso de una pasión que estalla, como la cólera, el amor contrariado, el honor ofendido. Son violentamente dominados por la emoción, antes, durante y después del crimen, que no cometen a hurtadillas ni por traición, sino abiertamente y a menudo por medios mal escogidos, los primeros que caen en su mano. Sin embargo también hay a veces criminales por pasión, que premeditan el crimen y le ejecutan de un modo insidioso, a causa de su temperamento especial menos impulsivo o bajo la influencia de prejuicios y del sentimiento común, en los casos de delito endémico. Esta es la razón porque según la psicología criminal, el criterio de la premeditación no tiene un valor absoluto para caracterizar al criminal nato, comparado con el pasional; porque depende aquella del temperamento individual más que de otra cosa, y se encuentra igualmente en los delitos cometidos por uno o por otro de los varios tipos antropológicos de delincuentes (1). Entre los otros caracteres propios de los criminales por pasión, notamos que la causa psicológica determinante es entre ellos

(1) Ferri, *Provocazione e premeditazione*, en el volumen *Difese penali e studi di giurisprudenza*, Turín, 1899, p. 436.

En esta monografía y en la 2.^a edición del presente libro (1884), establecí la distinción entre pasiones *sociales* y *antisociales*, ora como criterio positivo de responsabilidad, como veremos en el capítulo III, ora como carácter psicológico del criminal por pasión. Lombroso y yo, hemos oído siempre hablar del criminal movido por una pasión social (amor, honor, etcétera), punto sobre el cual insiste Puglia, *Intorno ai delinquenti per passione*, en la *Riv. carcer.*, Mayo, 1897, llamándolos "*delinquentes por impulso moral incoercible*".—Véase Puglia, *La distinzione dei delinquenti di Lombroso e il diritto repressivo*, en el *Anomalo*, Marzo, 1897. Véase también Bonanno, *Il delinquenti per passione*, Turín, 1896, p. 37; Zuccarelli, *I "passionati" del bene*, in *Scuola positiva*, 15 Agosto 1894.

proporcionada al delito, y que éste (debo añadir) es su objeto por sí mismo, y no un medio para cometer otros crímenes. Ellos no vacilan tampoco en confesar su mala acción y se arrepienten de ella, hasta el punto de tratar de suicidarse y bastante a menudo lo consiguen, inmediatamente o poco después de cometido el crimen. Si son condenados (lo que ocurre muy raramente), continúan mostrándose arrepentidos y se corrigen en la prisión, o mejor dicho, no se corrompen en ella, ofreciendo así a los observadores un pequeño número de casos evidentes por los cuales se creen autorizados a afirmar que la enmienda de los culpables es constante, mientras que, por el contrario, es desconocida por los criminales natos y habituales. En fin, estos delincuentes presentan en grado menor que los otros, y con frecuencia ni aun presentan siquiera por completo el tipo criminal como yo he demostrado en otra parte estudiando la fisonomía de los homicidas.

Tales son los caracteres del criminal por arrebató apasionado; se atenúan un tanto en los países donde son endémicos determinados crímenes contra las personas, como los homicidas por venganza y por cuestión de honor en Córcega y Cerdeña, o los homicidios políticos, cometidos hace algunos años en Rusia y en Irlanda.

Queda, en fin, la categoría de los *criminales de ocasión*, que no han recibido de la Naturaleza una inclinación activa al delito, pero que caen en él empujados por el aguijón de las tentaciones que les ofrecen su estado personal o el medio físico y social en que viven, y que no vuelven a incurrir en él, si tales tentaciones desaparecen.

Por esto cometen delitos que no pertenecen a la delincuencia natural, o aun delitos contra las personas y las propiedades, pero en condiciones individuales y sociales por completo diferentes de aquellas en que los cometen los delincuentes natos y los delincuentes habituales.

Seguramente, hasta en el criminal de ocasión, una parte de las causas que determinan el delito pertenecen al orden antropológico, toda vez que, sin disposiciones particulares del individuo, no serían suficientes los impulsos exteriores. Tan verdadero es esto, que, por ejemplo, en una época de miseria o

en un invierno riguroso, no todos se deciden a robar. ~~Sino que~~ determinado sujeto prefiere los sufrimientos de una miseria honrada e inmerecida, y tal otro se deja llevar hacia la mendicidad; y entre aquellos mismos que caen en el delito, uno se contenta con ser un simple ratero, y otro llega hasta el robo con violencia y a mano armada. Mas ya que no existen en la Naturaleza distinciones absolutas, la diferencia fundamental entre el criminal de ocasión y el criminal nato consiste siempre en que, para el último, el estímulo exterior es secundario comparado con la tendencia criminal interna, que tiene por sí misma una fuerza centrífuga, por virtud de la cual el individuo es arrastrado a buscar el delito y a cometerle; mientras que en el primero se encuentra mejor una falta de resistencia o debilidad a los estímulos exteriores, que constituyen en consecuencia la principal fuerza determinante.

El incidente que provoca el delito, es simplemente en el criminal nato el punto de aplicación, por así decir, de un instinto ya existente; es menos una ocasión que un pretexto; en el criminal de ocasión, al revés, es el estímulo verdadero, que hace abrir gérmenes criminales que no estaban desarrollados en un terreno sin duda desfavorable. Es en el criminal nato, un hecho que determina la descarga de una fuerza instintiva persistente; es en el delincuente de ocasión, un hecho que hace crecer y estallar al mismo tiempo un instinto criminal.

Por esta razón Lombroso (5.^a edición, II, 507), llama «criminaloides» a los delincuentes de ocasión, para indicar de este modo que su constitución orgánica y psíquica presenta una cierta anormalidad, pero en un grado menor que en los verdaderos criminales o criminales natos; así como se dice metal y metaloide, epiléptico y epileptoide.

Y he aquí también lo que destruye las críticas que el mismo Lombroso ha hecho de la idea del criminal de ocasión, diciendo de ella, como Benedikt en el Congreso de Roma, y como más tarde repitió Sergi (1), que «todos los criminales son delincuentes natos», y que, en consecuencia, el verdadero criminal

(1) Lombroso, *Uomo delinquente*, 5.^a edición, II, 488; *Actes du Cong. anthr. crim.*, Roma, 1887, p. 140; Sergi, *Le degenerazioni umane*, Milán, 1889, p. 103.

de ocasión, o sea el hombre normal a quien la ocasión por sí sola empuja al delito, no existe. Por mi parte, de acuerdo con Garófalo, desde la 2.^a edición de este trabajo (1884) jamás he dado una idea semejante del criminal de ocasión; si bien siempre he dicho, lejos de ello, y según Lombroso mismo reconoce un poco más adelante recordando mis palabras (pág. 537), que entre el criminal nato y el de ocasión sólo existe una diferencia de grado y de modalidad, la cual es, además, verdadera para todas las categorías de delincuentes.

Y para penetrar un poco más a fondo en la psicología criminal, podemos decir que, de las dos condiciones que determinan psicológicamente el delito—insensibilidad moral e imprevisión—es a esta última principalmente a la que hace referencia el delito de ocasión, mientras que la delincuencia congénita y habitual se relaciona sobre todo con la primera. Por esto, mientras que para el criminal nato lo que principalmente le impide detenerse ante el delito es la falta de sentido social, en el criminal de ocasión, al contrario, este sentido social existe o es mucho menos obtuso; pero no siendo secundado por una previsión suficientemente viva de las consecuencias del delito, cede al impulso exterior, sin el cual era y seguiría siendo bastante para mantener al individuo en el camino recto.

Por honrado y digno que sea, se presenta a todo hombre en ciertas ocasiones seductoras, el pensamiento fugitivo de una acción desonrosa o criminal. Pero en el hombre honrado, precisamente porque lo es de un modo orgánico y moral, esta imagen tentadora que despierta inmediatamente con vivacidad la idea de las consecuencias posibles, resbala sobre el acero pulimentado de una constitución psíquica fuerte sin poderla atacar; en el hombre menos fuerte y menos previsor aquella imagen hace brecha, resiste a la repulsión de un sentido moral sin energía, y acaba por vencer, porque según dijo Víctor Hugo, «frente al deber, la duda es la derrota» (1). En cuanto al cri-

(1) Para ofrecer un ejemplo, recordaré el caso del alienista Morel contado por él mismo. Al pasar un día por un puente de París, vió un obrero que miraba apoyándose sobre el pretil; sintió entonces una idea homicida cruzar por su cerebro como un relámpago y huyó, para no ceder a la tentación de arrojar aquel hombre al agua. Se conoce también el caso del ama de cría de Humboldt, que ha sido narrado por Esquirol:

minal por pasión, es este un hombre que, teniendo fuerza suficiente para resistir las tentaciones ordinarias y poco energéticas, no tiene la necesaria para hacer frente a las tempestades psicológicas, que en ocasiones llegan a un grado tal de violencia que ningún hombre, por fuerte que sea, podría resistirlas.

Las formas de la delincuencia ocasional, que hemos enumerado más arriba, contienen en sí mismas la razón de su génesis, precisamente por el carácter accidental que las distingue, al que puede añadirse con Lombroso (1), los estimulantes generales de la edad, sexualidad, miseria, influencias atmosféricas, alcoholismo, circunstancias personales y de la imitación, de la cual Tarde ha exagerado sin duda su importancia causal en los hechos sociales, aunque mostrando la parte que le corresponde en la actividad humana (2).

Es por esto por lo que Lombroso, con sobrada razón, distingue en los criminales de ocasión dos variedades: de una parte los *pseudo-criminales*, es decir los hombres normales que cometen delitos involuntarios, o lo que se llama crímenes políticos o hechos dañinos que no implican perversidad ni acarrear perjuicios a la sociedad, aun cuando la ley los considere como punibles; y de otra parte, los *criminaloides*, que cometen delitos comunes, aunque se diferencian de los verdaderos criminales por las razones expresadas anteriormente.

esta mujer, viendo y tocando las rosadas carnes del recién nacido, fué presa de la tentación de matarle y corrió a advertir de ello a otras personas para evitar una desgracia. Recordemos también al literato de que habla Brière de Boismont (*Suicidio*, 1865, p. 335), quien, "contemplando un cuadro en la exposición, fué asaltado de un deseo tan violento de rasgarle, que apenas tuvo tiempo de retirarse a toda prisa". Y para otros ejemplos véase Ferri, *El Homicidio*, Turín, 1895, páginas 530 y 531.

(1) Lombroso, *Delinquenti d'occasione*, en el *Arch. di psych.*, etc., II, 3, y *Uomo delinquente*, 5.ª edición, 1897, páginas 482 y siguientes.

(2) Tarde, *La psychologie en économie politique*, en la *Revue philosophique*, 1881, p. 401; ídem, *Des traits communs de la nature et de l'histoire*, íbidem, 1882, p. 270 y sigts.; ídem, *L'archeologie et la statistique*, íbidem, 1889, p. 363 y 492; trabajos recogidos después y completados en el volumen *Les lois de l'imitation*, 2.ª edic., París, 1895. Véase también Morici, *L'imitazione nella vita sociale e nelle affezioni nervosa*, Palermo, 1888.

Pero véase, para la crítica, Ferri, *La teoria sociológica de Tarde*, en la *Scuola positiva*, Septiembre 1895.

23.—A propósito de estas categorías antropológicas de criminales, debemos hacer una última observación general que responde también a ciertas objeciones con frecuencia repetidas por estos críticos silogistas de la antropología criminal, que jamás han observado ni estudiado personalmente a los criminales.

En principio, las diferencias entre estas cinco clases de criminales, no lo son más que de grado y de modalidad, lo mismo para los caracteres orgánicos o psíquicos que para el concurso del medio físico y social. Así como no existe diferencia entre los diversos grupos de una clasificación natural cualquiera, trátase de mineralogía, de botánica, de zoología o de antropología general, tampoco la hay entre estos grupos de antropología criminal. Pero semejante razón no quita a tales clasificaciones naturales ni su solidez experimental ni su importancia práctica, y lo mismo acontece con esta clasificación antropológica y criminal.

Y véase lo que de aquí se desprende: como en la historia natural se pasa por grados y por matices del mundo inorgánico al mundo orgánico (porque, hasta en los minerales, existe un grado mínimo y una forma primera de la vida, según demuestran las leyes de la cristalización y el hecho de que la biología no sea más que una evolución ulterior de la física y de la química) (1); y como en el mundo orgánico se pasa también por grados y modificaciones desde los protistas a los vegetales, después a los animales y a sus especies, que se diversifican progresivamente multiplicándose, así también, en la antropología criminal, se pasa gradualmente del criminal loco al criminal nato, atravesando por los locos morales y los delincuentes epilépticos; y del criminal nato se llega al delincuente de ocasión, encontrando en su camino al delincuente por hábito adquirido, que comienza por ser un culpable ocasional; y llega por fin, por degeneración adquirida, a presentar los caracteres orgánicos, y sobre todo los caracteres físicos del criminal nato;

(1) Pilo, *La vita nei cristalli*.—*Prime Linee de una futura biologia minerale*, en la *Riv. di filos. scient.*, Diciembre 1885; Dal Pozzo di Mombello, *L'evoluzione dall'inorganico all'organico*, *ibidem*, Diciembre 1886; Morselli, *Lezioni di antropologia generale*, Turín, 1889-1899.

en último lugar se pasa del criminal de ocasión al criminal pasional, que es precisamente una variedad más marcada, mientras que, por su temperamento neurótico, histérico, epileptoide o matoide, con frecuencia el criminal por pasión se aproxima al criminal loco, hasta confundirse en parte con él (1).

En la vida real y cotidiana, y en el estudio de todo ser viviente, se encuentran tipos intermediarios, en cuya virtud la idea de especie y de variedad es algo muy relativo, y de igual manera, cuando se examinan criminales, se encuentran, y en gran número, tipos intermedios entre dos categorías antropológicas, puesto que los tipos completos y bien determinados, son siempre los menos comunes. Así, por ejemplo, raramente he entrado en el Palacio de Justicia que haya visto procesados que presentasen de un modo completo y evidente los caracteres de uno solo de los tipos antropológicos. Igualmente, mientras que la ley y el Juez encomiendan al perito médico legal que defina al procesado por una respuesta monosilábica, declarando por un sí o por un no, si está loco o cuerdo, porque creen que la naturaleza viviente puede ser aprisionada en sus dilemas o en sus silogismos jurídicos, bien a menudo, por el contrario, todo lo que el perito puede responder es que el procesado se encuentra entre la locura y la salud del espíritu, o entre la locura y la delincuencia congénita, etc. Y, sin embargo, esto no implica, como se ve, que sea imposible aplicar en la práctica nuestra clasificación a la legislación penal, siendo esta aplicación la misión que se propone la sociología criminal; porque es ya clasificar con precisión a un delincuente, poder decir que toma plaza entre dos categorías determinadas. Decir, en efecto, que un procesado se encuentra entre el criminal loco y el criminal nato, que otro está entre el criminal loco y el criminal por pasión, o entre el delincuente ocasional y el habitual, etc., es determinar el tipo antropológico con tanta seguridad como es posible, por el mayor número de sus caracteres y de las circunstancias del hecho, colocarle netamente en una sola de estas categorías antropológicas.

(1) Por esto Bononno, en *Il delinquente per passione*, Turín, 1896, p. 76, distingue con razón dos variedades de criminales por pasión: los que se aproximan al criminal loco o epileptoide, y aquellos que representan el tipo verdadero.

Respecto de la objeción que se nos dirige, de que en la práctica la antropología criminal no puede establecer a qué categoría antropológica pertenece el autor de una determinada trasgresión (y este fué uno de los asuntos discutidos en el Congreso de París, siendo ponente Garófalo), no puede proceder más que de un hombre que razone partiendo de una imagen abstracta y nebulosa del delincuente, imagen que haga surgir en su espíritu, del propio modo que lo hacen los criminalistas clásicos y los códigos. Pero cuando se examina directamente un delincuente con conocimientos bastantes de antropología y de psicología criminal, siempre es posible clasificarle. Esto es fácil algunas veces para los tipos más bien marcados, y fácil en ocasiones únicamente en presencia de ciertos detalles sintomáticos de su actitud antes, mientras se realiza y después del delito, sin que sea necesario un examen directo y personal (1); y otras veces es difícil, cuando se trata de aquellos tipos intermedios para los cuales se hace indispensable practicar un examen diagnóstico completo en sus caracteres orgánicos, psíquicos y sociales.

Y en este examen para la clasificación antropológica de los delincuentes, si pueden bastar por sí solos los caracteres orgánicos en algunos casos muy señalados, como para ciertos tipos de homicidas natos, por regla general el valor diagnóstico más decisivo corresponde a los caracteres psicológicos que, sin embargo, como ya dije al hablar del tipo criminal, nunca deben ser separados de los caracteres orgánicos ni de los datos suministrados por los antecedentes ni por las circunstancias reales del delito, cuando quiere clasificarse un delincuente de la misma manera que cuando se clasifica a un loco.

Por esto, como el mismo Garófalo dice (2), mientras que la

(1) Yo he dado de ello una prueba, diagnosticando la locura de Caporali (el agresor de Crispi) en vista de los datos característicos relacionados en los periódicos, diagnóstico (paranoia rudimentaria) que fué confirmado en el proceso por los peritos de la acusación y de la defensa.

Véase Ferri, *Una diagnosi a distanza*, en las *Difese penali e studi di giurisprudenza*, Turín, 1898, p. 453.

(2) Garófalo, *Lorsqu'un individu a été reconnu coupable, peut-on établir par l'anthropologie criminelle la classe criminelle à laquelle il appartient?* Informe en las *Actes du Congrès de Paris*, Lyon, 1890, páginas 73 y 353.—Véase también Ferri, *Uno spiritista del diritto penale*, en el *Arch. di psych.*, 1887, págs. 145 y siguientes, y 150 y siguiente.

ciencia criminal clásica no conoce más que dos términos, el delito y la pena, la sociología criminal conoce tres: el delito, el delincuente y el medio apropiado a la defensa social. Podría, pues, concluir que hasta el presente, la ciencia, las leyes, y, aunque en un grado un poco menor, la justicia práctica, castigaban el delito en el delincuente, en tanto que de hoy en adelante se deberá juzgar al delincuente en el delito.

24.—Trazadas ya las líneas generales de las cinco categorías entre las cuales se divide el mundo criminal, inmediatamente se presenta la cuestión de determinar cuáles son respectivamente las proporciones numéricas de dichas categorías. A esta cuestión no es fácil contestar, porque las investigaciones metódicas con tal respecto hechas son deficientes, y también porque no existe separación absoluta entre las diferentes clases de delincuentes; por consiguiente, no puede darse una respuesta estadística o general lo bastante precisa, lo que sería más fácil para cada caso, si se hubiera de estudiar individualmente una serie de procesados o detenidos.

En todo caso, contentándonos por el momento con una aproximación, podemos decir desde ahora, que las categorías de los criminales locos y por arrebatos pasional, son mucho menos numerosas y representan una cifra que, a pesar de la incertidumbre de los datos sobre la materia, nos atrevemos a evaluar como oscilando entre cinco a diez por ciento del total de la criminalidad general, y que naturalmente varía para las diversas especies criminales.

En cuanto al resto de la multitud de delincuentes, ciertos datos indicados por mí con anterioridad, nos permiten decir que las dos categorías de criminales natos y de delincuentes por hábito adquirido, deben suministrar poco más o menos de un cuarenta a un cincuenta por ciento.

Estas cifras, repito, son muy aproximadas, puesto que varían según las especies criminales. Ciertamente es, por ejemplo, que en una serie de condenados por robos simples, la proporción de criminales natos es mucho menor que en una serie de condenados por asesinatos o por robos cualificados, a mano armada, etc. Y será menos todavía en una serie de condenas por

rebelión, por ejemplo, por heridas leves, por injurias, etcétera.

A este propósito sólo nos resta recordar, que de una parte entre las formas de delincuencia habitual, tomadas en general, se pueden encontrar también delincuentes ocasionales, sobre todo en los homicidios y robos; y que por otra parte los delitos de ordinario ocasionales pueden ser cometidos también por criminales natos y habituales; como en los casos de resistencia, golpes, etc., delitos en los que se manifiestan, aunque en menores proporciones, los caracteres de la precocidad y la reincidencia.

25.—Y ahora, para terminar con este punto de la antropología criminal, no me queda más que indicar un hecho de gran importancia científica y práctica. Consiste en que, desde que yo di y publiqué en 1880 en el *Arch. di psych.*, I, 474, esta clasificación moral de los criminales, todos los que han estudiado la criminalidad como fenómeno natural y social, han reconocido la necesidad de una clasificación que fuese, no ya simple, como la distinción fundamental y ya antigua entre delincuentes habituales y de ocasión (a la cual, sin que se sepa por qué, se atiene exclusivamente la Unión internacional de Derecho penal), sino al mismo tiempo compleja y comprendiendo más o menos subdivisiones según los diferentes criterios adotados.

Así, al lado de Royce (1), Guyau (2), Siciliani (3), Tallack (4), Carrau (5), Garófalo (6), Fouillée (7), Espinas (8), Reinach (9), Ten Kate y Pavlovski (10), Soury (11), Cettin-

(1) Royce, *Deterioration and Race Education*, Boston, 1878, p. 29 y siguientes.

(2) Guyau, *La morale anglaise contemporaine*, Paris, 1879, p. 332.

(3) Siciliani, *Socialismo, Darwinismo e sociologia moderna*, Bolonia, año 1879.

(4) Tallack, *La récidive d'habitude en Angleterre*, en el *Bull. de la Soc. gén. des prisons en France*, Diciembre 1879; ídem, *Penological and preventive principles*, Londres, 1889, cap. V, p. 165 y siguientes.

(5) Carrau, *Etudes sur la théorie de l'évolution*, Paris, 1879, p. 192.

(6) Garófalo, *Criterio positivo della penalità*, Nápoles, 1880, p. 72.

(7) Fouillée, *La science sociale contemporaine*, Paris, 1880, p. 287.

(8) Espinas, *La philosophie expérimentale en Italie*, Paris, 1880, p. 160.

(9) Reinach, *Les récidivistes*, Paris, 1881, *passim*.

(10) Ten Kate y Pavlovski, *Sur quelques crânes criminels*, en la *Rev. d'anthr.*, 1881, fasc. 1.

(11) Soury, *Le crime et les criminels*, en la *Nouvelle Revue*, Febrero 1882.

gen (1), Desportes (2), Du Cane (3), Zuccarelli (4), Acollas (5), Beaussire (6), Joly (7), Binswanger (8), Krohne (9), Proal (10), Olrik (11) y otros que no han hecho más que repetir la distinción entre delincuentes habituales y de ocasión, además de la inmensa mayoría de los positivistas que han aceptado mi clasificación, tenemos otros observadores que han propuesto distintas clasificaciones.

No he de reproducir aquí la larga lista de estas clasificaciones que he ofrecido en mis ediciones italianas; sólo hablaré de las principales, indicando únicamente los autores de otras. Estos son: Minzloff (12), Le Bon (13), Puglia (14), Tamassia (15), Porto (16), Lucas (17), Liszt (18), Medem (19), Laleilles (20),

(1) Cettingen, *Ueber die methodisch Erhebung und Beurteilung Kriminalstatistischer Daten* en la *Zeitsch. f. die ges. Strafrechtsw.*, 1881, p. 42.

(2) Desportes, *Rapport sur la récidive*, en el *Bull. Soc. prisons*, París, 1884, p. 123.

(3) Du Cane, *Punishment and Prevention of crime*, Londres, 1884, página 4.

(4) Zuccarelli, *I delinquenti*, Nápoles, 1886.

(5) Acollas, *Les délits et les peines*, París, 1887, p. 10.

(6) Beaussire, *Les principes du droit*, París, 1888, p. 148.

(7) Joly, *Le crime*, París, 1888, págs. 52 y 73.

(8) Binswanger, *Verbrechen und Wansinn*, en el *LXI Congrès des naturalistes allemands*, Colonia, Septiembre 1888.

(9) Krohne, *Lehrbuch der Gefangnisskunde*, Stuttgart, 1880, II, Th., párrafo 1.

(10) Proal, *Le crime et la peine*, París, 1894, p. 445.

(11) Olrik, *Ueber die Einteilung der Verbrecher*, en la *Zeitsch. f. ges. Strafr.*, 1894, XIV, p. 76.

(12) Minzloff, *Etude sur la criminalité*, en la *Philosophie positive*, Septiembre 1880.

(13) Le Bon, *La question des criminels*, en la *Revue philos.*, 1881, página 525.

(14) Puglia, *La psico fisiologia e l'avvenire della scienza criminale*, en el *Archiv. di psych.*, II, p. 69; ídem, *Il reato d'omicidio*, Milán, 1881, p. 39; ídem, *Risorgimento ed avvenire della Scienza criminale*, Palermo, 1886, p. 38.

(15) Tamassia, *Gli ultimi studi sulla criminalità*, en la *Riv. sperim. di fren.*, 1881, 2.ª parte, p. 198; ídem, *Aspirazioni della medic. legale moderna*, Padua, 1888, p. 25.

(16) Porto, *La Scuola criminale positiva e il progetto de nuovo codice*, Padua, 1884, p. 8.

(17) Lucas, *A locura perante a lei penal*, Lisboa, 1887.

(18) Listz, *Der Zweckgedanke im Strafrecht*, en la *Zeitsch. f. d. g. Strafrechtsw.*, III, 1, p. 36, Berlín, 1883, y *Aperçu des applications de l'anthrop. crim.* en las *Actes du Congrès*, Bruselas, 1893, p. 95; ídem, *Die psychologischen Grundlagen der Kriminalpolitik*, en la *Zeitsch. f. ges. Strafr.*, 1896, p. 477.

(19) Medem, *Das problem der Strafzumessung*, en *Gerichtssaal*, 1888, n. 3-4.

(20) Laleilles, *Individualization de la peine*, París, 1898, 251.

Föhring (1), Poletti (2), Badik (3), Krauss (4), Benedikt (5), Bianchi (6), Marro (7), De Bella (8), Topinard (9), Joly (10), Garófalo (11), Yvernés (12), Sergi (13), Foinitzky (14), Pelman (15), Bonfigli (16), Baviera (17), Salillas (18), Pellizari (19), Severi (20), Rivière (21), Ziino (22) y Perrier (23).

(1) Föhring, *Uno sguardo alle istituzioni di Patronato dei liberati dal carcere*, en las *Atti del Cong. intern. di beneficenza a Milano nel 1880*. Milán, 1882, p. 432.

(2) Poletti, *Il sentimento nella scienza del diritto penale*, Udina, 1882, p. 52-53.

(3) Badik, *Eintheilung der Verbrecher in vier typen*, en el *Arch. f. path. anat und Phys.*, Agosto 1884, y *Riv. carc.*, 1885, p. 110.

(4) Krauss, *Die Psychologie des Verbrechens*, Tubinga, 1884, p. 227 y siguientes.

(5) Benedikt, en las *Actes du Congr. anthr. crim.*, Roma, 1887, p. 141; ídem, *Des rapports entre la folie et la criminalité*, Viena, 1885; Pisa, *Benedikt e la nuova scuola di diritto penale*, en el *Monitor dei Trib.*, Milán, 30 Octubre 1886.

(6) Bianchi, en las *Actes du Congrès anthr. crim.*, Roma, 1887, p. 137.

(7) Marro, en las *Actes du Congrès anthr. crim.*, Roma, 1887, p. 12 y 36; ídem, *I caratteri dei delinquenti*, Turin, 1887, p. 434.

(8) De Bella, *Prolegomeni di filosofia elementare*, Turin, 1887, página 159; ídem, en el *Anómalo*, Nápoles, Abril 1889.

(9) Topinard, *L'anthropologie criminelle*, en la *Revue d'Anthr.*, Noviembre 1887, p. 687.

(10) Joly, *Le crime*, París, 1888, p. 52; D'Haussonville, Informe en la investigación parlamentaria sobre los establecimientos penitenciarios, VI, 141 y 338; Motet, Deposition en la misma Información, I, 195.

(11) Garófalo, *La criminologie*, París, 1888, págs. 89, 90 y 381 y siguientes; ídem, *Actes du Congrès anthr. crim.*, Roma, 1889, p. 139; ídem, *Rapport au Congr. anthr. crim.* de París, en las *Actes*, Lyon, 1894, p. 73; ídem, *Sur la classification de criminels dans les Actes du Congrès A. C. de Genève*, 1897, p. 145.

(12) Yvernés, *Compte gén. de la justice crim.*, de 1838 a 1887, París, 1889, Introducción.

(13) Sergi, *La generazioni umane*, Milán, 1888, p. 105.

(14) Foinitzky, *La scienza delle pene e la teoria della detenzione* (en Rusia), San Petersburgo, 1889 y bibliogr. en los *Arch. d'anthr. crim.*, Mayo 1889, p. 334.

(15) Pelman, *Zurechnungsfähigkeit und criminalität*, Rapport al Congr. de alienistas de Weimar, en *Neurologisches*, Centralbr., Octubre 1891.

(16) Bonfigli, *Storia naturale del delitto*, Milán, 1893, p. 37.

(17) Baviera, *La riforma positiva delle scienze criminali*, Palermo, 1893, p. 44.

(18) Salillas, *El delincuente español*, Madrid, 1896, y Quirós, *Las nuevas teorías de la criminalidad*, Madrid, 1898, p. 94.

(19) Pellizari, *Il delitto e la scienza moderna*, Trevis, 1896, p. 339.

(20) Severi, *L'uomo criminale*, en el *Manuale di Med. leg.*, Milán, 1896, 2.ª edición, III, p. 1.611.

(21) Rivière, *Du rôle de l'individualisation dans l'exécution des peines*, en la *Revue pénit.*, Julio.

(22) Ziino, *Shakespeare e la scienza moderna*, Mesina, 1897, p. 82.

(23) Perrier, *Les criminels*, en los *Archiv. d'anthrop. crim.*, Septiembre 1898, p. 524.

Lacassagne (1) distingue: 1.º Los criminales de *sentimiento* o instinto, incorregibles, subdivididos en dos grupos: el de los criminales por tendencia hereditaria, y el de los criminales por hábito del vicio. 2.º Los criminales de acción que lo son por ocasión o por pasión. 3.º Los criminales de pensamiento, que son los criminales locos.

Arboux (2) distingue también los malhechores por instinto, que no tienen remordimientos—por hábito—y de ocasión.

Esta clasificación ternaria es repetida por Starke (3), que se ocupa de la reincidencia casi exclusivamente, y por Moreau (4), Garraud (5) y Virgilio (6).

Maudsley que, en la «patología del espíritu», había hecho una distinción entre los criminales *accidentales*, *habituales* y por *tendencia congénita*, ha agregado recientemente a estas clases la de los criminales *locos*, de suerte que su clasificación es casi la mía, con la sola diferencia de que yo he clasificado aparte a los criminales por pasión, como variedad bien definida de los criminales accidentales (7).

También Corre da una clasificación que corresponde a la por mí propuesta: distingue los criminales *locos*, a quienes llama pseudo-criminales, los criminales *accidentales* y los criminales de estado o de *profesión*, entre los cuales dice comprender los criminales *natos* y los *habituales*; y añade la categoría de criminales *latentes* o de las gentes medio honradas (8).

Colajanni, después de haber argumentado contra todos los

(1) Lacassagne, *Marche de la criminalité*, etc., en la *Rev. scientif.*, 28 Mayo 1881, p. 683.

(2) Arboux, *Les prisons de Paris*, París, 1881.

(3) Starke, *Verbrechen und Verbrecher in Preusse*, Berlín, 1884, página 219.

(4) Moreau, *Souvenirs de la petite et grande Roquette*, París, 1884, II, págs. 439 y 441; y para los ladrones, ídem, *Le monde des prisons*, París, 1887, p. 1.

(5) Garraud, *Droit pénal et sociologie criminelle*, en los *Archiv. d'anthrop. crim.*, 1886, p. 17.

(6) Virgilio, *Passanante e la natura morbosa del delitto*, Roma, 1888, páginas 41 y 45.

(7) Maudsley, *La pathologie de l'esprit*, París, 1883, p. 110; ídem, *Remarks on crime and criminals*, en el *Journal of ment. Sc.*, Julio 1888, y en la *Riv. carc.*, 1888, p. 81.

(8) Corre, *Les criminels*, París, 1889, p. 329 y siguiente.

datos de la antropología criminal, acaba, según ya he dicho, por aceptar la clasificación propuesta por mí, y se limita a añadirla con una categoría, la de los criminales *políticos*, que no tiene ninguna consistencia lógica ni experimental (1). Si en efecto, obedeciendo a preocupaciones políticas que no debieran jamás entrar en la ciencia, intenta hacernos saber que los criminales políticos, aquellos al menos que son verdaderamente hombres honrados y normales arrastrados por su ideal político, no deben ser confundidos con los criminales comunes, entonces incurre en una contradicción lógica al hacer de ellos una clase de «criminales», pues para nosotros no lo son y se colocan entre los pseudo-criminales. Si pretende hacer entrar en esta categoría a cuantos cometen atentados de carácter político, en tal caso se pone en desacuerdo con la experiencia; porque los delitos políticos pueden ser cometidos, y lo son todos los días, no sólo por hombres verdaderamente llevados por la pasión política (pseudo-criminales), sino también por criminales locos, natos, de ocasión o habituales, que, ya sea por contagio social, o a consecuencia de circunstancias personales, dan a sus tendencias criminales la forma del delito político. Para nosotros, pues, los criminales políticos, o no son tales criminales, o pertenecen a una de las cinco categorías de la clasificación general (2).

(1) Colajanni, *Sociologia criminale*, Catania, 1889, I, 352 y siguiente. Lo mismo Sernicoli, *L'anarchia e gli anarchici*, Milán, 1889, ha querido fijar un tipo de criminal político, "estado intermedio entre la razón y la locura". Mas éste ha sido refutado por Laschi, en la *Scuola positiva*, 30 Septiembre 1894, p. 894.

(2) Véanse Laschi y Lombroso, *Du délit politique*, en las *Actes du Congr. anthr. crim.*, Roma, 1887, págs. 37 y 379; ídem, *Il delitto politico*, Turín, 1890, p. 1, cap. VIII a XI; Régis, *Les régicides*, Lyon, 1890; Hamon, *Les hommes et les théories de l'anarchie*, Paris, 1893; ídem, *La psychologie de l'anarchiste-socialiste*, Paris, 1895; Gil Maestre, *Socialismo y anarquismo en relación con la criminalidad*, en la *Rev. gen. de Legisl. y Jurisprud.*, Diciembre 1894 y Enero 1895; Dallemagne, *Anarchie et responsabilité*, Bruselas, 1895, y Van Hamel, *L'anarchisme* en las *Actes du Congrès A. C.*, Génova, 1897, págs. 111 y 253; Lombroso, *Gli anarchici*, 2.^a edición, Turín, 1895; Sernicoli, *L'anarchia e gli anarchici*, Milán, 1894; Laschi, *L'anarchia e gli anarchici e la Scuola positiva*, en la *Scuola positiva*, 30 Septiembre 1894; Proal, *La criminalité politique*, Paris, 1895; Venturi, *Regicidi e anarchici*, Catanzaro, 1895; Ferrero, *Gli ultimi attentati anarchici e la loro repressione*, en la *Riforma sociale*, I, p. 11, 1895; Kennan, *Les prisonniers politiques en Russie*, Génova, 1896; De Veyga, *Anarquismo y anarquistas. Estudio de antropología criminal*, en los *Ana-*

Lombroso, en el segundo volumen del *Uomo delinquente* ha seguido también la clasificación propuesta por mí, porque después de haber hablado en su primer volumen del criminal *nato* (identificado con el loco moral y el criminal epiléptico), en el segundo da magistralmente la descripción antropológica del criminal por arrebató o *por pasión*—del criminal *loco* (con las variedades del criminal alcohólico, histérico y matoideo)—y del criminal *de ocasión* (con las variedades de los pseudo-criminales, de los criminaloides, de los culpables habituales, de los latentes y epileptoides) (1).

26.—Del examen comparativo de las diferentes clasificaciones propuestas, se desprenden espontáneamente algunas conclusiones de hecho.

I. Se ha reconocido generalmente la necesidad de abandonar el antiguo tipo único y abstracto del criminal para sustituirle con una clasificación que responda mejor a la variedad de los hechos naturales. Esta clasificación, que comenzó desde el punto de vista de las prisiones, la trasladé, completándola en 1880, al campo propio y verdadero de la sociología criminal, donde desde entonces goza para siempre y de un modo completo, del derecho de ciudadanía y se impone con el carácter inexorable del hecho positivo. Es por lo que, mientras que ciertos criminalistas, que sin embargo no pueden alterar la verdad, afirman gratuitamente que esta división en varias categorías será a lo sumo útil a la administración penitenciaria, sostenemos, por el contrario, y la demostración será dada en el capítulo III, en el cual trazaré la teoría positiva de la imputabilidad, sostenemos, repito, que esta distinción debe ser para la ciencia jurídica una de las normas supremas sobre las cuales debe regularse, respecto de las consideraciones de cualidad y de grado, la defensa social contra el crimen; es decir, que debe ser el dato fundamental de la sociología criminal.

II. Entre las diferentes clasificaciones propuestas no hay

les del Depart. Nac. de Higiene, Buenos Aires, Septiembre 1897; Sernicoli, *I delinquenti anarchici*, Roma, 1899.

(1) Lombroso, *L'uomo delinquente*, 5.ª edición, Turín, 1897, volúmenes I y II.

diferencias esenciales. Y este hecho, al propio tiempo que confirma la excelencia del método experimental, que, imponiéndose ante todo el estudio de los hechos, no permite las oposiciones diametrales de principios, propias de los sistemas *a priori*, muestra también que la esencia de las observaciones hechas y de las inducciones obtenidas, corresponde verdaderamente a la realidad natural. Existe en afecto, unanimidad en cuanto a la separación primitiva y fundamental entre los criminales de ocasión y por tendencia instintiva, entre los que pueden enmendarse y los que son incorregibles. Hay unanimidad también para subdividir en dos variedades cada una de estas grandes categorías, obteniendo así las cuatro clases de criminales de ocasión, por arrebató pasional, natos y por alienación mental.

Queda, pues, una categoría no admitida por todos, la categoría intermediaria, que comprende a los que yo he llamado criminales por hábito adquirido.

A un lado desde luego las diferencias de nomenclatura, que poco importan, precisa hacer notar que el desacuerdo parcial en la clasificación proviene en el fondo de la diferencia del criterio distintivo adoptado. Está claro, por ejemplo, que las clasificaciones de Lacassagne, Krauss, Joly, Badik, Marro y Pelman, al menos en sus denominaciones fundamentales, revelan un criterio simplemente descriptivo, deteniéndose ante las manifestaciones del delito en las tres ramas principales de la vida humana, el sentimiento, la idea y el acto; o bien sólo tienen en cuenta los caracteres de la psicología descriptiva y no genésica del criminal, o no consultan más que sus caracteres orgánicos. Se puede decir lo mismo de las clasificaciones de Liszt, Meden y Minzloff, que están determinadas por un criterio curativo o defensivo, como el de la eficacia penal, y de la de Föhring, que se coloca en el punto de vista especial del patronato; y en fin, de la de Starke, fundada sobre el criterio sintomático de un carácter unilateral marcado, cierto es, pero demasiado especial: el de la reincidencia.

En cambio, el criterio que yo he adoptado al proponer mi clasificación es un criterio genésico y causal, esto es, que pertenece a las causas individuales, físicas y sociales, de

donde derivan las diversas manifestaciones de la actividad criminal; y, bajo este título, me parece que responde mejor a las exigencias teóricas y a las necesidades prácticas de la sociología criminal. Porque la mayor parte de las demás clasificaciones, inspirándose precisamente en este criterio (las de Puglia, Benedikt, Prins, Maudsley, Corre, Garófalo, Bonfigli, Severi y Lombroso), o reproducen la mía y sus distinciones fundamentales, o puede ser a ella referida, y, por consecuencia, se corresponden todavía. De este hecho, pues, de que pueda referirse a ella cualquier otra clasificación, recibe una confirmación completa, y es evidente que representa el fondo común y constante de todas las principales categorías antropológicas de criminales, tanto con relación a su génesis natural y a sus caracteres distintivos, como a las diferentes aptitudes de la defensa social que de ella derivan, y de las que nosotros hablaremos a continuación, dejándolas salir, naturalmente, de estos datos de hecho (1).

En segundo lugar, para aquellos que admiten una diferente clasificación de criminales, formularé dos observaciones: una de hecho y otra de derecho. Observación de hecho: si, por ejemplo, Puglia no ha aceptado una categoría aparte de criminales por hábito adquirido, es que no ha prestado su atención más que a los atentados contra las personas, y particularmente al homicidio; y, por consiguiente, es claro que no puede admitirse, al menos de una manera absoluta, una clase de homicidas habituales, en el sentido de que hayan llegado a serlo sobre todo por la complicidad del medio exterior. Pero nuestra clasificación tiene un carácter de generalidad valedero para el conjunto de las formas criminales, y debe, naturalmente, variar si ha de adaptarse a una determinada clase de delitos to-

(1) Hasta la clasificación bio-social de los criminales propuesta por mí, ha sido aceptada y seguida por la casi unanimidad de los antropólogos y criminalistas, como se puede ver, entre los más recientes, en Kurella, *Naturgeschichte des Verbrechers*, Stuttgart, 1893, p. 262; Viveiros de Castro, *A nova escola penal*, Rio Janeiro, 1894, p. 127; Paolucci, *Basinove del diritto di punire*, Frosinone, 1896, p. 145; Bonanno, *Il delinquente per passione*, Turín, 1886; Motta, *Classificação dos criminosos*, San Pablo, 1897, p. 18; Ottolenghi y Rossi, *Duecento criminali*, Turín, 1898, págs. 212 y 213; Angiolella, *Manuale di antrop. crim.*, Milán, 1898, p. 273; Allongí, *Manuale di polizia scientifica*, Milán, 1899, p. 260.

mada aisladamente. Igual respuesta se dirige a los que no admiten la clase de criminales locos, porque piensan que éstos pertenecen a la psiquiatría y no a la antropología criminal.

La observación de derecho es esta: para ser verdaderamente positivista, no se deben improvisar las clasificaciones en el gabinete de estudio; se debe, por el contrario, formarlas por la observación directa de los hechos naturales, y, en nuestro caso, de la de los criminales. Por lo que yo niego a la simple lógica formal el derecho de declarar inexistente una clase de fenómenos, si no se apoya tal declaración en un conjunto de observaciones positivas.

Cada categoría de criminales representa para mí una verdad de hecho observada en las prisiones; para negar su existencia, es preciso oponer otros hechos, otras observaciones antropológicas capaces de rectificar y completar las observaciones y hechos precedentes.

En efecto (y esta crítica va dirigida a la gran mayoría de los adversarios de la antropología criminal), es tan fácil como vano decir que tal tipo o tal hecho *no existen*. Negar es muy fácil; probar por los resultados de la experiencia es más difícil, pero más positivo; y, he aquí por qué todas las objeciones silogísticas opuestas a la antropología criminal no la han impedido desarrollarse y progresar.

Recordemos, en fin, que por regla general, vale siempre más abundar en distinciones, que confundir en una serie única hechos cuyas causas determinantes son diferentes. Así, para citar un ejemplo, en los estudios biológicos se ha reconocido que el método de las series restringidas es bastante superior al de las series extendidas. Si la terapéutica social, como la terapéutica individual, pide al conocimiento minucioso y completo de las causas, la indicación de los remedios, es evidente que al distinguir una subclase en la gran categoría de los criminales incorregibles o en la de los criminales accidentales, se favorece más la busca de los remedios que puedan aplicarse a estas manifestaciones morbosas de la vida social. De esto estaremos más persuadidos todavía en el capítulo siguiente, donde nos proponemos determinar, con ayuda de la estadística, las causas sociales de la criminalidad.

III. De todas suertes, la variedad de los tipos en la multitud de criminales, queda establecida como una de las conclusiones más importantes y más fecundas de la antropología criminal; esta variedad no puede faltar en lo sucesivo a ninguno de los que se ocupen de la criminalidad, desde puntos de vista científicos o prácticos.

CAPÍTULO II

LOS DATOS DE LA ESTADÍSTICA CRIMINAL

- I. 27. Método para determinar y estudiar los datos suministrados por la estadística criminal. — 28. Estadística moral y estadística criminal. — 29. Historia y estadística. — 30. Criminalidad natural y legal..... 202
- II. 31. Civilización y delito.—32. Relación entre la actividad honrada y la actividad criminal.—33. Factores antropológicos, físicos y sociales del delito 213
- III. 34. Datos generales sobre el movimiento periódico de la criminalidad de Europa..... 213

CAPÍTULO II

LOS DATOS DE LA ESTADÍSTICA CRIMINAL (1)

- I.—Método para determinar y estudiar los datos suministrados por la estadística criminal.—Estadística moral y estadística criminal.—Historia y estadística.—Criminalidad natural y criminalidad legal.
- II.—Civilización y delito.—Relación entre la actividad honrada y la actividad criminal.—Factores antropológicos, físicos y sociales del delito.
- III.—Datos generales sobre el movimiento periódico de la criminalidad de Europa.
- IV.—La ley de saturación criminal.—Débil eficacia de las penas que es consecuencia de ella.—Pruebas históricas, estadísticas y psicológicas.
- V.—Equivalentes de la pena.—Ejemplos en el orden económico, político, científico, administrativo, religioso, familiar y educativo.—Alcoholismo, vagancia, infancia abandonada.
- VI.—Prevención y represión: su identidad fundamental.—La lucha contra el delito y su transformación radical.

Para los fenómenos sociales, a la inversa de los físicos y biológicos, si la experimentación es muy difícil y con frecuencia imposible, la observación es el medio que conviene mejor a las investigaciones científicas; y la estadística es precisamente uno de los instrumentos más útiles para esta observación. Es, pues, natural que el criminalista sociólogo, que después de haber estudiado lo que concierne al individuo en la génesis natural del delito, quiere llevar sus indagaciones a la sociedad y vigorizar así su ciencia en las límpidas fuentes de la realidad viviente, haya recurrido a la estadística criminal, que,

(1) Véase para la historia de estas investigaciones: Cettingen, *Geschichtliche Entwicklung der Moralstatistik*, págs. 20 y siguientes de su *Moralstatistik*, 3.^a edic., Erlangen, 1882; Fuld, *Die Entwicklung der Moralstatistik*, Berlín, 1884.

como afirmó Krohne, «es la primera condición para el éxito en la lucha contra los ejércitos de la criminalidad, en la que juega el mismo papel que en la guerra se ha encomendado al servicio de exploración» (1).

En efecto, si como decía ya Quételet, la estadística es el *nosce te ipsum* aplicado a la sociedad, o si, para hablar menos exactamente con Féré (2), ella es «la conciencia del organismo social», de la misma estadística es de donde fluye más directamente la concepción moderna de la íntima conexión del delito, en una parte de su génesis y en sus formas especiales, con las condiciones de la vida social.

La estadística criminal es por tanto, a la sociología criminal, lo que la histología a la biología; revela en los elementos individuales de que se compone el organismo colectivo, las razones fundamentales del delito considerado como fenómeno social; y esto no sólo en el campo de las investigaciones e inducciones científicas, sino en el de las aplicaciones legislativas prácticas; porque, decía Lord Brougham en el Congreso de Estadística de Londres de 1860: «la estadística criminal es para el legislador lo que son para el navegante la carta, la brújula y la sonda» (3).

Ella lo es, o por lo menos debiera serlo; porque a pesar de ello, hemos visto recientemente de qué modo se ha copilado el nuevo Código penal italiano, copiando y zurciendo de un modo más o menos afortunado los precedentes Códigos italianos, el toscano; por ejemplo, o los Códigos extranjeros más modernos, sin que nunca la conciencia de nuestro legislador, oscilando entre las cosas viejas y las nuevas, haya demostrado darse

(1) Krohne, *Der gegenwärtige Stande der Gefängniswissenschaft*, en la *Zeitsch. f. d. ges. Strafrechtsw.*, 1881, I, 75.

(2) Féré, *Dégénérescence et criminalité*, París, F. Alcan, 1888, p. 123.

(3) Romagnosi, *Osservazioni Statistiche sul resoconto della giust. crim. in Francia pel 1827*, en los *Annali Univ. di Stat.*, 1829, XIX, I; Bentham, *Principes de législation*, I, cap. IX y X; Abegg, *Bedeutung der kriminalstatistik für die Wissenschaft, Anwendung und gesetzgebend im Gebiete des Strafrechts*, en *Zeitsch. des Königl. Preuss. Stat. Bureaus*, 1866, p. 115; Fuld, *Einfluss der Kriminalstatistik auf Strafgesetzgebung*, etcétera, en *Arch. f. Strafrecht*, 1885, p. 220; Mischler, *Die Kriminalstatistik als Erkenntnisquelle*, en el *Handb. des Gefängniswesens* de Holtzendorff y Jageman, Hamburgo, 1888, I, 56.

cuenta de los resultados más evidentes de la estadística criminal en nuestro país» (1).

I

27.—Con respecto a los datos suministrados por la estadística, como anteriormente para los de la antropología criminal, antes de precisar las líneas y conclusiones más generales, es conveniente recoger algunas observaciones preliminares sobre el estudio mismo de aquéllos.

Acerca del método y procedimientos técnicos indicados para determinar y apreciar los datos de la estadística criminal, ha expuesto Ettingen algunas ideas que merecen ser relacionadas, tanto más cuanto que este asunto no ha sido tratado, ni antes ni después de él, más que bajo un punto de vista estrictamente técnico, que nos interesa menos.

El autor de la *Moralstatistick*, a quien debo mi reconocimiento por las citas frecuentes y encomiásticas que ha dirigido a mis trabajos estadísticos, comienza por declarar «hechos a la ventura y como a tientas los ensayos de estadística criminal intentados hasta el presente, tanto que cualquier hombre de estudio que quiera profundizar en estas investigaciones especiales, siente, por así decir, el mareo cuando se lanza al océano desierto o agitado de los números de delitos registrados, porque en los sitios recorridos hasta el presente es imposible hechar el ancla... La tendencia a deducir de las estadísticas criminales conclusiones respecto de la moralidad popular y en particular sobre el relajamiento y corrupción de las costumbres de una nación, es bastante más general que lo que se cree; pero dicha tendencia no es científicamente exacta, porque las cifras aisladas de la delincuencia no ofrecen de manera precisa la medida directa de la inmoralidad del pueblo, aun cuando suministren siempre un síntoma importante para determinar el estado morbooso de una sociedad... Es también

(1) Ferri, *Discorsi parlamentari sul nuovo Codice penale*, Nápoles, 1889, págs. 30 y siguientes, e *Intorno al nuovo Codice penale*, en las *Difese penali e Studi di giurispr.*, Turin, 1898.

evidente que, para comparar las diferentes naciones en sus relaciones morales y sociales, no se pueden emplear solamente las cifras en el estado en que se presentan. No se trata únicamente de la legislación penal, que es por completo diferente en los diversos Estados: la legislación misma cambia en el propio país; de suerte que, aun en los límites de una comarca determinada, no se pueden hacer comparaciones entre las cifras de la criminalidad en periodos legislativos diferentes. Esto se aplica en particular a Francia, cuyas estadísticas criminales que comprenden más de medio siglo, han sido estudiadas recientemente (1880-1881) de una manera tan luminosa por Enrique Ferri. Pero me parece que el propio Ferri comete el error de sacar conclusiones demasiado rápidas de las cifras tales como éstas se presentan y de encontrar en ellas (aun cuando él tenga en cuenta en cierto sentido los periodos legislativos) un criterio para explicar el aumento o disminución de las tendencias criminales en la vida del pueblo y en el conjunto del cuerpo social.»

«Además el número absoluto de los delitos denunciados y juzgados no es decisivo, en mi opinión. Porque el aumento del número de los delitos juzgados, si bien puede ser debido a un crecimiento en la fuerza represiva de la justicia y de la policía, puede hasta ser un síntoma dichoso y favorable. Ferri conviene también en que las fluctuaciones de la criminalidad anual, y sobre todo el aumento que acusa en 1832, 1848 y 1872, son en muy gran parte determinados por un crecimiento en el rigor de las leyes y en la vigilancia de la policía. Pero entonces debería, según me parece, protestar más enérgicamente de lo que lo hace contra aquellas conclusiones que quieren ver, en los grados de la criminalidad y en las curvas de la misma, la expresión de la oposición efectiva a las leyes, de la «pendiente del crimen», idea que encontramos en los estudios de Guerry sobre Francia e Inglaterra. Verdad es que Ferri distingue entre criminalidad real, aparente y legal; pero de la última, que se representa por la cifra de los asuntos juzgados, se hace siempre demasiado caso, cuando se ve en ella el criterio del aumento o disminución de la moralidad pública y la prueba de una cierta «saturación criminal» que se produce siguiendo una ley

determinada, cuando los factores sociales han predispuesto a ello el espíritu del pueblo.»

«Ni la conclusión ética ni la naturalista me parecen justificadas. Al menos bajo esta consideración las cifras absolutas no son decisivas. Por ello es necesario, como Ferri mismo ha demostrado, hacer otras experiencias para conseguir llegar a resultados verdaderamente ciertos. La extensión y la intensidad del delito—la primera resultante del número de los delitos juzgados, y la otra de su relación con la población—no tienen en manera alguna una importancia decisiva, si se quiere hacerlas servir para determinar el nivel ético social en la actividad antijurídica del espíritu popular. Abstracción hecha de las causas exteriores que pueden determinar un aumento o disminución en el número de los delitos (como la guerra y la paz, el precio de los alimentos, la carestía, las epidemias y otras calamidades), la cifra absoluta de los delitos realmente castigados no es más que un síntoma, igualmente lamentable que, por ejemplo, el número de las transgresiones que escapan a la expiación de la justicia. Por esto la cifra relativamente más elevada de la delincuencia puede ser un síntoma relativamente favorable.»

Yo tendría muchas observaciones que hacer, pero sólo haré notar que, en la estadística también, existe el exceso de escrupulo, como se da el exceso de ligereza, y que ambos son perjudiciales. No repetiré tampoco lo que he dicho (págs. 58 y siguientes) sobre el método que debe seguirse en el estudio de la antropología criminal, limitándome a hacer observar ahora, que la misión de las observaciones biológicas, y la finalidad de las observaciones estadísticas, confundidas por Ettingen, no son una misma cosa; la estadística de los números impersonales no quita importancia y fecundidad a la observación personal, que recoge hechos repitiéndose sobre una multitud de individuos con métodos e instrumentos idénticos: puesto que como ha dicho Cheysson, de un modo contrario a la estadística y a sus totales sumarios, «la monografía se concreta a un hecho típico y lo profundiza hasta la medula». Tampoco recordaré que un gran número de las proposiciones de Ettingen, relativas a la estadística, habían sido ya aplicadas por mí en mis *Études sur la criminalité en France* (*Studi Sulla criminalità in Francia*) y

en las *Relaciones del delito con la temperatura* (*Delitto in rapporto alla temperatura*); por ejemplo, la necesidad de tener en cuenta las variaciones legislativas y el número de los agentes de policía; la de estudiar no sólo los crímenes más graves, sino igualmente los delitos más leves; la clasificación de los tres grupos (antropológico, telúrico y social) de las causas del delito, clasificación reproducida por algunos de los que han escrito sobre estadística criminal; y la proporción de los absueltos y de las diversas especies penales en las condenas, cuestión a la cual he prestado una atención que muy raramente se la había concedido en los trabajos precedentes de estadística criminal (1).

Dejando a un lado estas observaciones personales, me detendré solamente en aquellas que tienen una importancia general para el uso de la estadística en el estudio de la sociología criminal.

Y comenzando por la confianza muy limitada que Cettigen y tantos otros dicen que debe concederse a los resultados de la estadística (sin advertir que todos ellos terminan por recurrir a ella, por no tener otro remedio), manifestaré que si se quiere tener en cuenta esta imperfección de los datos estadísticos para recordar que sólo alcanzan un cierto grado de probabilidad, y no una certidumbre absoluta ni una precisión fotográfica, estamos perfectamente de acuerdo; pero si con ello se intenta rehusar todo valor a las observaciones estadísticas, yo consigno mi reserva.

En otro caso, a fuerza de argumentar, se puede llegar a conclusiones curiosas, como estas, por ejemplo: «¿Qué es en definitiva el delito del cual tomáis nota en vuestras hojas de observación? En toda acusación no hay más que una sospecha; en el sumario, una noción incompleta; en la instrucción, la in-

(1) En efecto, las dos investigaciones preliminares que yo inicié en mis *Studi sulla criminalità in Francia*, son: "1.º Sobre el valor de los datos estadísticos como representación fiel de la realidad (criminalidad real, aparente y legal). 2.º Sobre la manera como se deben comparar las diferentes épocas en relación con las variaciones legislativas." (Roma, en los *Annali di Statis*, 1881.) Y *Das Verbrechen in seiner Abhängigkeit von dem jährlichen temperaturwechsel*, en la *Zeitsch. f. ges. Strafr.*, 1882; *Variations thermométriques et criminalité*, en los *Arch. d'anthr. crim.*, 1883.

cógnita de un problema; en el juicio, el tema de un debate; en la sentencia, la opinión de un Juez. Por esto la estadística, que tiene por base un dato elemental constantemente controvertido, incierto, cambiabile, es como una palanca a la cual le faltara el *ubi consistere*» (1).

Esto significa que tanto se puede exagerar en la argumentación las imperfecciones comunes a la estadística y a todos los demás medios de investigación científica, que se llegue, gracias a las «sospechas» del atestado, a la «incógnita» de la instrucción y al «debate» del juicio, a hacer que se evaporen y desaparezcan los dos o tres mil asesinatos que se cometen un año con otro en nuestro país.

Ciertamente que ocurre en la estadística como con las demás cosas; si bien se presta a un uso racional, se puede también abusar de ella por empirismo o porque el que la emplea esté preocupado de una tesis *a priori*. Pero descartando toda inútil discusión, yo haré observar solamente que debemos oponer a la estadística una desconfianza hasta excesiva, un escepticismo llevado a la exageración, cuando en su nombre se nos quiere presentar un hecho que tiene algo de milagroso y que no se explica, fuera de la estadística, por las leyes ya establecidas y más generales de la psicología y de la sociología. Pero cuando las cifras estadísticas nos presentan un hecho, quizá no atendido debidamente, que el estadístico nos ofrece en relación natural y constante con alguna ley anteriormente admitida y comprobada, entonces tiene perfecto derecho a decirnos que la presunción de la verdad está en su favor y que, en todo caso, si se quiere impugnar los hechos que él ha esclarecido y que no agradan, es preciso oponerles no silogismos aislados, sino otros hechos que anulen o contradigan los suyos y que se apoyen a su vez en otras leyes no menos naturales y positivas.

Esta es, por lo tanto, la respuesta que puede darse a los que, por una contradicción evidente y por un uso incompleto de la estadística, sostienen, por ejemplo, que el alcohol no es un factor de criminalidad, porque los Estados y las provincias que consumen la mayor cantidad de alcohol no son los que ofrecen

(1) Salpacci (Pascale), *Uso e abuso della statistica*, Roma, 1885, p. 31.

un mayor número de crímenes contra la vida humana u otros delitos (1). Sería verdaderamente un milagro que una causa indubitadamente patológica en los individuos cesara de serlo en la masa de los mismos. La verdad es que el alcoholismo, no siendo el único factor de la criminalidad, puede ser en diferentes países neutralizado por otros factores predominantes, como la raza, el medio social y otros varios.

28.—Creo, en desquite, que debo dirigir a mi vez a Ettingen una objeción grave sobre los proyectos de juicios «ético-sociales» que él encuentra bien instituir, con muchas precauciones, verdad es, sobre los datos ofrecidos por la estadística criminal. Es decir, que este autor, con otros muchos, habla de convertir aquélla en estadística *moral*; mientras que yo pienso que no se puede ni debe hacer otra cosa que estadística *criminal*, simplemente.

Tiene sin duda razón Ettingen contra aquellos que como Legoyt, Hausner, y más recientemente Lévi (2), creen poder formar, nada más que con las cifras de la *criminalidad*, una escala de la *moralidad comparada* de las diversas naciones; pero incurre a su vez, y a mi juicio, en un defecto de la misma clase, cuando habla, tan frecuentemente como nosotros hemos visto, de la significación ético-social de los datos de las estadísticas criminales. Y he aquí por qué, a mi parecer, yo no solamente no he sacado jamás inducciones ético-sociales de la estadística criminal comparada, sino que nunca, ni para un solo país, he hablado de «tendencia criminal en la vida del pueblo». La estadística criminal nos dice solamente esto: en tal año hubo más o menos delitos que en tales otros, y nada más.

(1) Tammeo, *I delitti saggio di statistica morale*, extractado de la *Riv. carc.*, 1881-1882, pág. 56; Fournier de Flain, *L'alcool et l'alcoolisme*, en la *Revue Scientif.*, 14 Agosto 1889. Y de una manera más absoluta, Colajanni *L'alcoolisme*, Catania, 1888, aunque no cita ni a Tammeo ni a Fournier, que habían sostenido menos absolutamente una tesis idéntica a la suya.

(2) Lévi, *The progress of moral in England* citado por Bosco, *Gli omicidi in alcuni Stati d'Europa*, en el *Bullet. Inst. Intern. Stat.* Roma, 1889. Véase también Inama Sternberg, *Zur Kritik der moralstatistik*, en los *Jahrb. f. nationalök u. Stat.*, 1883, p. 505; Falkner, *Crime and Census* en los *Annals of Americ. Acad. of Polit. and Soc. Scienze*, Enero 1897, y en *Zeitsch. f. crim. Anthr.*, 1897, fasc. 3.

Ahora bien, este dato tan simple, no puede de una parte justificar ningún juicio ético-social, ni aun cuando llegase al más alto grado de precisión, representando los delitos realmente cometidos y no los que han sido descubiertos y juzgados, porque la moralidad de un pueblo presupone bastantes elementos que aquel dato no ha comprendido. Admitamos aun, con Mayr, que la estadística criminal sólo sea una parte de la estadística moral que obtiene sus inducciones, al mismo tiempo, de la cifra demográfica de los casamientos, divorcios, nacimientos legítimos o ilegítimos, de los suicidios, de cuanto representa los movimientos de la instrucción, etc. Pero la lealtad del pueblo, la honestidad en las relaciones civiles y comerciales, la vida de familia, el grado de educación moral y civil, la benevolencia entre los ciudadanos, la manera como son tratadas, independientemente de la existencia pública, las clases desheredadas, etc., ¿qué tienen estas cosas de común con la criminalidad? Y sin embargo, son otros tantos factores importantes de la vida moral de un pueblo.

Como ya hacia notar Ortolán y Messedaglia, «estadísticamente el estudio de la condición moral no puede hacerse más que por medio de indicios exteriores; y éstos son sacados en su mayor parte de hechos que indican un desorden. El orden es menos fácilmente discernido y sentido, precisamente porque debe ser la regla general. No se perciben con claridad los latidos del corazón más que cuando éstos dejan de ser regulares; porque es la muerte la que da la medida de la vida. Y asimismo la moralidad se define y mide sobre todo por la inmoralidad, el respeto a la ley por la infracción que la viola, y por el delito» (1).

Mas de otra parte afirmo que este dato elemental de la estadística criminal satisface las necesidades y el objeto de la sociología criminal. Esta, en efecto, no hace otra cosa que comprobar el más o el menos en el movimiento anual y periódico de la criminalidad, ya sea aparente, es decir, descubierta y denunciada, ya sea legal, esto es, juzgada (y he demostrado con

(1) Ortolán, *Eléments du droit pénal*, Paris, 1875, I, § 46; Messedaglia, *Le Statistiche crim. dell'impero Austriaco*, Venecia, 1867, pág. 8.

cálculos minuciosos en mis *Studi sulla criminalità in Francia* (1881), que están una con otra en relaciones aproximadas de equivalencia); y de este dato asciende a la investigación de las causas más *generales* y más *evidentes*; sin intentar, vuelvo a repetirlo, juzgar por un solo elemento unilateral y negativo el conjunto complejo, tan ondulante y diverso, de la moralidad de un pueblo.

Y este es el lado sociológico de la estadística criminal, al que precisa unir el aspecto biológico, cuando se quiere preguntar a la estadística la participación variable y proporcional de las diferentes edades, sexos, profesiones, etc., en la vida criminal.

Pues bien: si este aspecto individual y biológico de la estadística criminal ha sido cultivado de un modo activo, en cambio el lado social ha quedado como en barbecho, aun cuando sea en aquel en el que principalmente el sociólogo y el legislador pueden y deben buscar indicaciones para la patología y la terapéutica sociales. En efecto, cuando hemos averiguado cuál es la parte que corresponde en el delito a las edades diferentes, a los sexos, a las profesiones, a las condiciones de estado civil, a la instrucción, etc., entonces nos encontramos verdaderamente frente a resultados de un modo profundo arraigados, no sólo a las condiciones sociales, sino sobre todo a las condiciones orgánicas y psíquicas del hombre (también estas relaciones son menos difícilmente comparables y varían menos también en el tiempo y en el espacio), y en su consecuencia, después de haber vencido la dificultad de hacer comprender al legislador los datos de la observación sociológica, se podría atenuarlos en una medida muy restringida y por medios muy indirectos. Si, por el contrario, hemos comprobado la influencia que una ley civil, un reglamento de policía, una tarifa aduanera, una institución de beneficencia pública, una medida relativa al comercio, a la agricultura, etc., ejercen sobre la actividad criminal, nos encontramos en presencia de los efectos procedentes de causas por modo exclusivo sociales y por lo tanto más directa y eficazmente sometidas a la acción del legislador. Y entonces éste, teniendo un conocimiento adecuado de los factores sociales del delito y de su potencia respectiva,

podrá corregir algunas ideas exageradas o falsas sobre la importancia de ciertos remedios contra el delito, y además suprimir o endulzar las causas mismas del desorden, preparando una organización social diferente y organizando así una defensa verdaderamente eficaz contra la actividad criminal del hombre.

No se pueden vencer las fuerzas naturales más que por la acción de otras opuestas o divergentes. Por esta razón el sociólogo criminalista, abandonando la ilusión estéril que consiste en creer que el delito nace del *fiat* de la libre voluntad individual, trabaja en determinar ante todo la dirección e intensidad de las fuerzas naturales que producen el delito, con el fin de poder de seguida oponerles otras fuerzas naturales protectoras del derecho, que fecunden la actividad legal y las energías honradas. Por esto también, los datos de la estadística criminal que estudiaremos en este capítulo, consideran el aspecto social de la criminalidad como más importante y menos explorado por las investigaciones científicas, precisamente porque éste no ha sido esclarecido de un modo más completo sino por la nueva dirección de la sociología criminal.

29.—Pero para estudiar este aspecto sociológico, piensan algunos que la estadística criminal debe ser, no sólo ayudada, sino comprobada por las investigaciones históricas; diciendo que, para inquirir y estudiar los factores de la criminalidad, no es suficiente el momento estadístico, si no se le agrega el movimiento evolutivo o de sucesión suministrado por la historia (1).

La idea de que la historia puede ayudar a la estadística, es bastante exacta, aun cuando no lo sea el decir que la estadística ofrece únicamente el momento estático. Es una idea envejecida al presente, y de la cual surgió la definición errónea de Schlöser al decir que «la historia es una estadística en mo-

(1) Colajanni, *Sociologia criminale*, Catania, 1889, II, 46, 47 y 54; Neumann, *Sociologie und Statistisch*, en *Statist. Monatlich.*, Viena, 1878; Vanni, *Prime linee di un programma critico di sociologia*, Perugia, 1888, párrafo 6.º

Y para la estadística general, Juglar, *¿Les tableaux statistiques portent-ils la trace des événements historiques, politiques et économiques?* *Journ. Soc. Stat.*, París, Julio 1898.

vimiento y la estadística una historia en reposo», en tanto que coexistencia y sucesión son cosas comunes, bajo respectos diferentes, lo mismo a la historia que a la estadística.

Por el contrario, no es exacto que la historia sirva de comprobación a la estadística. No insistiré sobre el hecho de que la historia, según generalmente se hace y se ha hecho hasta ahora, no sea más que el registro superficial y estéril de los sucesos exteriores y más aparentes de la vida social, en la que no se investigan a fondo las condiciones físicas, psicológicas y sociológicas. Pero es en absoluto verdad que la historia, aun tratada con un espíritu y método positivos, no puede jamás ofrecer por sí misma otra cosa que elementos cualitativos, mientras que la estadística los aporta esencialmente cuantitativos; por lo cual es difícil persuadirse de que los unos puedan servir exactamente para comprobar los otros.

30.—Dejemos, pues, esta comprobación; la distinción entre las formas de la criminalidad natural y las de la criminalidad legal, debe tener más importancia que la que hasta el presente se la ha concedido, como regla de método en las determinaciones y estudios de la estadística, según mi criterio.

Toda ley promulgada es un manantial directo o indirecto de infracciones que van a aumentar la cifra de las estadísticas penales, puesto que la manía de confeccionar leyes es padecida hoy en los países civilizados, en los cuales los Gobiernos miopes no ven más allá de los síntomas de la patología social, y oponen una ley prohibitiva a cada síntoma nuevo o más agudizado, multiplicando así la multitud de leyes, pero no su eficacia preservativa, considerando que las causas de estos hechos sintomáticos permanecen íntegras, y en ocasiones hasta se exacerban. Es evidente, pues, que sobre todo al estudiar largas series estadísticas, nos encontramos (como hice notar desde 1881 en mis *Studi sulla criminalità in Francia*) frente a un aumento numérico de infracciones de un carácter puramente contravencional, o de «pura creación política», que tienen muy poca relación con la criminalidad natural, que interesa más porque es más nociva a las condiciones de la existencia social.

Así, y aun sin salir del dominio de la estadística, «las discusiones y controversias tenidas en Italia y en Alemania, y después en Inglaterra, sobre el aumento o disminución de la criminalidad, proceden de un modo principal de que no se ha advertido la necesidad de separar los delitos naturales de los delitos políticos y de las contravenciones, o de que no ha podido hacerse esta separación a causa de la manera defectuosa como las estadísticas estaban formadas» (1).

Y es necesario y urgente que esta distinción entre delitos naturales y delitos legales, sea constantemente observada en los datos e inducciones de la sociología criminal; porque ella tiene, ya lo hemos visto, sus raíces en la antropología criminal, y nosotros la veremos ser aplicada a todas las investigaciones de estadística criminal—sobre las relaciones entre la civilización y el delito, sobre el movimiento de la criminalidad en Europa, las cualidades personales de los criminales, la ley de saturación criminal—e igualmente la veremos marcar-se con toda precisión en la separación entre la criminalidad común y la criminalidad político-social.

Esta distinción es fundamental: sin ella, la confusión reinaría en las investigaciones de la antropología y de la estadística criminales, y serían exorbitantes las conclusiones de estos estudios; y además, no se podría discernir ni regular el origen y la función dobles, que veremos más adelante, de la justicia penal. Porque son ellas las que, en el punto de partida primitivo y permanente de la defensa social contra las formas de la criminalidad natural, vienen a unir las incrustaciones de la defensa de clase (que fácilmente degenera en tiranía de clase) contra las formas de la criminalidad legal; y entonces se emplea para la una como para la otra la represión más violenta, la más ineficaz, la más inicua, porque se está lejos de apreciar y de atender la génesis bio-social de esta doble serie de ataques contra las condiciones de la existencia social.

(1) Bosco, *Lo Studio della delinquenza e la classificazione dei reati nella stat. pen.*, en el *Bulletin Indust. intern. Stat.*, 1892, VI, f. 2, p. 184.

II

31.—Después de haber establecido así el método de comprobación y de interpretación de los datos de la estadística criminal, se presenta e importa examinar otra observación de carácter general, antes de que hagamos de aquél un examen positivo y a grandes rasgos.

Una de las cuestiones que surgieron desde los comienzos (1) de la estadística criminal, ante el aumento continuo de la criminalidad en los países civilizados de Europa, es la relación de la civilización con el delito, así como con la locura y el suicidio.

La evolución, tanto en el orden sociológico como en el biológico, no implica necesariamente por sí misma el progreso absoluto; pero todo progreso en cierto sentido va acompañado de algún retroceso en otro sentido diferente, aun cuando se produzca, como resultante general, una ascensión no interrumpida.

Por ello puede decirse de la civilización, sobre todo en sus manifestaciones a menudo patológicas de fines del siglo XIX y del ocaso del régimen burgués, lo que se dice de la degeneración en el campo de la biología.

Es decir que, como toda evolución progresiva es acompañada de una evolución regresiva de las formas y de las funciones precedentes, de igual modo la degeneración misma puede ir acompañada de evoluciones progresivas. Si el genio es el producto sublime de una degeneración biológica, y va acompañado de manifestaciones inferiores (impulsividad, abulia, falta de equilibrio, afectividad obtusa, etc.), la civilización, al

(1) Romagnosi, *Osservazioni statistiche sul resoconto della giust. crim. in Francia*, en los *Annali univ. di Stat.*, 1829, XIX, I; Lombroso, *Uomo delinquente*, 2.ª edición, págs. 251 y 269, y 5.ª edición, volumen III, página 46; Messedaglia, *La statistica della criminalità*, Roma, 1879, páginas 35 y siguientes; Cettingen, *Moralstatistik*, 3.ª edición, § 48; ídem, *Bildung und Sittlichkeit*, en la *Baltische monatschrift*, XXX, 4, págs. 333 y siguientes; Tarde, *La statistique criminelle*, en la *Rev. philos.*, Enero año 1883, y *Criminalité comparée*, capítulos II y IV, § 3; Turati, *Il delitto e la questione sociale*, 2.ª edición, Milán, 1883; Ferri, *Socialismo e criminalità*, Turín, 1883 (2.ª edición en prensa).

lado de las manifestaciones más brillantes del progreso humano, nos muestra los productos tóxicos de la criminalidad especial que le es propia, del suicidio, de la locura, etc. (1).

Por mi parte pienso que, prescindiendo de las causas que inducen a error provenientes del sentido diverso atribuido a la palabra civilización, que debemos tomar simplemente como expresando sin preocupaciones teológicas el movimiento evolutivo de la vida social, podemos responder, con Messedaglia, que la civilización tiene, como la barbarie, una criminalidad característica que le es propia.

A la tesis primitiva del socialismo sentimental, que atribuía a la organización burguesa la génesis entera de la criminalidad, he opuesto y opongo (con el asentimiento actual del socialismo científico) la afirmación de que, en la civilización misma, toda fase tiene su criminalidad propia que le corresponde; y así como ésta era en la sociedad feudal una criminalidad de violencia y de sangre, y en la sociedad burguesa de robo y de fraude, así la criminalidad tendrá también su carácter peculiar en la sociedad futura.

Dos fenómenos pueden encontrarse en la historia de la criminalidad: de una parte la civilización, según Tarde ha hecho notar, reabsorbe sucesivamente las formas de criminalidad que ha determinado y determina de nuevo; y de otra, la criminalidad sufre una doble evolución morfológica que la convierte en el exponente característico de todo periodo histórico para cada grupo social.

La criminalidad natural (si no paramos mientes en la extensión criminal, debida a leyes especiales, de las formas de la delincuencia puramente convencional), pasa gradualmente de las formas materiales de violencia, a las intelectuales de la astucia y el fraude. Ella reproduce así esta evolución tranquilizadora, por virtud de la cual, el hombre se aleja sin cesar de su origen animal y salvaje. Los delitos contra la propiedad,

(1) Carpenter, *Civilisation, its Cause and Cure*, Londres, 1889; De-moor, Massart y Vandervelde, *L'évolution régressive*, Paris, 1897; De Greef, *Le transformisme social*, Paris, 1896; Lombroso, *Genio e degenerazione*, Palermo, 1898; Ferri, *La réhabilitation des anormaux*, en la *Revue des Revues*, 15 Febrero 1899.

sobre todo bajo las formas múltiples del robo indirecto, vienen a ser cada vez más numerosos en comparación con los delitos cruentos. Estos mismos toman formas más intelectuales, y el homicida se convierte así de violento en defraudador. Al infanticidio brutalmente muscular, que Tolstoi representa en el *Poder de las tinieblas*, describiendo al padre que aplasta a su hijo bajo una viga, en la cueva, sucede el infanticidio ingenioso que representa D'Annunzio, cuando nos describe, en el *Innocente*, a un padre que expone al recién nacido durante algunos minutos al soplo glacial de la noche de Noël, y le hace víctima de la neumonía (1).

De este modo hemos visto en Italia transformarse el bandillaje en estos últimos años, y pasar de los robos a mano armada de la Edad Media, de los rescates que se exigían a las víctimas, a las pensiones que Tiburzi recibía, y que Varsalone recibe de los grandes propietarios, para protegerles, por compensación, contra los ladrones al menudeo.

En cuanto a la ley de estratificación social, vemos que la evolución cada más intelectual del delito, se reproduce en miniatura en el paso de las capas populares a las clases que se llaman superiores, que entraña el abandono de las formas violentas e impulsivas para la adopción de las formas astutas y propias de los reptiles. Esta transformación se verifica con una analogía íntima, en un mismo país, en el tránsito que de una provincia a otra nos ofrece la evolución social más o menos avanzada, como también cuando se pasa de los países cuya evolución social presenta diversos grados de avance: España, Italia, Grecia, Hungría, Rusia, etc., a los países más adelantados de la Europa septentrional (sin olvidar, sin embargo, las influencias simultáneas de la raza y del clima); y se observan idénticas transiciones en la América del Norte, cuando se va de los Estados menos adelantados del S. O. a los más civilizados del N. E. (2).

(1) Ferri, *I, delinquenti nell'arte*, Génova, 1896.

(2) Nicéforo, *L'Italia barbara contemporanea*, Palermo, 1898; Bosco, *Gli omicidii in Europa*, en el *Bull. Inst. intern. Stat.*, IV, 1, y *L'Omicidio negli Stati Uniti*, ibidem, X, 1; Ferri, *L'Omicidio*, Turin, 1895, páginas 250 y siguientes.

De otra parte, y paralelo con esta atenuación morfológica, que ciertamente no expresa por sí sólo un verdadero esfuerzo del sentido moral, la criminalidad pasa del estado agudo y esporádico, al estado crónico y epidémico.

Los observadores superficiales han hablado de una criminalidad *fin de siglo*; pero esta expresión nada significa, puesto que la división aritmética del tiempo es totalmente arbitraria. Max Nordau había de una criminalidad *fin de raza*; pero sería todavía más exacto decir, con Sighele, que se trata de una criminalidad *fin de clase*; porque vemos en nuestros días reproducirse en la clase burguesa los fenómenos de degeneración social que, a fines del siglo XVIII, anunciaban el fin de las clases dominantes y que hacían decir a Voltaire que tenía «grandes deseos de andar en cuatro pies» (1).

En efecto, comprobamos cada día que la criminalidad, bajo determinadas formas intelectuales o disimuladas, no se contiene en ciertos «medios pútridos» de que Tarde hablaba recientemente, sino que se reparte por todas las clases sociales, aun por las más cultivadas. Con esto basta para demostrar cuán poco fundado es el reproche que ciertas personas, de intenciones reaccionarias más o menos francas, dirigen a la instrucción popular, de contribuir, al extenderse, al aumento de la criminalidad fraudulenta.

Como reconocía un autor poco sospechoso, Rümelin (2), la

(1) El autor hace sin duda alusión a la tan conocida carta que Voltaire dirigió a Rousseau (el 30 de Agosto de 1755). En este caso la expresión de Voltaire no tiene el sentido que se le da aquí; ella satiriza simplemente, de una manera tan justa como mordaz, el ideal quimérico que Rousseau parecía tener de los hombres primitivos, salvajes, y según él, perfectamente morales y dichosos, a quienes la civilización habría proporcionado la desigualdad, el vicio y la desgracia.

(2) Rümelin, *Probl. d'écon. pol. et de Stat.*, París, 1896, págs. 221 y siguientes.

Véase también, en pro y en contra, Fouillée, *Les jeunes criminels, l'école et la presse*, en la *Revue de Deux Mondes*, 15 Enero 1897; Rosstand, *Pourquoi la criminalité monte en France et baisse en Angleterre?* en la *Réforme sociale*; Tarde, *La jeunesse criminelle*, en la *Rev. pédag.*, Marzo 1897, y *Etudes de psych. sociale*, París, 1898; Worms, *L'école et le crime*, en el *Bulletin Union intern. Dr. pénal*, 1898, I, p. 46; Bodio, *Istruzione e delinquenza*, en la *Cultura*, Febrero 1895.

Como indicio de la influencia bienhechora de la instrucción, véase la marcha paralela de la litigiosidad civil y de la criminalidad en Fenoglio, *Litigiosità e criminalità* en la *Réforme sociale*, 25 Mayo 1896.

cultura intelectual no puede más que ayudar a la moralidad de las masas, no sólo por virtud de una influencia indirecta, como se ha sostenido desde Sócrates hasta Buckle, y por esta razón la ignorancia es una fuente temible de perversidad, sino también, añadiría yo, por una influencia directa, porque la instrucción contribuye a corregir o a disminuir, en la gran masa de los delincuentes ocasionales, la imprevisión, que es entre ellos el estimulante más eficaz de la criminalidad.

Y puesto que la moralidad se ofrece siempre, en su media general, en relación con la facilidad más o menos grande de las condiciones de existencia, no se pondrá fin a la epidemia criminal de la segunda mitad del siglo XIX ni por una vuelta utópica a la dominación de las creencias religiosas, ni por la proposición bárbara de restringir la instrucción criminal.

El remedio no puede encontrarse más que en el mejoramiento de las condiciones de la existencia humana, obtenido por una organización económica de la sociedad más satisfactoria.

Desde que se lanzó, en la primera mitad del último siglo, el grito simbólico—enriqueceos—la enfermedad moral de la *ctesomania* (manía de la riqueza), que hace considerar al dinero como el fin supremo de la vida y la condición necesaria de la dicha, no ha cesado jamás de desarrollarse. El valor de todo hombre se regula, no con arreglo a lo que *es*, sino conforme a lo que *tiene*; de tal modo que la humanidad contemporánea vive bajo la obsesión de la riqueza. Ahora bien, la *ctesomania* conduce inevitablemente a la *cleptomania* (manía del robo directo o indirecto).

Disipándose el ideal religioso bajo la acción de las verdades científicas, se ha hecho el vacío en el alma de las generaciones contemporáneas una vez que el ideal patriótico se ha realizado; por esto pasan ellas la noche en vela, bajo el soplo glacial del escepticismo, que deja desplegarse libremente todas las tendencias inmorales y criminales.

Sólo el gran ideal humano de las nuevas generaciones anuncia al presente para la conciencia moral el fin de esta noche, y en consecuencia, la terminación de esta epidemia criminal.

En la nueva civilización humana, que sucederá a la civilización burguesa, como ésta sucedió a la feudal, las condiciones de existencia estarán aseguradas a todo hombre por un trabajo moderado; y de esta suerte la moralidad se fortificará y se elevará, toda vez que la inmoralidad se desarrolla allí donde la lucha por la existencia es demasiado penosa (a consecuencia de un trabajo que agota) o excesivamente fácil (por ociosidad y parasitismo). El trabajo socialmente regulado y retribuido será un preservativo enérgico contra el crimen y el vicio, que cesarán de ser epidémicos para reducirse a casos aislados de patología aguda, cuando la nueva civilización obligue a todo ser humano, exceptuando a los inválidos y a los niños, a un trabajo productivo, cualquiera que sea su forma, sea manual o intelectual (y la separación entre el uno y el otro amenguará sin cesar); cuando ella asegure también a todo hombre, a cambio de su trabajo, una existencia digna de una criatura humana, y no la vida de un esclavo o de una bestia de carga.

Pero, como se ve, estas relaciones entre la civilización y el delito traspasan actualmente los límites de las investigaciones estadísticas, teniendo en cuenta que estas indagaciones, que no van más allá del siglo xix, reflejan siempre el mismo ciclo de civilización burguesa, y, por lo tanto, no permiten la comparación entre dos civilizaciones diferentes. A lo más, podremos descubrir en las series anuales de la estadística criminal períodos de crisis y períodos de calma, que tienen su repercusión en la intensidad y en la extensión de la delincuencia.

Precisamente de estas determinaciones vamos a ocuparnos inmediatamente, estudiando el movimiento general de la criminalidad en los principales países de Europa.

32.—Pero además del problema general de las relaciones entre la civilización y el delito (cuya solución no puede ser dada sólo por la estadística, que no se aplica hasta el presente más que a períodos relativamente muy cortos, y que pertenece propiamente a la sociología histórica), existe una cuestión más estadística en el rigor de la palabra, que se une con este problema y que precisa examinar.

Quiero con esto hablar de la interpretación general y del alcance sociológico que debe darse a las cifras de la estadística que demuestran el aumento numérico de la criminalidad en nuestra época.

Que el aumento del número de los delitos en los períodos sucesivos, debe ser atribuído no ya a un crecimiento de energías o de tendencias individuales entre los hombres, sino más bien al número creciente de las ocasiones y de los estímulos exteriores, debido a la multiplicación de las relaciones jurídicas y de las propiedades mobiliarias, es una idea que ha sido expuesta desde hace mucho tiempo por algunos observadores de la estadística criminal. Para citar un solo ejemplo, diremos que en 1828, con ocasión de un discurso en que Peel afirmaba en la Cámara de los Comunes que la propiedad era tanto menos respetada cuantos mayores progresos hacia la civilización, Lucas observaba que «los progresos de la civilización aumentan el número de los objetos útiles, y que, por consecuencia, la avaricia, naturalmente provocada, encuentra ocasiones de usurpar más numerosas, cuanto mayores son las tentaciones. La civilización creciente ofrece más cosas que puedan ser materia del robo; los delitos, pues, se multiplican. No es, por consiguiente, que la sociedad esté más expuesta al robo; es que existen muchas más propiedades expuestas a él. Además el progreso de la civilización, no siendo más que el de la libertad individual, extiende el abuso de ella precisamente porque extiende el uso: se debe por esto, para apreciar rectamente la moralidad de la libertad humana y de la civilización, juzgar la extensión del abuso comparativamente a la extensión del uso». (1).

Más recientemente Jellinek en Alemania y Messedaglia en Italia, sin hablar de algunos otros, han expresado la misma idea (2).

A mi vez, por esta razón, en mis *Studi sulla criminalità* en

(1) Lucas, en el *Bulletin de M. Férussac*, Septiembre 1828, p. 188, III.

(2) Jellinek, *Die sozial-etische Bedeutung von Recht, Unrecht und Strafe*, Viena, 1878, p. 79.—Igualmente antes que él, Avé Lallemand, *Das deutsche gauerthum*, II, 34, citado por Schaeffle, *Struttura e vita del corpo sociale*, en la *Biblioteca dell economista*, volumen VII, 567; Messedaglia, *La statist. crim. dell'impero austriaco*, Venecia, 1867, p. 13; idem, *Alcuni argomenti di statistica teorica, prelect.*, en el *Arch. di Stato*, V, 1.

Francia (1881), he puesto el aumento numérico de los crímenes y de los delitos en relación no sólo con las variaciones legislativas que alteran la extensión material de los datos por las nuevas formas de delitos, y del crecimiento de la población, sino también del número de agentes de policía judicial, que de una parte aumenta el número de los delitos descubiertos, y de otra ofrece ocasiones más frecuentes a ciertos delitos, como los de desacato y resistencia, y en fin, en proporción con la multiplicación de la riqueza y de los cambios.

Si en esta forma se consigue tener una explicación más completa y una interpretación más exacta de los datos estadísticos, tal observación posee un valor incontestable e incontestado. Pero más recientemente Poletti la ha atribuido una importancia mayor (1).

Después de mis *Estudios sobre la criminalidad en Francia*, había aquél comprobado que, en el período de 1826 a 1878, la criminalidad había aumentado en Francia desde 100 a 254, mientras que, en el mismo país, las importaciones habían crecido en igual período, en la proporción de 100 a 700, las exportaciones en una proporción casi igual, y el presupuesto del Estado de 100 a 300. Pero aún hay más: comprobó también, siempre según mis *Estudios*, la progresión de las transmisiones de bienes muebles e inmuebles, de las instituciones de beneficencia, de las sociedades de socorros mutuos, de la producción agrícola y del consumo de trigo; y consideró que esta progresión indicaba en «la actividad social de Francia», para este período (1826-1878), un desarrollo tal que encontraba en el aumento correspondiente de las rentas públicas (de 100 a 300) su más fiel expresión de conjunto; deduciendo en fin de estas comparaciones, la consecuencia de que «en la criminalidad francesa no había habido, en el período 1826-1878, aumento alguno, sino verdadera y positiva disminución» (p. 86).

Mas en esta apreciación de Poletti, si prescindimos del germen de verdad que contiene la idea primitiva expresada por otros antes que por él, el resto aparece falto de exactitud cien-

(1) Poletti, *Del sentimento nella scienza del diritto penale*, Udina, 1882, páginas 79 y 81.

tífica, porque la expresión matemática de esta idea es imposible, y porque por esta razón las aplicaciones prácticas son arbitrarias y exorbitantes.

La expresión matemática, o al menos simplemente precisa, de una comparación entre la actividad criminal y la actividad económica, es imposible, porque si pudiéramos determinar aproximadamente el primer término de la ecuación por el número de los delitos denunciados y juzgados, respecto al segundo, al contrario, vista la variedad infinita de elementos que deben entrar en ella, no sabríamos, ni aun de un modo aproximado, dar una cifra de conjunto. Además, como he dicho en otra parte (1), sólo puede hacerse una comparación arbitraria e inexacta, entre el tanto por ciento de la criminalidad y el de ciertas formas de la actividad económica. ¿Qué relación existe, en efecto, entre el aumento de 154 por 100 en el número de los delitos, y el de 600 por 100 en la actividad comercial? A lo más, como hace notar Tarde (2), podrá haber una relación entre el número de los robos y el de los contratos de compraventa o de arrendamiento.

Por esta razón, asimismo, las aplicaciones de esta idea hechas por Poletti a los criminales en Francia y en Italia, son arbitrarias y exorbitantes. Son arbitrarias, porque no está probado que un tanto por 100 de disminución o de aumento (aun admitiendo que pueda establecerse la comparación) tenga igual valor cuando se trata de delitos y cuando se trata del comercio, de impuestos o del consumo de alimentos. ¿Cómo puede decirse que por haber «la actividad social de Francia (representada, además, de una manera tan imperfecta) aumentado en cincuenta años en un 200 por 100, y la actividad criminal sólo en un 154 por 100, resulte en la criminalidad francesa «una disminución positiva?».

Todavía aquí se comprueba la ley bio-sociológica ya mencionada en el precedente capítulo, según la cual los elementos vitales más importantes sufren variaciones menores, aunque

(1) *Socialismo, psicologia e statistica nel diritto criminale*, en el *Arch. di psych.*, etc., IV, 2, 1883, p. 235.

(2) Tarde, *La Statistique criminelle*, en la *Rev. philos.*, 1883, p. 56, y *Criminalité comparée*, Paris, 1886.

estas variaciones tienen una importancia mayor. Por esto pienso que, socialmente hablando, un aumento de 10 por 100 en los delitos (sobre todo si se trata de homicidio y de bandolerismo) tiene más importancia que el aumento de 30 por 100 en la exportación de cereales y en los ingresos del presupuesto.

De otro modo podría decirse, según observa Tarde, que, en comparación de los contactos más frecuentes, de las seducciones más peligrosas de la vida de las ciudades que singularmente se ha desarrollado, el aumento enorme en el número de los adulterios comprobados no tiene nada de sorprendente y hasta revela un verdadero progreso en la virtud de las mujeres. Ciertamente los negocios son más activos, pero también se corren hoy mayores riesgos que hace cincuenta años de ser robado, engañado y estafado.

Además, si pasamos del criterio objetivo de los delitos al criterio subjetivo de los delincuentes, observo que en Francia, por ejemplo, mientras que el número de los procesados por delitos correccionales desde 1826 a 1830, era de 152 por 100.000 habitantes, de 1875 a 1880 se contaban 174; lo que quiere decir, que el aumento de la criminalidad no es de un modo exclusivo numérico y absoluto, sino que se produce proporcionalmente a la población.

33.—Conservando de la teoría de Poletti, la idea primitiva que se apropió, o lo que es igual, afirmando en un postrero análisis la necesidad de un doble criterio proporcional, es decir, aumento de la población de una parte, y de la otra creciente actividad en la vigilancia de los delincuentes, ha abierto la escuela positiva todo un nuevo horizonte a las observaciones féculdas, por la clasificación de los factores del delito.

Tuve ocasión, en efecto, en mis *Estudios sobre la criminalidad en Francia* (1881), de reunir en tres grupos naturales todas las causas tan diversas que determinan la delincuencia y que, hasta entonces, o bien habían sido indicadas de un modo fragmentario y desordenado, sin orden de causalidad, como en dos capítulos de Bentham (1), en los escritos sobre estadística

(1) Bentham, *Principes de legislation*, I, caps. IX y X, enumera así

criminal y en la obra de Lombroso, o bien habían sido agrupadas, a propósito de otro fenómeno de patología social, el suicidio, por Morselli, en series mejor organizadas aunque todavía débilmente ordenadas (1).

Considerando que las acciones honradas o deshonrosas del hombre son siempre el producto de su organismo fisiológico y psíquico y de la atmósfera física y social en que ha nacido y vive, he distinguido, pues, estas tres categorías: *factores antropológicos* o individuales del delito, *factores psíquicos* y *factores sociales*.

Los factores antropológicos, inherentes a la persona del criminal, son el primer coeficiente del delito; y toda vez que el criminal, igualmente que cualquier otro hombre, puede ser considerado o como individuo aislado, y, por lo tanto, mirado por el lado fisiológico o por el psíquico, o como miembro de una sociedad, y como tal teniendo con sus semejantes diversas relaciones, los factores antropológicos del delito se clasifican en tres subdivisiones.

A la primera subdivisión—*constitución orgánica del criminal*—pertenecen todas las anomalías orgánicas del cráneo y del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad y de la actividad refleja, y los caracteres corporales en general, tales como las particularidades de la fisonomía y del tatuaje, que han sido ilustrados por los numerosos trabajos de la antropología criminal, y reunidos y completados de una manera luminosa en la obra de Lombroso, a los que seguirán investigaciones nuevas cada vez más numerosas y fecundas.

A la segunda subdivisión—*constitución psíquica del criminal*—corresponden las anomalías de la inteligencia y de los sentimientos, sobre todo del sentido social, y todas las particularidades de la literatura y del argot de los criminales. Sobre

las "circunstancias que influyen sobre la sensibilidad" y de las cuales "se debe tener en cuenta en materia de legislación": *Temperamento* ("base de todo")—*salud—fuerza—imperfecciones corporales—cultura—facultades intelectuales—fortaleza de espíritu—perseverancia—inclinaciones—nociones de honor—nociones religiosas y sentimientos de simpatía y de antipatía—locura—condiciones económicas—sexo—edad—clase social—educación—ocupaciones habituales—clima—raza—gobierno—profesión religiosa.*

(1) Morselli, *Suicidio*, Milán, 1879, p. 49.

todos estos puntos se han recogido ya elementos suficientes, los cuales se enriquecerán más después del desarrollo preliminar que es necesario dar a las investigaciones orgánicas; porque, en la génesis del delito, el temperamento moral propio de los delinquentes tiene la más alta importancia.

En la tercera subdivisión de los factores antropológicos—*caracteres personales del criminal*—entran justamente, además de las condiciones biológicas de raza, de edad y de sexo, las condiciones biológico-sociales, como el estado civil, la profesión, domicilio, clase social, instrucción y educación, que han sido hasta el momento actual estudiadas casi exclusivamente por aquellos que se ocupan de la estadística criminal.

Viene en seguida la serie de los *factores físicos* o cosmotelúricos del delito; y tienen este carácter todas las causas pertenecientes al medio físico, muy eficaces, según la estadística criminal demuestra, para presidir las diferentes manifestaciones del delito. Tales son el clima, la naturaleza del suelo, la sucesión de los días y las noches, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones atmosféricas y la producción agrícola.

Queda, por último, la categoría de los *factores sociales* del delito, que resultan del medio social en que vive el delincuente, como: la densidad diferente de población, el estado de la opinión pública y de la religión, la constitución de la familia y el sistema de educación, la producción industrial, el alcoholismo, la organización económica y política, la de la administración pública, justicia y policía judicial, y en fin, el sistema legislativo civil y penal en general. Hay allí, en suma, una multitud de causas latentes que se complementan, enlazan y combinan en todas las funciones, aun con las menos aparentes de la vida social, y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminalistas y de los legisladores.

Esta clasificación de los factores del delito, aceptada por la mayor parte de los criminalistas, sociólogos y antropólogos, me parece no sólo más completa y mejor ordenada que la de Bentham y de Morselli, sino también más exacta que aquellas que después se han propuesto para el estudio de la criminalidad.

No hablaré de la clasificación de Lacassagne, idéntica en el fondo a la que yo publiqué antes que él, y en la cual incluye los factores *físico-químicos*, *biológicos* o individuales y *sociales*, que intervienen en la producción del delito.

Pero Puglia ha afirmado (1) que nuestra clasificación había sido tomada en todos sus extremos del *Ensayo crítico sobre el derecho penal* de Bovio; y Colajanni ha venido más tarde a decir que la clasificación dada por Bovio era más completa (2).

El *Ensayo crítico* (Saggio critico) de Bovio, sostenía en principio, que el derecho penal contiene una contradicción intrínseca, a causa de la imposibilidad en que se encuentra de establecer una proporción absoluta entre el delito y la pena, cosas de naturaleza muy diferente, cuya imposibilidad había sido ya demostrada anteriormente, por Conforti, Tissot y Ellero. El oportunismo de los otros criminalistas clásicos que han intentado resolver este problema empíricamente, en nada afecta a esta condenación que inflige al derecho penal la deducción metafísica por sí misma.

Sostenía, además, que la justicia penal está en razón inversa de la justicia civil, idea ya desarrollada por Filangieri en todo el conjunto de su obra *Scienza della legislazione*, y particularmente en la conclusión del libro tercero que trata de las leyes criminales. Filangiere fué quien escribió esta elocuente frase: «Cuando el ciudadano no está protegido por la espada de la justicia, recurre al puñal del asesino». Sumner Maine, desde 1861, en su obra clásica sobre las leyes de los antiguos, señalaba precisamente como un rasgo general de los pueblos primitivos, la extensión más considerable de las leyes penales (3). Y además, desde el punto de vista de la estadística, De Candolle desde 1830, y Zincone en 1872, en un opúsculo poco

(1) Puglia, *Risorgimento e avvenire della scienza criminale*, Palermo, 1886.

(2) Colajanni, *Sociologia criminale*, 1887, II, 40.

(3) Sumner Maine, *El derecho antiguo*, París, 1874, cap. X; Carle hace la misma observación a propósito de la Alemania de la Edad Media en *La vita del diritto ne suoi rapporti colla vita sociale*, Turín, 1880, p. 237; no obstante atribuía el desarrollo predominante de las disposiciones penales en las leyes germánicas a la idea del individualismo, explicación ingeniosa, pero que tiene necesidad de ser completada por la que demuestra la imperfección primitiva de las leyes civiles.

conocido, habían hecho sobresalir la influencia preventiva de la justicia civil sobre la criminalidad (1).

En todo caso, es un hecho que la evolución histórica del delito se produce por una sustitución continua con las leyes civiles de las penales, para la defensa de los derechos individuales y sociales.

En cuanto a la triple colaboración de la naturaleza, la historia y la sociedad con el «factor personal» en la determinación del delito, que según Colajanni constituiría una clasificación de los factores del delito más completa que la mía, creo no sólo que hay en ello una concepción inexacta, sino, además, que envuelve una idea vieja, una idea metafísica, y que no tiene, por lo tanto, gran cosa de común con mi clasificación de los factores criminales.

En efecto, ¿qué es la historia, y cómo determina ella el delito? La historia no existe por sí misma, y sólo actúa como condición biológica de las disposiciones hereditarias fisiológicas y psicológicas del individuo, o como condición social de las costumbres, de la opinión pública, de la organización familiar, económica, política, etc. No puede, pues, la historia influir en la génesis del delito más que como naturaleza (factores antropológicos y físicos) o como sociedad (factores sociales); por sí sola es, en su virtud, una simple superfetación de simetría silogística.

Y cuando se nos habla «del factor personal», es decir, de la voluntad individual, con cuyo concurso la naturaleza, la historia y la sociedad trabajan en la determinación del delito, ¿quién no ve que por este medio se deja el problema dentro del círculo de la vieja metafísica, que es siempre la cuestión de la libertad moral, a la cual se recortan más o menos las alas?

En suma, nos encontramos siempre ante nosotros con este animismo del que hemos hablado ya y en nombre del cual, por ejemplo, Tarde, criticando mi clasificación de los factores criminales, declara «que el empleo de estas fuerzas orgánicas, la

(1) De Candolle, *Sur la statistique des délits*, en la *Biblioth. Univ. de Genève*, 1830; Zincone, *Dell'aumento dei reati*, Caserta, 1872, págs. 50 y siguiente.—Véase también Spencer, *Exceso de leyes* (publicado en 1853) en los *Essais de politique*, París, 1879, págs. 63 y siguiente.

realización de estas virtualidades que constituyen el factor personal, y *susceptibles de ser dirigidas* en cierta medida *depende*, cuando existe delito o virtud, *de la persona consciente y voluntaria* que las ha aguzado para el bien o para el mal» (1). Y por aquél, lo repito, o se entiende indicar el concurso del organismo físico-psíquico del individuo, esto es, de los factores antropológicos en la génesis del delito, y entonces no existe razón para distinguirlo de los factores que constituyen precisamente la personalidad del delincuente y son de un modo necesario, como los factores del medio físico y social, determinados según las leyes de la causalidad natural; o bien (y esto es lo que sobreentienden en realidad nuestros críticos) no se trata más que de un libre arbitrio de contrabando, y de él hablaremos entonces en el siguiente capítulo.

No es, pues, exacto afirmar que la clasificación de los factores criminales propuesta por mí, haya sido tomada en todas sus partes de Bovio, ni que haya necesidad de completarla por la agregación de «la historia» y del «factor personal». Tan verdad es esto, que Colajanni mismo se ve obligado inmediatamente (p. 43) a reconocer que «el valor y la eficacia de la historia y del factor personal, difícilmente pueden ser esclarecidos de un modo directo... Y en consecuencia *se debe restringir el estudio* de los factores del delito sobre todo a los factores físico-químicos, antropológicos y sociales».

Por esta razón Colajanni, que en su primer volumen, después de haber criticado con gran acopio de silogismos y con errores de hecho inexcusables, todos los datos de la antropología criminal, acababa por aceptar las dos conclusiones más importantes, sobre el atavismo y la clasificación de los criminales, que nosotros habíamos sacado de estos datos, hace lo propio en su segundo volumen, comenzando por criticar por incompleta mi clasificación de los factores criminales y acabando por «limitar su estudio» a los únicos factores que esta clasificación había enumerado.

A propósito de mi clasificación de los factores criminales, y

(1) Tarde, *Le deuxième Congrès d'anthropologie criminelle*, en la *Revue scient.*, 30 Noviembre 1889, p. 687.

para concluir, sólo diré una palabra respecto de la objeción que Aramburu, entre otros, me ha dirigido reprochándome el haber en ella «confundido lo accesorio con lo principal, las causas puramente ocasionales con aquellas otras que tienen el valor de determinantes» (1). Es esta, en efecto, una vieja distinción de la filosofía tradicional, que no tiene ningún valor serio. Todas las condiciones necesarias para la determinación de un fenómeno son las causas naturales de este fenómeno, y no hay diferencia esencial, sino solamente de grado, entre lo que es accesorio o principal, determinante u ocasional. El corazón es un órgano principal y la vena es accesoria, pero ambas son absolutamente necesarias en el organismo animal; de igual manera, sin la ocasión que le determina, el hecho no se produce, a pesar de todas las demás causas que le han precedido: la gota de agua es ocasional, pero sin ella el líquido no habría nunca desbordado.

Prefiero mejor responder, en último lugar, a dos objeciones más recientes de Tarde.

Los factores físicos, dice, no deben constituir una categoría aparte, si se considera que «no actúan más que identificándose con los factores antropológicos o con los sociales. El clima y la estación no contribuyen *por sí mismos* en modo alguno, a aumentar ni disminuir el contingente del delito; su acción se limita a entrar en el número de las causas muy complejas que modifican las condiciones orgánicas o sociales, cuyo concurso es necesario para la producción del delito». Y más adelante añade: «cuanto más elevado es un organismo, más fácilmente escapa a la servidumbre de las excitaciones fisico-químicas, y aunque agote toda la energía almacenada, cuanto mejor se la apropie mejor dispondrá de ella, y la dirigirá *libremente* a sus fines propios». «Eliminemos, pues, los factores físicos, repartiéndolos entre los biológicos y los sociales» (2).

Dejando para el capítulo siguiente la cuestión referente a

(1) Aramburu, *La nueva ciencia penal*, Madrid, 1887, p. 115.—Le he contestado en el prefacio de los *Nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal*, Madrid, 1887, traducción de Pérez Oliva.

(2) Tarde, *Le deuxième Congrès d'anthr. crim.*, en la *Revue Scient.*, 30 Noviembre 1889, pág. 687.

esta *pretendida libre dirección*, que todo organismo superior afirma poder dar a las energías físico-químicas de donde surge su vida, manifiesto solamente como respuesta que, en este caso, los factores sociales no influyen por sí mismos más que identificándose con las condiciones biológicas del delincuente. Por esto la miseria, las costumbres, las tradiciones, el orden político, etc., son impotentes por sí mismos, con el clima, si su influencia no pasa a través de un organismo humano determinado que reacciona con una actividad honrada o criminal.

No he de examinar otra objeción de Tarde que niega la influencia del clima, porque, si en nuestro hemisferio la estación cálida determina un aumento en los atentados contra las personas, en los países coloniales, por el contrario, según ha asegurado Corre, aumentan en la estación fresca. Este hecho, en efecto, no puede menos de confirmar la influencia del clima y de las estaciones sobre el delito, influencia que se manifiesta únicamente de diferentes modos, según las distintas condiciones de los organismos diversos en los medios también diferentes, pero que no es por esto menos eficaz. Como observa Corre, la estación cálida acciona en nuestro país como estimulante, porque es templada; en los países tropicales deprime porque es excesiva. Y he aquí por qué en las zonas templadas los delitos contra las personas, que dependen más directamente de las condiciones térmicas, son más numerosos en la estación más cálida, mientras que, bajo los trópicos, lo son en la estación que lo es menos (1).

Así, pues, las objeciones de Tarde, o no tienen nada de sólidas y positivas, como esta última, o si se las concede todo lo que resulta lógicamente de ellas, acaban por eliminar, contra sus propias ideas, no sólo los factores físicos sino los sociales, porque ni los unos ni los otros operan directamente por sí mismos, sino por la influencia que ejercen sobre el organismo del individuo (2).

(1) Corre, *Le crime en pays créoles*, Lyon, 1889, pág. 117; combate a los que atribuyen una influencia exclusiva a los factores sociales, en la *Ethnographie criminelle*, Paris, 1894, págs. 47 y 48.

(2) Tal parece ser, en efecto, la razón de la contradicción que he señalado en los últimos escritos de Tarde, págs. 185 y 186.

Demos, pues, por establecida, por ser la única que responde igualmente a la realidad de los hechos y a las necesidades del estudio, la clasificación de los factores de la criminalidad en antropológicos, físicos y sociales.

A propósito de esta clasificación, se presentan espontáneamente dos observaciones fundamentales sobre las relaciones generales del movimiento de la criminalidad y de los efectos prácticos que debe obtenerse en la defensa de la sociedad contra el delito.

Es la primera que, en virtud «del no presumido vínculo o lazo que se ha comprobado existir entre los diversos agentes de la Naturaleza, que hasta el presente se consideraban independientes unos de otros» (1), no puede obtenerse, ya sea de un delito aislado, ya del conjunto total de la criminalidad, una razón natural suficiente, si no se tienen presentes cada factor aparte y todos juntos; porque si podemos aislar estos factores para las necesidades del estudio y del pensamiento, sin embargo, en la naturaleza actúan siempre de un modo simultáneo y forman un haz indisoluble, lo cual los hace más o menos necesarios para la génesis del delito.

Esta simple reflexión basta a demostrar la inexactitud completa de los modos opuestos e igualmente unilaterales de considerar el delito, en el cual la escuela clásica sólo ve el *fiat* de la libre voluntad humana, en tanto que el socialismo sentimental le considera como el producto exclusivo del medio social, imputando así a la «sociedad burguesa» del presente toda la malevolencia voluntaria que la primera atribuye al punto temático del libre arbitrio individual (2).

La segunda observación es que si los factores criminales de las tres clases que yo acabo de enumerar concurren siempre juntos a determinar el delito, su fuerza productiva es diferente, no tanto en un sentido absoluto como en razón del predominio del uno o del otro, según las diversas categorías de los delinquentes. Se pregunta, en efecto, si los factores antropológicos son, absolutamente hablando, más o menos influyentes que los

(1) Secchi, *L'unità della forze fisiche*, Roma, 1864, Introducción.

(2) Ferri, *Socialismo e criminalità*, Turín, 1883 (la segunda edición está en prensa).

factores físicos o los sociales; es este un problema insoluble por estar mal planteado. Es como si se preguntara qué contribuye más a la vida de un mamífero, si la atmósfera o el corazón: porque el caso es que si uno de los dos falta, el efecto final desaparece (1). Pero si consideramos las diferentes categorías de delincuentes, podemos decir que si los factores físicos ejercen una acción casi igual sobre todos los delincuentes, los factores antropológicos predominan en la actividad criminal de los criminales natos, locos o pasionales, y los factores sociales prevalecen en la de los criminales ocasionales y por hábito adquirido, como he explicado más ampliamente en el capítulo I, núm. 18.

Es aquél precisamente, como yo decía, el aspecto positivo del problema de estadística sobre el movimiento de la criminalidad, que yo planteé explícitamente en los *Studi sulla criminalità in Francia* (1881).

Cuando asistimos al movimiento de la criminalidad por una serie determinada de años en tal o cual país, con un ritmo general de aumento o de disminución, no podemos ni aun pensar que dependa aquél de variaciones análogas, constantes y acumuladas, de los factores antropológicos y físicos. En efecto, mientras que las cifras absolutas de la criminalidad están muy lejos de presentar esta estabilidad que ha sido después muy exagerada por Quételet, en desquite, las cifras proporcionales de los factores antropológicos, vista la participación que

(1) Es preciso, pues, considerar como inexacta la observación de Tarde (*Bribes de statis améric.*, en *Arch. Anthr. crim.*, Noviembre 1892, página 692), cuando dice que los factores antropológicos y físicos sólo ejercen una acción *impulsiva* hacia una forma de actividad indeterminada, mientras que los factores sociales *dirigen* esta actividad y son en consecuencia los verdaderos *determinantes*.

No hay de exacto en este pensamiento más que lo que yo he dicho a este propósito antes que Tarde, en la pág. 84 de mi tercera edición (véase aquí la pág. 91); es decir, que el medio social da la *forma* al delito, que tiene su base en el factor antropológico.

Podemos decir asimismo de la observación de algunos otros autores, según la cual los factores sociales tienden cada vez más a predominar con los progresos de la civilización, sobre los factores físicos y antropológicos (Fouillée, *La Psychologie du peuple française*, París, 1898, página 22), que esta afirmación es exacta siempre que se la tome en un sentido relativo, sin pretender *excluir* por esto la acción concomitante de los factores biológicos y telúricos.

toman en el movimiento criminal las diferentes edades, sexo, estado civil, etc., presentan en realidad diferencias muy leves, aun para los períodos largos. Respecto de los factores físicos, si, para algunos de ellos, podemos, como yo he hecho ver en otra parte, explicar las bruscas oscilaciones que sufren en épocas determinadas, es evidente, a pesar de todo, que ni el clima, ni la disposición del suelo, ni las condiciones atmosféricas, ni la sucesión de las estaciones, ni las temperaturas anuales pueden haber experimentado en el último medio siglo cambios constantes y generales tan considerables que puedan ser comparados ni aun de lejos a este aumento continuo de la criminalidad, a esta marea siempre ascendente del crimen, que vamos a comprobar en ciertos países de Europa.

Es, en suma, a los factores sociales, a estas «otras causas», como dice Tarde, «más o menos fáciles de extirpar, pero de las cuales no se preocupa uno lo suficiente», a las que debemos atribuir la marcha general de la criminalidad, en virtud además de otras razones que voy a exponer. Primeramente, las variaciones que se han observado y pueden observarse en ciertos factores antropológicos, como la parte diferente que corresponde a la edad y al sexo en el delito, y la fuerza más o menos grande de explosión concedida a las tendencias antisociales, ya congénitas, ya debidas a enajenación mental, dependientes por sí mismas, de rechazo, de los factores sociales, por ejemplo, de las instituciones relativas a la infancia abandonada, a trabajo industrial de los niños, a la participación de las mujeres en la vida exterior y comercial, a las medidas preventivas o represivas de seguridad tomadas para aislar a los individuos peligrosos y así otros; estas variaciones son, por tanto, un efecto indirecto de los factores sociales en sí mismos. En segundo lugar, estos factores sociales predominan en la delincuencia ocasional y por hábito adquirido, y proveyendo ésta en el total de la criminalidad el contingente más numeroso, es claro que los factores sociales contribuyen en una gran parte al movimiento ascendente o descendente que se manifiesta en la criminalidad en una larga serie de años. Esto es tan verdadero que, como veremos bien pronto, en tanto que las malas acciones más graves, particularmente contra las personas, es decir, aquellas que

representan sobre todo la criminalidad congénita o por alienación mental, ofrecen un ritmo de una regularidad verdaderamente extraordinaria, con ligeros aumentos o disminuciones, el movimiento general de la delincuencia obtiene, por el contrario, sus rasgos fisonómicos de estos delitos poco graves, pero muy numerosos, contra la propiedad, las personas y el orden público, que ofrecen más bien un carácter ocasional, que son como los microbios del mundo criminal, y dependen más directamente del medio social.

Si, pues, a estos factores sociales se debe la mayor parte del crecimiento o disminución de la criminalidad, es decir, a estos factores que pueden ser más fácilmente que otros modificados y corregidos por la acción del legislador, vemos aquí de nuevo un beneficio evidente de la escuela positiva, puesto que es ella la que ha ilustrado, gracias a los datos de la estadística criminal, el lado práctico del problema de la criminalidad (1).

III

34.—Después de estas observaciones preliminares (2) será oportuno y útil echar una ojeada sobre los datos generales del movimiento periódico de la criminalidad en algunos países de Europa, según he podido extractarlos de las colecciones más completas de estadísticas oficiales: resumo estos datos en el cuadro numérico que se encuentra al fin del volumen (3).

Como yo no tengo, en manera alguna, según ya he dicho, la intención de hacer una estadística comparada, sino sólo el

(1) Es extraño que después de estas palabras, que se encuentran ya en mi 2.^a edición (1884), Puglia haya podido afirmar que, según mi parecer, “las modificaciones del medio social no tienen más que una eficacia muy débil y a veces insignificante para la represión de las tendencias criminales”; *Risorgimento e avvenire della scienza criminale*, Palermo, 1886, p. 28.

Es, como se ve, una crítica injustificada totalmente.

(2) En las ediciones italianas he examinado más ampliamente las estadísticas de la criminalidad italiana: yo las reproduciré aquí dándoles las mismas proporciones que a las de los demás países.

(3) Respecto de Prusia, solamente he tomado las cifras fijadas por Starke, *Verbrechen und Verbrecher in Preussen*, Berlín, 1884; para Rusia las de Tarnowsky, *La delinquenza e la vita sociale in Russia*, en la *Rivista ital. de sociol.*, Julio 1898, y en los *Archives anthr. crim.*, Septiembre 1898.

comprobar la marcha general de la criminalidad, estos datos, que no son por completo comparables de un país a otro, aun cuando son homogéneos en cada una de las series relativas a un mismo país, bastan para indicarnos ciertos hechos, sobre todo con ayuda del *diagrama*.

El fenómeno general que se comprueba al primer golpe de vista en los países estudiados es el *estado relativamente estacionario de los delitos graves, al propio tiempo que el aumento constante de los delitos de menor gravedad*; principalmente en los países cuyas series estadísticas son más largas, como en Francia, Inglaterra y Bélgica.

Este fenómeno general, sin duda, es debido en gran parte a la acumulación sucesiva, para la delincuencia leve, de las infracciones a las leyes especiales que, en cada Estado, son superpuestas al fondo primitivo del Código penal; mas, no obstante, es también, en parte, indicio de una verdadera transformación de la actividad criminal en el último siglo; y esta transformación, sustituyendo con el fraude la violencia, con los delitos burgueses contra la propiedad los atentados de la Edad Media contra las personas, ha venido a atenuar la intensidad y al propio tiempo a aumentar la extensión de la criminalidad.

De aquí que el carácter general de la evolución de la criminalidad en el último siglo, consiste, por una parte, en la sustitución progresiva con las formas de la criminalidad fraudulenta de las de la criminalidad violenta, y por otra en la disminución o en el estado estacionario de la criminalidad natural comparada con el aumento ya real (por crecimiento verdadero), ya formal (por multiplicación de las leyes prohibitivas especiales), que se ha producido en la delincuencia legal o de carácter convencional.

Otro rasgo común a los países estudiados: en lo que se llama la alta criminalidad, mientras que los atentados graves contra las propiedades denotan una disminución notable (en Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania e Irlanda), *los atentados graves contra las personas acusan, por el contrario, una marcha más regular, o permanecen estacionarios, como en Francia y Bélgica, o llegan a ser más numerosos, como en Inglaterra, y más to-*

davía en Alemania. Sin embargo, si este fenómeno responde, para los crímenes contra las personas, a las condiciones reales de la actividad criminal, y al mismo tiempo al aumento de la población, en desquite, para los crímenes contra la propiedad, sin hablar de la transformación real de los delitos de violencia en los delitos de astucia y de fraude, es debido al aumento considerable de las propiedades mobiliarias; y no es, por tanto, en una gran parte, más que el efecto aparente de un cambio de lugar artificial de la competencia judicial, debido a lo que se ha llamado la «correccionalización de los delitos».

Llegamos ahora a una determinación sumaria de los principales datos que nos facilita la estadística criminal en cada país.

Conviene decir, al empezar, que el dato inicial y característico para fijar la fisonomía de la marcha de la criminalidad, se encuentra en las líneas de los delitos denunciados. En efecto, las líneas de los individuos condenados en los diferentes grados de jurisdicción, aunque representen un dato jurídico más seguro, tienen, estadísticamente hablando, un valor menos preciso y menos franco. Esto depende no sólo de que el número de los sentenciados y condenados (*criminalidad legal*) no representa todos los delitos cometidos (*criminalidad real*) o denunciados (*criminalidad aparente*) en el año en que son juzgados, sino, sobre todo, de que el número referido está sujeto a muchas influencias perturbadoras que pueden alterar su relación con el estado de la criminalidad real; mientras que ésta está mucho más cercana y depende más directamente, en los períodos anuales y en el número efectivo, del estado de la criminalidad aparente o denunciada.

Verdad es que, aun en la cifra de los delitos denunciados, puede entrar como elemento perturbador la tendencia más o menos grande de la población, a denunciar actos criminales o tenidos como tales. Pero si esta tendencia puede variar mucho de un pueblo a otro, y, en consecuencia, sumarse a la dificultad de las comparaciones internacionales, sobre todo para ciertos delitos, es, sin embargo, evidente, que en un mismo pueblo esta propensión varía mucho menos de un año a otro

que lo que pueda variar la actividad y la competencia de los Tribunales (1).

Ahora, del examen de las cifras proporcionales (2), surgen con evidencia dos conclusiones sobre el crecimiento general de criminalidad en Italia.

1. *Esta criminalidad—mientras que, hasta 1890, presentaba una disposición simétrica de oscilaciones periódicas bastante regulares alrededor de un máximum comprobado en 1880—no ha cesado, desde 1890, de sufrir un acrecentamiento muy considerable.*

Esta sucesión de olas que suben y descienden casi por quinquenios y que son simétricas en la criminalidad italiana—como decía en mi tercera edición en 1892—, no indica ciertamente una ley constante de ritmo periódico (esto es tan exacto que no ha continuado en los cinco últimos años); pero a pesar de ello, al considerarla como un simple dato empírico y transitorio, no es menos interesante, puesto que sirve de criterio explicativo para la segunda conclusión más esencial sobre el movimiento periódico de la criminalidad en Italia, y también por la explicación misma que, a mi juicio, se puede dar de ella.

Es, en efecto, una ley casi constante que en la criminalidad de todos los países se observa una alternativa en el movimiento anual de los atentados contra las propiedades y de los dirigidos contra las personas, de tal suerte, que en el año en que los unos aumentan los otros disminuyen y viceversa; y esto se explica porque los factores generales más eficaces y más variables (abundancia de las cosechas y benignidad de la temperatura), que hacen disminuir los atentados contra las propiedades, aumentan el número de los delitos sangrientos y sexuales; y los atentados contra la propiedad, mucho más numerosos que los que se refieren a las personas, contribuyen sobre todo a determinar el nivel de la delincuencia anual (3). Por esto de

(1) Véase Ferri, *Studi sulla criminalità in Francia* (Roma, 1881), en el volumen *La negazione del libero arbitrio ed altri saggi*, Turin, 1900.

(2) Estos elementos se encuentran en las ediciones italianas, en las que existe un cuadro gráfico especial para Italia.

(3) Ferri, *Das Verbrechen in seiner Abhängigkeit von dem jährlichen Temperaturwechsel*, Berlin, 1882; idem, *Variations thermométriques et criminalité*, en los *Archs. d'Anthrop. crim.*, Enero 1887, en el volumen *D'Essais* (Saggi), Turin, 1900. Se comprende bien que esta ley estadística

la disposición simétrica quinquenal, antes y después de 1880, puede encontrarse la causa general y principal en los períodos de abundancia o de crisis económica y de variaciones termométricas anuales, que se reparten precisamente alrededor del invierno más frío y al propio tiempo de la crisis agrícola (indicada por el más alto precio del trigo) que encontramos en 1880; y después vemos en los años siguientes una temperatura media muy dulce y cosechas abundantes, para volver a encontrar en 1886, y durante varios años, inviernos más rigurosos y una crisis económica aguda (1).

II. *La tendencia o dirección general de estas oscilaciones particulares (que en 1892 me parecían marchar hacia el aumento más que a la disminución de la criminalidad), está efectivamente determinada, en los últimos diez años, en el sentido de un crecimiento constante.*

Podemos, en efecto, comprobar, y con una evidencia más notable en las series más largas, que en el movimiento periódico de la criminalidad en cada país de Europa, precisa distinguir las oscilaciones particulares, más o menos prolongadas, de aumento o disminución, y además la dirección permanente del movimiento general. Las unas dependen de las perturbaciones anuales de determinado factor más eficaz y variable de los delitos más numerosos, por ejemplo, abundancia o escasez de las

de los movimientos opuestos en los atentados contra las propiedades y las personas, a consecuencia de la abundancia de las cosechas y de la temperatura anual, no es, como algunos han supuesto, una ley absoluta y eterna, sino sólo, como todas las leyes de estadística y de sociología, relativa a la época en que ha sido comprobada, y por lo tanto, a la actual civilización. Pero en una base más avanzada de la civilización, cuando se haya asegurado a todo hombre las condiciones de existencia verdaderamente humanas, y suprimido así las bruscas alternativas de una miseria aguda y de un bienestar relativo, este mismo aumento de los atentados contra la vida y contra el pudor que, hoy, compensa casi siempre la disminución de los delitos contra la propiedad, podrá ser también suprimido. Yo no he dado jamás otra importancia teórica y práctica a esta ley de la estadística.

(1) Véanse pruebas evidentes de ello en Rossi, *Influenza della temperatura e dell'alimentazione nel movimento della criminalità italiana*, en *Archs. psych.*, 1885, p. 501 (con un cuadro), y *Actes du premier Congrès d'anthr. crim.*, Roma, 1886, p. 296, y en Fornasari, *La criminalità e le vicende economiche d'Italia dal 1873 al 1890*, Turín, 1894. Los procuradores generales en sus discursos de inauguración indican estas causas.— Véase Ferri, *Relazione sui discorsi inaugurati*, en los *Atti Comm. Stat. Giudiz.*, Roma, 1886, págs. 224 y siguientes.

cosechas, variaciones anuales de la temperatura, crisis industriales o políticas, etc. (así para el número de los detenidos condenados, las amnistias de 1876, 78, 93, 95, etc.); la otra es determinada, por el contrario (y dejando a un lado la clase puramente artificial de las infracciones creadas por nuevas leyes), por las condiciones fundamentales, tanto físicas como sociales, en que se encuentra cada país.

En las líneas generales de la criminalidad de cada nación, los factores artificiales de la actividad judicial y de las innovaciones legislativas, actúan de un modo concurrente con los factores naturales, y precisamente por esto se discutía con viveza en Italia, hace pocos años, acerca de la cuestión de la criminalidad en un sentido o en otro; y es también por lo que esta cuestión tiene, principalmente entre nosotros, un alcance teórico y asimismo práctico y polémico, en el terreno de la ciencia y en el de la política.

En el debate entre la escuela clásica criminal y la escuela positiva, se ha puesto con frecuencia en la cuenta de la primera y a cargo de su doctrinarismo, el aumento de la criminalidad, que es lo que Holtzendorff llamaba «la quiebra de los sistemas de penalidad aplicados hasta el presente». Y viceversa, los criminalistas clásicos han tratado de negar este aumento y esta quiebra, para no ver juzgada por sus efectos la utilidad social de sus teorías abstractas. En el campo político, donde domina todavía el prejuicio de que la vida de la sociedad, en sus líneas fundamentales, depende mucho más de la acción artificial de tal o cual gobierno que de sus factores naturales, en gran parte extraños y superiores a esta acción, se ha negado o afirmado a menudo el aumento de la criminalidad, según se estaba inspirado por el optimismo oficial o por el pesimismo de la oposición (1).

(1) Es curioso notar cómo, de tiempo en tiempo y en todos los países, se renuevan semejantes discusiones. Así, por ejemplo, se discutió mucho en Francia después de 1840 para saber si, desde 1826, la delincuencia había aumentado o disminuído. Entonces había también optimistas como Dufau, Bérenger, Berryat y Legoyt, que sostenían la disminución, y los que se llamaban pesimistas, aunque eran en realidad observadores imparciales que sostenían el aumento, como Metz, Dupin, Chassan, Mesnard y Fayet, que los cita en su ensayo *Sur les progrès de la criminalité en*

Esta es la razón de que solamente en 1889, cuando el hecho no podía ya ser disimulado, se haya reconocido oficialmente en Italia este aumento de la criminalidad. Yo tenía, pues, razón al sostener desde el principio, que las disminuciones comprobadas de 1881 a 1884, no permitían proclamar el mejoramiento de la criminalidad italiana, porque era sólo el recrudescimiento extraordinario de 1880 lo que hacía aparecer como buena la situación menos deplorable de los años siguientes. Sin duda, cuando la fiebre llega a los cuarenta grados, una disminución de uno solo representa un alivio; pero era una ilusión tomar las simples oscilaciones anuales y transitorias, por una tendencia general y constante. Basta, en efecto, echar una mirada sobre algunas de las más largas series, por ejemplo, sobre los delitos en Francia, Inglaterra, Bélgica, sobre los crímenes y delitos en Prusia, para ver que las oscilaciones descendentes, hasta cuando persisten varios años seguidos, no impiden que comience de nuevo el ascenso en los años siguientes, a pesar de la ilusoria esperanza de un mejoramiento durable, tan a menudo expresada en Francia en las Memorias anuales de los Ministros de Justicia, con ocasión precisamente de estas oscilaciones pasajeras.

No insistiré sobre el indicio elocuente de una tendencia inversa al aumento, que nos proporciona la cifra definitiva más alta de los detenidos condenados en Italia, ni sobre el síntoma doloroso que nos es común con otros países europeos, y que consiste en el aumento continuo del número proporcional de los delincuentes menores: los hechos han venido muy pronto a darme la razón, con el crecimiento incesante de los delitos denunciados y juzgados de 1886 a 1897 (1).

France, en el Journ. des économistes, Enero 1864.--Para la Italia de 1864, véase la misma discusión indicada por Carrara, *Opuscoli*, V, 425.

Igualmente, hace pocos años, se discutió también bastante sobre el movimiento de la criminalidad en Inglaterra, que, como veremos bien pronto, se ha producido realmente en el sentido del decrecimiento, y sobre el de la criminalidad en Alemania, que en cambio va en aumento. Véase Bosco, *La delinquenza in alcuni Stati d'Europa*, Roma, 1899, páginas 56 y 115.

(1) Únicamente para que el lector pueda sonreirse de la cortesía e inteligencia de ciertos adversarios de la escuela criminal positiva, tomo de la *Revista penal* (Diciembre de 1884, p. 503), que, por otra parte, continúa esta crítica con la misma cortesía en la forma e igual falta de seriedad en el fondo, el pasaje siguiente, relativo a la estadística de la criminalidad italiana, en el período 1879-1893: "Y ahora que los neo-alqui-

	1864-66	1893-95	
IRLANDA.....	Individuos juzgados "sumariamente" por delitos y contravenciones	de 100 a 87	} en 32 años.
	Individuos sentenciados "en el criminal" por crímenes contra las personas.....	de 100 a 50	
	Individuos juzgados "en el criminal", por crímenes contra las propiedades y la circulación monetaria...	de 100 a 52	
	1854-56	1876-78	
PRUSIA.....	Instrucciones por contravenciones y hurto de leña.....	de 100 a 132	} en 25 años.
	Instrucciones por crímenes y delitos.....	de 100 a 134	
	1881-84	1891-93	
ALEMANIA (1).....	Individuos condenados por crímenes y delitos contra el orden público.....	de 100 a 126	} en 12 años.
	Individuos condenados por crímenes y delitos contra las personas.....	de 100 a 139	
	Individuos condenados por crímenes y delitos contra las propiedades.....	de 100 a 112	
	1867-69	1893-95	
AUSTRIA CÍSL-LEITANA.....	Individuos condenados por crímenes	de 100 a 116	} en 29 años.
	Individuos condenados por delitos	de 100 a 620	
	1874-76	1893-95	
RUSIA (2).....	Individuos condenados por contravenciones	de 100 a 173	} en 22 años.
		1874	
RUSIA (2).....	Individuos condenados por delitos contra las personas	de 100 a 245	} en 11 años.
	Individuos condenados por delitos contra las propiedades	de 100 a 73	
	Individuos condenados por otros delitos.....	de 100 a 152	

(1) No se incluyen los delitos cometidos por funcionarios públicos, delitos que provocaron término medio 1.620 condenas por año en 1882 y 1.535 de 1889 a 1893.

(2) Para los 33 Gobiernos comprendidos en las Cours d'Appel de San

1883-85 1891-93

ESPAÑA (1).....	{	Individuos juzgados por de-		en	
		litos	de 100 a 98		11 años.
		Id. id. por faltas.....	de 100 a 114		

El fenómeno general más constante que se ha comprobado por estos datos, es siempre el aumento muy notable de la pequeña delincuencia legal o contravencional, al propio tiempo que el estado estacionario o que el aumento menor de la criminalidad natural más grave (contra las personas): con respecto a los delitos contra la propiedad, se observa una gran disminución (como en Francia, Bélgica, Inglaterra y Rusia) o un aumento menor (como en Alemania) (2).

En este hecho constante precisa, sin embargo, distinguir lo que es sólo una simple apariencia y lo que corresponde verdaderamente a la realidad.

De un lado, la disminución de los atentados graves contra la propiedad se debe simplemente a un cambio de competencia, es decir, a la *correccionalización de los crímenes*. Por esto la práctica habitual de los Magistrados (en Francia e Italia antes de 1890), o la ley misma (Inglaterra en 1856 y 1879; Bélgica en 1838 y 1849; Italia con las disposiciones dictadas para la aplicación del Código en 1890, que han restringido singu-

Petersburgo, Moscou, Kazan, Saratov, Karkov y Odessa, con unos 67 millones de habitantes.

Los datos sólo tienen un valor de representación aproximada para la criminalidad de los 33 Gobiernos comprendidos en la estadística.

Como nota Tarnowsky (*Riv. ital. di social.*, Julio 1898, p. 487 y 493), además de la ley de 1882, que hizo pasar el robo con fractura en las casas no habitadas, del conocimiento de las *Cours et Tribunaux ordinaires* al de los *Juges de paix*, las cifras de los juicios en que entendieron los *jucces de paz* no comprenden todos aquellos que han recaído. Faltan también en estas estadísticas todas las resoluciones de los *Tribunaux locaux de paysans*; formando en Rusia la población rural cerca del 80 por 100 del total. Sobre la criminalidad en Rusia, véase también Bosco, *La statist. giud. e l'istit. intern. di stato a Pietroburgo*, § III, en los *Atti Comm. Stat. Giudiz.*, Roma, 1898 (Ses. Diciembre 1897), p. 270; Orchansky, *Les criminels russes et la théorie de Lombroso*, en *Arch. psych.*, 1898, página 14.

(1) En España las estadísticas de 1894 son evidentemente erróneas, y las siguientes no merecen casi confianza; es por lo que me he detenido en 1893.

(2) Sobre el aumento de la criminalidad en Alemania, véase un artículo de Von Mayr, en el *Allgemeine Zeitung*, supl. Febrero 1895, y *Revue pénit.*, 1895, p. 436; Beuneecke, *Statistik*, en *Zeitschr. f. fes. Strafrw.*, 1897, XVII, 737.

larmente la competencia de los Jurados; Rusia por las leyes de 1882 sobre los robos con fractura en casas no habitadas), sustituyen la conclusión aleatoria de los juicios criminales en que intervienen los Jurados, con las penas menos severas aunque más seguras impuestas por los Jueces de los Tribunales ordinarios. Y en efecto, en los crímenes contra las personas, que se prestan menos a la correccionalización, no encontramos este movimiento constante y notable de disminución; y además, en Bélgica, el aumento continuo de los crímenes correccionalizados se verifica casi siempre respecto de los que atacan la propiedad.

De igual modo, en la gran elevación del número de los pequeños delitos legales, sin hablar del número de los agentes de policía, que también ha crecido, una buena parte procede únicamente de la *creación de nuevos delitos y contravenciones por leyes sucesivas*. Por esto (y no puedo extenderme aquí en pruebas de detalle), con relación a Francia, han influido en el número de los delitos, la ley de 1832 sobre infracciones a la vigilancia de la autoridad, la de 1844 acerca de los delitos en las vías férreas, la de 1849 sobre la expulsión de los refugiados extranjeros, la de 1873 sobre la embriaguez, la de 1874 sobre requisición de los caballos, etc.; y para Alemania, las leyes sobre protección de obreros, sobre el descanso de los días festivos, etc., han suministrado nuevas contravenciones y delitos que registrar.

También es cierto, como hace notar Joly (1), que otras leyes, desde 1825, han suprimido otros delitos o han disminuído los casos por disposiciones menos rigurosas; pero no es tampoco menos verdadero que los delitos agregados dan un total mucho más considerable que el de los suprimidos o disminuídos; y por consecuencia no se puede negar, como hace Joly, que en el aumento total de la delincuencia francesa no entre también el elemento artificial, debido a las nuevas prescripciones judiciales. Esto no impide, por lo demás, que en ciertas categorías de transgresiones más frecuentes y que no han sufrido modificaciones legislativas, como robos, lesiones, aten-

(1) Joly, *La France criminelle*, París, 1890, p. 13.

tados al pudor, no se haya producido en Francia un gran aumento intrínseco en los últimos sesenta años. En cuanto a Inglaterra, también el crecimiento de los delitos juzgados sumariamente en virtud de la Ley de 1856 (a la cual corresponde la disminución de los crímenes contra la propiedad), es debido en gran parte, como observa Levi (1), a las nuevas infracciones introducidas por una multitud de leyes locales y en particular a la *Education Act.* de 1873, con respecto a la cual se registraron en 1878 más de 40.000 infracciones, en 1886 más de 65.000 y en 1894 más de 62.000.

Pero, a propósito de esta menuda delincuencia inglesa (que es tan numerosa porque comprende también infracciones análogas a las «contravenciones» de las legislaciones italiana, francesa, belga, austriaca, prusiana y española, y el número de estas contravenciones es bastante considerable), es necesario observar que el aumento de 76 por 100 en treinta años depende menos de los verdaderos y serios delitos que de las transgresiones leves. Esta es, pues, una diferencia notable entre la marcha general de la criminalidad en Inglaterra y en la Europa continental.

Si se descompone el número de los delitos juzgados sumariamente en Inglaterra, se encuentra que el mayor aumento es producido en las infracciones a las leyes contra la embriaguez (de 82.196 en 1861 a 189.697 en 1882, a 183.221 en 1885, a 165.139 en 1886) y en las leyes locales, en tanto que los delitos verdaderos contra las personas (*assaults*) y contra las propiedades (*Stealing, larceny, malicious offences*), no acusan un alza tan considerable. En Francia, al revés, los verdaderos delitos de lesiones y golpes, de robo, etc., acusan un aumento mayor, independientemente de las innovaciones legislativas.

Consultando, en efecto, los extractos estadísticos que tengo al presente a la vista, se obtiene:

(1) Levi, *A Survey of Indictable and Summary Jurisdiction offences*, en el *Journ. of Stat. Soc.*, Septiembre, 1880, p. 424.

	1861-63	1879-81

	Individuos juzgados "sumariamente":	
INGLATERRA.....	Por <i>assaults</i>	de 100 a 102
	Por <i>stealing, larceny, malicious offences</i>	de 100 a 110
	Asuntos juzgados por los Tribunales:	
FRANCIA.....	Por golpes y lesiones voluntarios...	de 100 a 134
	Por robos simples.....	de 100 a 116

	1874-78	1889-93

	Individuos juzgados "sumariamente":	
INGLATERRA.....	Por <i>assaults</i> (golpes y lesiones).....	de 100 a 79
	Por <i>larceny</i> (robos).....	de 100 a 79

	1871-75	1888-92

	Individuos juzgados por los Tribuna-	
	les correccionales:	
FRANCIA.....	Por lesiones y malos tratos volun-	
	tarios	de 100 a 138
	Por robos.....	de 100 a 121

Por lo tanto, en vista de las observaciones sumarias aquí indicadas, Inglaterra presenta en el total de la delincuencia leve, y muy particularmente en los delitos leves contra las personas, una disminución, y en los delitos contra la propiedad un aumento menor que el que ha tenido lugar en Francia y en el resto de Europa (1).

(1) Es preciso hacer una excepción en favor del cantón de Ginebra en el que, gracias a muchas obras de preservación social (sobre todo en favor de la infancia abandonada), la criminalidad también decrece. Véase Guénoud, *La criminalité à Genève au XIX siècle*, Ginebra, 1891, págs. 34 y siguientes.

La atención de los estadísticos y de los sociólogos se ha fijado recientemente acerca de la disminución de la criminalidad en Inglaterra, que Morrison, que no distingue la criminalidad legal de la criminalidad natural, ha sostenido no ser ni tan cierta ni tan general como otros habían dicho (y por mi parte precisé desde mi tercera edición señalando también el aumento de la criminalidad más grave contra las personas, aun cuando no correspondiese al crecimiento de la población).

Véase Morrison, *Crime and its causes*, Londres, 1891, cap. I; ídem, Prefacio de la *Crim. sociology* de Ferri, Londres, 1895, págs. VI-VII; ídem, *Lavoro e criminalità in Inghilterra*, en la *Scuola positiva*, 15 Enero 1893, p. 43; ídem, *Delinquenti e carceri in Inghilterra*, íbidem, Julio 1895, en donde Morrison concluye distinguiendo la criminalidad leve y la más grave.

Grosvenor, *Statist. of the abatement of crime in England*, etc., en el *Journal of Stat. soc.*, Septiembre 1890; Griffiths, *La lutte contre le crime en Angleterre*, en la *Rev. pénit.*, Mayo 1893; Fornasari, *La criminalità e le vicende econ. in Italia*, Turín, 1894, cap. IV; Joly, *La diminution du*

Y este hecho, aun teniendo en cuenta en Inglaterra el aumento en los crímenes más graves contra las personas (contemporáneo de otra parte del gran crecimiento de la población inglesa que en sesenta y tres años ha más que doblado), prueba la pujanza bienhechora de las instituciones inglesas contra ciertos factores sociales de la criminalidad—infancia abandonada, pauperismo, etc.—, y sobre todo el mejoramiento en la situación de las clases obreras (1), a pesar del desarrollo de la actividad económica, que ciertamente en Inglaterra no es inferior a la de Francia ni a la de los demás países de Europa. Y esto, confirmando nuestra manera de ver respecto de los factores de la criminalidad y de los medios de preservación social que deben emplearse aun en la base económica de la sociedad actual, es contrario a la teoría de Poletti.

crime en Angleterre, en la *Rev.*, París, Diciembre 1894; Troup, *Introd. to the crim. Statistics for*, 1883 (que ha inaugurado una nueva serie de estadística judicial), Londres, 1895, págs. 71 y siguientes; Tarde, *La diminution du crime en Angleterre*, en los *Arch. anthrop. crim.*, Marzo 1895; Aschrott, *Strafen und Gefängniswesen in England während des letzten Jahrzehnts*, en *Zeitsch. f. ges. Strafrw.*, 1896, p. 1; Bruni, *La diminuzione del delitto in Inghilterra*, en *Arch. psych.*, 1896, p. 166; Ferrero, *Le cronache di Newgate e la crim. in Inghilterra*, ibidem, 1897, p. 193; Bodio, *Sul movimento della delinq. in Italia e confr. intern.*, en los *Atti comm. Stat. Giudiz.*, Roma, 1898 (sesión de Mayo 1897), p. 195; 1897, p. 203; 1895 (primera sesión), p. 231; Rostand, *Pourquoi la crim. monte en France et baisse en Angl.*, en la *Riforme sociale*, 1 de Marzo de 1897; Tarnowsky, *La dimin. della crim. in Ingh.*, en el *Giorn. del Min. di Giust. Russo*, Octubre 1897; Goldschmidt, *Statist. crim. anglaise, pour 1896*, en la *Rev. pénit.*, Agosto 1898, p. 1.134.

En cuanto a Francia, se comprueba también que en 1895 hubo disminución en los crímenes y en los delitos. Pero desgraciadamente no creo que esta oscilación anual, como tampoco las que produjeron en Francia en 1850-59-60, 1869, 1877-78, 1882, 1893 (y también se encuentran estas oscilaciones pasajeras en las series estadísticas de todos los países) nos permita afirmar un verdadero decrecimiento de la criminalidad, como parecen haberlo creído el Ministro de Justicia en su *Rapport sur la Stat. crim.* de 1895 (*Journal officiel*, París, 9 Noviembre 1897), y Bérard, *La criminalité en France en 1895*, en los *Arch. Anthr. crim.* en 1898; Crémieux, *Adm. de la just. crim.* en 1895, en la *Rev. pénit.*, Diciembre 1897, p. 1.358; Ivernés, *La diminution de la criminalité en France*, en el *Journ. Soc. Sc.*, París, Mayo 1898, p. 152.

(1) A continuación de Tugan Baranowsky, *Die sozialen Wirkungen der Handelskrisen in England* (en *Arch. f. Soz. Gesetzgeb. u. Stat.*, 1898, p. 19); Bosco (*La delinquenza in alcuni Stati d'Europa*, 1899, § IV), hace notar con razón y prueba por la estadística que la influencia dominante en la disminución de la criminalidad inglesa debe ser atribuida a las condiciones más favorables de la existencia material, y en su consecuencia, moral, de las clases más numerosas.

El movimiento ascensional de la criminalidad en nuestro siglo es un fenómeno común también a América.

Se le ha comprobado en Méjico con un aumento de 100 a 128 en la criminalidad general de 1871 a 1885, en el Brasil, en Buenos Aires y en los Estados Unidos. Aun cuando para este último país sea más difícil tener datos anuales completos y dignos de fe, estos son, según White, de un detenido por cada 3.442 habitantes en 1850, de uno sobre 1.647 en 1860, uno sobre 1.171 en 1870, uno por 855 en 1880 y uno sobre 757 en 1890. Sin embargo, en los Estados Unidos parece que una mitad aproximadamente del territorio ha visto aumentar su criminalidad (o mejor dicho, el número de los detenidos incluidos en el registro decenal), mientras que la otra mitad la ha visto disminuir, sobre todo en proporción al crecimiento de su población; y el mismo hecho se ha producido en ciertas partes de Australia, como Nueva Gales del Sur.

Pero el papel esencial en el aumento común de la delincuencia, no sólo legal, sino también natural, que se produce en la Europa continental, pertenece precisamente a otras causas diferentes de las que acabamos de mencionar y que son simples apariencias estadísticas. La más general y constante, abstracción hecha de las condiciones diversas del medio social, es *el aumento de población*.

Poniendo a contribución las cifras recogidas en la introducción del volumen de 1883, sobre el *Movimiento* del estado civil en Italia, reproducido por Levasseur (1) y completadas por datos más recientes, nos encontramos para los períodos correspondientes a los del movimiento de la criminalidad, los aumentos proporcionales siguientes, en la población de los diferentes países (exceptuada Irlanda, que a causa de su gran emigración, acusa por el contrario una disminución):

Italia. . . .	de 1873 (27.165,553) a 1894 (30.818,248),	aumento de 40 p. 100
Francia. . .	de 1826 (31.858,937) a 1894 (38.380,000),	— de 20 —
Bélgica. . .	de 1840 (4.072,619) a 1894 (6.341,958),	— de 57 —
Prusia. . . .	de 1852 (21.046,984) a 1878 (26.614,428),	— de 26 —

(1) Levasseur, *Statistique de la superficie et de la population des contrées de la terre*, 1.^a part., en el *Bull. de l'Int. intern. de statis.*, Roma, 1886, 1, 3; *Movimiento della popolaz. in alcuni Stati d'Europa et d'America*, ibid. Roma, 1897, X, 1, p. 1.

Alemania .	de 1882 (45.717,000) a 1893 (50.778,000),	aumento de	10 p. 100
Inglaterra.	de 1831 (13.896,797) a 1894 (30.060,763),	— de	117 —
—	de 1861 (20.066,224) a 1894 (30.060,763),	— de	50 —
Irlanda...	de 1861 (5.798,967) a 1894 (4.600,599),	disminución de	20 —
A u s t r i a			
Cisleitana	de 1869 (20.217,531) a 1894 (24.649,193),	aumento de	21 —
España...	de 1883 (17.158,672) a 1892 (17.938,151),	— de	4 —

Y este crecimiento de la población es una causa natural e immanente del aumento de la criminalidad, en virtud del número creciente de las relaciones, de los objetos y de las personas, en una población cada vez más densa sobre un mismo territorio y sobre todo en los centros urbanos.

Pero es necesario no olvidar, en primer lugar, que este crecimiento de población no actúa como causa de aumento para la criminalidad, más que cuando no está neutralizado en todo o en parte por otras influencias, principalmente sociales, que previenen o moderan los delitos: sirva de ejemplo Inglaterra, donde parece que el aumento de población va acompañado de un aumento de criminalidad, no cuando se trata de un crecimiento normal de la población viviente en un determinado territorio, sino cuando el número de los habitantes aumenta bruscamente por un cambio rápido en las condiciones económicas (formas del trabajo) sobre un territorio dado.

En segundo lugar, como observa Rossi (1), se incurre en inexactitud cuando uno se contenta con comparar el tanto por ciento de aumento de población con el del crecimiento de la criminalidad; que es lo que hacen entre otras las estadísticas judiciales italianas, y Bodio, cuando, en su informe sobre la delincuencia italiana de 1873-1883, concluye que la población ha crecido en estos once años en un 76 y medio por 100, por lo que «la delincuencia habría también podido crecer otro 7 y medio por 100 en el mismo período, sin que por esto se pudiese declararla más considerable en realidad» (2).

En efecto, como en Italia el crecimiento de la población es exclusivamente debido al excedente de los nacimientos sobre las defunciones (toda vez que la emigración es muy superior

(1) Rossi, *Le recenti statistiche giudiziarie penali italiane*, en *Arch. di psych.*, 1889, X, 293.

(2) Bodio, *Atti della Commis. di stat. giudiz.*, Roma, 1886, p. 32 y lo mismo en las Memorias anuales que siguen.

a la inmigración), los nacimientos aumentan la población con un contingente que nada añade a la criminalidad, por lo menos como sujeto activo de ella, en los diez o quince primeros años, mientras que los fallecimientos se llevan bastantes individuos de todas las edades, aunque en mayor número de aquélla en que el hombre puede cometer y en efecto comete delitos⁽¹⁾.

Pero no pudiendo entrar aquí en el estudio detallado de otros países, me contentaré con precisar ciertos hechos significativos que surgen del *Cuadro gráfico*. Se ve en él, por ejemplo, la influencia igual de la gran carestía de 1846-47 sobre los delitos contra la propiedad, tanto en Francia como en Bélgica; las bruscas oscilaciones de la criminalidad en Irlanda, que reflejan las agitaciones político-sociales de este país; la analogía en la marcha de la criminalidad en Francia y Prusia, donde en el período de calma de los diez años transcurridos antes de la guerra de 1870 a 71 (notable en uno y otro país por la disminución extraordinaria de los registros estadísticos), ha sucedido un período de aumento considerable y continuo de los delitos proveniente de la repercusión de la situación económica desagradable y de la crisis aguda, cuyos efectos se sienten, por ejemplo, en Francia, en Alemania y en Italia en el crecimiento de la mortalidad. Ahora bien, estos hechos, en sus líneas salientes, demuestran de qué manera la criminalidad depende estrechamente del conjunto de sus factores múltiples.

Haciendo caso omiso de los estudios de detalle sobre algunos factores sociales de la delincuencia, susceptibles de una expresión estadística, y que tengo expuestos en mis *Studi sulla cri-*

(1) Mayr ha hecho una aplicación de esta idea (*Rapporto della criminalità colla composizione della popolazione in Germania*, en *Allgem. Zeitung*, suplemento de Diciembre 1895), sosteniendo que el aumento de la criminalidad en Alemania a partir de 1888, se debía al de la natalidad que se había producido como es natural después de la guerra de 1870, y en consecuencia al mayor número de menores de dieciocho años y por encima de esta edad que toman parte en la vida desde 1888.

Véase *Revue pénit.*, 1898, p. 142.

No obstante, en Alemania el aumento de la criminalidad es sobre todo reflejo de las condiciones económicas, ya a causa de las crisis más agudas y profundas, ya del crecimiento de las aglomeraciones, del mayor número de mujeres y niños empleados en la industria, y de la degeneración directa e indirecta que es su efecto inevitable. Véase Bosco, *La delinquenza in alcuni Stati d'Europa*, Roma, 1890, § V.

minalità in Francia—como el aumento del número de agentes de la policía judicial, la abundancia o escasez de las cosechas de cereales y de vino, el progreso del alcoholismo, las condiciones de familia, el aumento de las riquezas mobiliarias, la extensión de la justicia civil, las crisis industriales y comerciales, el alza de los salarios, el mejoramiento anual en las condiciones generales de la existencia, y así otros, a pesar de la gran expansión de la instrucción y de las instituciones de previsión y de beneficencia—debemos ahora partir de estos datos generales de estadística criminal, para obtener por inducción las conclusiones teóricas y prácticas de sociología criminal.

IV

35.—Estos antecedentes generales demuestran, pues, de qué suerte la criminalidad natural o legal, continúa aumentando en su conjunto, con variaciones anuales más o menos grandes que se acumulan después en un largo periodo, por una serie de verdaderas ondas criminales. De aquí se ve que el nivel de la criminalidad es determinado cada año por las diferentes condiciones del medio físico y social combinadas con las tendencias congénitas y con los impulsos ocasionales de los individuos, según una ley que, por analogía por lo que se observa en química, yo he llamado ley de *saturación criminal*. Así como en un volumen de agua dado y a una temperatura especial, se disuelve una cantidad determinada de una sustancia química, y ni un átomo más ni menos, de igual manera en un medio social determinado, con condiciones individuales y físicas dadas, se comete un número especial de delitos, ni uno más ni uno menos (1).

Nuestra ignorancia de una multitud de leyes físicas y psi-

(1) Esta ley de saturación social ha sido recientemente aplicada por Durkheim al fenómeno del suicidio, sobre el cual escribe lo siguiente: "Cada sociedad tiene en cada momento de su historia, una aptitud definida para el suicidio. La intensidad relativa de esta aptitud se mide tomando la proporción entre la cifra total de las muertes voluntarias y la población de ambos sexos y de toda edad. Nosotros llamaremos a esta conclusión numérica la tasa de la mortalidad por suicidio propia de la sociedad observada." Durkheim, *Le suicide*, París, 1897, p. 10.

IV. 35. La ley de saturación criminal. – 36. Débil eficacia de las penas que es consecuencia de ella. – 37. Pruebas históricas, estadísticas y psicológicas.....	250
--	-----

minalità in Francia—como el aumento del número de agentes de la policía judicial, la abundancia o escasez de las cosechas de cereales y de vino, el progreso del alcoholismo, las condiciones de familia, el aumento de las riquezas mobiliarias, la extensión de la justicia civil, las crisis industriales y comerciales, el alza de los salarios, el mejoramiento anual en las condiciones generales de la existencia, y así otros, a pesar de la gran expansión de la instrucción y de las instituciones de previsión y de beneficencia—debemos ahora partir de estos datos generales de estadística criminal, para obtener por inducción las conclusiones teóricas y prácticas de sociología criminal.

IV

35.—Estos antecedentes generales demuestran, pues, de qué suerte la criminalidad natural o legal, continúa aumentando en su conjunto, con variaciones anuales más o menos grandes que se acumulan después en un largo periodo, por una serie de verdaderas ondas criminales. De aquí se ve que el nivel de la criminalidad es determinado cada año por las diferentes condiciones del medio físico y social combinadas con las tendencias congénitas y con los impulsos ocasionales de los individuos, según una ley que, por analogía por lo que se observa en química, yo he llamado ley de *saturación criminal*. Así como en un volumen de agua dado y a una temperatura especial, se disuelve una cantidad determinada de una sustancia química, y ni un átomo más ni menos, de igual manera en un medio social determinado, con condiciones individuales y físicas dadas, se comete un número especial de delitos, ni uno más ni uno menos (1).

Nuestra ignorancia de una multitud de leyes físicas y psi-

(1) Esta ley de saturación social ha sido recientemente aplicada por Durkheim al fenómeno del suicidio, sobre el cual escribe lo siguiente: "Cada sociedad tiene en cada momento de su historia, una aptitud definida para el suicidio. La intensidad relativa de esta aptitud se mide tomando la proporción entre la cifra total de las muertes voluntarias y la población de ambos sexos y de toda edad. Nosotros llamaremos a esta conclusión numérica la tasa de la mortalidad por suicidio propia de la sociedad observada." Durkheim, *Le suicide*, París, 1897, p. 10.

quicas y de innumerables circunstancias concomitantes de hecho, nos impide prever con precisión dicho nivel de la criminalidad; pero no es éste por ello menos el efecto necesario e inevitable de un medio físico y social determinado. Las estadísticas demuestran que las variaciones de este medio, son constantemente acompañadas de variaciones relativas y proporcionarles en la criminalidad. En Francia, por ejemplo (y esta observación se aplica a cualquier otro país que ofrezca una larga serie de datos), las cifras de los crímenes contra las personas varían poco en sesenta y dos años; y vemos que ocurre lo propio en Inglaterra y Bélgica, porque el medio respectivo es también más estable, puesto que las disposiciones congénitas de los individuos y las pasiones humanas, no pueden variar tanto y tan a menudo, a menos que no se produzcan perturbaciones meteóricas y sociales extraordinarias. He podido probar, en efecto, que las variaciones más grandes en los crímenes contra las personas, se han producido en Francia en épocas de revolución política, o en años en que los veranos han sido más cálidos y en los que se ha hecho un consumo extraordinario de carne, cereales y vino; por ejemplo, en los años de gran alza criminal, que median desde 1849 a 1852 (1). Para los delitos menos graves contra las personas cuyo carácter es más ocasional, he demostrado que, por ejemplo, las lesiones voluntarias siguen, sobre todo, en sus oscilaciones anuales, el máximo o mínimo de abundancia de la cosecha de vino; así como que, en sus variaciones mensuales, acusan un alza en los meses más próximos a la vendimia, a pesar de la disminución constante de otros delitos contra las personas, que se produce a partir de Junio.

En revancha las cifras de los crímenes contra la propiedad, y más todavía las de los simples delitos, presentan fuertes oscilaciones a causa de la estabilidad menor de su medio especial, es decir, de la situación económica, que se encuentra siempre, se puede decir, en un estado de equilibrio inestable, como en los años de carestía o de malas cosechas, de crisis comerciales, financieras, industriales, etc.; sin hablar de la in-

(1) *Socialismo e criminalità*, Turín, 1883, cap. II.

fluencia del medio físico, que se hace sentir allí también; porque yo he probado en otra parte, que los crímenes contra la propiedad presentan elevaciones súbitas en los años en que el invierno es riguroso, y bajas correspondientes en los años en que la temperatura es más dulce (1).

Esta correspondencia entre los más generales, los más poderosos y los más variables factores físicos y sociales de la criminalidad, y las manifestaciones más características de ésta, como robo, lesiones y atentados al pudor, es tan estrecha y constante, que, en mis investigaciones sobre la criminalidad en Francia, durante medio siglo, cuando yo encontraba en estos delitos alguna oscilación excepcional, preveía inmediatamente que en la historia del mismo año hallaría registrada, por ejemplo, una crisis agrícola o financiera, o una revolución política, y en las estadísticas meteorológicas un invierno más riguroso, un estío más abrasador, etc. Así, pues, nada más que con la línea sola de un diagrama de estadística criminal, llegaba a reconstruir en sus rasgos más salientes las vicisitudes históricas de un país entero, confirmando así, por la experiencia psicológica, la realidad de estas leyes de saturación criminal.

Mas no es esto todo: puede decirse que así como en química una sobresaturación excepcional puede, por un aumento de temperatura en el líquido disolvente, unirse a la saturación normal, así también en la sociología criminal, además de la saturación regular y constante, se observa alguna vez una verdadera sobresaturación criminal, debida a las condiciones ex-

(1) *Das Verbrechen in Seiner Abhängigkeit von dem jährlichen Temperaturwechsel*, Berlín, 1832. *Variations thermométriques et criminalité*, Lyon, 1887.

En cuanto a la influencia de las cosechas y del precio de los cereales sobre los delitos contra la propiedad, precisa notar (además del cuadro conocido de Mayr, *op. cit.*, p. 557) un diagrama de Mayhew y de Binky, *The criminal prisons of London*, Londres, 1863, p. 451, que pone en relación el precio anual del trigo y el número de los delincuentes en proporción del de la población, de 1834 a 1849.

Bajo el mismo punto de vista, ha sido hecho un estudio sobre las principales categorías de delitos, de 1870 a 1886, por Fuld, *Der Einfluss der Lebensmittelpreise auf die Bewegung der strafbaren Handlungen*, Maguncia, 1881, y por Rossi respecto de Italia de 1875 a 1883 (*Arch. psych.*, 1885, p. 501), y más ampliamente por Fornasari, *La criminalità e le vicende economiche in Italia dal 1873 al 1890*, Turin, 1894.

cepcionales del medio social. Es necesario hacer notar en principio, que la delincuencia principal y típica tiene una delincuencia *refleja*, porque el aumento de los delitos más graves o más frecuentes trae en pos, como consecuencia natural, un mayor número de resistencias y ultrajes a los funcionarios públicos, falsos testimonios, injurias, infracciones de vigilancia, evasiones, etc. Agregad a todo esto que ciertos crímenes cuentan con sus delitos *complementarios* que, después de haber sido su consecuencia, vienen a ser a su vez, para aquellos de los cuales resultan, nuevos estimulantes. Por esto con los robos se multiplican las ventas de objetos robados, el encubrimiento; con los homicidios y las lesiones el uso de armas prohibidas; con los adulterios, las injurias, los duelos, etc., y viceversa.

Mas también existen, de modo excepcional y pasajero, verdaderas sobresaturaciones criminales propiamente hablando. De ello nos ofrecen ejemplos elocuentes Irlanda y Rusia. El mismo hecho se produce en todos los países, sobre todo en América, durante los períodos electorales. Igualmente en Francia, en el período que precedió y siguió al golpe de Estado de 2 de Diciembre de 1851, vemos que el delito de encubrimiento de delincuentes, que en los otros períodos anteriores de cuatro años, entre 1826 y 1831, no excedió del número de 50, llegó en cuatro años, de 1850 a 1853, a 239: así también respecto de Italia se determina un aumento excepcional de procesos por delitos contra la seguridad del Estado o del orden público, reflejo evidente de la crisis económica, política y social que nuestro país ha atravesado en 1898 y 1899. Así igualmente, en la grave escasez de 1847, el delito de pillaje y hurto de granos llega en Francia a la cifra de 42 en un solo año, mientras que en los cincuenta y cinco años anteriores tomados en conjunto apenas alcanzan el total de 75. Es también un hecho notorio, que en los años en que los viveres están caros y los inviernos son más rigurosos, se cometen muchos robos y pequeños delitos para hacerse alojar y mantener en las prisiones, como lo confirman a menudo los discursos inaugurales del Ministerio público. Y he observado también en Francia, que otros delitos contra la propiedad disminuyen, por el contrario, en los años de penuria, a consecuencia de un movi-

miento psicológico análogo que ofrece lo que podría llamarse una paradoja estadística. He comprobado, por ejemplo, que si el oidium y la filoxera son más eficaces que los rigores penales para disminuir el número de las riñas y lesiones, la escasez por su parte, es bastante más eficaz que los grillos y que los perros soltados en los patios de las prisiones para prevenir las evasiones de los detenidos; ellos dan, en efecto, en aquellos años rebajas características debidas a la ventaja de que gozan los detenidos de ser albergados y sostenidos por el Estado. Por un hecho análogo, que ofrece nueva confirmación psicológica a nuestra observación, en 1847, en tanto que todos los crímenes contra la propiedad acusaban un aumento extraordinario, sólo presentaban en Francia una sensible disminución los crímenes de robo y de abuso de confianza, cometidos por domésticos, precisamente porque había algo que les amedrentaba más que la pena, y este algo era el temor de perder el sostén del patrón durante la crisis económica (1). Chaussinand, confirmando mis observaciones, añade que ante esta crisis se ve disminuir también el número de los contumaces, «porque ladrones y vagabundos desean mejor entonces hacerse detener para evitar la miseria que se sufre fuera de las prisiones» (2).

Esta ley de *sobresaturación criminal* tiene dos consecuencias principales por lo que se relaciona con la sociología criminal.

Primeramente, es inexacto hablar de la regularidad mecánica de los fenómenos criminales, que desde Quételet se ha

(1) He aquí, en efecto, algunas cifras:

FRANCIA (Cours d'Assises).	1844	1845	1846	1847
Crímenes contra la propiedad.....	3 767	3.396	3.581	4.235
Abusos de confianza de domésticos.....	136	128	168	104
Robos domésticos.....	1.001	874	924	886

(2) Chaussinand, *Étude sur la stat. crim. en France*, Lyon, 1881, p. 18.

exagerado mucho. Mil y mil veces se ha citado su famosa expresión: «Hay un impuesto que todos los años se paga más puntualmente que los otros, y este impuesto es el crimen»; y en su consecuencia se podría calcular por adelantado cuántos individuos mancharán sus manos en la sangre de sus semejantes, cuántos envenenadores habrá, cuántos falsarios, etc., porque «los crímenes se reproducen anualmente en número igual, llevando consigo las mismas penas, en idénticas proporciones» (1).

Y se oye a los estadísticos repetir que, por ejemplo, de un año a otro los crímenes contra las personas varían a lo más en un 25 por 100 y los crímenes contra la propiedad en un 50 por 100 (2), o también que existe una ley según la cual las variaciones del delito no pasan de un décimo (3).

Esta opinión, nacida para Quételet y los demás, de que han observado solamente la marcha de los crímenes más graves y durante una muy corta serie de años, ha sido ya refutada en parte por Maury mismo y por Rhenisch (4), y más explícitamente por Aberdare (5), Mayr (6) y Messedaglia (7).

Si el nivel de la criminalidad se determina de una manera necesaria por las condiciones físico-psíquicas de la población y por las del medio físico y social, ¿cómo podrá mantenerse de un modo constante e inalterable a pesar de las variaciones continuas y con frecuencia considerables de estas mismas condiciones? Habrá una proporción constante entre una población

(1) Quételet, *Du système social*, etc., París, 1848, I, sección II, cap. II; ídem, *Physique sociale*, 2.ª edición, Bruselas, 1869, I, IV, § VIII.—Y así mismo entre otros, Buckle, *Historie de la civilisation en Angleterre*, París, 1865, I, pág. 23, etc.; Wagner, *Die Gesetzmässigkeit in den Schneihb. wilk Handl*, Hamburgo, 1864, p. 44.

(2) Maury, *Du mouvement moral de la Société* (*Rev. de Deux Mondes*, Septiembre 1860).

(3) Poletti, *Teoria della tutela penale*, 1878, cap. VI (apéndice a la 2.ª edición del *Uomo delinquente* de Lombroso).

(4) Rhenisch, en la *Zeitsch. f. Philos. und Philol. kritik*, citado por Block, *Traité théorique et pratique de statistique*, París, 1886, 2.ª edición, pág. 119.

(5) Aberdare, *Il delitto e la pena in Inghilterra. Ric. carc.*, 1876, p. 204.

(6) Mayr, *La statistica e la vita sociale*, Turín, 1886, 2.ª edición, p. 554.

(7) Messedaglia, *La statist. della criminalità*, Roma, 1879, página 44 y nota 3.—Y lo mismo Minzloff, *Études sur la criminalité*, en la *Philos. posit.*, Septiembre y Diciembre 1880.

dada que vive en un medio especial y el número de los delitos; que es a lo que yo llamo la ley de saturación criminal. Pero por igual razón el contingente de la criminalidad no será nunca igual asimismo de un año a otro: habrá, como dice Messedaglia, y después de él Poletti, la regularidad dinámica, pero no la regularidad estática. De suerte que podemos admitir en este sentido la conclusión de Drobisch, o sea que «toda la regularidad que presenta la estadística moral en los actos humanos arbitrarios no deriva de una ley fatal, de un destino que exige una sumisión ciega y que se cumple por una fuerza irresistible, sino que es el *producto de causas constantes*, y sin embargo, susceptibles de modificaciones» (1).

Que es lo que nosotros, deterministas, sostenemos al afirmar así: de una parte que los fenómenos humanos, y por consecuencia los fenómenos criminales, dependen de las causas naturales, por una necesidad natural, no por fatalismo ni predestinación; y de otra que es posible alterar los efectos modificando la acción de estas causas mismas. Y lo que reconocía Quételet cuando se expresaba así: «Si cambiamos el orden social, veremos inmediatamente variar los hechos que se reproducían de una manera tan constante. Entonces serán los estadísticos los encargados de reconocer si los cambios han sido útiles o perjudiciales. Estos estudios muestran, en todo caso, la importancia de la misión del legislador y la parte de responsabilidad que le incumbe en todos los fenómenos del orden social» (2).

La segunda consecuencia de esta ley de saturación criminal (y su importancia teórica y práctica es grande), es que prueba científicamente que las penas en las que no cesan de verse hasta el presente, a despecho de ciertas declaraciones puramente platónicas, los mejores remedios contra el delito, no tienen en manera alguna la eficacia que se les atribuye;

(1) Drobisch, *La statistica morale e il libero arbitrio*, traducción de Tammeo, en los *Ann. de statistica*, 1881, volumen 23, p. 124.

(2) Quételet, *Physique sociale*, Bruselas, 1869, 2.ª edición, § VIII de la sección 3.ª del libro IV.

Es, pues, equivocado que Fuld (*Einfluss der kriminalstatistik*, en los *Arch. f. Strafr.*, 1885), reproche a la Escuela positiva italiana el seguir «las antiguas teorías mecánicas de estadística criminal».

porque los delitos aumentan y disminuyen en razón de un conjunto de causas bien diferentes de estas penas tan fácilmente promulgadas por los legisladores y aplicadas por los Jueces y por los carceleros.

La historia nos ofrece de ello ejemplos sorprendentes.

En el Imperio romano, cuando la sociedad había caído en una corrupción tan profunda, fueron vanamente dadas leyes para castigar «*gladio ultore et exquisitis poenis*» (como dice una ley del tít. 9, libro IX, Codicis) a los culpables de celibato, adulterio, incesto, de voluptuosidades contra naturaleza. Dion Cassius (*Hist. Rom.*, LXXVI, 16) relata que en Roma solamente, a consecuencia de la Ley de Séptimo Severo, se comenzaron inmediatamente 3.000 procesos por adulterio. Sin embargo, era preciso otra cosa bien distinta para curar la sociedad enferma, como lo prueba que las leyes más enérgicas contra los mismos delitos se repitieron inútilmente hasta los tiempos de Justiniano: después del cual la Ley Scaténia contra las liviandades infames «cayó en desuso, nos dice Gibbon (1), con el curso de los años y a causa de la multitud de culpables». Y esto no basta a instruir a aquellos que en Francia, por ejemplo, quisieran combatir el celibato por el solo temor de la penalidad.

Es un hecho que, desde la Edad Media hasta nosotros, la dulcificación de las costumbres ha contribuido en gran parte a hacer menos frecuentes en Europa los atentados sangrientos que antes eran lo bastante numerosos, a pesar de las penalidades atroces de aquellos tiempos, para motivar diversos géneros de *treguas* y de *paces*. Y Du Boys (2) tacha de cándido a Celtes, quien después de haber trazado un cuadro de los suplicios espantosos de su tiempo (siglo xv) en Alemania, se ex-

(1) Gibbon, *Storia della decadenza dell'Impero Romano*, cap. XLIV.

(2) Du Boys, *Histoire du droit criminel des peuples modernes*, París, 1858, vol. 2, lib. III, cap. XXVI, p. 613. Basta recordar la vivisección de los condenados a muerte en el siglo xvi, de la que ha hablado Andrezzi respecto de la Toscana con documentos en apoyo de su libro *Leggi penali degli antichi Cinesi*, Florencia, 1878, p. 43 y siguientes, así como Romiti, *Catálogo ragionato del Museo anatómico di Siena*, Siena, 1883, introducción, p. 8 y siguientes, y *Ancora Sull'Anatomia in Siena nel XV secolo*, en las *Notizie anatomiche*, Siena, 1883.

traña de que todos estos tormentos no hayan impedido que los crímenes se multipliquen.

La Roma imperial se jactaba de ahogar al cristianismo con las penas más atroces, y los suplicios parecían, por el contrario, alinear su propagación, que ciertamente no temía el rigor de las leyes. Asimismo en la Europa católica de la Edad Media se creyó poder extinguir la Reforma religiosa por las persecuciones que se multiplicaban bajo la máscara de la justicia penal; pero éstas no obtuvieron sino el efecto opuesto. Pues si el protestantismo no ha echado profundas raíces en Francia, Italia y España, esto se debe a razones étnicas y sociales, y no a las piras y a los asesinatos colectivos, de lo cual se queda convencido cuando se piensa que sólo dejó de propagarse cuando no existió penalidad alguna para castigar las creencias religiosas (1).

Los progresos de la instrucción general conducen a hacer desaparecer aquellos pretendidos crímenes de la magia y de la hechicería, que, sin embargo, habían resistido en la antigüedad y en la Edad Media los suplicios más bárbaros.

Antes y después de las Cruzadas, el desquiciamiento de las condiciones económicas y el espíritu de aventura, determinaron en Alemania en el siglo xvi un aumento enorme del número de vagabundos. «Después de la guerra de Treinta años, fué un verdadero azote esta crisis espantosa, que suspendió, por así decir, la vida regular de Alemania. A pesar del látigo, la

(1) A la luz de la doctrina que se llama comúnmente el materialismo histórico y que yo creo más exacto llamar determinismo económico—según la cual los fenómenos morales, jurídicos, políticos y sociales, en general, están determinados, directa o indirectamente, por las condiciones económicas de cada sociedad en cada momento de su evolución—se ve que la expansión incoercible del movimiento cristiano, después de la reforma protestante, fué determinada para el cristianismo, por la evolución económica que produjo el declinar de la servidumbre, y que en consecuencia, era, para una nueva religión que predicaba la fraternidad de todos los hombres, una fuerza de expansión superior a todas las violencias de una sangrienta represión. De igual modo el movimiento de la Reforma era sólo un reflejo religioso de la emancipación económica de la clase burguesa en la Europa central, y poseía, por las mismas razones, una fuerza expansiva que no podían extinguir ni las persecuciones ni las condenas. Igual fenómeno se verifica a nuestra vista en cuanto al socialismo, que representa la emancipación económica del proletariado y una fase superior de evolución económica, y por lo tanto, moral y social.

marca y la horca, el número de vagabundos aumentaba cada día, y un viejo cronista dijo que se podía temer si faltaria madera para hacer las potencias y cáñamo para tejer las cuerdas» (1).

Para impedir los blasfemos, se creyó oportuno cortarles la nariz, la lengua y los labios; amenazados por todas partes y castigados en Francia desde Luis XI a Luis XV, se multiplicaban en la Edad Media, y hoy, por el contrario, disminuyen sin cesar, no obstante su impunidad, en los países civilizados. Y allí donde persiste todavía la grosería del lenguaje, el Código penal nada puede, cuando no cae en desuso, como se veía en Toscana, hasta 1890, con respecto al art. 136, cuyas penas no fueron casi nunca aplicadas.

Mittermayer (2) hacía notar que, si en Inglaterra y Escocia hay muchos menos falsos testimonios, perjurios, atentados y resistencia que en Irlanda y que en el continente europeo, era en gran parte debido a la diferencia del carácter nacional, que debe ser el elemento principal de la vida criminal, a causa de su influencia hereditaria e incesante sobre los individuos y sobre las instituciones.

Así, independientemente hasta de las estadísticas, podemos convencernos de que los delitos y las penas se mueven en dos esferas que pudiéramos calificar de excéntricas; pero cuando la estadística acude a confirmar la enseñanza de la Historia, entonces no debe quedar duda alguna acerca de la ineficacia casi completa de las penas contra los delitos.

Y precisamente podemos pedir a la estadística una prueba elocuente de esta verdad, estudiando la marcha de la represión en Francia durante setenta años, como yo tuve ocasión de hacerlo en mis *Studi* ya citados, que he de completar con ayuda de los datos relativos a estos años últimos.

Cuando se habla de la represión de los delitos, precisa ante todo distinguir la que depende del carácter general de la legislación penal animada de una severidad más o menos gran-

(1) Reich, *L'evoluzione penitenciaría in Sassonia*, resumido por Rivière en la *Revue pénitent.*, 1896, p. 609.

(2) Mittermayer, *Traité de la procédure criminelle en Angleterre, en Ecosse et dans l'Amérique du Nord*, París, 1868, párrafo 4, p. 53.

de, y la que se manifiesta en la aplicación misma de la ley por obra de los Jueces que llenan más o menos rigurosamente la función social del ministerio punitivo. Ahora bien, en cuanto a la legislación, no es ciertamente al relajamiento de la penalidad a lo que debe atribuirse el aumento de la criminalidad que hemos comprobado en Francia; porque las variaciones legislativas que se han producido en este país, particularmente en 1832 y en 1863, con las revisiones del Código penal, no han producido más que la dulcificación completamente parcial de las penas, y esto con la intención (seguida de efecto, según las relaciones mismas de las estadísticas criminales anuales) de hacer más firme la represión judicial facilitando la aplicación de las penas menos exorbitantes, en virtud de la ley psicológica constante, según la cual los Jueces, aun los de profesión, sienten repugnancia a pronunciar penas excesivas. Se sabe también que si hay un Código penal en Europa que no peca por exceso de indulgencia, es precisamente el Código francés, que se resiente demasiado de la rigidez de la época napoleónica en que fué promulgado; sin contar con que para ciertos delitos, como las violaciones o atentados al pudor, que no menos acusan en Francia un aumento extraordinario, las penas han sido agravadas por diferentes leyes sucesivas. Y de igual manera para el *chantage*, que es cada vez más frecuente, como observa Joly (1), a pesar de las penas severas establecidas por la ley de 1863.

La cuestión se reduce, pues, a la represión judicial, de la cual importa considerar su marcha de conjunto en el último medio siglo; porque esta marcha es la que evidentemente ejerce, en la esfera del sistema penal, la acción más eficaz sobre la criminalidad. En efecto, las leyes sólo ejercen acción real en tanto que son aplicadas con más o menos rigor, porque, en las clases sociales que suministran el mayor contingente a la criminalidad, las leyes no son conocidas más que por su aplicación práctica, y es de ésta sólo de la que depende la función verdaderamente defensiva que previene de un modo especial

(1) Joly, *Le crime*, Paris, 1888, p. 122.

la repetición de los delitos por el mismo delincuente. El sociólogo criminalista da bastante poca importancia a los razonamientos que muchos juristas teóricos únicamente fundan en un error psicológico, cuando suponen que las clases delinquentes se preocupan de la redacción de un Código penal, exactamente lo mismo que pudieran hacerlo las clases más instruidas y menos numerosas de la sociedad. Es oportuno a este propósito recordar también el error de los que, como Garófalo, por ejemplo, creen que la abolición legislativa de la pena de muerte produciría efectos lamentables, no tanto por sí misma como porque las clases delinquentes tendrían de ella conocimiento (1): ellos no se aperciben de que los asesinos no prestan atención a los artículos del Código tal como son impresos, sino que miran sólo si los Jueces condenan a muerte, y sobre todo, si el verdugo ejecuta verdaderamente sus sentencias; pues bien, esto es lo que no ocurría en Italia desde hacía largos años, aun cuando la pena capital se hallaba inscripta en el Código. La experiencia ha venido aquí a mostrar una vez más que los fenómenos criminales son independientes de las leyes penales; porque hemos visto que en Italia el único crimen que de modo real ha sufrido disminución en estos últimos años es precisamente el homicidio, para el cual ha sido abolida la pena de muerte legislativamente en 1890.

Hay dos elementos de los cuales resulta una severidad más o menos grande en la represión judicial:

1.º El número de individuos absueltos con relación al total de procesados.

2.º Las diferentes proporciones de las penas graves en comparación con el número total de condenados.

En realidad, de una manera abstracta, el tanto por ciento de las absoluciones no debiera indicar una severidad mayor o menor en la *represión*, porque la condena o la absolución no deberían ser más que una simple declaración de certeza; y en consecuencia, reflejar únicamente el valor más o menos grande de las pruebas aportadas; pero de hecho precisa reconocer que el aumento del tanto por ciento de los condenados depen-

(1) Garófalo, *Contro la corrente*, Nápoles, 1888.

de también de la severidad de los Jueces, sobre todo de los Jueces ordinarios, que manifiestan precisamente esta severidad al mostrarse unas veces menos escrupulosos en el examen de las pruebas, y otras más dispuestos a admitir las circunstancias agravantes, y por lo tanto, las penas más graves. Esto es lo que confirma también la extrema rareza de las absoluciones en los juicios de contumacia.

De estos dos elementos el primero es ciertamente el más importante, en virtud de la ley psicológica, según la cual el hombre, tanto para el castigo como para un dolor cualquiera, se contiene más ante la certidumbre del mismo que ante su gravedad; y por esta razón los criminalistas, aun los de la escuela clásica, han sostenido que una pena suave pero cierta tiene más eficacia que otra atroz sin duda, pero que deja mayor campo a la esperanza de la impunidad. Es verdad, sin embargo, que han llevado esta teoría hasta la exageración, tratando de obtener para todos los delitos sin distinción (y por consiguiente para aquellos que cometen los más temibles criminales natos o habituales) dulcificaciones y abreviaciones de pena continuas y excesivas, sin trabajar de un modo tan eficaz en obtener de la misma manera, por reformas en el procedimiento y en la policía judicial, la certeza en la aplicación de las penas.

Ahora bien, para ver cómo intervienen, con relación a la criminalidad general, estos dos elementos de la represión, he comenzado por dividir para Francia la serie 1826-1895 en períodos de cinco años, poniendo aparte los dos años 1870-71 como anormales a causa de la guerra, y suspendiendo el noveno período en 1860 para recomenzar en 1871, porque en este año se inauguró para la Francia una nueva era de organización política y social, y no podía ser comparado desde el punto de vista judicial con los precedentes.

Después de haber determinado para cada período el total de individuos juzgados y absueltos por las Cours d'Assises y por los Tribunales correccionales, he encontrado las siguientes proporciones:

FRANCIA	PROPORCIÓN de los absueltos entre 100 procesados.			FRANCIA	PROPORCIÓN de los absueltos entre 100 procesados.		
	Assises.	Tribu- nales correc- cionales	Total.		Assises.	Tribu- nales correc- cionales	Total.
I. 1826-30.	39	31	32	VIII. 1861-65.	24	9	6
II. 1831-35.	42	28	30	IX. 1866-69.	23	17	8
III. 1836-40.	35	22	23	X. 1872-76.	20	6	6
IV. 1841-45.	32	18	19	XI. 1877-81.	23	5	6
V. 1846-50.	26	16	17	XII. 1882-86.	27	6	6
VI. 1850-55.	28	12	13	XIII. 1887-91.	29	5	6
VII. 1856-60.	24	10	7	XIV. 1892-95.	30	5	6

De este cuadro resulta evidentemente una disminución continua en el número proporcional de las absoluciones, tanto en los Assises (exceptuadas las últimas décadas), como para los Tribunales ordinarios; lo que puede también depender de que los Magistrados instruyesen los procesos con más cuidado, pero que indica en todo caso una tendencia incontestable hacia una mayor severidad judicial que, sin embargo, no ha impedido el crecimiento constante de la criminalidad.

De esta disminución incesante en la indulgencia de los Jueces se encuentran las razones con certeza, primero, en las tendencias de los mismos Jueces, escogidos de diferentes maneras y diversamente dispuestos; después, en las revoluciones políticas, que producen siempre el efecto, que ya hacía notar Quételet, de debilitar momentáneamente la represión para hacerla en seguida más severa (como se ve para los periodos V y X, después de 1848-52 y 1870-71); y por último, en los cambios legislativos.

Vemos precisamente en la cifra de los Assises, de los Tribunales y del total, una fuerte disminución para el período III, debida a la Ley de 1832 que, suavizando ciertas penas e introduciendo por primera vez las circunstancias atenuantes generales (reconocimiento inconsciente, y por ello prestándose fácilmente al abuso, de las categorías de criminales), facilitó las condenas. De una parte, en efecto, se evitaba la repugnancia de los Jueces a pronunciar penas exorbitantes; y de otra, en presencia de una ley que suavizaba la penalidad, nacía espon-

táneamente entre los Jueces la tendencia psicológica a compensar esta dulcificación con una mayor severidad; y este hecho parece reproducirse en el VIII período, quizá por un efecto análogo de la Ley de 13 de Mayo de 1863 (revisión del Código), y para los Tribunales a causa de la Ley de 20 de Mayo de 1863 sobre la instrucción inmediata de los delitos flagrantes. Acaso además se pudieran relacionar las variaciones más notorias de este cuadro, para los Assises, con las diferentes leyes sobre el Jurado, leyes que, ya sea por el número de los votos necesarios para la condena, ya por las maneras diferentes de elegir los jurados, deben hacer más o menos fáciles las absoluciones, como observaba el Ministro de Justicia en su Discurso sobre la estadística de 1848, Quételet (1) y Bérenger (2).

Así, por ejemplo, para los Assises, vemos que la cifra obtenida de las absoluciones en el primer período, debida en parte a la revolución de 1830, pero más todavía a la Ley de 2 de Mayo de 1827, que sustituyó con las listas generales de jurados las listas restringidas, llega al máximum en el período II, después de que la Ley de 4 de Marzo de 1831 aumentó de siete a ocho el número de votos necesarios para la condena; disminuye en cambio en el período III, a causa de la Ley de 9 de Septiembre de 1835, que redujo a siete el número de estos votos.

En el V período el número de las absoluciones se eleva, bien sea a causa de la revolución de 1848, ya por el Decreto de 6 de Marzo del mismo año que fijó en 8 el número de votos; decreto derogado, es verdad, por el de 18 de Octubre siguiente; pero a este último vino a unirse el de 7 de Agosto del mismo año, que ensanchando las listas de los jurados sobre las bases del sufragio político, producía la formación de Jurados menos severos, porque no eran tomados con preferencia en las clases sociales más interesadas y más sometidas a los rigores penales. Y de igual modo, a la grande disminución del período VI ha contribuido ciertamente, además de la firmeza inspirada e impuesta por el Gobierno imperial, la Ley de 4 de Junio de 1853, que restringió las listas de los

(1) Quételet, *Physique sociale*; 2.^a edición, § VIII, sección III, libro IV.

(2) Bérenger, *De la répression pénale*, París, 1862, I, 258.

Jurados; y debe haber sido exactamente lo mismo en el período X, después de 1872, a consecuencia del establecimiento de un Gobierno severo a raíz de la revolución, y de la Ley de 21 de Noviembre de 1872, que restringió de nuevo las listas de los Jurados, ampliadas anteriormente por una ley de 1871 (1).

Haciendo los mismos extractos estadísticos para Italia, en donde no contamos con una larga serie de anualidades (2), no podemos, por tal razón, llegar más que a una conclusión negativa que es ésta: a las fuertes oscilaciones y al aumento general del número de delitos no ha respondido entre nosotros una disminución constante y de importancia en la represión, que pudiese demostrar una conexión directa entre la delincuencia y la penalidad.

El fenómeno que hemos comprobado en la proporción de las absoluciones se repite en un fenómeno análogo que, relacionándose por completo con la certidumbre de la prueba o con el descubrimiento de los autores de los hechos punibles, es, no obstante, un elemento importante para la eficacia de las penas, en lo que se refiere a la esperanza de impunidad que debilita inevitablemente toda condena, y que, en consecuencia, indica la eficacia más o menos grande, a medida que aumenta o disminuye, con relación al número total de las transgresiones denunciadas y descubiertas, la proporción de

(1) Estas observaciones, publicadas por mí en mis *Studi sulla criminalità in Francia dal 1824 al 1878* (*Annali di Statistica* de 1881, serie II, volumen XXI), se encuentran repetidas, casi a la letra, en el Informe oficial que el Ministro de Justicia puso por cabeza del volumen de recapitulación: *La justice en France de 1826 a 1880*, París, 1882, p. 37.

Tarde, en un capítulo de la *Criminalidad comparada* (1886), donde esboza un análisis psicológico sobre el *Degré de conviction judiciaire* requerido para condenar, grado que cambia de los Jurados a los Jueces, de un Juez a otro y de uno a otro Tribunal, dice que no ha visto esta cuestión tratada por nadie, ni aun por los positivistas italianos (p. 124).

Me permito hacer notar que estas observaciones y estas pesquisas que acaban de hacerse sobre las proporciones anuales de las absoluciones ofrecían, sin embargo, indicaciones sobre esta misma cuestión, bajo el punto de vista psicológico e igualmente bajo el sociológico.

Véase también Yvernès, *Le crime et le criminel devant le jury*, en el *Journ. Soc. Stat.*, París, 1894, p. 325 y siguientes.

(2) En mis ediciones italianas he hecho un examen estadístico de todo lo que podía tener cifras para Italia. Véase la 4.ª edición, p. 359-362.

los malhechores no capturados o puestos en libertad por insuficiencia de las pruebas.

Existe, en principio, toda una serie de datos que la estadística no puede comprobar en modo alguno y que tiene, sin embargo, una gran importancia, puesto que concurre a aumentar la esperanza de la impunidad; nos referimos a los delitos no descubiertos. A pesar de ello, la influencia que este factor posee, no obstante las penas establecidas en los Códigos, para provocar nuevos delitos, se ejerce exclusivamente sobre los individuos que los hayan cometido; mientras que cuando el delito se descubre y el culpable permanece desconocido, o no puede probarse su culpabilidad, el efecto que de ello resulta para paralizar la eficacia de las penas es infinitamente más considerable, toda vez que se extiende a cuantos han tenido conocimiento del descubrimiento del delito. De suerte que se puede decir que el conocimiento de un delito grave, acompañado del hecho de quedar ignorado el autor, tiene infinitamente más influencia para tentar y provocar al delito a aquellos que están predispuestos a él, que poder tenga para detenerlos el conocimiento de las condenas que todos los días se pronuncian.

La pena, efectivamente, cualquiera que ella sea, no llega a castigar más que una débil minoría de delincuentes. Por lo que, aun dejando de lado los delitos no descubiertos, si se adiciona, en cuanto a los delitos denunciados, el número de aquellos cuyos autores permanecen desconocidos, o que por falta de indicios suficientes se benefician con un auto de sobreseimiento, y el número de los procesados sentenciados y absueltos por falta de pruebas, o por prescripción o nulidad de la acción penal, y el de los indultados o amnistiados, se hallará como ya dije en la Comisión de estadística judicial, y como en vano se ha buscado el modo de impugnar, que más del 65 por 100 de los delitos descubiertos quedan necesariamente impunes.

Pero puesto que esta condición, que acaba por paralizar hasta el más débil poder de intimidación que poseyeran las penas, es constante e inevitable en todos los países, veamos si ha empeorado bastante en la última década para que encontremos en ella una de las razones de aumento de la criminalidad.

Vemos, respecto de Italia (1), que la proporción de los delinquentes desconocidos y de los individuos favorecidos por sobreseimiento por falta de indicios suficientes, ha sido más bien en baja de 1880 a 1895, mientras que, a la inversa, la criminalidad iba en aumento; demostrando así que aquélla es, aun desde este punto de vista, independiente de la eficacia mayor o menor de las diligencias sumariales, porque depende de los factores antropológicos, físicos y sociales, que fuera de la represión determinan cada año la marcha de aquélla.

El mismo resultado encontramos para Francia, estudiando un período más largo todavía.

FRANCIA.—*Autores ignorados o indicios insuficientes.*

MEDIAS ANUALES	ASUNTOS ENVIADOS A LOS ARCHIVOS (por el Trib. públ.) o terminados por una resolución de «no ha lugar» (Gabinete de Instruc.), porque:	
	los autores son desconocidos.	las pruebas deficientes.
	p. 100	p. 100
1831-35.....	10,7	8,6
1836 40.....	10,0	8,1
1841-45.....	9,9	7,9
1846 50.....	11,1	7,1
1851-55.....	11,6	6,9
1856 60.....	11,6	6,8
1861-65.....	11,8	7,5
1866 70.....	12,2	8,2
1871-75.....	13,1	7,8
1876-80.....	13,3	7,6
1881-85.....	14,8	5,8
1886-90.....	16,4	5,0
1891 95.....	16,8	4,8

Esto significa aumento en la disminución de los autores desconocidos, pero disminución en las pruebas insuficientes; y, por lo tanto, un movimiento que no es de modo alguno proporcionado al aumento (casi el cuádruplo) de los procedimientos terminados anualmente, y confirmación nueva de la ausencia de relación causal entre la eficacia de los procedimientos

(1) *Atti della Commis. di Stat. Giudiz.*, 1894, p. 186.

penales de investigación, y el movimiento de la criminalidad (1).

Si pasamos ahora, con respecto a Francia, al segundo elemento de la represión judicial, es decir, a la proporción de los individuos a quienes se han impuesto penas más graves en relación al número total de condenados, he tenido en cuenta, para las Cours de Assises, las sentencias de pena capital, de trabajos forzados y de reclusión, porque las otras condenas, o bien son referentes a niños enviados a una casa de corrección, o no representan más que simples penas correccionales, prisión o multa.

He aquí las proporciones (tanto por ciento) en doce períodos de cinco años:

FRANCIA	CONDENADOS POR LOS ASSISES (en vista de la discusión contradictoria)		CONDENADOS por los Tribunales a prisión.
	a muerte.	a trabajos forzados o a reclusión.	
	por 100	por 100	por 100
I. — 1826-30...	2,5	58	61
II. — 1831-35...	1,5	42	65
III. — 1836-40...	0,7	37	65
IV. — 1881-45...	1,0	40	61
V. — 1846-50...	1,0	39	62
VI. — 1851-55...	1,1	48	61
VII. — 1856-60...	1,0	49	61
VIII. — 1861-65...	0,6	48	64
IX. — 1866-71...	0,5	47	68
X. — 1872-76...	0,7	49	66
XI. — 1877-81...	0,7	50	66
XII. — 1882-86...	1,0	40	65
XIII. — 1887-91...	1,0	48	60
XIV. — 1892-95...	1,0	48	58

(1) Es extraño que Tarde, en un estudio sobre los *delitos no perseguidos* (en los *Essais et mélanges sociologiques*, Lyon, 1895) haya dado solamente las cifras efectivas de los delitos cuyos autores han permanecido ignorados o han sido beneficiados por un sobreseimiento por falta de pruebas suficientes, sin indicar el tanto por ciento en relación con las cifras totales, muy aumentadas además, de los delitos denunciados anualmente. Si hubiera hecho estos cálculos, sus jeremiadas no tendrían ninguna base de estadística y de hecho; y Bosco, tan avisado de ordinario, no le habría creído ciegamente (Bosco, *La statist. civ. é pen. e l'Instituto intern. á Pietroburgo*, en los *Atti com. Stat. Giudiz.*, 1898). Sesión de Diciembre 1897, págs. 288 y 289. Véase también Tarde, *Les transformations de l'impunité*, en los *Archives d'anthr. crim.*, Noviembre 1898.

Si este cuadro no muestra (y se debía esperar en él) un aumento de severidad tan llamativo más que para la proporción de las absoluciones, sin embargo, nos ofrece la prueba de que aun en relación a la gravedad de las penas, la represión no ha disminuido en nada. Vemos también que, en las Cours de Assises, excluyendo el período I, porque es anterior a la revisión general del Código por la Ley de 1832, si las condenas capitales acusan una disminución en los últimos períodos en relación a los primeros (que es debida en gran parte a las leyes de 1832, 1848, etc., que disminuyeron el número de los casos que llevaban aneja la pena capital), acusando a la vez un aumento a partir del período VIII, de otra parte las condenas a trabajos forzados y de reclusión, dan un aumento continuo a partir del período II, sobre todo desde 1851. Y de igual modo en los Tribunales, salvo algunas oscilaciones, como en los períodos XIII y XIV, se nota, a partir de 1860, un aumento constante de las condenas más graves.

Y que este predominio continuo de las penas más graves, ya en los Tribunales, ya en los Assises, manifieste realmente una mayor severidad de los Jueces, se prueba haciendo observar que no podría ser de otro modo aun cuando se produjera al mismo tiempo un aumento de los delitos más graves, lo que no sucede, porque se observa al revés en Francia una disminución general de los crímenes contra las personas (excepción hecha de los atentados al pudor contra los niños), y sobre todo de los crímenes contra la propiedad. Esto contribuye también a explicar en parte la reducción que tiene lugar en cuanto a las condenas capitales, salvo en los tres últimos períodos.

Además de lo dicho, se encuentra otra nueva confirmación elocuente de esta severidad en la marcha análoga de las cifras de las absoluciones con relación a las de las condenas más graves, puesto que vemos, si se exceptúa la última década, aumentar dichas condenas graves tanto como disminuyen las absoluciones (períodos IV, VI, VII y X en los Assises, y II, V y VIII en los Tribunales), y viceversa, disminuir las penas graves cuando las absoluciones son más fáciles (períodos V y VIII de los Assises); nueva prueba de que el número menor de las ab-

soluciones y el predominio creciente de las penas graves son el verdadero efecto de un mayor rigor de parte de los Jurados y de los Jueces (1).

Y debo agregar que esta proporción mayor de las penas graves se ha producido a pesar del aumento continuo de la admisión de circunstancias atenuantes que, en las Cours de Assises, se elevan de 59 por 100 en 1833 a 73 por 100 en 1886, y en los Tribunales correccionales de 54 por 100 en 1851 a 65 por 100 en 1886. Recuerdo, por último, que el número de los asuntos juzgados por contumacia en los Assises no ha cesado de disminuir, bajando de la media anual de 647 en el período de 1826-30 a la de 266 en 1882-86 y de 143 en 1891-95.

En cuanto a Italia nos encontramos con que en los cinco años que han seguido inmediatamente al establecimiento del nuevo Código penal (1890), la criminalidad ha experimentado un crecimiento notable, a la vez que la severidad de la represión aumentaba.

Respecto de Inglaterra, al contrario, se ha comprobado que

(1) Cuche, *L'avenir de l'intimidation* (en la *Revue pénit.*, 1894, p. 786), dice que, por el contrario, existe en Francia una corriente desfavorable a la severidad de la represión, y que este hecho, científicamente cierto, ha sido desdeñado por Ferri.

Pero como las cifras estadísticas son hechos positivos, son ellas quienes nos demuestran que la represión en Francia no ha disminuido ni en cantidad (absoluciones) ni en calidad (penas más graves).

La impresión contraria sólo existe para los observadores superficiales, que al ver aumentar el número *efectivo* de las condenas leves, reflexionan (y es lo que nosotros acabamos de ver en Tarde, a propósito de los delinquentes no descubiertos) que esto es debido al enorme aumento de los delitos pequeños y a la evolución morfológica de la criminalidad, que es cada vez menos violenta.

Un juicio exacto sólo puede darse por las *cifras del tanto por ciento*, según yo lo he hecho, y estas cifras demuestran, a pesar de toda apariencia contraria, la exactitud de mi afirmación. De otra parte, Cuche mismo acabó por reconocer en el fondo, que las demostraciones hechas han producido ya un cambio en la opinión de los criminalistas, quienes al presente, siendo tan buenos ecléticos como él, reconocen que las penas no son el remedio de la criminalidad, pero no quieren quitarles tampoco toda su eficacia, y hacen algo parecido al papel de Dante, "que no es negro aún, si bien se extingue en él el blanco".

Por esta razón terminan, en suma, recomendando la agravación de las penas, que es la consecuencia lógica de la vieja teoría de la intimidación, teoría sistematizada por Feuerbach (coacción psicológica) y hoy repetida, lo cual prueba una imaginación de poca inventiva, para los ecléticos (Duboisson, Impallomeni, Alimena, Cuche, etc.), de la que hablaremos en el capítulo tercero.

en la última década, mientras que la severidad de las penas iba siempre disminuyendo, la criminalidad, sin embargo, no aumentaba; más aún, ha disminuído; decrecimiento tanto más extraño a los otros países de Europa cuanto que es determinado por la atenuación de las causas sociales de criminalidad más extendidas, por ejemplo, del número de niños abandonados, y en general, por el mejoramiento de las condiciones de existencia moral de las clases obreras, que son las más numerosas (1).

Podemos, por todo ello, concluir manifestando que la represión judicial, en Italia y sobre todo en Francia, ya sea por el número de absoluciones, ya por el predominio de las condenas más graves, tanto en los crímenes como en los delitos, no ha disminuído de severidad, y que, sin embargo, la criminalidad va siempre en aumento (2).

En este hecho, dando un mentís categórico a la opinión común que quiere que el remedio soberano contra el desbordamiento de los delitos se halle en una represión más rigurosa, tenemos el derecho de ver una prueba positiva afirmando que los sistemas de penalidad y de reclusión adoptados hasta el presente no han respondido a su pretensión de defender la sociedad contra los ataques criminales más frecuentes. En adelante será necesario exigir al estudio de los hechos una direc-

(1) Tarnowsky, *La diminuzione della criminalità in Russia*, en el *Giorn. del Minis. di Giustizia*. San Petersburgo, Octubre 1887 (extractado en la *Revue pénit.*, 1898, pág. 172).

(2) A este propósito Le Bon (*L'homme et les sociétés*, París, 1881, II, 389) ofrece una breve nota estadística destinada, según él, a probar que el aumento de la criminalidad en Francia se debe a una represión menor. Y para demostrar esta afirmación, que sólo es la ilusión ordinaria sobre la eficacia de las penas, opone al aumento de las condenas de los crímenes contra las personas de 1872 a 1876, la disminución de las ejecuciones capitales. Verdaderamente este modo de hacer estadística criminal raya en la inocencia. ¿La pena de muerte es acaso el único elemento de la represión? ¿Qué relación existe entre las ejecuciones capitales y el total de los crímenes contra las personas, que, en su mayor parte, no son castigados con el último suplicio? Sería preciso pasar revista a los crímenes capitales (asesinato, envenenamiento, parricidio y homicidio) y se encontraría qué para ellos, no en cinco años, sino en medio siglo, los acusados juzgados contradictoriamente descendieron, a pesar de la disminución de las ejecuciones capitales, de 660 en 1826 a 398 en 1878. Precisaría además persuadirse de que para juzgar de la influencia de la represión sobre la culpabilidad, conviene a lo menos hacer estas distinciones y estos cálculos escrupulosos, de los que yo creo, por mi parte, haber dado un ejemplo.

ción mejor del derecho penal, a fin de que el estudio de las leyes psicológicas y sociológicas nos guíe en esta función de preservación social, menos hacia una reacción violenta y siempre tardía contra el fenómeno criminal ya desenvuelto, que hacia un esfuerzo constante para eliminar o separar sus factores.

Pero la importancia capital de esta conclusión sacada de los datos de la estadística y la necesidad de apoyarla, según ya he dicho, en las leyes generales de la biología y de la sociología, demandan una explicación más completa de esta eficacia insignificante de las penas para combatir el delito; tanto más cuanto que, desde la segunda edición de este trabajo, se han dirigido un gran número de críticas y de objeciones contra esta conclusión fundamental de mis estudios (1).

Basta considerar el conjunto y la naturaleza diversa de los factores antropológicos, físicos y sociales, favorables o contrarios a la génesis del fenómeno criminal, para persuadirse fácilmente de que en realidad queda a las penas muy poco poder contra el delito; porque en efecto, la pena, en el momento en que posee bajo la forma de amenaza legislativa su mayor fuerza como móvil psicológico, no puede evidentemente combatir los factores físicos y sociales del delito, tales como el clima, las costumbres, el crecimiento de la población, la producción agrícola, las crisis económicas y políticas, que son precisamente, según la estadística nos prueba, las causas más sensibles del aumento y de la disminución de los delitos. Así, pues, teniendo en cuenta la ley natural que exige que las fuerzas que se combaten sean de igual naturaleza, porque la caída de un cuerpo pesado no puede ser impedida, desviada o acelerada más que por una fuerza de pesantez, es evidente que la pena, como motivo psicológico, sólo podrá oponerse a los factores psicológicos del delito, y aun, entre éstos, únicamente a los factores

(1) La importancia fundamental de esta conclusión, que una vez que haya entrado en la conciencia común, facilitará una orientación absolutamente distinta a las medidas de preservación social contra la enfermedad del crimen, ha sido reconocida recientemente por la *Conférence du jeune Barreau* de Bruselas, que ha establecido expresamente una "información sobre los condenados, para determinar la eficacia de la pena como medio preventivo y como medio de corrección". Véase *Journal des Tribunaux*, 23 Octubre 1898, columna 1.091.

ocasionales, si no son demasiado instantaneos; y es evidente también que no podrá aquélla, a menos de aplicarse al culpable en el aislamiento, neutralizar los factores orgánicos y hereditarios, cuya existencia nos revela la antropología criminal. No se comprende, pues, cómo frente a la complejidad de los factores criminales, tan diferentes de carácter y de energía, pueda ser la pena por sí sola, en su simplicidad, una panacea contra todos los impulsos criminales y para todos los delincuentes. En cambio, se explica que no debe ejercer, como decía Roeder (1), más que una acción por completo insuficiente, que es la propia de todas las panaceas.

Es necesario recordar en esta ocasión, un hecho con frecuencia olvidado por los legisladores, los criminalistas y los observadores superficiales.

Todo maestro que tiene alguna aptitud para la observación psicológica, distingue siempre en su clase tres categorías: la de los alumnos diligentes y de buena voluntad, que trabajan por su iniciativa propia y sin que sea preciso usar con ellos de rigores disciplinarios; la de los holgazanes ignorantes y de los inertes (neurasténicos y degenerados), de los que no se puede obtener nada bueno ni por la dulzura ni por el castigo; y por último, la de los alumnos que no son ni aplicados con exceso ni perezosos en demasía, y respecto de los cuales puede ser verdaderamente eficaz una disciplina fundada en las leyes de la psicología. Lo mismo acontece entre los soldados, entre los prisioneros, en toda asociación humana y hasta en la sociedad entera. Los grupos de individuos enlazados entre sí por relaciones constantes, formando como otros tantos organismos parciales en el organismo colectivo de la sociedad, reproducen con esto la sociedad misma, como el fragmento de un cristal reproduce los caracteres mineralógicos del cristal entero (2). Las

(1) Roeder, *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena*, Madrid, 1877, p. 306.

(2) Hay, sin embargo, algunas diferencias entre las manifestaciones de la actividad de un grupo de hombres y las de una sociedad entera. Por lo cual yo pienso que entre la *psicología*, que estudia al individuo, y la *sociología*, que considera una sociedad total, debe haber un eslabón que las junte, en lo que se podría llamar *psicología colectiva*. Los fenómenos propios de ciertos grupos de individuos son regulados por

leyes psicológicas y sociológicas son tan constantes como las leyes físicas y fisiológicas.

Por esto precisamente podemos nosotros, en la sociología criminal, dividir las capas sociales en tres categorías: la clase moralmente más elevada (que no es siempre la más elevada socialmente), que no comete delitos porque es honrada en razón de su constitución orgánica, por efecto del sentido moral, sin otra sanción que la de su propia conciencia o de la opinión pública, y aun, como nota Spencer (1), por el único resultado de la costumbre adquirida y hereditariamente transmitida, y, añadiendo según mi opinión, mantenida por las condiciones favorables de la existencia social. Esta categoría, para la cual el Código penal resulta perfectamente inútil, es también, por desdicha, la menos numerosa en la sociedad (2).

Otra clase más baja está compuesta de individuos refractarios a todo sentimiento de honradez porque, privados de toda educación, sujetos siempre por la miseria material y moral a la condición primitiva de una lucha feroz por la existen-

leyes análogas aunque no idénticas a las de la sociología, y varían según que los grupos mismos sean una reunión accidental o permanente de individuos; por esto la *psicología colectiva*, tiene su campo de observación en todas las reuniones de hombres más o menos adventicias: vías públicas, mercados, bolsas, talleres, teatros, comicios, asambleas, colegios, escuelas, cuarteles, prisiones, etc.

Las aplicaciones prácticas que pueden hacerse de estos hechos son numerosas, según veremos, por ejemplo, en el capítulo IV al hablar del Jurado, según las leyes de la psicología, y como Sighele, desarrollando este pensamiento (que había yo expresado en mi primera edición, 1881, página 57), lo ha probado bien en sus trabajos de *psicología colectiva*, es decir, de psicología relativa a un grupo de hombres visible y limitado, y por esto mismo intermedia entre la psicología *individual* y la *psicología social* o *völkckerpsychologie* propia de una sociedad entera o una clase sin límites visibles de extensión.

Véase Sighele, *La folla delinquente*, segunda edición, Turín, 1895, y *La coppia criminale*, segunda edición, Turín, 1897; Le Bon, *La psychologie des foules*, París, 1895; Tarde, *Foules et sectes*, en sus *Essais et mélanges sociologiques*, Lyon, 1895; Rossi, *L'animo della folla*, Cosenza, 1898.

(1) Spencer, *Le basi della morale*, Milán, 1881, págs. 154-55.

(2) Por haber olvidado esta diferencia entre las capas sociales, Emilio de Girardin (*Du droit de punir*, París, 1871) se inclinaba a la idea de que para el sostenimiento del orden social, bastaba con abolir las penas y sustituirlas con la sanción de la opinión pública. El olvidaba que si esta sanción puede bastar para la clase de las gentes honradas, es necesario para la de los malhechores algo que esté más conforme con sus sentimientos y con sus tendencias naturales.

cia, reciben de sus antepasados por herencia y transmiten a sus descendientes por el matrimonio con individuos de igual categoría, una organización anormal que une, como hemos visto, una constitución patológica y degenerada a un verdadero retroceso por atavismo al estado salvaje. En esta clase es donde se recluta en su mayor parte el contingente de los criminales natos, aquellos contra quienes las penas, como amenaza legislativa, tienen la menor eficacia, porque éstas no encuentran entre ellos el apoyo de un sentido social que les haga mirarlas de otro modo que como un riesgo natural del delito, así como otros peligros van anejos a las industrias honradas.

Queda, en fin, la otra clase social de los individuos que no han nacido para el delito, pero cuya virtud no puede resistir la prueba, que oscilan entre el vicio y la moralidad, no estando privados de sentido moral, a menudo provistos de una cierta suma de cultura y de educación, y para quienes las penas pueden, en los límites estrechos de un motivo psicológico, ser verdaderamente eficaces. Esta clase suministra el contingente más numeroso a los delincuentes de ocasión, y es para quienes las penas representan alguna utilidad sobre todo cuando se inspiran, en su aplicación, en principios científicos de los sanos métodos penitenciarios y de la psicología criminal, y cuando las mismas son secundadas, en primera línea, por medidas sociales eficaces para prevenir las ocasiones del delito.

Por ello, asociándose a estas ideas por mí emitidas, Garófalo concluía que si existe «alguna ligereza en afirmar de un modo general que las penas están desprovistas de eficacia preventiva, es preciso por lo menos distinguir las clases de delincuentes capaces de sentir el valor de la amenaza, de aquellas otras sobre las que no puede actuar más que con mucha menor fuerza» (1).

Y a pesar de que esta conclusión sobre la eficacia muy limitada de las penas se desprende por sí misma de la observación de los hechos, y como observa Bentham, se comprueba por la

(1) Garófalo, *Criminología*, 2.^a edic., Turín, 1891, p. 217.

aplicación de aquéllas, puesto que semejante aplicación demuestra que la pena no ha sabido impedir el delito (1), existe contra ella una ilusión tan fuertemente arraigada que aun ciertos positivistas no han podido siempre desvanecerla. Así, aun cuando ellos me hayan dado la razón, o bien declaraban que «la persistencia con la cual se comete el delito, proviene de de la falta de una represión oportuna» (2), «y que una de las causas principales del aumento del delito en Italia, es la lenidad de las penas» (3), o desdeñaban en todo caso preguntarse (lo que constituye la primera cuestión que se debe plantear en materia de sociología criminal), si las penas, de cualquier clase que sean, en que se crea ver excelentes armas defensivas, tienen en realidad esta virtud de defensa social, y hasta qué punto la poseen (4).

Sin embargo, si nuestras conclusiones se alejan de las de los partidarios del rigor penal, tampoco están de acuerdo con las de los autores que ponen una excesiva confianza en la dulzura de las penas. Queda siempre esta diferencia esencial: si los últimos no llegan, como algunos lo han hecho, al colmo de la exageración de creer que las penas son tanto más eficaces y útiles contra delito (hablo del delito natural) cuanto más suaves son, en todo caso reservan, si no con las palabras al menos con los hechos, su confianza exclusiva por la acción de la penalidad; mientras que nosotros creemos (y esta idea, sostenida por la escuela positiva con nuevas pruebas experimentales, se ha abierto mucho camino) que es preciso, ante todo, recurrir a otros métodos y a otros medios distintos de las penas para la defensa de la sociedad. Creemos, en suma, que los remedios deben adaptarse a los diversos factores del delito; y como los factores más susceptibles de ser modificados, por lo mismo que son también los más enérgicos, son los factores sociales, sos-

(1) Bentham, *Traité de législation civile et penale*, Bruselas, 1829, III, IV parte, introducción.

(2) Quételet, *Anthropométrie*, lib. V, párrafo 5.

(3) Lombroso, *L'incremento del delitto in Italia*, Turín, 1879, p. 28.

(4) Beltrani Scalia, *La riforma penitenziaria in Italia*, Roma, 1879; Garófalo, *Criterio positivo della penalità*, Nápoles, 1880.

tenemos, como dice Prins, que «a los males sociales convienen los remedios sociales» (1).

Hace Tarde, pues, una observación inexacta, cuando dice que nuestra convicción de la casi inutilidad de las penas, es únicamente la consecuencia de nuestras teorías sobre la naturaleza antropológica y física del delito, y que, «de un modo inverso, el predominio importante concedido por él a las causas sociales en la génesis del delito, le impide aceptar esta conclusión» (2). En efecto, puesto que la pena es, como móvil psicológico, una medida antropológica, y como impedimento material, una medida física, correspondería mejor, en lógica abstracta, a la teoría exclusivamente biológica y física del delito. Precisamente porque reconozco también la influencia del medio, es por lo que sostengo de un modo experimental la ineficacia de la pena para remediar el delito, cuando fuera de ella y antes que ella, no se trabaja por otros medios en neutralizar y disminuir la acción criminógena de los factores sociales.

La escuela clásica, en presencia de los excesos de rigor de la Edad Media, se ha preocupado únicamente, y con razón, en suavizar las penas. Ella no podía, por lo tanto (puesto que cada época tiene su misión), ocuparse seriamente del otro cometido, mucho más útil y más eficaz, el que consiste en prevenir los delitos. Un pequeño número de pensadores, más inclinados que los demás por la naturaleza de su espíritu a los estudios positivos, y que citaré más adelante, opusieron a los múltiples volúmenes que se escribían acerca de las penas algunas páginas vehementes y profundas sobre los medios preventivos; pero no fueron escuchados, porque no habiendo la ciencia comprobado todavía los factores múltiples del delito, la gran mayoría de los criminalistas, de los legisladores y de los Jueces, se preocupaban únicamente de la represión.

Tenemos sí, es cierto, las declaraciones platónicas y hasta, como decía Bentham, «las declamaciones vacías», de una multitud de escritores respecto de la utilidad única y verdadera de la prevención con relación a la represión; pero los hechos

(1) Prins, *Etude sur la criminalité d'après la science moderne*, en la *Revue de Belgique*, 15 Diciembre 1880.

(2) Tarde, *La philosophie pénale*, Lyon, 1890, p. 468.

no responden a las palabras. Me limitaré a citar algunos ejemplos para mostrar que en todas las clases, entre los hombres prácticos y entre los funcionarios públicos y los legisladores, reina de un modo soberano el error de que las penas son la verdadera panacea del delito. Por esto los hombres prácticos declaran que «la ley prohibitiva penal debe ser considerada como la primera, la más grande, la ley maestra de las leyes preventivas» (1).

Los funcionarios públicos, preocupados por la extensión continua de los delitos, proponen como remedio heroico la represión más vigilante y más severa. Un consejero de la Cour de Casación francesa escribe: «Dentro de una buena policía social no existe para el orden y la seguridad mejor salvaguardia que la intimidación» (2). Los legisladores no hablan de otra manera: en Francia el Guarda-sellos, en su Memoria sobre la estadística judicial de 1877, refiriéndose al aumento continuo de las violaciones y de los atentados al pudor, concluye así: «Sea lo que fuere, una represión firme y enérgica puede por sí sola reaccionar contra una extensión deplorable de los ultrajes a las buenas costumbres» (3); y más recientemente todavía otro Ministro de Justicia en Francia concluía su volumen de recapitulación de la estadística de 1826 a 1880, diciendo que el aumento de los delitos «no puede ser combatido más que por una represión incesantemente enérgica» (4). Tarde se asociaba asimismo a estas palabras e incurría en la ilusión común, al afirmar que «si los delitos no son, según se dice, más que los accidentes del camino de hierro de la sociedad, lanzada a todo vapor, no debe olvidarse que un tren cuanto más rápido es exige un freno más potente, y no es dudoso que tal estado de cosas exija un aumento o un cambio de represión y de penalidad» (5).

(1) Mosso, *Il Codice penale in Italia*, en la *Rivista Europea* 16 Enero 1881.

(2) Aylies, *La question pénitentiaire*, en la *Revue des Deux Mondes*.

(3) Dufaure, *Rapport sur la Statistique de 1876*, París, 1878, pág. 41.

(4) Humbert, *Rapport sur la justice en France de 1826 á 1880*, París, 1882, pág. 131.

(5) Tarde, *La statistique criminelle*, en la *Revue philosophique*, Ene-

No; nuestra conclusión no es nueva; pero, decía Stuart Mill, que hay dos maneras de favorecer las innovaciones útiles. o descubriendo lo que no era conocido hasta entonces, o poniendo en uso y fortificando con pruebas nuevas las verdades demasiado olvidadas. Mientras algunos criminalistas, ayudados solamente por una observación sagaz, guiada más bien por la tendencia positivista de su espíritu que regulada por las leyes rigurosas del método, han continuado repitiendo la frase—*Quid leges sine moribus*—y proclamando la verdad de que vale mejor prevenir los delitos suprimiendo sus causas que combatirlos con una represión inútil, su voz no ha sido escuchada. Pero cuando una ciencia animada por un nuevo espíritu, valiéndose de las investigaciones positivas de la sociología criminal, proclama la misma verdad, y la confirma con el estudio de las causas naturales del delito, es bastante probable que esta verdad pase del campo teórico de los principios científicos al dominio fecundo de las aplicaciones prácticas.

No obstante el error que consiste en ver en la influencia de las penas un serio obstáculo al delito está tan extendido que se hace preciso investigar las razones históricas y psicológicas del mismo; porque «es un medio de quedar satisfecho, al juzgar el valor de una idea, el examinar su genealogía» (1); y nosotros encontraremos de esta suerte también argumentos en favor de nuestra conclusión.

Si prescindimos del fondo primitivo de venganza, que, viniendo del período salvaje de las luchas privadas, pasó por el espíritu y por los ritos de las primeras leyes penales y aun perdura, al estado de supervivencia, en las leyes de la sociedad moderna; si dejamos también aparte el efecto hereditario de las tradiciones de rigor de la Edad Media, que contribuye, como el elemento precedente, a una simpatía inconsciente por la severidad de las penas, sobre todo ante los crímenes más graves y de fecha más reciente; una de las principales razones de esta tendencia es un error de perspectiva psicológica, que

ro de 1880, pág. 59. Para los ejemplos italianos, véanse las ediciones italianas, págs. 379-80, de la cuarta edición.

(1) Spencer, *L'hypothèse de la nébuleuse*, en sus *Essais*, París, 1879, III, página 41.

nos hace olvidar las considerables diferencias que yo acabo de señalar, entre las ideas, las costumbres y los sentimientos de las diferentes capas sociales (1).

A causa de este olvido las gentes honradas confunden la idea que ellas se forjan de la ley penal y la impresión que de la misma reciben, con la idea y la impresión muy diferentes de las capas sociales que proporcionan el mayor contingente a la delincuencia. Es lo que han hecho notar muy bien (aunque se les ha olvidado muy pronto), Beccaria (2), Carmignani (3), Holtzendorff (4), y los que, como Lombroso, han estudiado el argot y la literatura particular en que los delincuentes se reflejan como en un espejo psicológico (5).

Se olvida por lo menos que, para los hombres normales la mayor eficacia repulsiva después de la repugnancia física y moral hacia el delito, que es la más fuerte, pertenece no tanto a la sanción legal como a las de la conciencia íntima y de la opinión pública, sanciones desconocidas por el contrario, o poco le falta, para los individuos anormales que representan en su constitución orgánica y psíquica, una forma atrasada de la evolución humana.

Para las clases elevadas un ejemplo entre otros bastará, y es el hecho, notado por Spencer (6), de que las deudas del juego

(1) Sumner Maine, *El derecho antiguo*, París, 1872, cap. X.

(2) Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, § 21.

(3) Carmignani, *Teoria delle leggi*, etc., libro III, parte 1.ª, cap. V, y parte 2.ª, cap. I.

(4) Holtzendorff, *Das Verbrechen des Mordes und die Todesstrafe*, Berlín, 1875, cap. II.

(5) Lombroso, *L'Uomo delinquente*, 5.ª edición, capítulos X y XII de la tercera parte; Venezian, *Vocaboli e phrasi del gergo veneto*, en el *Arch. di psych.*, II, 2; Mayor, *Nota sur gergo francese*, íbidem IV, 4.

Los delincuentes habituales llaman al penal "la casa feliz", a la prisión "el pequeño Milán" o "Casanza", o "terra tua" (tu tierra). Las canciones de los presos tienen términos análogos en los *Canti Siculi* de Pitré:

"Cu'dici ca la carzàra castia,		(Hay quien dice que la prisión castiga,
Cuma v'ingannati, pavireddi!"		¡Cómo os equivocáis, pobres gentes!)

"¡Prisión, vida mía, querida, dichosa prisión!

¡Cuánto deseo hallarme entre tus muros!...

Allí solamente encuentras hermanos, allí amigos,

Dinero, buena mesa, pan y alegría"...

Una canción de las prisiones francesas termina con este estribillo:

"¡Adiós! Nosotros desafiamos vuestras leyes y vuestros hierros!"

(6) Spencer, *Introduction à la Science sociale*, París, 1878, p. 15.

y las de Bolsa se pagan escrupulosamente, aun cuando respecto de ellas no haya ni sanciones penales ni escrituras auténticas. Y he aquí otra observación que hace pareja con la precedente: la prisión por deudas no ha sido nunca suficiente a hacer puntual la ejecución de los contratos, habiendo existido finalmente necesidad de abolirla, sin que por otra parte la supresión de la pena haya aumentado el número de los contratos no observados.

Para las clases inferiores basta con haber visitado las prisiones una vez. En ellas, si se pregunta al condenado por qué razón la pena no le ha impedido cometer el delito, responde la mayor parte de las veces que no ha pensado en la pena; o bien, como me contestó en Turín un ladrón habitual, y como algunos otros me lo han repetido en otras prisiones, que «si se tiene miedo de adquirir un mal trabajando, se acaba por no trabajar más». Tales deben ser, en efecto, los sentimientos y los pensamientos que dominan en las bajas capas sociales, en las que no pueden penetrar, a través de la miseria material, moral e intelectual, las concepciones ideales de la honradez; ni aun las del interés personal, según el que, por fin de cuenta, la virtud es siempre lo que hay de más útil.

Stanley ha observado que en el interior del continente negro es hoy día donde solamente llegan los fusiles de chispa, que en los pueblos civilizados se empleaban hace varios siglos. De igual modo el psicólogo cuyas observaciones penetran en las capas sociales más bajas, comprueba que hoy solamente, de tal modo son desdichadas e inhumanas las condiciones de su existencia, se deja escuchar en sus profundidades el eco lejano de ciertos sentimientos e ideas que las capas superiores poseen desde hace mucho tiempo.

Otro equívoco coopera a sostener esta confianza exagerada en la eficacia de las penas, y es que se asimila a los efectos de las leyes de excepción y de su procedimiento sumario, los de los Códigos con su procedimiento lento y circunspecto. Se dice: «Es un hecho cierto que las represiones enérgicas de Sixto V en Romaña, de los austriacos en 1849 contra los bandos de Este y de Brescia, de los franceses bajo Manhés en la Calabria, de los nuestros bajo Pallavicino y los Médicis, han po-

dido contener y alguna vez suprimir los delitos colectivos; y ciertamente los crímenes de los internacionalistas de París y de Alcolea han sido reprimidos por largo tiempo por matanzas rápidas. La ley Pica ha disminuido el bandolerismo en la provincia de Nápoles; la de 6 de Julio de 1871 redujo en Roma el número de las cuchilladas» (1).

Hay aquí varias observaciones que hacer. Primeramente, por lo que concierne a la historia, el mismo autor recuerda atentados que se han renovado y multiplicado a pesar de las penas más severas (Lombroso, págs. 8 y 20). Y para referirme únicamente al ejemplo, que impresiona entre todos, de las represiones de Sixto V, la historia nos dice precisamente que apenas terminó este periodo de severidad extraordinaria y feroz (sabido es que cuando faltaron bandidos que exterminar, los legados de Sixto V y sus gobernadores hacían cortar en los cementerios las cabezas de los muertos de condición inferior, y las expedían a Roma como si fuesen cabezas de malhechores sometidos al suplicio), apenas Sixto V murió, todos los jefes de bandas que habían escapado a las persecuciones de los legados Pontificios reaparecieron como por encanto: Sacripante en las Marismas, Battistella en el Lacio, Piccolomini en la Umbría, a la cabeza de las tropas que parecían salir de la tierra y cuyo total llegó, en 1595, al número de 15.000. Y, sin embargo, las ejecuciones continuaban en gran escala. Véase lo que escribía, en tiempo de Clemente VII, el Embajador de Venecia en Roma: «La severidad de la justicia es tal que apenas si el verdugo puede serle suficiente. Los bandidos y sus cómplices son castigados con la pena capital, y a pesar de ello su número es tan grande que no pasa día sin que se vean cabezas de condenados traídas desde fuera, o cadáveres expuestos sobre el puente de Santo Angelo, cuatro, seis, diez, veinte, y hasta treinta al mismo tiempo, colocados en fila, de uno a otro lado: hasta el extremo de que se calcula que ha habido desde el Pontificado de Sixto V (1590) al año

(1) Lombroso, *L'incremento del delitto in Italia*, Turín, 1879, p. 29. Sin embargo, en su quinta edición, volumen III del *Uomo delinquente* (1897), no incluye las represiones enérgicas entre los remedios de la criminalidad, y, por consiguiente, se asocia a mis conclusiones.

en que estamos (1595) más de mil ejecuciones. Y, cosa extraña, se diría que este rigor sólo ha hecho aumentar el bandolerismo» (1).

Podría oponer respuestas análogas a los demás ejemplos que Tarde cita para sostener la eficacia de las penas (2), y decir que siendo medidas *excepcionales* de defensa social, no pueden procurar conclusiones bastante serias en materia de penalidad ordinaria, lenta e incierta.

En efecto, las leyes excepcionales contra esta o la otra forma de criminalidad ordinaria o política que llega a ser más frecuente en ciertos momentos, concurren a mantener la ilusión que uno se hace sobre la eficacia de las penas. Como son en tales casos dirigidas contra una manifestación aguda de verdadera delincuencia o de pseudo criminalidad, y este acceso es por sí mismo transitorio y en consecuencia llamado a debilitarse rápidamente, con independencia de las mismas persecuciones penales, es a estas últimas, en virtud del *post hoc ergo propter hoc*, a las que los criminalistas y más todavía la opinión común atribuyen de buen grado fuerza preventiva o curativa que no poseen en realidad.

Que es lo que ha ocurrido y ocurre todavía con el bandolerismo en determinadas provincias de Italia, y con los atentados anarquistas en muchos países de Europa.

Por esto en el Congreso de Ginebra (1896), Garraud, repitiendo lo que ya había afirmado en una publicación (3), y cediendo a la ilusión común, afirmaba que «la aplicación de las leyes excepcionales había producido la disminución de los atentados anarquistas» (Ravachol, Vaillant, Henry y Caserio). Pero yo le respondí que no podía atribuirse esta eficacia ni a las leyes excepcionales, ni a las penas ordinarias, porque, o bien estas penas son, por el contrario, excitantes del delito en los casos en que el fanatismo político o religioso busca con avidez el martirio o la notoriedad que le dan, o bien en todo caso, «estos atentados anarquistas eran síntomas de una fiebre so-

(1) Dubarry, *Le brigandage en Italie*, París, 1875, p. 105 y 114. Y también Despine, *Psychologie naturelle*, París, 1877, III, 303.

(2) Tarde, *La philosophie pénale*, Lyon, 1890, págs. 471 y 474.

(3) Garraud, *L'anarchie et la répression*, París, 1895, párrafo 95.

cial que debía naturalmente, después de haber alcanzado su *máximum*, declinar o desaparecer de un modo más o menos definitivo» (1).

Los hechos me han dado en demasía la razón; porque sin que el régimen de las leyes excepcionales hubiera cesado, se presentó un año o dos después del Congreso de Ginebra, un recrudecimiento de los atentados anarquistas (Angiolillo, Luccheni y Acciarito) (2).

Las represiones exageradas no son, pues, en todo caso un remedio; pero además, como observa Carrara (3), semejantes medidas, inspiradas por el *jus belli*, no pueden constituir ni constituyen la marcha ordinaria de la función punitiva que no posee su principio de acción, es decir, el ejercicio instantáneo y poco escrupuloso del derecho de guerra, con el exterminio de los culpables, pero también con frecuencia de los inocentes. Ellas no deben ser jamás otra cosa que un régimen completamente transitorio.

Se debe además notar que no se distinguen bastante los diferentes momentos de la penalidad, y que se confunden sus efectos posibles, mientras que es esencial distinguir la pena inscripta en el Código de la que el Juez aplica, particularmente con la intervención del Jurado, y sobre todo de la que hace cumplir el carcelero. Que la pena inspira, en efecto, el temor al culpable que está ya preso y va a ser condenado, es un hecho natural, pero que no prueba en modo alguno la eficacia que la amenaza legislativa debiera haber tenido para alejarle del delito.

Si ahora unimos al sentimiento natural de venganza, a las tradiciones históricas, al olvido de las diferencias orgánicas y psíquicas entre las diferentes capas sociales, a la confusión que se ha establecido entre las leyes excepcionales y la función

(1) *Actas del IV Congreso de antropología criminal*, Ginebra, 1897, páginas 254 y 255.

(2) Dreyfus emite, por tanto, una afirmación inexacta cuando dice (*La lutte légale contre l'anarchisme*, en la *Revue pénit.*, 1896, p. 753): "Cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre la legitimidad de las leyes excepcionales, nadie niega que ellas hayan sido eficaces." No: son ilegítimas y además ineficaces.

(3) Carrara, *Programma*, párrafo 662, nota II.

punitiva regular, y entre los diversos momentos de la penalidad, la fuerza de la costumbre, adquirida de pensar de cierta manera y la tendencia natural entre los ministros de las leyes penales a fijar su atención exclusivamente en las penas; si consideramos además cuán cómodo es creer, con la opinión general, que basta redactar una ley penal para obtener un remedio a las plagas sociales o para impedir que éstas se agraven, nos explicaremos sin el menor trabajo cómo persiste siempre y se manifiesta en todas las discusiones teóricas o prácticas la confianza exagerada en las penas, a la cual los hechos y la observación psicológica ofrecen continuas negaciones.

La actividad humana, ciertamente, como la de los animales, se desarrolla por entero entre los dos polos del placer y del dolor, por la atracción del uno y la acción repulsiva del otro: también la pena, forma del dolor, es casi siempre un determinante directo de la conducta humana, así como es un guía indirecto en forma de sanción del derecho, haciendo más profundo y más firme, sin que ni aun el hombre tenga de ello conciencia, el sentimiento del respeto de la ley. Pero si esta observación, conforme con una gran ley psicológica, prueba bien que la pena es por sí misma natural, y que resulta en consecuencia absurdo sostener su inutilidad y su impotencia absolutas y proponer su abolición, no contradice, sin embargo, nuestra afirmación sobre la muy débil eficacia de la pena, como obstáculo creado al delito.

Basta, en efecto, distinguir la pena o sanción natural de la pena o sanción social, para ver en seguida cómo la fuerza de la pena natural, tan grande como es, se evapora en su mayor parte en la pena social, que no es, y esto acontece más o menos en todo sistema, más que una imitación desgraciada o una caricatura de la pena natural.

La reacción muda pero inexorable de la Naturaleza contra todo acto que traspasa sus leyes, y las consecuencias dolorosas que de ello resultan para el que comete este acto, constituyen verdaderamente un sistema penal en extremo eficaz, del que el hombre, sobre todo en los estados de menor desenvolvimiento de su inteligencia, cuando él está en estado salvaje o en la

infancia, recibe continuas lecciones y aprende a no repetir ciertas acciones dañosas. Esta «disciplina de las consecuencias naturales», como se la denomina en pedagogía, es ciertamente un buen régimen de educación, como decía ya Rousseau y como explican, entre otros, Spencer (1) y Bain (2).

Pero la pena, bajo esta forma natural y espontánea, obtiene toda su fuerza de la *ineludibilidad de las consecuencias*; y es una de las raras observaciones de psicología práctica hechas y repetidas por los criminalistas clásicos, sobre todo a propósito de la pena de muerte, la de que en la pena la certeza tiene mucho más poder que la gravedad. A la cual yo agrego otra ley psicológica: la de que una incertidumbre, aun siendo débil, quita mucha más fuerza repulsiva al dolor temido, que otra falta de seguridad mucho mayor no logra arrebatar a la seducción del placer esperado.

Y se ve una primera y poderosa razón de la muy escasa eficacia que las penas legales pueden tener, cuando se piensa en todas las probabilidades de escapar de ella que se presentan al espíritu de aquel que comete un acto antijurídico. La probabilidad de no ser descubierto, que es el primer resorte y el más poderoso del acto meditado; la probabilidad, en el caso de ser descubierto, de que las pruebas no sean suficientes, de que los Jueces serán indulgentes o de que se les engañará, de que el juicio se evaporará en los rodeos del laberinto procesal, de que la gracia vendrá a impedir el cumplimiento de la sentencia o a dulcificarla o de que la ejecución de la pena será atenuada por el mecanismo de la libertad condicional, y así otras muchas; todas éstas son fuerzas psicológicas opuestas al temor natural de las consecuencias sensibles, fuerzas que, en la sanción natural, son desconocidas a la par que aquéllas destruyen la fuerza prohibitiva de la pena legal.

No es esto todo: existe otra condición psicológica que, si no deja intacta la fuerza de la pena natural, anula casi la de

(1) Spencer, *De l'éducation*, París, 1879, p. 180 y siguientes.

(2) Bain, *La science de l'éducation*, París, 1879, p. 86.

Guyau, *Education et hérédité*, París, 1889, hace algunas objeciones a esta doctrina pedagógica, partiendo solamente de la suposición de que se quiere hacer de ella el criterio exclusivo y único de la pedagogía y no una de sus reglas directrices.

la pena social; con lo cual me refiero a la imprevisión que hace que veamos al hombre desafiar hasta las consecuencias naturales más ciertas, las cuales son alguna vez impotentes para impedir ciertos actos peligrosos o contrarios a la naturaleza. Bien diferente es lo que ocurre en el antagonismo entre la impulsión criminal y la contraimpulsión penal, si recordamos que, aun fuera de los arrebatos pasionales, los criminales y hasta el delincuente ocasional, tienen de común con los salvajes y los niños una imprevisión muy especial que, siendo ya muy grande en las clases inferiores, de donde la mayor parte de las veces aquéllos salen, constituye entre ellos, como nos lo prueba la antropología criminal, un carácter específico de imperfección psicológica (1).

Pues bien, mientras que una fuerza muy pequeña basta a producir efectos considerables y constantes cuando actúa en el sentido natural de las leyes orgánicas y psíquicas (2), toda medida, por el contrario, que se separe de las tendencias naturales del hombre, encontrará siempre una resistencia que la combatirá y acabará por ser la más fuerte (3).

La vida nos ofrece todos los días esta lección. Las mujeres cuya pelvis está mal conformada acaban, sin embargo, por ser madres, a pesar de los peligros inmensos de la operación cesárea, y a menudo a pesar de haberla sufrido una vez.—Los hombres frecuentan el trato de las prostitutas, y con frecuencia sin precaución alguna, sin que el temor de la sífilis les detenga.—Despine cuenta que en Bilbao, en 1866, durante una epidemia colérica, muchas personas procuraban tener diarrea para conseguir los donativos de la sociedad de beneficencia, y aun cuando morían siempre algunas a consecuencia de la transformación de la diarrea en cólera verdadero (4).

Fayet, en un estudio acerca de la estadística profesional de los acusados en Francia durante un período de veinte años, observaba que la criminalidad específica y proporcional más

(1) Pueden verse las pruebas de esta "imprevisión de la pena" en mi *Omicidio*, Turín, 1895, p. 521 y siguientes.

(2) Gibbon, *Storia della decadenza del l'Impero romano*, cap. XV.

(3) Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, párrafo 2.º

(4) Despine, *Psychologie naturelle*, Paris, 1868, III, 262.

considerable la suministran los Notarios y los Escribanos, que conocen mejor que otros los castigos con que la ley amenaza a los culpables (1); a lo que podemos nosotros añadir que, en la falsificación de billetes de Banco, los falsificadores escriben y graban la famosa advertencia: «La ley castiga a los falsificadores, etc.»; y a pesar de este severo aviso, prosiguen su obra criminal! Los criminalistas clásicos afirman que ni aun la pena de muerte tiene eficacia real para intimidar a los criminales, entre otras razones, como han hecho notar Montesquieu y Beccaria, por la de que los hombres se habitúan a ella, como a cualquiera otra cosa; que es lo que confirma el hecho elocuente comprobado por el limosnero Roberts y el magistrado Béranger, de que muchos condenados a muerte hayan asistido antes a otras ejecuciones capitales (2), y este otro, apuntado por Despinae (3) y por Angelucci (4), de que en la misma ciudad se cometen con frecuencia asesinatos el mismo día y alguna vez en el mismo lugar en que se verifican las ejecuciones capitales.

El hombre es siempre idéntico a sí mismo, y no es ciertamente un Código penal más o menos severo el que podrá destruir en él tendencias naturales e invencibles, tales como la atracción del placer y la continua esperanza de la impunidad.

Pero además, la eficacia durable de toda medida en lo político igualmente que en lo económico y administrativo, está siempre en razón inversa de su violencia y de su rapidez (5). El derecho penal, la educación, la pedagogía, se fundaban antes sobre la idea de dominar las pasiones humanas por la fuerza bruta: el bastón reinaba de un modo absoluto. Se comprendió después que producía el efecto contrario del que se esperaba, porque provocaba la violencia o la hipocresía, y se suavizó entonces mucho el rigor de los castigos. No obstante, sólo al

(1) Fayet, *Statistique des accusés*, en el *Journ. des économistes*, 1847; y lo mismo Fregier, *Des classes dangereuses*, París, 1868, III, 370 y 372.

(2) Livi, *La pena di morte*, en la *Rivista di Freniatria*, 1876, I, 478.

(3) Despinae, *Psychologie naturelle*, París, 1868, III, 370 y 372.

(4) Angelucci, *Gli omicidi di fronte all'esecuzione capitale*, en la *Riv. di Freniatria*, III, 694. Véanse los documentos comprobando la "ineficacia de la intimidación penal", en mi *Omicidio*, Turin, 1895, pág. 368.

(5) Stuart Mill, *Fragments inédits sur le socialisme*, en la *Revue philosophique*, Marzo 1879.

presente se ha comenzado a ver en pedagogía las ventajas de apoyarse únicamente en el libre ejercicio de las tendencias y de las leyes fisio-psicológicas, para mejor regular en la práctica la actividad individual. Ya que todo se reduce en pedagogía a un trabajo de sugestión, y puesto que ésta consiste en el tránsito de una idea de un cerebro a otro donde arraiga, es evidente que si se quiere imponer una idea con más o menos violencia, cuenta infinitamente con menos probabilidades de arraigarse y de organizarse en el cerebro de otro. La persuasión, que indica las razones y las ventajas de la idea sugerida, unida al cuidado de desechar las ideas adversas, posee una eficacia incomparablemente más positiva y segura que la compresión que reprime las tendencias contrarias y la imposición que pretende inculcar las ideas o las tendencias que se quiere hacer adquirir (1).

Por todo esto el trabajo de defensa social, para hablar como Romagnosi (2), deberá ser no tanto un esfuerzo material de represión como un esfuerzo moral de prevención, fundado en la libre actividad de las leyes fisio-psicológicas y sociológicas.

Es un hecho que la violencia es un mal remedio contra la violencia, que no por ella cesa de provocarla. En la Edad Media, cuando la reacción penal era tan brutal, los actos criminales resultaban tan feroces que aquélla, y la sociedad, dando ejemplo de una emulación inmoral frente a los malhechores, se agitaba dolorosamente en un círculo vicioso. Hoy todavía, según observa Ardigó (3), en las clases sociales inferiores, el hombre brutal que emplea más a menudo la violencia, es también maltratado más frecuentemente; de tal suerte que las catrices son entre los malhechores un verdadero carácter profesional.

Así, para concluir, nuestra doctrina acerca de la eficacia de

(1) También para domesticar y adiestrar los animales se ha reconocido por la experiencia que no sirve gran cosa la violencia, y que se obtienen muchos mejores resultados del libre juego de las leyes psicológicas fundamentales. Le Bon, *Les bases psychologiques du dressage*, en la *Rev. philos.*, Diciembre 1894, p. 596; Letourneau, *L'éducation des animaux*, cap. I, de la evolución de la educación, París, 1898.

(2) Romagnosi, *Genesi del diritto penale*, § 920.

(3) Ardigó, *La morale dei positivisti*, Milán, 1879, p. 528.

las penas no consiste, como los criminalistas clásicos han aparentado creer para comodidad de la polémica, en negarla en absoluto, sino más bien en combatir el prejuicio común e inveterado, según el cual aquéllas serían contra la criminalidad el mejor y el más útil de los remedios.

Nosotros decimos, en verdad, que la pena, como medio represivo, tiene una eficacia mucho más bien negativa que positiva; no sólo porque deje de producir los mismos efectos sobre todas las categorías de delinquentes, sino porque su utilidad consiste, más que en el poder imaginario de convertir un ser antisocial en un hombre social, en evitar los males ciertamente considerables que produciría la impunidad, desmoralizando la conciencia popular en presencia de los actos criminales, aumentando más aún la imprevisión de los delinquentes, y no oponiendo en fin un obtáculo material a la repetición de los delitos por los condenados, los cuales son por lo menos reducidos a la impotencia mientras dura la expiación (1).

Lo mismo acontece con la educación; se exagera también, en general, la fuerza de transformación que posee. Pero la educación que ejerce desde la edad primera una acción prolongada, más grande por esto mismo que la de las penas, debe sus ventajas mucho más a lo que ella impide el desarrollo de las tendencias antisociales existentes en germen en casi todos los hombres, que al poder que se la supone de crear tendencias y energías sociales entre los individuos que no las han recibido por herencia al nacer (2).

Precisamente esta eficacia negativa de las penas, sobre todo durante el tiempo que dura su ejecución práctica, es la que nos ha hecho adoptar la opinión que expondremos en el capítulo VI; o sea que no desaprobamos la tendencia de la escuela clásica a hacer las penas más suaves en su aplicación disciplinaria, pero que en cambio consideramos un error completo y

(1) Opinión análoga sostiene Notaristefani, *La funzione psicologica della pena*, en la *Scuola positiva*, Julio 1894, p. 617, en la que concluye así: "el criterio de la punibilidad reside en la necesidad de evitar los peligros de la impunidad".

Véase igualmente Zerboglio, *Le pene e la loro efficacia*, ibidem, Septiembre 1897.

(2) Ferri, *Socialismo e criminalità*, cap. III.

peligroso esta dulcificación continua que quisiera llevarse hasta al punto de vista de la duración.

Comprendemos muy bien, por lo dicho, que la pena no deba ser un tormento infundado e inhumano; pero nos oponemos al desquiciamiento de todo principio de justicia social, que hace que las prisiones sean más cómodas y más confortables que las viviendas reservadas a las gentes pobres y honradas, que pueden, en tanto que permanecen apartadas del delito, morir en ellas de hambre aguda o crónica, porque la sociedad no les asegura la alimentación y el alojamiento más que cuando cometen actos culpables (1). Por cuya razón también el sistema celular, tan en boga en nuestros tiempos entre los criminalistas y penólogos clásicos, no goza de nuestras simpatías, toda vez que es inhumano, estúpido e inútilmente dispendioso.

Pero que la pena, para los criminales ordinarios y de tendencias congénitas, deba ser asimismo una segregación cada vez más breve del condenado puesto temporalmente fuera de la vida civil, es un absurdo psicológico y un peligro social; y sin embargo, tal es la idea en que se inspira el nuevo Código italiano. Pues bien: sin hablar de los efectos desastrosos de corrupción y reincidencia de las penas de corta duración, efectos que deplora al presente la unanimidad de los penitenciaristas, es evidente que se quita así a la pena la parte más considerable y segura de su eficacia negativa contra la criminalidad atávica, el mérito que tiene de impedir al menos la repetición de los ataques criminales durante todo el tiempo que dura la expiación.

V

38.—Admitiendo, pues, que las penas, lejos de ser la panacea cómoda que constituyen generalmente a los ojos de los criminalistas clásicos, de los legisladores y del público, no tienen más que un poder muy limitado para combatir el delito, es lógico que el sociólogo criminalista pida otros medios de defensa a la observación positiva de los hechos y de su génesis natural.

(1) Ferri, *Lavoro e celle de condannati*, Roma, 1886.

V.	38. Equivalentes de la pena.—39. Ejemplos en el orden económico, político, científico, administrativo, religioso, familiar y educativo. Alcoholismo.—Vagancia.—Infancia abandonada	291
VI.	40. Prevención y represión: su identidad fundamental. — 41. La lucha contra el delito y su transformación radical.	334

peligroso esta dulcificación continua que quisiera llevarse hasta al punto de vista de la duración.

Comprendemos muy bien, por lo dicho, que la pena no deba ser un tormento infundado e inhumano; pero nos oponemos al desquiciamiento de todo principio de justicia social, que hace que las prisiones sean más cómodas y más confortables que las viviendas reservadas a las gentes pobres y honradas, que pueden, en tanto que permanecen apartadas del delito, morir en ellas de hambre aguda o crónica, porque la sociedad no les asegura la alimentación y el alojamiento más que cuando cometen actos culpables (1). Por cuya razón también el sistema celular, tan en boga en nuestros tiempos entre los criminalistas y penólogos clásicos, no goza de nuestras simpatías, toda vez que es inhumano, estúpido e inútilmente dispendioso.

Pero que la pena, para los criminales ordinarios y de tendencias congénitas, deba ser asimismo una segregación cada vez más breve del condenado puesto temporalmente fuera de la vida civil, es un absurdo psicológico y un peligro social; y sin embargo, tal es la idea en que se inspira el nuevo Código italiano. Pues bien: sin hablar de los efectos desastrosos de corrupción y reincidencia de las penas de corta duración, efectos que deplora al presente la unanimidad de los penitenciaristas, es evidente que se quita así a la pena la parte más considerable y segura de su eficacia negativa contra la criminalidad atávica, el mérito que tiene de impedir al menos la repetición de los ataques criminales durante todo el tiempo que dura la expiación.

V

38.—Admitiendo, pues, que las penas, lejos de ser la panacea cómoda que constituyen generalmente a los ojos de los criminalistas clásicos, de los legisladores y del público, no tienen más que un poder muy limitado para combatir el delito, es lógico que el sociólogo criminalista pida otros medios de defensa a la observación positiva de los hechos y de su génesis natural.

(1) Ferri, *Lavoro e celle de condannati*, Roma, 1886.

Las mil experiencias de la vida cotidiana, de la familia, de la escuela, de las asociaciones, así como la historia de las vicisitudes de las sociedades, nos enseñan que, para hacer menos perniciosa la explosión de las pasiones, es preferible abordarlas de flanco, en su mismo origen, que atacarlas de frente.

El marido inteligente, para conservar la fidelidad de su mujer, cuenta con otros recursos mejores que con los artículos del Código dirigidos contra el adulterio.—Bentham relata que en Inglaterra, reuniendo el transporte de viajeros al servicio postal, se ha hecho desaparecer completamente los retrasos sensibles causados por los correos borrachos, contra quienes resultaban inútiles las fuertes multas que se les imponían.—Ciertos refugios cubiertos y discretos, colocados en sitios convenientes, contribuyen mucho más a la limpieza de las poblaciones, que las multas y los arrestos.—El maestro de una industria obtiene de sus obreros un trabajo más asiduo y una producción más satisfactoria, interesándoles, aun cuando sea en una pequeña cantidad, en las ganancias obtenidas, que con multas y castigos.—En las Universidades alemanas se ha neutralizado en gran parte las rivalidades y la intolerancia académicas, retribuyendo a los profesores según el número de sus alumnos, interesando en consecuencia a las Facultades en llamar y favorecer a los mejores maestros, a fin de atraer el mayor número de estudiantes.—De igual manera se excita la actividad y el celo de los profesores, magistrados y empleados, aumentándoles su remuneración, no en razón sólo de su antigüedad, sino de los progresos que demuestran por sus publicaciones, por el número de sentencias no revocadas o de medidas no reclamadas, etc.—Todo el mundo sabe que el obrero trabaja mucho más cuando se le retribuye a destajo que cuando lo es a jornal, y muchos industriales abusan de ello para explotar mejor su potencia de trabajo.—Se regula mejor la actividad tornadiza y destructora de los niños, distrayéndola con juegos apropiados, que esforzándose inútilmente en reducir aquélla o castigarla con gran daño de la higiene física y moral.—Así también el trabajo en las casas de locos y en las prisiones es un instrumento de disciplina y de orden mucho más eficaz que las cadenas y los hierros.—El Ministro de

Instrucción pública Villari, reconocía, en la sesión de 14 de Marzo de 1891, que la sustracción de las antigüedades y su venta en el extranjero, no había podido ser atajada por las penas disciplinarias más rigurosas, y que lo había sido por la concesión de una gratificación a aquel que encontraba algún objeto y lo presentaba fielmente.—También de la misma manera el ama de casa avisada, consigue que los criados rompan menos vajilla, ofreciéndoles un pequeño suplemento de gajes destinado a pagar la que rompan, y obligándoles por este medio eficaz, a hacer la limpieza con más atención.—Es decir, en pocas palabras, que se obtiene más de los hombres lisonjeando su amor propio y dirigiéndose a su interés personal, que usando de violencias y de autoridad.

Por todo ello, si Romagnosi no padecía equivocación alguna al decir que es preciso, en el orden social, oponer a los impulsos criminales los impulsos contrarios penales, es, sin embargo, más acertado decir que en lugar de fiarse a la acción de estos impulsos contrarios directos, vale más intentar en sus comienzos de suprimir y prevenir indirectamente las impulsiones criminales; porque una vez que éstas se desarrollan, en vano se les opone la pena, que tiene tan poca eficacia sobre los impulsos delictuosos, y que sólo es aplicada en el instante en que ha perdido su efecto como amenaza legislativa.

Ahora bien, puesto que las penas como instrumentos de defensa social, responden tan poco a su destino, es necesario recurrir a otras medidas con que se las pueda sustituir para satisfacer el apremio social del orden.

De aquí surge la idea de lo que yo he llamado *equivalentes de las penas*—(*sostitutivi penali*—medios con que se sustituyen las penas).

En tanto que el edificio social no sea radicalmente transformado en sus bases económicas, y, por consiguiente, morales, políticas y jurídicas, según los datos y previsiones de la sociología socialista, estamos seguros de que donde quiera que estas medidas puedan ejercer su poder eficaz de prevención, no se cometerán delitos. Es decir, que no se llegará a evitar los delitos por las penas, sino por estas otras medidas que, en los límites de su eficacia, las *sustituyen*, mucho más que coope-

ran con ellas, como habría creído preferentemente uno de mis críticos benévolos (1). Pero como existe, según sabemos, una ley de saturación criminal en virtud de la que, en todo medio social, hay un *minimum* de criminalidad natural y atávica, debido a los factores antropológicos, porque la perfección no es de este mundo; para este *minimum*, las penas, transformadas según los criterios que veremos más adelante, serán el último e indispensable obstáculo a las manifestaciones inevitables y esporádicas de la actividad criminal.

Los equivalentes de la pena, una vez que hayan entrado, gracias a las nuevas lecciones de la sociología criminal, en las convicciones y costumbres del legislador, serán principalmente antidotos contra los factores sociales de la criminalidad. Servirán como de transición práctica y gradual para llegar a la metamorfosis social, en nombre de la que no será legítimo, sin embargo, oponerse a estas medidas, tratándolas de simples paliativos y rechazando, con la impaciencia de las aspiraciones generosas, aquella prudencia práctica que sufre la tiranía ejercida por la ley de evolución hasta en la vida social, y por efecto de la cual los organismos sociales, lo mismo que los de los animales, son susceptibles sólo de transformaciones parciales, que, no obstante, acumulándose y completándose recíprocamente, constituyen las diferentes fases de la evolución social (2).

(1) *Rassegna settimanale*, Septiembre 1880, vol. VI, núm. 140.—Y en un sentido análogo, Garófalo, *Criminología*, 5.ª edición francesa, París, F. Alcán, 1905.

(2) Cuando yo publicaba mi teoría acerca de los equivalentes de la pena en el *Archivio di psichiatria* (1880, págs. 67 y 214), Turati (*Delitto e questione sociale*, Milán, 1882) me hizo la objeción de que semejante sistema es demasiado fragmentario, considerando que no se eleva a la causa primera y universal de los delitos, la miseria; por consiguiente, decía él, la única solución radical del sistema penal es el socialismo, que, al acabar con la miseria, suprime todo delito.

Le contesté en mi volumen *Socialismo e criminalità* (Turín, 1883), en el que reconociendo por completo la verdad fundamental de la idea socialista, combatía de una parte lo que había de utópico en el socialismo de entonces, que no estaba todavía inspirado en Italia por el positivismo científico de la sociología marxista; y además sostenía que la eliminación de la miseria, no podría producir la desaparición absoluta de todos los delitos; porque se suprimirían desde luego las formas epidémicas de criminalidad, pero no las agudas y esporádicas.

Colajanni intervino en nuestra polémica (*Il socialismo*, 1.ª edición.

Estos equivalentes de la pena no deben, sin embargo, ser el punto de llegada de una reforma social completamente superficial, sino el de partida para llegar a un orden social muy diferente del de hoy. La teoría de los equivalentes de la pena no tiene otra razón de ser que este orden nuevo, ni otra utilidad eficaz que poder llegar a él; y esto se alcanzará adoptando la propiedad colectiva de los medios de producción y de trabajo, y en su consecuencia, asegurando las condiciones de vida verdaderamente humanas a todo ser humano (exceptuados los niños y los enfermos) que haya cumplido sus deberes, suministrando, bajo cualquier forma, su trabajo diario, hasta agotar, como decía Fauchet, «los tres grandes orígenes de la criminalidad: la extrema riqueza, la miseria excesiva y la ociosidad» (1).

Proponer estos equivalentes de la pena es como decir en suma: precisa que, en las disposiciones legislativas (políticas, económicas, civiles, administrativas y penales), desde las más grandes instituciones de la sociedad hasta los menores detalles de su existencia, se dé al organismo social una orientación que

Catania, 1884; 2.^a edición, Palermo, 1898), pero sin nuevos puntos de vista y ateniéndose a las relaciones entre la biología y el socialismo.

Cuando yo he estudiado y conocí bien las inducciones de la sociología marxista, y vi que ésta eliminaba aquella parte utópica del socialismo que yo había combatido en 1883, acepté abiertamente sus conclusiones teóricas y prácticas; probé además que el marxista (transformismo económico) estaba en perfecto acuerdo con el transformismo biológico (Darwin) y con el transformismo universal (Spencer). Véase mi libro *Socialismo e scienza positiva* (1.^a edición, Roma, 1894; 2.^a edición, Palermo, 1900).

Allí he sostenido de nuevo mi tesis de que una organización socialista deberá hacer desaparecer las formas epidémicas de la criminalidad, pero no sus formas agudas y esporádicas; he defendido también que en el período de transición entre la civilización burguesa y la civilización socialista, el sistema de los equivalentes de las penas representa una necesidad práctica que favorece además la evolución de la sociedad hacia la fase socialista, eliminando de ella el fetiquismo bárbaro de la represión penal.

La teoría de los equivalentes de la pena, ha recibido en la práctica una consagración tal (a ejemplo de Inglaterra, que sólo ha visto disminuir su criminalidad natural gracias a las instituciones de prevención social), que para en adelante los teóricos del socialismo están de acuerdo en aceptar mis ideas sobre este punto, cuando abordan el problema, antes enteramente desdafiado por ellos, de la criminalidad.

(1) Véase Ferri, *Recenti pubblicazioni di socialismo* (*Scuola positiva*, Octubre 1898). Citado por Lichtenberger, *Le socialisme et la révolution française*, París, 1899, F. Alcán, p. 193.

permita que la actividad humana, en vez de ser vanamente amenazada de represión, sea guiada sin cesar de una manera indirecta por las vías no criminales, y que una libre expansión se ofrezca a las energías y a las necesidades del individuo, al cual habrá de impedirse lo menos posible las tendencias naturales, y se le evitará tanto como se pueda las tentaciones y ocasiones de delito.

Esta idea fundamental de los equivalentes de las penas, muestra cuán necesaria es al sociólogo y al legislador la preparación de conocimientos biológicos y psicológicos, sobre la cual insistía con razón Spencer (1). Es también esta idea fundamental, bastante más que su enumeración explicativa y detallada, más o menos completa y discutible en sus detalles, lo que hace falta tener presente en el ánimo, cuando se quiere juzgar del valor teórico y práctico que ella posee, como parte de una doctrina general de sociología criminal.

Respecto de la eficacia real de este o el otro de los equivalentes, puedo hallarme más o menos de acuerdo con aquellos que los han examinado y discutido uno a uno, y tendré muy pronto en cuenta sus observaciones. Pero en todo caso, a excepción de aquellos que gratuitamente han afirmado «que no creían» en la eficacia de los equivalentes (2), o de aquellos otros que se han detenido, según su costumbre, en mezquinas discusiones bizantinas, para saber si los equivalentes de las penas pertenecen a la ciencia criminal o más bien al arte del gobierno y de la política, es un hecho que esta teoría ha sido en sustancia admitida por los sociólogos criminalistas. Y esto sobre todo cuando se la toma, no en un sentido absoluto, considerándola como una panacea universal contra la criminalidad, sino cuando se la presenta, según yo mismo he hecho desde un principio, como una orientación y un hábito del pensamiento legislativo y administrativo, por los cuales se rechaza el viejo fetichismo de la pena, no traspasando los límites de la prudencia, cuando se trata de hacer frente a cualquier fenómeno de

(1) Spencer, *Introduction à la science sociale*, capítulos XIV y XV, París, F. Alcán.

(2) Vidal, *Principes fondamentaux de la pénalité*, París, 1890, páginas 469 y siguientes.

patología social, de decretar penalidades nuevas o de agravar aquellas que existen, sino ocupándose en buscar las causas de estos fenómenos, de eliminarlas, de canalizarlas o atenuarlas, para actuar con eficacia sobre sus efectos (1).

39.—Veamos ahora algunos ejemplos.

I. ORDEN ECONÓMICO.—El *libre cambio* (dejando a un lado las necesidades *transitorias* de protección para determinada industria manufacturera y agrícola), al evitar más fácilmente la escasez y las alzas anormales en el precio de las sustancias alimenticias, que tienen una influencia tan directa sobre los delitos contra la propiedad, previene, mejor que el Código penal, una multitud de desórdenes criminales; mientras que, por el contrario, el *monopolio* permanente de ciertas industrias no sólo multiplica las contravenciones, sino que fomenta otros crímenes contra la propiedad y las personas, según se ha visto en Sicilia hace pocos años, cuando se restringió el cultivo del tabaco (2). *La libertad de emigrar*, considerada bajo este punto de vista (o sea haciendo abstracción de toda consideración superior sobre sus causas naturales y sociales), además de ser el efecto de la conquista del derecho de libre circulación, al cual

(1) Garófalo, *Criminología*, segunda edición, Turín, 1891, págs. 199 y siguientes; Dalle Molle, *Wagnerismo penale*, Vicence, 1887, págs. 46 y siguientes; Tarde, *La philosophie pénale*, Lyon, 1890, págs. 77 y siguientes; De Mattos, *La pazzia*, Turín, 1890, pág. 186; Marro, *I caratteri dei delinquenti*, Turín, 1887, cap. XXVIII.—Y sobre todo Lombroso, *L'uomo delinquente*, quinta edición, Turín, 1897, volumen III, págs. 312 y siguientes.

En un estudio reciente de Richard, *La responsabilité pénale e les équivalents de la peine* (*Rev. philosoph.*, Septiembre 1899) ha recibido la doctrina de los equivalentes de la pena una notable contribución teórica, precisamente "como aplicación de las investigaciones sintéticas de la sociología al arte de la legislación tomado en su conjunto".

(2) Estas palabras, que se encuentran ya en mi primera edición (1881, pág. 90), han hallado una confirmación trágica en los movimientos populares de Abril y Mayo de 1898, producidos por el encarecimiento del pan y por la insuficiencia de las cosechas, agravada en Italia por la tarifa aduanera de 75 francos por tonelada, la tarifa más elevada que existe sobre el pan en todo el mundo civilizado.

Véase Giretti, *Illusioni e danni del protezionismo*, en el *Giornale degli economisti*, Septiembre 1898. Y, en sentido oportunista, Colajanni, *Sperimentalismo doganale*, en la *Nuova Antol.*, 1.º Septiembre 1898.

Y para la apreciación de estos hechos, Pareto, *La liberté économique et les événements d'Italie*, Lausana, 1898.

los capitalistas intentan oponerse por miedo de ver disminuir la oferta del trabajo, es también una verdadera válvula de seguridad que libra al país de elementos que la miseria ó las energías mal equilibradas arrastran fácilmente al delito. Así, en Irlanda, la disminución de las reincidencias se ha debido bastante menos a las maravillas ilusorias de los sistemas penitenciarios que a la emigración de los detenidos puestos en libertad, que se ha elevado hasta el 46 por 100 (1). Igualmente, respecto de Italia, estudiando la criminalidad de los últimos años, he tenido ocasión de indicar entre las principales causas de las oscilaciones de decrecimiento en 1881 y en los años siguientes, no sólo la benignidad de los inviernos y las abundantes cosechas de estos mismos años, sino a la vez el aumento extraordinario de la emigración.—El contrabando, que ha resistido durante muchos siglos las penas más atroces, como la amputación de las manos y la muerte (2), y en nuestro tiempo las aprehensiones y los disparos de las armas de fuego de los aduaneros, decrece visiblemente, gracias a la disminución de las tarifas arancelarias, como lo demuestra en cuanto a Francia, Villermé entre otros (3). Adam Smith tenía razón al declarar «contraria a todos los principios de justicia la ley que castiga el contrabando después de haber creado la tentación de él, y que, haciendo ésta más imperiosa aumenta la pena»; y al combatir a Jermías Bentham, quien, por el contrario, partiendo de la idea de que la pena debe hacerse temer más que el delito se hace desear, pedía para el contrabando las penas más severas (4). El sistema de impuestos que grave la riqueza por sus signos manifiestos más que por los objetos de primera necesidad, y que sea progresivo proporcionalmente a las utilidades de los contribuyentes, hará imposible estos fraudes sistemáticos que las penas no pueden impedir, y corregirá la fiscalización empírica y exagerada que es una causa perpetua de resistencia a la fuerza pú-

(1) *Rivista di discipline carcerarie*, 1877, p. 39.—Beltrani Scalia; *La riforma penitenziaria in Italia*, Roma, 1879, p. 194.

(2) Tissot, *Introduction philos. á l'étude du droit pénal*, París, 1874, página 109.

(3) Villermé fils, *Des Douanes et de la contrebande*, París, 1851.

(4) Smith, *Richesse des nations*, I, V, cap. II.

blica, de ultrajes y de otros delitos (1). Así Fregier habla de las diversas industrias criminales que se sostienen con los *consumos* y que desaparecerán con estos impuestos tan injustos como absurdos (2). De igual modo también, mientras que Allard había hecho ya notar que la disminución de los impuestos sobre los artículos de primera necesidad, además de sus buenos efectos económicos, tendría aun el de reducir los fraudes comerciales (3), el *Rapport* oficial sobre la estadística francesa en 1872, invocaba, por el contrario, al comprobar el aumento de estos mismos fraudes, la cómoda panacea de una represión más severa; a lo cual respondía Mercier, que en los delitos provenientes de la elevación exagerada de las tasas, no pueden suprimirse los efectos sin suprimir las causas (4).—Los *trabajos públicos*, en los años de escasez y en los inviernos rigurosos, procurando ocupación a los indigentes, impiden, en el supuesto de que aquéllos no se hagan esperar demasiado, el aumento de los delitos contra la propiedad, las personas y el orden público. De ello tuvo Francia una elocuente prueba en 1853-54-55, período en el que, a pesar de la crisis agrícola, no hubo que deplorar el enorme aumento de delitos contra la propiedad, que se había producido en la escasez de 1847; cuyo resultado fué precisamente debido al trabajo que un gobierno previsor supo procurar a tiempo y en gran escala.

Los impuestos y sobre todo las demás restricciones indirectas creadas a la fabricación y a la venta del alcohol, serian mucho más prudentes que los establecidos sobre la sal y más que ningún otro el impuesto sobre la harina, que empobrecen las clases más menesterosas y más fácilmente empujadas al delito.

Una de las cuestiones más graves es la de la influencia del alcoholismo agudo y crónico (vinos y licores) en el aumento de los delitos. En Francia, por ejemplo (y podrían citarse guarismos análogos respecto de otros muchos países), las cifras re-

(1) Bentham, *Théorie des peines*, L. I, cap. V.

(2) Fioretti, *Pane, governo e tasse in Italia*, Nápoles, 1898; Pinsero, *Miseria e delitto*, en la *Scuola positiva*, Junio y Agosto 1898; Capitán, *Le rôle des microbes dans la société*, en la *Revue Scientifique*, 10 Marzo 1894.

(3) Allard, *Journal des économistes*, 15 Septiembre 1848, p. 188.

(4) Mercier, *La justice criminelle et les impôts indirects*, íbidem, Octubre 1884.

lativas al alcohol, a los delitos, al suicidio y a la locura, presentan una conformidad desoladora. El consumo del vino por cabeza, en cuanto a Francia entera, evaluado en 1829 en 62 litros por año, excedía ya de 100 litros en 1869; en París pasaba de 120 litros en 1819-20, y de 217 litros en 1872 y de 227 en 1881 (1). El alcohol ofrece un aumento todavía más considerable: el consumo individual, que era para toda Francia en 1829 de 0,93 de litro, llegaba en 1872 a 3,24 y en 1895 a 3,40, con cifras todavía más altas en algunas poblaciones (2); aunque la fabricación de los alcoholes (de residuos, de granos, de remolachas, etc.), que era para toda la nación de 479.680 hectólitros en 1843, alcanzaba a 1.309.565 hectólitros en 1879, 2.004.000 en 1887 (3), 2.476.387 en 1893 y 2.022.134 en 1896 (4).

Nosotros hemos visto crecer paralelamente en Francia el número de los delitos y crímenes, y llegar el de los suicidios de 1.542 en 1829 a 9.263 en 1896. Aún más: yo he probado por un cuadro gráfico especial, en el *Archivio di Pchatria* (volumen primero, fasc. I), que se experimenta en Francia, a pesar de ciertas excepciones anuales, la concordancia de aumentos y de disminuciones de los homicidios simples y principalmente de las lesiones voluntarias, con la producción más o menos elevada del vino, sobre todo en los años de extraordinaria variación; lo que observamos, por ejemplo, en los años de débil cosecha (1853-54-55-59-67-73-78-79-80), que fueron seguidos de las disminuciones correspondientes en la criminalidad y más especialmente en las lesiones; y viceversa en los años de abundancia (1850-56-57-58-62-63-65-68-74-75) siguió un aumento de delitos (5). Es así como demostré entonces, al mismo

(1) Caudelier, *Des boissons alcooliques en Belgique et de leur action sur la ppauvrissement du pays*, Bruselas, 1884.

(2) Block, *Statistique de la France*, París, 1875, II, 1.405.

(3) Lunier, *Comptes rendus du Congrès contre l'alcoolisme*, París, 1879, pág. 135.—Para las cifras más recientes véase Yvernès, *Des rapports entre l'augmentation de l'alcool et le développement de la criminalité et de la folie*, Memoria presentada al Congreso internacional del alcoholismo, París, 1889, y *Archives Anthr. crim.*, Noviembre 1889, y sobre todo, el informe del Senador Claude, *Sur la consommation de l'alcool en France*, París, 1887, con Atlas, obra muy rica en datos estadísticos y legislativos.

(4) *La production annuelle des alcools*, en la *Revue Scientifique*, 21 Agosto 1897, pág. 255.

(5) He aquí las cifras, que resaltarían con bastante más evidencia si

tiempo que la recrudescencia de los delitos sangrientos en el mes más próximo a la vendimia, la dependencia mutua de los dos fenómenos, vino y delito, ya indicada por la experiencia cotidiana que señalaba también Pierquin (1) entre otros, y so-

estuvieran representadas gráficamente, tomadas: para el vino de la Estadística de Francia por Block (II, 74) y de la estadística agrícola (*Récoltes de la France*); para el alcohol en el trabajo de Lunier, *La consommation des boissons alcooliques*, en el *Journal de la Société de stat., de Paris* (Paris, 1878, pág. 34); para los delitos, de las estadísticas judiciales anuales:

FRANCIA — Años.	ALCOHOL sujeto a los im- puestos de consumos.	VINO COSECHADO — Millones de hectólitros.	CAUSAS por homicidios simples y lesiones graves o seguidas de muerte, juzgadas por los Assises (en juicio con- tradictorio y en rebelía).	CAUSAS por heridas y golpes voluntarios, juzga- das por los Tribunales correc- cionales.
1849	—	35,5	598	13,176
1850	585	44,7	583	14,153
1851	622	39,4	527	13,684
1852	648	28,4	432	13,701
1853	644	22,9	374	12,083
1854	601	10,7	231	9,599
1855	714	15,1	236	9,402
1856	768	21,2	240	10,565
1857	825	35,4	221	11,907
1858	842	46,8	267	14,246
1859	823	29,8	288	14,083
1860	851	39,5	231	12,737
1861	882	29,7	218	13,109
1862	857	37,1	277	14,473
1863	870	51,3	220	15,166
1864	870	50,6	248	16,695
1865	873	68,9	257	17,462
1866	964	63,8	246	17,560
1867	939	39,1	235	16,189
1868	971	52,0	263	17,839
1869	1,008	72,7	295	18,467
1870	882	53,5	261	12,765
1871	1,013	56,9	392	12,687
1872	755	50,1	315	16,128
1873	934	35,7	263	15,829
1874	970	78,1	258	17,064
1875	1,010	88,2	276	18,419
1876	1,004	44,7	282	18,908
1877	—	55,9	228	18,749
1878	—	49,2	292	18,666
1879	—	25,9	275	18,424
1880	—	29,6	298	17,747

(1) Pierquin, *Traité de la folie des animaux*, Paris, 1839, II, 369.

bre la cual volvían las crónicas de los Tribunales, cada vez que los días de las francachelas aportaban un aumento en el delito de lesiones.

Aun fuera de la frecuencia anual, las relaciones entre el alcoholismo y la criminalidad se han demostrado de hoy para siempre de una manera superabundante que confirma cada vez más lo que decía Morel: «que el alcoholismo produce una clase de desgraciados desmoralizada y embrutecida, que se caracteriza por la precoz depravación de los instintos y por el abandono a los actos más vergonzosos y temibles» (1). Estimo, pues, que es inútil extenderme aquí acerca de los datos que nos suministran la Medicina legal y la psico-patología sobre las relaciones entre el alcoholismo y los delitos, como también acerca de los datos estadísticos relativos al número de alcoholizados comprobado entre la masa de delincuentes, y al número de casos de embriaguez y de riñas tabernarias registrados por la estadística entre las causas de delito.

Verdad es que recientemente, y con argumentos estadísticos, se ha combatido la conexión causal entre el alcoholismo y la criminalidad. Tammeo comenzó por observar que en Europa los países en que se consume más alcohol presentan una proporción menor de delitos *sangrientos*, e hizo igual observación en Italia con respecto a sus diferentes provincias; pero lo que daba en realidad a sus observaciones un alcance menos exorbitante, es que se contentaba con negar que «el abuso de los licores fuese la causa *más activa* de la criminalidad» (2). Después Fournier de Flaix, al sostener la misma tesis, con idénticos argumentos estadísticos, aunque reconociendo que «el alcohol es un azote particular para el individuo que abusa de él», concluía, sin embargo, «que el alcoholismo no es una calamidad que amenace a la raza europea», y repetía que las naciones que consumen más licores cuentan con un menor número de delitos, y sobre todo de delitos sangrientos (3). En

(1) Morel, *Traité de dégénérescence de l'espèce humaine*, París, 1857, página 390.

(2) Tammeo, *I delitti*, en la *Riv. car.*, 1882, págs. 56 y 57.

(3) Fournier de Flaix, *L'alcool et l'alcoolisme*, *Rev. scientif.*, 14 Agosto 1886.

último lugar Colajanni, sin citar a Tammeo ni a Fournier de Flaix, desarrollaba la misma tesis, apoyándose de modo primordial en los datos estadísticos ampliamente expuestos por Kummer; concluyendo que, «entre el alcoholismo, la delincuencia y el suicidio no se encuentra la regularidad, constancia y universalidad de relaciones, de la coincidencia y de la sucesión; por lo que no podría establecerse entre estas cosas, en virtud de las leyes de la estadística, una relación de causa a efecto» (1).

Dejando aparte los errores de hecho contenidos en la monografía de Colajanni (2), me limito a hacer notar que su tesis no es otra cosa que un craso error de lógica estadística.

Comencemos por decir que cuando se admite (y no puede negarse) la influencia física y psico-patógena del alcohol, no sólo en los licores sino también en el *vino*—forma bajo la cual es inexacto decir que los pueblos meridionales y, en Italia, las provincias del Mediodía no sean alcohólicas comparadas con las poblaciones y provincias septentrionales, sino solamente que lo son menos (3)—, no puede explicarse cómo el alcohol mismo, física y moralmente perjudicial para los individuos, no deba serlo para las poblaciones, que son sólo el conjunto de aquéllos (4).

(1) Kummer, *Zur alcoholfrage. Vergleichende Darstellung der Gesetz und Erfahrungen*, Berna, 1884; Colajanni, *L'alcoolismo*, Catania, 1887.

(2) Rossi, *L'alcoolismo in Europa e gli errori di Colajanni*, en los *Arch. di psych.*, 1887, VIII, fasc. 6.

(3) Así, por ejemplo, la gran proporción de delitos sangrientos en los Abruzzos encuentra en gran parte su explicación en el hábito popular de beber el vino cocido (y por lo tanto, mucho más alcoholizado) en las mismas proporciones en que las provincias vecinas beben el vino ordinario. Se usa también, en algunas regiones de Sicilia, vinos de licor.

(4) Según los datos recogidos por Broch (*Bull. Inst. Intern. de Stat.*, Roma, 1887, II, p. 389), el consumo anual (un 95 por 100 del mismo bajo la forma de bebidas), daría para cada habitante una cifra media, de 1881 a 1885, que podría expresarse en litros de alcohol puro del siguiente modo:

Italia	0,9	Rusia	4,2
Noruega	1,7	Suiza	4,6
Finlandia	2,2	Bélgica	4,7
Gran Bretaña e Irlanda.....	2,7	Europa (media).....	3,3
Austria-Hungría	3,5	Estados Unidos de América (media).....	2,6
Francia	3,8	Holanda	4,7
Suecia	3,9	Dinamarca	8,9
Alemania	4,1		

En cuanto al argumento que se funda en la estadística y que hace notar que no existe concordancia constante y exacta, año por año, entre la cifra del alcohol y la criminalidad, es fácil responder: 1.º Que jamás en ningún extracto estadístico se encontrará una concordancia tan constante y exacta entre las cifras, porque en los fenómenos sociales la intervención de las causas individuales, físicas y sociales, es inevitable; 2.º Que la conclusión que se saca de estas discordancias parciales, que son inevitables, puesto que sobre todo en biología y sociología no hay regla sin excepción aparente (debida a la acción de las causas que vienen a interponerse), no sería legítima más que si se sostuviera que el alcoholismo es la causa *exclusiva y única* de la criminalidad. Pero como esto no se ha sostenido nunca ni por nadie, todos los razonamientos estadísticos de Fournier y de Colajanni descansan sobre un equívoco y están lejos de destruir completamente la conexión causal entre el alcoholismo (agudo o crónico, debido a los licores o al vino) y la criminalidad (sobre todo *ocasional* en el alcoholismo agudo, con las lesiones y los homicidios, y *habitual* en el alcoholismo crónico, con los delitos contra la propiedad, las personas, el pudor, los agentes de la fuerza pública, y otros), aunque las cifras que indican el alcoholismo como causa directa y principal de los delitos y de los suicidios sean relativamente débiles y muy inferiores a la realidad.

El alcoholismo, como la vagancia y el delito, ha existido siempre bajo formas diversas; pero sólo durante el siglo XIX ha llegado a ser un azote tan general y terrible. Esto basta a demostrar que no es el efecto de la libre voluntad inmoral de los individuos, sino el reflejo y el efecto de nuestra civilización. El industrialismo es la gran causa del alcoholismo, porque obliga a los obreros a un trabajo que agota y fatiga, que les empuja a buscar la energía ilusoria y pasajera que proporciona el alcohol. Además, el mismo industrialismo es el que produce el alcohol a tan bajo precio, en tal cantidad y de una calidad tan mala (el veneno es tanto más peligroso si se va del alcohol de vino al de las patatas y aun al de la madera) que los siglos pasados no han conocido nada semejante, cuando el al-

cohol se llamaba *agua de vida*, justamente porque se le empleaba como medicamento.

Existía entonces la *embriaguez* (de vino, de cerveza, de sidra), pero no el *alcoholismo*, que Magnus Huss, de Stokolmo, describía el primero en 1849-50. El borracho más o menos jovial, charlatán, alegre, tiende a ser cada vez más raro para ceder su puesto al alcohólico pálido, irritable, brutal. La borrachera ha existido siempre, como lo prueban las leyendas sobre la *manzana* de Eva, el *soma* de la India, el *medh* de Europa septentrional (probablemente la sidra), símbolos de las bebidas fermentadas. Así habla una leyenda árabe de la viña «plantada por Adán y regada con la sangre del mono, del león y del cerdo», alusión evidente a los efectos fisio-psíquicos de la embriaguez, que fué también el gran vicio de las clases acomodadas de la Edad Media. Este vicio ha desaparecido, o poco menos, a causa del cambio de las condiciones sociales y de la adopción del café, del té, etc., porque la humanidad se ha mostrado siempre ávida de excitantes, recurriendo hasta (como hacen los salvajes) a los movimientos excesivos y rítmicos de las danzas, etc., cuando le faltaban las bebidas fermentadas.

El alcoholismo debido a los licores (que se aproxima a la embriaguez del opio, del cáñamo y de la morfina) es, más que la del vino, una causa evidente de degeneración fisiológica, intelectual y moral. Muy pocos hombres de genio han sido alcohólicos (Avicena, Byron, Beethoven, Musset, Poe); pero los delitos más atroces y más extraños (sin causa o motivo aparente) no son a menudo otra cosa que el efecto del alcoholismo, sobre todo entre los individuos epilépticos y epileptoides.

El alcoholismo, como cualquier otro fenómeno de patología individual y social, tiene sus factores antropológicos, físicos o telúricos y sociales.

El factor fisiológico, que resiste a toda propaganda, reside en la necesidad de excitación, que es natural al hombre y que llega a ser crónica, cuando la fatiga y el agotamiento orgánico, por efecto de un trabajo excesivo, impelen al consumo del alcohol. Por esta razón el alcohol es empleado útilmente en el

tratamiento de ciertas enfermedades y en la convalecencia (1).

El factor telúrico reside en el clima que, por el frío más o menos grande, que produce un gasto orgánico variable, excita a beber: así vemos que en los países meridionales se bebe agua, pero en el Norte se bebe vino; más allá se bebe alcohol, y en fin, cerca del polo se bebe aceite o grasa.

El factor social del alcoholismo, de una parte se resume en estas dos palabras: miseria y fatiga; de otra (en las clases acomodadas) se resume en la ociosidad y en la lucha febril por la riqueza. He aquí lo que hace crónicos y epidémicos la bebida y el abuso del alcohol, que de otra manera serían intermitentes y esporádicos.

Sólo por este factor social, y todavía más por la influencia de la miseria y la fatiga, se puede explicar la progresión terrible del alcoholismo en la segunda mitad del siglo XIX.

En ciertos países, como Suecia, Noruega, Dinamarca, Islas Británicas y Estados Unidos de América, esta progresión disminuye hoy, o lo que igual, el consumo retrocede (se abusa menos de los licores y se consume más cerveza); pero en otros, principalmente en la Francia del Norte y en Bélgica, el alcoholismo ha tomado proporciones verdaderamente espantosas. En Ruen, por ejemplo, teniendo en cuenta el consumo medio del alcohol, se ha comprobado que (sin incluir los niños ni dos terceras partes de las mujeres) los hombres adultos llegan a beber cada día de medio litro a tres cuartos de litro de licor! En 1893-94 el consumo medio anual para cada habitante (comprendidos en él las mujeres y los niños) era, expresado en litros, el siguiente:

CONSUMO medio anual por habitante. — 1893-94.	Islas Británicas.	Dinamarca.	Alemania.	Bélgica.	Francia.	Italia.
Alcohol (a 50°)	4	14	9	9	8	0,7
Cerveza.....	136	103	108	182	23	0,8
Vino.....	1	1	3	3	79	110

(1) Se ha demostrado, sin embargo, que la influencia del alcohol so-

Pues bien, en presencia de esta calamidad del alcoholismo que, con la infancia abandonada y la vagancia, es un manantial de criminalidad crónica, ¿qué precisa hacer?

Se ha propuesto y aplicado una multitud de remedios, debidos a la iniciativa individual y a la acción del Gobierno; pero todos, además de que descendían artificialmente de arriba a abajo, siendo impuestos legalmente, todos olvidaban y olvidan las condiciones sociales que por sí solas hacen del alcoholismo un azote epidémico (1).

Remedios represivos.—Son los más comunes, los más fáciles, aunque también los menos eficaces y más absurdos. Todos los países, copiando a Inglaterra (*acts* de 1862 y 1892), han establecido penas obligatorias contra los borrachos, los expendedores de bebidas espirituosas y los fabricantes de alcohol. Se ha llegado hasta a declarar al alcohólico privado de su potestad paterna, etc.; pero los mismos jueces se cansan de condenar, como ha ocurrido en Fracia con la Ley Roussel, porque ven que es absurdo castigar los efectos en tanto que no se supriman las causas (2).

bre el trabajo muscular, así como sobre el sistema nervioso, consiste en una excitación *momentánea* y transitoria, a la cual sucede un efecto paralizador.

Véase *Revue Scientifique*, 23 Abril 1898, p. 536; Danilewsky, *Les effets de l'alcool sur l'organisme humain*, en el *Journal de la Société russe d'hygiène publique*, Junio 1898.

(1) Una excelente colección de datos sobre *legislación penal*, las demás *medidas legislativas*, la obra de la *iniciativa privada* y la organización de los *asilos para alcohólicos*, ha sido dada por Vidal, *Enquête sur l'alcoolisme en Europe et en Amérique*, *Rev. pénit.*, 1896, p. 1268.

(2) Como consecuencia del fetiquismo habitual de la pena, es más o menos común a todos los países la ilusión de creer combatir el alcoholismo por medio de penalidades; y en todas partes se han establecido sanciones represivas contra la embriaguez en público.

Así, además de la ley francesa (Roussel) de 23 de Enero de 1873 y los artículos 488 y 489 del nuevo Código penal italiano, existen: en Inglaterra, la Ley de 10 de Agosto de 1872; en Holanda, la de 28 de Junio de 1881; en el Luxemburgo, la de 2 de Marzo de 1885; en Austria, la de 19 de Julio de 1877; en Suecia, dos leyes sobre la fabricación y venta del alcohol, de 1855, con las Ordenanzas de 1871 y 1887; en Bélgica la ley de 16 de Agosto de 1887; además de los Códigos penales de Alemania (párrafo 361, número 5.º), de Hungría (contraven. párrafos 84 y 85), del Cantón del Tesino (art. 427), etc.

El *Informe sobre la justicia criminal en Francia durante 1887*, revelando la disminución de diligencias judiciales por embriaguez pública (desde la media anual de 81.146 por el período de 1873-75 a la de 67.155

Remedios fiscales.—Bajo la bandera de la filantropía y de la higiene social, los Ministros de Hacienda de todos los países se han dedicado a crear o a aumentar los impuestos sobre la fabricación y venta del alcohol.

En algunas naciones (como Bélgica) se ha decretado recientemente una disminución de derechos sobre el vino y sobre la cerveza (lo que sería útil para sustituir con un mal menor uno más grave); pero se han bajado también los derechos de los alcoholes llamados industriales, que no se venden menos en los establecimientos de bebidas, donde se les transforma por un procedimiento cualquiera en líquidos más o menos potables aunque doblemente tóxicos (1). El principal efecto de estos impuestos es hacer mucho más malsanas las bebidas alcohólicas rebajando la calidad, y, por lo tanto, envenenar más peligrosamente al público, porque las condiciones sociales empujan al pueblo a consumir licores.

Se ha llegado (en Suiza, en cuatro provincias orientales de Rusia y en otras partes) hasta el monopolio del alcohol por el Estado; pero este no es tampoco el remedio del alcoholismo. La disminución *estadística* señalada en Suiza al consumo del alcohol, no es probablemente más que una apariencia engañosa, tanto más cuanto que antes del monopolio del Estado las cifras eran bastante inexactas. En efecto, después del monopolio, el consumo medio del alcohol ha quedado casi invariable, de 6,2 litros en 1882 a 6,3 en 1894 (2).

Remedios de policía.—Trátase aquí de las medidas restrictivas contra los establecimientos en donde se expende bebidas alcohólicas, medidas que oscilan desde la prohibición absoluta (sistema del Estado del Maine) hasta la explotación de

para 1881-85, y de 59.098 para 1887), concluye que dicha disminución no representa la de la embriaguez, sino solamente la de la severidad de parte de las autoridades (París, 1889, pág. 38).

(1) Respecto de Francia, véase Meilhon, *Législation relative à l'alcoolisme*, en los *Annales méd. psych.*, Abril 1895, y para Italia, Celli, *Alcoholismo é fiscalismo in Italia*, en el *Rinnovamento econ. ammin.*, Julio 1895.

(2) Sin embargo, el monopolio parece ser todavía el menos malo de los remedios fiscales, sobre todo cuando (como recientemente se ha propuesto en Bélgica, en vista de un ejemplo análogo dado por Noruega) los beneficios obtenidos del monopolio son destinados por la ley misma a mejorar la condición material y moral de las clases populares.

los establecimientos por sociedades de templanza (sistema de Gotheburgo) (1) que cuentan con empleados con sueldo fijo, no teniendo ningún interés, por consecuencia, en forzar la venta de licores, y que están además interesados, por una participación en los beneficios, en la venta más considerable de bebidas higiénicas, café, té, etc.

Hay también restricciones de policía o fiscales, con obligación de pagar una licencia para abrir un despacho; la limitación legal por el número de habitantes; la obligación impuesta a los hosteleros y vendedores de indemnizar a las familias de los alcohólicos a quienes se han servido licores cuando estaban ya embriagados; la exclusión de las sociedades obreras de los socios que se emborrachan, etc.

La imaginación puede inventar cientos de medidas de este género; el efecto es siempre igual. El número mismo de establecimientos no ejerce una sensible influencia en el consumo del alcohol: en Holanda, por ejemplo, hay un despacho por cada 192 habitantes, y en Bélgica uno por cada 35), y, sin embargo, el consumo medio de alcohol es poco más o menos el mismo (9 litros) en uno y otro país.

Remedios psicológicos.—Son todavía los menos inútiles, porque tienden a repartir y extender, por la propaganda en las escuelas, iglesias, asociaciones populares, comicios, etc., la idea de abstenerse total o parcialmente de las bebidas espirituosas.

Tenemos el ejemplo del padre Mathiew en Irlanda, en 1847 (después del cual, sin embargo, los irlandeses bebían éter, diciendo que el padre Mathiew sólo había predicado contra el uso de la ginebra). Existen también, de un modo principal en los países anglosajones, las sociedades de templanza, compuestas casi siempre de mujeres, que emplean toda clase de medios de propaganda, desde las lecciones en las escuelas elementales hasta las orquestas grotescas y ensordecedoras que tocan delante de los despachos de licores y de los bars. Pero estos remedios representan un gasto enorme (aunque admirable) de energía y de esfuerzos para obtener efectos

(1) *Resultados del sistema de Gotheburgo*, Wieselgren, Stokolmo, año 1898.

muy débiles y muy inciertos, que no pueden luchar contra la terrible e incesante influencia de las condiciones sociales que favorecen el alcoholismo.

Sin embargo, es siempre útil hacer propaganda contra el alcoholismo, como lo practican los socialistas en Bélgica, en donde las *casas del Pueblo* no venden licores; porque ciertamente, si uno está convencido de los males que produce el alcohol, esta convicción favorece la influencia misma que pueden ejercer las condiciones sociales mejoradas.

Remedios terapéuticos.—Existen, además de las casas de reclusión forzosa para los delincuentes en estado de embriaguez habitual (1), asilos libres para alcohólicos (*drunkard's asylums*), ensayados por primera vez en Prusia, en Lintorf (1891), y después en América, en Inglaterra, en Austria y en Suiza (2). Pero estos establecimientos (a menos que no triunfen los ensayos de sueroterapia contra el alcoholismo) (3), son de una eficacia muy limitada, porque no están en condiciones de servir más que a algunas centenas de individuos de las clases acomodadas, mientras que el alcoholismo es una plaga que alcanza a millones de hombres.

Todos estos remedios sólo pueden ser transitorios y de una eficacia limitada, porque para el alcoholismo (como igualmente para la infancia abandonada, para la vagancia y, por lo tanto, para la criminalidad) no hay más que un remedio exclusivo: el *remedio social*, es decir, la elevación de la vida popular (disminución de las horas de trabajo, salarios más

(1) Inglaterra ha tenido el *Habitual drunkard's act* de Enero de 1880 (extractado en los *Anales de higiene pública*, Noviembre de 1882), que ha sido imitado, aunque de una manera incompleta, según es nuestra costumbre, y sin aplicación práctica, por el art. 48 (penúltimo apartado) del Código penal italiano.

En Suiza, los Códigos penales de Berna (art. 47), de Neuchâtel (artículo 204), una ley de San Gall (de Mayo de 1891), y el art. 28 del proyecto de Código penal suizo; reglamentando estos asilos para alcohólicos, sobre los cuales se han presentado en Alemania (1894) y en Noruega (1896) proyectos de ley.

(2) Ladame, *De l'assistance et de la législation relative aux alcooliques*. Dictamen presentado en el Congreso de médicos alienistas en Clermont-Ferrand, 1894.

(3) Véase la *Revue des Revues*, 15 Diciembre 1898, p. 647, y 1.º de Enero 1899, p. 103.

altos, vida de familia más atrayente, diversiones higiénicas, teatros, etc., que sustituyan a los cabarets, cantinas y demás lugares nocivos). Las clases acomodadas se liberarán del alcoholismo cuando sean curadas de la manía de las riquezas (*ctsomania*) que hace febril y dolorosa la lucha por la existencia, y que empuja también a la manía del robo (*cleptomania*), bajo todas las formas del fraude.

Sólo, pues, con una nueva orientación de la sociedad, con una transformación de sus condiciones económicas y en consecuencia políticas y morales, podremos ver desaparecer con el alcoholismo una terrible fuente de criminalidad, contra la cual, en este período de transición, será preciso, no obstante, aplicar un conjunto bien organizado de los remedios menos ilusorios entre aquellos que hemos relacionado hasta ahora.

Prosigamos la enumeración de los equivalentes de la pena. La *sustitución* del papel moneda por la *moneda metálica* disminuye singularmente los delitos de falsificación monetaria, que, sin embargo, resisten al *máximum* de los trabajos forzados: porque para la mayor parte de las gentes es mucho más fácil distinguir una moneda falsa que un billete falsificado (1). *El comercio de monedas y metales preciosos* tiene mucha más influencia que las penas en el aumento o disminución de la usura, como lo experimentó España después de sus conquistas en América (2), y como lo prueba también la historia de las penas de la Edad Media, que no impidieron a la usura renacer sin cesar bajo las formas del anacorisismo, del contrato de mohatra, del contrato trino, etc. También, en nuestro tiempo, lo que valdría mucho más contra la usura que las leyes de represión excepcionales, restablecidas hace pocos años en Alemania, Austria y en Hungría (3), serían las *instituciones de cré-*

(1) Ya he demostrado en la pág. 163, que los crímenes de falsificación de moneda y de billetes, etc., que sólo entran en un 0,09 por 100 en el total de las condenas en Francia y de 1,04 por 100 en Bélgica, son en Italia de 0,4 por 100, y esto a causa del empleo bastante más común del papel moneda. Una estadística especial de los sumarios o diligencias penales en Italia por emisión y circulación de billetes de Banco falsos, de 1866 a 1878, se encuentra en los *Annales de statistique*, 1880, vol. XV, p. 311 y siguientes.

(2) Montesquieu, *Esprit des lois*, lib. XXII, cap. VI.

(3) Vidari, *Di alcune nuove leggi contro l'usura*, en el *Annuario delle*

dito popular y agrícola, las cajas rurales y otras medidas semejantes, no penales sino económicas. De otra parte, al bajar la *tasa del interés de los títulos de deuda pública*, se desviará la corriente de los capitales hacia el comercio y la industria, y se prevendrán así los delitos de bancarrota, de fraude, de falsificación, que son, en cierto modo, la consecuencia de su afluencia insuficiente. Asimismo, las medidas económicas sobre el agiotaje, las Bolsas, el régimen de los Bancos, contra los delitos de banca y el *panamismo*, serán bastante más eficaces que el Código penal, siempre mal armado contra los culpables de alto copete (1). *Los sueldos proporcionados* a las necesidades de los funcionarios públicos y a las condiciones económicas generales, combatirán las concusiones y corrupciones, debidas, en su mayor parte, de un modo más o menos directo, a las dificultades pecuniarias. El *horario limitado*, en las oficinas de las cuales depende la seguridad de los ciudadanos, prevendrá los desastres bastante mejor que la prisión con que son amenazados los culpables de homicidios involuntarios. Ejemplo, el choque de trenes ocurrido cerca de Milán en Septiembre de 1881, porque un empleado del camino de hierro se había dormido rendido por un trabajo excesivo; lo que no le impidió (no sé si esto fué más injusto o más inútil) ser condenado a prisión. El desarrollo de la *viabilidad*, de las *vías férreas*, de los *caminos de hierro económicos*, de los *tranvías*, la concentración de los *centros habitados*, hacen desaparecer, como observan Despine y Lombroso, las asociaciones de malhechores y las cuadrillas o bandas de criminales, haciendo más raros también los actos de bandolerismo y los robos a mano armada (2). *La distribución de leñas* durante el invierno en las villas pobres hicieron convencer a Cardone, Fiscal en Bérgamo, de que por este medio se oponía a los robos campesinos un obstáculo mucho más eficaz que los gendarmes y la

Scienze giuridiche, Milán, 1881; Morpurgo, *La criminalità nei contadini del Veneto*, en los *Atti della giunta per l'inchiesta agraria*, Roma, 1882, IV, fascículo I.

(1) Laschi, *La delinquenza bancaria*, Turín, 1899.

(2) Por ejemplo, en Sicilia el bandolerismo encuentra condiciones favorables en las razones étnicas y sociales, y además en una viabilidad por completo insuficiente.

prisión. De igual suerte la *construcción de casas y de calles espaciosas*, la extensión del *alumbrado nocturno*, la *supresión de los barrios de gente maleante*, el establecimiento de *refugios de noche* (1), previenen mucho mejor que los agentes de seguridad pública los atracos, los robos, los encubrimientos, los atentados contra el pudor. Se lee, por ejemplo, en el periódico de Roncalli (*Crónica di Roma dal 1849 al 1870*), que en 1852, «de orden del Gobierno del Pontífice, fueron colocadas cuatro grandes farolas en la plaza de San Pedro, y esta medida se tomó para impedir muchas cosas feas. Es notorio que muchas gentes iban a la plaza de San Pedro en las noches sin luna para cometer actos contrarios a las buenas costumbres».—Muchos robos y otros delitos se prevendrían en las poblaciones, si todas las casas estuviesen construidas de modo que fuese necesario para llegar a las habitaciones, atravesar *el cuarto del portero*; e igualmente en ciertas poblaciones, el empleo de la *cadena de seguridad* en la puerta de las habitaciones, es un obstáculo eficaz a los robos y a las fracturas.—La aplicación de los *rayos Roentgen* a la inspección de los equipajes, ya experimentada en Francia, previene la miriada de fraudes contra las aduanas y los consumos que las «gentes honradas» cometen tan a menudo, alguna vez hasta para protestar de las leyes vejatorias. Las *casas de obreros* baratas, y, en general, los reglamentos de policía sanitaria, aplicados seriamente a las habitaciones rurales y urbanas, oponiéndose a la excesiva aglomeración de las familias pobres, mejorarían su higiene física y al propio tiempo prevendrían muchos actos inmorales y culpables (2).

(1) Por ejemplo, el *Rowton house* en Londres (en la *Scuola positiva*, Junio 1898), que se ha ensayado en Milán, por una iniciativa laudable, creando un *Albergo popolare*.

(2) Brouardel, en sus comentarios a los *Nuevos elementos de Medicina legal* de Hofmann (París, 1881, págs. 726 y 721), escribe: "A menudo los acusados de atentados al pudor, han cometido sus delitos en la persona de sus hijos y de sus hijas." Tardieu (*Atentados a las costumbres*) habla de los incestos entre hermanos y hermanas provocados por la misma causa; y asimismo Annechino, *Incestuosi d'occasione*, en el *Anómalo*, Septiembre de 1898.

Du Mesnil (*L'habitation du pauvre à Paris*, en los *Annales d'Hyg. publ.*, Enero 1883), relata que en cinco distritos de París, mientras que el número de habitaciones populares (*amuebladas*) aumentó de 2.621 en 1876 a 3.465 en 1882 (32 por 100), el número de arrendatarios ascendía de 42.821 a 82.380 (95 por 100). Bex (*Habitaciones obreras en Alemania*,

Las *sociedades cooperativas* y de *socorros mutuos*, las *cajas de previsión* y para la *vejez*, las *cajas para los inválidos del trabajo*, la *responsabilidad civil* de los contratistas y patronos, mejor y más prontamente aplicada en los accidentes del trabajo, los *Bancos populares* y de *ahorro*, los *comités de trabajo* que dan subvenciones bajo forma del mismo, impedirían también, bastante mejor que el Código penal, un enjambre de delitos ocasionales contra la propiedad y las personas.—En el Parlamento he dicho a este propósito, que la reforma de las Obras Pías debiera haber puesto en manos del Gobierno y de los administradores una fuerza inmensa, con un capital de 2.000 millones, para prevenir, si de ello se hacía un buen empleo, un gran número de crímenes.—Así también todas las medidas indicadas para impedir la *mendicidad* y la *vagancia* no son más que equivalentes de las penas contra estos delitos, poco graves en general pero muy frecuentes, que son cometidos por los vagos y los mendigos: en estas medidas debería hacerse el menor uso posible de la prisión y consistir mucho mejor en *colonias agrícolas*, como en Holanda, Bélgica, Alemania y Austria.

A la vez que el alcoholismo y la infancia abandonada (de la que hablaré en seguida), la vagancia más o menos acompañada de mendicidad es una abundante vena de delitos, que constituye una zona intermediaria entre la holganza y la criminalidad.

La vagancia no tiene por carácter esencial la ociosidad; su carácter específico es más bien la *falta de domicilio* (que tiende, sin embargo, a desaparecer como atributo de la misma) y la

íbidem, Agosto 1882), manifiesta que en una miserable y pequeña habitación, seis y hasta ocho huéspedes se amontonan con los patronos, y "se dice, que en la Prusia Rhenana, no solamente el alquilador permite las relaciones adúlteras de su mujer con los locatarios, sino que se estipula en el contrato, bajo una forma más o menos velada, una retribución especial". Véase también la información sobre las habitaciones obreras en Berlín, de Freese, *Wohnungsnot und Asatzkrisis*, en los *Jahrb. f. Nationalök. und Statist.*, 1893, p. 661, y Booth, *In darkest England*, Londres, 1894.

Estas situaciones, que recuerdan la promiscuidad sexual de ciertas tribus salvajes (Letourneau, *La sociologie d'après l'ethnographie*, París, 1880, págs. 53 y 58), son las notas de infamia de nuestra civilización en los barrios pobres de las ciudades más ricas, aun de nuestro país, por lo cual basta citar los *bassi* y los *fondaci* de Nápoles, descritos por Villari, Mario y tantos otros, y que además, bajo otros nombres, pero con pocas diferencias en el fondo, se encuentran en casi todas las grandes ciudades.

falta de medios de existencia (que es su verdadera nota predominante). En efecto, existen ociosos que, a pesar de ello, no son, con o sin domicilio fijo, y legalmente hablando, vagabundos, porque no les faltan medios de existencia ni aun de fortuna y viven por tanto sin trabajar.

Como cualquier otro fenómeno de patología social, la vagancia tiene sus factores antropológicos—una especie de debilidad biológica, de neurastenia y de psicostenia, que producen una invencible repugnancia a todo trabajo metódico y que pueden llegar hasta las formas patológicas del automatismo ambulatorio (1),—sus factores físicos (sobre todo en los climas en que, si son apacibles, se hace la vida, la alimentación y el sueño más fáciles)—y sus factores sociales (es decir, las condiciones del trabajo más o menos asegurado a todo hombre sano y adulto).

Para comprender las relaciones entre la vagancia y la criminalidad, y para indicar en consecuencia sus remedios, es necesario exponer la evolución de aquélla según el estudio excelente que de la misma han hecho Florián y Cavaglieri (2).

Si la criminalidad es el reflejo de las condiciones sociales y sobre todo de las condiciones económicas, la vagancia es su reflejo inmediato.

La vagancia era un hecho perfectamente normal en su fase primitiva, durante los millares de siglos en que la humanidad en estado nómada vivía de la caza, de la pesca y del cuidado de los rebaños. Pero cuando la humanidad primitiva pasó al estado agrícola (con el régimen económico y social de la esclavitud) el lazo del hombre con la tierra llegó a ser una institución social que llevó aneja la interdicción de la emigración, y la vagancia fué entonces por primera vez un hecho antisocial. Los esclavos fugitivos son, en efecto, los primeros vagabundos, perseguidos y castigados como delincuentes; pero éstos son

(1) Pitres, *L'automatisme ambulateur*, en la *Revue des Revues*, 1.º Mayo 1896; Astor, *Le vagabondage pathologique*, en la *Revue pénitentiaire*, 1896, página 547; Drewarte, *De l'origine épileptique de l'automatisme ambulateur*, en el *Progrès médical*, 1895, 46 y *Annales méd. psychol.*, Noviembre 1898, pág. 465.

(2) Florián y Cavaglieri, *I vagabondi* (en la *Scuola positiva*, Mayo 1894) y vol. I, Turín, 1897; vol. II, Turín, 1900.

cada vez más numerosos hasta que el declinar de la servidumbre los transforma a todos o casi todos, en una masa desbordante de vagabundos, a quienes los monasterios y la institución jurídica de la servidumbre de la gleba sólo ponen un dique insuficiente.

En la primera mitad de la Edad Media, durante el período comunal, los Comunes vienen a ser gradualmente los asilos de los siervos que se escapan de los campos; y de este modo la industria naciente reemplaza con la servidumbre urbana del taller la servidumbre rural de la gleba. Pero en la segunda mitad de la Edad Media la extensión del comercio, las guerras frecuentes (que transformaban los soldados aventureros en vagabundos y en bandidos), las ordenes mendicantes por sí mismas (instituidas por San Francisco de Asís) dieron una nueva extensión al fenómeno de la vagancia, que alcanzó su mayor auge del siglo xvi al xviii.

Durante este período, que precede a la formación de la gran industria, se produjo de una parte una concentración progresiva de la propiedad territorial, por virtud de la cual fueron expulsados de los campos los paisanos, transformándose aquéllos en prados y parques. «Los corderos se han comido a los hombres», se decía en Inglaterra, país en donde las leyes contra los vagabundos fueron entonces verdaderamente feroces. Y, sin embargo, no eran éstos más que aldeanos que habían quedado sin trabajo a causa de la transformación de las explotaciones rurales, por la extensión de los grandes prados y del *landlordismo*, que se estableció también usurpando del provecho de los particulares las tierras comunales, de las cuales fueron despojados los proletarios.

De otra parte el industrialismo moderno comenzaba a constituirse con el acompañamiento necesario de dos fenómenos sociales; la movilidad del obrero (que pasaba de un taller a otro, de una a otra provincia) y el ejército de los desocupados, necesario para mantener los salarios al nivel más ventajoso para los capitalistas. Se ve entonces, en el siglo xix, ser cada vez más frecuentes y considerables las inmigraciones y emigraciones nacionales e internacionales de los obreros y de los labriegos. Los desocupados llegan a ser a su vez más nu-

merosos, siguiendo en esto el progreso del maquinismo y son víctimas de la superproducción y del consumo inferior a ella. Cuando éstos marcharon, hace algunos años, de diversas partes de la América del Norte a Washington, en número de cien mil, fué éste un símbolo viviente y doloroso de un estado de patología social.

Contra la vagancia tomaron los legisladores medidas preventivas y represivas que son siempre sanciones penales. La ley belga de 1891 (modificada por la ley de Diciembre de 1896) es un ejemplo bien remarcable, con su clasificación en vagabundos *viciosos* y *crónicos* (internados en los depósitos de mendicidad), vagabundos *ocasionales* (asilados en las casas de refugio), y vagabundos *menores* (internados en las colonias de beneficencia) (1).

El objeto de esta ley era sustituir con la *vigilancia la pena*; pero la realidad no ha respondido a este objeto más que de un modo por completo insuficiente, porque la vagancia está por encima de toda ley de represión o de prevención policiaca. Aquella tiende a volver a ser normal, como lo era en la humanidad primitiva, dando un nuevo ejemplo de la ley de *regresión aparente*, acerca de la cual me he extendido en otra parte y que encontraremos en el capítulo tercero (2).

El traslado de una parte a otra de los ricos, de los comerciantes, de los obreros, aumenta con el desarrollo de la industria: Inglaterra, por ejemplo, cuenta con una media anual de 775 millones de viajeros, mientras que Rusia, con una población cuádruple, no tiene más que 38 millones.

Es, pues, imposible que las leyes penales puedan suprimir o, por lo menos, disminuir el fenómeno de la vagancia, que además, tendiendo a ser normal, se inclina a alejarse de la criminalidad atávica o común para aproximarse cada vez más a la criminalidad evolutiva o político-social.

Por esto, algunos países han sustituido las leyes penales o de policía con medidas económicas, como las *colonias de trabajo* para aquellos que están desocupados, y las *casas de refu-*

(1) Le Jeune, *I vagabondi nel Belgio*, en la *Scuola positiva*, 1894, página 351.

(2) *Socialismo e scienza positiva*, segunda edición, Palermo, 1900.

gio o estaciones de socorro para los obreros en camino, como en Alemania (1).

Pero, repitámoslo de nuevo, es evidente que para la vagancia como para el alcoholismo y la infancia abandonada, el único remedio radical no es otro que una organización económica nueva que, al suprimir las causas de desocupación y de vagancia (exceptuando los casos aislados y raros de vagancia patológica), pueda suprimir también sus efectos más o menos desmoralizadores y criminógenos. Cuando la socialización del trabajo (con la de los medios de producción), dé a todo hombre, no ya el derecho sino además el deber de trabajar, la vagancia, bajo su forma epidémica actual, no será posible por más tiempo.

Así puede decirse, respecto del orden económico, que una *legislación social* previsorá, que no se limite a innovaciones mucho más de forma que de fondo, y aplicada de un modo serio (Inglaterra da hoy fe de ello) es un verdadero Código de equivalentes de la pena que se opondrá con gran ventaja al conjunto de impulsos criminales que determinan las condiciones económicas anormales de las clases más numerosas.

II. ORDEN POLÍTICO.—Para impedir los atentados políticos, los regicidios, las revueltas, conspiraciones y guerras civiles, allí donde es impotente la represión penal y hasta la prevención empírica de la policía, es todo posible a un *gobierno nacional respetuoso de las libertades públicas* (2).—Para impedir los pretendidos delitos de imprenta que, bajo otros nombres,

(1) *Le stazioni di soccorso per operai in Prussia*, en la *Riv. di benef. pubblica*, Febrero 1896; De Palligny, *Gli asili notturni à Parigi e l'assistenza per mezzo del lavoro*, íbidem, Febrero 1898; Ruspoli, *Les "Rowton houses" à Londra*, en la *Scuola positiva*, Julio 1898; Oubert, *Des moyens de prévenir et de réprimer le vagabondage et la mendicité*, estudio de legislación comparada, Dijón, 1898; Robin y Drion, *Rapport sur les mesures, soit d'assistance, soit de répression, à l'égard des mendiants et des vagabonds*, en el *Bullet. Union Intern. Droit pén.*, 1894, IV, págs. 342 y 347. El asunto ha sido discutido en la sesión de la *Un. intern. de Droit pénal* en París (1893); pero no se han formulado conclusiones. Véanse las discusiones en el *Bulletin*, 1894, IV, p. 376 y siguientes; Crisenoy, *Rapport sur la suppression du vagabondage*, en la *Revue pénit.*, Enero y Abril 1898; L. Rivière, *Le vagabondage et la police des campagnes*, íbidem, 1898, p. 498.

(2) Ferri, *Contro l'utopia reazionaria*, Discurso parlamentario en el volumen *Una campagna ostruzionista*, Milán, 1900.

han resistido las hogueras de la Edad Media, las penas que no hacen más que echar leña al fuego, y que son odiosas cuando se aplican a hombres honorables, serán muy ventajosamente reemplazadas por la *plena libertad de las opiniones*, que permite a la sociedad expansionarse menos violentamente y la da un equilibrio menos inestable, según ha probado recientemente Francia en la grave agitación política y antimilitarista a la cual dió lugar el proceso Dreyfus.—Extienden entre los ciudadanos el respeto de las leyes, menos los gendarmes y las prisiones que el ejemplo dado ante todo por los personajes colocados en las posiciones más eminentes y por las autoridades mismas, si éstas son las primeras en poner en práctica el *respeto de los derechos individuales y sociales* y la aplicación rigurosa de la ley contra cualquiera que la viole, evitando así los escándalos de la impunidad asegurada a aquellos que roban en grande y de la severidad más inicua contra los ladronzuelos al detalle (1).—Y ¿qué puede hacer un Código penal contra los fraudes y demás delitos electorales? El único remedio es una buena *reforma electoral*, que poniéndose en armonía con las necesidades y las tendencias del país, pueda prevenir, en lugar de provocar, los desórdenes materiales y morales.—Asimismo, para prevenir los delitos políticos en general, además de todas las medidas económicas ya indicadas, propias a hacer menos penosa la existencia de las clases sociales más numerosas, valdrá bastante más que el Código penal, las *reformas políticas y parlamentarias*, que haciendo de la representación legal una representación más efectiva del país, evitarán a las Asambleas las ocasiones y las formas que les facilitan los abusos o producen su impotencia. De un lado sustraerán las cuestiones técnicas a la influencia deletérea de las preocupaciones políticas, y de otro darán al pueblo entero en los asuntos públicos, una ingerencia y una autoridad más directas, con ayuda, por ejemplo del *referendum* o de medios análogos (2). En fin, la cantidad de delitos aislados o epidémicos, como la

(1) Laschi, *La delinquenza bancaria*, Turín, 1879.

(2) Lombroso y Laschi, *Delitto politico*, Turín, 1890, páginas 467 y siguientes, han propuesto un verdadero Código de equivalentes de las penas para la profilaxis económica y política del delito político.

Camorra y la Maffia (1), que provienen de que no se satisficren las necesidades y de que se desdeña el carácter particular de las diferentes partes de un país en que varían el clima, la raza, las tradiciones, la lengua, las costumbres y los intereses, desaparecerá en gran parte, si se renuncia a la manía metafísica de la *simetría política*, de la *centralización* y del *despotismo*. La *unidad* nacional nada tiene que ver con la *uniformidad* administrativa y legislativa, que sólo es su exageración patológica. Es natural, en efecto, que las leyes, no representando actualmente más que un medio de transacción entre las necesidades morales, políticas y económicas, muy diferentes entre sí, de las diversas regiones, estén casi siempre mal adaptadas a las necesidades sociales, demasiado estrechas o retrógradas para una parte del país, exageradamente anchas y prematuras para otras, como esos trajes medios con que se uniforma a los quintos, que son demasiado cortos para los altos y demasiado largos para los bajos. El federalismo administrativo junto con la unidad política (*e pluribus unum*), realizaría por lo tanto un verdadero Código de equivalentes de las penas, como lo demuestra Inglaterra con sus autonomías locales tan vivaces (2), restituyendo a cada parte del organismo social la libertad y la independencia relativas de sus movimientos que son una ley general de la biología y de sociología (puesto que todo organismo viviente es una federación de elementos diversos), y que están, sin embargo, ahogadas y atrofiadas por la capa de plomo de una uniformidad que ha sido para Italia la consecuencia inevitable de la unidad recientemente reconquistada, pero que amenaza, prolongándose, de llegar a ser insoportable y más funesta, por consiguiente, a esta misma unidad nacional que se cree robustecer por tales medios (3).

(1) Allongi, *La Maffia*, Turín, 1887; idem, *La Camorra*, Turín, 1890, cap. VII.

(2) Bertolini, *Il governo locale inglese e le sue relazioni colla vita nazionale*, Turín, 1899, dos volúmenes.

(3) A propósito de la uniformidad de las leyes penales, que fué, sin embargo, uno de los motivos políticos más pujantes para la aprobación del nuevo Código penal, y que, como símbolo de la unidad nacional, no podía ni debía ser evitada, porque solamente la exageración de la unidad es lo que puede determinar la reacción en un sentido federalista, según demuestra hoy el ejemplo de Italia y de Francia, Carrara (*Linea-*

III. ORDEN CIENTÍFICO. — Si la civilización aporta nuevos instrumentos de criminalidad, como las armas de fuego, la prensa, la fotografía, los venenos originales, la dinamita, la electricidad, el hipnotismo, la infección microbiana, etc., la ciencia misma, pronto o tarde, les procura un antídoto mucho más eficaz que la represión penal.—La *prensa* misma, la *fotografía* y la *antropología de los encarcelados*, la *grafología*, los *rayos Roentgen*, el *telégrafo*, los *caminos de hierro*, facilitan una poderosa ayuda a los ciudadanos honrados.—Los *médicos necroscópicos y toxicólogos* previenen los envenenamientos; la experiencia ha demostrado ya que el descubrimiento y difusión del *aparato de Marsh* hacía mucho menos frecuentes los envenenamientos por el arsénico, antes tan numerosos, facilitando su prueba (1). Hoy se ha propuesto una especie de aparato de Marsh contra las falsificaciones de escritos, sometiendo los documentos sospechosos a los *vapores del yodo*, que revelan los caracteres borrados o sobreescritos (2).

El ejercicio de la medicina por las mujeres suprimirá muchas ocasiones de delitos contra las buenas costumbres y la familia.—La *libre discusión* de todas las ideas, obscureciendo la falsa aureola de ciertas teorías seductoras, previene los in-

menti di pratica legislativa penale, Turín, 1874, p. 393) ha sostenido que es injusto e inútil someter las diferentes provincias a una ley penal idéntica: para ello estaba guiado sobre todo por la preocupación de no ver restablecida en Toscana la pena de muerte, cuya proposición fué hecha en determinado momento.

La Escuela positiva, por el contrario, por razones generales de sociología, está de acuerdo en condenar la uniformidad legislativa. Así Garófalo, *Criminología*, segunda edición, Turín, 1891, p. 201, se une a las observaciones que yo acabo de hacer y que han sido desarrolladas más tarde por Lombroso y Rossi, *Sul regionalismo in Italia*, en los *Appunti al nuovo Codice italiano*, Turín, 1889, segunda edición, §§ 62 y 85. Lo mismo Lombroso y Laschi, *Crim. politique*, París, Alais, p. 591 y siguientes; Nicéforo, *L'Italia barbara contemporanea*, Palermo, 1898.

En Francia ha sostenido el mismo orden de ideas Donnat, *Politique expérimentale*, París, 1885; Bordier, *La vie des sociétés*, París, 1887, I, capítulo XVIII; Desmolins, *A quoi tient la supériorité des Anglo Saxons*, París, 1897; De La Grasserie, *L'état fédératif*, París, 1897. Véase en España, Pi y Margall, *Las Nacionalidades*, París, 1879.

(1) Carrara (*Programme*, § 1.184, nota 1) hace notar que los envenenamientos son cada vez más raros por los progresos de la química, los cuales han disminuido las esperanzas de impunidad, mucho más que por la severidad de los suplicios.

(2) Bruylants, *Altérations frauduleuses des écritures*, en la *Revue scientifi.*, 17 Enero 1891.

convenientes de aquéllas mucho mejor que los procesos más o menos escandalosos.—La piratería, que no pudo ser domada por las penas de la Edad Media, desaparece como por magia ante *el vapor aplicado a la navegación*.—La difusión y la aplicación racional de las *ideas de Malthus*, serán un excelente remedio contra muchos infanticidios y abortos.—El uso de las *letras de cambio* personales, al hacer inútil el transporte frecuente de metálico, es bastante más eficaz que las penas para prevenir los robos a mano armada u otros; asimismo el uso de grabar sobre las propias letras de cambio el importe de su valor, y no solamente de escribirle, es un verdadero equivalente de la pena infligida a los falsificadores.—Así igualmente para evitar las firmas falsas en las letras de cambio, se propone los *certificados de autenticación*, dados por un empleado de la banca o de la casa comercial que declarará *haber visto firmar* al verdadero deudor (1). Se emplean también, en ciertos Bancos, la *fotografía instantánea* automática para conservar los rasgos fisonómicos de los que se presentan en los ventanillos para cobrar sumas considerables.—Citemos también los *mecanismos contra los ladrones*, como arcas de caudales, cerraduras de seguridad, timbres de alarma, etc.—Se ha reconocido que, para prevenir los asesinatos en los trenes, vale más que la deportación, las *señales de alarma* y los diferentes sistemas de *cerradura interior* puesta en los vagones a la disposición de los viajeros.

IV. ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO.—Una *legislación testamentaria* previsoramente precave mejor que el Código penal los homicidios causados por el deseo de heredar: véase, por ejemplo, en Francia, en el siglo XVIII, los polvos de sucesión.—Las oportunas disposiciones sobre la *facilidad del consentimiento paterno* para el casamiento de los hijos, de una parte, como lo hacía notar Herschell (2) a propósito de aquellos países en donde el consentimiento del padre y de la madre es igualmente necesario, y de otra parte la obligación de cumplir las promesas

(1) *Credito e cooperazione*, Roma, 1.º de Noviembre de 1890.

(2) Herschell, *Théorie des probabilités*, en la segunda edición de la *Physique sociale* de Quételet.

de matrimonio y de educar los hijos nacidos de una seducción seguida del abandono de la madre, son excelentes antidotos contra los concubinatos, los infanticidios, abortos, atentados al pudor, homicidios causados por un abandono inmerecido, etcétera (1). Bentham decía a este propósito, que el concubinato tolerado y regulado por las leyes sería menos dañoso que el que ellas no lo reconozcan y que, sin embargo, no puedan impedirlo (2). La *casi gratuidad* y la *facilidad de la justicia civil*, y en consecuencia el mayor desarrollo dado, bajo prudentes garantías, a la institución de los *jueces de paz*, previenen los atentados contra el orden público, las personas y la propiedad: por esto se ha operado en Italia una reforma en sentido contrario cuando se ha suprimido un gran número de estas preturas que, en los centros alejados, constituían por lo menos el signo único de la vida civil y que facilitando la administración de la justicia, prevenían las venganzas, el ejercicio arbitrario de los derechos personales, las riñas, etc. Asimismo el *abogado de pobres*, que reemplazara el ministerio irrisorio de nuestros abogados de oficio gratuitos, haría verdaderamente eficaz, fácil y pronta la defensa de los derechos y de los intereses

(1) Tissot, *Introduction à l'étude du droit pénal*, París, 1874; Giurianti, *Le leggi dell'amore*, Turin, 1881.—Rivet, *La recherche de la paternité*, París, 1890, insistía con razón en esta reforma, aunque sólo fuera en razón de sus efectos preventivos contra las venganzas de las jóvenes madres, si bien se fiaba demasiado de los argumentos sentimentales, según observaba ya Sighele, *Archiv. psych.*, 1890, XI, 570.—Dumas, en el Prefacio de Rivet, confesando el error de su famoso opúsculo sobre la misma cuestión, ha puesto en duda la utilidad de esta reforma que, según otros, aumentaría de soslayo los nacimientos ilegítimos (véase Mase Darí, *Ricerca della paternità e noscité illegittime*, *Archiv. psych.*, XI, 56); pero además de las razones de justicia social que quieren que cada uno responda de sus actos, es cierto que la investigación de la paternidad, regulada de modo que se impidiera su abuso, evitaría los homicidios, infanticidios, exposiciones de niños, etc., que son siempre, en cualquier caso, un mal mayor que los nacimientos ilegítimos posibles. La investigación de la paternidad está prohibida en todos los casos por los Códigos francés, belga, holandés, por los de los Cantones de Ginebra, Tesino y Neuchâtel. Es admitida, en cambio, en cualquier caso, por los Códigos y leyes de Austria-Hungría, Suecia, Portugal, Inglaterra y Estados Unidos, Baden, Baviera, Prusia, Saxe y un gran número de Cantones suizos. Se admite también en España, excepto en los casos de adulterio, incesto, etc. Está prohibida, salvo en los casos de raptó y violación, en Italia, Bolivia y Servia. La legislación rusa no habla de ella.

(2) Bentham, *Traité de législation*, parte IV, cap. V; Carrara, *Opusculi*, IV, op. 10.

lesionados, constituyendo como una especie de Tribunal judicial cuya autoridad sería igual a la del Ministerio público, aunque presentaría un carácter popular, y sería un remedio preventivo excelente contra una multitud de venganzas, vejaciones y abusos.—También se encontraría este remedio en un sistema riguroso y expeditivo de *reparación a las víctimas de los delitos*, sistema considerado como una función social confiada al Ministerio público para los casos en que las personas lesionadas no saben o no pueden hacer valer sus derechos excesivamente olvidados, como veremos en el capítulo IV.—De igual suerte la *simplificación de la legislación* puede impedir muchos fraudes contra los ciudadanos, quienes, a pesar de la presunción jurídica de que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (mientras que en realidad ninguno conoce las leyes de su país), no pueden conocer todo el cúmulo desordenado de leyes promulgadas, en donde se encuentran pretextos para tantas expropiaciones y designios (1).—Las leyes comerciales sobre *responsabilidad civil de los administradores*, sobre el *procedimiento en las quiebras*, sobre *rehabilitaciones*, sobre *bolsas industriales de información y de vigilancia*, evitarían, mejor que los trabajos forzados, las bancarrotas fraudulentas (2).—Los jurados de honor, legalmente reconocidos y alentados, pueden oponer al duelo, mucho mejor que ciertas penas más o menos ridículas, un obstáculo serio (3). El *notariado* bien organizado impide las fal-

(1) Spencer, *Trop de lois*, en los *Essais*, II, París, 1879, pág. 21.

(2) Filangieri, *Scienza della legislazione*, lib. II, cap. XXIV; Ferrario, *I fallimenti*, Milán, 1879; Longhi, *La bancarotta*, Milán, 1898, páginas 229 y 230.

(3) El duelo, que a pesar de la pena de muerte, la tortura y los edictos draconianos de Carlos IX, de Enrique II, de Luis XIII y de Luis XIV en Francia, imitados también en otras partes, azotaba a los siglos pasados, ha desaparecido casi de la Europa civilizada, ahora que las penas han disminuido tanto, y en Inglaterra es desconocido; efectos debidos únicamente a la opinión pública.

Asimismo, en la Francia actual, no se ve multiplicarse los duelos de un modo extraordinario cuando el Jurado los deja impunes, ni llegar a ser más raros que cuando la jurisprudencia, a fin de castigarlos, aprovecha el silencio del Código sobre este punto para asimilarlos a los homicidios voluntarios. Y, sin embargo, aun en Francia, ciertas gentes se figuran que una ley especial (el diputado Cluseret la propuso el 3 de Diciembre de 1889) podría oponerles un remedio eficaz.

La costumbre de considerar la pena como el único remedio del delito, está de tal manera arraigada que no sólo, por ejemplo, Schopenhauer

sificaciones en materia de documentos y los fraudes, así como los *registros del estado civil* han hecho casi desaparecer las falsedades relativas a las personas y las suposiciones de parto y supresiones de niños, tan frecuentes en la Edad Media (1).— Igualmente, si conforme a una proposición del diputado Miquelín, se escribiese en los registros de nacimiento de cada individuo su *estado civil*, se podrían evitar muchas bigamias, porque cuando se pidiera el acta de nacimiento de la persona que quería casarse, se sabría a la vez, sin otras pesquisas, si era o no libre de hacerlo (2).

Una *visita médica* a los reclutas, más perspicaz para las neurosis y las psicosis, prevendría una gran cantidad de crí-

(*Aforismos*, París, 1880) proponía infligir doce bastonazos, como en China, a cualquiera que provocara o aceptara un desafío, sino que los mismos proyectos del Código penal italiano han aumentado las penas con que se castiga el duelo; y el senador Chiesi habría querido que fueran más graves todavía, partiendo de la ilusión inveterada de que la frecuencia de los delitos proviene de la suavidad de las penas (*Actes du Sén.*, Legisl. XII, volumen XII, p. 1.078). Estas disposiciones, gracias a las multas con que los duelistas son amenazados, han podido constituir contra tal delito una sanción menos ridícula; pero la detención impuesta es ilusoria, porque el remedio eficaz está por completo fuera del Código penal. Vigliani había propuesto acertadamente que los efectos del duelo, si éste no había sido desde un principio sometido a un Jurado de honor, fuesen castigados como los homicidios o las lesiones ordinarias, y de este modo la ley tendría la ventaja de estimular en cierta medida los Jurados de honor; pero esta disposición fué suprimida en las modificaciones ulteriores. Me parecería, por el contrario, más útil decir: *no serán castigados los duelos que un Jurado de honor haya declarado inevitables*. Y el duelo, que en los casos más serios no puede actualmente, en los pueblos latinos o germanos, ser impedido por el solo temor de las penas, serviría, una vez que fuera favorecido por esta impunidad condicional, para reemplazar a su vez las penas contra las reyertas sangrientas y las venganzas por traición, que son demasiado frecuentes en ciertas regiones; constituiría, comparado con estas violencias brutales, una mejora relativa. Véase Zani, *Il diritto secondo la legge di evoluzione*, Mantua, 1881, p. 27; Berenini, *Sul duello*, en el *Arch. di psichiatria*, etc., V, 2, 1884, y *Ofensa y defensa*, Parma, 1886, págs. 49 y siguientes; Tessier, *Du duel*, Lyon, 1890.

Por mi cuenta creo haber hecho contra el duelo algo más eficaz, dando en varias ocasiones el ejemplo de rehusar, sin grandes consideraciones al ceremonial caballeresco, los carteles de desafío que me fueron presentados en nombre de dos diputados.

La historia de Inglaterra, en la primera mitad del siglo XIX, nos prueba que el ejemplo valeroso ofrecido desde lo alto es lo que hay de más adecuado para arrancar al duelo su aureola bárbara y hacer caer en desuso esta costumbre grotesca y a menudo indirectamente criminal.

(1) Ellero, *Opuscoli criminali*, Bologna, 1874, págs. 62 y 77

(2) *Archives Anthr. crim.*, 15 Julio 1886, p. 383.

menes a menudo muy graves, tales como el misdeísmo.—Carrara (1) observa que con el *procedimiento acusatorio y público* se impide, en gran parte, las calumnias y las denuncias falsas. Los *hospicios de niños encontrados*, los orfanatos y más todavía algunos sucedáneos de estos establecimientos demasiado atrasados, por ejemplo, las *salas de maternidad* y los *socorros a domicilio* para las jóvenes madres, pueden prevenir muchos infanticidios, exposiciones de niños, abortos, que resisten las penas más severas.—Poniendo término al *amontonamiento de los detenidos*, aboliendo y transformando radicalmente los supuestos remedios denominados *admonición, vigilancia a la autoridad, y domicilio obligatorio*, suprimiendo el doloroso absurdo que hace que la prisión sea preferible, por sus comodidades y su régimen alimenticio, a la guardilla del trabajador honrado o a la choza del cultivador, se disminuiría el número de los delitos que cometen a menudo los desdichados para encontrar en una prisión hogar y cubierto, y para evitar las vejaciones de la policía de vigilancia.—Las *sociedades de patronato* para los libertos, y sobre todo las que se *ocupan de los menores*, pueden reemplazar útilmente las penas, aun cuando tengan mucha menos eficacia que lo que de ordinario se cree. Existe contra ellas la idea de que valdría mejor proteger, con preferencia a los detenidos libertos, a los obreros honrados y sin trabajo; pero además, como no distinguen, hasta ahora, entre los delincuentes natos y los delincuentes de ocasión o por pasión, han prodigado sus beneficios, por débiles que éstos sean, a todos los libertos sin distinción, hasta a los incorregibles, y con frecuencia con formalidades policíacas o antipreventivas. Que es lo que explica por qué, a pesar de tantas declaraciones platónicas y tantas otras pruebas de una filantropía inagotable, administradas bajo la forma de beneficencia *directa* (menos útil también, que la indirecta), las sociedades de patronato no prosperan en ningún país; y hasta en Inglaterra, donde son más florecientes que en otra parte, su acción es verdaderamente insignificante, frente al mal cuya extensión podrían impedir.

(1) Carrara, *Opuscoli*, vol. IV, p. 291.

V. ORDEN RELIGIOSO.—La historia y la psicología criminal atestiguan que una religión corrompida puede fomentar la criminalidad; y nosotros tenemos ejemplos de ello en la Roma antigua y en la de la Edad Media (con las tarifas apostólicas para la absolución de las faltas) (1), y en las sectas religiosas de la América y de la Rusia actuales. Pero la religión, hasta cuando trabaja por el bien general y no en provecho de una casta, no puede oponer a los delitos más que un obstáculo transitorio, como lo hicieron las predicaciones de Savonarola en Florencia y las del P. Mathiew en Irlanda; ella no puede ejercer ninguna función inhibitoria contra las tendencias atávicas de los criminales natos o habituales, contentándose, como lo hace, con una sanción ulterior del sentido moral, que parece eficaz cuando este sentido moral se encuentra en el creyente, pero que cae en el vacío cuando dicho sentido falta o está atrofiado.—La *prohibición de las procesiones* fuera de las iglesias, además de ser una garantía para el respeto debido a las creencias de todos, previene desórdenes y reyertas.—La *supresión de los conventos* elimina un temible nido de atentados al pudor y de mendicidad.—La *disminución del lujo de las iglesias* quita un poderoso aguijón al robo de los objetos preciosos.—La *abolición de las peregrinaciones* a ciertos santuarios previene bastantes delitos contra las buenas costumbres, las personas y la propiedad.—El *matrimononio de los eclesiásticos* evitaría muchos infanticidios, abortos y atentados al pudor.

VI. ORDEN FAMILIAR.—La *admisión del divorcio* impediría gran número de bigamias, adulterios y homicidios. Puesto que, fuera de cuantas consideraciones de orden moral o civil militan evidentemente en favor del divorcio, es fácil ver que, bajo el punto de vista de la criminalidad, allí donde la indisolubilidad del vínculo no permite que estos lazos sean rotos legalmente cuando se hacen insoportables, la tentación de desatarlos por

(1) Saint-André, *Les taxes de la pénitencerie apostolique*, Paris, 1879; E. Ferri, *Il sentimento religioso nei delinquenti*, en el *Arch. di psichiatria*, etc., V, 2, y en *El homicidio*, Turin, 1895, cap. VI. En sentido contrario y reaccionario, véase Garófalo, *L'educazione popolare e la criminalità in Italia*, Conferencia, Roma, 1896.

medios criminales llega a ser casi siempre muy fuerte (1).

Concediendo en ciertas funciones civiles y militares la *preferencia a hombres casados*, se podrían prevenir muchos abusos, gracias a la influencia saludable que ejerce la preocupación de la familia.—Asimismo, exigiendo que el *matrimonio civil preceda* a la ceremonia religiosa, se impedirían bastantes crímenes de bigamia, de infanticidio, de homicidio y de lesiones hechas por venganza.—La *prohibición del matrimonio* entre ciertas personas disminuiría la multitud de delincuentes, impidiendo en cuanto es posible la funesta herencia del delito.—Un *reglamento inteligente de la prostitución*, que, garantizando los derechos de las prostitutas de ocasión arrastradas al mal por la corrupción del medio y los abusos de poder de la policía, protegiera al mismo tiempo a la sociedad contra las prostitutas por tendencia congénita, podría servir de remedio eficaz contra los delitos sexuales.

VII. ORDEN EDUCATIVO.—Está demostrado que la instrucción puramente escolar, aunque rindiendo ciertos servicios y previniendo determinados fraudes groseros, porque extiende el conocimiento de las leyes y desenvuelve hasta cierto punto la previsión, fuerza opuesta a la delincuencia ocasional, no es, sin embargo, en suma, un remedio directo y eficaz contra el delito, si tal vez las escuelas más vigiladas, sobre todo aquellas que no son laicas, no son por sí mismas la cuna de ciertos delitos como los atentados al pudor. Es, pues, necesario, por la parte muy débil que puede alcanzar a la educación como determinante de la conducta individual, fuera de la influencia mucho más considerable que ejercen en este sentido las condiciones de existencia determinadas por el medio físico y social, agregar a ella la gimnasia moral que resulta no ya de una estéril provisión de máximas vacías y desprovistas de fundamento, sino de las lecciones de la experiencia y del ejemplo; y estas lecciones las recibe toda clase social de sus guías, desde

(1) En mis ediciones italianas (puesto que hoy mismo en el año de gracia de 1904, no tenemos todavía el divorcio en Italia) he creído deber dar de esta verdad, que de otra parte es evidente, las demostraciones que suministra la estadística comparada; véase la 4.^a edición italiana, páginas 438 y 444.

sus jefes más elevados hasta los más humildes maestros de escuela; toda institución las suministra, el Gobierno como la prensa, la cátedra del profesor y la del predicador, el teatro y las fiestas públicas.—Así, por ejemplo, la *abolición de ciertos espectáculos crueles* que hacen feroces las almas, la *supresión de las casas de juego*, y otras por el estilo, son medidas prácticas de educación social.—La *dirección experimental de la pedagogía*, conforme a las leyes generales de la fisio-psicología y al estudio fisio-psicológico sistemático de los alumnos por los maestros desde los primeros años, adaptando mejor su educación a los diferentes tipos humanos, haciéndola menos arqueológica y poniéndola más en armonía con las necesidades de la vida, hará a los hombres más capaces de sostener la lucha por la existencia, y al disminuir la muchedumbre de los fracasados que erraron la vocación, agotará el manantial de un gran número de excesos criminales. Es urgente también mejorar la *situación miserable de los profesores* de primera enseñanza que, obligados a luchar contra la «malesuada fames», no pueden dedicarse de un modo provechoso a la educación popular, de la que son, sin embargo, los roturadores indispensables.—A esta educación popular contribuye la *abolición de muchas fiestas*, porque éstas son de continuo la ocasión de delitos numerosos, por la aglomeración de las poblaciones en holgorio. Se podrían sustituir aquéllas, como Lombroso propone, con *diversiones higiénicas y gimnásticas* que servirían para desarrollar el vigor físico y al propio tiempo la firmeza del carácter y la fortaleza en la adversidad; los *baños públicos*, porque los atentados contra las personas son más frecuentes en los climas, años y meses más cálidos; y, por último, los *teatros*, a los que se atraería, haciéndolos gratuitos o poco menos, las clases populares.—Muchos delitos serían ahogados en sus gérmenes si se suprimieran sus causas, ya previniendo la degeneración por los *cuidados físicos dados al niño* y por las *comidas escolares*, ya impidiendo la perversión por la *educación de la infancia abandonada*, con ayuda de las escuelas de niños pobres, de las instituciones de protección, de las colonias agrícolas, de las enseñanzas dadas a las familias de los agricultores, etc., según el ejemplo ofrecido, sobre todo por Inglaterra y América; en vez

de esperar que el mal haya tomado proporciones gigantescas para recurrir entonces a una represión inútil (1).

Origen y simiente de la criminalidad habitual y de la reincidencia, el abandono de la infancia es, él también, bajo su forma epidémica, un producto del industrialismo contemporáneo que, por el trabajo de día y de noche de hombres y mujeres, ha destruido por completo la vida de familia, al obligar a los hijos de los proletarios a crecer en el arroyo, y en su consecuencia, a habituarse a la mendicidad, a los pequeños hurtos, a los delitos contra el pudor, cuando no son obligados a hacerlo por sus mismos padres, a quienes la miseria no deja nada de humano.

Lo absurdo de las penas impuestas a la infancia abandonada es de una evidencia flagrante. De un lado se admite como principio *a priori* la irresponsabilidad moral y, por lo tanto, legal del niño, graduando de período en período, hasta la mayoría de edad, las fracciones de libre arbitrio y responsabilidad. Es siempre el prejuicio de «la escala del delito», según el cual, antes de llegar a ser un malhechor, debe comenzar el menor por delitos leves, siguiendo como una especie de carrera burocrática del delito. La verdad es, por el contrario, que los niños abandonados que comienzan por delitos pequeños no llegan casi nunca a los grandes: continúan siendo los microbios del mundo criminal, reincidentes crónicos aunque poco peligrosos. Los grandes criminales, al revés, comienzan sus terribles fechorías desde su juventud, y alguna vez desde su infancia; porque, como ya hemos visto, la precocidad es uno de los caracteres del criminal de nacimiento.

De otro lado, cuando se admite para el menor un tercio o

(1) La protección de la infancia abandonada es un medio fundamental de reemplazar las penas, porque ejerce una acción extensa sobre millares de individuos más especialmente predispuestos o expuestos al delito. Equivale, como prevención sanitaria, a la precaución de beber agua hervida en tiempo de epidemia colérica o tífica, y esteriliza de igual suerte los gérmenes patógenos. Inglaterra debe en gran parte la disminución de su criminalidad a los cuidados vigilantes y extensos dados a los menores abandonados.

En Francia existe la ley de 24 de Julio de 1889 sobre protección de los niños maltratados o moralmente abandonados (*Riv. car.*, 1889, páginas 618 y siguiente)—y se piensa en modificarla—y la ley de 19 de Abril de 1898 para la represión de las violencias y malos tratos contra los niños.

una mitad de responsabilidad, se contenta uno con enviarle a la prisión, es decir, a una escuela donde se perfeccionará en el arte del delito, si está en contacto con delincuentes peores que él, y en la que aumentará su degeneración física y moral, si está en el aislamiento o con otros menores.

Es, pues, evidente que en este caso también, para este plantel de la criminalidad, precisa que la represión sea sustituida por los medios preventivos apropiados a las diversas categorías de este ejército precoz del crimen.

Es necesario, en efecto, distinguir la infancia *materialmente abandonada*, los niños encontrados, huérfanos cuya gran mayoría muere en los primeros años, en tanto que los demás llegan a ser casi siempre hombres sin ocupación y criminales. Existe, después, la infancia *moralmente abandonada*, que es con frecuencia también la infancia *maltratada* o *torturada*. Esta última, de otra parte, es casi siempre también víctima del histerismo y, sobre todo, de la histero-epilepsia de las madres, cuando no es la víctima de una avidez canibalesca. En Inglaterra, por ejemplo, en cinco años se ha visto 19.000 niños pequeños a quienes los padres dejaban morir expreso para recibir las primas de su seguro. Los hijos de los condenados, de los alcohólicos, vagabundos y mendigos, constituyen el fondo de la infancia moralmente abandonada, que lleva en las venas el *virus* hereditario de la degeneración. Al lado de ella se encuentra la multitud de niños a quienes sus padres *abandonan por necesidad*, por estar condenados a una reclusión cotidiana en las minas, talleres, etc.

Las dos últimas categorías, la de la infancia *viciosa* y la de la *delincuente*, son menos numerosas, pero ofrecen mayor peligro (1).

Para las diversas categorías de niños abandonados (casi siempre mezcladas), se ha ensayado, como para el alcoholismo, toda clase de remedios.

Para la infancia materialmente abandonada se ha intentado resolver el problema de las madres jóvenes por los socorros a domicilio, por las leyes sobre investigación de la pa-

(1) Véase Ferriani, *Minorenni delinquenti*, Milán, 1895; Morrison, *Juvenile offenders*, Londres, 1896.

ternidad y acerca de la responsabilidad de los seductores; se ha llegado hasta las leyes sobre reconocimiento jurídico del concubinato, poco más o menos como existía en el Derecho romano.

Para las demás categorías se ha vacilado entre dos sistemas: el de reunir los niños en una especie de cuarteles (escuelas llamadas de corrección, escuelas industriales, *poor houses*, *ragged schools*, etc.), y el colocarlos en otras familias, lo cual es más difícil en la práctica aunque mucho más higiénico.

Inglaterra es el país clásico de la protección de la infancia abandonada; esta protección ha sido allí realizada bastante más por la iniciativa particular que por la acción burocrática, y en una vasta escala, lo que explica en gran parte la disminución o por lo menos la paralización en el aumento de la delincuencia natural y hereditaria de este país. Las escuelas *para los pobres*, escuelas *industriales*, escuelas *de reforma*, cuentan por término medio 48.000 niños por año (de los cuales 23.000 se encuentran en las *ragged schools*), y al propio tiempo asisten a las *instituciones de beneficencia*, organizadas con la mira de prevenir la criminalidad, aproximadamente 190.000 niños todos los años. Además, por lo que respecta a la iniciativa privada, el doctor Bernardo, entre otros, comenzó en 1866 a ocuparse de los pequeños vagabundos de las calles de Londres: después de nutrirles y de darles alguna educación, los envía a las colonias, sobre todo al Canadá, en donde llegan a ser trabajadores. Quizá los propósitos económicos no son extraños a esta empresa del doctor Bernardo, pero no por esto es menos admirable su obra, puesto que alcanza a 8.000 menores por término medio al año y ha colocado ya más de cien mil, de los cuales un 85 por 100 eran, según sus observaciones, hijos de alcohólicos.

En América el Reformatorio de Elmira (fundado y dirigido por el Dr. Brockway para aplicar al mejoramiento de la infancia criminal o viciosa los datos de la antropología criminal con la ayuda de una cura fisiológica, psíquica y disciplinaria, de acuerdo con los dictados de la fisio-psicología y de la patología criminal) constituye otro ensayo notable inspirado en el principio de la segregación durante un tiempo determinado,

principio consagrado de hoy en adelante por la legislación de varios grandes Estados de la Confederación americana.

En los países alemanes se prefiere colocar los niños abandonados en honradas familias de agricultores; y si éstas se han escogido bastante bien para evitar que los niños sean explotados, tiene ciertamente ventajas este sistema de las colonias familiares, sobre todo si se le compara con el acuartelamiento de los niños por un tiempo determinado en las llamadas casas de corrección. En algunos Estados de la Unión americana y en Dinamarca, se ha combinado el sistema de los grandes asilos con el de la colocación en las familias.

Sin embargo, lo mismo para la infancia abandonada que para el alcoholismo, sólo se encontrará el remedio radical en una reorganización social en la que la *vida familiar* sea restablecida, hecha posible y agradable por la elevación del nivel común de la vida popular, y la cual *escuela* llegue a ser una verdadera función social que nutra el cuerpo y el espíritu, dejando de ser el estéril engranaje burocrático que se limita a una instrucción por completo literal y superficial.

Se secará también una parte de estos manantiales del crimen y se combatirá la funesta escuela del delito, haciendo difíciles, con impuestos, multas, etc., las *publicaciones inmorales* que hoy se permiten por respeto a una concepción falsa y poco seria de la libertad, pronta a encarcelar a los gerentes responsables cuando el mal está ya hecho. Los santuarios de la justicia deberían también cesar de ofrecer espectáculos desmoralizadores abiertos lo mismo a las clases elevadas, que asisten en gran número a las sesiones del Jurado como los romanos de la decadencia afluyen a los juegos del circo, que a los menores y a las personas corrompidas que acuden allí a aprender a cometer los delitos con más seguridad, cuando se les debiera, por el contrario, *prohibir la entrada en los Tribunales*. Por esta razón es oportuno aplaudir, al menos por sus buenas intenciones y cualquiera que sea el resultado obtenido, las circulares ministeriales del honorable Varé, por ejemplo, en las que se trataba de combatir estos usos peligrosos. En efecto, según dice Fleury (1), al

(1) Fleury, *Journal des économistes*, Noviembre 1874.

suprimir en Bélgica en los Tribunales y los Assises los puestos reservados, se ha disminuído de un modo muy notable el número de espectadores de las clases distinguidas, así como en Inglaterra la severidad de los debates judiciales, de los que se ha excluído todo lo que pudiera tener carácter teatral, ha bastado para disminuir singularmente el público de los ociosos ricos y pobres que acuden a ellos en gran número en otros países (1).

Favorecería sobre todo la educación popular y reobraría contra el delito, suprimir la falsa aureola que demasiado a menudo rodea el delito y el vicio, y a los cuales alguna vez estimulan los gobernantes mismos, cuando el delito y el vicio sirven los intereses de la clase dominante o son cometidos por individuos en los que ésta encuentra defensores sin escrúpulo.

VI

40.—Los ejemplos que acabamos de indicar, y que se podrían multiplicar lo bastante para formar un Código preventivo que se opusiera casi artículo por artículo al Código penal, muestran con evidencia la enorme importancia de los factores

(1) Cruppi, *La Cour d'Assises*, Paris, 1898.

La cuestión de las relaciones entre el delito y la publicidad (por los debates judiciales y por la prensa), ha sido vivamente discutida, hasta en Congresos internacionales, reunidos con este objeto en Lausana, Ginebra, París, etc. Sin embargo, en general, se exagera (y es lo que afirma Aubry) la eficacia determinante y contagiosa de los periódicos y de los libros, porque ésta se ejerce solamente sobre individuos *predispuestos* a sufrirla, y que por tal razón, habrían sido llevados al delito por otro estímulo cualquiera. En suma, la influencia de la publicidad parece ejercerse mucho más sobre la *manera* de cometer el delito, por vía de imitación, que sobre la resolución de realizarlo; porque no basta para ser delincuente con quererlo. Además la libertad de la prensa (salvo cuando llega hasta el atentado formal al pudor), es demasiado necesaria a la vida civil para que se deba abolirla o restringir a fin de evitar ciertos inconvenientes que son siempre inevitables. Como diré en seguida, se trata de decidir cuál es el menor entre dos males: o suprimir una institución, o sufrir, al conservarla, sus inconvenientes compensados por muy grandes beneficios. Es además cierto que si el enorme *reclamo* hecho por los periódicos a los criminales y a los crímenes está limitado por la fuerza misma de la opinión pública (mucho mejor que por las restricciones de la policía), esto será una gran ventaja, tanto más cuanto que será el fruto natural de una civilización más satisfactoria.

Respecto de la influencia de la prensa sobre individuos predispuestos a sufrirla por degeneración o por un estado psico-patológico, véase mi *Omicidio*, Turín, 1895, págs. 562, 563 y 414.

suprimir en Bélgica en los Tribunales y los Assises los puestos reservados, se ha disminuído de un modo muy notable el número de espectadores de las clases distinguidas, así como en Inglaterra la severidad de los debates judiciales, de los que se ha excluído todo lo que pudiera tener carácter teatral, ha bastado para disminuir singularmente el público de los ociosos ricos y pobres que acuden a ellos en gran número en otros países (1).

Favorecería sobre todo la educación popular y reobraría contra el delito, suprimir la falsa aureola que demasiado a menudo rodea el delito y el vicio, y a los cuales alguna vez estimulan los gobernantes mismos, cuando el delito y el vicio sirven los intereses de la clase dominante o son cometidos por individuos en los que ésta encuentra defensores sin escrúpulo.

VI

40.—Los ejemplos que acabamos de indicar, y que se podrían multiplicar lo bastante para formar un Código preventivo que se opusiera casi artículo por artículo al Código penal, muestran con evidencia la enorme importancia de los factores

(1) Cruppi, *La Cour d'Assises*, Paris, 1898.

La cuestión de las relaciones entre el delito y la publicidad (por los debates judiciales y por la prensa), ha sido vivamente discutida, hasta en Congresos internacionales, reunidos con este objeto en Lausana, Ginebra, París, etc. Sin embargo, en general, se exagera (y es lo que afirma Aubry) la eficacia determinante y contagiosa de los periódicos y de los libros, porque ésta se ejerce solamente sobre individuos *predispuestos* a sufrirla, y que por tal razón, habrían sido llevados al delito por otro estímulo cualquiera. En suma, la influencia de la publicidad parece ejercerse mucho más sobre la *manera* de cometer el delito, por vía de imitación, que sobre la resolución de realizarlo; porque no basta para ser delincuente con quererlo. Además la libertad de la prensa (salvo cuando llega hasta el atentado formal al pudor), es demasiado necesaria a la vida civil para que se deba abolirla o restringir a fin de evitar ciertos inconvenientes que son siempre inevitables. Como diré en seguida, se trata de decidir cuál es el menor entre dos males: o suprimir una institución, o sufrirla, al conservarla, sus inconvenientes compensados por muy grandes beneficios. Es además cierto que si el enorme *reclamo* hecho por los periódicos a los criminales y a los crímenes está limitado por la fuerza misma de la opinión pública (mucho mejor que por las restricciones de la policía), esto será una gran ventaja, tanto más cuanto que será el fruto natural de una civilización más satisfactoria.

Respecto de la influencia de la prensa sobre individuos predispuestos a sufrirla por degeneración o por un estado psico-patológico, véase mi *Omicidio*, Turin, 1895, págs. 562, 563 y 414.

sociales del crimen, que dependen de la manera como son ajustadas todas las partes del organismo social. Sin embargo muestran todavía mejor, que el legislador puede, modificando esos factores, corregir con eficacia la marcha de la criminalidad, en los límites marcados por el concurso de otros factores criminales, y en consecuencia, por la ley de saturación criminal. Quételet decía con razón a este propósito: «Así como los delitos que se cometen anualmente parecen ser un resultado necesario de nuestra organización social, y cuyo número no puede disminuir más que si las causas de donde proceden son previamente modificadas, así también corresponde a los legisladores reconocer estas causas y hacerlas desaparecer tanto como posible sea: y les incumbe establecer el presupuesto del delito, así como fijan los ingresos y gastos del Tesoro» (1).

Es verdad, pero se impone no olvidar que todo esto debe hacerse fuera del Código penal. Por extraño que pueda parecer en el primer momento es muy exacto, y la historia, la estadística y la observación directa de los fenómenos están conformes en demostrar que las leyes menos eficaces para impedir los delitos son las leyes penales, toda vez que el papel principal corresponde sobre este punto a las leyes de orden político, económico y administrativo. En efecto, como dice Ellero, «el papel de las penas es puramente negativo y no llega más que en último lugar» (2); ellas no suprimen las ocasiones de delito que operan en el individuo y en el medio; a lo más detienen por algún tiempo, si él ha de llegar, el torrente de las impulsiones criminales menos fuertes, que no obstante están siempre dispuestas a desbordarse.

Además, en el Código penal mismo, a causa precisamente de esta dinámica indirecta de las fuerzas psíquicas, de las que ya he hablado, debería el legislador proceder de manera distinta a como hasta el presente ha hecho, y dar una importancia más considerable a las penas pecuniarias, que pueden ser proporcionadas, no sólo al delito, sino también al delincuente. Estas tienen, si se las compara con las penas de privación de libertad,

(1) Quételet, *Physique sociale*, Bruselas, 1869, libro IV, párrafo VIII.

(2) Ellero, *Opuscoli criminali*, Bolonia, 1874, p. 53.

la ventaja de ser menos violentas y menos directas, lo cual es de un efecto más cierto, porque como decía Maquiavelo, los hombres se dejan quitar su sangre con mucho más gusto que su dinero. Es preciso considerar también que las penas pecuniarias son además de una aplicación fácil y económica; que se las puede elevar en una amplia medida e indemnizar así al Estado y a las víctimas del perjuicio que les haya sido causado; que ellas son, por último, un verdadero antídoto contra el furor de los enriquecimientos rápidos. Precisa, sin embargo, que el legislador, consultando los datos de la estadística criminal, utilice estas penas, sin renunciar a la detención que conviene en los casos más graves, oponiéndolas a los hechos punibles que cometen con preferencia las clases acomodadas y por lo tanto solventes: tales son los asesinatos pagados, y en general, los atentados graves contra las personas y el pudor, las bancarrotas, las falsificaciones en escritura comercial y auténtica, las concusiones y corrupciones, los actos de peculado, los abusos de autoridad, las sustracciones de documentos públicos, los duelos, etc. Que diera en consecuencia al Juez la facultad de suprimir la pena pecuniaria en caso de pobreza del condenado; porque la sustitución con la prisión de las multas es una supervivencia inicua de las leyes bárbaras, que primitivamente permitían a los acreedores repartirse el cuerpo del deudor, y más tarde crearon la prisión por deudas, crueldades que la civilización hace imposible en lo sucesivo (1).

En suma, el legislador, siguiendo las lecciones de la experiencia científica, debiera convencerse de que para impedir el desbordamiento de los crímenes, tienen mucha más fuerza las reformas sociales que el Código penal. Su misión es mantener la salud del cuerpo social: debe, pues, imitar al médico que intenta conservar la salud de los individuos; recurrir lo menos posible y sólo en casos extremos, y en los límites de la más estricta necesidad, a los medios violentos de la cirugía; tener sólo

(1) El nuevo Código penal italiano señala con frecuencia penas pecuniarias, sobre todo para las contravenciones. Pero como ha tenido en cuenta de modo preferente los delitos provocados de ordinario por la codicia, más que aquéllos cometidos con mayor repetición por las clases acomodadas, ha quedado, en esto también, demasiado lejos de las conveniencias y de las necesidades de la vida real.

una confianza muy limitada en la eficacia bastante problemática de los remedios; y confiarse, en cambio, a los servicios seguros y continuos de la higiene.

Para la defensa social contra la criminalidad y para la elevación moral de las poblaciones, el más insignificante progreso en las reformas de prevención social vale cien veces más y mejor que la publicación de todo un Código penal. Actualmente los legisladores siguen contra los delitos lo que podría llamarse el método de la sangría. Así como los médicos de otras épocas, poco expertos en el diagnóstico experimental y en la profilaxis de las enfermedades individuales, las trataban todas más o menos por la sangría, para expulsar del cuerpo los «humores viciados», los legisladores, hoy todavía, enfrente de todos los fenómenos de patología social, no saben más que recurrir a la sangría, es decir, al encarcelamiento aplicado en dosis más o menos fuertes; y no observan que en realidad este pretendido remedio no cura a nadie, ni a la sociedad ni a los individuos; ni se aperciben tampoco de que la mayor parte del tiempo son ellos los que neutralizan la acción que podría tener aquél, inoculando siempre en el cuerpo social nuevos «humores viciados» por el conjunto incoherente de otras leyes.

Cuando un ministro presenta un proyecto de ley nueva, por ejemplo, sobre tarifas aduaneras, divorcio, caminos de hierro, remuneración de los empleados, impuestos, industrias, libertad de asociación, reformas civiles y comerciales, etc., etc., bien poca gente, nadie, por así decir, piensa en las consecuencias que estas innovaciones podrán tener en la criminalidad del pueblo, porque se cree que las medidas de que ésta depende han sido ya tomadas y sólo pueden serlo en lo sucesivo por modificaciones del Código penal.

Es preciso además no alabarse locamente del intento de suprimir todas las transgresiones, no olvidando que si el derecho es inseparable de la sociedad, el derecho envuelve necesariamente los delitos, que son precisamente su violación (1). La existencia impone una lucha, y, como ya he dicho en otra parte,

(1) En este sentido decía Bentham: "Crear derechos y obligaciones equivale a crear delitos." (*Vue générale d'un corps complet de législation*, capítulo III.)

esta lucha se sostiene, ya por la actividad honrada o económica, ora por la actividad deshonrosa y criminal. Además en el organismo social, como en todo otro organismo, existen rozamientos inevitables; y es un absurdo confundir el orden con la apatía o la inercia estancada de un pueblo enervado y servil, llamando trémulos a los gendarmes y a los Tribunales en cuanto una hoja se mueve. El orden social no puede suprimir los rozamientos y los choques en todas las partes del organismo colectivo. Lo único posible es reducir a su minimum los rozamientos y los choques más o menos criminales, y ya sabemos de hoy para siempre que, para obtener este resultado, las penas están muy lejos de ser los instrumentos mejor apropiados y los más eficaces.

Estas observaciones generales que acabo de hacer acerca de la teoría de los equivalentes de la pena con relación a la ley de saturación criminal (que se encontraban ya en las ediciones precedentes), bastan para responder a las dos principales objeciones también generales que me han dirigido algunos de aquellos mismos que aceptaban en el fondo mi teoría.

Se dice que determinados equivalentes de la pena por mí propuestos han sido ya aplicados y que, sin embargo, no han impedido la criminalidad, y que sería absurdo abolir ciertas instituciones por la sola razón de suprimir así la transgresión.

Primeramente contesto, que los equivalentes de la pena no están destinados a hacer imposible toda mala acción, cualquiera que sea, pues esto sería absurdo, sino más bien a disminuir las causas de las transgresiones y, en consecuencia, a suprimir éstas más o menos completamente. Es verdad que hoy aún se cometen actos de piratería; pero es innegable a la vez que la navegación a vapor, reemplazando sobre este punto las penas, ha sido infinitamente más eficaz que todos los Códigos. Se cometen asesinatos de vez en cuando en los trenes; pero la sustitución de las diligencias por los tranvías y caminos de hierro, ha constituido un poderoso equivalente de las penas, reduciendo en proporción enorme los robos a mano armada, con o sin homicidio. Asimismo el divorcio no impide en absoluto y en todos los casos que un esposo mate al otro, pero hace de un modo incesante más raro este crimen; e igualmente, por último, las

medidas tomadas en favor de los niños abandonados, no harán desde luego cerrar las prisiones por falta de condenados; pero limitan en gran parte estos gérmenes de delito que nuestros Códigos dejan crecer en condiciones irremediables. Lo mismo ocurre con todo lo demás.

En segundo lugar, ya he dicho, a propósito de las instituciones y de las prohibiciones en vigor, que debe examinarse si el mal que su supresión causaría sería mayor que el que proviene de las transgresiones; pero en seguida me rebelaba de modo especial contra una costumbre profundamente arraigada, contra la ilusión tan extendida de que para remediar un desorden social no hay otra cosa que hacer que multiplicar las prohibiciones y las penas, obstinándose contra los efectos que reaparecen constantemente, en lugar de investigar sus causas y suprimirlas, cuando esto es posible, o por lo menos debilitarlas por medidas indirectas y hacerlas inofensivas también en lo que sea realizable.

Me parecería mejor dirigir contra los equivalentes de la pena una crítica que no ha sido hecha por otros, a saber: que su aplicación es bastante difícil. Basta para ello pensar en la cantidad prodigiosa de hábitos, tradiciones e intereses contrarios, de los que sería preciso triunfar, si, por ejemplo, se quisiera aplicar de una vez todos los equivalentes de la pena que he indicado en los diferentes órdenes de la actividad social, y de los cuales un gran número (como las medidas tomadas contra el alcoholismo, o en favor de los niños abandonados, o con el propósito de hacer más pronta y fácil la administración de justicia), implican más que una reforma única, sistemas enteros de reformas numerosas y coordinadas.

No me cansaré de repetir que la importancia de los equivalentes de las penas no reside en el valor práctico de tal o cual proposición aislada: el objeto, el alma de esta teoría, es el suprimir o debilitar por lo menos la costumbre mental de pensar de un modo exclusivo en las leyes penales cada vez que se quiere evitar algún fenómeno de patología social. Aun en la vida privada, seguramente, es enojoso y difícil seguir de continuo las prescripciones de la higiene; es mucho más fácil, aunque más peligroso, olvidarlas y esperar que el mal estalle

para recurrir entonces a los remedios más o menos ilusorios de la medicina. Mas de lo que se trata es precisamente de corregir esta imprevisión privada y pública. Y así como la higiene era imposible en la teoría y en la práctica, antes de las observaciones y experiencias de la fisio-patología sobre las causas de las enfermedades, sobre todo de las epidémicas e infecciosas, y antes de los descubrimientos de la bacteriología; la higiene social contra los delitos tampoco era posible en teoría ni puede serlo en la práctica, más que gracias al descubrimiento y a la difusión de los datos de la antropología y de la sociología criminales, gracias también al conocimiento de los factores naturales del delito y de un modo primario de los de la criminalidad ocasional siempre en cierto grado epidémica. Debemos añadir, además, que el legislador y el hombre de Estado han de tener en cuenta las condiciones presentes, físicas y psíquicas, del pueblo que han de gobernar, y preocuparse de las dificultades mayores o menores y de las circunstancias de tiempo y de lugar, sean o no favorables; pero la ciencia tiene por único deber señalar el fin, por alejado y difícil de alcanzar que pueda ser. La primera condición para que las reformas legislativas y sociales sean vividas en la práctica, es que estén en principio impuestas a la conciencia pública; lo cual sólo puede obtenerse cuando la ciencia, a pesar de las dificultades pasajeras del momento, indica resueltamente y sin ninguna transacción híbrida, estéril o impotente de un oportunismo ecléctico, la ruta que ha de seguirse, el ideal que debe realizarse.

A todo cuanto he dicho hasta el presente, se pueden hacer dos objeciones de principio. Es la primera, que este esbozo de un sistema de equivalentes de la pena no es más que la prevención ordinaria de las acciones delictivas. Es la segunda, que el criminalista no tiene para qué ocuparse de ello, porque la prevención es menos una ciencia que un arte, el arte de bien gobernar, distinto por completo de la verdadera ciencia de los delitos y de las penas.

Me parece conveniente ocuparme de esta segunda aserción en el capítulo siguiente y en la conclusión final; por lo cual sólo me queda que decir algunas palabras acerca de la prime-

ra. Si desde Montesquieu y Beccaria se ha proclamado la utilidad de la prevención de las transgresiones, fué únicamente por declaraciones platónicas y aisladas, no seguidas de un desarrollo sistemático que, apoyándose en la sociología criminal, pueda conducir en la práctica a inmediatas aplicaciones. Por el contrario, nosotros, partiendo de la observación de los hechos, hemos llegado a la conclusión, bastante diferente y más fértil en resultados, de que la prevención, en lugar de ser una cosa accesoria, debe constituir la principal garantía del orden social, dada la casi impotencia de las penas para impedir los delitos.

Además, importa sobre todo hacer notar la diferencia que existe entre la simple prevención de los delitos, en el sentido en que de ordinario se la toma, y los equivalentes de las penas; es decir, entre la prevención de policía y la prevención social. La primera se limita a impedir la transgresión, cuando el germen está ya desarrollado y es inminente su ejecución, no empleando la mayor parte del tiempo más que medios de coacción directa, que, siendo por sí mismos de naturaleza represiva, han sido ya aplicados sin éxito, y que a menudo sólo consiguen provocar nuevos delitos. En cambio la prevención social se remonta hasta los orígenes lejanos del delito para suprimir sus primeros gérmenes; investiga los diversos factores antropológicos, físicos y sociales del fenómeno criminal, y los combate por medios totalmente indirectos, fundados en el libre ejercicio de las leyes psicológicas y sociológicas.

La ciencia, y con ella las legislaciones, se han ocupado hasta ahora con una preferencia demasiado exclusiva de la represión, o a lo más de la prevención de policía, por ejemplo, en las obras casi siempre francesas, acerca de la ciencia de buen gobierno. En las legislaciones, dice Bentham, la parte de la que se han ocupado preferentemente ha sido la penalidad, porque es muy natural y cómodo hasta el exceso afirmar que para evitar ciertas acciones es necesario castigarlas, y porque la prevención es la parte más difícil, la que exige más largas observaciones, y reflexiones más profundas. Ellero agregaba que hay obras magistrales in folio que tratan no ya de la pena, sino de la tortura,

y que no se encuentra ninguna en que el autor se ocupe de buscar aquello con que las penas pudieran ser sustituidas.

Desde que Montesquieu, Filangieri y Beccaria en algunas de sus páginas, y más recientemente Tissot (1), hablaron de la influencia que la forma de gobierno, la religión, el clima y el suelo, ejercen sobre el sistema penal, pero no de la manera de prevenir los delitos, los pocos escritores que han tratado esta materia con más amplios horizontes y más sistematización (para hablar sólo de los más notables y dejando a un lado a aquellos que, en sus escritos de sociología criminal, han seguido más o menos el espíritu de la escuela positiva), son Bentham, Romagnosi, Barbacovi, Carmignani, Ellero y Lombroso (2), quienes, inspirados en un sentido más positivo, se ocupan no tanto de las teorías criminales doctrinarias, que de estudiar con el método experimental las reformas preventivas. Pero estos sabios o bien se han limitado a consideraciones generales y sintéticas, como Romagnosi y Carmignani, o bien al descender al terreno de los hechos sin perder de vista no obstante la idea de la defensa preventiva de la sociedad, han descuidado en gran parte las leyes fisio-psicológicas relativas a los factores naturales de delitos, que por sí solas pueden proporcionar medios eficaces para regular la actividad humana; y han conservado siempre, en definitiva, las mismas penas como principal medio de prevención. Sus enseñanzas no descansan en una base más sólida que sus razonamientos abstractos, por lo cual han caído en el descrédito, puesto que les faltaba un fundamento bastante firme para soportar el peso de

(1) Tissot, *Le droit pénal*, segunda edición, Paris, 1880, II, págs. 940 y siguientes.

(2) Bentham, *Traité de législation. Principes du Code pénal*, Bruselas, 1827, I, 143 y siguientes,—parte II, cap. I.

Romagnosi, *Genesi del diritto penale*, parte V.

Barbacovi, *De criminibus avertendis*, 1815—y discurso XIII sobre la *Scienza della legislazione*, Milán, 1824.

Carmignani, *Teoria delle leggi di Sicurezza sociale*, libro III, parte tercera.

Ellero, *Della prevenzione dei crimini*, en los *Opuscoli criminali*, Bologna, 1874.

Lombroso, *L'incremento del delitto in Italia*, segunda edición, Turín, 1879.

todo el edificio; carecían de la autoridad de los hechos que acaba siempre por imponerse; no podían probar con ~~ca. eñ~~ gracias a la sociología criminal, que las penas no tienen la eficacia prohibitiva que se les atribuye comúnmente y que precisa recurrir por lo tanto a medios más seguros. «Pues bien, si estos procedimientos han sido hasta el presente desestimados, es que no hay nada más propio para desacreditar y hacer inútiles los medios eficaces de regular la conducta humana, que el empleo de aquellos que no lo son» (1).

41.—Acabamos de indicar las principales relaciones teóricas y prácticas de la estadística criminal con la sociología criminal, las cuales se resumen en la conclusión siguiente.

Del propio modo que los hechos criminosos son un fenómeno natural, resultante de diversos factores, existe una ley de saturación criminal, en virtud de la que el medio físico y social, combinado con las tendencias hereditarias y adquiridas y con los impulsos ocasionales, determinan necesariamente un contingente de malas acciones. Lo que influye, pues, en la criminalidad de un pueblo son, en el orden natural, las condiciones individuales y telúricas; y en el orden social, antes que el Código penal y con mucha más intensidad, las condiciones y leyes económicas, políticas, administrativas y civiles.

El problema de la lucha contra el delito presenta, por lo tanto, dos aspectos diferentes, muy distanciado el uno y el otro de la barbarie simplicista de la represión penal.

Es preciso de una parte, en efecto, persuadirse de que la criminalidad, bajo sus formas atávicas o antihumanas, esto es, contrarias a las condiciones inmanentes y fundamentales de la existencia humana, y en sus manifestaciones evolutivas o políticamente antisociales, o sea contrarias sólo al orden transitorio de una sociedad determinada, no es el *fiat* de la libre

(1) Stuart-Mill, *La libertad*, París, 1887, pág. 259.

Alguna vez hasta los legisladores han establecido verdaderos equivalentes de la pena, pero al revés. Es lo que se ha hecho en Italia (y ya lo he demostrado en mis ediciones italianas) en los Códigos de procedimiento y de derecho penal y en otras leyes. Véase la cuarta edición, páginas 462 y siguientes.

voluntad y de la perversidad humanas, pero si un resultado y un síntoma de patología individual en sus formas atávicas, y de patología social en sus formas evolutivas.

Es necesario, pues, que la función por la cual la sociedad se preserva del delito, sufra un cambio completo en su orientación; que cese de ser una reacción tardía y violenta contra los efectos, para diagnosticar y alejar sus causas naturales; que ponga en primera línea la defensa de la sociedad contra la criminalidad natural y legal. Porque los equivalentes de la pena no representan tanto las reformas parciales y transitorias de esta defensa como la disciplina mental que ha de observarse para resolver el problema, del cual a la conclusión final de este volumen se nos ofrecerá otro aspecto en la simbiosis o utilización de las tendencias de los delincuentes según la idea emitida por Lombroso.

Pero puesto que la desaparición absoluta de toda condición criminógena es humanamente imposible, aun tratándose de una organización social que fuera capaz de eliminar las formas epidémicas de la criminalidad, que son también las más numerosas, se verá siempre subsistir, en toda sociedad, la necesidad de un sistema de defensa contra los efectos esporádicos y agudos de la neurosis criminal.

Esto es conforme de todo punto a la ley universal de evolución, según la cual en la variación continua de los organismos animales y sociales, las formas precedentes no son nunca eliminadas por completo, puesto que subsisten como bases de formas ulteriores (1). En consecuencia, la evolución de la función social de defensa contra los hechos criminosos se producirá en el sentido de una transición de las formas de coacción física y directa a las formas de un encauzamiento psíquico e intelectual en la actividad humana, obtenido por un cambio en las condiciones de existencia del individuo y de la sociedad; pero esto no quiere decir que las formas primitivas hayan de desaparecer completamente.

(1) Ardigó, *La formazione naturale*, etc., en los *Opere filosofiche*, Padua, 1884, vol. II.

He aquí por qué he dicho desde el principio, que el examen crítico de las dificultades que encuentra el criminalista de hoy, lejos de conducirnos a la negación de la función y de la ciencia penales, confirma la necesidad racional y política de las mismas, aun cuando limite considerablemente la importancia social de ella y modifique de modo profundo su espíritu y su objeto, en vista de los datos de la antropología y de la estadística criminal. En virtud de estos datos, como veremos en los capítulos siguientes, se deberá liberar de toda pena cualquiera forma de la actividad humana que no constituya o no vaya acompañada de una manifestación atávica; y contra esta criminalidad la función pura y estúpidamente represiva se transformará en una clínica por la cual la sociedad habrá de preservarse de la enfermedad del delito como se preserva de toda otra enfermedad física y mental.

Para concluir este examen de los datos de la estadística criminal, y esperando que se hayan aclarado los factores sociales de la génesis del delito, resumiré mi pensamiento modificando una vieja comparación de la que se ha abusado de modo singular. Se han comparado los hechos criminosos, en su conjunto, a un torreste impetuoso al que debe oponerse los diques de la penalidad, si se quiere evitar que la sociedad civil sea inundada y sumergida. Yo no niego que las penas sean los diques del delito, aunque afirmo que estos diques son demasiado débiles y por lo tanto de poca utilidad. Así como una experiencia dolorosa e incesante enseña a nuestro país que los malecones materiales son insuficientes para protegerle contra los desbordamientos de nuestros ríos, cuando una crecida formidable los hace amenazadores; la estadística nos demuestra, que las penas oponen sólo una resistencia insignificante a los asaltos de la criminalidad, una vez que el medio social ha desarrollado sus gérmenes funestos. Son como los diques en la estación de la sequía, inútiles espantajos contra aquellos... que no están dispuestos o no han sido empujados al mal. Mas de igual suerte que, según las leyes naturales de la hidro-dinámica, los medios más seguros de combatir las inundaciones son la repoblación forestal de los montes alrededor de los manantiales, y los traba-

jos que encaucen y profundicen los ríos y corrijan sus desembocaduras, igualmente será más juicioso, para preservar la sociedad del delito, recurrir a los equivalentes de las penas, que se apoyan, ellos también, en las leyes naturales, las de la psicología y las de la sociología, y son por esto mismo no solamente más humanos, sino bastante más eficaces que todas las armas anticuadas de los arsenales de la vieja penalidad.

FIN DEL TOMO PRIMERO

Sociología Criminal se terminó de imprimir en agosto de 2004, en Edigráfica, S.A. de C.V. La edición consta de 1000 ejemplares, y la revisión y supervisión editorial estuvieron al cuidado de los licenciados Juan B. Gómez Moreno y Aldo Francisco Rodríguez Gutiérrez.